

Embalse de agua – Unidad Tambomayo

GUÍA PARA GESTIONAR INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLANES DE CIERRE

BUENAVENTURA

2020

INDICE

OBJETIVO GENERAL.....	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
ALCANCE.....	7
DEFINICIONES.....	9
LISTA DE ACRÓNIMOS.....	13
CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS MINEROS Y LOS IGAS REQUERIDOS PARA ELLOS.....	16
Categoría III.....	16
Categoría I y II.....	16
Títulos Habilitantes.....	17
Concesión Minera.....	18
Terrenos Superficiales.....	18
CATERGORÍA III.....	21
I. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO / MODIFICATORIA.....	21
Certificación Ambiental Global o IntegrAmbiente del EIAd:.....	22
Certificación Ambiental (Método Convencional) del EIAd:.....	22
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO.....	25
ETAPA 1: ANTES DEL INICIO DEL EIAd / MEIAd.....	25
1. Definición del proyecto.....	25
2. Licitación de consultora.....	25
3. Preparación de aspectos legales y acogimiento a TdR comunes y/o específicos.....	25
4. Reunión con SENACE.....	27
5. Conformidad a los TDR Y PPC antes.....	28
6. Ejecución del PPC ANTES.....	29
7. Presentación del plan de trabajo.....	29
8. Presentación de carta de inicio del EIA/ MEIA.....	29
ETAPA 2: Plan de trabajo y acompañamiento SENACE campo.....	34
1. Aprobación del plan de trabajo.....	34
2. Reunión de coordinación con SENACE para acompañamiento – campo.....	34
3. Coordinación para desarrollo del monitoreo línea base.....	34
4. Ejecución del monitoreo de línea base.....	34
5. Acompañamiento de SENACE.....	34
ETAPA 3: PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE SENACE AL ESTUDIO.....	36
1. Desarrollo de capítulos (Resumen ejecutivo, descripción del proyecto y línea base ambiental).....	36
2. Elaboración del PPC etapa durante.....	37

3.	Presentación PPC etapa durante	38
4.	Desarrollo de capítulos.	38
	ETAPA 4: INGRESO Y EVALUACIÓN DEL IGA.....	42
1.	Ingreso del estudio vía Plataforma Informática -EVA	42
2.	Proceso de admisibilidad.....	42
3.	Inicio de evaluación.....	42
4.	Plan de participación cuidada durante la evaluación del estudio	42
5.	Audiencia pública	43
6.	Presentación de observaciones	44
7.	Aprobación del EIAd/MEIAd	44
II.	INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO.....	47
	Consideraciones para elaborar un ITS.....	47
	Número de ITS y listado de supuestos (componentes) se pueden hacer	47
	Contenido del ITS.	50
	Tiempo de Ejecución del ITS.....	50
	ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO.....	52
1.	Licitación de consultora	52
2.	Acta de conformidad	52
3.	Elaboración de ingenierías.....	52
4.	Elaboración de expediente	52
5.	Ingreso de expediente	53
6.	Evaluación de expediente.....	53
7.	Aprobación de expediente por SENACE	53
a.	Títulos habilitantes a partir de la aprobación del ITS.....	53
III.	COMUNICACIÓN PREVIA.....	55
	Consideraciones a tener en cuenta para las comunicaciones previas.....	55
	Listados de Supuestos permitidos para las comunicaciones previas	55
	Número de comunicaciones previas	57
	Contenido de las comunicaciones previas	57
	CATERGORÍA I.....	60
I.	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	60
	Consideraciones para elaborar DIA	60
	Nº de DIA y listado de supuestos en los que pueden elaborarse una DIA.....	60
	Contenido del DIA y Elaboración de capítulos	61

Tiempo de ejecución, evaluación y aprobación de la DIA.....	61
ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	63
1. Definición del Proyecto	63
2. Licitación	63
3. Permisos SERFOR + PRODUCE	64
4. Descripción del Proyecto.....	64
5. Línea Base.....	64
6. Mecanismos de PPC y Ejecución	64
7. Ingreso de Expediente SEAL (Presentación).....	65
8. Aprobación	65
9. Títulos habilitantes.....	65
CATERGORÍA II.....	68
II. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO.....	68
Consideraciones para elaborar EIAsd.....	68
N° de EIAsd y listado de supuestos en los que pueden elaborarse un EIAsd.....	68
Contenido del EIAsd y Elaboración de capítulos	69
Tiempo de ejecución, evaluación y aprobación del EIAsd.....	70
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIAsd)	72
1. Definición del Proyecto	72
2. Licitación	72
3. Permisos SERFOR + PRODUCE	73
4. Descripción del Proyecto e Ingenierías	73
5. Línea Base (ambiental + Social)	73
6. Mecanismos de PPC (antes y durante la evaluación).....	74
7. Ingreso al SEAL (Presentación)	75
8. Aprobación	75
9. Títulos habilitantes.....	76
III. INFORME TÉCNICO SUSTENTATOIO EIAsd/DIA	78
Consideraciones para elaborar un ITS.....	78
Cantidad y supuestos para la aplicabilidad de un ITS.....	78
Contenido del ITS y elaboración de capítulos:	79
Ejecución del ITS	79
ELABORACIÓN DE UN ITS (EIAsd / DIA)	81
1. Definición del Proyecto:	81
2. Licitación de la consultora:	81
3. Acta de conformidad:	81

4.	Ingenierías:.....	81
5.	Ingreso y evaluación del expediente.	81
6.	Títulos habilitantes a partir de la aprobación del ITS.....	81
IV.	Ficha Técnica Ambiental (FTA)	84
	Consideraciones para elaborar una FTA.....	84
	Contenido de la FTA (TdR) y Elaboración de capítulos:	85
	ELABORACIÓN DE LA FTA.....	85
1.	Descripción del proyecto:.....	85
2.	Licitación de consultora	85
3.	Permisos SERFOR + PRODUCE	85
4.	Reunión de coordinación previa:	86
5.	Línea Base:.....	86
6.	Taller y otros mecanismos de PPC:.....	86
7.	Ingreso del expediente al SEAL:.....	86
8.	Aprobación	87
9.	Títulos habilitantes.....	87
V.	COMUNICACIÓN PREVIA.....	89
	Consideraciones a tener en cuenta para las comunicaciones previas.....	89
	Listados de Supuestos permitidos para las comunicaciones previas	89
	Numero de comunicaciones previas	90
	Contenido de las comunicaciones previas	91
	PLAN DE CIERRE DE MINAS / MODIFICACIÓN / ACTUALIZACIÓN.....	93
1.	Proyectos de Exploración.....	93
2.	Proyectos de Explotación	93
	Línea de tiempo para ejecución de un PDC.....	95
	PASO 1: LICITACIÓN.....	95
b.	Definición del Proyecto	96
c.	Licitación	96
d.	Kick off Meeting (KoM)	96
	PASO 2: Elaboración del PDC.....	98
e.	Ingeniería a nivel de factibilidad	99
f.	Descripción de los capítulos.....	100
g.	Revisión y aprobación interna	129
h.	Ingreso al SEAL	129
	PASO 2: Admisibilidad	130
i.	Evaluación Técnica Inicial.....	131

j.	Informe de deficiencias significativas	131
k.	Admisibilidad	131
	PASO 4: Evaluación y Aprobación	132
l.	Revisión del PDC	133
m.	Evaluación DGAAM.....	134
n.	Resolución Directoral de Aprobación del PDC.....	134

ANEXOS

Anexos

Nombre

Anexo N° 1	R.M. N° 116-2015-MEM-DM, TdR Comunes para la elaboración de EIAd
Anexo N° 2	Comparación entre EIAd convencional VS EIAd Integrambiente
Anexo N° 3	D.S N° 040-2014-EM, Reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero.
Anexo N° 4	R.M. N° 120-2014-MEM/DM Criterios para elaborar ITS para Proyectos de Exploración y Explotación
Anexo N° 5	D.S. N° 042-2017-EM Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera
Anexo N° 6	D.S N° 019-2020-EM Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera
Anexo N° 7	R.M.N° 108-2018-MEM/DM, TdR para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de Exploración Minera (FTA,DIA y EIAsd)
Anexo N° 8	D.S N° 005-2020-EM Modificación al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero
Anexo N° 9	R.M. N° 304-2008-MEM/DM Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el subsector minero y D.S. N° 028 – 2008 – EM Reglamento de de Participación Ciudadana en el subsector minero
Anexo N° 10	TUPA, SENACE
Anexo N° 11	TUPA, DGAAM-MINEM
Anexo N° 12	D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas y D.S. N° 013-2019-EM, Modificación del Reglamento para el cierre de minas

GUÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLANES DE CIERRE

OBJETIVO GENERAL

Brindar lineamiento y recomendaciones para gestionar los Instrumentos de Gestión Ambiental y Planes de Cierre en el ámbito interno (Compañía) y externo (Autoridades competentes)



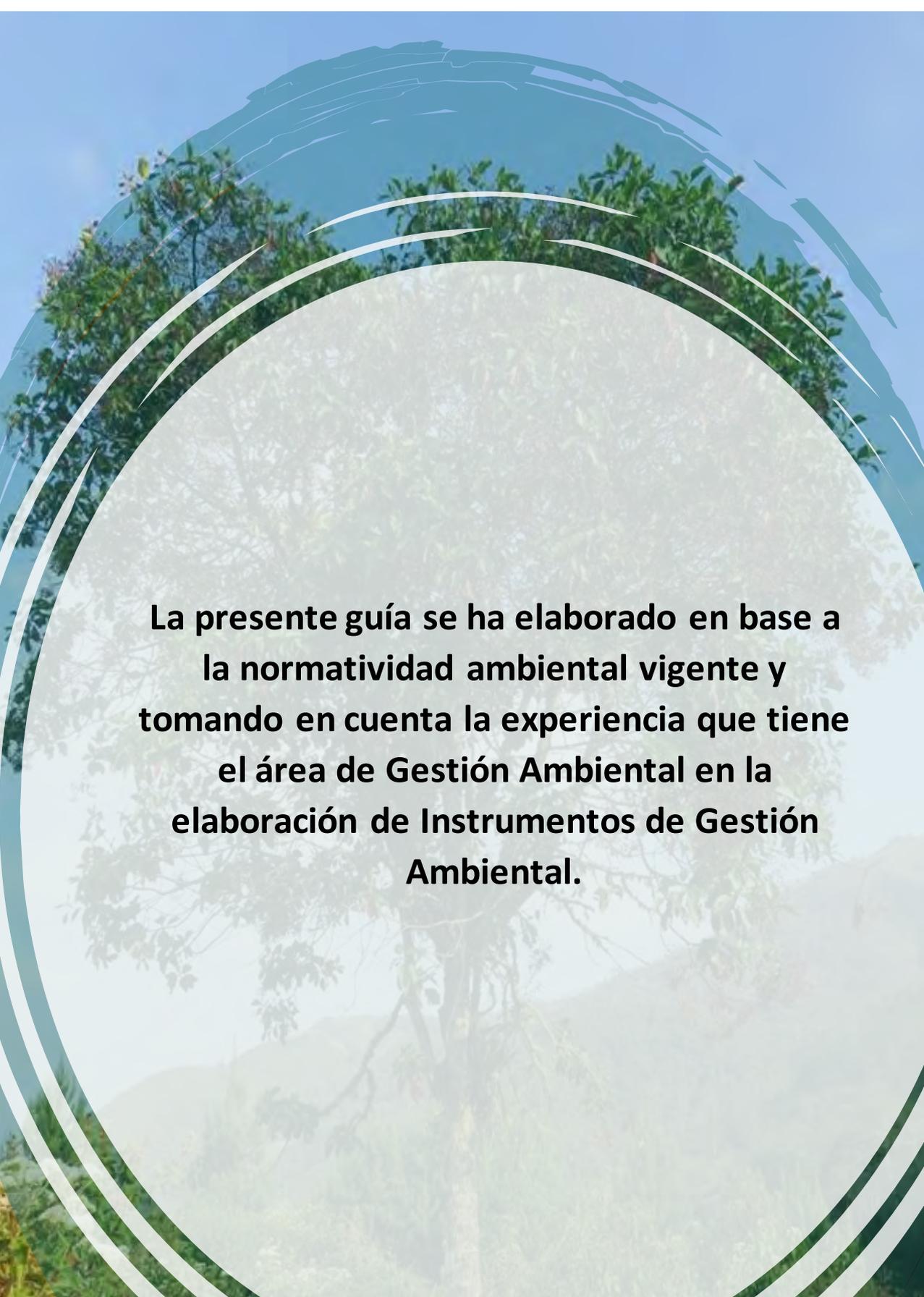
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir las diferentes etapas que tienen los IGAs y PDC para que los involucrados puedan gestionarlos eficientemente.
- Establecer responsabilidades para las diferentes actividades que tiene la gestión de IGAs y PDC.

ALCANCE

- Todas las unidades, proyectos y subsidiarias que requieran realizar instrumentos de gestión ambiental (IGA) y planes de cierre.





La presente guía se ha elaborado en base a la normatividad ambiental vigente y tomando en cuenta la experiencia que tiene el área de Gestión Ambiental en la elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental.

DEFINICIONES

Ambiente	El ambiente comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que rodean a los seres vivos y determinan sus condiciones de existencia, también comprende al medio social en el cual se desenvuelven los seres humanos en particular
Área de Influencia (AI)	Espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social. El área de influencia para efectos del desarrollo de actividades mineras está constituida por aquella que se determine sustentada en el estudio ambiental respectivo.
Área de Influencia Directa	Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera..
Área de Influencia Directa Ambiental	Comprende el área geográfica donde los impactos ambientales negativos y positivos de la actividad minera son continuos y significativos.
Área de Influencia Directa Social	Comprende a la población y/o área geográfica que es afectada directamente por los impactos socioambientales de la actividad minera.
Área de Influencia Indirecta	Comprende los espacios localizados fuera del área de influencia directa, el cual se establece en base a los impactos ambientales indirectos de los componentes, identificados y definidos en el estudio ambiental del proyecto, durante el ciclo de vida de la operación y los impactos sociales relacionados a estas áreas.
Área de Influencia Indirecta Ambiental	Comprende el área geográfica donde se generan impactos ambientales negativos indirectos, identificados en el estudio ambiental del proyecto.
Área de Influencia Indirecta Social	Comprende a la población y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, identificada y definida en el estudio ambiental del proyecto, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociados a los impactos directos

Área Efectiva	Comprende el área de actividad minera y el área de uso minero
Área de Actividad Minera	Es el área donde se desarrollan las actividades tanto de exploración como explotación minera. No comprenden los accesos.
Área de Uso Minero	Es el área donde se desarrollan las actividades que no tienen relación directa con los componentes del proyecto de exploración y/o explotación minera. En la práctica, es el área que abarcan los accesos.
Autorización del Terreno Superficial	Es el permiso del propietario o los propietarios donde se ubicarán los componentes del Proyecto. Esta autorización no es necesaria para iniciar ni aprobar los instrumentos de gestión ambiental, salvo para realizar los trabajos de campo de línea base. Sin embargo será requisito indispensable para la obtención de los permisos de operación que se gestionan ante la Dirección General de Minería del MINEM.
Compensación ambiental	Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales a cargo del titular minero en sus instrumentos de gestión ambiental, orientadas a la gestión y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaz, establecidas por la autoridad ambiental competente.
Concesión Minera	Es el derecho para explorar y explotar los yacimientos en el subsuelo.
Certificación Global IntegrAmbiente	es el Acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado integrando a éste, los títulos habilitantes que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental. A este proceso de Certificación Ambiental Global también se le conoce como proceso de IntegrAmbiente (esta denominación se hace a fin de resaltar el carácter integrador del mismo).
Cese de operaciones	Término de las actividades productivas de la unidad minera debidamente comunicado a la autoridad competente. Dentro del cese de operaciones también se comprende las actividades de exploración minera.
Cierre final	Conclusión definitiva de las actividades para el cierre de todas las labores, áreas e instalaciones de una unidad minera, que por razones operativas, no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial, de modo tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos de cierre contemplados en el Plan de Cierre de Minas aprobado y cuya adecuada ejecución ha sido verificada a través de una auditoría integral dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de las actividades de post cierre que deberán continuar ejecutándose en el marco de la legislación ambiental vigente.
Cierre progresivo	Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.

Ecosistemas frágiles	Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto (Art 99° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611).
Estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d)	Instrumento de gestión ambiental para proyectos cuyas características, envergadura y/o localización pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente.
Estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd)	Instrumento de gestión ambiental para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
Exploración Minera	Actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales
Informe técnico sustentatorio (ITS)	Instrumento de gestión ambiental complementario para los casos en los cuales sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada y que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas. En estos supuestos, no se requiere un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental, sino la aprobación del informe técnico sustentatorio.
Instrumento de gestión ambiental (IGA)	Documento que contiene la descripción para los proyectos, la identificación de impactos, las medidas de manejo ambiental, las medidas del plan de gestión social y el plan de cierre a nivel conceptual. Se encuentra comprendidos en el SEIA tales como el Estudio de Impacto Ambiental detallado, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, la Declaración de Impacto Ambiental.
Instrumento de gestión ambiental Complementario	Son los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA. Entre ellos se encuentran los informes técnicos sustentatorios y la ficha técnica ambiental.
Límite máximo permisible (LMP)	Medida de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan un efluente o emisión que, al ser excedido, puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Ente rector del sector ambiental, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional Ambiental.
Paralización	Interrupción total o parcial de las actividades de una unidad minera dispuesta por la autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y sanción.

Proyectos Vinculantes	Proyectos de exploración que se ubiquen en el mismo ámbito de las microcuencas hidrográficas, que la presencia de uno de ellos genere impactos ambientales sinérgicos o acumulativos en el otro o que el yacimiento tenga características geológicas similares. Cabe señalar que la vinculación no se establece por temas sociales como por ejemplo compartir la misma comunidad y/o que se tenga la misma área de influencia social directa.
Post cierre	Actividades de tratamiento de afluentes y emisiones, monitoreo y mantenimiento que deben realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación hasta que se demuestre la estabilidad física y química del residuo o componente minero susceptible de generar impactos negativos, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad competente. La ejecución de obras de ingeniería y de construcción de infraestructura para la rehabilitación ambiental no están comprendidas en la etapa de post cierre.
Suspensión de operaciones	Es la interrupción temporal de las actividades de una unidad minera o de parte de ella, dispuesta por el titular de actividad minera, con la autorización expresa de la autoridad competente.
Títulos Habilitantes	Permisos, licencias, derechos o autorizaciones de carácter ambiental a cargo de las entidades competentes sectoriales

LISTA DE ACRÓNIMOS

ANA	Autoridad nacional del Agua
ANP	Área Natural Protegida
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
DDC	Dirección Desconcentrada del MINCUL
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DGAAM	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM
DGM	Dirección General de Minería del MINEM
DREM	Dirección Regional de Energía y Minas
ECA	Estándar de Calidad Ambiental
EIAd	Estudio de Impacto Ambiental detallado
EIASd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
FTA	Ficha Técnica Ambiental
IGA	Instrumento de Gestión Ambiental
ITS	Informe Técnico Sustentatorio
LMP	Límites Máximos Permisibles
MINAM	Ministerio de Ambiente
MINEM / MEM	Ministerio de Energía y Minas
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINCULT	Ministerio de Cultura
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
M-EIAd	Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la inversión en la Energía y Minería
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PDC	Plan de Cierre de Minas
PEA	Plan de Ejecución Arqueológica
PIP	Proyecto de Inversión Pública
PNGB	Programa Nacional de Conservación de Bosques
PPC	Plan de Participación Ciudadana
PRA	Plan de Rescate Arqueológico
PTAR	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
PTARD	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
PTARI	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales
PRODUCE	Ministerio de la Producción
R.D.	Resolución Directoral
RE.	Resumen Ejecutivo
R.J.	Resolución Jefatural
R.M.	Resolución Ministerial
RRNN	Recursos Naturales
RRSS	Residuos Sólidos
SEAL	Sistema de Evaluación Ambiental en Línea

SEIA	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIG	Sistema de Información Geográfica
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
TdR	Términos de Referencia
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos

CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLANES DE CIERRE

CATEGORIA III



CATEGORIA I Y II



CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS MINEROS Y LOS IGAS REQUERIDOS PARA ELLOS

Los proyectos mineros se clasifican en 03 categorías y para cada una de ellas aplica un determinado IGA.

Categoría III

**Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero
(Decreto Supremo N° 040-2014-EM).**

Actividad Minera	Categoría	Tipo
Proyectos explotación, beneficio y labor general mineros	EIA-d/MEIAd	Metálico

En cuanto a los tiempos se tienen los siguientes plazos para la elaboración y evaluación de los IGAs de esta categoría III y de la comunicación previa:

Permiso	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo legal de evaluación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
Estudio de impacto ambiental	SENACE	730	150	185
Modificación de EIAd		435	150	185
Informe técnico sustentatorio (ITS)		45	15	30
Comunicación previa		30	No requiere aprobación	

Como se puede observar, los IGAs que se deben gestionar para que los proyectos mineros tengan viabilidad ambiental son varios, y los plazos y tiempos de evaluación no siempre cumple con los plazos legales, por lo cual se debe considerar, en la planificación de los proyectos, los plazos reales.

Categoría I y II

Para el caso de instrumentos de gestión ambiental, categoría I y II se tiene la siguiente clasificación para el sector minero:

**Exploración Minera
(Decreto Supremo N° 042-2017-EM)**

Proyectos dentro del ámbito del SEIA	
TIPO DE PROYECTO	CATEGORÍA
Para impactos ambientales no significativos a) Hasta veinte (20) plataformas de perforación.	Ficha técnica Ambiental
Proyectos de exploración que consideren: a) Hasta cuarenta (40) plataformas de perforación. b) Hasta diez (10) hectáreas de disturbación c) Hasta 100 metros de túneles	Categoría I – DIA, para proyectos con impactos leves
Proyectos de exploración que consideren: a) De cuarenta (40) a setecientas (700) plataformas de perforación. b) Mayor a diez hectáreas de disturbación. c) Más de cien metros de longitud d) Una planta piloto.	Categoría II – EIA-sd para proyectos con impactos moderados

En cuanto a los tiempos se tienen los siguientes plazos para la elaboración y evaluación de los IGAs de las categorías I, II y sus comunicaciones previas:

Permiso	Autoridad	Plazo de elaboración ⁽⁷⁾ (días calendario)	Plazo legal de evaluación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
Ficha Técnica Ambiental (FTA)	DGAAM	150	10	10
Declaración de Impacto Ambiental (DIA) / Mod. DIA		180	30	90
EIA-sd / MEIA-sd		240	90	185
Informe técnico sustentatorio (ITS)		45	15	45
Comunicación previa		15	No requiere aprobación	

Títulos Habilitantes

Los títulos habilitantes son varios, y dependen de la naturaleza de los cambios aprobados en los IGA. Entre los principales tenemos los siguientes:

Título	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo Legal de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales Industriales, Municipales y Domésticas Tratadas	ANA/AAA/ALA	45	30	75
Autorización de reúso de aguas residuales tratadas		45	30	60
Autorización para la Ejecución de Obras en Cauces Naturales de Agua o Infraestructura Multisectorial (puente, canal, etc)		45	30	60
Autorización de estudio de aprovechamiento hídrico		60	30	90
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.		45	30	90
Licencia de Uso de Agua Superficial		30	30	60
Autorización de uso de agua		45	30	60
Permiso de uso de agua por superavit		45	30	60
Autorización de ejecución de estudios para aguas subterráneas con perforación (Estudios hidrogeológicos)		30	30	60
Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento de Agua Potable	DIGESA	45	30	90

Permiso	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo Legal de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
Certificados de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA	MC	60	20	20
Plan de Rescate Arqueológico		45	Depende de dimensión del proyecto	183*
Plan de Monitoreo Arqueológico		15	10	15
Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de instrumento de gestión ambiental emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (monitoreo ambiental)	SERFOR	30	22 días hábiles	Silencio Administrativo Positivo
Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial emitida por el Ministerio de la Producción (Monitoreo ambiental)	PRODUCE	30	15 días hábiles	Silencio Administrativo Positivo

Concesión Minera

Es requisito indispensable acreditar la titularidad o el contrato de cesión de la(s) concesión(es) minera(s) para iniciar los trámites de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

Terrenos Superficiales

No es requisito para la aprobación de los IGAs contar con la titularidad o autorización de los terrenos superficiales donde se emplazará el proyecto sin embargo si se deberá acreditar el consentimiento de los propietarios para el acceso a sus terrenos a fin de realizar los trabajos de línea base. Este consentimiento es requisito indispensable justamente para los trámites de autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de IGA (SERFOR) y la autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin valor de extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial (PRODUCE).

Cabe señalar que para los permisos de operación que autoriza la Dirección General de Minería si será necesario acreditar ser propietario (haber comprado el terreno) o estar autorizado por el o los propietario(s) para utilizar el o los terreno(s) superficial(es) donde se emplazará el proyecto minero.



CATEGORIA III

- I. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA_d)**
- II. Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**
- III. Comunicación Previa (CP)**

I

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO / MODIFICATORIA

Laguna Paton – Unidad Uchucchacua

CATEGORÍA III

I. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO / MODIFICATORIA

Mediante Resolución Ministerial N°116-2015MEM/DM se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, el cual se adjunta en el Anexo I. En la siguiente imagen se muestra estructura de los TdR comunes:

TERMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR GENERAL MINEROS METALICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD

1. Resumen ejecutivo
2. Descripción del proyecto
 - a. Antecedentes generales del proyecto minero.
 - b. Marco legal y administrativo.
 - c. Objetivo del proyecto y del estudio
 - d. Localización Política y Geográfica del Proyecto
 - e. Descripción secuencial de las distintas etapas del proyecto de explotación y cronograma estimado
 - f. Área efectiva del proyecto
 - g. Determinación del área de influencia ambiental
 - h. Evaluación de las diversas alternativas del proyecto
 - i. Tiempo de vida útil del proyecto
 - j. Descripción de la etapa de levantamiento de información
 - k. Descripción de la etapa de construcción
 - l. Descripción de la etapa de operación y mantenimiento
 - m. Etapa de cierre conceptual
 - n. Elaboración de cartografía general
3. Línea base
 - a. Descripción de la ubicación del proyecto
 - b. Descripción del medio físico (clima, geología, hidrología, hidrogeología, suelo, aire, calidad de aire, suelo y ruido ambiental, pasivos, vibraciones)
 - c. Descripción del medio biológico (diversidad biológica, flora, fauna)
 - d. Descripción del medio social, económico, cultural y antropológico de la población
 - e. Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del proyecto
 - f. Identificación de los aspectos de vulnerabilidad y peligro de origen natural o antropogénico asociados al área de influencia del proyecto
 - g. Elaboración de la cartografía general (mapas de ubicación, temáticos, entre otros); y diagrama relevante de la línea base relacionada con el proyecto
4. Plan de participación ciudadana
 - a. Mecanismos implementados previos a la elaboración del EIAD y resultados
 - b. Mecanismos implementados durante elaboración del EIAD y resultados
 - c. Mecanismos durante la evaluación del EIAD y durante la operación del proyecto
5. Caracterización de impactos ambientales
 - a. Registro de aspectos ambientales e impactos
 - b. Identificación de los impactos ambientales
 - c. Evaluación de los impactos ambientales
 - d. Valoración de los impactos ambientales (en el escenario más crítico de afectación)
6. Estrategia de manejo ambiental
 - a. Plan de Manejo Ambiental
 - b. Plan de vigilancia Ambiental (programa de monitoreos)
 - c. Plan de Manejo de Residuos sólidos
 - d. Plan de Compensación Ambiental
 - e. Plan de Gestión Social (PRC)
 - f. Plan de Contingencias
 - g. Plan de Adecuación de Límites máximos permisibles (LMP) de efluentes industriales y/o domésticos y/o emisiones al Estándar de Calidad (ECA) de cuerpo receptor (se aplica en caso de modificatoria)
 - h. Plan de cierre conceptual
 - i. Cronograma y presupuesto estimado para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental
 - j. Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los Planes establecidos en la estrategia de Manejo Ambiental, así como la identificación y los costos asociados
7. Valoración económica del impacto ambiental
8. Empresa consultora
9. Otras consideraciones técnicas que determine la autoridad competente
10. Opiniones técnicas

Bibliografía
Anexos

El Diagrama N°1, muestra línea de tiempo que la gestión de un EIA puede tener, este se ha dividido en etapas para un mayor entendimiento.

Certificación Ambiental Global o IntegrAmbiente del EIAd:

El D.S.N° 005-2016- MINAM estableció la Certificación Ambiental Global con la finalidad de optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral. Sin embargo, de acuerdo a la experiencia recomendamos el método convencional frente al IntegrAmbiente ya que el primero permite mayor flexibilidad en tiempos e información durante la elaboración del EIAd mientras el segundo depende de los opinantes técnicos durante toda esta etapa.

A continuación, se presenta los títulos habilitantes que permiten integrarse al estudio bajo el IntegrAmbiente:

- a) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento.
Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua.
- b) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- c) Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- d) Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.
- e) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- f) Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- g) Autorización de desbosque.
- h) Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.
- i) Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.
- j) Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación.
- k) Estudio de riesgo.
- l) Plan de Contingencia.
- m) Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
- n) Derecho de uso de área acuática.

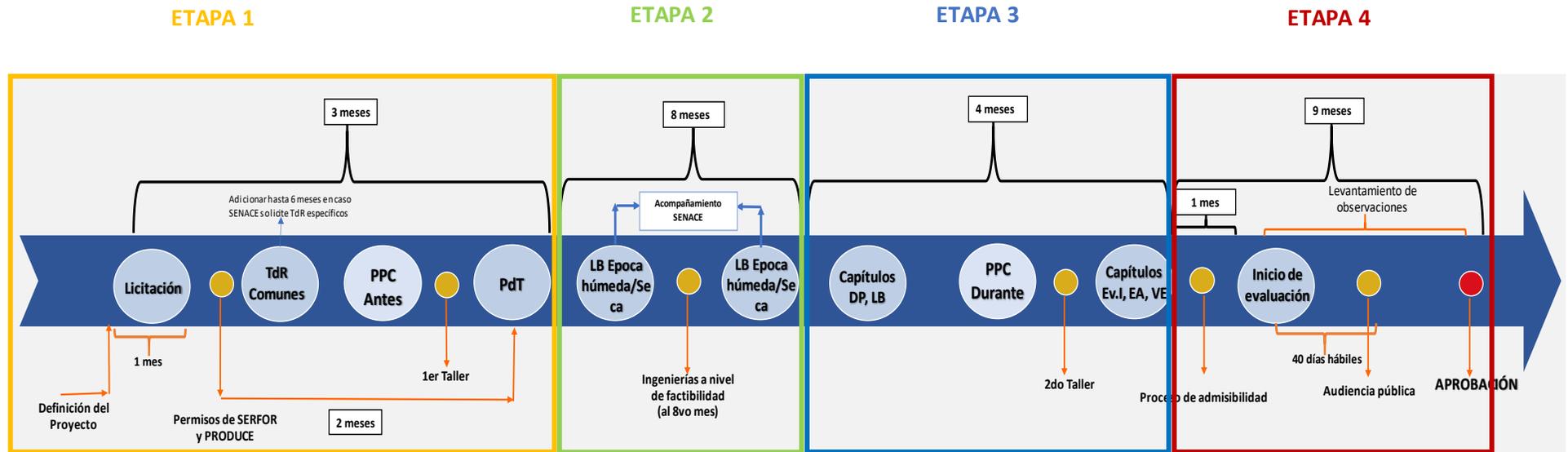
En el Anexo 2, se adjunta matriz de comparación entre método convencional vs IntegrAmbiente.

Certificación Ambiental (Método Convencional) del EIAd:

El método convencional para la elaboración y evaluación del EIAd está normado en el DSN° 040-2014-MINAM (Anexo 3) y no contempla la aprobación de títulos habilitantes. En adelante nos enfocaremos detalladamente en cada una de las etapas de este método.

Método Convencional

DIAGRAMA N°1: Línea de tiempo referencial para ejecución de un EIAd /M-EIAd



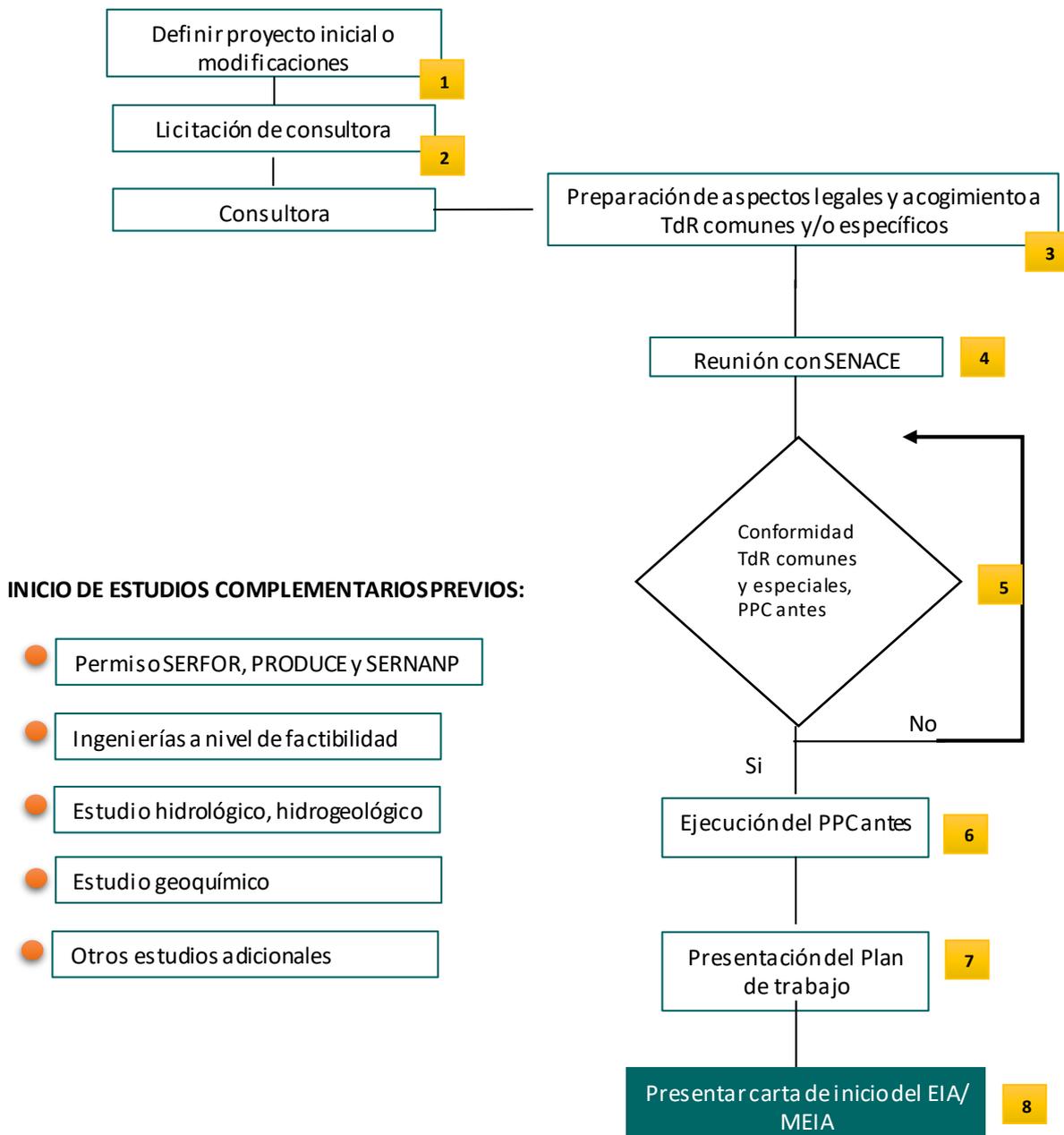
Nota: En caso el proyecto requiere TdR Específicos, considerar que el plazo se puede ampliar hasta 6 meses.
 El Gerente de Unidad debe asegurar la entrega de las ingenierías en la fecha planeada, ya que su incumplimiento generará retrasos en el ingreso del expediente.
 Fuente: CMBSAA

24 MESES

ETAPA 1: Antes de la elaboración del expediente

ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL EIA / MEIA A SENACE

A continuación, se detallan los pasos previos a la ejecución del EIA / M-EIA:



ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO

ETAPA 1: ANTES DEL INICIO DEL EIAd / MEIAd

1. Definición del proyecto

El gerente de unidad junto a las áreas de proyecto y operativas definen el alcance del proyecto que formaran parte del EIA o M-EIA. EL alcance del proyecto debería ser validado por la Vicepresidencia de Operaciones.

Posterior a ello, el área de proyectos entregará al área de Gestión Ambiental la descripción de los componentes a nivel conceptual, planos de emplazamiento de los mismos, y de ser posible, planos de diseño preliminares. **Cabe señalar que las ingenierías a nivel de factibilidad se podrán entregar como máximo hasta el 8vo mes de iniciado el proceso de licitación, aunque lo ideal sería contar con las mismas ni bien iniciamos el referido proceso de licitación.**

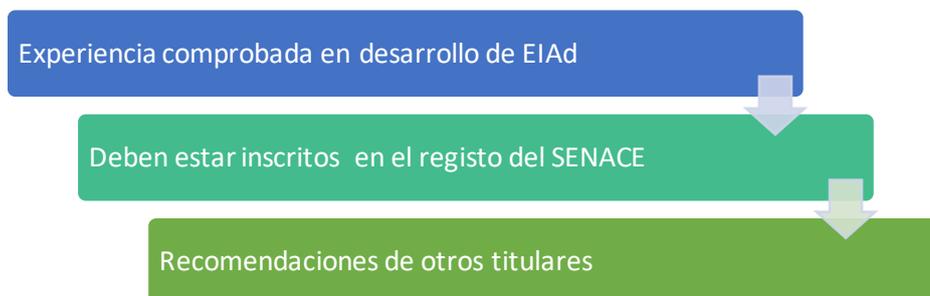
2. Licitación de consultora

Cada unidad cuenta con un proceso de licitación, se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE para elaborar el EIAd. Se recomienda que la consultora elegida sea la que ejecute todos los estudios complementarios previos tales como los estudios hidrológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, línea base bilógica e hidrobiológica, transitabilidad, efecto de vertimiento, entre otros.

Para acceder a las consultoras autorizadas ingresar a la siguiente página Web:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>

CRITERIOS PARA ELEGIR LA CONSULTORA



3. Preparación de aspectos legales y acogimiento a TdR comunes y/o específicos

Términos de Referencia Comunes

La consultora se encargará de preparar los aspectos legales y de acogimiento a los TdR comunes según lo establecido en el DSN° 040-2014-EM (Anexo N° 3), el cual se presentará al SENACE para su conformidad y deberá incluir los siguiente:

- La normativa ambiental vigente y el procedimiento para la aprobación de un EIA-d.
- Requerimientos y obligaciones legales y sociales para la protección de los recursos naturales.
- Los requerimientos que deben ser realizados a cada una de las entidades del Estado con opinión vinculante.
- El alcance de las opiniones técnicas no vinculantes y las razones para acogerlas o no. Los lineamientos y mecanismos para promover y garantizar la participación ciudadana.

Términos de Referencia Específicos

Los proyectos que requieren de la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos (art. 28.1 del DSN° 040-2014-EM, ver Anexo 3) se caracterizan porque sus componentes y/o actividades se localizan en ecosistemas frágiles o áreas vulnerables declaradas por autoridad competente tales como:

- a) Áreas naturales protegidas de administración nacional o su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.
- b) Zonas declaradas por la autoridad competente como de emergencia ambiental o de protección ambiental, o que hayan estado sujetas a alguna declaración de estados de alerta por la contaminación del aire.
- c) Bosques primarios, bosques secos, bosques de protección o en concesiones forestales.
- d) Glaciares.
- e) Áreas con presencia de aguas termales o medicinales, respecto de las cuales se hayan otorgado derechos de aprovechamiento.
- f) Área urbana o de expansión urbana, establecida conforme a Ley.
- g) Dentro de los 50 kilómetros de la frontera.
- h) Patrimonio arqueológico y bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- i) Sitios Ramsar
- j) Reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos en situación de aislamiento o de contacto inicial reconocidos.

Comprendan o impliquen:

- a. El drenado o trasvase de lagos o lagunas.
- b. La explotación de minerales radioactivos.
- c. El reasentamiento, desplazamiento o reubicación involuntaria de una población.
- d. Procesos de fundición y/o sinterización que emitan dióxido de azufre.

La presentación de la propuesta de términos de referencia específicos debe hacerse junto al estudio ambiental preliminar al SENACE y su contenido debe ser el siguiente:

- a. Datos generales del titular.
- b. Resumen Ejecutivo.
- c. Descripción del proyecto.

- d. Línea Base: Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- e. Plan de Participación Ciudadana, planes y programas integrantes de la Estrategia de Manejo Ambiental.
- f. Descripción de los posibles impactos ambientales.
- g. Medidas preliminares de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.
- h. Propuesta de Plan de Seguimiento y Control.
- i. Valorización del Impacto Ambiental.

Luego de aprobarse los TdR específicos se continúa con las mismas etapas estipuladas para los proyectos que corresponden a TdR comunes.

A continuación, se presentan los plazos para la elaboración y evaluación de los Términos de referencia comunes, términos de referencia específicos y la presentación del PPC etapa “antes”:

Procedimientos etapa antes y durante elaboración del EIAd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación
Solicitud de Aprobación de Términos de Referencia (TDRs comunes)	SENACE	5 días calendarios	No se menciona en TUPA	10 días hábiles
Solicitud de Clasificación y Aprobación de Términos de Referencia (TDRs específicos) y Estudio Ambiental Preliminar	SENACE	90 días calendarios	50 días hábiles	50 días hábiles
PPC “antes”	SENACE	10 días calendarios	No requiere aprobación	10 días hábiles

4. Reunión con SENACE

La consultora elaborará presentación del proyecto con la información preliminar que el área de operaciones entregará e información extra por parte de Asuntos Sociales y Gestión Ambiental.

La consultora presentará al SENACE el proyecto preliminar del EIA. Se espera recibir comentarios respecto a las actividades que se desarrollarán en esta etapa. Se puede solicitar más reuniones durante las actividades posteriores.

5. Conformidad a los TDR Y PPC antes

Buenaventura deberá presentar al SENACE propuesta de los TdR comunes y/o específicos y el PPC antes, el cual debe ser validado, para poder proceder con el desarrollo de los mecanismos de participación a los que se ha acogido la unidad minera.

Preparación del Plan de Participación Ciudadana (PPC) antes

Los mecanismos y procesos de participación ciudadana se desarrollan conforme al Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero y su norma de procedimientos (D.S. N° 028 – 2008 – EM y R.M. N° 304-2008-MEM/DM). Ver Anexo 9.

Los **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

El **TALLER PARTICIPATIVO** es un mecanismo **OBLIGATORIO**, se puede incluir en el PPC antes cualquier otro mecanismo de participación ciudadana. A continuación, se muestra algunos ejemplos



Este plan es elaborado por la consultora y presentado a la empresa para revisión y aprobación. Es indispensable contar con la aprobación del área de Asuntos Sociales previo a su ingreso al SENACE. Cabe señalar que en el caso de los MEIAd no es indispensable la realización del taller participativo. Vale la pena precisar que para la realización de los talleres deben ser difundidos con 21 días de anticipación previo a su realización. Lo más usual es la entrega de cartas de invitación por parte

del SENACE a las autoridades regionales y locales además de publicación de afiches en lugares estratégicos y difusión en emisoras radiales de la zona.

6. Ejecución del PPC ANTES

El desarrollo del PPC antes se debe ejecutar en base a lo indicado en el plan de participación ciudadana.

Después del desarrollo del PPC antes se debe presentar un informe de cumplimiento, teniendo en cuenta los siguientes plazos:

Actividad	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación
Evidencias de PPC antes	SENACE	10 días calendarios	No requiere aprobación	10 días hábiles

7. Presentación del plan de trabajo

El Plan de Trabajo deberá contener específicamente los trabajos que se realizarán durante el desarrollo del IGA, desde la metodología en el monitoreo línea bases hasta el detalle de los estudios complementarios que se presentarán.

El SENACE, emite recomendaciones en un plazo de 21 días calendarios, mas no lo aprueba. Se recomienda presentar en plan de trabajo incluyendo las recomendaciones recibidas.

8. Presentación de carta de inicio del EIA/ MEIA

Buenaventura debe comunicar por escrito al SENACE, el inicio de la elaboración del EIA indicando la consultora contratada, así como los mecanismos de participación ciudadana efectuados antes de la elaboración de dicho estudio. Se debe incluir el área de estudio.

Desarrollo de permisos y estudios previos

IMPORTANTE: La gestión de estos estudios deben realizarse en paralelo al inicio de la licitación de la consultora o incluso previos a ésta

a. Permisos SERFOR, PRODUCE Y SERNANP

Antes de iniciar la gestión de instrumentos se debe contar con los siguientes permisos:

- Autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del IGA emitida por el SERFOR.

- Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológico sin valor comercial emitida por el PRODUCE.
- Evaluación de recursos naturales y medio ambiental en Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP en caso el proyecto se ubique en áreas naturales protegidas o áreas de amortiguamiento.

El tiempo para realizar el procedimiento es el siguiente:

Autorizaciones requeridas por SENACE previos a iniciar EIA d	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendarios)	Plazo legal de evaluación
Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.(**)	SERFOR	30 días calendarios	22 días hábiles (*)
Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial emitida por el Ministerio de la Producción	PRODUCE	30 días calendarios	15 días hábiles (*)
Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiental en Áreas Naturales Protegidas por el Estado por el periodo de hasta un (1) año, en el marco del instrumento de gestión ambiental. Sólo si el proyecto se encuentra cerca de un área Natural Protegida)	SINANPE (SERNANP)	20 días calendarios	15 días hábiles

(*) Sujeto a silencio administrativo positivo, es decir, si la Autoridad no se pronuncia en dicho plazo, el trámite queda aprobado.

(**) Requiere permiso de lo(s) propietario(s) para ejecutar los monitoreos.

b. Ingenierías a nivel de factibilidad

En el caso de las ingenierías de factibilidad lo recomendable es poder contar con ellas ni bien se inicia el proceso de licitación sin embargo se podrá espera hasta un plazo máximo de 8 meses contados desde el inicio del proceso de licitación. Cabe señalar que es indispensable al momento de iniciar dicho proceso tener por lo menos la definición de los proyectos y/o ingeniería a nivel conceptual.

En cuanto al desarrollo de las ingenierías de factibilidad (mayor a la ingeniería conceptual y menor a la de detalle) se debe tener en consideración los Términos de Referencia para los estudios de impacto ambiental detallados (categoría III), los cuales podrían variar en base a requerimientos de la autoridad (Resolución Ministerial 116-2015-EM-DM).

En el Anexo N° 1, se adjuntan los requisitos a incluirse como parte del desarrollo de las ingenierías en base a los TdR de los siguientes componentes:

- Mina (tajo o subterránea)
- Depósito de desmonte
- Planta de procesamiento o de beneficio
- Depósito de relaves (si aplica)
- Pad de lixiviación (si aplica)
- Complejo metalúrgico (si aplica)
- Instalaciones y manejo de efluentes y de emisiones

- Instalaciones y actividades de manejo y/o disposición de residuos sólidos:
- Almacenamiento de materiales peligrosos
- Canteras
- Otras Instalaciones e Infraestructuras
- Equipos y Maquinarias
- Insumos y materiales requeridos
- Abastecimiento de energía

A continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Las ingenierías deben ser entregada a nivel de factibilidad.
- Todas deben contar con su cronograma de implementación e inversión.
- Las ingenierías para el diseño de sistemas de tratamiento de efluentes deben partir de la hidrología, hidrogeología, balance de aguas y geoquímica.
- Para el diseño de tajos, botaderos y relaveras se debe considerar la elaboración de pruebas estáticas y cinéticas
- Tomar en cuenta el monto total de inversión de los proyectos dado que serán de acceso público con probabilidad a que sean publicados por medios de comunicación.

Cabe precisar que cualquier retraso en la entrega de la ingeniería, genera también retraso en el ingreso del expediente.

c. Estudios hidrológicos e hidrogeológicos

El estudio hidrológico deberá incluir la esorrentía superficial de las unidades hidrográficas del área de estudio ambiental, para años típicos (medio, húmedo y seco), así como la determinación de las descargas máximas de las principales fuentes hídricas superficiales; conforme los lineamientos dispuestos por los “Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales”, aprobado por la R.J. N° 090-2016-ANA.

Para esta la sección hidrogeológica se tomará en consideración también los lineamientos definidos por la ANA a través de la R.J. N° 090-2016-ANA. El estudio incluirá las siguientes secciones:

- Mapeo hidrogeológico.
- Calidad de agua subterránea – caracterización hidroquímica.
- Modelo conceptual hidrogeológico.
- Esquema de dirección de flujo e hidroisoipsas.
- Modelamiento numérico hidrogeológico.

Además, para hacer perforaciones con fines de estudios hidrogeológicos se deberá gestionar una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas con fines de perforación el cual toma un tiempo de elaboración aproximadamente de 21 días y de evaluación por parte de la Autoridad Nacional del Agua de 15 días calendarios.

- Otros aspectos y estudios necesarios para el desarrollo del EIA/ MEIA

- Pasivos Ambientales
- Vibraciones
- Sismicidad
- Oceanografía
- Batimetría de lagunas
- Transitabilidad
- Balance hídrico y demanda
- Balance de masas y energía
- Modelo de calidad de agua
- Balance de aguas (Construcción, operación, cierre)

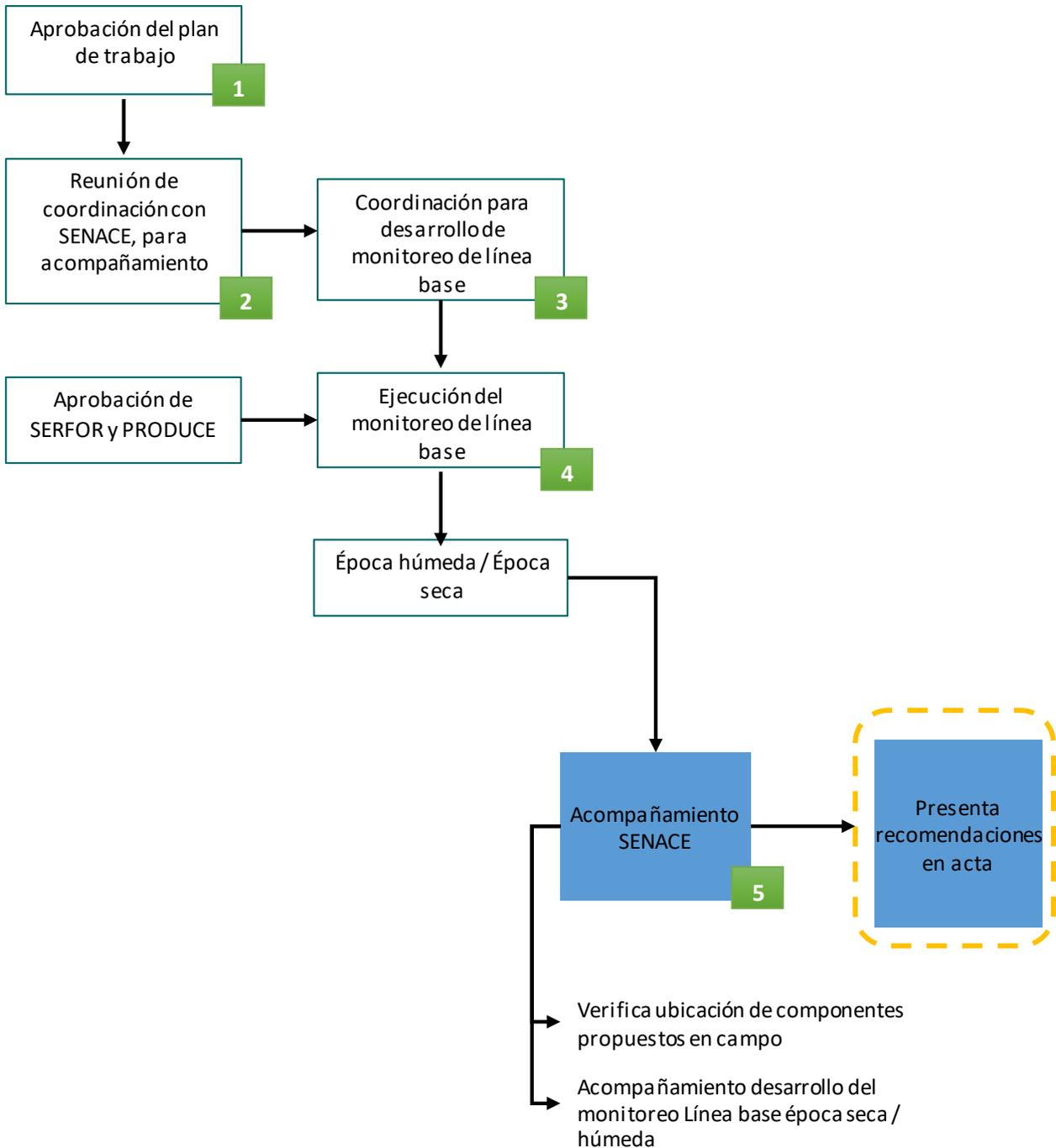
NOTA:**Siempre se debe realizar la evaluación de las diversas alternativas del proyecto.**

Incluirá la evaluación que ha realizado el titular minero de las diversas alternativas del proyecto, con relación a los diferentes componentes del proyecto (depósito de relaves, depósitos de desmontes, PAD de lixiviación, campamentos, almacenes, fuentes y puntos de abastecimiento de agua, disposición final de las aguas residuales tratadas, re-uso de agua, etc. Con el objeto de seleccionar su ubicación y dimensionamiento más eficiente, desde el punto de vista ambiental (sostenibilidad hídrica, mínima afectación, entre otros), social y económico, incluyendo la evaluación de los impactos y riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o actividad.

Las alternativas del proyecto se pueden plantear modificando alguno de los siguientes aspectos:

- La localización de los componentes principales (excepto el yacimiento minero) y auxiliares, para lo que se tendrá en cuenta las características del área del proyecto.
- El proceso tecnológico, la gestión de residuos, las materias primas, el consumo energético.
- El calendario estimado de ejecución de las diferentes fases: modificando la duración total de alguna de las fases.
- Las posibilidades de ampliación/modificación de los principales componentes.
- Las posibilidades de introducción de medidas correctoras: protectoras, compensadoras y/o restauradoras.
- Las medidas de **compensación ambiental** podrán formar parte del análisis de alternativas siempre que cumplan con lo dispuesto en la **R.M. N° 398-2014-MINAM**.

ETAPA 2: Plan de trabajo y acompañamiento de SENACE campo



ETAPA 2: Plan de trabajo y acompañamiento SENACE campo

1. Aprobación del plan de trabajo

El plan de trabajo presentado tendrá los siguientes plazos de aprobación:

Procedimientos etapa antes y durante elaboración del EIAd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación
Plan de trabajo	SENACE	15 días calendarios	No requiere aprobación	15 días hábiles

2. Reunión de coordinación con SENACE para acompañamiento – campo

Se coordina las fechas de ejecución del acompañamiento tanto para la época seca y húmeda.

3. Coordinación para desarrollo del monitoreo línea base

Durante las coordinaciones para la ejecución del acompañamiento, se debe considerar los siguiente:

- El laboratorio con el que se desarrolle el monitoreo de calidad de agua, aire y suelo debe contar con las metodologías aprobadas por el INACAL para el análisis de parámetros además de cumplir con los protocolos aprobados del MINAM para toma de muestras, de no cumplirse se podrían tener observaciones de SENACE.
- Llevar material adicional, durante el acompañamiento pueden surgir la necesidad de realizar muestras adicionales de acuerdo con la evaluación del especialista de SENACE.
- SENACE verificará los componentes que forman parte de los proyectos.

4. Ejecución del monitoreo de línea base

- Se requerirán apoyos locales para los trabajos de campo. Se sugiere que con un mes de anticipación se coordine el personal indispensable para estos trabajos a través de las áreas de asuntos sociales de la unidad. Se recomienda que la misma consultora los contrate o trabajar con alguna empresa de intermediación laboral a fin de que sean afiliados, cuenten con sus seguros respectivos y les paguen por sus servicios.
- Asegurar con la consultora que los especialistas que viajarán gestionen con 15 días calendarios de anticipación sus seguros SCTR y exámenes médicos y otros requisitos que sean requeridos por la unidad minera.

5. Acompañamiento de SENACE

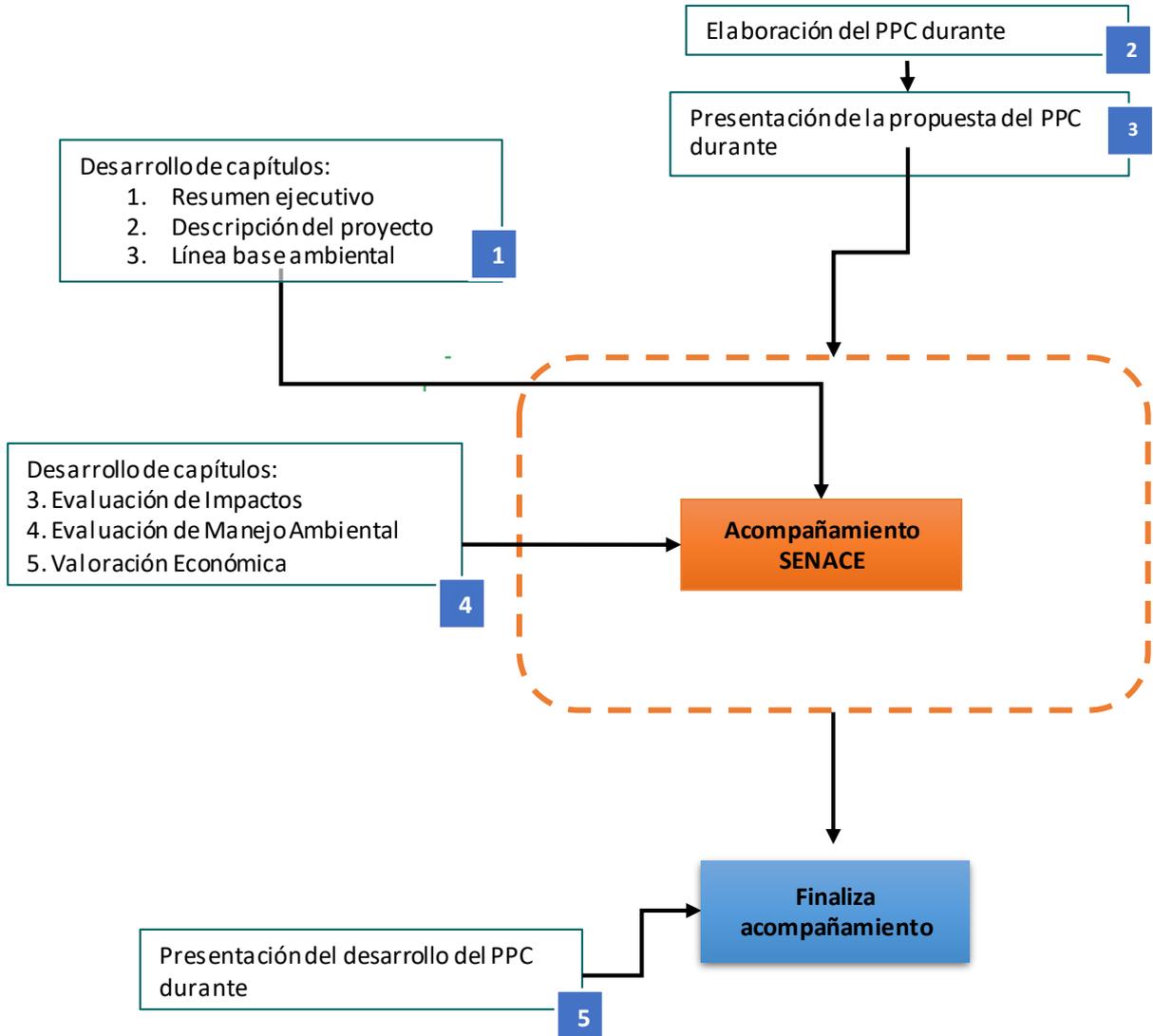
- Si del trabajo de campo se advierte la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, se declarará IMPROCEDENTE el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.
- Durante el acompañamiento por parte del SENACE, emitirán al final de su visita una Acta con recomendaciones las cuales deberán incorporarse durante la elaboración del EIAd.

Ingenierías de Factibilidad: Máximo en el mes 8 de iniciado el proceso de licitación deberán ser entregadas. Mayores detalles, ver sección b del ítem “Permisos y Estudios previos del EIAd”

ETAPA 3: Proceso de acompañamiento de SENACE al estudio

*Entrega de ingenierías de factibilidad

*Elaboración de estudio



ETAPA 3: PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE SENACE AL ESTUDIO

Previo al inicio del acompañamiento de SENACE en la revisión de capítulos, se debe considerar haber entregado todas las ingenierías de factibilidad 3 meses previos a la elaboración del capítulo de descripción del proyecto.

- Elaboración de capítulos del EIA por parte de la consultora se realizará en esta etapa.
- Al iniciar el acompañamiento de revisión con SENACE, se determinará si es pertinente la opinión técnica de otra institución.

1. Desarrollo de capítulos (Resumen ejecutivo, descripción del proyecto y línea base ambiental)

El resumen ejecutivo debe contener las principales características del proyecto y descripción breve de los componentes, impactos, entre otros

Durante el acompañamiento de revisión de los capítulos de descripción del proyecto y línea base ambiental, SENACE puede presentar solicitud de información y observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a 20 días calendarios.

Para la revisión y evaluación del EIA-d, la descripción del proyecto minero debe estar a nivel de factibilidad, conforme lo establecen los artículos 30 y 41 del Reglamento Ambiental Minero. En ese sentido, la descripción del proyecto debe cumplir con los TdR comunes o específicos (Resolución Ministerial N° 116-2015-EM/DM, ver Anexo 1) y el evaluador verificará que se cumpla, como mínimo, con el siguiente contenido:

- La localización propuesta de los componentes principales y auxiliares del proyecto.
- Evaluación de la alternativa más viable del proyecto.
- Monto de inversión del proyecto.
- El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto.
- Definición de la cantidad y calidad de los efluentes y emisiones.
- El área del proyecto debidamente delimitada.
- Presentar el plano que contenga base topográfica, con sus vértices debidamente geo referenciados en sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS 84 con su respectiva zona que comprenda las áreas de actividad minera y de uso minero.
- La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases.
- Lista de insumos y reactivos requeridos por el proyecto, incluyendo sus características y cantidades estimadas (para las etapas de construcción, operación y mantenimiento).
- Cantidad estimada y tipo (incluyendo caracterización referencial física y química) de los residuos que se generarán y su disposición final.
- Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares.
- Mapas y planos a escala adecuada y oficial.
- Presentar todos los detalles, que permitan visualizar la geometría de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los términos de referencia comunes.
- Análisis de riesgos ambientales y a la salud.

- En los casos de proyectos que impliquen el reasentamiento de personas se debe incluir el programa correspondiente.

2. Elaboración del PPC etapa durante.

Después de presentado la descripción del proyecto y línea base se debe desarrollar el PPC etapa durante. Los mecanismos y procesos de participación ciudadana se deberán desarrollar conforme al Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero y su norma de procedimientos (D.S. N° 028 – 2008 – EM y R.M. N° 304-2008-MEM/DM). Ver Anexo 9.

El **TALLER PARTICIPATIVO** es un mecanismo OBLIGATORIO, además de este, se puede incluir cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, como, por ejemplo:

Resúmenes ejecutivos	Avisos en medios escritos y radiales	Encuestas, Entrevistas o Grupos Focales
Distribución de materiales informativos	Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto	Interacción con la población a través de facilitadores (Puerta – Puerta)
Oficina de Información Permanente	Mesas de dialogo	Presentación de aportes, comentarios u observaciones de la población

3. Presentación PPC etapa durante

Una vez desarrollado el PPC se debe presentar al SENACE para su evaluación. Los plazos son los siguientes:

Procedimientos etapa durante elaboración del EIAd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo legal de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de aprobación
PPC durante	SENACE	10 días calendarios	5 días hábiles	10 días hábiles

A diferencia del PPC antes, el PPC Durante si requiere aprobación por parte del SENACE

4. Desarrollo de capítulos.

4.1. Evaluación de Impactos

Para la revisión de la evaluación de impactos ambientales, el evaluador considerará lo siguiente:

- Verificar que la identificación y caracterización de los impactos ambientales se realice para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto.
- Verificar que la evaluación de impactos haya considerado la identificación de los aspectos ambientales y los indicadores sociales, a través del análisis de la descripción del proyecto.
- Verificar que el análisis de impactos ambientales considere la situación previa de línea base y los cambios potenciales que ocurrirán como consecuencia del desarrollo del proyecto, en cada uno de los componentes ambientales y/o sociales.
- Verificar la descripción y el sustento de la metodología de evaluación de impactos empleada, para lo cual se debe precisar las herramientas cuantitativas o cualitativas, y los criterios para analizar los impactos sobre cada componente ambiental y/o social.

4.2. Estrategia de Manejo Ambiental

La estrategia de manejo ambiental debe considerar como mínimo lo siguiente:

- Plan de Manejo Ambiental, que incluya la descripción detallada de las medidas de mitigación aplicadas a los impactos identificados, durante todas las etapas del proyecto y para cada componente ambiental.
- Plan de Vigilancia Ambiental, que incluya el plan de monitoreo ambiental y la determinación de los indicadores de desempeño.
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que incluya la caracterización de los residuos sólidos considerando todas las etapas del flujo hasta su disposición final, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento. Por ejemplo, la utilización del incinerador deberá ser la última alternativa de disposición final.

- Plan de Compensación Ambiental, cuyas acciones deban estar en concordancia con los Lineamientos de Compensación Ambiental.
- Plan de Gestión Social, que incluya los programas sociales.
- Plan de Contingencias
- Plan de Cierre Conceptual, la consultora elaborará una matriz con todos los compromisos ambientales y sociales que se contemplen en el EIAd.

4.3. Valorización de Impacto Ambiental

Este capítulo deberá comprender la estimación de los impactos ambientales significativos del proyecto, que han sido identificados en el estudio de impacto ambiental, respecto de los cuales se considerará para efectos del cálculo de la valorización, los valores de uso, directo e indirecto, el uso actual y potencial del área, la que debe contemplar los costos de las medidas de prevención, mitigación, control, o rehabilitación, así como el costo de las medidas de compensación ambiental cuando aplique, entre otros criterios que resulten relevantes de acuerdo al caso. También se debe incluir el **análisis costo-beneficio del proyecto minero.**

4.4. Validación de capítulos de Evaluación de Impacto y Estrategia Ambiental previo a su ingreso al SENACE

Los capítulos deberán ser validados por las siguientes áreas en Buenaventura según se muestra a continuación:

Capítulo del EIAd	Área(s) responsable(s) de revisar por el Corporativo y Unidades Mineras	Área(s) responsable(s) de dar conformidad
Línea Base Ambiental y Social		
Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) de Gestión Ambiental
Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director(a) de Asuntos Sociales
Descripción del Proyecto		Gerente de Unidad
Mina	Superintendente de Mina	Director de Planeamiento
Planta Concentradora	Superintendente de Planta Concentradora	Director de Planta Concentradora
PTARIs	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) de Gestión Ambiental
PTARDs	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) de Gestión Ambiental
Evaluación de Impactos		
Impactos Ambientales	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) de Gestión Ambiental
Impactos Sociales	Superintendente de Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales

Capítulo del EIAd	Área(s) responsable(s) de revisar por el Corporativo y Unidades Mineras	Área(s) responsable(s) de dar conformidad
Estrategia de Gestión Ambiental		
Plan de Manejo Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Obligaciones y Compromisos Ambientales	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Vigilancia Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefatura de Recursos Hídricos	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Compensación Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Gestión Social	Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales
Plan de Contingencias	Superintendente de Seguridad, Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Cierre Conceptual	Superintendente de Gestión Ambiental (**)	Director (a) Gestión Ambiental
Valorización económica		
Valorización económica de los impactos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Análisis Costo Beneficio	Jefe de Costos	Director (a) de Finanzas

(*) Incluye la Jefatura de Recursos Hídricos

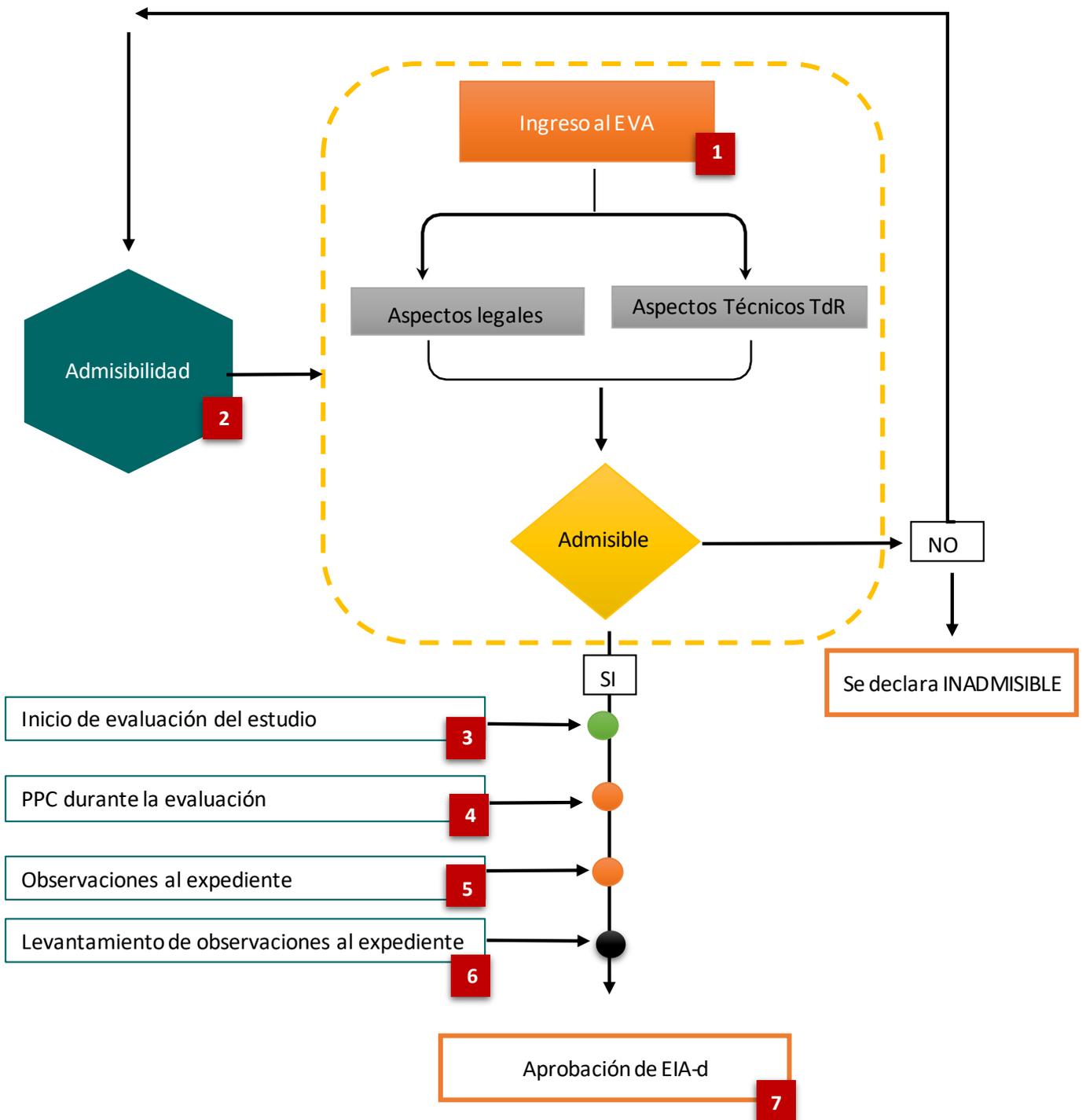
(**) Incluye la Jefatura de Cierre

4.5. Presentación del cumplimiento del PPC durante

Una vez finalizado el proceso de acompañamiento se presentará las evidencias del cumplimiento del plan de participación ciudadana ejecutado.

Procedimientos etapa durante elaboración del EIAd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo de aprobación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación
Evidencias PPC Durante	SENACE	10 días calendarios	7 días hábiles	10 días hábiles

ETAPA 4: INGRESO Y EVALUACIÓN DEL IGA



ETAPA 4: INGRESO Y EVALUACIÓN DEL IGA

1. Ingreso del estudio vía Plataforma Informática -EVA

El ingreso se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en la siguiente página web.

<https://www.senace.gob.pe/eva/>

La consultora podrá realizar el ingreso o CMBSAA.

2. Proceso de admisibilidad

Para iniciar el procedimiento de evaluación del EIA-d, se debe presentar ante el SENACE un formato de solicitud. Con la presentación de la solicitud, se inicia la etapa que comprende el análisis de admisibilidad, donde se revisan los aspectos legales y técnicos, de conformidad con el Artículo 117 del Reglamento Ambiental Minero. Previo a la presentación del EIA-d, se puede solicitar por lo menos una reunión con SENACE para exponer los aspectos generales del mismo. Esta reunión sirve para que el SENACE indique si es necesario ampliar o aclarar algún aspecto del EIA-d.

3. Inicio de evaluación

SENACE realiza su evaluación inicial, mediante la revisión del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana. Esta revisión se lleva a cabo de conformidad con el Artículo 119 del Reglamento Ambiental Minero y culmina con la declaración de conformidad del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA-d del proyecto minero.

Este resumen da a conocer el proyecto, sus principales impactos desde el punto de vista del administrado y el plan de manejo ambiental que el administrado ha determinado para mitigar estos impactos.

4. Plan de participación cuidada durante la evaluación del estudio

El proceso de Participación Ciudadana durante la evaluación del EIA-d se inicia con la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana. Los pasos por seguir para el desarrollo de este proceso son los siguientes:

- Entrega del Resumen Ejecutivo y el EIA-d a las instancias regionales y locales.
- Difusión del Plan de Participación Ciudadana
- Presentación de los cargos de entrega y publicaciones al SENACE.
- Audiencia Pública.
- Ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana, según el Plan de Participación Ciudadana indicados a continuación:



En caso existan observaciones al Resumen Ejecutivo y/o al Plan de Participación Ciudadana, estas deben ser trasladadas, por única vez, al administrado, quien tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanarlas.

5. Audiencia pública

Para los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos proyectos se considerará la realización de una o más audiencias públicas, según lo determine la autoridad, dentro de un plazo no menor de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano. La Audiencia Pública deberá realizarse en el plazo y en la o las localidades que disponga la autoridad, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- En el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta.
- En la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto minero.
- En la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto minero.

El lugar donde se realizará la audiencia pública deberá contar con las instalaciones apropiadas para albergar a los asistentes, con las facilidades para la instalación de los equipos y con acceso a un área adecuada para servicios higiénicos.

Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la autoridad competente, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Sólo en el caso de Modificadorias de EIAd que abarquen nuevas comunidades, centros poblados, caseríos, cuencas, y áreas que no fueron consultados o incluidos en el procedimiento de participación ciudadana del EIA previamente aprobado, se deberá realizar por lo menos un taller participativo y una Audiencia Pública.

6. Presentación de observaciones

En el rubro referido a las observaciones del Informe Técnico de Evaluación se debe tomar en cuenta todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas, así como las recibidas del proceso de participación ciudadana, de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de observaciones. El SENACE considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del Estado dentro del marco de sus competencias.

Las observaciones se formulan, por única vez, de manera clara y precisa, siguiendo el orden o estructura temática del EIA-d, precisando la autoridad que la formuló, el ítem observado y la justificación técnica y/o legal de su formulación, de tal manera que permita al administrado entender el objetivo de la misma y el sentido en el que este debiera plantear su atención para ser considerada levantada o subsanada. Se debe evitar duplicar o repetir innecesariamente observaciones que persigan la misma finalidad. Se debe indicar siempre la fuente de las observaciones formuladas.

Levantamiento de observaciones

Se debe presentar, dentro del plazo otorgado (45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación), el levantamiento de todas las observaciones formuladas al EIA-d. El levantamiento de observaciones presentado extemporáneamente o de manera parcial, no será tomado en cuenta y conlleva a la declaración de abandono del trámite de aprobación del EIA-d y, vencido el plazo otorgado, a su archivamiento. Cabe señalar que plazo puede ser ampliado por 15 días adicionales y por única vez.

7. Aprobación del EIAd/MEIAd

Si las observaciones son levantadas satisfactoriamente y se ha recibido la conformidad de las entidades del Estado que emitieron opinión técnica al EIA-d, se elabora el Informe Técnico Final que sustenta la Resolución de aprobación del EIA-d. En caso las observaciones no sean levantadas satisfactoriamente, el Informe Técnico Final detalla las observaciones que han sido consideradas levantadas y las que no, con la correspondiente justificación, lo cual sustenta la Resolución de desaprobación del EIA-d.

El Informe Técnico Final que sustente la APROBACIÓN del EIA-d debe considerar el contenido establecido en el Numeral 2 del Artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero. Asimismo, el Informe Técnico Final que sustente la DESAPROBACIÓN del EIA-d debe contener la información detallada en el Numeral 4 del Artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero del DSN° 040-2014-EM.

La Resolución debe hacer referencia al Informe Técnico Final, cuyo contenido constituye la motivación y forma parte integrante de la misma. La Resolución de aprobación del EIA-d constituye la Certificación Ambiental del proyecto, es decir, certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto minero en su integridad.

No puede ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada. No autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en este, ni crea, reconoce, modifica ni extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. De este modo, el administrado debe obtener las licencias, permisos y autorizaciones (títulos habilitantes) establecidas en la normativa vigente para la ejecución de sus actividades mineras. Esta advertencia debe ser consignada en la Resolución respectiva.

II

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

Unidad Coimolache

II. INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

Los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento de minerales son instrumentos de gestión ambiental complementarios que se elaboran cuando los impactos ambientales son no significativos.

El desarrollo de estos se encuentra normados en la R.M. N°120-2014- EM (Anexo N° 4) el cual estipula los supuestos en los cuales los proyectos pueden desarrollarse y el contenido mínimo que deben tener.

Consideraciones para elaborar un ITS

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa del instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente (5 años) para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.
- En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- Los componentes no deben cruzar aéreamente cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil como por ejemplo líneas de transmisión, tuberías que conducen agua tratada, etc.
- Las labores subterráneas no deben cruzar con proyección a superficie cursos de agua ni bofedales.
- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No se puede generar aumento de demandas de uso de agua ni vertimientos industriales y domésticos con respecto al IGA vigente por ser de competencia de la ANA (los ITS no son sometidos a OTF de la ANA).
- No se pueden modificar o eliminar compromisos sociales.
- No se puede eliminar compromisos ambientales.
- Una vez aprobado el ITS, el cierre de los nuevos componentes deberá incluirse en la próxima modificatoria o actualización del PDC.

Número de ITS y listado de supuestos (componentes) se pueden hacer

No existe límite para la elaboración de ITS de los EIAd. De acuerdo al artículo 132 del D.S.N° 005-2020 y la exposición de motivos que acompaña dicha norma, el criterio que se aplica es que los impactos acumulativos no deben llegar a ser significativos (Anexo 8).

Los supuestos que se deben cumplir para la aplicabilidad de un ITS son los siguientes:

N° Supuesto	Componente	Descripción
Componentes Principales C1		
1	Tajo	Modificación de su extensión y/o profundidad con un aumento de producción en un máximo del 20% de su valor aprobado
2	Galerías o labores subterráneas	Modificación de sus longitudes en un máximo de 20% de la longitud aprobada siempre y cuando esté dentro del área aprobada
3	Depósitos de Relaves	Modificación de la altura del dique (recrecimiento y/o extensión y/o capacidad no mayor del 10%), manteniendo el diseño original aprobado, por única vez. Aplica sólo para diques construidos por el método de línea central o aguas abajo.
		Para diseños diferentes aplica siempre y cuando el recrecimiento sea siempre por el método de línea central y aguas abajo.
		Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas
4	Depósito de material estéril	Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20% de los valores aprobados
		Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas
5	PAD de lixiviación	Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20% de los valores aprobados
		Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas
6	Plantas de Procesamiento	Modificación de su extensión no mayor o igual al 20% y/o capacidad aprobada o introducción de mejoras tecnológicas o de sustitución de equipos
7	Reaprovechamiento de relaves	Ubicación de los relaves mineros en operación con fines de reaprovechamiento con el mismo proceso y/o uno mejorado dentro de la concesión de beneficio aprobada
8	Planta de Fundición y Refinación	Modificación o adición de algún proceso metalúrgico en la planta de procesos
9	Línea de Transmisión eléctrica o acueducto	Modificación de la ruta de la línea de transmisión sin comprender distritos o comunidades diferentes aprobados en el EIA respectivo.
10	Mineroductos	Variaciones de longitud y de ruta que se ubiquen dentro del área evaluada y aprobada
11	Exploraciones	Actividades de exploración en el tajo y/o su perímetro y/o áreas colindantes, así como en el interior de labores subterráneas aprobadas en el EIA respectivo, con el fin de ubicar mayores reservas.
12	otras	Modificaciones varias (ejemplo: tanques de combustibles, túneles, entre otros)
Componentes Auxiliares C2		
13	Campamentos	Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión aprobada, adición o reubicación
14	Adición Campamentos Temporales	Para mejoras y/o ampliaciones de las actividades mineras.
15	Relleno Sanitario	Modificación de su extensión no mayor o igual al 20% de su capacidad aprobada y/o reubicación.
16	Planta de Tratamiento de Aguas Industriales	Reubicación y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad de tratamiento aprobada en promedio.
17	Planta de Concreto	Adición y/o reubicación de la planta para la elaboración de concreto o shotcrete para el recubrimiento de labores subterráneas.
18	Planta de pasta	Adición y/o reubicación de la planta para el tratamiento de relaves en pasta.

19	Polvorines	Adición y/o reubicación, modificación de su extensión no mayor del 20%.
20	Pozas Grandes Eventos, solución rica o pobre	Modificación no mayor al 20%, sustentada técnicamente para ampliar su extensión y/o capacidad de almacenamiento.
21	Accesos	Adición de nuevos accesos complementarios o reemplazo de accesos dentro del área de las actividades previamente aprobadas
22	Almacenes	Adición o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada. Reubicación.
23	Canteras	Adición y/o reemplazo de cantera para material aluvial (agregados, arenas y hormigón) con un volumen de extracción igual al aprobado y que se ubique en cauces de quebradas secas a régimen temporal o sustitución de canteras aprobadas (similares en número y volumen). Reemplazo o reubicación de canteras de piedras.
24	Servicios	Referido a la modificación de la distancia del transporte o medio de transporte (seguro) de desmonte o relaves aprobados, por una distancia menor, cambio de ruta de transporte de la aprobada por una ruta alterna de similares características, cambio de destino de disposición distinto, pero que cuente con certificación ambiental bajo responsabilidad del titular correspondiente.

Programa de Monitoreo Ambiental

Programa de Monitoreo Ambiental C3	
1	Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor (agua y aire) cuando se haya incorporado algún sistema de tratamiento de aguas industriales o de aguas residuales domésticas con nuevos vertimientos o que por razones de mejor operación haya necesidades de incorporar, asimismo, de estaciones meteorológicas.
2	Precisión de datos respecto a la georreferenciación de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia a monitorear

Proyecto de Modificación en Unidades Mineras con PDC de minas

Proyecto de Modificación en unidades mineras con PDC de minas aprobados y en ejecución C4	
1	Realización de actividades de exploración en los tajos, labores subterráneas de unidades mineras en explotación en proceso de cierre o en sus áreas adyacentes localizadas dentro del área de operaciones de la unidad minera con el fin de realizar verificaciones de la agotamiento o existencia de nuevas reservas de minerales.

Mejoras Tecnológicas

Mejoras Tecnológicas C5	
1	Se consideran mejoras tecnológicas al cambio o adición de determinado conjunto de valores de producción (componentes del proyecto, materiales, insumos y recursos humanos e informáticos, etc.) que genere mejora de productividad, eficiencia y calidad del producto final (bien o servicio) para satisfacer las necesidades de la población en cuanto a una mejora de la calidad de vida y el cuidado del medio ambiente.
2	Entre otros se consideran mejoras tecnológicas en plantas de beneficio o metalúrgicas la sustitución, reemplazo de equipos varios y/o adición de equipo de stand by, mejoras de proceso, etc., siempre que se ubiquen dentro del área aprobada del IGA, que permita cumplir con los LMP y ECA respectivos y no implique un mayor consumo de agua.

3	Reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia, que hayan sido considerados y aprobados previamente en el IGA correspondiente. No requieren de la presentación de una MEIA o ITS para tal efecto, se comunicará a la DGAAM y a la DGM del reemplazo, adjuntando el sustento del mismo, así como las especificaciones técnicas del equipo.
---	--

Redimensionamiento

Redimensionamiento de Proyectos de Explotación C6	
-	El redimensionamiento de algunos de los componentes mineros del planteamiento original del proyecto de inversión con certificación ambiental, debido a aspectos económicos y/o técnicos (reubicación y/o rediseños y/o reemplazo de componentes mineros) con similar o menor impacto ambiental al aprobado sin variar el proceso de extracción y beneficio conlleva a que el titular minero presente un sólo ITS.

Contenido del ITS.

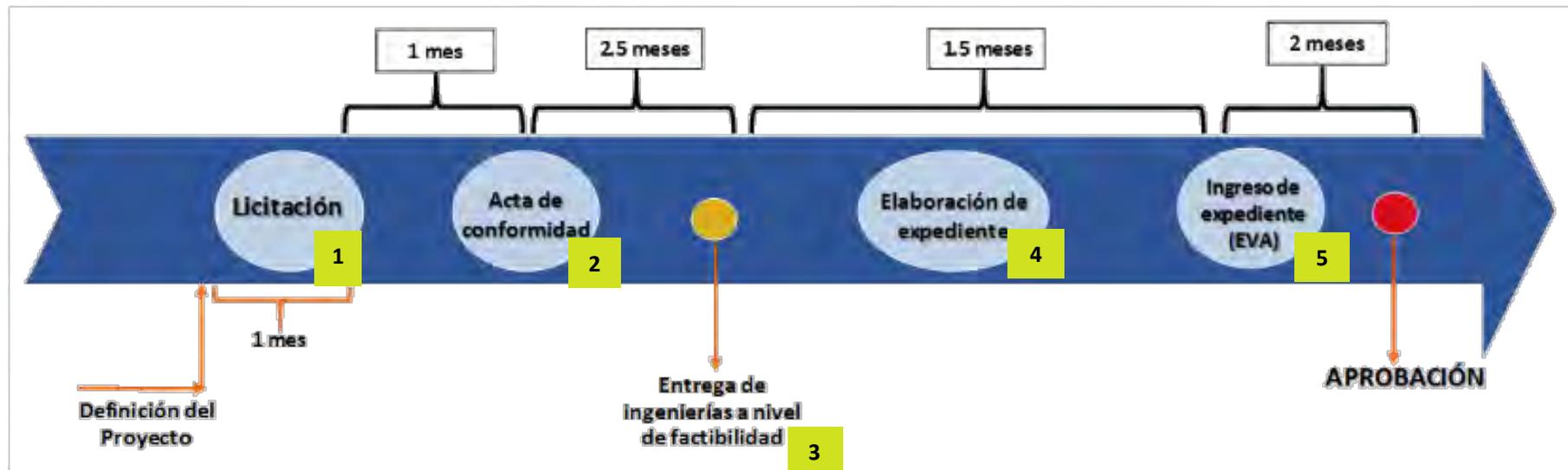
El contenido mínimo que debe tener el ITS es el siguiente:

- a. Unidad Minera: Nombre, titular, ubicación y concesiones mineras.
- b. Representante Legal
- c. Nombre o razón social de la consultora (registrado en la DGAAM) o de los profesionales colegiados que elaboran el expediente.
- d. Objetivo y número de ITS
- e. Marco Legal
- f. Antecedentes (IGAs aprobados)
- g. Área efectiva o de influencia ambiental aprobada
- h. Línea base actualizada relacionada con los componentes a modificar.
- i. Proyecto de la modificación y/o ampliaciones y/o cambios tecnológicos solicitados
 - a. Descripción de procesos aprobados
 - b. Plano o diagrama de los procesos aprobados
 - c. Justificación y descripción de los procesos a modificar.
 - d. Descripción de los componentes aprobados.
 - e. Plano de los componentes aprobados a nivel de factibilidad.
 - f. Justificación y descripción de los componentes a modificar.
 - g. Plano de los componentes a modificar a nivel de factibilidad.
 - h. Planos Varios
- j. Identificación y evaluación de impactos.
- k. Plan de Manejo Ambiental, plan de mitigación y plan de monitoreo del proyecto
- l. Plan de Contingencia
- m. Plan de Cierre
- n. Conclusiones

Tiempo de Ejecución del ITS

En el siguiente diagrama se muestra línea de tiempo de la gestión de un ITS.

DIAGRAMA N°2: Línea de tiempo referencial para la gestión de un ITS (7 MESES)



Fuente: CMBSAA

ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

A continuación, se presenta el detalle de los pasos a desarrollar para la elaboración del ITS:

1. Licitación de consultora

Se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE para elaborar el EIAd. Se recomienda que la consultora sea la misma que elaboró el IGA vigente debido a la información disponible que maneja, sin embargo, esta no es una obligación.

En el momento que se inicia la licitación de consultora, **es INDISPENSABLE** contar con la definición del proyecto.

Para acceder a las consultoras autorizadas ingresar a la siguiente página Web:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>

2. Acta de conformidad

Se solicitará una reunión con SENACE para presentar lo siguiente: los proyectos, el cumplimiento de los supuestos de la norma, la evaluación de impactos ambientales que determinan que son no significativos, entre otros. La presentación será elaborada y presentada por la consultora previa validación de Buenaventura.

Se recomienda solicitar reunión al SENACE para realizar la presentación con 10 días calendarios de anticipación la cual deberá gestionarse ante la página Web del SENACE.

Una vez realizada la presentación, a finalizar la misma, se firmará el Acta de conformidad por parte del titular y el SENACE. Dicha Acta representa que el titular ya puede presentar el ITS más no que el ITS está conforme. En ocasiones pueden haber más de una fecha de presentación del proyecto.

3. Elaboración de ingenierías

Las ingenierías a nivel de factibilidad se deben elaborar en base a los Términos de Referencia Comunes (categoría III) aprobados mediante R.M. N° 116-2015-MEM-DM. En el Anexo N° 1, se adjunta el detalle de los TdR.

4. Elaboración de expediente

El insumo para elaborar el expediente es la definición del proyecto y las ingenierías las cuales deben ser proporcionadas por Buenaventura.

La consultora se encargará de elaborar los demás capítulos los cuales serán entregados a Buenaventura para revisión y validación previo ingreso al SENACE.

Capítulo del ITS	Área(s) responsable(s) de revisar por el Corporativo y Unidades Mineras	Área(s) responsable(s) de dar conformidad
Línea Base Ambiental y Social		
Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Mineras	Director(a) de Gestión Ambiental
Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director(a) de Asuntos Sociales
Descripción del Proyecto		
Mina	Superintendente de Mina Superintendente de Proyectos	Director de Planeamiento Director de Proyectos
Proceso Metalúrgico	Superintendente Planta Concentradora,	Director de Planta Concentradora
PTARIs	Superintendentes de Planta Concentradora, de Proyectos, de Gestión Ambiental y Jefatura de Recursos Hídricos	Director de Planta Concentradora
PTARDs	Superintendentes de Administración de Campamentos, Gestión Ambiental y Jefe de Recursos Hídricos	Director(a) de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director(a) de Gestión Ambiental
Plan de Manejo Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Mineras	Director(a) de Gestión Ambiental
Plan de Cierre	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Cierre de Minas	Director(a) de Gestión Ambiental

5. Ingreso de expediente

El expediente será ingresado a través de la plataforma EVA del SENACE. Lo podrá ingresar Buenaventura o la consultora.

6. Evaluación de expediente

Se esperan observaciones a los 10 días hábiles de presentado el expediente al SENACE. Asimismo, el SENACE otorgará otros 10 días hábiles para que se presenten el levantamiento de las observaciones por única vez.

7. Aprobación de expediente por SENACE

De encontrar satisfactorias las respuestas el SENACE, el ITS será aprobado de lo contrario convocará a una reunión para entregarnos el listado de persistencias para lo cual otorgarán aproximadamente 3 días hábiles para su levantamiento. Luego de ello, se pronunciarán indicándonos si el ITS fue Aprobado o Desaprobado

a. Títulos habilitantes a partir de la aprobación del ITS

Una vez aprobado el ITS, se procede a gestionar los títulos habilitantes para iniciar los cambios aprobados. Cabe señalar que la aprobación del ITS bajo ningún motivo autoriza el inicio de actividades. Los títulos habilitantes dependen de la naturaleza de los cambios aprobados, siendo principalmente los siguientes:

- A.** Permisos arqueológicos (CIRA y PMA), se tramita ante la Dirección Regional de Cultura correspondiente. Cabe señalar que el CIRA puede tramitarse inclusive previo a la elaboración del EIA. En ambos casos, requiere resolución de aprobación.
- B.** Otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

III

COMUNICACIÓN PREVIA DE EIA

SI NO ES SEGURO
NO SE HACE

07/01/2019

Unidad Julcani

III. COMUNICACIÓN PREVIA

Los proyectos cuyos supuestos se encuentren en el Anexo 1 del D.S. N° 005-2020-DM establecidos en el artículo 113-A de la referida norma permiten ser comunicados de manera previa a su ejecución al SENACE Y OEFA, no necesitándose tramitar un ITS ni modificatoria de EIAd (Anexo 8).

El SENACE no emitirá ni se pronunciará respecto a la comunicación previa la cual será publicada en el portal Web del SENACE.

Consideraciones a tener en cuenta para las comunicaciones previas

- No se permiten modificación de permisos u otros títulos habilitantes previamente aprobados en material ambiental, recursos hídricos y los otorgados por la Dirección General de Minería (DGM) del MINEM.
- No se realicen en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, ecosistemas frágiles.
- No se involucren cuerpos o fuentes de agua subterránea o superficial.
- No impliquen cambios en los compromisos asumidos en el EIAd o IGA complementario aprobado
- Se encuentren dentro del área efectiva.

Listados de Supuestos permitidos para las comunicaciones previas

ANEXO 1

1. Cambio en la ubicación de maquinaria, equipos estacionarios o móviles dentro del área efectiva, en función al desarrollo de actividades, tales como zarandas móviles, plantas de concreto, generadores eléctricos, antenas, entre otros.
2. La incorporación de equipos como medida de respaldo/stand by o de contingencia, siempre y cuando no incremente la capacidad aprobada del proceso productivo.
3. Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes.
4. Incorporación de cercos vivos y la revegetación y reforestación de áreas siempre que se realicen con especies propias de la zona o previstas en el estudio ambiental aprobado.
5. La no ejecución definitiva total o parcial de plataformas de exploración y de componentes auxiliares que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos, siempre que no implique reducción o eliminación de compromisos ambientales y sociales asumidos en el estudio ambiental, así como los criterios de diseño aprobado.
6. La eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control, únicamente asociados a la eliminación de la fuente; o por duplicidad. Este supuesto no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al estudio ambiental aprobado o los impactos que se generen; así como los puntos de monitoreo que están en la autorización de vertimiento.
7. En este supuesto, el titular deberá cursar copia de la comunicación previa a la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento.
8. Reubicación de componentes auxiliares no construidos dentro del área efectiva del proyecto y de componentes auxiliares construidos dentro del área final de otros componentes o áreas disturbadas aprobadas.
9. Cambio de uso de componentes para ser destinados a complementar las actividades principales, siempre que no altere la estabilidad, ni las medidas de manejo del componente existente, y no se generen residuos que modifique el plan de manejo ambiental. En todos los casos, el área final aprobada del componente debe mantenerse y no puede ser modificada con el cambio de uso.

10. Realización temporal de pruebas o ensayos para mejorar la eficiencia de la operación de la planta de procesos, tratamiento, remediación y/o cierre de la operación. Estas pruebas incluyen la instalación de equipos, materiales y muestreos; dentro del área efectiva del proyecto; siempre y cuando no se generen residuos que modifique el plan de manejo ambiental. En este supuesto, a la comunicación previa, el titular deberá precisar la temporalidad de las pruebas con el debido sustento.
11. Cambios, adiciones o actualización de tecnología orientada a optimizar los componentes y/o actividades de vigilancia y control ambiental del proyecto, siempre que no se altere el objetivo inicial de vigilancia y control ambiental aprobado y que no involucre cambios en el sistema de tratamiento de aguas.
12. Reubicación de coordenadas de punto de monitoreo, que en casos fortuitos o de fuerza mayor sean inaccesibles, no alterando la representatividad del monitoreo, con excepción a los puntos de coordenadas que están en la autorización de vertimiento.
13. Modificación de accesos internos al PAD; bermas de seguridad; tendido de taludes; instalación de rain coats adicionales; modificación de sistemas de iluminación; modificación de sistemas de protección de descargas eléctricas; modificación o reubicación de los canales de coronación; incremento y reubicación de instrumentación geotécnica; disminución de altura de lift; reubicación de tuberías de captación sin modificar caudales de riego; e instalación de equipos de comunicación. En ningún caso las modificaciones señaladas podrán incidir en la estabilidad física o química, ni en la altura o extensión del PAD. El presente supuesto no aplica para plataformas de lixiviación dinámico (PAD dinámico).
14. Modificación y extensión del trazo en las líneas de distribución de energía eléctrica de tensión media dentro del área efectiva de la unidad minera.
15. Perforaciones en el área del componente minero o dentro del área disturbada aprobada, asegurando el cumplimiento de las medidas de seguridad y manejo ambiental previamente aprobado en el EIA del proyecto de explotación, siempre y cuando no afecten los sistemas de impermeabilización de los componentes en operación.
16. Variación en la capacidad de almacenamiento de hidrocarburos y/o insumos químicos que estén dentro de las instalaciones aprobadas en el estudio ambiental aprobado, siempre que no modifique las medidas de contingencia establecidas en dicho estudio.
17. Variación en el número, longitud e inclinación de los sondajes dentro de plataformas; siempre que no modifique el cronograma, ni el número de plataformas previamente aprobadas en el estudio ambiental.
18. Cambios de configuración de las labores mineras dentro del área de actividad minera aprobada para las referidas labores, sin superar el metraje, ni el nivel inferior máximo aprobado, tales como galerías, rampas, piques, cruceros, entre otros.
19. Cambios operativos en el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que no involucren modificar las condiciones de la autorización de vertimiento. Estos cambios solo corresponden a mejoras en la eficiencia del tratamiento que conlleven a que el efluente tratado tenga menor carga contaminante.
20. Otros que mediante Decreto Supremo establezca el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Número de comunicaciones previas

No hay un número establecido para la presentación de comunicaciones previas.

Contenido de las comunicaciones previas

No está normado el contenido de las comunicaciones previas, sin embargo, el contenido mínimo que consideramos debe tener se presenta a continuación:

- Ubicación de la Unidad
- EIAd/MEIAd vigente
- Descripción de lo aprobado vs la propuesta de cambio señalando el ítem donde pertenece el supuesto
- Cuadro resumen que se cumple todas las consideraciones estipuladas en el ítem 1
- Plan de manejo ambiental
- Anexos (RD de aprobación del EIAd/MEIAd vigente, planos del componente aprobado vs componentes modificado donde se visualice los cuerpos hídricos, bofedales y el área efectiva)



CATEGORIA I y II

- I. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**
- II. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA_{sd})**
- III. Informe Técnico Sustentatorio (ITS) EIA_{sd}/DIA**
- IV. Ficha Técnica Ambiental (FTA)**
- V. Comunicación Previa (CP)**



I

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Rain coats— Unidad Coimolache

CATEGORÍA I

I. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Para desarrollar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se deben considerar los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría I aprobados mediante RMN° 108-2018-MEM-DM. (Anexo N°7)

La DIA y sus modificaciones tienen que estar alineadas al reglamento de protección ambiental en actividades de exploración minera D.S. 042-2017-EM (Anexo 5) y su modificatoria mediante el D.S. N° 019-2020-EM (Anexo 6).

Consideraciones para elaborar DIA

Para realizar un estudio de impacto ambiental se deben tener en consideración los siguientes:

- No se podrá atravesar bofedales o humedales, u otro ecosistema frágil, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos.
- No se puede hacer compensación ambiental.
- No se podrá explorar en áreas que constituyan monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos y/o monumentos mixtos, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura - MC. No es necesario contar con CIRA, se puede presentar un informe de reconocimiento arqueológico a nivel de superficie que comprenda el área efectiva realizado por un especialista en la materia debidamente registrado e inscrito en Ministerio de Cultura, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- No se requiere un plan de cierre de los componentes a nivel de factibilidad.

N° de DIA y listado de supuestos en los que pueden elaborarse un a DIA

No existe un límite en número para elaborar y presentar una DIA o modificatoria de DIA.

A continuación, se presenta cuadro conteniendo supuestos o casos en los que se pueden realizar las actividades de exploración de una DIA:

Proyectos dentro del ámbito del SEIA	
TIPO DE PROYECTO	CATEGORÍA
Proyectos de exploración que consideren:	Categoría I – DIA, para proyectos con impactos leves
a) Hasta cuarenta (40) plataformas de perforación.	
b) Un área efectivamente disturbada de hasta diez hectáreas, considerando en conjunto plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos.	
c) La construcción de túneles de hasta cien metros de longitud, en conjunto, que no se ubiquen subyacentes a la proyección de ecosistemas frágiles, cuerpos de agua o manantiales en temporadas lluviosas.	

Contenido del DIA y Elaboración de capítulos

El contenido y desarrollo de los capítulos de una DIA se encuentra detallado en los TdR para la elaboración de FTA, DIA y EIAsd aprobados mediante RMN° 108-2018- MEM-DM (Anexo 7).

En el siguiente cuadro se estable los responsables de la revisión y validación de los diferentes capítulos de la DIA.

Capítulos de la DIA	Responsables de revisión	Responsable de conformidad
Línea Base Ambiental y Social		
Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) de Gestión Ambiental
Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director de Asuntos Sociales
Descripción del Proyecto		
Exploraciones	Superintendente de Exploraciones	Director de Exploraciones
Identificación, Caracterización y Valoración de los Impactos		
Impactos Ambientales	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) de Gestión Ambiental
Impactos Sociales	Superintendente de Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales
Plan de Manejo Ambiental		
Plan de Manejo de Aguas	Superintendente de Gestión Ambiental Superintendente de Planta Concentradora Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Minimización de Residuos Sólidos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Vigilancia Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) Gestión Ambiental
Protocolo de Relacionamiento	Superintendente de Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales
Plan de Cierre Conceptual	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Cuadro Resumen conteniendo los compromisos ambientales	Jefe de Permisos y Obligaciones Ambientales	Director (a) Gestión Ambiental

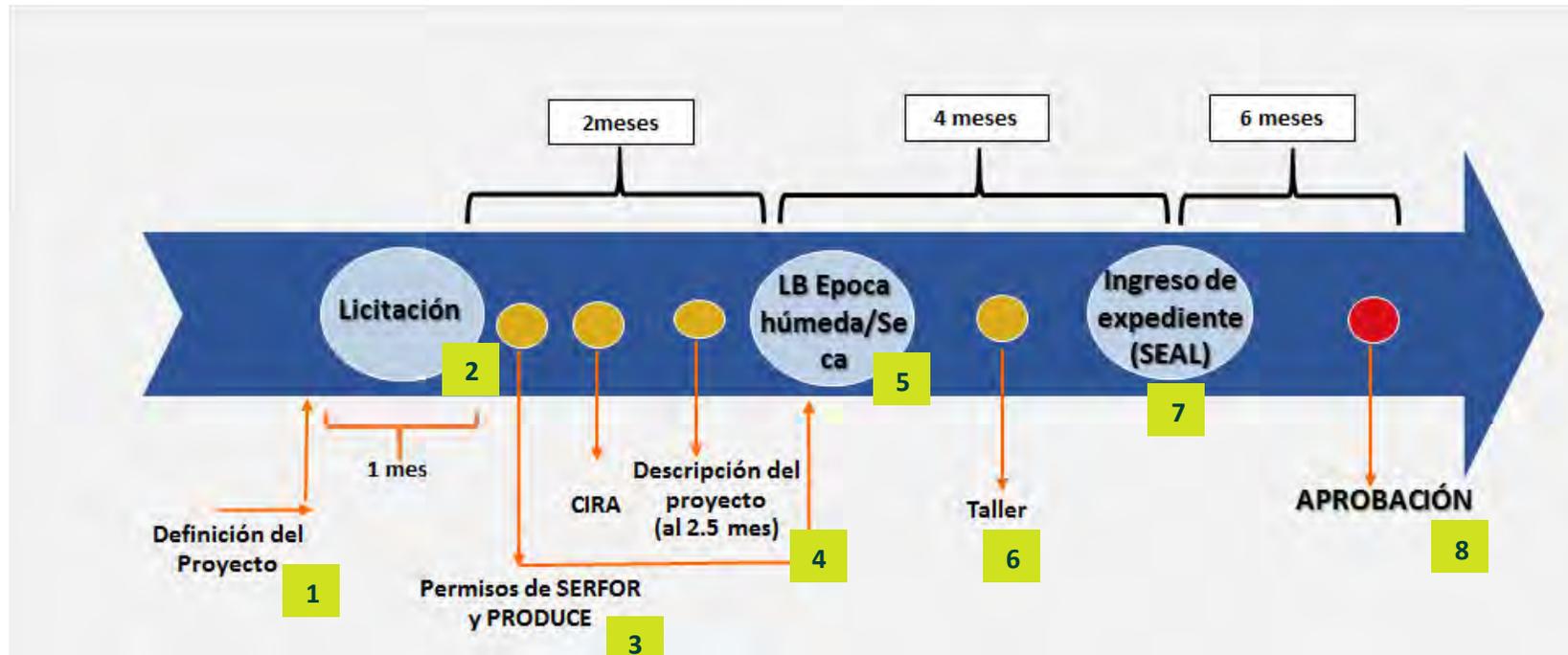
Tiempo de ejecución, evaluación y aprobación de la DIA

Permiso	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo legal de evaluación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
DIA/Mod. DIA	DGAAM	180	30	90

En el siguiente diagrama se muestra la secuencia para el desarrollo de la DIA y sus modificatorias.

DIAGRAMA N°3:

Línea de tiempo referencial para ejecución de una Declaración de Impacto Ambiental



Fuente: CMBSAA

ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Definición del Proyecto

El proyecto debe definir cuáles serán los componentes para incluir en el instrumento de gestión ambiental de exploración.

Se debe tener en consideración el desarrollo de memorias descriptivas previas para los siguientes pasos de la ejecución. Además, se debe definir que componentes requerirán de ingeniería a nivel de factibilidad.

La definición del Proyecto deberá ser elaborado tomando en cuenta en los TdR para elaboración de FTA, DIA y EIA sd aprobado mediante RMN° 108-2018-MEM-DM (Anexo 7). A continuación se presentan consideraciones importantes al momento de su elaboración:

- Presentar una descripción del proyecto en sus diferentes etapas de construcción, operación, cierre y post-cierre teniendo en cuenta su tiempo de ejecución.
- Precisar el objetivo o propósito del proyecto de exploración en relación a los sondeos o perforaciones de exploración indicando el mineral a ser explorado.
- Toda la cartografía deberá encontrarse en WGS84.
- Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares así como los archivos georeferenciados de los componentes en formato shape file y en *KMZ.
- Se deberá listar todos los componentes ejecutados y que no hayan sido cerrados.

2. Licitación

Se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE para elaborar estudios ambientales. Se recomienda que la consultora elegida sea la que ejecute todos los estudios complementarios previos tales como los estudios hidrológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, línea base biológica e hidrobiológica.

Para acceder a las consultoras autorizadas ingresar a la siguiente página Web:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>

Además, se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Ministerio de energía y minas. Se recomienda en el caso exista un estudio previo, que la consultora elegida sea la misma que elaboró el IGA vigente debido a la información disponible que maneja, sin embargo, esta no es una obligación.

Para acceder a las consultoras autorizadas por el MINEM ingresar a la siguiente página Web:

[http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/CONSULTORAS%20HABILITADAS\(18\).pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/CONSULTORAS%20HABILITADAS(18).pdf)

En el momento que se inicia la licitación de consultora, **es INDISPENSABLE** contar con la definición del proyecto.

3. Permisos SERFOR + PRODUCE

Se deben gestionar los siguientes permisos:

N°	Autorizaciones requeridas por SENACE previos a iniciar EIAAd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendarios)	Plazo legal de evaluación
1	Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (**)	SERFOR	30 días calendarios	22 días hábiles (*)
2	Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial emitida por el Ministerio de la Producción	PRODUCE	30 días calendarios	15 días hábiles (*)

(*) Sujeto a silencio administrativo positivo, es decir, si la Autoridad no se pronuncia en dicho plazo, el trámite queda aprobado.

(**) Requiere permiso de lo(s) propietario(s) para ejecutar los monitoreos

4. Descripción del Proyecto

Para el desarrollo de este capítulo se debe tener en consideración los TdR comunes para las declaraciones de impacto ambiental (DIA), los cuales podrían variar en base a requerimientos de la autoridad.

5. Línea Base

Se desarrollará en una época del año (húmeda o seca).

6. Mecanismos de PPC y Ejecución

De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero y su norma de procedimientos (D.S. N° 028 – 2008 – EM y R.M. N° 304-2008-MEM/DM) se deben realizar mecanismos de participación ciudadana antes del ingreso de la DIA (Anexo 9).

Taller Participativo:

Se debe realizar por lo menos un taller participativo previo al ingreso de la DIA en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la

más cercana a dicha área, por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. Al momento de presentar la DIA se deberá presentar

copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc) a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración.

7. Ingreso de Expediente SEAL (Presentación)

Se debe presentar, a través de la plataforma informática, la solicitud de aprobación de la DIA, la cual contendrá lo siguiente:

- a. Datos generales del titular.
- b. Datos del representante legal.
- c. Datos de la persona responsable de la Gestión Ambiental del proyecto.
- e. Datos de la persona responsable de la Gestión Social del Proyecto.
- g. Datos generales del Proyecto.
- h. Datos del Instrumento de Gestión Ambiental
- i. Cargo de presentación del estudio a las siguientes
- j. instancias, ingresados vía plataforma informática:
 - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.
 - Municipio Distrital y provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.
 - Comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizarán las actividades de exploración.
- g. Pago por derecho de trámite

El ministerio una vez presentado el estudio a través de la plataforma informática, verifica la documentación presentada que debe estar alineada a los TdR y, de ser necesario, otorga un plazo de dos (2) días hábiles al/a la Titular Minero/a para subsanarla

8. Aprobación

Una vez admitida la DIA pasa a evaluación (corre traslado también a las entidades opinantes que correspondan). En este proceso sólo se recibe una ronda de observaciones y posteriormente la DGAAM emite la aprobación o desaprobación de la DIA.

9. Títulos habilitantes

Los títulos habilitantes son varios y dependen de la naturaleza de los cambios aprobados en la DIA, siendo principalmente los siguientes:

- Permisos arqueológicos (CIRA y PMA), se tramita ante la Dirección Regional de Cultura correspondiente. Requiere resolución de aprobación.
- Autorizaciones ante de ANA y DIGESA: Autorización de uso de aguas, autorización de vertimiento, obras mínimas, Autorización del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, y otros cuya autoridad competente sea el ANA o DIGESA.

- Otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto, se requiere tramitar títulos habilitantes ante el MINAGRI, PRODUCE, entre otros, para lo cual se contará con la asesoría de la Dirección Regional de Gestión Ambiental.

II

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO

Embalse Bramadero – Unidad La Zanja

CATERGORÍA II

II. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO

Para desarrollar un estudio de impacto ambiental semidetallado (EIAsd) se deben considerar los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría II aprobados mediante RMN° 108-2018-MEM-DM (Anexo N°7).

El EIAsd y sus modificaciones tienen que estar alineadas al reglamento de protección ambiental en actividades de exploración minera D.S. 042-2017-EM (Anexo 5) y su modificatoria el D.S. N° 019-2020-EM (Anexo 6).

Consideraciones para elaborar EIAsd

- Incluir dentro de los capítulos del EIAsd, el plan de cierre de los componentes a nivel de factibilidad.
- Ningún componente podrá atravesar bofedales o humedales, u otro ecosistema frágil, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos.
- No se puede hacer compensación ambiental.
- No explorar en áreas que constituyan monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos y/o monumentos mixtos, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura - MC. No es necesario contar con CIRA, se puede presentar un informe de reconocimiento arqueológico a nivel de superficie que comprenda el área efectiva realizado por una especialista en la materia debidamente registrado e inscrito en Ministerio de Cultura, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

N° de EIAsd y listado de supuestos en los que pueden elaborarse un EIAsd

No existe un límite en número para elaborar y presentar EIAsd.

A continuación, se presenta cuadro contiendo supuestos o casos en los que se pueden realizar las actividades de exploración en un EIAsd:

Proyectos dentro del ámbito del SEIA	
TIPO DE PROYECTO	CATEGORÍA
Proyectos de exploración que consideren:	Categoría II – EIA-sd para proyectos con impactos moderados
a) De cuarenta (40) a setecientas (700) plataformas de perforación.	
b) Un área efectivamente disturbada mayor a diez hectáreas, considerando en conjunto plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos. La construcción de túneles de más de cien metros de longitud, en conjunto, que no se ubiquen subyacentes a la proyección de ecosistemas frágiles, cuerpos de agua o manantiales en temporadas lluviosas.	
c) Una planta piloto.	

Contenido del EIAAsd y Elaboración de capítulos

El contenido y desarrollo de los capítulos del EIAAsd se encuentra detallado en los TdR para la elaboración de FTA, DIA y EIAAsd aprobados mediante RMN° 108-2018- MEM-DM (Anexo 7).

En el siguiente cuadro se estable los responsables de la revisión y validación de los diferentes capítulos del EIAAsd.

Capítulos del EIAAsd	Responsables de revisión	Responsable de conformidad
Línea Base Ambiental y Social		
Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) de Gestión Ambiental
Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director(a) de Asuntos Sociales
Descripción del Proyecto		
Exploraciones	Superintendente de Mina/Exploraciones	Gerente de Exploraciones Gerente de Unidad
PTARIs	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) de Gestión Ambiental
PTARDs	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) de Gestión Ambiental
Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos		
Impactos Ambientales	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Ambientales	Director (a) de Gestión Ambiental
Impactos Sociales	Superintendente de Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales
Estrategia de Gestión Ambiental		
Plan de Manejo Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Ambientales	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Vigilancia Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Recursos Hídricos	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Minimización de Residuos Sólidos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Compensación Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Gestión Social	Asuntos Sociales	Director (a) Asuntos Sociales
Plan de Contingencias	Superintendente de Seguridad, Superintendente de Gestión Ambiental	Director (a) Gestión Ambiental
Plan de Cierre Conceptual	Superintendente de Gestión Ambiental Jefatura de Cierre	Director (a) Gestión Ambiental
Cuadro Resumen conteniendo los compromisos ambientales	Jefe de Permisos y Obligaciones Ambientales	Director (a) Gestión Ambiental

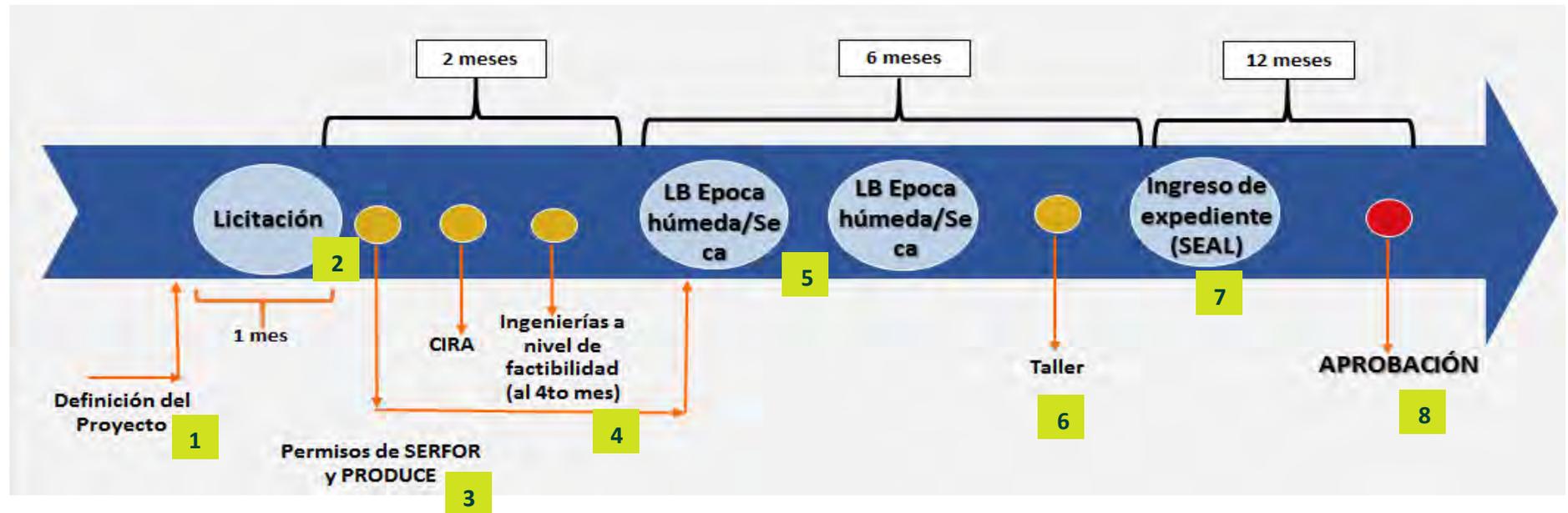
Tiempo de ejecución, evaluación y aprobación del EIAsd

Permiso	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendario)	Plazo legal de evaluación (días hábiles)	Plazo Real de evaluación (días hábiles)
EIAsd / MEIAsd	DGAAM	240	90	185

En el siguiente diagrama se muestra la secuencia para el desarrollo de los EIAsd y sus modificatorias.

DIAGRAMA N°3:

Línea de tiempo referencial para ejecución de Estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA_{sd})



Fuente: CMBSAA

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd)

1. Definición del Proyecto

El proyecto debe definir cuáles serán los componentes para incluir en el instrumento de gestión ambiental de exploración.

Se debe tener en consideración el desarrollo de memorias descriptivas previas para los siguientes pasos de la ejecución. Además, se debe definir que componentes requerirán de ingeniería a nivel de factibilidad.

Los componentes principales permitidos son los siguientes:

- De cuarenta (40) a setecientas (700) plataformas de perforación
- Trincheras
- Instalaciones auxiliares (Campamentos, Plantas de tratamiento, oficinas, almacenes, etc)
- Accesos.
- La construcción de túneles de más de cien metros de longitud en conjunto
- Depósitos de material estéril
- Una planta piloto
- Otros.

2. Licitación

Se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE para elaborar estudios ambientales. Se recomienda que la consultora elegida sea la que ejecute todos los estudios complementarios previos tales como los estudios hidrológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, línea base biológica e hidrobiológica.

Para acceder a las consultoras autorizadas ingresar a la siguiente página Web:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>

Además, se debe considerar contratar a consultoras que se encuentren dentro del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Ministerio de energía y minas. Se recomienda en el caso exista un estudio previo, que la consultora elegida sea la misma que elaboró el IGA vigente debido a la información disponible que maneja, sin embargo, esta no es una obligación.

Para acceder a las consultoras autorizadas por el MINEM ingresar a la siguiente página Web:

[http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/CONSULTORAS%20HABILITADAS\(18\).pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/CONSULTORAS%20HABILITADAS(18).pdf)

En el momento que se inicia la licitación de consultora, **es INDISPENSABLE** contar con la definición del proyecto.

3. Permisos SERFOR + PRODUCE

Antes de iniciar la gestión del instrumento ambiental se debe contar con los siguientes permisos:

N°	Autorizaciones requeridas por SENACE previos a iniciar EIAAsd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendarios)	Plazo legal de evaluación
1	Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (**)	SERFOR	30 días calendarios	22 días hábiles (*)
2	Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial emitida por el Ministerio de la Producción	PRODUCE	30 días calendarios	15 días hábiles (*)

(*) Sujeto a silencio administrativo positivo, es decir, si la Autoridad no se pronuncia en dicho plazo, el trámite queda aprobado.
 (**) Requiere permiso de lo(s) propietario(s) para ejecutar los monitoreos

4. Descripción del Proyecto e Ingenierías

Este capítulo deberá ser elaborado tomando en cuenta en los TdR para elaboración de FTA, DIA y EIAAsd aprobado mediante RMN° 108-2018-MEM-DM (Anexo 7). A continuación, se presentan algunas consideraciones importantes:

- Se deberá presentar una descripción del proyecto de exploración y sus componentes en sus diferentes etapas de construcción, operación, cierre y post-cierre teniendo en cuenta su tiempo de ejecución.
- Toda la cartografía deberá encontrarse en WGS84.
- Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares así como los archivos georeferenciados de los componentes en formato shape file y en *KMZ.
- Se deberá listar todos los componentes ejecutados y que no hayan sido cerrados.

Cabe señalar que el desarrollo de las ingenierías de los componentes deberá ser a nivel de factibilidad (ejm: depósitos de material estéril, instalaciones de manejo de efluentes, instalaciones de manejo de residuos sólidos, almacenamiento de sustancias peligrosas, otros). Por lo tanto se recomienda revisar los TdR comunes para elaboración de EIAAd (RMN° 116-2015-MEM-DM adjunto en el Anexo 1)

5. Línea Base (ambiental + Social)

Se desarrollará en dos épocas del año (húmeda y seca).

6. Mecanismos de PPC (antes y durante la evaluación)

De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero y su norma de procedimientos (D.S. N° 028 – 2008 – EM y R.M. N° 304-2008-MEM/DM) se deben realizar mecanismos de participación ciudadana antes y durante la evaluación del EIA_{sd}. Ver Anexo 9.

Antes de la evaluación

Taller Participativo

Se debe realizar por lo menos un taller participativo previo al ingreso del EIA_{sd} en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área, por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. Al momento de presentar el EIA_{sd} se deberá presentar copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc) a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración.

Durante la evaluación

Publicación de avisos en diarios

Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el estudio ambiental, se deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá la puesta a disposición del estudio ambiental para conocimiento y opinión de la población interesada. El aviso señalará claramente: el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el estudio ambiental, la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones. Dicho aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrollará el proyecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

Anuncios radiales

Se debe contratar la emisión de avisos radiales en una emisora de cobertura por lo menos en la provincia y el distrito donde se desarrollaría su proyecto de exploración, considerando la emisión de por lo menos tres (03) anuncios diarios, durante cinco (05) días consecutivos contados a partir del quinto día de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales deberán informar sobre la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente para su evaluación, señalando claramente el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población puede acceder a revisar el estudio ambiental; la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán emitir los aportes, comentarios u observaciones; entre otra información de interés.

Entrega de documentos que acreditan la difusión para la participación ciudadana

Se deberá entregar a la autoridad, las páginas originales completas de los diarios donde se ha publicitado el aviso y copia del contrato con la emisora radial, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la última publicación del aviso en diarios. Si no se entregan dichos documentos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, se tendrá como no efectuada la publicación, pudiendo la autoridad disponer una nueva publicación.

Del plazo para formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad sus aportes, comentarios u observaciones, dentro de los veinticinco (25) días calendario después de realizada la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

7. Ingreso al SEAL (Presentación)

Se debe presentar, a través de la plataforma informática, la solicitud de aprobación del EIASd, la cual contendrá lo siguiente:

- k. Datos generales del titular.
- l. Datos del representante legal.
- m. Datos de la persona responsable de la Gestión
- n. Ambiental del proyecto.
- o. Datos de la persona responsable de la Gestión
- p. Social del Proyecto.
- q. Datos generales del Proyecto.
- r. Datos del Instrumento de Gestión Ambiental
- s. Cargo de presentación del estudio a las siguientes
- t. instancias, ingresados vía plataforma informática:
 - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.
 - Municipio Distrital y provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.
 - Comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizarán las actividades de exploración.
- h. Pago por derecho de trámite

El ministerio una vez presentado el estudio a través de la plataforma informática, verifica la documentación presentada que debe estar alineada a los TdR y, de ser necesario, otorga un plazo de dos (2) días hábiles al/a la Titular Minero/a para subsanarla

8. Aprobación

Los proyectos de exploración minera ubicados a menos de 100 metros de un área glaciar requieren contar con la opinión técnica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el cual se debe pronunciarse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de los cuales diez (10) días son para observaciones y cinco (5) días para evaluar el levantamiento de observaciones.

La Autoridad Competente no podrá aprobar el Estudio Ambiental, sin contar con la opinión técnica favorable de la ANA, el SERNANP, el SERFOR u otras entidades, cuando corresponda de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Después del ingreso del EIA y pasar por el periodo de evaluación del EIASd o MEIASd, el estudio es observado, después de presentando el levantamiento de observaciones se espera la aprobación del IGA.

9. Títulos habilitantes

Los títulos habilitantes son varios, y estos dependen de la naturaleza de los cambios aprobados en el EIASd siendo principalmente los siguientes:

- Permisos arqueológicos (CIRA y PMA), se tramita ante la Dirección Regional de Cultura correspondiente. Se recomienda que el CIRA sea gestionado una vez iniciada la elaboración del EIASd.
- Autorizaciones ante de ANA y DIGESA: Autorización de uso de aguas, autorización de vertimiento, obras mínimas, Autorización del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, y otros cuya autoridad competente sea el ANA o DIGESA.
- Otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto, se requiere tramitar títulos habilitantes ante el MINAGRI, PRODUCE, entre otros, para lo cual se contará con la asesoría de la Dirección Regional de Gestión Ambiental.

III

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (EIA_{sd} / DIA)

Planta de procesos – Unidad Tambomayo

III. INFORME TÉCNICO SUSTENTATIVO EIASd/DIA

Para la elaboración de Informes Técnicos Sustentatorios para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados o Declaración de Impacto Ambiental se debe cumplir con lo indicado en la Resolución Ministerial N°120-2014-MEM/DM (Anexo N° 4), esta misma resolución indica el contenido mínimo que debe tener el expediente para poder ser evaluado por la autoridad competente.

Consideraciones para elaborar un ITS

Para la elaboración de un ITS se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Estar ubicado dentro del área efectiva aprobada y línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo, fuentes de agua o algún ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, zonas arqueológicas, ni afectar áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento que no estén contemplados en el estudio ambiental aprobado.
- Para la licitación de la consultora que elaborara el ITS se recomienda que esta realice los estudios complementarios necesarios (transitabilidad, modelamiento de aire, efecto de vertimiento, etc.)

Cantidad y supuestos para la aplicabilidad de un ITS

El número máximo de ITS de componentes principales que pueden elaborarse es tres (3), sin embargo, no existen límites para los componentes auxiliares. Las modificaciones planificadas deben acogerse a algunos de los siguientes supuestos:

- **Componentes Principales y Auxiliares**

Ítem	Componente	Descripción
Componentes Principales		
1	Numero de plataformas	Incremento del número de plataformas (30% adicionales a las aprobadas, no superando las 100 plataformas) y reubicación dentro del área aprobada
2	Depósito de Desmonte	Recrecimiento no mayor al 20% de su extensión y volumen de almacenamiento aprobado.
3	Galerías	Ampliación de hasta el 20% de la longitud aprobada.
4	Trincheras	Modificación de su longitud total o número no mayor al 20%, bajo las mismas características de construcción
Componentes Auxiliares		
5	Campamentos	Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión aprobada, adición o reubicación
6	Almacenes	Adición y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión o capacidad aprobada. Se puede reubicar.
7	Accesos	Adición o reemplazo de accesos dentro del área efectiva
8	Polvorines	Reubicación más segura o modificación de su extensión no mayor del 20% de la aprobada
9	Pozos sépticos	Reubicación de los pozos dentro del área aprobada o reemplazo por una tecnología de tratamiento de aguas servidas con menor impacto ambiental

La modificación y/o ampliación de cronogramas podrá realizarse por única vez y esta no debe exceder de los 12 meses.

Contenido del ITS y elaboración de capítulos:

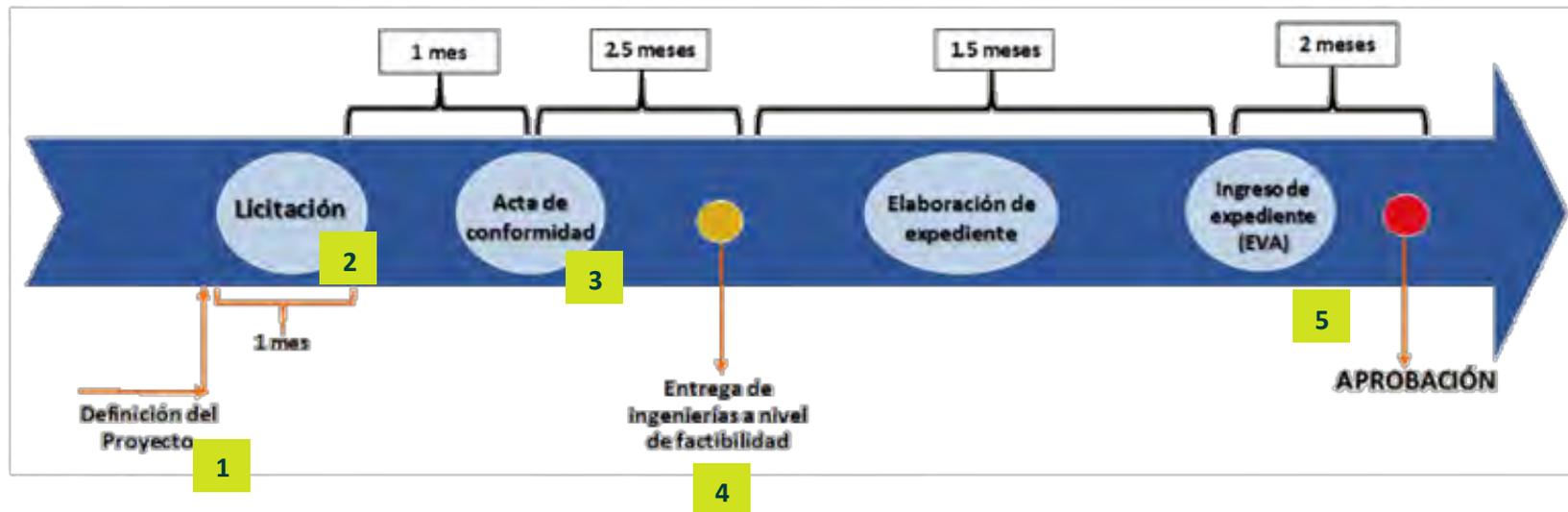
La consultora es la encargada de elaborar los diferentes capítulos del expediente, siendo los insumos principales las ingenierías, información de línea base y monitoreo. El siguiente cuadro muestra las responsabilidades de las áreas en la revisión de los diferentes capítulos.

Capítulos del ITS del EIASd o DIA	Área(s) responsable(s) de revisar por el Corporativo y Unidades Mineras	Área(s) responsable(s) de dar conformidad
Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director(a) de Gestión Ambiental
Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director(a) de Asuntos Sociales
Proyecto de modificación	Superintendente de Exploraciones	Gerencia de Exploraciones
Evaluación de impactos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director(a) de Gestión Ambiental
Plan de Manejo Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Mineras	Director(a) de Gestión Ambiental
Plan de Cierre	Superintendente de Gestión Ambiental	Jefe de Cierre

Ejecución del ITS

Los tiempos de elaboración, evaluación y aprobación de los ITS no necesariamente cumplen con los tiempos estipulados en el TUPA y Resolución Ministerial. El área de Gestión Ambiental ha elaborado un número significativo de este tipo de instrumentos y gracias a ello se ha estimado los tiempos reales que toma la elaboración, evaluación y aprobación de un ITS en la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros (Ver Diagrama N°1)

Diagrama N°4: Línea de tiempo referencial de un ITS ante DGAAM



Fuente: CMBSAA

ELABORACIÓN DE UN ITS (EIA_sd / DIA)**1. Definición del Proyecto:**

El superintendente de exploraciones y/o planeamiento deben definir y justificar los cambios que se requieren y presentar al superintendente de Gestión Ambiental planos y diagramas de los cambios para su evaluación. El superintendente de Gestión Ambiental revisa los cambios en conjunto con el/la director (a) regional de Gestión Ambiental y/o Gerente de Gestión Ambiental y emiten observaciones o conformidad al proyecto de modificación.

2. Licitación de la consultora:

Se debe asegurar que las empresas postulantes estén registradas en la base de datos de la DGAAM, estas deben tener la suficiente experiencia como empresa y también sus profesionales para la elaboración del expediente. De ser posible, como parte de las bases, incluir estudios complementarios. El proceso no debería tomar más de 1 mes.

3. Acta de conformidad:

El superintendente de Gestión Ambiental, en coordinación con el/la director (a) regional de Gestión Ambiental, solicitan a la DGAAM una reunión para exponer los cambios propuestos para su validación, para lo cual se firma un acta, donde la autoridad da conformidad a los cambios o emite observaciones. A dicha reunión deben presentarse representantes del área de Gestión Ambiental, exploraciones y/o planeamiento y de la consultora.

A la firma de esta acta, el proyecto queda congelado y no se podrán realizar cambios adicionales, estos solo procederán con el V°B° de la Gerencia de Unidad o Exploración. Entiéndase que estos cambios requerirán la firma de una nueva acta, reprogramándose, así, la fecha de ingreso del expediente.

4. Ingenierías:

El superintendente de Exploraciones y/o Planeamiento lideran la elaboración de las ingenierías y memorias descriptivas de los cambios requeridos con la asesoría del área de Gestión Ambiental. Las ingenierías deben estar a nivel de factibilidad y todos los retrasos en la entrega de estas involucra automáticamente un retraso en el ingreso del expediente.

5. Ingreso y evaluación del expediente.

El expediente será ingresado a través de la plataforma SEAL de la DGAAM, lo podrá ingresar Buenaventura o la consultora. El plazo de aprobación puede tomar hasta 02 meses (Plazo legal 15 días hábiles).

Durante la evaluación, la autoridad podrá emitir observaciones al expediente, Buenaventura debe absolverlas en el plazo indicado, pudiendo pedir por única vez una ampliación por el mismo plazo otorgado inicialmente.

6. Títulos habilitantes a partir de la aprobación del ITS

Una vez aprobado el ITS, se procede a gestionar los títulos habilitantes necesarios para poder iniciar los cambios aprobados. La aprobación del ITS bajo ningún motivo autoriza el inicio de actividades directamente.

Los títulos habilitantes son varios y dependen de la naturaleza de los cambios, siendo principalmente los siguientes:

- a. Permisos arqueológicos (CIRA y PMA), se tramita ante la Dirección Regional de Cultura correspondiente. Requiere resolución de aprobación.
- b. Otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto, se requiere tramitar títulos habilitantes ante el MINAGRI, PRODUCE, entre otros, para lo cual se contará con la asesoría de la Dirección Regional de Gestión Ambiental.



IV

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL

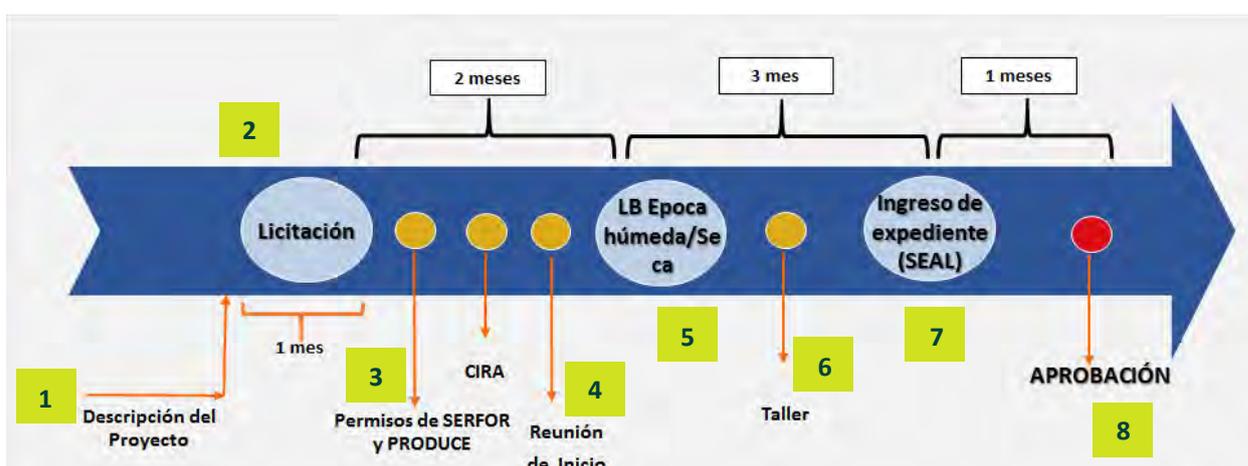
Unidad Coimolache

IV. Ficha Técnica Ambiental (FTA)

Para la elaboración de una Ficha Técnica Ambiental se debe cumplir con lo indicado en la Decreto Supremo N°042-2017-EM Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de Exploración Minera (Anexo 5) y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°019-2020-EM (Anexo 6).

Los tiempos de elaboración, evaluación y aprobación de las FTA no necesariamente cumplen con los tiempos estipulados en el TUPA y Decretos supremos. El área de Gestión Ambiental ha elaborado un número significativo de este tipo de instrumentos y gracias a ello se ha estimado los tiempos reales que toma la elaboración, evaluación y aprobación de una FTA ante la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros (Ver Diagrama N°1)

Diagrama N°1: Línea de tiempo de una FTA ante DGAAM



La FTA está sujeta a Silencio Administrativo Positivo, lo que significa que se da por aprobada si en el plazo de 10 días hábiles de ingresado el expediente al SEAL, la DGAAM no se pronuncia sobre la evaluación de este. La DGAAM debe informar al OEFA de ello, en un plazo no mayor de 03 días hábiles, adjuntando el expediente para las actividades de fiscalización ambiental correspondiente, los responsables de Gestión Ambiental de Buenaventura deben hacer seguimiento del cumplimiento de estos plazos.

Consideraciones para elaborar una FTA

Para la elaboración de una FTA se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El número máximo de plataformas es de 20.
- No deben ubicarse en el área de pueblos indígenas u originarios (ver página Web del MINCUL).
- No ubicarse de zonas de cultivo o con presencia arbórea.
- Mantener una distancia mínima de 100 metros de tierras de protección, bosques primarios y glaciales.
- Mantener una distancia mínima de 50 metros de cuerpos de agua.
- No ubicarse en sitios arqueológicos.

Contenido de la FTA (TdR) y Elaboración de capítulos:

La consultora es la encargada de elaborar la FTA, siendo los insumos principales la descripción del proyecto e información de línea base. En la RMN° 108-2018- MEM-DM se encuentra los TdR para la elaboración de las FTA, DIA y EIAsd (Anexo 7). El siguiente cuadro muestra las responsabilidades de las áreas en la revisión de los diferentes capítulos.

N°	Capítulos de la FTA	Área(s) responsable(s) de revisar por el Corporativo y Unidades Mineras	Área(s) responsable(s) de dar conformidad
1	Línea Base Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental	Director(a) de Gestión Ambiental
2	Línea Base Social	Superintendente de Asuntos Sociales	Director(a) de Asuntos Sociales
3	Descripción del proyecto	Superintendente de Exploraciones	Gerente de Exploraciones Gerente de Unidad
4	Evaluación de impactos	Superintendente de Gestión Ambiental	Director(a) Gestión Ambiental
5	Plan de Manejo Ambiental	Superintendente de Gestión Ambiental Jefe de Permisos y Obligaciones Mineras	Director(a) Gestión Ambiental
6	Plan de Cierre	Superintendente de Gestión Ambiental	Jefe de Cierre
7	Cuadro Resumen de Compromisos	Jefe de Permisos y Obligaciones Ambientales	Director(a) de Gestión Ambiental

ELABORACIÓN DE LA FTA
1. Descripción del proyecto:

Exploraciones debe definir el alcance del proyecto y debe presentar el número y ubicación de plataformas, características de las plataformas y sondajes, planos y otros solicitados en los TdR para las FTA, DIA y EIAsd aprobado mediante la RMN° 108-2018-MINEM-DM (Anexo 7).

2. Licitación de consultora:

La empresa debe estar registrada en la base de datos de la DGAAM y como parte del alcance se debe considerar que la misma empresa consultora realice la salida de campo para línea base, ejecución de mecanismos de participación (incluye taller), levantamiento de observaciones y otros estudios complementarios que se requiera. La DGAAM no solicita los permisos de colecta, pero se recomienda tramitarlos para evitar contingencias en la evaluación y/o supervisión ambiental.

3. Permisos SERFOR + PRODUCE

Antes de iniciar la gestión del instrumento ambiental se debe contar con los siguientes permisos:

N°	Autorizaciones requeridas por SENACE previos a iniciar EIASd	Autoridad	Plazo de elaboración (días calendarios)	Plazo legal de evaluación
1	Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (**)	SERFOR	30 días calendarios	22 días hábiles (*)
2	Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial emitida por el Ministerio de la Producción	PRODUCE	30 días calendarios	15 días hábiles (*)

(*) Sujeto a silencio administrativo positivo, es decir, si la Autoridad no se pronuncia en dicho plazo, el trámite queda aprobado.

(**) Requiere permiso de los dueños de los terrenos

4. Reunión de coordinación previa:

Buenaventura coordina reunión con la DGAAM del MINEM para dar a conocer el proyecto, para lo cual elabora presentación que incluya descripción del proyecto, áreas de influencia, cumplimiento de supuestos (ver ítem 1), planos, mecanismos de participación ciudadana, entre otros.

5. Línea Base:

- Se requiere sólo una temporada (seca o húmeda)
- Su ejecución puede ser con información primaria y/o secundaria de forma tal que sea representativa.
- En el caso de información secundaria se deberá citar la fuente bibliográfica. Cabe precisar que la información secundaria no debe tener una antigüedad mayor a 5 años desde sus registros.

6. Taller y otros mecanismos de PPC:

Para su ejecución se debe tener en cuentas los siguientes aspectos:

- Buenaventura coordina con la DGAAM la ejecución del taller participativo y la ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana.
- El Superintendente de Gestión Ambiental coordinará la ejecución del taller junto al Superintendente de Exploraciones y el Superintendente de Asuntos Sociales es quien lidera su ejecución y asegura los permisos necesarios ante las poblaciones.
- Buenaventura deberá comunicar a la DGAAM la ejecución del taller con no menos de 21 días de antelación
- En caso el proyecto se emplace en un área eriaza o de propiedad del titular, el taller no es obligatorio y se puede aplicar otros mecanismos de participación ciudadana.

7. Ingreso del expediente al SEAL:

El titular vía plataforma informática del SEAL deberá ingresar la solicitud de acuerdo al formato aprobado conteniendo la siguiente información:

- a) Datos generales del titular.
- b) Datos del representante legal.
- c) Datos de la persona responsable de la gestión ambiental del proyecto.

- d) Datos de la persona responsable de la Gestión Social del Proyecto.
- e) Datos generales del Proyecto.
- f) Datos de la FTA
- g) Cargo de presentación del estudio a las siguientes instancias, ingresados vía plataforma informática:
 - Dirección Regional de Energía y Minas
 - Municipio Distrital y provincial
 - Comunidades
- h) Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA

Lo podrá ingresar Buenaventura o la consultora al SEAL.

8. Aprobación

El plazo de aprobación legal es de 10 días hábiles. Cabe señalar que la FTA está sujeta a silencio administrativo positivo, por lo cual si la DGAAM no se pronuncia en el plazo señalado se da por aprobada. Durante la evaluación, la autoridad podrá emitir observaciones al expediente, Buenaventura debe absolverlas en el plazo indicado, pudiendo pedir por única vez una ampliación por el mismo plazo otorgado inicialmente.

9. Títulos habilitantes

Una vez aprobado la FTA, se procede a gestionar los títulos habilitantes necesarios para poder iniciar los cambios aprobados. La aprobación de la FTA bajo ningún motivo autoriza el inicio de actividades directamente.

Los títulos habilitantes son varios, y dependen de la naturaleza de los cambios aprobados siendo principalmente los siguientes:

- a. Permisos arqueológicos (CIRA y PMA), se tramita ante la Dirección Regional de Cultura correspondiente. Se recomienda iniciar los trámites del CIRA al momento que se inicia la elaboración de la FTA.
- b. Autorización de uso de aguas ante la Autoridad Nacional de Agua.
- c. Otros.

V

COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

Embalse de agua – Unidad El Brocal

V. COMUNICACIÓN PREVIA

Los proyectos cuyos supuestos se encuentren en el Anexo 1 del D.S. 019-2020-DM establecidos en el artículo 56 de la referida norma permiten ser comunicados de manera previa a su ejecución a la DGAAM Y OEFA, no necesiéndose tramitar un ITS ni modificatoria de la DIA o EIAsd. (Ver Anexo 6)

LA DGAAM no emitirá ni se pronunciará respecto a la comunicación previa.

Consideraciones a tener en cuenta para las comunicaciones previas

- No se realicen en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, ecosistemas frágiles.
- No se involucren cuerpos o fuentes de agua subterránea o superficial.
- No impliquen cambios en los compromisos asumidos en el IGA.
- Se encuentren dentro del área efectiva.
- Las acciones comunicadas podrán ser verificadas por el OEFA

Listados de Supuestos permitidos para las comunicaciones previas

- a) Reubicación de componentes principales o auxiliares proyectados, incluidos los caminos de acceso, localizados dentro del Área Efectiva, siempre y cuando estas reubicaciones no infrinjan lo dispuesto en las categorías de clasificación anticipada y no modifiquen el área efectiva aprobada. Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe indicar las nuevas coordenadas de los componentes reubicados, sus características técnicas, el nuevo trazo de los accesos y presentar los mapas correspondientes.
- b) Ampliación del plazo de ejecución del cronograma de actividades hasta por seis (06) meses de los proyectos de exploración minera con certificación ambiental aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.
- c) La incorporación de equipos como medida de respaldo/stand by o de contingencia, siempre y cuando no incremente el uso del número total de equipos aprobado en el IGA.
- d) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas y/o datum horizontal de proyección, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes.
- e) Incorporación de cercos vivos y la revegetación y reforestación de áreas siempre que se realicen con especies nativas de la zona o previstas en el estudio ambiental aprobado.
- f) Reubicación de componentes auxiliares construidos dentro del área final de otros componentes o áreas disturbadas aprobadas.
- g) Cambio de uso de componentes, siempre que no altere la estabilidad, ni las medidas de manejo del componente existente, y no se generen residuos que modifique el plan de manejo ambiental. En todos los casos, el área final aprobada del componente debe mantenerse y no puede ser modificada con el cambio de uso.

- h) Realización temporal de pruebas o ensayos para determinar las leyes del mineral o los sistemas de tratamiento. En este supuesto, a la comunicación previa, el titular deberá precisar la temporalidad de las pruebas con el debido sustento.
- i) Cambios, adiciones o actualización de tecnología orientada a optimizar los componentes y/o actividades de vigilancia y control ambiental del proyecto, siempre que no se altere el objetivo inicial de vigilancia y control ambiental aprobado y que no involucre cambios en el sistema de tratamiento de aguas.
- j) Reubicación de puntos de monitoreo, que en casos fortuitos o de fuerza mayor sean inaccesibles, no alterando la representatividad del monitoreo. Este supuesto no aplica a los puntos de monitoreo que están en la autorización de vertimiento.
- k) Variación en la capacidad de almacenamiento de hidrocarburos y/o insumos químicos que estén dentro de las instalaciones contempladas en el estudio ambiental aprobado, siempre que no modifique las medidas de contingencia establecidas en dicho estudio.
- l) Variación en el número, longitud, azimut e inclinación de los sondajes dentro de plataformas; siempre que no modifique el cronograma, ni el número de plataformas previamente aprobadas en el estudio ambiental.
- m) Cambios de configuración de las labores de exploración subterránea dentro del área de actividad minera aprobada para las referidas labores, sin superar el metraje, ni el nivel inferior máximo aprobado, tales como galerías, rampas, piques, cruceros, entre otros.
- n) Cambios operativos en el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que no involucren modificar las condiciones de la autorización de vertimiento. Estos cambios solo corresponden a mejoras en la eficiencia del tratamiento que conlleven a que el efluente tratado tenga menor carga contaminante.
- o) Perforaciones en el área de minado del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, en caso el titular se encuentre en el régimen de tránsito hacia la explotación y cumpla con las condiciones aplicables establecidas en el numeral 66.1 del Artículo 66 del Reglamento.
- p) Implementación de trincheras, y accesos internos dentro del área efectiva del proyecto debidamente sustentada, siempre que no impliquen superar el área a disturbar de la categoría asignada.
- q) Otros que mediante Decreto Supremo establezca el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Numero de comunicaciones previas

No hay un número establecido para la presentación de comunicaciones previas.

Contenido de las comunicaciones previas

No está normado el contenido de las comunicaciones previas, sin embargo, el contenido mínimo que consideramos debe tener se presenta a continuación:

- Ubicación de la Unidad
- EIASd / DIA vigente
- Descripción de lo aprobado vs la propuesta de cambio señalando el ítem donde pertenece el supuesto
- Cuadro resumen que se cumple todas las consideraciones estipuladas en el ítem 1
- Plan de manejo ambiental
- Anexos (RD de aprobación de la DIA o EIASd vigente, planos del componente aprobado vs componentes modificado donde se visualice los cuerpos hídricos, bofedales y el área efectiva)



I PLAN DE CIERRE

PLAN DE CIERRE DE MINAS / MODIFICACIÓN / ACTUALIZACIÓN

La presentación del Plan de Cierre de Minas (en adelante PDC) es exigible al titular de actividad minera que realice exploración con labores subterráneas y explotación. De acuerdo con el Reglamento de Cierre de Minas se describe la aplicación en las siguientes etapas de la vida de la mina.

1. Proyectos de Exploración

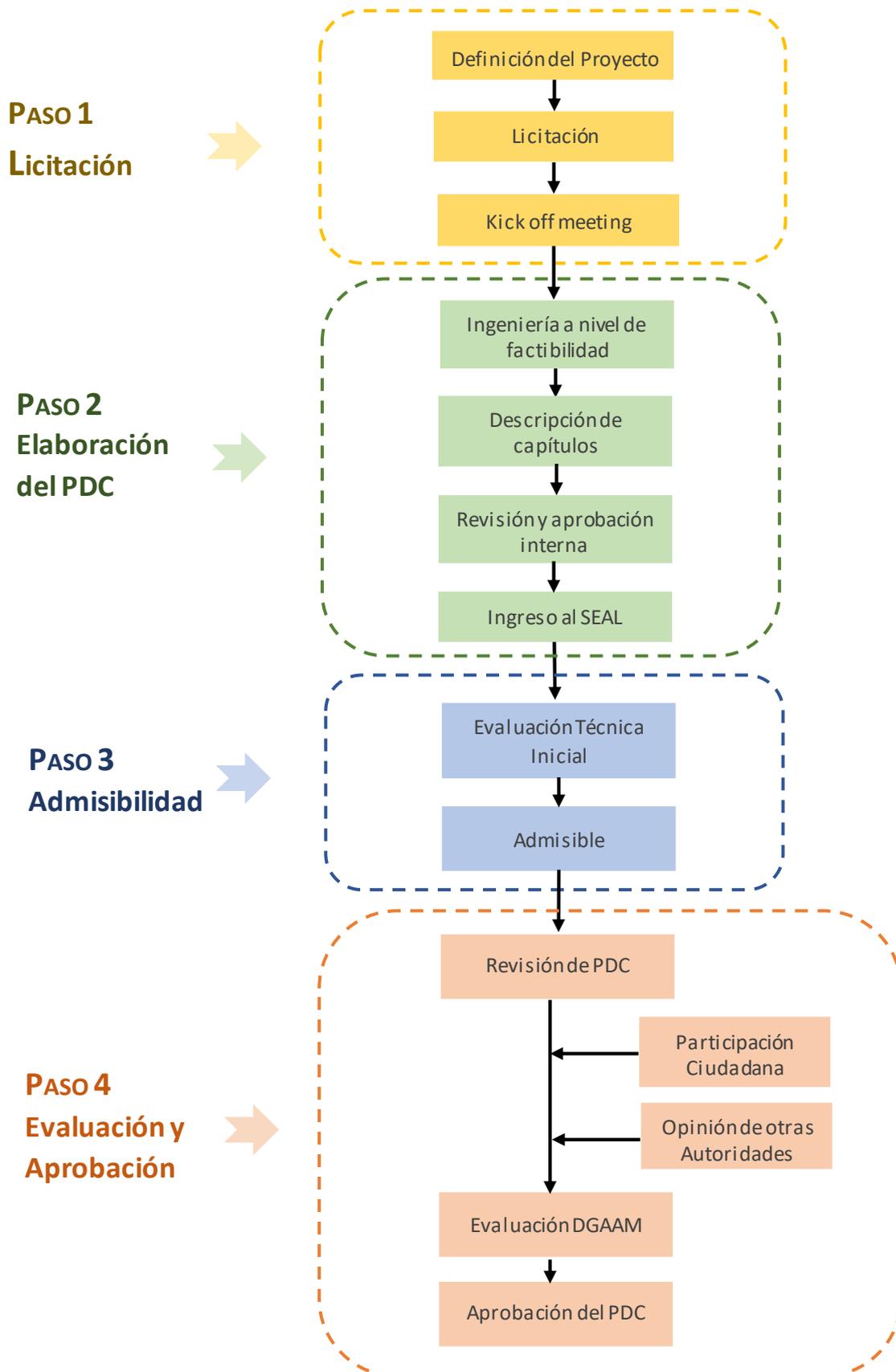
- ▶ Para los proyectos de exploración que por su ubicación y/o características se prevé la generación de impactos ambientales negativos no significativos, o comprendan hasta 40 plataformas de perforación, área efectiva disturbada de hasta 10 ha y construcción de túneles de hasta 100 m de longitud, se requiere incluir un plan de cierre conceptual sin estimación de costos en la FTA o DIA.
- ▶ Para los proyectos de exploración que comprendan de 40 a 700 plataformas de perforación, un área efectiva disturbada mayor a 10 ha, considerando en conjunto plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos, se requiere incluir un plan de cierre conceptual sin estimación de costos en el EIA-sd.
- ▶ Para los proyectos de exploración que incluyan labores subterráneas que impliquen la remoción de más de 10,000 toneladas de material o más de 2,500 toneladas de material con una relación de potencial de neutralización (PN) sobre potencial de acidez (PA) menor a tres ($PN/PA < 3$), en muestras representativas del material removido, está obligado presentar un PDC y a constituir garantía financiera para asegurar su cumplimiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para el Cierre de Minas. Dicho PDC se presenta como parte del EIA-sd. A cerca de la garantía financiera, se constituye en la fecha y bajo las condiciones que determine la autoridad, mediante la resolución que pone término al procedimiento de evaluación del EIA-sd.

2. Proyectos de Explotación

- ▶ Para los proyectos mineros de explotación y beneficio (aquellos que desean pasar a la fase de operación) se requiere incluir un plan de cierre conceptual sin estimación de costos en el EIA-d.
- ▶ Para los proyectos mineros que ingresarán a la etapa de construcción, así como las unidades mineras que se encuentran en fase de operación, se requiere un PDC, incluyendo estimación de costos para todas las actividades de cierre progresivo, cierre final y post-cierre.

Con la finalidad de realizar la guía para los Planes de Cierre de Minas, como un Instrumento de Gestión Ambiental, se describe los pasos a seguir para la elaboración y aprobación del mismo. Ver Diagrama N° 2.

Diagrama N° 2 para ejecución de un PDC



Línea de tiempo para ejecución de un PDC

PASO 1: LICITACIÓN

En el presente Paso se detallan las acciones que deben seguir los responsables del área de Gestión Ambiental en el procedimiento de licitación de un PDC, dicho procedimiento administrativo convocado por CMBSAA para elegir a su solo criterio, a una empresa Consultora que tenga a su cargo la elaboración del PDC según lo descrito en los términos de referencia de licitación.

Cabe precisar que, la licitación de la elaboración del PDC hace referencia al Instrumento de Gestión Ambiental (también considera modificación o actualización del PDC) a presentar a la autoridad para ingresar a la etapa de construcción o estar en la etapa de operación o antes de culminar el cierre final de los proyectos mineros de explotación y beneficio. Con respecto al PDC que se presenta en conjunto con el EIA-sd, para proyectos de exploración minera definidas en el ítem 2.1, la licitación de dicho PDC está incluido en los términos de referencia de la elaboración del EIA-sd; sin embargo, si se deberá de considerar los pasos de la elaboración del PDC que se detalla en el Paso 2: Elaboración de la presente Guía.

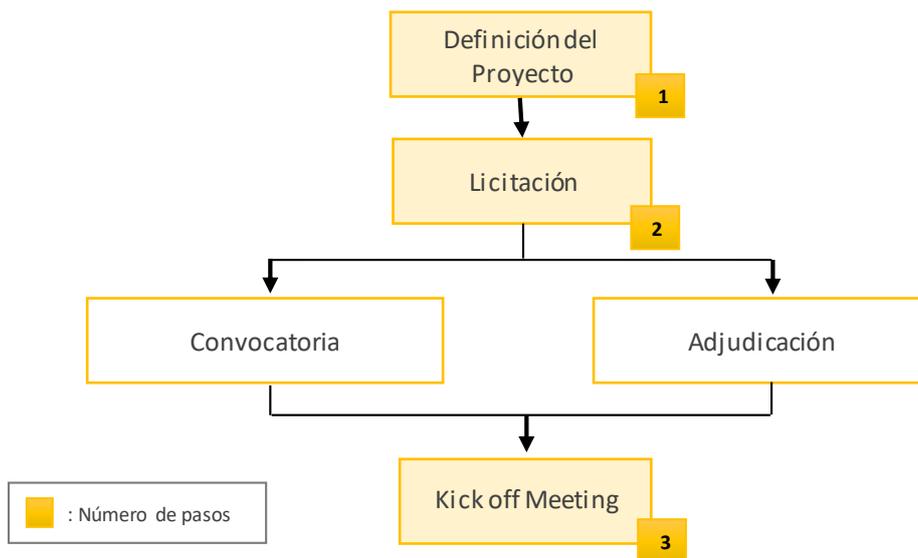
El responsable de llevar el primer paso de licitación es el Superintendente de Gestión Ambiental de cada unidad, el mismo que tendrá los soportes específicos de las áreas de Administración de Contratos y logística. A continuación, se detalla las responsabilidades de cada involucrado:

Superintendente de Gestión Ambiental

- ▶ Liderar la preparación del Término de Referencia, en coordinación con el equipo de soporte, el cual será elaborado en base a las características de cada componente aprobado y las particularidades del Proyecto, deberá de precisar las fechas límite para cada actividad a desarrollar con la finalidad de iniciar la licitación el tercer mes de haberse aprobado el Estudio Ambiental como máximo.
- ▶ Verificar que el proyecto a desarrollar se enmarque en los supuestos del Artículo 8, Exigibilidad del PDC, del Reglamento de Cierre de Minas.
- ▶ Revisar que las propuestas técnicas se haya considerado como mínimo el contenido del PDC, según el Anexo I del Reglamento de Cierre de Minas, ya que dependiendo de la particularidad del proyecto, la empresa consultora propondrá mejoras en la estructura a desarrollar en el PDC; para ello, en la revisión de las propuestas se debe verificar las justificaciones técnicas para el desarrollo y no de alguno de los puntos del contenido, siempre y cuando se encuentren dentro de lo razonable de acuerdo al proyecto.
- ▶ Identificar los compromisos ambientales y sociales que no logrará ejecutar según el cronograma aprobado previo al proceso de Licitación, en caso de modificación o actualización del PDC, para su reprogramación.
- ▶ Revisar las propuestas técnicas con respecto al alcance de la ingeniería de cierre y mecanismos de participación ciudadana a ejecutar, así como la evaluación integral de las condiciones actuales del sitio del proyecto, cronograma de ejecución y plan de trabajo.

Se presenta en el siguiente diagrama del procedimiento a desarrollar en este primer paso:

**Diagrama N° 3:
Procedimiento de Licitación**



b. Definición del Proyecto

El área de Gestión Ambiental de cada Unidad Minera debe de definir cuál será el criterio de cierre de los componentes aprobados en los estudios ambientales, en conjunto con la empresa consultora que se encargará de la preparación del PDC. Para ello, se elaborará los Términos de Referencia para la licitación de la empresa consultora detallando el alcance y luego generar la Solicitud de pedido (Solped) el cual debe ser aprobado con un presupuesto en SAP.

c. Licitación

La licitación se inicia con la convocatoria, el cual consiste en la invitación a varios postores con un requerimiento definido, dependiendo de la oportunidad, el monto, complejidad o envergadura, dicha convocatoria lo realizará el área de Administración de Contratos.

Para ello, se deberá de invitar a aquellas consultoras que estén dentro del Registro de Consultoras para Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas. Para acceder a las consultoras autorizadas ingresar a la siguiente página Web:

http://mineria.minem.gob.pe/directorio_minero/registro-de-consultoras-para-planes-de-cierre-de-minas/

Luego de la invitación, hay un proceso de consultas y respuestas para definir el alcance del servicio. Posterior a ello, se evalúan la propuesta técnica por el área de Gestión Ambiental y la propuesta económica por el área de Administración de Contratos. En términos generales se deberá de evaluar las ofertas económicas más ventajosa, que será aquella que ofrezca una mejor relación entre el precio y los aspectos técnicos de la oferta, no necesariamente la que presente un precio más bajo.

d. Kick off Meeting (KoM)

Posterior a la adjudicación, se programará una reunión de inicio del proyecto con la consultora para establecer los elementos base y definir las actividades relacionadas con la planificación de la ejecución del proyecto, quien liderará la reunión será el Superintendente de Gestión Ambiental de cada unidad minera. Los temas a discutir en la primera reunión son:

- Presentación del staff de la consultora: Jefe del Proyecto, Coordinador del Proyecto, Líder Físico, Líder Biológico y Líder Social.
- Presentación de los responsables del proyecto: Director Regional de Gestión Ambiental, Jefe de Cierre de Minas, Superintendente de Gestión Ambiental de la Unidad Minera y/o Coordinador de Gestión Ambiental de la Unidad Minera.
- Definición del alcance del proyecto desde un punto de vista técnico, ambiental y legal.
- La consultora deberá presentar el cronograma de entregables de los capítulos para la revisión interna de CMBSAA.
- La entrega de la información requerida por la consultora para iniciar con la elaboración del capítulo se deberá de entregar como máximo 7 días calendarios después de haberse dado la primera reunión.

PASO 2: Elaboración del PDC

En el presente Paso se detallan las acciones que debe seguir los responsables del área de Gestión Ambiental en el procedimiento de elaboración del PDC en coordinación de la consultora adjudicada, en conformidad con el Reglamento de Cierre de Minas. Para ello, se deberá de considerar información sobre el área del proyecto en cuanto al uso del terreno, las actividades desarrolladas durante la vida útil de la mina, los programas sociales y para el caso de modificaciones o actualización indicar las acciones de cierre que ya se encuentran implementadas.

El responsable de llevar el segundo paso es el Superintendente de Gestión Ambiental de cada unidad y recibirá el soporte del Jefe de Relaciones Comunitarias para la definición de los compromisos sociales.

Superintendente de Gestión Ambiental

- ▶ Verificar que la estructura del PDC contenga como mínimo el contenido indicado en el Anexo I del Reglamento del Plan de Cierre de Minas.
- ▶ Verificar que el estado de los componentes a cerrar descritos en el PDC contenga las características reales en campo.
- ▶ Revisar los criterios de cierre a ejecutar en el PDC propuestos por la consultora adjudicada, de tal manera que sean ejecutables y realistas acordes al entorno ambiental.
- ▶ Identificar los compromisos ambientales y sociales que no se logrará cumplir de acuerdo con el cronograma aprobado previo al proceso de Licitación, en caso de modificación o actualización del PDC, para proponer en dicho PDC la reprogramación con su respectivo sustento.

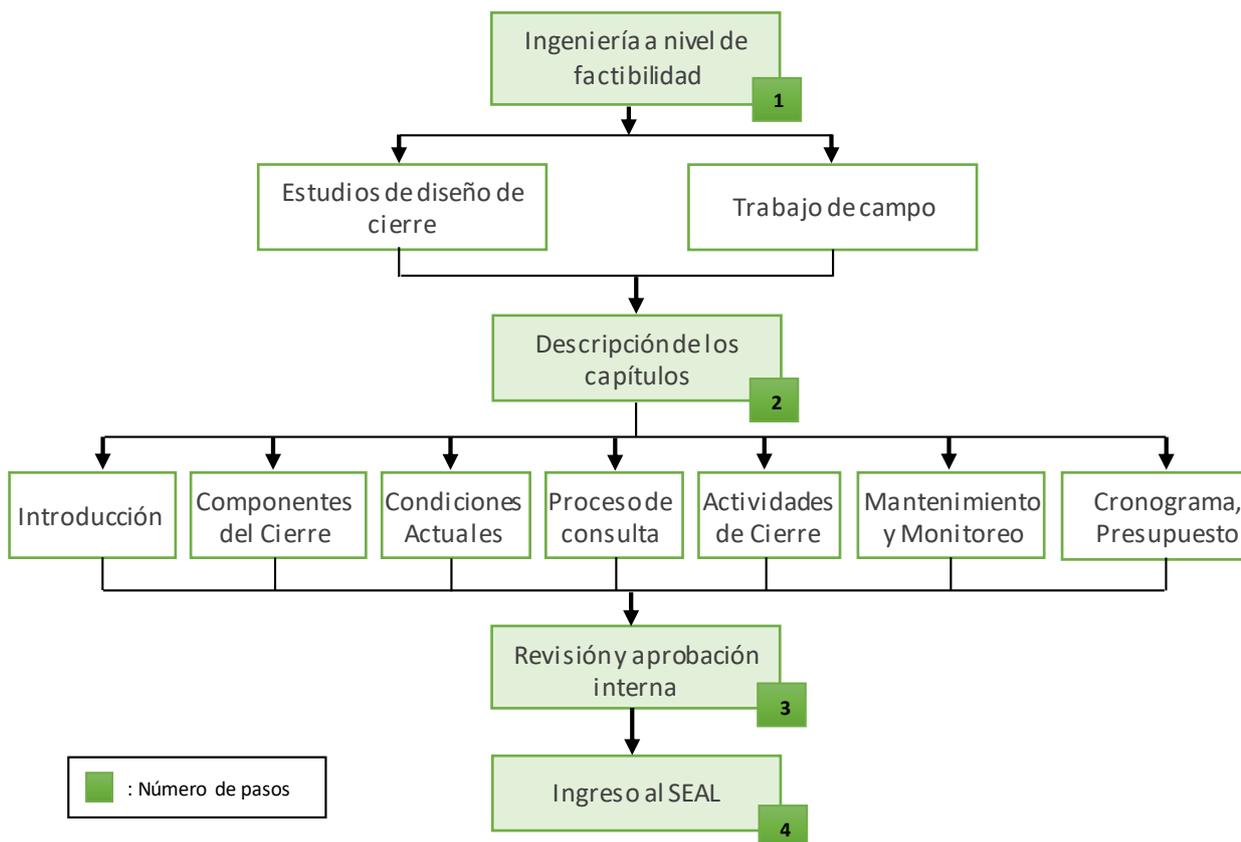
Jefe de Relaciones Comunitarias

- ▶ Revisar e implementar el Plan de Participación Ciudadana durante la evaluación del PDC.
- ▶ Revisar los programas sociales a comprometerse durante las etapas de cierre progresivo, final y post cierre.

Se presenta en el siguiente diagrama del procedimiento a desarrollar en este segundo paso:

Diagrama N° 4:

Procedimiento de Elaboración del PDC



■ : Número de pasos

e. Ingeniería a nivel de factibilidad

Este paso permite la identificación de las oportunidades para el desarrollo de diseños de cierre de los proyectos a nivel de factibilidad técnica y económica. Para ello, se requiere incorporar más información y agregar más ingeniería de diseño de las obras de cierre sobre los componentes mineros a ejecutar o ejecutadas de los proyectos de explotación minera.

Asimismo, se debe definir y estudiarse los distintos trazados posibles del proyecto, como son las bocaminas con efluentes, depósito de desmonte generador de drenaje ácido, presa de relaves, entre otros componentes de alto impacto ambiental negativo, a modo de evaluar la más conveniente en los aspectos económicos, ambientales y sociales; tomando como referencia los estudios técnicos realizados para la línea base del EIA-d y para el caso de modificaciones o actualizaciones realizar estudios geoquímicos, hidrogeológico, edafológico, biológico, hidrológico, etc. con escenario de cierre con la finalidad de evaluar la rehabilitación del entorno ambiental con la aplicación de los criterios de cierre.

Para el caso de depósito de desmontes y presa de relaves con cierre in situ, deben estudiarse los cortes y rellenos que lo contendrán en forma estable permanentemente, para lo cual se requiere estudios de estabildades de taludes y diseñar todas las obras de arte considerando la ubicación de estos componentes con respecto a los cuerpos de agua más cercanos.

En este paso, la evaluación económica debe ser más precisa, los costos de las obras civiles deben determinarse por un análisis de precios unitarios detallados y en base a cotizaciones. Con esta

información de costo de las obras civiles se puede determinar la solución de trazado más viable económicamente.

A parte de ello, de ser modificaciones o actualizaciones de PDC se deberá de incluir actividades de trabajo de campo con la finalidad de conocer y confirmar las ingenierías de detalle de construcción de los componentes y áreas potenciales donde se emplazó dichos componentes; para lo cual, la consultora adjudicada deberá realizar las siguientes actividades en campo:

- Identificación de aspectos e impactos ambientales de los componentes ejecutados, los cuales se deberá de elaborar de realizar una evaluación si los criterios de cierre aprobados inicialmente lograrán remediar las áreas afectadas.
- Muestreo de componentes ambientales en el caso que se requiera.
- Levantamiento topográfico de los componentes ejecutados para obtener información real del área y volumen de cada componente.
- Otras actividades que resulten de la identificación de las observaciones y/o alertas en campo.

f. Descripción de los capítulos

Es este paso se describe la información que debe tener el PDC, de conformidad con la Tabla de Contenidos incluida en el Anexo I del Reglamento de Cierre de Minas:

Capítulo 1: Introducción

En este capítulo se identifica a la empresa minera responsable de la implementación del PDC y a la empresa consultora encargada y responsable de la elaboración. Asimismo, se deberá detallar la siguiente información:

▶ **Identificación del Proponente**

- Proporcionar información sobre el proponente (el titular), organigrama del proyecto, incluyendo los nombres del gerente de la mina, el personal de alto nivel responsable de las actividades de cierre de la mina, y administración del proyecto.
- El nombre de la entidad consultora responsable de la preparación del PDC y del personal responsable en función de los principales componentes del plan de cierre.

▶ **Marco Legal**

- Describir el marco legal aplicable al cierre del proyecto.
- Proporcionar información sobre las concesiones mineras y propiedades del proyecto, incluyendo los datos de inscripción en los Registros Públicos y oficina registral correspondiente.
- Proporcionar información sobre los instrumentos ambientales previamente aprobados para el proyecto u operación (e.g., DIA o EIA-sd del proyecto de exploración, EIA o PAMA y modificaciones)
- Proporcionar información sobre los permisos obtenidos o en trámite, tanto ante el MEM como ante otras autoridades nacionales, regionales o locales. (e.g., concesión de beneficio, usos de aguas, vertimientos, manejo de residuos, uso de explosivos, uso de sustancias radioactivas, etc.)
- Proporcionar información sobre todos los acuerdos suscritos con las poblaciones o autoridades locales (e.g., servidumbres, transferencia de activos, prestación de servicios a la comunidad, contratación de mano de obra y adquisiciones locales, uso compartido de bienes o servicios, proyectos de desarrollo, financiamiento de proyectos, etc.)

▶ **Ubicación del Proyecto**

- Proporcionar información sobre la ubicación del proyecto (departamento, provincia, distrito, anexo, paraje) y coordenadas UTM WGS 84, incluyendo los datos que fueran apropiados.
- Proporcionar mapas en escalas apropiadas que muestren la ubicación del área de la unidad o proyecto minero y la distribución espacial de los componentes del mismo, así como los accesos y área de influencia.

▶ **Historia del Proyecto**

- Proporcionar información sobre la historia del proyecto, incluyendo la descripción de las actividades desarrolladas durante las etapas de construcción y operación.
- Proporcionar un resumen de la historia de las relaciones comunitarias.
- Proporcionar una descripción de las actividades de cierre progresivo implementadas a la fecha, indicando su estado de avance y si han alcanzado o no los objetivos de cierre previstos.

▶ **Objetivos de Cierre**

La definición de los objetivos del plan de cierre deberá considerar:

- Objetivos de Salud Humana y de Seguridad
- Objetivos de Estabilidad Física
- Objetivos de Estabilidad Geoquímica
- Objetivos de Uso del Terreno
- Objetivos del Uso de Cuerpos de Agua
- Objetivos Sociales

Las medidas de cierre deberán ser consistentes con los objetivos propuestos (e.g., si los objetivos de uso final del terreno no consideran la rehabilitación del terreno devolviéndolo a su condición previa a la perturbación, sino hasta alcanzar una condición biológicamente autosostenida, entonces los programas de establecimiento de formas del terreno y revegetación deberán ser consistentes con el objetivo propuesto de uso final del terreno).

▶ **Criterios de Cierre**

El PDC deberá considerar criterios de cierre que permitan el diseño de las estrategias de manera tal que se garantice su viabilidad técnica, económica y ambiental sostenible.

Con el propósito de conseguir un cierre planificado de las operaciones, se deberá de plantear medidas de cierre a los componentes nuevos o modificados, de esta manera previene una minimización de los impactos ambientales que pudieran darse en los componentes involucrados en la etapa post cierre, dejándolos física y químicamente estables.

Los criterios a considerar en la siguiente Guía se presentan contempladas en cuatro enfoques que interactúan simultáneamente:

- Cierre ambiental
 - Mantener la estabilidad física y geoquímica en todas aquellas actividades que permitan el retorno de condiciones similares del terreno.
 - Implementar actividades de cierre que permitan una solución de cuidado pasivo, es decir, minimizar los requerimientos de mantenimiento activo después del cierre.
 - Realizar las previsiones presupuestales para el cierre en base a las estimaciones de costos.

- Cierre social
 - Desarrollar actividades de tal forma que se minimice el impacto social, buscando alternativas para darle continuidad económica a las áreas aledañas.
 - Planificar el cierre de la mina teniendo en cuenta los mecanismos para mitigar los efectos por la salida del escenario social de las operaciones mineras, minimizando los efectos socioeconómicos negativos en las poblaciones aledañas y especialmente en las comunidades vecinas.
 - Fomentar un proceso de participación ciudadana para comunicar apropiadamente y recibir información de las partes interesadas en el proceso de cierre.
- Seguridad y protección física
 - Contemplar mecanismos de seguridad y protección de los componentes cerrados, así como sistemas de prevención (señalizaciones y comunicación) que eviten toda clase de deterioro de las obras realizadas garantizando su recuperación en el tiempo estimado.
- Responsabilidad post cierre
 - Desarrollar un plan de monitoreo que permita corroborar si se ha alcanzado con éxito la efectividad del cierre de los componentes para integrarse a su entorno natural evitando cualquier impacto ambiental remanente.

Capítulo 2: Componentes del Cierre

En este capítulo se proporciona una descripción en detalle de cada uno de los componentes del proyecto que se estima existirán, ya sea de mina subterránea o a tajo abierto. El nivel de detalle proporcionado para cada componente deberá corresponder al de un estudio de factibilidad y deberá ser suficiente para sustentar el diseño y la estimación de costos de las medidas de cierre.

A continuación, se presenta los siguientes tipos de componentes mineros:

► **Mina**

- Labores subterráneas

Proporcionar planos de las labores mineras, bocaminas, socavones y chimeneas existentes o planificados, incluyendo planos de proyección en superficie y una o más secciones transversales de todas las labores hasta una profundidad mínima de 200 m. Estos planes y secciones transversales deberán incluir lo siguiente:

- La topografía de superficie (en coordenadas UTM) en las áreas vecinas al pilar corona.
- La existencia de cuerpos de agua superficiales, lagos, ríos, edificios e infraestructura.
- Las referencias de sistemas de red de coordenadas UTM WGS 84, elevaciones, niveles de mina y cotas de referencia.
- Las principales características estructurales del basamento como fallas, contactos geológicos, etc.
- Las dimensiones típicas o planificadas de socavones, cámaras, etc.
- Una descripción del método de soporte del terreno que se piensa utilizar o que se encuentre en uso.
- La profundidad, estratigrafía y naturaleza del recubrimiento y su topografía - contacto con el basamento.

- Lecturas de los niveles de aguas subterráneas en el recubrimiento y el basamento, incluyendo áreas de infiltración o aporte, niveles de agua estática, piezómetros, sistemas de desagüe, etc.
- Las aberturas a la superficie, incluyendo: socavones, rampas, piques, chimeneas de ventilación, chimeneas de descarga, orificios o chimeneas de rellenado, accesos de personal, excavaciones del pilar corona, zonas de colapso, etc.

Proporcionar información sobre los siguientes antecedentes:

- La historia (si la hubiera) de inestabilidad del basamento en las paredes del tajeo o en el pilar corona.
- Las medidas de soporte del terreno que se iniciaron o están planificadas como parte de las actividades mineras.
- La configuración de cada uno de los pilares corona, incluyendo longitud, intervalo, espesor, geología básica y características estructurales.
- La naturaleza y la composición de cualquier relleno.
- La clasificación del recubrimiento, incluyendo tipos y espesores de suelo, propiedades típicas del suelo, la topografía de la interface recubrimiento / basamento rocoso y régimen de aguas subterráneas.
- El nivel esperado de agua en los trabajos de minado luego del cierre, incluyendo la ubicación (si la hubiera) en donde el agua de la mina drenará hacia la superficie.
- Cualquier interacción esperada entre el agua de la mina durante los trabajos de inundación, con las minas, pozos o cuerpos de agua superficiales adyacentes.
- La “línea segura” que define el alcance pronosticado de cualquier colapso hacia la superficie sobre los pilares corona, así como las bases de la predicción.

– Tajo abierto

Proporcionar planos de cada tajo abierto, a una escala apropiada que muestren:

- El plan anual de desarrollo del tajo hasta el cierre.
- Las dimensiones físicas, expresadas en coordenadas UTM WGS 84 y las elevaciones o niveles de mina.
- La extensión del área (en hectáreas) de cada tajo abierto.
- Todos los elementos del tajo, incluyendo: bancos, sumideros, instalaciones para el desagüe, caminos de acarreo, aperturas para los trabajos subterráneos, la línea de recubrimiento hasta el contacto con el basamento, y los elementos de infraestructura.
- Las principales características estructurales del basamento como fallas, contactos geológicos, etc.
- Los niveles de agua esperados después del cierre.
- Las líneas seguras estimadas contra el deslizamiento de la pared del tajo, y las ubicaciones propuestas de los límites del cerco perimétrico, bermas o paredes de canto rodado.

Proporcionar los siguientes datos para cada tajo abierto existente o propuesto:

- Las características de las paredes y bancos del tajo.
- La naturaleza de cada unidad de basamento expuesto, como tipo de roca, rumbo y buzamiento.

- Información hidrogeológica, incluyendo niveles de agua actuales y velocidades de bombeo, así como las observaciones de niveles de agua regional en el basamento y el recubrimiento y el pronóstico de la recuperación del nivel freático post-cierre.
- El nivel máximo pronosticado de inundación en el tajo abierto, incluyendo el nivel (si lo hubiera) en donde el agua de la mina descargue en cuerpos de agua superficial.
- La naturaleza de cada capa expuesta de suelo de recubrimiento.
- La “línea segura” que define la zona de colapso final de taludes pronosticado desde el perímetro del tajo y el fundamento de la predicción.

Proporcionar los siguientes antecedentes de los datos geoquímicos (sustentados por los correspondientes informes de laboratorio) para labores subterráneas y tajo abierto:

- Lixiviación de metales y potencial de generación de ácidos de las principales unidades geológicas.
- Potencial de neutralización de las principales unidades geológicas.
- Exposición a aguas subterráneas o superficiales.
- Generación de drenaje ácido de mina esperada luego del cierre.

► **Instalaciones de Procesamiento**

Estas instalaciones consideran los siguientes componentes: PAD de Lixiviación, Planta concentradora, Cancha de Mineral, Otros.

Proporcionar para cada componente existente o propuesta, un plano que muestre lo siguiente:

- La extensión del área (en hectáreas) de terreno cubierto por el componente.
- La topografía del componente (en coordenadas UTM WGS 84), incluyendo bancos, caminos de acarreo, pozas de solución enriquecida y pobre (barren), pozas para el manejo de escorrentías, etc.
- Las secciones transversales de la plataforma y las pozas, mostrando detalles de los revestimientos, sistemas de drenaje, relleno, etc.
- Las instalaciones actuales para el control del drenaje superficial, como zanjas, terrenos pantanosos, pozas, alcantarillas, etc.

Proporcionar los siguientes datos:

- Naturaleza de cualquier pila de mineral lixiviado remanente existente o planificada.
- Naturaleza de los depósitos de suelo o capas de basamento al pie de los taludes del componente.
- Naturaleza del componente y los revestimientos de la poza, incluyendo su textura y ángulos de fricción superficial.
- Historia (si la hubiera) de inestabilidad de los taludes del componente, taludes de la poza, etc.
- Niveles de agua típicos en el componente.

Proporcionar los siguientes datos geoquímicos de antecedentes (sustentados por los correspondientes informes de análisis):

- Potencial de generación de ácido del material.
- Potencial de neutralización del material.
- Presencia y naturaleza de contaminantes (e.g. cianuro, mercurio, zinc, etc.)
- Exposición a aguas subterráneas o superficiales.
- Lixiviación de metales y generación de drenaje ácido esperada luego del cierre.

► **Instalaciones para el Manejo de Residuos**

Estas instalaciones consideran los siguientes componentes: Depósito de Relaves, Depósito de Material Estéril (DME), Otros.

Proporcionar planos (con coordenadas UTM WGS 84) y secciones transversales, según sea necesario, que ilustren:

- Ubicación de los elementos principales de la instalación, incluyendo presas, diques, pilas de relaves, pozas de relaves, aliviaderos, sistemas de decantación, sifones, tuberías, estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de agua, pozas de sedimentación o tratamiento, carreteras, líneas de conducción eléctrica, etc.
- La extensión del área (en hectáreas) del terreno cubierto por los DME.
- La topografía del depósito de relaves, incluir elevaciones de cresta de la presa, cotas de fondo de decantadores, aliviaderos, estribos y zonas elevadas, etc., y para la DME incluir bancos, caminos de acarreo, superficie original del terreno debajo del DME, etc.; proporcionando suficientes detalles para determinar los ángulos de los taludes.
- El desarrollo final de la instalación a su capacidad máxima de diseño, mostrando las elevaciones máximas de diseño de crestas de presa, pozas de relaves, pozas, aliviaderos, decantadores, sistemas de derivación, etc.
- La sección transversal típica de cada presa, mostrando cada zona de relleno, caras de concreto, geomembranas, geotextiles, protección contra la erosión, drenes, filtros, sistemas de recolección de infiltración, delantales, playas de relaves, etc.
- Los tratamientos de la cimentación, como pantallas de cemento inyectado (lechada de cemento), muros de sostenimiento, densificación in situ, etc.
- Los sistemas de recubrimiento de la cuenca, incluyendo sistemas de drenaje, detección de la infiltración, sistemas de colección, quebradas, cursos de agua, lagos o terrenos pantanosos que existían antes de la creación de la instalación.
- Las características actuales de drenaje superficial alrededor del DME y las partes inestables.

Proporcionar los siguientes datos:

- La extensión del área (en hectáreas) del terreno cubierto por las instalaciones para el manejo de desechos.
- Naturaleza de la roca de desmonte, incluyendo gradación, tamaño máximo de partícula, densidad y alcance de la intemperización y degradación.
- La estratigrafía y propiedades de resistencia al corte de los depósitos de suelo o capas del basamento al pie de los taludes del DME.
- La historia (si la hubiera) de inestabilidad de los taludes del DME.
- La Aceleración Sísmica Horizontal Máxima (MHEA) y el coeficiente sísmico que se utilizará para la evaluación de la estabilidad pseudo-estática de los embalses de la presa de relaves. Esto se fundamentará en una evaluación de riesgo sísmico, empleando un periodo de retorno de al menos 500 años o mayor para las estructuras de alto riesgo.
- La simulación de un escenario de tormenta de lluvias utilizado para el diseño de las instalaciones de almacenamiento y conducción de aguas que considere la intensidad de la lluvia, duración, intervalo de ocurrencia e hidrograma de tormentas. El intervalo de recurrencia deberá ser de al menos 200 años, y será aún mayor para las estructuras de alto riesgo (proporcionar sustento para la selección).

- La descripción de los recursos hídricos que aportan flujos a la instalación, incluyendo su alcance, área y características de escorrentía.
- Los caudales y niveles pico en todas las instalaciones de almacenamiento y conducción de aguas, pronosticados sobre la base de la ruta de flujo de los eventos de tormenta de diseño.
- La altura libre mínima planificada para todos los embalses que almacenarán agua.
- La superficie freática máxima pronosticada en todos los embalses.
- Las características de los suelos subyacentes y los trabajos de preparación de suelos (e.g., compactación, impermeabilización) que se hubieran realizado antes de la construcción u operación del depósito.
- La estratigrafía y las propiedades de resistencia al corte de los depósitos de suelos o capas de basamento en los cimientos de todos los embalses.
- Registros de pozos de sondeo geotécnico perforados en los cimientos de todos los embalses.
- Resultados de las pruebas in situ (si las hubiera) realizadas en las cimentaciones de los embalses.

Proporcionar los siguientes antecedentes de datos geoquímicos (sustentados por los correspondientes informes de laboratorio):

- Lixiviación de metales y/o potencial de generación de ácido de los relaves y otros materiales usados en la construcción.
- Potencial de neutralización.
- Presencia y naturaleza de contaminantes (e.g. cianuro, mercurio, zinc, etc.)
- Exposición a aguas subterráneas o superficiales.
- Lixiviación de metales y/o generación de ácido esperada luego del cierre de las actividades mineras.

► **Instalaciones para el Manejo de Aguas**

- Infraestructura para el Suministro de Agua

Proporcionar un plano (con coordenadas UTM WGS 84) que muestre el diseño del sistema de suministro de agua, incluyendo la ubicación y contribución de los pozos, canales, tanques de almacenamiento o reservorios, etc.

- Sistema de Manejo de Aguas Pluviales

Proporcionar un plano que muestre el diseño del sistema, incluyendo presas, pozas de derivación, canales, zanjias, cuencas de captación, aliviaderos, etc.; así como la dirección de los flujos. Incluir la siguiente información:

- La extensión del área (en hectáreas) del terreno cubierto por el sistema de manejo de aguas.
- El corte transversal típico de cada presa, que muestre cada zona de relleno, las caras de concreto, geomembranas, geotextiles, protección contra la erosión, drenajes, filtros, sistemas de colección de infiltración, etc.
- Una descripción de los eventos de inundación utilizados para el diseño de las instalaciones para el almacenamiento y conducción de agua que incluya intensidad de la lluvia, duración, intervalo de recurrencia e hidrograma de tormentas. El intervalo de recurrencia será de al menos 200 años, y será mayor aún para las estructuras de alto riesgo (proporcionar sustento para la selección).

- Describir las cuencas que aportan al sistema de manejo de aguas pluviales, incluyendo su extensión, áreas y características de escorrentía.
- Describir los caudales y niveles de agua pico en todas las instalaciones para el almacenamiento y conducción de agua, pronosticados sobre la base de la ruta de los flujos de la tormenta de diseño.
- Describir la altura libre mínima planificada en todos los reservorios de agua.
- Describir la superficie freática máxima pronosticada en todos los reservorios de agua.
- Describir el tipo de materiales utilizados para la construcción de las instalaciones para el almacenamiento de aguas y el equipo que requiere el sistema (móvil y estacionario).
- La estratigrafía y propiedades de resistencia al corte de los depósitos de suelo o capas de basamento en la cimentación de todos los embalses.
- Registros de pozos de sondeo geotécnico perforados en la cimentación de todos los embalses.
- Resultados de los ensayos in situ (si los hubiera) efectuados en las cimentaciones de todos los embalses.

▶ **Áreas para el Material de Préstamo**

- Canteras de material de préstamo para diversas obras civiles, de infraestructura, de material de fundición, etc.
- Definir los límites de la cantera en coordenadas UTM WGS 84.
- Extensión del área (en hectáreas) del terreno utilizado para la obtención de materiales de préstamo.

▶ **Otras Infraestructuras relacionadas con el Proyecto**

Proporcionar un plano (con coordenadas UTM WGS 84) que muestre el diseño de las instalaciones mineras incluyendo sistemas de izaje, sistemas de bombeo, oficinas, campamentos, instalaciones para ventilación minera, instalaciones para el mantenimiento, instalaciones para almacenaje, planta de procesamiento de mineral, instalaciones de carguío, vías férreas, caminos, instalaciones para el suministro de energía, suministro de agua, instalaciones para el tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, instalaciones para el tratamiento de aguas servidas, Depósito de Material Orgánico (DMO), Depósito de Material Inerte (DMI), Cancha de Volatilización, sistemas de monitoreo ambiental, etc.

Para los edificios e infraestructura, proporcionar los siguientes datos:

- Una lista de los edificios, incluyendo una descripción del tipo de estructura.
- Extensión del área del terreno que comprende cada edificio.
- Materiales utilizados para nuevas construcciones y modificaciones de los edificios e infraestructura.
- Un inventario de las piezas potencialmente rescatables como elevadores, molinos, espesadores, etc.
- Inventario y cantidad estimada de los materiales que podrían contener asbestos.
- Inventario y caracterización de los materiales, equipos o suelos contaminados o que contienen materiales peligrosos (e.g., metales, PCBs, hidrocarburos, agentes químicos, etc.).
- Cualquier otra área que hubiera sido utilizada para el almacenamiento temporal de mineral, concentrados, reactivos, residuos, etc., indicando los trabajos de rehabilitación realizados, si fuera el caso, y el estado actual.

▶ **Vivienda y Servicios para los trabajadores**

Proporcionar los siguientes datos:

- Listado y descripción de toda la infraestructura para vivienda u otras infraestructuras (e.g., instalaciones recreativas, de salud, educativas, etc.) para los trabajadores, así como, de cada uno de los servicios, incluyendo personal, instalaciones, equipos, costos administrativos y costos de funcionamiento.
- Empleo de la vivienda, incluyendo la configuración familiar.
- Una evaluación continua del estado de las viviendas y su condición para el uso.
- Utilización del servicio, por parte de los trabajadores, las familias de los trabajadores y otros miembros de la comunidad.

▶ **Fuerza laboral y adquisiciones**

- Fuerza laboral

Proporcionar los siguientes datos, desagregados por género (en el caso de operaciones mineras que se reduzcan paulatinamente, los datos reflejarán las reducciones progresivas en la fuerza laboral): número de personal técnico, profesional y obrero según profesión y oficio, sueldos según profesión y oficio, duración del empleo en la mina, tipo de empleo, e.g., permanente, por contrato, a tiempo completo, a tiempo parcial, estacional, contratación directa o a través de un tercero (contrata o service), punto de contratación (local, nacional, internacional) y capacitación proporcionada a la fuerza laboral durante la vida útil de la mina.

- Adquisición de bienes y servicios

Proporcionar los siguientes datos (en el caso de operaciones mineras que se reduzcan paulatinamente, los datos reflejarán las reducciones progresivas en los gastos):

- Gastos por categoría de adquisición.
- Fuentes de suministro que identifiquen fuentes locales, nacionales e internacionales y volúmenes correspondientes.

Capítulo 3: Condiciones Actuales del área del proyecto

▶ **Entorno Físico**

La información deberá establecer el entorno físico previo a las actividades mineras y reflejará los cambios ocurridos, o que ocurrirán, en el ambiente circundante como resultado de las actividades mineras.

Se deberá de considerar los siguientes puntos, en todos se deberá de incluir mapas o planos con escala adecuada con coordenadas UTM WGS 84: fisiografía, geología, geomorfología, suelos, tenencia de la tierra, clima/meteorología, riesgos naturales, calidad de aire y ruido, cursos de agua superficiales y cursos de agua subterráneas.

▶ **Entorno Biológico**

La información establecerá las condiciones biológicas previas a las actividades mineras y reflejará los cambios que hayan ocurrido, o que ocurrirán, en el ambiente circundante, como resultado de las actividades mineras.

Se deberán de tratar los siguientes puntos: regiones y hábitats ecológicos, flora terrestre, fauna terrestre, hidrobiología y sedimentos acuáticos.

▶ **Entorno Socio-económico-cultural**

Se proporcionará mapas de las áreas directa e indirectas afectadas por la actividad minera, proporcionar información cuantitativa, en caso se encuentre disponible, complementada por información cualitativa, que actualice la línea base de la mina y resalte los cambios sociales, económicos y culturales que hayan ocurrido a lo largo de la vida de la mina.

Esta información deberá incluir datos que reflejen los cambios en los subgrupos poblacionales como las mujeres y niños, población en extrema pobreza y población indígena.

Se deberá proporcionar información sobre los aspectos de demografía, población y densidad, infraestructura social y física, accesos y uso de recursos, sistemas de producción, empleo e ingresos, economía y negocios, educación y alfabetización, salud pública, organizaciones políticas, sociales y culturales, percepciones de la población y patrimonio cultural.

Capítulo 4: Proceso de consulta

Este capítulo trata sobre el proceso de consulta desarrollado durante la preparación del Plan de Cierre de Minas (consulta previa).

Para los nuevos proyectos que presenten un informe de EIA-d, el proceso de consulta desarrollado para el EIA-d debe incluir los temas relativos al cierre, en cuyo caso no se requerirán consultas adicionales para el PDC. En todo caso, el PDC puede hacer referencia al proceso de consulta que se documenta en el EIA-d. Para las minas en operación, se desarrollará y documentará el proceso de consulta dentro del PDC.

Se podrán requerir consultas adicionales para actualizar los informes, dependiendo de los cambios que pudieran haber ocurrido en la composición de los grupos de interés, las percepciones/expectativas comunitarias y/o las actividades del proyecto.

Todas las actividades de consulta deberán considerar la Resolución Ministerial 304-2008-MEM/DM en los aspectos que sean aplicables, no obstante, es necesario definir los objetivos particulares de la consulta y los mecanismos a utilizar teniendo en cuenta los que resulten más eficaces, a fin de asegurar efectiva participación de los grupos de interés. Todo el proceso de consulta debe ser documentado y esta información debe ser incluida en el PDC.

▶ **Identificación de Grupos de Interés**

- Proporcionar una lista detallada de todos los grupos de interés relacionados con el cierre de la operación, incluyendo todos los subgrupos poblacionales que pudieran verse afectados de alguna manera por el cierre, tales como los trabajadores mineros, empresas locales que proveen bienes o servicios a la mina, poblaciones beneficiarias de empleo indirecto, poblaciones beneficiarias de servicios de la mina, propietarios de los terrenos o de terrenos colindantes, poblaciones beneficiarias de programas de apoyo, subgrupos de la población beneficiarios de programas de apoyo especiales (e.g., mujeres, discapacitados, etc.), propietarios que alquilan viviendas a personal de la mina, etc.
- Proporcionar un mapa que muestre las comunidades afectadas en relación con el área del proyecto.
- Caracterizar a cada grupo de interés con respecto a sus intereses específicos relativos al cierre de la mina y a su capacidad para participar en el proceso de consulta.

▶ **Consultas**

Incluir en el PDC los resultados que se obtuvieron en las consultas efectuadas sobre la implementación del proyecto, planificación de desarrollo comunitario, etc., así como los resultados que se obtuvieron de las consultas relacionadas específicamente con el cierre.

- Describir los objetivos específicos de las consultas.
- Describir los mecanismos de convocatoria (tipos y periodo) la difusión de la información (materiales, medios, consideraciones de accesibilidad para grupos iletrados, método de distribución, presentaciones en asambleas).
- Describir los mecanismos de consulta utilizados, tales como talleres, focus groups, asambleas, visitas de promotores, open-house, etc.
- Describir ubicaciones, fechas y participantes de las asambleas.
- Describir las comodidades brindadas para las asambleas (cronogramas que se acomoden a los horarios de trabajo, transporte, idioma, nivel de alfabetismo de las comunidades).
- Describir los diferentes enfoques para los diversos subgrupos poblacionales como empleados mineros, empresas, gobierno local, así como mujeres, grupos indígenas u otros.
- Describir los intereses y las preocupaciones que surjan del proceso de consulta.
- Describir cualquier decisión sobre la incorporación de intereses y preocupaciones al plan de cierre.
- Describir la difusión de los resultados de la consulta.
- Describir los compromisos que se hubieran asumido durante el proceso de consulta.
- Describir y documentar los acuerdos que se hubieran suscrito con las poblaciones o autoridades locales referentes a la transferencia de activos que quedarán exentos del proceso de cierre de la operación (art. 18° del Reglamento de Cierre de Minas).
- Presentar toda la documentación que sustente el proceso de consulta, tal como actas de asambleas o reuniones, videos o grabaciones de las actividades de consulta, actas de acuerdos suscritas con las comunidades locales.

La consulta deberá asegurar por lo menos establecer los mecanismos legalmente establecidos o aquellos que resulten necesarios y aseguren la adecuada participación de la población involucrada en el área del proyecto, con la finalidad de considerar las opiniones y/o preocupaciones sobre el uso futuro del área.

Capítulo 5: Actividades de Cierre

El objetivo principal de esta sección es describir las actividades que tendrán lugar durante el periodo final de desmantelamiento y cierre de la mina, así como todas las actividades de cierre progresivo y los escenarios temporales de cierre.

De manera preferente las actividades de cierre se deberán describir por componentes del proyecto, considerando los diferentes aspectos señalados en el Capítulo 3.

El cronograma propuesto en el plan de cierre debe identificar las fechas en que se realizarán las actividades de cierre progresivo y las actividades finales de desmantelamiento y cierre. Este cronograma está basado en el plan de operación de la mina.

En determinados casos podría ser necesario, además de la información requerida en los párrafos siguientes, la evaluación de las alternativas para aquellos componentes que representen mayor riesgo para la seguridad, la salud o el ambiente; de modo que se garantice que la alternativa elegida es la mejor desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y social:

► Desmantelamiento

– Minas subterráneas

El desmantelamiento debe considerar lo siguiente: retiro de equipos móviles y fijos; retiro de la infraestructura de la mina, tales como ductos de ventilación y ventiladores, líneas eléctricas, líneas de agua, rieles, sistemas de izaje subterráneos, chancadoras, etc. En el caso de los equipos o infraestructura que no serán retirados o no puedan ser retirados, se deberá proporcionar la justificación apropiada y los detalles de las medidas para evitar la contaminación y/o el modo en que se protegerá el agua de la contaminación.

- Se deberá considerar un procedimiento para evitar la contaminación de áreas subterráneas, tales como talleres de servicio.
- Se deberá considerar medidas para la protección permanente (cubiertas, rellenos) de las aperturas a superficie, tales como piques, chimeneas, echaderos y portales de galerías subterráneas.

– Tajos abiertos

Se debe proporcionar información adicional acerca de la protección de las paredes del tajo y eliminación de accesos, considerando relleno de taludes, inundaciones, voladura de muros inestables e instalación de bermas o cercado perimétrico en las crestas del tajo.

– Instalaciones de procesamiento

Entre los detalles del cierre de las instalaciones de procesamiento se debe considerar lo siguiente:

- El retiro o disposición de pilas de concentrados, minerales y residuos;
- Limpieza y purificación de circuitos de procesos;
- Vaciado;
- Limpieza y purificación de tanques y depósitos de almacenamiento de productos químicos y de combustibles; desactivación de sistemas de electricidad, gas y agua que no serán necesarios para otras actividades de cierre activo.
- Tratamiento y disposición final de los efluentes generados por las actividades anteriores.

– Instalaciones de manejo de residuos

Entre los detalles de cierre de instalaciones de manejo de residuos se debe considerar lo siguiente:

- El método del cierre final de las áreas de disposición de residuos peligrosos y no peligrosos (suelos sometidos a estudios técnicos de ingeniería/coberturas de geomembrana, revegetación);
- Métodos de cierre de áreas de manejo de relaves (suelos sometidos a estudios técnicos de ingeniería – coberturas de geomembrana, coberturas de agua, coberturas simples, estabilización química/física, revegetación);
- Métodos de cierre de DME (relleno, re-nivelación, formación de taludes, suelos sometidos a estudios técnicos de ingeniería/coberturas de geomembrana, coberturas de agua, revegetación);
- Métodos para el tratamiento de otros residuos que puedan requerir manejo especial, tales como el tratamiento de lodos, residuos domésticos, residuos industriales, residuos peligrosos, etc.

– Instalaciones de manejo de aguas

Entre los detalles de cierre de instalaciones de manejo de aguas se debe considerar lo siguiente:

- Detalles del cese de operaciones y retiro de las bombas y sistemas de tuberías de agua de mina;
- Detalles del manejo de agua en tajos abiertos y subterráneos, incluyendo las descargas de agua de mina subterránea o superficial que se esperan después del cierre.

Entre los detalles del manejo de aguas en áreas de manejo de relaves se debe considerar lo siguiente:

- El retiro de estructuras de decantación, estabilización de aliviaderos y pozas, balances de agua al cierre;
- Detalles de manejo de agua de lluvias, incluyendo la reestructuración y/o instalación de nuevas obras de drenaje superficial;
- Detalles de restauración y/o reestructuración de cursos o sistemas naturales de agua que hayan sido alterados.

– Áreas de materiales de préstamo

El cierre debe considerar el retiro de todo el equipo móvil y fijo; la estabilización de taludes, drenaje superficial y actividades de revegetación.

– Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

El cierre debe considerar:

- La desactivación de redes eléctricas del área;
- La desactivación, limpieza y purificación de tuberías de agua, combustible y gas;
- El vaciado, limpieza y purificación de tanques de productos químicos y de combustible;
- Rehabilitación o determinación de uso futuro de caminos innecesarios en el área, pistas de aterrizaje y líneas de tren.

– Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores

Entre los detalles del cierre de las instalaciones de alojamiento y otros servicios para los trabajadores se debe considerar la desactivación de los sistemas de energía; desactivación del abastecimiento de agua, desagüe y sistemas de gas, si los hubiera.

▶ **Demolición, recuperación y disposición**

– Labores mineras

Entre los detalles de la demolición de la mina y las operaciones de recuperación se debe considerar: la reutilización/recuperación/disposición de los equipos móviles y fijos; el retiro/recuperación/disposición de equipos de ventilación, líneas y equipos de transmisión eléctrica, bombas, tuberías, y rieles; y la demolición/recuperación/disposición de winchez y equipos de izaje.

– Instalaciones de procesamiento

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación de las instalaciones de procesamiento se debe considerar lo siguiente: inspección e inventario de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; preparación y retiro de equipos y estructuras que

puedan ser vendidas; inspección e inventario de materiales reciclables; y demolición de estructuras para la utilización máxima de los materiales reciclables. Se debe describir los volúmenes, métodos y lugares de disposición de los residuos de demolición, y especificar el tipo de residuos (peligrosos y/o no peligrosos, con asbestos, etc.).

– Instalaciones de manejo de residuos

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación de las instalaciones de manejo de residuos se debe considerar lo siguiente: inspección e inventario de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; preparación y retiro de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; inspección e inventario de materiales reciclables; y demolición de estructuras para la utilización máxima de los materiales reciclables. Se debe describir los volúmenes, métodos y lugares de disposición de los residuos de demolición, y especificar el tipo de residuos (peligrosos y/o no peligrosos).

– Instalaciones de manejo de aguas

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación de las instalaciones de manejo de aguas se debe considerar lo siguiente: inventario e inspección de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; preparación y retiro de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; inspección e inventario de materiales reciclables; y demolición de estructuras para la utilización máxima de los materiales reciclables.

– Áreas de materiales de préstamo

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación se debe considerar la reutilización/recuperación/disposición de los equipos móviles y fijos, así como de las estructuras auxiliares.

– Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación de otras infraestructuras relacionadas con el proyecto se debe considerar lo siguiente: inspección e inventario de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; preparación y retiro de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; inspección e inventario de materiales reciclables; y demolición de estructuras para la utilización máxima de los materiales reciclables. Se debe describir los volúmenes, métodos y lugares de disposición de los residuos de demolición, y especificar el tipo de residuos (peligrosos y/o no peligrosos).

– Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores

Entre los detalles de las operaciones de demolición y recuperación del alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores se debe considerar lo siguiente: inspección e inventario de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; preparación y retiro de equipos y estructuras que puedan ser vendidas; inspección e inventario de materiales reciclables; y demolición de estructuras para la utilización máxima de los materiales reciclables. Se debe describir los volúmenes, métodos y lugares de disposición de los residuos de demolición, y especificar el tipo de residuos (peligrosos y/o no peligrosos).

► **Estabilidad Física**

– Labores mineras

- Proporcionar los métodos propuestos (e.g.: sellados, rellenos, etc.) para el cierre y clausura de las aperturas a superficie.
 - La localización y naturaleza de las cercas, bermas o muros de piedra propuestos, diseñados para evitar el acceso del público a zonas colapsables o potencialmente colapsables.
 - Describir todas las medidas propuestas para estabilizar los pilares corona, tales como relleno, voladura, cubierta de concreto, etc. (señalando métodos de análisis de estabilidad, prueba y caracterización de materiales).
- Tajos abiertos
 - La localización y naturaleza de las cercas, bermas o muros de piedra propuestos, diseñados para evitar el acceso del público al tajo abierto.
 - Describir todas las medidas propuestas para estabilizar taludes del tajo, tales como el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos y caracterización de materiales).

– Instalaciones de procesamiento

Medidas de cierre ejecutadas o propuestas, tales como lavado de las pilas de mineral, retiro de mineral lixiviado, apertura de brechas en represas de pozas, etc.

– Instalaciones de manejo de residuos

- Describir todas las medidas ejecutadas o propuestas para incrementar la estabilidad de las represas, tales como rebajado de taludes, colocación de bermas de pie, mejora de la protección contra la erosión, etc.
- Describir todas las medidas propuestas para estabilizar las superficies de relave expuestas, tales como reubicación de relaves, cubiertas de agua, cubiertas granulares, colocación de cobertura de suelo, revegetación directa, etc.
- Describir las medidas propuestas (en caso de existir alguna) para evitar el acceso del público a los relaves, así como el posible retiro de los mismos.
- Describir todas las medidas ejecutadas o propuestas para estabilizar los taludes del DME, tales como rebajado de taludes, bermas de pie, etc. (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos y caracterización de materiales).
- Describir todas las medidas ejecutadas o propuestas para estabilizar los taludes, tales como rebajado de taludes, colocación de bermas de pie, etc.
- Describir todas las medidas propuestas para la revegetación de las pilas de material de desbroce.

– Instalaciones de manejo de aguas

- Describir todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad a largo plazo de las pozas de almacenamiento de agua y las estructuras de descarga de agua relacionadas.
- Describir las medidas para proporcionar una adecuada capacidad de flujo para las zanjas, prevenir obstrucciones, erosión y desbordes.

– Áreas de materiales de préstamo

- Describir las medidas necesarias para la estabilización de taludes, drenaje superficial y revegetación.

– Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

- Describir el método propuesto y el alcance de la demolición propuesta para todas las edificaciones e infraestructuras.
- El método propuesto (tales como cercado, seguridad, etc.) para evitar el acceso del público a cualquier peligro que podría subsistir luego de la clausura del área de la mina.
- Una lista de instalaciones, tales como campamentos, suministros de agua, caminos, etc. que serán devueltos al gobierno, autoridades locales o a la comunidad para uso público.

► **Estabilidad Geoquímica**

- Proporcionar un plano general del proyecto (con coordenadas UTM) que muestre la distribución final de cada uno de los componentes una vez que se haya implementado el plan de estabilización geoquímica (i.e., una vez que se hayan preparado las cubiertas secas o húmedas, se hayan construido los canales de derivación de agua superficial, etc.). El plano debe considerar todos los componentes del proyecto.
- Proporcionar una estimación de los volúmenes y tonelajes de los diferentes tipos de residuos generados durante la vida de la mina y la estrategia de deposición.
- Proporcionar una caracterización geoquímica para todos los tipos diferentes de mineral, desmonte, relaves, subproductos de procesamiento, escorias, lodos de tratamiento de agua, y otros residuos industriales sólidos que se generen durante la vida de la mina. Esta caracterización debe considerar lo siguiente:
 - Mineralogía.
 - Contenido de metales.
 - Balance ácido base (ABA).
 - Monitoreo de la calidad del agua intersticial y/o del drenaje de las pilas de mineral, desmonte y relaves provenientes de las operaciones,
 - Datos de la calidad del agua de la mina.
 - Calidad de agua superficial y subterránea gradiente arriba y gradiente abajo de la zona de disposición de mineral, desmonte, relaves, subproductos de procesamiento, escoria, áreas de almacenamiento de lodos de tratamiento de agua.
- Proporcionar la caracterización geoquímica de las paredes del tajo abierto y el potencial de generación de drenaje ácido.
- Proporcionar resultados de las pruebas cinética de lixiviación de las formaciones de roca o residuos que se espera generen drenaje ácido de roca de acuerdo con los resultados de las pruebas de laboratorio previas y los datos del monitoreo recogidos durante las operaciones.
- Proporcionar la descripción del programa aseguramiento y control de calidad (QA/QC) que se completará con todas las pruebas necesarias para garantizar la validez de los datos recogidos.
- Describir las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas del proyecto en la fase de cierre, incluyendo la descripción del sistema de manejo de aguas superficiales y subterráneas (filtración) de la mina, los DME, depósitos de relave y rellenos, y fuentes receptoras de aguas subterráneas y superficiales gradiente abajo.
- Proporcionar una descripción de los procedimientos que se utilizarán para enjuagar las soluciones residuales (e.g., cianuro, ácido, etc.) en los depósitos de lixiviación.
- Proporcionar datos sobre los sistemas de tratamiento utilizados durante las operaciones y/o propuestos para su uso después del cierre.

- Describir las actividades que se realizarán para inhibir la generación de drenaje ácido. La descripción debe considerar también la metodología, los materiales o estructuras que serán necesarios y el diseño de las obras. La descripción también debe considerar la calidad de agua esperada aguas abajo de las instalaciones y los impactos potenciales en los usuarios de dichas aguas después del cierre.
- Describir las actividades que se ejecutarán para tratar el drenaje ácido de mina o cualquier otro lixiviado generado que requiera tratamiento. La descripción también deberá indicar la metodología, los materiales, equipos y estructuras y el diseño de los procesos, así como la calidad de agua antes y después del tratamiento y el manejo de los residuos generados por el tratamiento (e.g., lodos).
- Descripción de los programas de monitoreo (incluyendo la ubicación, los parámetros y la frecuencia de monitoreo) que serán implementados para evaluar la eficacia de la rehabilitación/remediación y del tratamiento.
- Descripción de las instalaciones de tratamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Una descripción de los procesos de tratamiento de aguas residuales, incluyendo un diagrama de flujo del proceso y las ubicaciones de las instalaciones de tratamiento de agua, tales como instalaciones de control de sedimentos, humedales, áreas de mezcla, etc.
 - Estándares de diseño y tiempo esperado de vida de diseño.
 - Balance hídrico general.
 - Requerimientos operacionales y de mantenimiento.
 - Capacidad de tratamiento (diario o anual) y periodo de utilización; y
 - Calidad real y esperada del efluente.
- Instalaciones de manejo de lodos o residuos, teniendo en cuenta:
 - Índice de producción de lodos o residuos.
 - Características físicas del lodo o residuos (tamaño de partícula, porcentaje de sólidos, etc.) y características químicas (composición, complejos, estabilidad a largo plazo, etc.) teniendo en cuenta los requerimientos normativos aplicables, tales como pruebas de lixiviación.
 - Certificados de aprobación u otros permisos si estuvieran disponibles o fueran aplicables.
 - Métodos de tratamientos de lodos o residuos en el sitio, tales como métodos de disposición (dragado, transporte, pozas de contención, pozas de relaves, pozas de arcillas, etc.) y una descripción de la naturaleza y ubicación de las pozas de sedimentación (tamaño, capacidad, tiempo promedio de retención, tipo de terraplenes, etc.).
- Si los sistemas de tratamiento pasivo, tales como humedales, cunetas alcalinas y/o pozas de retención, forman parte del proceso de tratamiento, se debe incluir información sobre los sistemas con una descripción de lo siguiente:
 - Flujo de diseño, profundidad del agua, tiempo de retención y vida proyectada.
 - Calidad actual/esperada del efluente.
 - Mantenimiento de la cubierta de agua durante periodos de sequía.
 - Un plan de contingencias para garantizar la calidad del efluente en caso de que el desarrollo del sistema de tratamiento pasivo se desvíe de lo esperado.

► **Manejo de agua**

- Proporcionar planos de diseño de las instalaciones del proyecto (con coordenadas UTM) que muestre la disposición final de cada componente una vez que se implemente el plan de estabilización hidrológica (es decir, bermas, estructuras de recolección y transporte de agua, etc.). Los planos deben incluir todos los componentes del proyecto.
 - Para las labores subterráneas, proporcionar la siguiente información:
 - Métodos propuestos (i.e., cubiertas, rellenos, etc.) para el manejo de agua de mina (e.g., cierre hermético, cierre con drenaje, inundación de galerías subterráneas).
 - Para los tajos abiertos, proporcionar la siguiente información:
 - Una descripción de las medidas propuestas para el manejo del drenaje y protección contra la erosión (métodos de análisis, ensayos y caracterización de materiales).
 - Para las instalaciones de manejo de relaves, proporcionar la siguiente información:
 - Rediseño o mejoras propuestas en las instalaciones de transporte de agua para el manejo de flujos de agua de lluvias con periodos de retorno de largo plazo.
 - Naturaleza y fundamento del diseño (i.e., altura de las olas o velocidad de flujo) para la protección frente a la erosión en los taludes de los depósitos o en las instalaciones de transporte de agua.
 - Para los DME, proporcionar la siguiente información:
 - Descripción de las medidas adoptadas y/o propuestas para prevenir la erosión por drenaje de agua de los DME tales como construcción de aliviaderos, etc.
 - Para las pilas de sobre capa, proporcionar la siguiente información:
 - Descripción de las medidas adoptadas y/o propuestas para prevenir la erosión de las pilas de sobre capa, tales como construcción de vertederos, etc.
 - Para las plataformas de lixiviación, proporcionar la siguiente información:
 - Descripción de medidas adoptadas y/o propuestas para prevenir la erosión proveniente de las pilas de lixiviación de mineral, tales como construcción de aliviaderos, etc.
 - Para otras instalaciones de manejo de agua (canales, túneles, canales de derivación, aliviaderos, etc.) proporcionar la siguiente información:
 - Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que estas obras resistirán la tormenta de diseño en el escenario de cierre.
- **Establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats**
- Proporcionar planos detallados (a escala 1:5000 o mayor, con coordenadas UTM) del cierre de la mina, que muestren lo siguiente:
 - Tipos de relieve (después de la rehabilitación);
 - Plan de drenaje;
 - Clasificación de la vegetación; y
 - Detalles de las secciones transversales de cada tipo de relieve.
 - Planos que muestren todas las instalaciones relacionadas con la mina, tales como: tajos abiertos, tajos rellenados, galerías subterráneas y bocaminas, áreas de almacenamiento de desmonte y relaves, áreas de relleno sanitario y humedales construidos.
 - Proporcionar información detallada sobre:
 - Usos de la tierra deseados después del cierre;
 - Restricciones referentes al uso de las tierras;
 - Composición y caracterización química de los materiales de utilizados para el recontorneo;
 - Actividades mineras y fechas de trabajos para cada tipo de relieve;

- Propiedades de los materiales de cada tipo de relieve;
- Actividades y fechas de rehabilitación/recuperación;
- Métodos nuevos o propuestos de rehabilitación/recuperación a ser utilizados;
- Propiedades físicas de los relieves esperados (i.e., dimensiones, topografía);
- Medida en que estas propiedades físicas representan relieves naturales análogos;
- Medidas para conservar la estabilidad de estos relieves;
- Medidas para garantizar la salud y seguridad públicas;
- Medidas para prevenir las descargas catastróficas (e.g., de relaves);
- Medidas para crear los relieves finales como parte de la secuencia minera (i.e., evitar la excesiva manipulación de los materiales);
- Requerimientos de corte y relleno;
- Desbroce y manejo del suelo, almacenamiento y sustitución final de la cobertura de suelo;
- Capacidad de uso de los suelos luego de la rehabilitación;
- Medidas para prevenir la erosión;
- Medidas para controlar la descarga de agua superficial y las filtraciones (e.g., reconstitución de drenajes, construcción de pozas/humedales de atenuación);
- Composición química y volúmenes esperados de descarga de agua superficial;
- Evaluación del rendimiento del plan; y
- Identificación de las actividades de investigación que se requerirán para obtener información sobre los procedimientos que no se conocen o que no han sido probados.

► **Revegetación**

- Entre los detalles de los programas de revegetación en la mina se debe considerar: el área de superficie total que requiere revegetación; requerimientos de cobertura de suelo; requerimientos del suelo (tales como materia orgánica, fertilizantes y micronutrientes); selección de especies para revegetación; densidad de siembra y plantación; monitoreo y mantenimiento. Se deberán establecer estos programas para las instalaciones de procesamiento, instalaciones de manejo de residuos, instalaciones de manejo de agua, áreas de alojamiento de los trabajadores y otras instalaciones relacionadas con la mina.
- Proporcionar planos detallados de clasificación de la vegetación (a escala 1:5000 o mayor, con coordenadas UTM) de la mina al cierre.
- Proporcionar información detallada sobre:
 - Ecosistemas que serán restablecidos para cada tipo de relieve;
 - Especies vegetales que se utilizarán durante la rehabilitación/recuperación, priorizando el uso de especies nativas;
 - Métodos de reserva y recolección de semillas en el área de desarrollo antes de la alteración del terreno;
 - Pruebas de crecimiento de las especies potenciales, tales como las diferentes técnicas de mantenimiento, diferentes sustratos, pendientes, etc.;
 - Uso de invernaderos locales o invernaderos especialmente contruidos para abastecer al proyecto;
 - Cantidad de plántones o semilla (por especie) que se requieren para abastecer el proyecto;
 - Indicar de qué manera los ecosistemas rehabilitados simulan a los ecosistemas naturales existentes previos a la alteración del terreno;

- Productividad esperada de estos ecosistemas;
- Diseño de ecosistemas de modo que no requieran mantenimiento y sean autosostenibles;
- Evaluación del desarrollo del plan;
- Identificación de las actividades de investigación que se requerirán para obtener información o para evaluar procedimientos poco conocidos o que no hayan sido probados anteriormente.

La revegetación deberá estar sustentada en estudios que sustenten el adecuado desarrollo y permanencia de las medidas de revegetación en el largo plazo.

► **Rehabilitación de hábitats acuáticos**

Entre los detalles de los programas de rehabilitación de hábitats acuáticos para cuerpos de agua se debe considerar lo siguiente: área de superficie total que requiere rehabilitación de hábitats acuáticos, requerimientos de limpieza de sedimentos o dragado, selección de especies de flora (vegetación ribereña) y fauna acuática (peces y vertebrados acuáticos) que serán restauradas en el hábitat acuático identificado, poniendo énfasis en especies nativas. El sedimento de fondo se debe caracterizar para restablecer las condiciones previas. En caso de que se necesite retirar grandes cantidades de sedimentos de fondo (se debe considerar previamente las técnicas de limpieza de sedimentos), este programa incluirá el manejo y disposición de residuos. Se debe establecer los siguientes programas y técnicas relacionadas con ambientes acuáticos:

- Programa de revegetación ribereña: las siguientes son algunas pautas generales para el manejo de áreas ribereñas a fin de minimizar los impactos de degradación de especies y ecosistemas acuáticos nativos:
 - Manejo de áreas ribereñas para conservar la salud de la vegetación nativa existente, impulsar la recuperación de árboles y arbustos jóvenes, y el manejo de hierbas malas.
 - Las áreas con poca vegetación o sin vegetación deberán ser rehabilitadas por regeneración natural o replantación.
 - El control del acceso constituye probablemente el aspecto más importante para el manejo de la vegetación ribereña en las áreas rurales. Esto puede involucrar limitar el acceso a ciertas áreas o proporcionar puntos alternos de riego.
 - De preferencia la vegetación a ser utilizada debe ser nativa.
- Restauración de las estructuras de hábitats (previamente encontrados en el área afectada por las actividades mineras):
 - Adición de estructuras de hábitats (e.g., troncos, cantos rodados, vertederos) en los arroyos.
 - Restauración de humedales y flujos.
 - Restauración del régimen de crecida natural.
 - Reconexión de hábitats aislados (humedales, lagunas, retiro de diques).
 - Rehabilitación de llanuras inundables (retiro de diques, restauración de las trayectorias de los flujos que hayan sido alterados).
- Rehabilitación de caminos (i.e. aquellos que cruzan o están cerca de los cuerpos de agua)
 - Retiro o abandono
 - Reparación de la superficie
 - Estabilización

- Adición o retiro de alcantarillas
- Mejoramiento de hábitats lacustres
 - Ubicación de troncos y arbustos
 - Arrecifes artificiales
 - Adición de gravas para el desove de peces
- Enriquecimiento de nutrientes y otras técnicas
 - Adición de nutrientes orgánicos e inorgánicos
 - Retiro de arbustos
 - Protección de riberas

► **Programas sociales**

- Definir el nivel en el que los objetivos de los componentes sociales del Plan de Cierre serán alcanzados mediante medidas de mitigación social y/o de desarrollo de la comunidad, y de qué manera éstos incorporan los temas de cierre.
- Describir los impactos sociales y económicos relacionados con el cierre en base al análisis de las condiciones actuales del área del proyecto.
- Incluir una descripción de todas las tendencias sociales y económicas importantes, tales como los índices de crecimiento económico, cambios en las tasas de empleo, inflación, desplazamientos demográficos o cambios en los índices de pobreza, educación o salud que hayan ocurrido desde el desarrollo inicial del proyecto, y que pueden ser revertidos al momento del cierre.
- Cuantificar la dependencia económica y social de las comunidades directamente afectadas por la mina, incluyendo el sustento y porcentajes de actividad económica total derivados directa o indirectamente de la mina, el uso de infraestructura física y social y los servicios que la mina proporciona a la comunidad, ingresos financieros de los gobiernos locales directamente relacionados con la presencia de la mina, etc.
- Cuantificar las oportunidades de empleo que estarán disponibles para las comunidades, originadas por las actividades de mantenimiento y monitoreo durante el cierre y el postcierre.
- Describir los pagos y beneficios de liquidación que serán otorgados a los trabajadores de la mina, y las condiciones en las que serán otorgados.
- Cuantificar la capacitación y recapitación que se ofrecerá a las personas cuyo medio de vida depende total o en gran porcentaje de las operaciones de la mina (i.e., programas de reconversión laboral), demostrando que la capacitación está relacionada con las aspiraciones de los trabajadores, es apropiada para los requerimientos laborales del mercado e incluye habilidades asociadas con la vida diaria, tales como aquellas requeridas para su reinserción laboral o habilidades para la administración de pequeños negocios.
- Detallar y cuantificar las iniciativas de apoyo con empleos alternativos, tanto a los empleados de la mina como a los contratistas y sus empleados (e.g., proporcionar información acerca de empleos disponibles en otras ubicaciones, asistencia para la reubicación, etc.).
- Describir el(los) uso(s) de tierras y las actividades económicas que estarán disponibles al momento del cierre.
- Describir la situación actual de la titulación de tierras, incluyendo los derechos de superficie y subsuelo, así como el programa para transferir los derechos de propiedad de la mina e identificar a quienes les correspondan.

- Identificar los medios para la transferencia de la administración y el financiamiento de la infraestructura física y servicios sociales proporcionados por la mina que continuarán después del cierre por ser de valor para las comunidades.
- Identificar los medios para entregar la administración y el financiamiento de iniciativas de desarrollo proporcionados por la mina a las comunidades o gobiernos locales.
- Describir las instalaciones de la mina que serán transferidas a las comunidades o gobiernos locales y los medios para la administración de dichas instalaciones, incluyendo los nombres de los responsables de su administración. Incluir la documentación que sustente el uso futuro de las instalaciones por parte de la comunidad o los gobiernos local, regional o nacional, de acuerdo a lo señalado en el art. 18° del Reglamento.
- Describir la forma en que todas las iniciativas mencionadas anteriormente, u otras adicionales, contribuirán a los ingresos financieros directos de las comunidades (mediante generación de ingresos, tributación, etc.) y por lo tanto contribuirán a mitigar la pérdida del ingreso local y del ingreso del gobierno generado por la mina.
- Para los puntos anteriores, garantizar que se incluyan objetivos cuantificables para cada actividad, por ejemplo, el número de trabajadores que serán entrenados, o el valor de mercados alternativos para negocios locales, de modo que se pueda medir el rendimiento contra los objetivos.
- Proporcionar un cronograma, incluyendo funciones y responsabilidades, hitos y procedimientos de reporte, para los componentes sociales del plan de cierre.
- Identificar las decisiones respecto a las actividades de cierre (es decir, clausura, recuperación, revegetación, etc.) que contribuyan al logro de los objetivos sociales y económicos en el planeamiento de cierre.

Capítulo 6: Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre

En este capítulo se realizará las actividades de mantenimiento y monitoreo luego de concluidas las acciones de rehabilitación hasta que se demuestre la estabilidad física, geoquímica, hidrológica, biológica y social.

► **Mantenimiento Post cierre**

- Mantenimiento Físico

Cuidado Pasivo

Mina

Labores Subterráneas y Tajo abierto

- Proporcionar un cronograma para el mantenimiento y/o reemplazo de cercos u otras barreras usadas para prevenir el acceso al área donde haya colapsado o podría colapsar el pilar corona y al tajo abierto.
- Describir las medidas de contingencia a tomarse en caso de colapso del pilar corona y medidas de control a tomarse en caso de la expansión del perímetro del tajo causados por la inestabilidad del talud.

Instalaciones de Procesamiento

PAD de Lixiviación

- Describir las actividades de mantenimiento requeridas para garantizar la estabilidad de los taludes y de las coberturas de revegetación.

Instalaciones de Manejo de Residuos

Instalaciones de Manejo de Relaves y Depósito de Material Estéril (DME)

- Describir las medidas de control que se tomarían en el caso de daños causados por terremotos a los depósitos u otros componentes de las instalaciones de manejo de relaves e inestabilidad de los taludes de los DMEs.
- Describir las medidas de control que se tomarían en el caso de daños causados por precipitaciones o inundaciones a los depósitos u otros elementos de las instalaciones de manejo de relaves.
- Presentar un cronograma para la inspección y limpieza de escombros, crecimiento de plantas, etc. de las instalaciones de transporte de agua.

Instalaciones de Manejo de Aguas

- Describir las medidas de cuidado y mantenimiento que serán requeridas para garantizar la correcta operación de las instalaciones de manejo de aguas.

Áreas de Materiales de Préstamo

- Describir las medidas de cuidado y mantenimiento que se requerirán para estabilizar los taludes y para el desarrollo de cobertura vegetal.

Otras Infraestructuras Relacionadas al Proyecto

Edificios e Infraestructura

- Presentar una descripción general de las medidas de control a adoptarse en el caso de daños a edificios o infraestructuras causados por terremotos, precipitaciones u otros eventos extremos.

Servicios de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores

- Describir los programas actuales de cuidado y mantenimiento que se requerirán para el alojamiento y otros servicios para los trabajadores en la mina.

Cuidado Activo

Mina

Labores Subterráneas y Tajo abierto

- Describir los métodos que se usarán para recolectar y tratar los drenajes ácidos (o contaminados) de las labores subterráneas y tajos abiertos.
- Especificar el promedio y los valores pico esperados de drenaje de agua de mina y el valor máximo de rendimiento del sistema de tratamiento.
- Especificar el porcentaje esperado de lodos que generará el sistema de tratamiento de agua, y cómo será su disposición.
- Indicar el porcentaje esperado de lodos que generará el sistema de tratamiento de agua y cómo será su disposición.

Instalaciones de Procesamiento

PAD de Lixiviación

- Especificar si la lixiviación de metales o el drenaje ácido (o contaminado), será colectado al pie de las plataformas de lixiviación en desuso. De ser así, describir los métodos que se usarán para recolectar y tratar esta escorrentía.
- Especificar el promedio y los valores pico esperados de escorrentías y el valor máximo de rendimiento del sistema de tratamiento.

- Especificar el porcentaje de lodos que generará el sistema de tratamiento de agua y cómo será su disposición.

Instalaciones de Manejo de Residuos

Áreas de Manejo de Relaves y Depósito de Material Estéril (DME)

- Describir los métodos que se usarán para recolectar y tratar el drenaje ácido (o contaminado) procedente del área de manejo de relaves y al pido de los DMEs.
- Especificar el promedio y los valores pico esperados de drenaje y el valor máximo de rendimiento del sistema de tratamiento.
- Especificar el porcentaje de lodos que generará el sistema de tratamiento de agua y cómo será su disposición.

Instalaciones de Manejo de Agua

- Identificar los reservorios de agua que podrían resultar contaminados y describir las actividades de mitigación, recolección y tratamiento que se requerirán.

Áreas de Material de Préstamo

- Describir las medidas de cuidado y mantenimiento necesarias para la estabilidad de taludes y para el desarrollo de cobertura vegetal.

Otras Infraestructuras Relacionadas al Proyecto

Edificios e Infraestructura

- Describir las medidas que se requerirán para el mantenimiento de caminos u otras infraestructuras.
- Describir las medidas que se requerirán para el mantenimiento de otros edificios e infraestructura.

Servicios de Alojamiento y Otras Infraestructuras para Uso de los Trabajadores

- Describir los programas actuales de cuidado y mantenimiento que se requerirán para los servicios y alojamiento de los trabajadores en la mina.

– Mantenimiento Geoquímico

Cuidado Pasivo

La información para describir los programas de mantenimiento final de estabilización geoquímica de cuidado pasivo deberá incluir:

- Inspecciones de las coberturas usadas para prevenir la generación de drenaje ácido de mina, incluyendo cronograma, metodología y requerimientos de reporte.
- Control de los humedales usados para la atenuación del drenaje ácido de mina, incluyendo el cronograma, metodología y requerimientos de reporte. Es importante verificar la operación propia del sistema de colección de drenaje, la vegetación remanente y su mantenimiento, y las pérdidas por infiltración.
- Control del sistema de transporte y colección de agua, incluyendo el cronograma, metodología y requerimientos de reporte.

Cuidado Activo

La información para describir los programas de mantenimiento final de estabilización geoquímica de cuidado activo deberá incluir:

- Programa de mantenimiento para los equipos eléctricos, mecánicos o de neumáticos usados en el sistema, incluyendo el cronograma, metodología y requerimientos de reporte.
- Mantenimiento del sistema de control de procesos y automatización, incluyendo el cronograma, metodología y requerimiento de reporte.
- Control de los sistemas de colección y transporte de agua, incluyendo el cronograma, metodología y requerimientos de reporte.
- Controlar la calidad y cantidad del agua tratada.
- Controlar la calidad y cantidad de lodos generados.
- Control del área de disposición de lodos y de almacenamiento en relación a su capacidad, confinamiento de los residuos, estructura de la presa, etc.
- Revisión de los planes de emergencia y contingencia para los casos de fallas de energía, flujos altos o bajos de aguas residuales, fallas de desmonteras, abastecimiento de reactivos químicos, etc.
- Revisión del manual de instrucciones para la operación, monitoreo y mantenimiento de las instalaciones y del sistema de tratamiento, y para garantizar su precisión e integridad.
- Garantizar la capacidad y conocimiento del operador sobre la operación, mantenimiento y monitoreo de las instalaciones y sistema de tratamiento.

– **Mantenimiento Hidrológico**

Cuidado Pasivo

Incluir la información para la descripción detallada de las actividades de mantenimiento pasivo relacionadas con las instalaciones de manejo de agua, incluyendo:

- Mantenimiento de canales de derivación, barreras ribereñas, estructuras de control de erosión y otras instalaciones de manejo de agua requeridas para garantizar la estabilidad física post cierre.

Cuidado Activo

Presentar la información para la descripción detallada de las actividades de mantenimiento activo relacionadas con las instalaciones de manejo de agua, incluyendo:

- Mantenimiento de canales de derivación, barreras ribereñas, estructuras de control de erosión y otras instalaciones de manejo de agua requeridas para garantizar la estabilidad física post cierre.

– **Mantenimiento Biológico**

Cuidado Pasivo

Presentar información para la descripción detallada de las actividades de mantenimiento pasivo relacionadas con el programa de establecimiento de la forma del terreno, considerando:

- Controles de acceso al sitio para prevenir áreas disturbadas y proteger al público. Proporcionar detalles sobre cómo se rehabilitarán los caminos y otros corredores lineales, cómo se bloqueará el acceso (e.g., trincheras, barreras, compuertas), y cómo se monitoreará el acceso. Presentar planos que muestren las características de los controles de acceso y un mapa con la ubicación de los controles.
- Condiciones adecuadas para la revegetación natural a través de la dispersión de semillas, etc. Describir la ecología de las comunidades acuáticas y terrestres, incluyendo características como la reproducción. Cuantificar las características mediante

estadísticas basadas en datos de campo. Describir la distribución y proximidad al área del proyecto. Describir la secuencia sucesiva que se espera ocurra para cada tipo de comunidad. Evaluar la posibilidad de revegetación natural, y cómo deberá implementarse de ser necesario. Presentar un plano del área donde se realizaría la revegetación asistida versus la revegetación natural, de ser necesario.

- Permitir la recolonización de paisajes rehabilitados por poblaciones naturales de peces y animales silvestres. Describir de qué manera el plan de cierre promoverá esta recolonización, mediante la preservación de áreas de hábitats naturales en el área de desarrollo y adyacentes a ella, considerando corredores de desplazamiento de peces y animales silvestres.

Cuidado Activo

Presentar información para la descripción detallada de las actividades de mantenimiento activo relacionadas con el programa de establecimiento de la forma del terreno. Esta incluirá:

- Control de la erosión. Proporcionar detalles del programa de control de la erosión y los métodos que se usarán para el manejo de la erosión excesiva.
- Recanalización y reforzamiento de los cursos de agua rehabilitados en caso de eventos de rebose de bancos o cambio en su curso. Detallar el programa de monitoreo y las técnicas que se usarán para contrarrestar los problemas.
- Revegetación mediante la aplicación de fertilizantes, riego, etc. Presentar un plan de mantenimiento para cada comunidad vegetal que será rehabilitada.
- Transplante de vegetación en casos en donde no funcione la revegetación. Describir el programa de monitoreo y los criterios de decisión que se considerarán para el inicio del programa de transplante.
- Reintroducción de especies de peces y fauna silvestre, de ser adecuado. Indicar si será suficiente la recolonización natural del área de desarrollo. Si no fuera así, describir el programa que se establecerá para reintroducir especies. Seleccionar un grupo de especies clave para la reintroducción activa, considerando las de importancia para los grupos de interés; capacidad de dispersión, características reproductivas y de población, facilidad de manipulación, estadísticas de éxito en reintroducciones previas, fuente de provisión de especies, y otros factores. Especificar las siguientes características de las especies que serán reintroducidas:
 - Origen
 - Características de reproducción
 - Método de descarte de enfermedades
 - Método de crianza
 - Método de marcado
 - Análisis de amenazas
 - Estadísticas de éxito de experiencias similares

► **Monitoreo Post cierre**

- Monitoreo de Estabilidad Física

Mina

Labores subterráneas y Tajo abierto

- Presentar un cronograma para la inspección de áreas de pilares corona en caso de señales de inestabilidad de la superficie, incluyendo la inspección de cercas u otras barreras usadas para prevenir el acceso al área donde se ha producido o podría producirse el colapso de un pilar corona.

- Presentar el cronograma para la inspección de los taludes del tajo abierto, incluyendo cercos u otras barreras usadas para prevenir el acceso al tajo abierto.
- Describir la instrumentación instalada (si la hubiera) para monitorear la inestabilidad del pilar corona, talud del tajo abierto y la frecuencia de lectura e interpretación de datos.
- Presentar un cronograma para la inspección de los cierres de pozos, cierres de acceso a rampas o bocaminas, y otras medidas para prevenir el acceso a las labores subterráneas.

Instalaciones de Procesamiento

PAD de Lixiviación

- Especificar las inspecciones que se realizarán en los PAD de lixiviación después de eventos de terremotos, precipitaciones torrenciales u otros eventos extremos.

Instalaciones de Manejo de Residuos

Instalaciones de Manejo de Relaves y Depósito de Material Estéril (DME)

- Describir las inspecciones a depósitos u otros elementos de la instalación de manejo de relaves en caso de terremotos, inundaciones u otros eventos extremos.
- Describir la instrumentación instalada (si la hubiera) para monitorear la inestabilidad de depósitos y otras estructuras y la frecuencia de lectura e interpretación de datos.
- Presentar un cronograma para la inspección de los depósitos.
- Presentar un cronograma para la inspección de las instalaciones de transporte de agua.

Instalaciones de Manejo de Agua

- Presentar un cronograma de la inspección permanente, así como los programas de monitoreo que se requerirán y los procedimientos de presentación de reportes.

Áreas de Materiales de Préstamo

- Describir las actividades que se requerirán de manera permanente para el mantenimiento de los taludes y coberturas vegetales.

Otras Infraestructuras Relacionadas al Proyecto

Edificios e Infraestructuras, Servicios de Alojamiento y Otras Infraestructuras para el Uso de del Personal en la Fase Post cierre

- Presentar un cronograma para la inspección regular de los edificios u otras infraestructuras.
- Indicar las inspecciones que se realizarán en los edificios o infraestructura después de terremotos, precipitaciones torrenciales u otros eventos extremos.
- Describir las actividades que se requerirán de forma permanente para mantener la integridad estructural de los servicios de alojamiento con que contará la compañía para el personal responsable de los trabajos de mantenimiento post cierre.

– Monitoreo de Estabilidad Geoquímica

- El programa de monitoreo para las actividades dirigidas a prevenir la generación de lixiviación de metales y drenaje ácido de roca deberá incluir lo siguiente:
 - Inspecciones de coberturas para detectar la presencia de grietas o fallas en la superficie.

- Frecuencia de las inspecciones y requerimientos de presentación de informes.
- El programa de monitoreo para el sistema de tratamiento de agua incluirá lo siguiente:
 - Definición de los parámetros relevantes a monitorear.
 - Cronograma y frecuencia de monitoreo.
 - Caudales y concentraciones en el ingreso y descarga del sistema de tratamiento.
 - Definición de niveles de alerta para los parámetros seleccionados y de las acciones correctivas que se adoptarán en caso estos niveles sean excedidos.
 - Medición de los reactivos químicos y subproductos.
 - Calidad y cantidad de producción de lodos.
 - Revisión de métodos de muestreo y métodos de análisis para garantizar el aseguramiento y control de la calidad (QA/QC).
- El programa de monitoreo de calidad de agua para la estabilidad geoquímica deberá incluir lo siguiente:
 - Monitoreo de la calidad del agua en los cursos de aguas superficiales receptores, incluyendo la ubicación de las estaciones de monitoreo, frecuencia del muestreo y análisis, metodología y lista de parámetros que serán analizados y procedimientos de aseguramiento y control de calidad (QA/QC).
 - Monitoreo de calidad de aguas subterráneas en los acuíferos receptores de aguas subterráneas, incluyendo la ubicación de las estaciones de monitoreo (pozos de monitoreo de aguas subterráneas), frecuencia de muestreo y análisis, metodología, lista de parámetros que serán analizados y procedimientos de aseguramiento y control de calidad (QA/QC).
 - Los programas de monitoreo de calidad de agua deberán considerar mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos totales en suspensión, sólidos totales disueltos, nitratos, alcalinidad, acidez, dureza, cianuro total, cianuro WAD, amonio, sulfato, aluminio, arsénico, cadmio, calcio, cobre, hierro, plomo, mercurio, molibdeno, níquel y zinc. Otros parámetros podrían ser necesarios en cada caso particular. En caso se demuestre que ninguno de los parámetros anteriormente indicados aplica al proyecto específico, se deberán especificar los requerimientos de monitoreo.
 - Monitoreo de los efectos biológicos (e.g., efectos en comunidad de invertebrados bentónicos y peces) y de sedimentos (e.g., contenido y especiación de metales).
 - Revisión de los métodos de muestreo y análisis para el aseguramiento y control de calidad (QA/QC).
- Monitoreo del Manejo de Aguas
 - Requerimientos de monitoreo de las secciones mínimas de canales de derivación; así como de la integridad de los canales, alcantarillado y otras estructuras necesarias para el transporte de agua después del cierre.
- Monitoreo Biológico

Los requerimientos de información para la descripción detallada de un programa de monitoreo biológico (terrestre y acuático) deberán incluir:

- Descripción de los estudios periódicos que se realizarán en cada tipo de relieve en relación al crecimiento de la vegetación.
- Descripción de los estudios periódicos que se realizarán en cada tipo de relieve sobre la recolonización de fauna silvestre (incluir una descripción de la fauna silvestre y su hábitat).

- Descripción de los estudios periódicos que se realizarán en cada cuerpo de agua sobre los recursos acuáticos. Incluir peces y su hábitat, plantas acuáticas, invertebrados bénticos y parámetros de calidad de agua.
 - Los métodos de estudio deberán incluir una descripción del cronograma de monitoreos, nivel de esfuerzo y diseño de cada uno de los componentes antes mencionados.
 - Los estudios podrán incluir el muestreo de contaminantes en suelos, vegetación, peces y fauna silvestre.
 - Presentar un programa de estudios detallado para cada uno de los componentes antes mencionados. Incluir métodos de estudio, ejemplo de hojas de datos, tamaño de muestras, ubicación de toma de muestras, frecuencia del muestreo, métodos de análisis y procedimientos para la presentación de informes.
 - Las áreas de control (i.e., las áreas no afectadas por la actividad minera) deberán ser muestreadas paralelamente con las áreas afectadas con una intensidad que permita la comparación estadística entre ambas áreas.
 - Describir el mecanismo de retroalimentación para permitir cambios en los programas de cuidado pasivo y activo en base a los resultados de monitoreo.
- Monitoreo Social
- Describir las actividades económicas y sociales permanentes que se implementarán después del cierre, tales como empleo de la mano de obra local por la mina para el cuidado pasivo o activo a realizarse en el sitio, cualquier actividad de soporte transitorio continuado para la infraestructura social o física, asistencia respecto a alternativas de empleo, etc.
 - Cuantificar los recursos que utilizará la mina para el mantenimiento de las actividades sociales en curso.
 - Describir los objetivos del monitoreo social.
 - Identificar los indicadores apropiados para la medición del logro de los objetivos y metas tal como se indica en el plan de cierre final, (e.g., número de individuos reentrenados y posteriormente empleados, porcentaje del área del proyecto minero con título transferido, etc).
 - Describir los métodos de recolección de datos (frecuencia, nivel de esfuerzo, muestreo, manejo de datos, participación de la comunidad) para los indicadores seleccionados.
 - Presentar un programa detallado para la recolección de datos, incluyendo cronogramas, roles y responsabilidades, requerimientos de recursos, procedimientos de control de calidad y presentación de informes.
 - Describir cómo se usarán los resultados de la recolección y análisis de datos para adecuar los componentes sociales del plan de cierre y revisar las actividades, monitoreos y/u otros objetivos según sea necesario.
 - Explicar las decisiones con respecto tiempo requerido para el monitoreo.
 - Describir la participación de la comunidad en la implementación del monitoreo y toma de decisiones sobre la base de los resultados de monitoreo.
 - A fin de establecer el impacto relacionado con los componentes sociales del plan de cierre final, describir la metodología, organización, requerimientos de recursos y cronograma para la evaluación de impactos.

Capítulo 7: Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera

► Cronograma Físico

En el cronograma para el cierre progresivo, final y post cierre debe incluir un estimado del tiempo requerido para la implementación de cada actividad como parte del cierre y el periodo requerido para el mantenimiento y monitoreo.

▶ **Presupuestoy Cronograma Financiero**

El presupuesto del cierre debe incluir todas las inversiones, tales como gastos directos e indirectos, supervisión, contingencias y beneficios de los contratistas, así como costos complementarios. Los costos de las actividades de desmantelamiento, cierre y post cierre se estimarán considerando que los trabajos serán realizados por terceros (i.e., costos de contratistas). Los estimados de costos incluirán todos los costos relacionados, tales como costos administrativos y legales para la ejecución de garantías, de acuerdo con el art. 41° del Reglamento.

- El presupuesto de cierre progresivo incluirá un estimado de todos los costos asociados con las actividades progresivas (como la revegetación, establecimiento de la forma del terreno, etc.) con un nivel de precisión de al menos +/-20%.
- El presupuesto del cierre final incluirá un estimado de todos los costos relacionados con las actividades de cierre final (como desmantelamiento, estabilización física y química, revegetación, etc.) con un nivel de precisión por encima de al menos +/- 20%.
- El presupuesto de post cierre incluirá un estimado de todos los costos relacionados con las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre. Para las condiciones de cuidado activo, se considerarán los costos de operación de los sistemas requeridos con un nivel de precisión por encima de +/-20%.

▶ **Garantía Financiera**

Para las garantías financieras se deberá de especificar los tipos de garantías de acuerdo con los art. 55° y 56° del Reglamento e indicar los motivos, así como especificar el monto de la garantía financiera de acuerdo con los art. 51° y 52° del Reglamento.

g. Revisión y aprobación interna

Obtenido los capítulos correspondientes al PDC, los responsables del área de Gestión Ambiental deberán de validar cada capítulo progresivamente conforme se estableció en el Cronograma de Entregables, indicados en el KoM. Al finalizar con la revisión del último capítulo se deberá de formalizar la aprobación de todos los capítulos mediante una reunión, el cual se deberá de contar con el Acta de Reunión firmado por el Superintendente o Coordinador de Gestión Ambiental de la Unidad Minera, Director Regional de Gestión Ambiental y Jefe de Cierre de Minas.

Ver Anexo N°1, Formato de Acta de Reunión

h. Ingreso alSEAL

Luego de la aprobación de los capítulos del PDC por parte de los responsables del área de Gestión Ambiental, se procede con el ingreso del expediente al Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su posterior evaluación y aprobación.

PASO 2: Admisibilidad

En el presente Paso se detallan los pasos del procedimiento de evaluación inicial de la DGAAM para dar conformidad a los requisitos de admisibilidad.

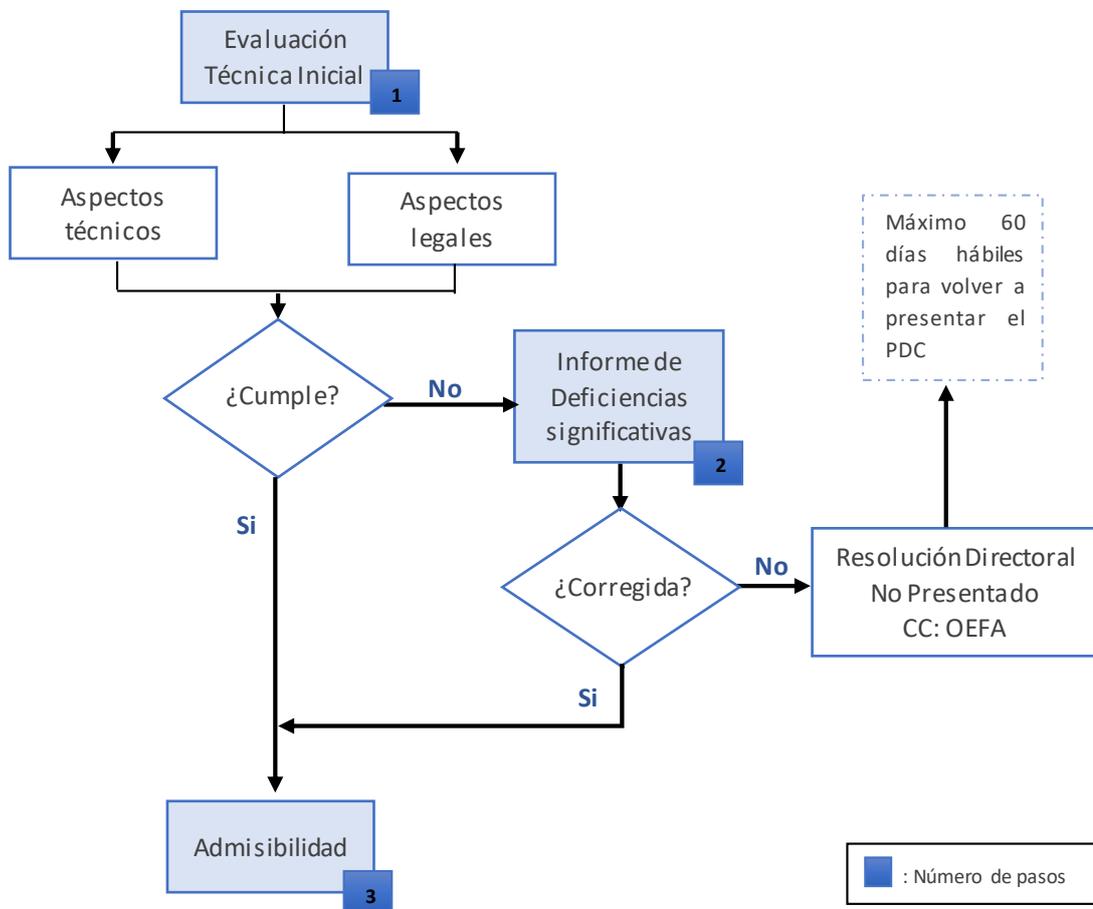
Una vez enviado los capítulos del PDC a través del SEAL, la DGAAM verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, disponiendo de ser el caso, el cumplimiento de las medidas de subsanación que corresponda.

Asimismo, durante la admisibilidad, involucra la participación del área de Gestión Ambiental y la consultora para responder las posibles observaciones que se puedan formular por la DGAAM.

El responsable de liderar el levantamiento de observaciones y otro requerimiento solicitado por la autoridad competente es el área de Gestión Ambiental a través de la Superintendencia bajo el soporte del Jefe de Cierre de Minas.

Diagrama N° 5:

Procedimiento para evaluación inicial



i. Evaluación Técnica Inicial

Dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el PDC por medio del SEAL, la DGAAM realizará una evaluación técnica inicial, conforme a la cual procederá de la siguiente manera:

- ▶ Si se determina que el PDC presentado tiene deficiencias significativas de carácter estructural o en cuanto a su contenido técnico o legal, dispondrá que éstas sean corregidas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles antes de publicar el aviso para participación ciudadana, poniendo a disposición de la ciudadanía el PDC.
- ▶ Si las deficiencias requieren un tiempo mayor para su corrección, declarará el PDC como no presentado, es decir se emite la Resolución Directoral que desaprueba el PDC, por lo que se debe presentar a la DGAAM un nuevo PDC, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles. Dicho PDC debe ser sometido a aprobación conforme al procedimiento señalado en el art. 13° del Reglamento de Plan de Cierre de Minas, es decir inicia desde cero con la Evaluación Técnica Inicial.

j. Informe de deficiencias significativas

En caso de no presentar la estructura completa del PDC, la DGAAM emite el Informe de Deficiencias significativas, el cual se deberá de corregir como máximo en 20 días hábiles, para ello se deberá coordinar con la consultora desde el primer día de la notificación del Informe para revisar qué información está faltando generar para responder las observaciones. La generación de la información se debe de tener dentro de los 10 días hábiles como máximo, para que la consultora tenga un plazo de 7 días hábiles posterior a la entrega de la información para elaborar el informe de subsanación.

Cabe indicar que, toda información a entregar a la consultora lo deberá de validar el Superintendente de Gestión Ambiental como versión final del Proyecto.

k. Admisibilidad

Luego del análisis correspondiente, dentro de los plazos antes señalados, se comunica la admisibilidad respecto a los aspectos técnicos y legales que son considerados.

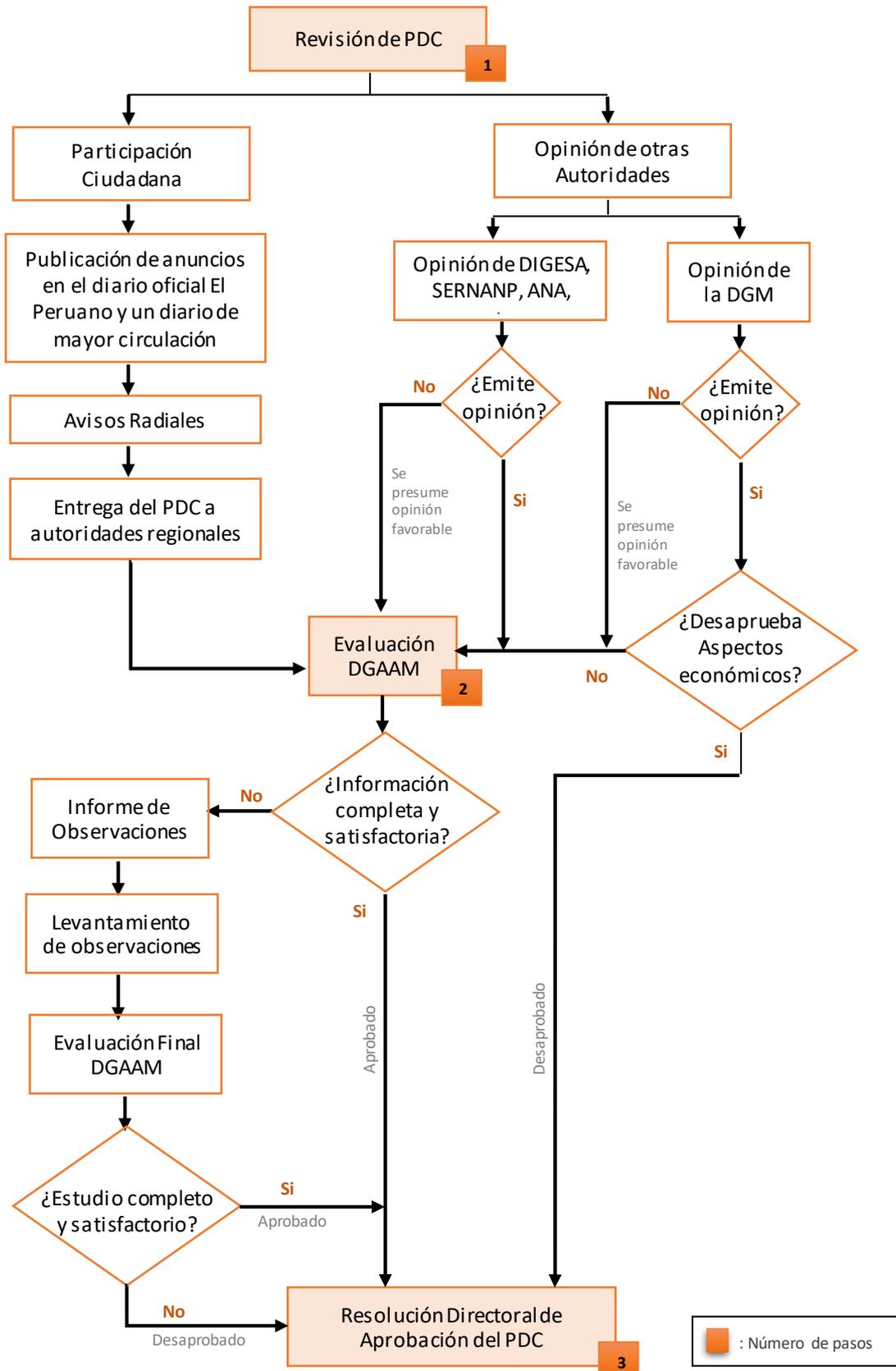
PASO 4: Evaluación y Aprobación

En el presente Paso, se detalla el procedimiento de evaluación del Ministerio de Energía y Minas a través de la DGAAM, DGM y otras autoridades opinantes que sean requeridos de acuerdo a la particularidad del Proyecto.

Asimismo, durante la evaluación del PDC por la autoridad competente, involucra la participación del área de Gestión Ambiental y la consultora para responder las posibles observaciones que se puedan formular por las Autoridades Opinantes.

El responsable de liderar el levantamiento de observaciones y otro requerimiento solicitado por la autoridad competente es el área de Gestión Ambiental a través de la Superintendencia bajo el soporte del Jefe de Gestión Ambiental.

**Diagrama N° 6:
Procedimiento de Evaluación y Aprobación**



I. Revisión del PDC

Luego de la admisibilidad del PDC se procederá a efectuar lo siguiente:

▶ **Participación Ciudadana**

A continuación, se presenta los siguientes medios a ejecutar:

– **Publicación de anuncios**

La DGAAM otorga al titular de actividad minera los anuncios para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la capital de la región respectiva o de circulación nacional que se distribuya en dicha región, dando cuenta de la presentación del Plan de Cierre de Minas, de los lugares en dónde se puede tener acceso al documento completo para ser revisado, durante cuánto tiempo (no menos de 40 días hábiles) y en qué lugares, se recibirán los aportes que se desee formular. Los anuncios deberán ser publicados en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde su entrega por la autoridad.

– **Aviso radiales**

El titular debe difundir el contenido de los avisos provistos por la autoridad con una frecuencia no menor a cuatro (4) veces por día, a través de medios radiales de mayor sintonía con cobertura en dicha región, durante un tiempo no menor de cinco (5) días desde la publicación del aviso en el diario regional y de cinco (5) días antes del vencimiento del plazo señalado por la autoridad.

– **Entrega del PDC a autoridades regionales**

El titular de actividad minera solicitante debe remitir un ejemplar de las publicaciones efectuadas, del contrato de los avisos radiales y una copia del PDC, en medio físico y otra en medio magnético, al gobierno regional, a las municipalidades provinciales y distritales y a la presidencia de la comunidad del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el PDC.

– **Entrega de constancias a la autoridad**

El titular de actividad minera remitirá a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros un ejemplar de las páginas completas de las publicaciones efectuadas, del contrato correspondiente a los anuncios radiales y de la constancia de entrega de los documentos indicados en el inciso anterior, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario regional, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado.

– **Acceso al expediente del PDC**

Cualquier persona puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas copia del Plan de Cierre presentado para aprobación, debiendo pagar el costo de su reproducción.

▶ **Opinión de otras autoridades**

La DGAAM remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), SERNANP y ANA, un ejemplar impreso del PDC para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, emitan opinión en los aspectos de su competencia, pudiendo requerir opiniones similares a otras autoridades públicas, de ser el caso. De no recibir ningún pronunciamiento, la DGAAM entenderá que dichas entidades no tienen observaciones sobre el PDC materia de la evaluación.

▶ **Opinión de la DGM**

La DGAAM remitirá copia del expediente para la aprobación del PDC a la DGM para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, emita su informe de evaluación de los aspectos económicos y financieros del PDC.

m. Evaluación DGAAM

La DGAAM en coordinación con otras autoridades opinantes evalúa el PDC y elabora el Informe Técnico de Evaluación.

En el rubro referido a las observaciones del Informe Técnico de Evaluación se debe evaluar todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas, así como las recibidas del proceso de participación ciudadana, de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de observaciones. La DGAAM considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del Estado dentro del marco de sus competencias.

▶ **Descargo de observaciones**

El titular de actividad minera debe presentar el descargo correspondiente ante la DGAAM, junto con las constancias de haber presentado dicho descargo previamente ante las autoridades que formularon observaciones.

▶ **Opinión definitiva de otras autoridades**

Las autoridades que recibieron el descargo efectuado por el titular de actividad minera deben remitir su opinión definitiva a la DGAAM dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el descargo. En caso de no recibirse ningún pronunciamiento se entenderá que dichas entidades están de acuerdo con el descargo efectuado por el titular de actividad minera.

n. Resolución Directoral de Aprobación del PDC

Se emitirá la Resolución Directoral que pone término a este procedimiento administrativo en un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles de presentado el Plan de Cierre de Minas. De considerarse necesario este plazo podrá ser ampliado en treinta (30) días hábiles adicionales. La no expedición de dicha Resolución Directoral en el plazo máximo indicado dará lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo.

Posterior a la emisión de la Resolución de Aprobación, la consultora deberá de entregar los siguientes documentos:

- ▶ Expediente Editable: Capítulos y Anexos en word, excel y otro formato editable utilizado, así como los mapas firmados editables en formato MPK, en cada shapefile se deberá de completar la tabla de atributos con los datos solicitados en la KoM.
- ▶ Expediente PDF: Capítulos, Anexos y Mapas firmados en pdf

ANEXO N° 1

R.M. N° 116-2015-MEM-DM

TdR COMUNES PARA EIAd

**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
<p>1. RESUMEN EJECUTIVO</p>	<p>El resumen ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del estudio de impacto ambiental del proyecto minero. Debe ser redactado en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto de inversión (de ser diferente al español), cuando se estime conveniente, en un lenguaje, claro y conciso.</p> <p>Debe brindar una información secuencial de acuerdo al contenido del EIA, información de las características del área ocupada por el proyecto y su entorno, precisando los cuerpos de agua circundantes indicando los que servirán para la captación y disposición final de aguas residuales tratadas, y comunidades campesinas, indígenas o nativas de existir en el proyecto; de los potenciales impactos positivos y negativos a todos los factores ambientales (agua, suelo, flora, fauna, y sus bienes asociados tanto naturales como artificiales) y sociales, así como las medidas de prevención, mitigación, contingencias, acciones de monitoreo, seguimiento, cierre, compensación ambiental cuando corresponda y otras que pudieran corresponder.</p> <p>Hacer referencia a las partes del EIA en las que se puede acceder a mayor detalle de los ítems incluidos en el resumen ejecutivo.</p> <p>Se debe adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales del proyecto.</p> <p>Incluir un resumen del presupuesto destinado para la Estrategia de Manejo Ambiental e indicar también la inversión total del proyecto.</p> <p>Adjuntar cronograma del proyecto.</p>
<p>2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</p>	<p>Se considerará la descripción del proyecto de inversión en sus diferentes etapas: construcción, operación y mantenimiento, cierre y post cierre; teniendo en cuenta su tiempo estimado de ejecución y los componentes, según lo indicado a continuación:</p> <p>a. Antecedentes generales del proyecto minero</p> <p>Nombre del proyecto.- En lo posible deberá tener relación con el nombre del lugar donde se ubica el proyecto y la Unidad Minera (de corresponder).</p> <p>Identificación legal y administrativa del titular minero.- Se indicará el nombre del titular minero, del representante legal incluyendo la documentación notarial y registral respectiva.</p> <p>b. Marco legal y administrativo</p> <p>b.1. Generalidades</p> <p>Describir el marco legal vigente de carácter administrativo, ambiental y social que tienen relación directa con el proyecto, especialmente aquellos vinculados con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, históricos y culturales, normas de calidad ambiental y la obtención de permisos para uso de recursos naturales, entre otros.</p> <p>Realizar una referencia concisa y puntual de los aspectos regulatorios que resultan aplicables a los principales componentes del proyecto minero en atención a sus particularidades.</p> <p>Listar y describir el marco institucional vigente y aplicable al proyecto</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>minero.</p> <p>b.2. Derechos o Concesiones Mineras Listar los derechos o concesiones mineras que abarcará el área de actividad del proyecto minero, con indicación de sus datos de inscripción en los registros públicos. Adjuntar plano de concesiones mineras que se superponga a los componentes del proyecto.</p> <p>b.3. Permisos Existentes Listar las licencias, autorizaciones y permisos otorgados por las autoridades administrativas de nivel nacional, regional y municipal, que se hubieran obtenido en las etapas previas para las actividades sujetas a modificación. Precisar la(s) certificación(es) ambiental(es) que aprobaron los instrumentos de gestión ambiental y las actividades mineras previas, correspondientes.</p> <p>b.4. Propiedad superficial Identificar los posesionario y/o propietarios de los terrenos superficiales del área donde se ubicará el proyecto minero.</p> <p>b.5. Áreas Naturales Protegidas Se constatará la no existencia de áreas naturales protegidas de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y/o áreas de conservación regional en el ámbito del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Deberá adjuntarse el Certificado de ubicación de punto, línea o polígono relacionados con Áreas Naturales Protegidas y su zona de amortiguamiento, emitido según la Resolución Presidencial N° 212-2014-SERNANP.</p> <p>c. Objetivo del proyecto y del estudio</p> <p>c.1. Objetivo del proyecto Precisar el fin de la implementación del proyecto y el tipo de mineral que será materia de explotación.</p> <p>c.2. Objetivo del estudio Identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales del proyecto para determinar las estrategias de manejo ambiental que correspondan. El estudio tiene que ser desarrollado a nivel de factibilidad, con la finalidad que permita también obtener las autorizaciones, permisos y licencias respectivas por parte de las entidades correspondientes.</p> <p>d. Localización Política y Geográfica del Proyecto</p> <p>Indicar la ubicación política y geográfica del proyecto. Para la ubicación política, precisar centro(s) poblado(s), distrito(s), provincia(s) y departamento(s) dentro de las que se ubica el proyecto.</p> <p>Para la ubicación geográfica deberá tomarse en cuenta las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar las coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente de las áreas de actividad y de uso del proyecto, así como, el punto referencial del área del proyecto considerando el componente principal. • Indicar en qué cuenca o cuencas hidrográficas se localiza el proyecto. • Detallar las vías de acceso. • Indicar si el área de proyecto se ubica en tierras y/o territorios de



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>comunidades campesinas, nativas y/o de pueblos indígenas.</p> <p>Incluir un mapa o plano con base topográfica a escala 1:25 000 u otra apropiada de acuerdo al área del proyecto, en coordenadas y Zona UTM que evidencie de manera clara los aspectos indicados en este numeral.</p> <p>Toda la cartografía deberá estar geo referenciada, incluyendo planos y mapas del estudio deberá ser presentada en sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente.</p>
	<p>e. Descripción secuencial de las distintas etapas del proyecto de explotación y cronograma estimado</p> <p>Se indicará y describirá de una manera concreta las etapas del proyecto: construcción, operación, mantenimiento y cierre (conceptual) con su respectivo cronograma estimado.</p> <p>e.1. Construcción Breve descripción de la etapa de construcción, indicando las principales actividades, el requerimiento de insumos, materiales, maquinarias, equipos e infraestructura necesaria. Incluir un resumen del cronograma estimado de la etapa de construcción mensualizado.</p> <p>e.2. Operación y mantenimiento Breve descripción de la etapa de operación y mantenimiento, describiendo las principales fases, el requerimiento de insumos, materiales, maquinarias, equipos e infraestructura necesarios. Indicar los niveles de procesamiento y producción, y un cronograma resumen estimado anualizado.</p> <p>e.3. Cierre y post cierre de la operación Describir a nivel conceptual las actividades de cierre para la etapa de operación, incluyendo las acciones generales de cierre progresivo y final que tiene previsto ejecutar el titular del proyecto durante cada etapa que incluye el monitoreo y mantenimiento.</p>
	<p>f. Área efectiva del proyecto</p> <p>Definir el área efectiva que ocupará el proyecto, en función del diseño y distribución de los componentes principales y auxiliares.</p> <p>Presentar el plano que contenga base topográfica, con sus vértices debidamente geo referenciados en sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS 84 con su respectiva zona que comprenda las áreas de actividad minera y de uso minero.</p>
	<p>g. Determinación del área de influencia ambiental</p> <p>Se determinarán las áreas de influencia ambiental para las etapas de construcción y operación del proyecto.</p> <p>g.1. Área de Influencia Ambiental (AIA):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la metodología utilizada para definir el área de influencia ambiental del proyecto para las etapas de construcción y operación del proyecto. • Describir los criterios que se tuvieron en cuenta para la definición del área de influencia ambiental, entre los cuales se tienen los modelamientos matemáticos correspondientes de los potenciales



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>impactos ambientales negativos en función a las actividades a desarrollar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y describir el área de influencia ambiental por factor en función a la identificación de los potenciales impactos ambientales negativos que generen las actividades del proyecto minero. • Elaboración de los mapas de las áreas de influencia ambiental por factor, en función a la identificación de los potenciales impactos ambientales del proyecto utilizando modelos matemáticos u otros que se requieran. • Determinación del Área de influencia Ambiental Comprende: <p>A continuación se dan los criterios (no limitativos) a considerar para la determinación de las áreas de influencia ambiental:</p> <p>g.1.1. Área de influencia ambiental directa (AIAD) Área de emplazamiento de la Unidad Minera, conformada por la suma de las áreas ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan in situ y en su entorno a los factores ambientales flora, fauna, , suelos y relieve; las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, según sus modelamientos; y las áreas de los factores ambientales agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s), afectada(s) por la actividad minera. Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) visuales correspondientes.</p> <p>La afectación en ésta área es por impactos ambientales calificados como directos, negativos de nivel significativo. Se describirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metodología y/o criterios empleados. • Descripción y determinación del área de influencia ambiental directa por cada uno de los factores ambientales a ser impactados potencialmente por la construcción y/u operación de cada uno de los componentes principales o auxiliares del proyecto. • Mapa(s) respectivo(s). <p>g.1.2. Área de influencia ambiental indirecta (AIAI) Determinada el área de influencia ambiental directa, se determinará el área geográfica de influencia ambiental indirecta, conformada por un área "buffer" o de amortiguamiento circundante al área de influencia ambiental directa, afectada por potenciales impactos indirectos negativos o positivos moderados a no significativos, en base a criterios cualitativos o cuantitativos debidamente justificados. Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción y justificación de los criterios empleados. • Justificación de su ubicación, perímetro y extensión. • Determinación del área de influencia ambiental indirecta. • Mapa(s) respectivo(s). <p>Nota 1.- Los respectivos mapas debidamente geo referenciados de las áreas: AIAD y AIAI deben presentarse a escala 1/10 000 a 1/25 000, en función del tamaño del proyecto y/ o extensión de los impactos. Nota 2.- Las áreas de influencia ambiental directa e indirecta se establecen en función a las características propias de cada proyecto minero.</p> <p>g.2. Área de Influencia Social (AIS) Se identificará la ubicación geográfica de los centros poblados, distritos,</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas y/u otros. Se describirá la metodología utilizada para analizar los impactos sociales y definir el área de influencia social directa y el área de influencia social indirecta del proyecto. Se determinará el área de influencia social en función de impactos positivos y/o negativos socio ambientales (área de influencia social directa en función de impactos ambientales directos y el área de influencia social indirecta en función de impactos ambientales indirectos), generados por los diferentes componentes del proyecto en su ciclo de vida, en las poblaciones potencialmente afectadas:</p> <p>g.2.1. Área de Influencia Social Directa (AISD) Comprende el área en la que existe población que recibe directamente los impactos socio ambientales de la actividad minera calificados como negativos o positivos Significativos. Se define en base a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación geopolítica de la población (colindante al área de emplazamiento del proyecto) • Espacios Geográficos del emplazamiento del proyecto. • Posibles impactos ambientales directos significativos con repercusiones sociales (impacto en el agua, suelo, aire, flora y fauna) • Posibles impactos económicos directos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población vecina y las actividades económicas que esta realiza). • Posibles impactos socioculturales directos (impactos en los usos y costumbres de la población más cercana, posible afectación a las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas). <p>g.2.2. Área de Influencia Social Indirecta (AISI) Comprende a la población ubicada en el área y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socio ambientales asociados a los impactos directos calificados como impactos indirectos negativos o positivos moderados a no significativos. Se define en base a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación Geopolítica (colindante a los componentes del proyecto). • Posibles impactos ambientales indirectos con repercusiones sociales indirectos (impacto en el agua, suelo, aire, flora y fauna). • Posibles impactos económicos y socio culturales indirectos. <p><i>Nota.- Las áreas de influencia social directa e indirecta serán presentadas en Mapas geo referenciados con base topográfica a escala 1/10 000 a 1/25 000.</i></p> <p>h. Evaluación de las diversas alternativas del proyecto</p> <p>Resumen conteniendo el estudio previo de las diversas alternativas del proyecto dentro del área de influencia del proyecto y la selección de la más viable, desde el punto de vista ambiental, social, económico y cultural, incluyendo la evaluación de los impactos y riesgos que pueden afectar la viabilidad del proyecto o actividad.</p> <p>Incluirá la evaluación que ha realizado el titular minero de las diversas alternativas del proyecto, en relación a los diferentes componentes del proyecto (depósito de relaves, depósitos de desmontes, PAD de lixiviación, campamentos, almacenes, fuentes y puntos de abastecimiento de agua, disposición final de las aguas residuales tratadas, re-uso de agua, etc.), con el objeto de seleccionar su ubicación</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ITEM	DETALLE
	<p>y dimensionamiento más eficiente, desde el punto de vista ambiental (sostenibilidad hídrica, mínima afectación, entre otros), social y económico, incluyendo la evaluación de los impactos y riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o actividad.</p> <p>Las alternativas del proyecto se pueden plantear modificando alguno de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La localización de los componentes principales (excepto el yacimiento minero) y auxiliares, para lo que se tendrá en cuenta las características del área del proyecto. • El proceso tecnológico, la gestión de residuos, las materias primas, el consumo energético. • El calendario estimado de ejecución de las diferentes fases: modificando la duración total de alguna de las fases. • Las posibilidades de ampliación/modificación de los principales componentes. • Las posibilidades de introducción de medidas correctoras: protectoras, compensadoras y/o restauradoras. • Las medidas de compensación ambiental podrán formar parte del análisis de alternativas siempre que cumplan con lo dispuesto en la R.M. N° 398-2014-MINAM.
	<p>i. Tiempo de vida útil del proyecto</p> <p>El titular minero indicará el tiempo estimado de duración promedio de la vida del proyecto, incluyendo el cronograma detallado correspondiente, así como el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto, tanto para la construcción, operación.</p>
	<p>j. Descripción de la etapa de levantamiento de información</p> <p>El titular minero describirá la etapa del levantamiento de información sobre las características del terreno, señalando las acciones necesarias realizadas para la recolección de datos y la elaboración de la línea base.</p> <p>Se indicará el inicio de la toma de información de inventario, evaluación y diagnóstico de los diversos recursos naturales y/o factores ambientales y sociales del área de estudio que conformará la información de la línea base del proyecto. Este período de tiempo deberá abarcar como mínimo dos (02) épocas: estiaje y lluvia (húmeda), en función de la magnitud y diversidad biológica del área del proyecto.</p>
	<p>k. Descripción de la etapa de construcción</p> <p>Describir la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, campamentos, personal que sean necesarios, así como las vías de acceso al emplazamiento. Incluir la descripción de las actividades de construcción que se realizarán en los diferentes frentes de trabajo.</p> <p>k.1. Preparación del área Describir las actividades necesarias previas a la etapa de construcción y requeridas para los diferentes componentes del proyecto. Describir las actividades de movimiento de tierras, retiro y disposición de la cobertura vegetal y top soil, habilitación de accesos, etc.</p> <p>k.2. Instalaciones e infraestructuras Incluir un listado y una breve descripción de todas y cada una de las instalaciones y/o infraestructuras requeridas para la etapa de construcción, así como del proceso constructivo de cada uno de estas</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>instalaciones o infraestructuras de cada uno de los componentes mineros principales y auxiliares del proyecto, especificando cada una de las actividades a realizar, como:</p> <p>k.2.1. Componentes de apoyo a la construcción:</p> <p>Infraestructuras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caminos o accesos • Campamentos temporales • Otras instalaciones o infraestructuras: <ul style="list-style-type: none"> - Pozos sépticos u otros. - Tipo y número de almacenes. - Áreas de estacionamiento. - Otros relacionados. <p>Equipos y maquinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria y equipos para movimiento de tierras • Maquinaria y equipos para perforación. • Equipos para izaje, carga y descarga. <ul style="list-style-type: none"> - Densitómetros. - Ambulancia. - Otros. <p>k.2.2. Componentes mineros:</p> <p>Mina (tajo o galería)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Descripción del área del tajo o galería, características del área para la ubicación del tajo o galería y sus dimensiones, entre otras. Impermeabilización del vaso. • Proceso constructivo de la zona de emplazamiento. <p>Depósito de desmonte</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Descripción del área del depósito de desmonte, características del área para la ubicación del depósito (vaso) y sus dimensiones, entre otras. Impermeabilización del vaso. • Proceso constructivo de la zona de emplazamiento o plataforma. • Construcción de plataforma o zona de emplazamiento. <p>Planta de procesamiento o de beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Proceso constructivo del área de ubicación • Instalación de equipos y maquinarias: <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de la planta - Listado y descripción de equipos de proceso principales. - Listado y descripción de equipos auxiliares de apoyo al proceso productivo. - Instalación de equipos



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Depósito de relaves (si aplica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Descripción del área del depósito de relaves, características del área para la ubicación del depósito (dique y vaso) y sus dimensiones, entre otras. Impermeabilización del vaso. • Proceso constructivo. <p>Pad de lixiviación (si aplica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y las características del pad y de las pozas de solución (dimensiones y extensiones). • Habilitación de accesos. • Descripción del retiro y disposición del top soil del área del depósito de relaves, características del área para la ubicación del depósito (dique y vaso) y sus dimensiones, entre otras. Impermeabilización del vaso. • Construcción de plataforma o zona de emplazamiento <p>Complejo metalúrgico (si aplica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Proceso constructivo del área de ubicación. • Diseño de la planta. • Instalación de equipos y maquinarias. <p>Canteras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se describirá la ubicación y sus características (dimensiones y extensión). • Habilitación de accesos. • Proceso constructivo del área de ubicación. • Instalación de equipos y maquinarias. <p>Insumos Insumos y materiales requeridos para el proceso de construcción (tipo y cantidad), como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explosivos: <ul style="list-style-type: none"> - Fulminantes, boosters, cordón detonante, emulsión encartuchada. - Accesorios de voladura. - Anfo (nitrato de amonio y diesel) y dinamita para las voladuras. - Unidad de nitrato de amonio. • Combustible para maquinaria y equipos. • Insumos y materiales para mantenimiento de maquinaria y equipos: aceites, lubricantes, grasas, reactivos sólidos y líquidos, cilindros, trapos industriales, pinturas, aerosoles, pegamentos, etc. • Relación de otros insumos y equipos importantes y específicos necesarios para la actividad. • Materiales e implementos de limpieza. • Otros. <p>k.3. Instalaciones de manejo de residuos sólidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación y extensión.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los diferentes tipos de residuos que se prevé generar estimando cantidad (masa y volumen) y puntos de generación. • Caracterización, acopio, almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y disposición final de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos: <ul style="list-style-type: none"> - Industriales. - Domésticos. - De atención de salud. - Especiales. - Otros. • Actividades de reaprovechamiento. • Descripción de infraestructura de manejo de residuos sólidos. • Transporte interno y externo de residuos sólidos (EPS-RS, EC-RS; empresas registradas en la DIGESA). • Detalle de operaciones externas de manejo de residuos sólidos. <p>Almacenamiento de materiales peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de los recipientes y/o áreas de almacenamiento. • Rotulado de envases de acuerdo a las fichas de manejo. • Señalar la tipología de las sustancias tóxicas y materiales peligrosos almacenados temporalmente o permanentemente adjuntando sus hojas de seguridad. • Inclusión en el Plan de Manejo, de los monitoreos de emisiones o fugas en estas instalaciones. • Evaluación de incompatibilidad en el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas. <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de sustancias corrosivas. - Manejo de sustancias inflamables. - Manejo de sustancias combustibles. - Manejo de productos ácidos. - Manejo de líquidos tóxicos. - Manejo de líquidos inflamables. - Manejo de explosivos, sustancias nocivas e irritantes, comburentes y corrosivos. - Criterios para el almacenamiento, manejo, mitigación de sustancias peligrosas en condiciones normales y eventos extremos. - Puertas de acceso que permitan una operación eficiente. <p>k.4. Disponibilidad y demanda hídrica durante la construcción del proyecto minero</p> <p>k.4.1. Disponibilidad hídrica para el proyecto durante etapa de construcción</p> <p>Realizar el balance hídrico que muestre la disponibilidad del recurso en el área de influencia del proyecto para satisfacer los requerimientos para la etapa de construcción. Dicho balance deberá considerar todos los usos existentes (primario, doméstico, recreacional, de ser el caso caudal ecológico, entre otros) con su respectiva demanda actual y futura estimada. Considerar que el balance hídrico deberá evidenciar la variabilidad climática propia de la zona (época de estiaje y avenida) por lo cual se deberá sustentarse en la data hidrológica apropiada.</p> <p>k.4.2. Demanda hídrica del proyecto durante la etapa de construcción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance de la demanda y/o consumo de recursos hídricos del proyecto en la etapa de construcción, los caudales requeridos deberán ser



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>expresados en l/s, asimismo precisar el consumo mensual estimado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las fuentes de suministro de recursos hídricos para el proyecto según tipo: superficial y/o subterráneo, precisar su respectiva ubicación geo referenciada, descripción técnica (obra de abastecimiento, canales, vertederos, sistema de distribución, entre otros), caudal a demandar respectivamente y uso propuesto (ej. industrial, doméstico), identificar la existencia de derechos de uso otorgados y su efecto en la disponibilidad de agua para el proyecto. De requerir el uso de fuentes subterráneas incorporar información técnica respecto al tipo de pozo a emplear, grosor de entubado, equipo de bombeo a emplear, motor, entre otros que se consideren relevantes. • Precisar el sistema de captación y distribución a emplearse para el abastecimiento de recurso durante la construcción del proyecto, desarrollar y presentar su memoria de cálculo y diseño. • Precisar el volumen de agua esperado de reúso y de recirculación, según corresponda. <p>k.4.3. Afectaciones temporales durante el proceso constructivo Se describirán las afectaciones o modificaciones temporales a los cuerpos de agua o infraestructura hidráulica u otra infraestructura de uso público durante el proceso de construcción.</p> <p>k.5. Instalaciones de manejo de efluentes y emisiones Memoria descriptiva del (los) sistema(s) de tratamiento(s) de agua propuesta(s) para el tratamiento de aguas residuales y de potabilización, considerando su disposición final y cuerpo receptor.</p> <p>Precisar fuentes de emisiones del proyecto, indicar los parámetros de las emisiones gaseosas y material particulado generados por las actividades propias del proyecto, presentar el cálculo del volumen de emisiones que se genere, indicando principales áreas afectadas. En base a la cantidad proyectada de vehículos que transitarán, calcular las emisiones provenientes de las fuentes móviles requeridas para el proyecto.</p> <p>k.6. Insumos y materiales requeridos Incluir un listado, cantidad y una breve descripción de los insumos y materiales requeridos durante la etapa de construcción.</p> <p>k.7. Actividades de transporte Describir las actividades de transporte que se requerirá en la etapa de construcción. Incluir las actividades dentro del área del proyecto considerando el suministro de equipos, maquinarias y personal requerido. Indicar la cantidad y flujo vehicular por tipos de vehículos, de acuerdo a su procedencia, diferenciando en interno como externo.</p> <p>k.8. Requerimiento de canteras o áreas de préstamo Indicar las áreas de las que se tiene previsto obtener los materiales de construcción (canteras, etc.). Incluir una descripción de su Plan de Minado.</p> <p>k.9. Requerimiento de mano de obra Indicar el número de personal estimado durante esta etapa de construcción. Se debe incluir un estimado en porcentaje de la cantidad de personal local y foráneo. Diferenciar el número estimado de personal calificado y no calificado que se requerirá en esta etapa.</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>k.10. Afectación de infraestructura de terceros Indicar la afectación de infraestructura habilitada por terceros (vías públicas, privadas, obras de saneamiento, etc.).</p> <p>k.11. Cronograma Incluir un cronograma identificando las principales actividades.</p> <p>k.12. Cierre de la etapa de construcción Comprende la descripción de las actividades de cierre definitivo de todas y cada una de las infraestructuras temporales que sirvieron para la construcción de los diferentes componentes del proyecto minero, indicadas en el Reglamento del Cierre de Minas, aprobado con D.S. N° 033-2005-EM.</p> <p>I. Descripción de la etapa de operación y mantenimiento</p> <p>I.1. Descripción general Describir la etapa de operación y mantenimiento, detallando las diferentes fases del proceso de producción o transformación, incluyendo los métodos de pre-minado, de minado, de transporte de mineral y de desmonte, a emplearse. Los recursos naturales, las materias primas, los insumos químicos, entre otros, que se utilizarán en los procesos de extracción, producción o transformación; su origen, características y peligrosidad, así como los procedimientos de control para su transporte, almacenamiento y manejo. Las características de los efluentes, emisiones, residuos sólidos, ruidos y vibraciones, que se prevé generará el proyecto. La cantidad de personal estimado, los requerimientos logísticos y las vías de acceso, entre otros.</p> <p>Incluir el (los) diagrama(s) del (los) procesos o actividades correspondientes.</p> <p>I.2. Instalaciones, componentes e infraestructuras del proyecto para la operación Incluir un listado de todas las instalaciones, componentes mineros y/o infraestructuras del proyecto (construidos o por conformarse con la operación), tales como:</p> <p>Mina (tajo o galería)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del cuerpo mineralizado y tipo de labor subterránea o tajo a utilizar para la explotación del mineral. • Las estructuras hidráulicas consideradas en el proyecto (canales de derivación, sedimentadores, entre otros.); se deberá incluir el diseño y memoria descriptiva del dimensionamiento de las mismas a nivel de factibilidad, así como los procedimientos de construcción y de mantenimiento previstos. • En lo que respecta al agua de mina, debe describirse el sistema de colección propuesto para estos efluentes, incluyendo el método de colección, el sistema de conducción y las instalaciones de tratamiento propuestas (en caso de ser necesario). <p><u>Descripción del método de minado.</u>- Se debe describir el método de minado que se empleará, indicando sus principales características de diseño.</p> <p><u>Pre Minado</u> Se debe indicar las actividades necesarias antes de inicio del minado en el área del yacimiento. Esta descripción debe identificar, el</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>procedimiento, tipo y los volúmenes de material a remover y sus características físicas y químicas del material removido. Se debe describir el requerimiento de equipos y maquinarias para esta etapa, el destino final y manejo del material removido durante esta etapa. Incluir planos topográficos con vistas en planta y sección del área antes y al final del pre-minado.</p> <p><u>Plan de minado</u> Se debe presentar un plan de minado preliminar en donde se debe describir el procedimiento e identificar los tipos y volúmenes de material a remover del yacimiento, el destino del material a remover, sus características físicas y químicas. El plan de minado debe incorporar un cronograma estimado anualizado para la vida útil del yacimiento.</p> <p>Se debe presentar el diseño del tajo abierto, incluyendo plano de planta con las curvas de nivel de la excavación proyectada mostrando las bermas de seguridad indicando el nivel de fondo de la excavación. Además, se debe presentar los cortes, secciones más representativas señalando la ubicación del nivel freático.</p> <p>En el plano de planta se presenta la información de la geología estructural (GSI, RMR, redes estereográficas alrededor del tajo, etc.) obtenidas de la evaluación geológica, testigos de roca y mapeo geológico.</p> <p>Se debe incluir los criterios de diseño, de los accesos, bancos, bermas, análisis de estabilidad de los taludes y/o paredes del tajo.</p> <p>Plataformas y perforaciones dentro del yacimiento minero con la finalidad de reconfirmar el potencial y características. En el minado de galerías se debe incluir la descripción del sistema de ventilación, el tipo de sección de los niveles.</p> <p>Incluir planos de vista en planta y secciones del yacimiento, de acuerdo con el plan de minado, indicando los niveles mínimos de la explotación del yacimiento.</p> <p>Cuando sea aplicable <u>se debe presentar el diseño del tajo abierto</u>, incluyendo plano de planta con las curvas de nivel de la excavación proyectada mostrando las bermas de seguridad indicando el nivel de fondo de la excavación. Además, se debe presentar los cortes, secciones más representativas señalando la ubicación del nivel freático.</p> <p><u>Desagüado del tajo o labor subterránea</u> Considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo que respecta al agua de mina, debe describirse el sistema de colección propuesto para estos efluentes, incluyendo el método de colección, el sistema de conducción y las instalaciones de tratamiento propuestas (en caso de ser necesario). - Componentes de sistema de desagüe (canales de derivación, pozos de bombeo, pozos artesianos, bocaminas, galerías, entre otros) y sus características físicas (dimensiones, profundidad, detalles de construcción) con plano de ubicación de los componentes. Presentar plano de planta. - Cronograma de desagüe (caudal de desagüe, nivel de drenaje).



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ITEM	DETALLE
	<p>- Plan de manejo de agua de contacto y no-contacto con el objetivo de reducir los volúmenes de agua de contacto. Incluir un diagrama esquemático de manejo del agua.</p> <p>- Uso de agua y/o descarga según corresponda, con detalles de tratamiento.</p> <p><u>Perforación y voladura</u></p> <p>- Métodos de perforación y voladura que se va utilizar, explosivos e insumos para la voladura, maquinaria, almacenamiento y polvorines.</p> <p><u>Carguío, acarreo y transporte interno</u></p> <p>Considerar los sistemas de carguío, transporte y acarreo a emplearse en la operación, indicando las principales características de cada uno de ellos, así como las rutas, medidas de control ambiental y de seguridad a implementar.</p> <p>Depósito de desmonte</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir las áreas y forma de disposición de desmontes y el diseño de los depósitos y clasificación según sus características físicas y geoquímicas, señalando los volúmenes utilizados para el relleno de las labores subterráneas, de aplicar, y las obras de manejo de aguas. • El diseño de la plataforma del depósito de desmonte y del depósito de desmontes en sí, incluyendo el procedimiento de construcción a emplearse, sus características geométricas, características geotécnicas, cortes transversales y longitudinales, evaluación de su estabilidad en condiciones estáticas y pseudo-estáticas, canales de coronación, sistemas de control de infiltraciones, etc. • Diseño de cada una de las estructuras hidráulicas consideradas en el proyecto destinadas a la protección de la calidad de las aguas superficiales (canales de derivación, sedimentadores, etc.), así como los procedimientos de construcción y de mantenimiento previstos para cada una de estas estructuras • El sistema de sub-drenaje considerado para la recolección de las aguas de infiltración y su calidad, incluyendo las medidas para el tratamiento de las aguas colectadas (en caso de ser necesario). • En ambos casos, debe indicarse los puntos de descarga, las infraestructuras hidráulicas y las medidas de control que se adoptarán para garantizar la calidad de las aguas descargadas (en caso de ser necesario). • De preverse la generación de drenaje ácido de rocas (DAR), debe incluirse la caracterización de metales traza, geoquímica y mineralógica del material de desmonte, impermeabilización y los resultados de las pruebas estáticas (ABA, NAC, entre otros) y cinéticas de ser el caso (SPLP, celdas húmedas, entre otros) ejecutadas con dicho material en laboratorio y/o campo., considerando <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de almacenamiento y vida útil. • Operación y mantenimiento del depósito de desmonte. • Describir las medidas de control de erosión eólica consideradas en el diseño del proyecto, así como las medidas de control incorporadas para evitar el arrastre de sedimentos hacia los cursos de agua. • Estabilidad de taludes.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Planta de procesamiento o de beneficio</p> <p>• <u>Procesos previos al beneficio (cuando sean aplicables)</u></p> <p>Trituración y molienda.- maquinarias y equipos a utilizar, sistemas de reducción de vibración, ruido y control de material particulado, sistemas de transporte y clasificación de materiales.</p> <p><u>Descripción del proceso de beneficio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar el tipo de materiales de ingreso y salida en el proceso de beneficio, cuantificando flujos máscicos y volumétricos. - Describir integralmente cada una de las etapas del proceso, especificando el tipo de tecnología a utilizar. - Diagramas de flujo del proceso y balance de agua. - Precisión de las variables más relevantes que rigen las condiciones operativas en cada etapa del proceso integrado. - Descripción técnica del método de beneficio, precisando detalles relevantes suficientes para una mejor comprensión de los procesos involucrados. <p><u>Capacidad de beneficio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad nominal de procesamiento. - Capacidad de diseño. <p><u>Descripción de operaciones unitarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar las operaciones unitarias dentro de la secuencia integral del proceso productivo. - Describir cuantitativa e integralmente cada operación unitaria del proceso, especificando equipos utilizados, insumos requeridos (consumo de bolas y forros en caso de operaciones de molienda), así como consumo energético estimado de cada etapa. - Precisar variables operativas más relevantes de cada una de las operaciones unitarias involucradas. <p><u>Descripción de operaciones y procesos químicos metalúrgicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los procesos químico/metalúrgicos dentro de la secuencia integral del proceso productivo. - Describir cuantitativamente cada proceso unitario del proceso integral, especificando equipos y reactores utilizados, así como algunos insumos específicos; igualmente, presentar consumos energéticos estimados de estas etapas. - Balance de agua en el proceso metalúrgico - Precisar variables operativas más relevantes de cada uno de los procesos químicos/metalúrgicos involucrados. <p><u>Descripción de equipos y maquinarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado y descripción de equipos de proceso principales. - Listado y descripción de equipos auxiliares de apoyo al proceso productivo. <p><u>Balance metalúrgico</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagrama de flujo esquemático del proceso productivo integral. - Diagrama de flujo cuantitativo involucrando balance de sólidos, líquidos y pulpas. - Precisión de condiciones operativas más relevantes (pH, temperatura, etc.). - Gravedad específica de sólidos, densidad de líquidos, soluciones y densidades de pulpa.



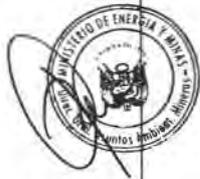
**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none"> - Gravedad específica de materiales fundidos (escorias, matas, metales, etc.), polvos metalúrgicos y composiciones de productos gaseosos. <p><u>Reactivos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo, nombre genérico, CAS y cantidad de reactivos estimado a utilizar, por período (día, mes y año). - Nivel de toxicidad y riesgo sobre los factores ambientales, en función a las hojas MSDS. - Almacenamiento, manipulación y preparación del reactivo en la planta y su manejo. - Transporte del reactivo a la planta. - Disposición de los envases que transportan el reactivo. - Dosificación y control del reactivo en la planta (puntos de adición). - Concentraciones residuales de reactivos en los efluentes de la planta. - Instalaciones para contrarrestar el efecto de los reactivos en las personas (duchas, lavaojos, etc.). - Tratamiento de concentraciones del reactivo (plantas de destrucción). <p><u>Otros Insumos y Materiales Requeridos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar y describir insumos y materiales que se requieren dentro del proceso productivo. - Precisar los consumos estimados de estos insumos y materiales y que productos de desecho generarían <p>Depósito de relaves (si aplica) Considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño de la plataforma del depósito de relaves, incluyendo el procedimiento de construcción a emplearse (métodos aguas abajo y línea central), impermeabilización del vaso, sus características geométricas, cortes transversales y longitudinales, evaluación de su estabilidad en condiciones estáticas y pseudo-estáticas, canales de coronación, sistemas de control de infiltraciones, etc. • Cada una de las estructuras hidráulicas consideradas en el proyecto destinadas a la protección de la calidad de las aguas superficiales (canales de derivación, sedimentadores, etc.), incluyendo el diseño de las mismas, así como los procedimientos de construcción y de mantenimiento previstos para cada una de estas estructuras. • El sistema de sub-drenaje considerado para la recolección de las aguas de infiltración, incluyendo las medidas propuestas para el tratamiento de las aguas colectadas (en caso de ser necesario). • En ambos casos, debe indicarse los puntos de descarga y las medidas de control que se adoptarán para garantizar la calidad de las aguas descargadas (en caso de ser necesario), debiendo incluirse en este último aspecto. • De preverse la generación de drenaje ácido de rocas (DAR), debe incluirse la caracterización de metales traza, geoquímica y mineralógica del material de desmonte, impermeabilización y los resultados de las pruebas estáticas (ABA, NAC, entre otros) y cinéticas (SPLP, celdas húmedas, entre otros) ejecutadas con dicho material en laboratorio y/o campo. • Capacidad de almacenamiento y vida útil. • Operación y mantenimiento del depósito de relaves. <p>Describir las medidas de control de erosión eólica consideradas en el</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>diseño del Proyecto, así como las medidas de control incorporadas para evitar el arrastre de sedimentos hacia los cursos de agua.</p> <p>Pad de lixiviación (si aplica) Considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño de las plataformas de lixiviación y del pad, incluyendo el procedimiento de construcción a emplearse, impermeabilización, características geométricas, cortes transversales y longitudinales, evaluación de su estabilidad en condiciones estáticas y pseudoestáticas, canales de coronación, sistemas de control de infiltraciones, etc. • Cada una de las estructuras hidráulicas consideradas en el proyecto destinadas a la protección de la calidad de las aguas superficiales (canales de derivación, sedimentadores, etc.), incluyendo el diseño de las mismas, así como los procedimientos de construcción y de mantenimiento previstos para cada una de estas estructuras. • El diseño del sistema de sub-drenaje considerado para la recolección de las soluciones, incluyendo las infraestructuras de colección (pozas de solución rica y pobre) y poza de grandes eventos. • Incluye la descripción del consumo y concentración de cianuro y la caracterización de soluciones. • Se debe indicar los puntos de descarga y las medidas de control que se adoptarán para garantizar la calidad de las aguas de no contacto descargadas (en caso de ser necesario), debiendo incluirse en este último aspecto sus diseños a nivel de factibilidad. • Capacidad de almacenamiento y vida útil. • Operación y mantenimiento del pad de lixiviación. <p>Describir las medidas de control de erosión eólica consideradas en el diseño del Proyecto, así como las medidas de control incorporadas para evitar el arrastre de sedimentos hacia los cursos de agua.</p> <p>Complejo metalúrgico (si aplica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características del diseño del complejo. • Finalidad/propósito. • Dimensiones de las instalaciones del complejo. • Tipo de mineral a procesar y capacidad de procesamiento. • Descripción de los procesos metalúrgicos a realizar (pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos, etc.). • Diagrama de flujo y balance de masa (de mineral y de agua). • Descripción del material auxiliar a utilizar (fundente, coque, sustancias ácidas o alcalinas, otros). • Identificar las fuentes de vertimientos de efluentes y de emisiones atmosféricas. • Lugar de disposición de residuos (speiss, escorias, ripios, barren, soluciones pobres, sustancias residuales, otros). • Productos finales y complementarios (almacenamiento, características y tasa de producción). • Esquemas de distribución del complejo metalúrgico <p>Instalaciones y manejo de efluentes y emisiones Considerar para los componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagrama de flujo y balance de agua en el área de mina. • Derivación y/o colección del agua de escorrentía y afloramiento de las áreas adyacentes, con el objetivo de evitar su ingreso a las instalaciones de mina, evitando el incremento del agua de contacto.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none"> • Colección, uso, reuso, reciclaje y/o tratamiento de escorrentias y/o afloramientos de agua provenientes del área de mina, sistemas contención y aislamiento del agua entre otros. • Medidas de control propuestas asociadas al cumplimiento de los LMP. • Componentes del sistema de conducción, almacenamiento de agua y manejo de zonas kársticas (canales de derivación, pozos de bombeo, pozos de drenaje de pasivos, bocaminas, galerías, sistemas de contención, aislamiento, e infraestructura de almacenamiento de agua) y sus características físicas (dimensiones, profundidad, detalles de construcción) con planos de ubicación y características de los componentes, a nivel de factibilidad. • Puntos de vertimiento con detalles de tratamiento pre-descarga que incluya: sistemas de tratamiento de aguas (tratamiento activo y/o pasivo), aguas ácidas, aguas de precipitación pluvial en contacto con los componentes del Proyecto (según corresponda por neutralización, remoción de sólidos disueltos, remoción de constituyentes orgánicos, remoción de partículas en suspensión entre otros), precisar las características físicas, químicas y microbiológicas y, volúmenes mensualizados de las aguas residuales tratadas, asimismo indicar las medidas de control para prevenir la contaminación de aguas subterráneas, determinando la calidad de agua en las instalaciones. • Precisar fuentes de emisiones del proyecto, indicar los parámetros de las emisiones gaseosas generados por las actividades propias de cada etapa, presentar el cálculo de emisiones que se genere por subproceso a fin de tener cálculos totales por etapa, indicando principales áreas afectadas lo que deberá basarse en un modelamiento de aire. Este modelamiento deberá ser adjuntado cuando se han determinado receptores del proyecto. <p>En base a la cantidad proyectada de vehículos que transitarán calcular las emisiones provenientes de las fuentes móviles requeridas para el proyecto.</p> <p>Considerar para los componentes del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control de material particulado: PTS, PM10, PM 2,5 y metales. - Control de gases: de las emisiones de mina subterránea, emisiones de equipos, maquinarias y vehículos (SO₂, CO, CO_x, NO_x). - Control de ruido y vibraciones generado por: voladuras, actividades de perforación, excavaciones y operación de equipos, vehículos y maquinaria. <p>Instalaciones y actividades de manejo y/o disposición de residuos sólidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir los diferentes tipos de residuos que se prevé generar (de procesos, de instalaciones auxiliares, etc.), estimando volumen y masa, y puntos de generación. • Caracterizar los residuos de proceso minero, desde su generación hasta la disposición final de los mismos. • Caracterizar, acopiar, almacenar, dar tratamiento, acondicionar y hacer disposición final de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos: <ul style="list-style-type: none"> - Industriales. - Domésticos. - De atención de salud. - Especiales. - Otros. • Actividades de reaprovechamiento. • Descripción de infraestructura de manejo y/o disposición de residuos



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>sólidos y lixiviados, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte interno y externo de residuos por empresas registradas en el MTC-DIGESA), de aplicar. <p>Almacenamiento de materiales peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de los recipientes y/o áreas de almacenamiento. • Rotulado de envases de acuerdo a las fichas de manejo. • Señalar la tipología de las sustancias tóxicas y materiales peligrosos almacenados temporalmente o permanentemente adjuntando sus hojas de seguridad. • Inclusión en el Plan de Manejo, de los monitoreos de emisiones o fugas en estas instalaciones. • Evaluación de incompatibilidad en el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas. <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de sustancias corrosivas. - Manejo de sustancias inflamables. - Manejo de sustancias combustibles. - Manejo de productos ácidos. - Manejo de líquidos tóxicos. - Manejo de líquidos inflamables. - Manejo de explosivos, sustancias nocivas e irritantes, comburentes y corrosivos. - Criterios para el almacenamiento, manejo, mitigación de sustancias peligrosas en condiciones normales y eventos extremos. - Puertas de acceso que permitan una operación eficiente. <p>Canteras</p> <p>Se describirán las canteras que se requerirán para obtener materiales o insumos para la operación, indicando su ubicación, tipo de material y volumen a extraer, entre otras.</p> <p>Otras Instalaciones e Infraestructuras</p> <p>Se deberá indicar la ubicación y la descripción de las siguientes instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósito de suelo orgánico. • Estación de abastecimiento de combustible (grifo). • Talleres de mantenimiento. • Áreas de estacionamiento de maquinarias, equipos y vehículos. • Almacenes. • Casa de fuerza. • Fundiciones y refinerías (como actividad complementaria in situ) • Polvorines. • Balanzas. • Sistema de abastecimiento de agua industrial. • Sistema de tratamiento de agua industrial. • Sistema de abastecimiento de agua potable. • Sistema de tratamiento de aguas servidas. • Sistema de manejo de residuos sólidos. • Instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos sólidos. • Campamento. • Oficinas. • Centro de atención a la salud. • Laboratorio para análisis de muestras de mina. • Área destinada de acuerdo al tipo de instalación (área de



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>almacenamiento de muestras, laboratorio de análisis químico).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reservorios de agua, tomas de captación. • Canales de conducción de agua para el riego, reservorios, etc. • Instalaciones temporales. • Otras instalaciones auxiliares. <p>Equipos y Maquinarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camionetas y vehículos livianos. • Maquinaria, equipos y vehículos: <ul style="list-style-type: none"> - Maquinaria y equipos para movimiento de tierras. - Maquinaria y equipos para perforación. - Equipos para izaje, carga y descarga. - Densitómetros. - Vehículos pesados para transporte de minerales. - Vehículos para el transporte de materiales e insumos. - Camión cisterna para abastecimiento de agua. - Carro de bombero. - Ambulancia. - Otros. <p>Insumos y materiales requeridos: Insumos y materiales requeridos para el proceso de minado (tipo y cantidad), como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explosivos: <ul style="list-style-type: none"> - Fulminantes, boosters, cordón detonante, emulsión encartuchada. - Accesorios de voladura. - Anfo (nitrato de amonio y diesel) y dinamita para las voladuras. - Unidad de nitrato de amonio. • Combustible para maquinaria y equipos. • Insumos y materiales para mantenimiento de maquinaria y equipos: aceites, lubricantes, grasas, reactivos sólidos y líquidos, cilindros, trapos industriales, pinturas, aerosoles, pegamentos, etc. • Relación de otros insumos y equipos importantes y específicos necesarios para la actividad. • Materiales e implementos de limpieza. • Otros. <p>Abastecimiento de energía Considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuentes de energía (procedencia de la energía) para el proceso productivo así como instalaciones auxiliares. • Detalle cuantitativo de los diferentes tipos de energía utilizados (gas natural, petróleo, eléctrica, etc.). • Consumo general de energía (plantas de producción e instalaciones auxiliares). • Consumo de energía estimado por tonelada tratada de mineral o concentrado en el proceso productivo. • Consumo de energía estimado por etapas del proceso productivo. <p>1.3. Disponibilidad y demanda hídrica durante la etapa de operación y/o mantenimiento del proyecto</p> <p>1.3.1. Disponibilidad hídrica del área de influencia del proyecto Realizar el balance hídrico que muestre la disponibilidad del recurso para la etapa de operación y/o mantenimiento del proyecto en el área de</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>influencia del mismo, dicho balance deberá considerar todos los usos existentes (primario, domestico, recreacional, entre otros) con su respectiva demanda actual y futura estimada. Considerar que el balance hídrico deberá evidenciar la variabilidad climática propia de la zona (época de estiaje y avenida) por lo cual se deberá sustentarse en la data hidrológica apropiada y deberá presentarse esquematizado.</p> <p>I.3.2. Demanda hídrica del proyecto durante la etapa de operación y/o mantenimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance estimado de la demanda y/o consumo de recursos hídricos del proyecto en la etapa de operación y mantenimiento, los caudales requeridos deberán ser expresados en l/s, asimismo precisar el consumo mensual estimado. • Identificación de las fuentes de suministro de recursos hídricos para el proyecto según tipo: superficial (continental /marítima) y/o subterráneo, precisar su respectiva ubicación geo referenciada, descripción técnica (obra de abastecimiento, canales, vertederos, sistema de distribución, entre otros), caudal a demandar respectivamente y uso propuesto (ej. industrial, doméstico). De requerir el uso de fuentes subterráneas incorporar información técnica respecto al tipo de pozo a emplear, grosor de entubado, equipo de bombeo a emplear, motor, entre otros que se consideren relevantes. • Presentar el balance hídrico estimado para cada componente (ej. presas de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmonte, etc.), considerando la variabilidad en la predicción de modelos de precipitaciones. • Precisar el sistema de captación y de distribución a emplearse para el abastecimiento de recurso durante la operación y/o mantenimiento del proyecto presentar su diseño y memoria de cálculo respectivo. • Indicar el volumen de agua de reuso y de recirculación, según corresponda durante la etapa de operación y/o mantenimiento. • Presentar de manera esquematizada el balance hídrico para la etapa de operación y/o mantenimiento. <p>I.4. Manejo de agua durante la etapa de operación y/o mantenimiento</p> <p>I.4.1. Manejo de Agua de Contacto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir la memoria descriptiva y criterios de cálculo a nivel factibilidad para el sistema de manejo de agua de contacto (tajo abierto, labores subterráneas, botaderos, plataformas de lixiviación, depósitos de relaves, pilas de mineral, planta de procesamiento, talleres, etc.), incluyendo además infraestructura, puntos de colección debidamente referenciados, sistemas de traslado y/o distribución, detalle de la capacidad y tecnología del sistemas de tratamiento, así como la georreferenciación de los puntos de descarga. • Descripción general cuantitativa del sistema integrado de manejo de aguas de contacto seleccionado, indicando claramente cuáles son los objetivos de su implementación. • Cumplimiento a la adecuación de los LMP de los efluentes minero-metalúrgicos a la categoría del ECA correspondiente al cuerpo receptor <p>I.4.2. Manejo de Agua de No Contacto (si aplica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir la memoria descriptiva y criterios de cálculo para el sistema de manejo de agua de no contacto (incluyendo sistemas de pre-drenaje de tajo abierto, labores subterráneas, planta de procesamiento según



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>aplique al proyecto), conteniendo los puntos de colección georeferenciados, sistemas de traslado (ej. canales perimetrales, canales de sub-drenaje, pozas de sedimentación, entre otras), defensas fluviales, descripción de sistema de tratamiento y puntos de descarga georeferenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción general cuantitativa del sistema integrado de manejo de aguas de no contacto seleccionado, indicando claramente cuáles son los objetivos perseguidos con su implementación. • Cumplimiento a la adecuación de los LMP de los efluentes minero-metalúrgicos a la categoría del ECA correspondiente al cuerpo receptor. <p>1.5. Cronograma Incluir un cronograma considerando la vida útil del proyecto, identificando las principales actividades.</p> <p>1.6. Mano de Obra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la mano de obra y un estimado del número de trabajadores que utilizará el proyecto en cada etapa, considerando la mano de obra calificada y no calificada. • Detallar la contratación de mano de obra calificada y no calificada - proveniente de las áreas de influencia social- para las etapas de construcción y operación del proyecto minero. Consignar el porcentaje estimado, así como el rubro de contratación. <p>1.7. Demanda y proveedores de bienes y servicios locales Modalidad de adquisición de bienes, insumos, productos y servicios de las áreas de influencia social. Identificar rubros de productos y proveedores.</p> <p>m. Etapa de cierre conceptual Describir de forma general, las características del cierre conceptual de la futura unidad minera, el que será descrito de forma más detallada en el ítem correspondiente al Plan de Manejo, en el marco del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado con D.S. N° 033-2005-MEM y modificaciones.</p> <p>n. Elaboración de cartografía general Se deberá presentar el mapa de ubicación de todos los componentes principales y auxiliares del proyecto minero a escala 1/10 000. Todas las infraestructuras civiles de los componentes principales y auxiliares del proyecto minero, deberán contar con los planos de planta correspondientes, a escala 1/ 2 500 a 1/ 5 000, (Datum horizontal WGS 84 y Zona respectiva), debidamente suscritos, debidamente geo referenciadas; como de perfil o secciones.</p>
<p>3. LÍNEA BASE</p>	<p>Comprende el estudio (inventario, evaluación y diagnóstico) de los factores o componentes ambientales (físicos, biológicos, sociales y culturales), con el fin de determinar la calidad ambiental del área del proyecto ex ante.</p> <p>Se realizará en un área geográfica que comprenda las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, más alguna(s) área(s) que se encuentre(n) en las inmediaciones de las áreas indicadas, que tengan algún interés en especial.</p> <p>Su ejecución y elaboración deberá ser con información primaria y secundaria (justificada) y comprender el tiempo mínimo de un (01) año y</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>los períodos de lluvia y de estiaje de la zona del proyecto, con el fin de que la información sea representativa.</p> <p>El estudio de cada factor o componente ambiental deberá contar con sus respectivos mapas en coordenadas UTM y Datum WGS 84, en la cual se muestre los cuerpos de agua, centros poblados y los componentes del proyecto</p> <p>Se deberán incluir los siguientes elementos:</p> <p>a. Descripción de la ubicación del proyecto</p> <p>Comprende la descripción de la ubicación, extensión y emplazamiento del proyecto, identificando y definiendo su área de influencia directa e indirecta por cada factor o componente ambiental (agua, aire, suelo, entre otros), considerando el estudio de macro y micro localización, así como la ubicación con relación a zonas de agotamiento o protección de recursos hídricos, de ser el caso. La propuesta de identificación y evaluación del área de influencia ambiental será ratificada o modificada por la Autoridad competente.</p> <p>Otras actividades existentes en el área del proyecto</p> <p>Se indicará y describirán, en forma general, las industrias o actividades que se desarrollan en la zona de influencia ambiental directa e indirecta del proyecto.</p> <p>b. Descripción del medio físico</p> <p>b.1. Meteorología, clima y zonas de vida</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir el régimen meteorológico, condiciones promedio y picos considerando un período mínimo de registro de 01 año, en zonas donde no haya estaciones meteorológicas cercanas; y de los últimos 15 años en zonas donde si se cuenta con registros meteorológicos. • Incluir la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Estaciones meteorológicas, parámetros medidos, periodos de registro, análisis de la calidad de datos, tomando en cuenta la representatividad y confiabilidad de la información utilizada y otros aspectos relevantes. Incluir mapa de ubicación de las estaciones meteorológicas. • Clasificación de clima (se deberá considerar la clasificación Thornwaite empleada por el SENAMHI; en caso no exista una red adecuada de estaciones, considerar la realización de modelamiento para la obtención de parámetros meteorológicos. De acuerdo al alcance del proyecto, se incluirá un análisis de tormentas, incluyendo la distribución espacial y temporal de lluvias, mediante isoyetas y análisis de curvas IOF (intensidad, duración y frecuencia); un balance hídrico (con y sin proyecto); la elaboración de isotermas para conocer la variación de la temperatura en forma espacial y ocurrencia de nieve y acumulación. • Temperatura: promedio mensual, anual y valores pico. • Precipitación: promedio mensual, anual, valores pico diarios (precipitación máxima en 24 horas), mensuales y anuales; con periodos de retorno para 2 años, 5 años, 10 años, 20 años, 50 años, 100 años y 500 años, de acuerdo a las características y requerimientos del proyecto. Precisar la relación de precipitación con altitud. • Ocurrencia de nieve y acumulación de nieve, según corresponda. • Ocurrencia de sequía y años húmedos (considerar fenómenos El Niño y La Niña -ENOS- y otros eventos extraordinarios que incrementen la vulnerabilidad del área). • Evaporación potencial según corresponda, utilizando la metodología de



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Lago y actual. De ser el caso, considerar el promedio mensual, anual, valores picos mensuales y anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viento, direcciones y velocidad, rosa de viento, promedios mensuales y anuales, valores picos diarios, mensuales, anuales. • Humedad relativa, considerar el promedio mensual, anual, valores picos mensuales y anuales. • Presión barométrica. • Resultados del monitoreo anual de otros parámetros relevantes (radiación solar). • Descripción de las Zonas de Vida dentro de las que se encuentra el proyecto, teniendo como base el Mapa Ecológico del Perú. <p>b.2. Geología, geomorfología, geoquímica</p> <p>Geología Establecer las características geológicas, tanto local como regional de las diferentes formaciones geológicas que se encuentran, identificando tanto su distribución como sus características geotécnicas correspondientes. Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Geología regional y local. • Modelamiento geológico-estructural superficial y profundo con sus respectivos cálculos de los puntos de monitoreo estructural, análisis respectivos. • Geología estratigráfica. • Descripción geológica, petrográfica, geoquímica, características estructurales de transmisibilidad del agua y mineralógica del área de influencia. • Caracterización geohistórica del área del proyecto, incluyendo los perfiles o secciones con su descripción de las fases que se han producido, desde su inicio hasta la mineralización. • Secciones transversales geológicas a escala adecuada. • Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas. • Definición de zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones en el pasado y potencial ocurrencia. • Recomendación de canteras para materiales de construcción. <p>Geomorfología Tendrá como objetivo principal la caracterización y cartografía de las unidades geomorfológicas, la definición de rangos de pendientes, la identificación de los procesos morfodinámicos activos, inactivos y esperados con incidencia directa o indirecta sobre el proyecto de interés. Como parte del análisis geomorfológico del área en estudio se deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapas o unidades geomorfológicas con sus características geo ambientales del área, enfatizando en los procesos erosivos actuales y potenciales del sector. • Planos topográficos y fotografías, donde se encuentren enmarcadas las unidades geomorfológicas. • Elaborar perfiles topográficos y un mapa de pendientes de la unidad morfológica. <p>Geoquímica Evaluación geoquímica de los materiales a ser extraídos o generados (Material estéril, relaves, mineral de baja ley y material de préstamo, entre otros) para determinar su potencial para generación de drenaje ácido de roca (DAR), lixiviación de metales y otros elementos o</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>compuestos químicos. Utilizar pruebas estáticas (ABA, NAG, y otros) y cinéticas (SPLP, celdas húmedas, y otros) cuando exista incertidumbre respecto de su potencial de generación de DAR. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con información geológica y geofísica disponibles.</p> <p>b.3. Hidrografía, hidrología, hidrogeología y balance hídrico</p> <p>Hidrografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de las cuencas y/o sub-cuencas y/o micro-cuencas hidrográficas existentes en el área de estudio. • Inventario de fuentes de agua superficial (ríos, quebradas, lagunas, manantiales, bofedales, etc.) e inventario fuentes de aguas subterráneas (acuíferos, reservas de aguas subterráneas) e inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor. • Caracterización de las principales características hidrogeomorfológicas, tales como: área total, índice de compacidad, factor de forma, orden de corrientes, densidad corriente, densidad de drenaje, pendiente media de la cuenca, índice de pendiente, curvas hipsométricas de la cuenca, perfil longitudinal del cauce principal, rectángulo equivalente, tiempo de concentración, entre otros. • Características o condiciones especiales (cataratas, glaciares, entre otros), según corresponda. • Caracterización de los agentes de erosión (agua, aire y antrópicos), factores que influyen en la erosión. • Información que defina el comportamiento de la cuenca hidrográfica elaborada sobre la información primaria y secundaria, cuya fuente sea confiable y consistente. • Parámetros geomorfológicos de la(s) cuenca(s) del área de estudio. <p><i>Nota.- Se deberá incluir un plano a escala 1/10 000 a 1/25 000 que represente la red hidrográfica y los componentes del proyecto.</i></p> <p>Hidrología</p> <p>Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento hidrológico de la(s) cuenca(s) hidrográfica(s) del área de estudio, elaborada sobre la información primaria y secundaria, cuya fuente sea confiable y consistente, incluyéndose:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estaciones hidrométricas, pluviométricas y meteorológicas de la zona en estudio y puntos de muestreo, periodo de registro y calidad de datos. • Determinar los caudales máximos, medios, mínimos mensuales y los caudales pico de las fuentes que se encuentren dentro del proyecto. • Coeficiente de escurrimiento, rendimiento y caudales diarios y mensuales promedios y avenidas con periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años para cuerpos claves en puntos claves con respeto al proyecto. • Balance hídrico climático – excedente hídrico mensual y anual promedio y pico con periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años para cuencas o sub-cuencas claves. Así como el balance hídrico mensualizado que resuma la relación entre la demanda y la oferta de agua en el tiempo considerando la oferta (Agua superficial del río, agua de almacenamiento, agua de recuperación, agua subterránea y agua de trasvase de ser el caso) y la demanda (usos en situación actual y futura). • Volumen de reservas hídricas de los cuerpos clave que constituyan



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>fuelle de agua superficial para el proyecto, según corresponda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterizar las condiciones de flujos picos y en particular bajos, donde se deberá evaluar el componente de flujo base. <p>Nota 1.- Se deberá incluir los gráficos y diagramas sobre la data hidrológica.</p> <p>Nota 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso y aplique al proyecto, se deberá evaluar el caudal ecológico o ambiental de los cuerpos de agua que serán usados o alterados debido a las actividades del proyecto en su etapa de operación. - Sustentar los criterios de las metodologías que contemple la demanda hídrica de los ecosistemas presentes así como también de los componentes del proyecto. - Considerar que se determinará el caudal óptimo para garantizar el adecuado funcionamiento del ecosistema. - Considerar la demanda del caudal ecológico, uso poblacional, uso productivo, reserva de agua superficial y subterránea y otros escenarios. <p>Hidrogeología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización hidrogeológica del área de influencia ambiental del proyecto. • Inventario de fuentes de agua (pozos, manantiales, puquiales, bofedales, humedales, lagunas, entre otros. En caso de proyectos que demanden el uso de agua subterránea y/o generen un impacto ambiental negativo significativo en dicho recurso en términos de variación del nivel freático, se deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de estudio debiendo contener como mínimo: red de piezómetros, dirección de flujo, hidroisohipsas, parámetros hidrogeológicos del acuífero, modelo hidrogeológico de transporte de contaminantes para escenarios de corto, mediano y largo plazo y la determinación de los radios de influencia de la extracción de agua subterránea. Para la determinación de los parámetros hidrogeológicos del acuífero se efectuará una o más pruebas de acuífero. Se deberá presentar los gráficos de descenso y recuperación de la prueba de acuífero, indicando fecha de la prueba, nivel estático, nivel dinámico al final de la prueba, duración total de bombeo, tiempo de recuperación, nivel de recuperación al término del registro, así como la correspondiente interpretación con el método que corresponde. • El modelo hidrogeológico deberá ser reajustado permanentemente durante la operación. <p>b.4. Suelo, capacidad de uso mayor de los suelos y uso actual de las tierras</p> <p>Caracterizar los suelos a nivel de su extensión, distribución y características físico-químico con fines agrícolas e industriales, para conocer su extensión y calidad con fines agrícolas y como cuerpo receptor ex ante, así como para determinar la capacidad agrológica de las tierras, debiendo presentar lo siguiente:</p> <p>Estudio de suelos</p> <p>Un estudio a nivel semidetallado o de tercer nivel, de acuerdo a la normatividad vigente correspondiente del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) teniendo en cuenta el reglamento para la ejecución de levantamiento de suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>2010-AG.</p> <p>Los estudios de suelos deberán comprender los respectivos análisis físico-químicos y biológicos de los suelos a fin de determinar la calidad del mismo; para ello se deberá considerar las características de pendiente, profundidad efectiva, textura, fragmentos gruesos, pedregosidad superficial, drenaje, fertilidad natural superficial, entre otros. La información obtenida deberá permitir tener una idea de la erosionabilidad, estabilidad, afectación de disponibilidad y movimiento de agua en el suelo, con su respectivo mapa a escala 1/10 000 a 1/ 25 000, indicando la ubicación de los puntos de muestreo o calicatas en coordenadas UTM, Datum WGS 84.</p> <p>Clasificación de las tierras por capacidad de uso mayor Determinar los Grupos, Clases y Subclases de Tierras según su Capacidad de uso Mayor, según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor del MINAGRI (Decreto Supremo N° 017-2009-AG), con su respectivo mapa a escala 1/ 10 000 a 1/ 25 00 (idéntica a la de suelos).</p> <p>Uso actual de la tierra Se utilizará la metodología y las categorías establecidas por la Unión Geográfica Internacional (UGI), con su respectivo mapa a escala 1/ 10 000 a 1/ 25 000 (idéntica a la del plano de capacidad de uso mayor).</p> <p>b.5. Calidad del aire, suelo, agua y ruido ambiental</p> <p>Calidad del aire Antecedentes de la calidad del aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si el proyecto está ubicado dentro de una zona de atención prioritaria definidas en el D.S. N°074-2001-PCM y R.M. N°339-2012-MINAM. • Factores que alteran la calidad del aire: quema de pastos, actividades agrícolas, industrias cercanas, tránsito de vehículos por la vía local, etc. • Presentar y sustentar una red de muestreo representativa que permita caracterizar la variabilidad de las condiciones del área de influencia ambiental. • Sustentar la frecuencia de muestreo y parámetros de muestreo de calidad de aire, que incluya el análisis de material particulado (PM10 y PM2,5), metales y gases regulados, sin perjuicio de los parámetros considerados en los Estándares Nacionales de Calidad de Aire (ECA), se deberá considerar otros parámetros asociados a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el ambiente (radiaciones no ionizantes, de ser el caso), equipos y métodos de monitoreo de la calidad del aire • Mapa de ubicación de los puntos de muestreo con la superposición de los componentes del proyecto, incluyendo el diagrama de la rosa de viento. • Emplear los Protocolos y Guías de Monitoreo de Calidad del Aire aprobados por la autoridad competente. • Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de calidad de aire de conformidad a los ECA de aire vigente. • Certificado de calibración de equipos de medición y acreditación de laboratorios. Incluir el reporte de laboratorio de suelos recolectadas en el área del proyecto, el muestreo y el análisis de los parámetros



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>establecidos por el ECA para suelo vigente, Sin perjuicio de los parámetros considerados en los Estándares Nacionales de Calidad de Suelo (ECA), se deberá considerar otros parámetros asociados a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el ambiente, con el fin de determinar la línea de fondo y con ello la calidad del recurso suelo en el área ambiental del proyecto para determinar la necesidad o no de llevar a cabo el Plan de Remediación de suelos (PDS) respectivo, dentro del marco de lo establecido por los DD.SS. N° 002-2013-MINAM y 002-2014 MINAM.</p> <p>Calidad de suelo Para tal fin se llevará a cabo en las muestras de suelos recolectadas en el área del proyecto, el muestreo y el análisis de los parámetros establecidos por el ECA para suelo vigente, Sin perjuicio de los parámetros considerados en los Estándares Nacionales de Calidad de Suelo (ECA), se deberá considerar otros parámetros asociados a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el ambiente, con el fin de determinar la línea de fondo y con ello la calidad del recurso suelo en el área ambiental del proyecto para determinar la necesidad o no de llevar a cabo el Plan de Remediación de suelos (PDS) respectivo, dentro del marco de lo establecido por los DD.SS. N° 002-2013-MINAM y 002-2014 MINAM.</p> <p>Calidad del agua superficial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar o establecer la categoría ECA y la calidad de los cuerpos de agua del proyecto de acuerdo a lo establecido por la normatividad. • Sustentar la frecuencia de muestreo y parámetros de muestreo de calidad de agua, que incluya el análisis de parámetros considerados en el ECA de agua vigente. • La red de muestreo deberá incluir puntos representativos y geo referenciados del área de influencia del proyecto. Adicionalmente la red de muestreo deberá abarcar puntos en proximidad a los usos de agua en el área de influencia directa o indirecta, lo que permitirá vigilar la calidad y cantidad del recurso hídrico que podría ser afectado. Asimismo, se deberá considerar puntos de muestreo ubicados aguas arriba y aguas abajo de los vertimientos de los efluentes proyectados. • Los parámetros analizados para establecer la línea base de la calidad del agua superficial deberán ser seleccionados únicamente en función de la actividad, tomando como referencia los parámetros recomendados para diferentes actividades en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficiales de la autoridad competente. La lista tiene que contemplar parámetros físicos (caudal), físico-químicos (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura, DBO5 entre otros), químicos, aniones y cationes, nutrientes, metales (eventualmente de ser el caso complementar con disueltos para un análisis más exacto de las fuentes de contaminación), parámetros orgánicos y microbiológicos (coliformes termotolerantes, coliformes totales, <i>Escherichia coli</i>, <i>Salmonella sp.</i>, <i>Vibro cholere</i> y <i>Enterococos fecales</i>, según corresponda). Sin perjuicio de los parámetros considerados en los Estándares Nacionales de Calidad de Agua (ECA), se deberá considerar otros parámetros asociados a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el cuerpo natural de agua. • Se deberá presentar la interpretación de los resultados incluyendo la influencia de factores geológicos y efectos antropogénicos (incluyendo actividades pre-existentes) en la calidad del cuerpo natural de agua. • Se deberá incluir el mapa de la ubicación de los puntos de muestreo y



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ITEM	DETALLE
	<p>de posibles fuentes de contaminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las fuentes contaminantes de los recursos hídricos existentes en el área de influencia del proyecto. <p>Calidad de agua subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de proyectos que potencialmente generen impactos ambientales negativo significativos sobre la calidad de las aguas subterráneas, el estudio hidrogeológico deberá comprender la línea base de calidad de las aguas subterráneas, que determinará el grado de mineralización de las aguas almacenadas en el acuífero, fenómenos de intrusión salina (en caso corresponda), probable tipo de rocas a través de las cuales circula y comprobar probables procesos de contaminación del agua subterránea por fuentes antropogénicas para lo cual la duración de la línea base debe ser tal que permita registrar los cambios estacionales a lo largo del año. • En una primera etapa se deberá evaluar la mineralización de las aguas, las características físico químicas y la calidad de las aguas subterráneas, mediante las mediciones de campo (conductividad eléctrica, pH, y sólidos totales disueltos y otros de ser necesario) a todos los pozos inventariados, posteriormente se seleccionará pozos representativos para la toma de muestras de agua para su análisis físico químico y bacteriológico. El número de muestras a recabar se hará de acuerdo al tamaño del área a investigar, la misma que necesariamente debe cubrir toda el área a investigar. • Describir la situación actual de las características físicas y químicas del agua subterránea, mostrándolos en tablas y gráficos • En la selección de los pozos para la toma de muestras se debe considerar también las fuentes de contaminación identificadas (estructuras de manejo de aguas residuales, áreas de disposición de residuos sólidos o semisólidos, áreas de almacenamiento de sustancias tóxicas, áreas de reuso de aguas residuales tratadas, entre otros). Los parámetros de análisis abarcan los principales iones (fundamentales y menores) y aniones (Ca, Mg, Na, K, CO₃⁼, HCO₃⁻, Cl⁻, SO₄⁼), dureza, metales pesados, boro, fluoruros y en función de los actuales y potenciales futuras fuentes de contaminación, nitratos, nitritos, plaguicidas, coliformestermotolerantes, DQO, carbono orgánico total e hidrocarburos totales y parámetros microbiológicos (indicados). Sin perjuicio de los parámetros considerados anteriormente, se deberá considerar otros parámetros asociados a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el ambiente • Considerar en el análisis de la línea base de calidad de agua subterránea la relación de los requerimientos de los usos locales de agua (poblacional, agrario, minero, energético, industrial, etc.), si los hubiera lo cual permitirá una descripción adecuada de las características de la calidad de agua subterránea. • Los resultados del muestreo de la calidad de las aguas subterráneas deberán ser evaluados de acuerdo a la normatividad vigente o tomando como referencia normas internacionales. <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá presentar la interpretación de los resultados. - Se deberá incluir el mapa de la ubicación de los puntos de muestreo debidamente geo referenciados y de posibles fuentes de contaminación, los perfiles estratigráficos y diseño técnico de los piezómetros, mostrando la profundidad, dimensionamiento y características técnicas del entubado y filtros. - Certificado de calibración de equipos de medición y acreditación de laboratorios. - Incluir el reporte de laboratorio.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Calidad de ruido ambiental Factores que incrementan el ruido en la zona de estudio: naturales o antropogénicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar y sustentar una red de muestreo representativa que permita caracterizar la variabilidad de las condiciones del área de influencia ambiental. • Sustento para la frecuencia y ubicación de los puntos de muestreo. • Mapa de ubicación de los puntos de muestreo. • Incluir gráficos que ilustren la variabilidad de los niveles de ruido, los valores máximos de los promedios diurnos, nocturnos, en 24 horas y los promedios anuales en el área de influencia directa. • Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de los niveles de ruido medidos con los ECA para ruido vigente para las diferentes condiciones y características del lugar. • Se deberá presentar la interpretación de los resultados • Certificado de calibración de equipos. <p>b.6. Otros aspectos</p> <p>Pasivos Ambientales De existir, se describirán los pasivos ambientales presentes en el área del proyecto, con la identificación de sus componentes y características a partir de un reconocimiento visual del sitio y de conformidad con los lineamientos que ha aprobado el Ministerio de Energía y Minas. Se presentará la relación de estos pasivos con su debida georreferenciación.</p> <p>Vibraciones Caracterización, cuando corresponda, de los niveles de vibraciones existentes, teniendo en cuenta referencialmente lo señalado en la norma ISO 2631-2: 2003 u otra aplicable, con indicación de la ubicación de los puntos de monitoreo utilizados, el horario y la frecuencia de las mediciones efectuadas.</p> <p>Sismicidad Se indicará y determinará las características sísmicas de las zonas en donde se encuentra el proyecto, con el objeto de considerarlas en los diseños de los componentes del proyecto.</p> <p>Oceanografía (si aplica) De ser el caso de instalaciones marinas, se deberá presentar una caracterización oceanográfica (físicos, químicos), de la zona de estudio, identificando las masas de agua regionales y locales, además se debe realizar un estudio de corrientes marinas tanto superficial, sub superficial y de fondo, además describir los fenómenos naturales que conllevan a las alteraciones climatológicas, tsunamis, bravesas, oleajes, mareas entre otras. Se deberá precisar las fuentes de información. Indicar si el proyecto se encuentra comprendido en el registro de rompientes (Reglamento de la Ley 27280).</p> <p>Batimetría (si aplica) De ser el caso de instalaciones marinas, se deberá presentar la batimetría de la zona de estudio, pendiente promedio, y profundidad. Presentar un mapa batimétrico donde incluya el perfil longitudinal a una escala que se permita visualizar el contenido para su revisión.</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Calidad de sedimentos (si aplica) De ser el caso de instalaciones marinas, se deberá realizar la caracterización de los sedimentos marinos o continentales, comparando los parámetros evaluados con estándares internacionales reconocidos.</p> <hr/> <p>c. Descripción del medio biológico</p> <p>c.1. Diversidad Biológica Comprende la riqueza biológica a tres niveles: ecosistemas, especies y genes.</p> <p>Ecosistemas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterizar los ecosistemas terrestres y acuáticos. • La evaluación de los ecosistemas comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> - Caracterizar los ecosistemas terrestres y acuáticos. - La evaluación de los ecosistemas comprenderá: - Identificación y descripción de los hábitats existentes - Determinación de la riqueza, abundancia y diversidad de las especies. - Evaluación del estado de conservación de los hábitats existentes, en los casos que sean aplicables se deberá llegar a indicadores cuantitativos como por ejemplo: grado de deforestación, sobrepastoreo, fragmentación, degradación de suelos, entre otros. - Identificación de los bienes y servicios ecosistémicos de los hábitats y especies - Análisis de la conectividad entre hábitats e identificación de hábitats claves de importancia ecosistémica. • Considerar los aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats • Para la determinación del caudal ecológico, tener en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies hidrobiológicas, como de los hábitats que dependen de esta fuente hídrica <p>Especies</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de las especies nativas, endémicas, claves para el ecosistema, migratorias, en estado de amenaza, así como aquellas culturalmente útiles para la población local. • Determinación de la riqueza de la riqueza, abundancia y diversidad de especies, este último a través de índices, como: Shannon-Wiener, Simpson, Índices de similaridad de Jaccard y Sorensen, entre otros). • Identificación de hábitats claves que amerite su protección o alguna medida de manejo. <p>Genes (en caso aplique):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y determinación de la riqueza biológica vegetal y/o animal con fines de protección, conservación u otro. • Identificación de las áreas de alta concentración de recursos genéticos. <p>c.2. Criterios de evaluación de campo para flora y fauna Los siguientes requisitos serán obligatorios hasta que la Autoridad Competente apruebe los lineamientos correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá plantear y sustentar el establecimiento del área de influencia biológica dentro de las áreas de influencia ambiental (directa e indirecta). • Se deberá sustentar los criterios para el establecimiento de la ubicación y cantidad de los puntos de muestreo de flora y fauna, los



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>cuales deben tener relación con el emplazamiento de los componentes y futura operación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar las especies claves y las densidades relativas de las especies más importantes de cada tipo de hábitat así mismo, se deberá elaborar el mapa de formaciones vegetales o unidades de vegetación de zonas de vida, los cuales deberán ser firmados por biólogos colegiados y habilitados. • Adicionalmente a las técnicas y métodos de evaluación por grupo en campo se podrá utilizar como método complementario la aplicación de encuestas a los pobladores locales y registrando los datos de los encuestados. • Se deberá procurar que la metodología y esfuerzo de muestreo empleado durante la elaboración de la línea base biológica sea la misma para el monitoreo en la etapa de operación a fin de poder hacer comparaciones en el tiempo. • Las unidades de muestreo serán distribuidas proporcionalmente a la superficie de los tipos de vegetación resultantes. • El tamaño mínimo de cada unidad muestral, así como el número de réplicas serán determinados en base a la bibliografía existente sobre metodologías de inventarios aplicados a la flora peruana. <p>c.3. Caracterización Biológica de la flora y fauna Para la caracterización de la flora y fauna, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversidad alfa <ul style="list-style-type: none"> - Riqueza específica (S) - Abundancia relativa - Frecuencia relativa • Diversidad beta • Especies amenazadas <ul style="list-style-type: none"> - Legislación nacional: Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI - Listado de protección internacional - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) - Lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) - Convención sobre especies migratorias (CMS) • Especies Endémicas <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de Aves Endémicas (EBAs) • Especies bioIndicadoras de la calidad de los hábitats • Especies Invasoras <ul style="list-style-type: none"> - En caso de colecta de especies deberá presentarse el Protocolo de Colecta y de Muestreo. - Incluir las curvas de acumulación de especies. <p>El muestreo de campo debe representar la vegetación de la época húmeda y seca.</p> <p>Los siguientes requisitos serán obligatorios hasta que la Autoridad Competente apruebe los lineamientos correspondientes:</p> <p>Flora terrestre</p> <ul style="list-style-type: none"> • La caracterización de la flora implica reportar datos tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Densidad absoluta (n° de individuos/ha) para bosques y matorrales y densidad relativa para herbazales. - Abundancia absoluta (n° de individuos/especie). - Volumen maderable en caso de bosques/especie/tipo de bosque. - Incluir la curva área-especies (esfuerzo de muestreo)



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none"> • La evaluación de campo deberá listar las especies vegetales, por formación vegetal, que se encuentran en el área de estudio; endémicas, nativas, naturalizadas, exóticas y/o amenazadas (según criterios nacionales e internacionales), económicas, ecológicas y/o socioculturalmente importantes para el país, la región y/o la localidad. • Se deberá determinar la diversidad de especies, las áreas de mayor sensibilidad ecológica y las especies vegetales clave. • El muestreo de campo debe representar la vegetación de la estación húmeda y seca. • Cuando se trate de pastos naturales, se evaluarán además de los parámetros antes mencionados: soportabilidad (capacidad de carga), condición del pasto (calidad). • La caracterización de las comunidades vegetales será a nivel de los tipos de vegetación que figura en el mapa de vegetación elaborado en gabinete. • Se podrá utilizar como información base para elaborar el mapa detallado de vegetación el Mapa de Cobertura Vegetal del Perú (MINAM, 2012). • Se podrá utilizar para el mapeo de la vegetación fotografías aéreas o imágenes satelitales de alta resolución espacial. • La caracterización de las comunidades vegetales en el área de estudio se debe realizar a través de un mapa de zonas de vida y formaciones vegetales existentes en el área de estudio, en base a información existente (como mapas del ex INRENA, SERNANP, SENAMHI, INGEMMET), fotografías aéreas e imágenes satelitales, señalando las áreas de especial interés biológico o vulnerables (ANP, ZA o ACR), lo cual debe afinarse con el posterior trabajo de campo. • La evaluación de campo deberá listar las especies vegetales, por formación vegetal, que se encuentran en el área de estudio; endémicas, nativas, naturalizadas, exóticas y/o amenazadas (según criterios nacionales e internacionales), económicas, ecológicas y/o socioculturalmente importantes para el país, la región y/o la localidad. • Se deberá determinar la diversidad de especies, las áreas de mayor sensibilidad ecológica y las especies vegetales clave. <p>Fauna terrestre</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estudio debe tener como objetivo determinar la composición de especies, abundancia y diversidad en los diferentes hábitats incluidos en el área de estudio. • La línea base de la fauna registrada en los hábitats del área de estudio, proveerá de una lista de especies endémicas, migratorias, nativas, exóticas y/o amenazadas (según criterios nacionales e internacionales), económicas, ecológicas y/o socioculturalmente importantes para el país, la región y/o la localidad. • Las técnicas de muestreo y evaluación de la fauna por cada grupo podrán ser las referidas a continuación u otras validadas nacional o internacionalmente, las cuales deberán ser sustentadas, descritas y referenciadas bibliográficamente. • Mamíferos.- El protocolo de muestreo será diseñado para obtener datos cualitativos y cuantitativos, como de distribución. Se podrán evaluar a través de diferentes metodologías apropiadas para cada grupo: mamíferos menores, medianos y mayores, incluyendo a los murciélagos; para cada cual será necesaria la utilización de metodologías diferentes para el inventario y evaluación. • Aves.- El protocolo de muestreo será diseñado para obtener datos



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>cualitativos y cuantitativos, como de distribución. En cada unidad de muestreo se registrará información adicional para relacionar la presencia de la especie o grupo de especies de aves, a los recursos y características ambientales presentes (i.e. alimento, refugio, áreas de descanso, lugares de anidamiento, entre otros.). Los recursos alimenticios y lugares de anidamiento, descanso, entre otros, recibirán atención especial en el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anfibios y reptiles.- El protocolo de muestreo será diseñado para obtener datos cualitativos y cuantitativos, como de distribución. Se podrán evaluar a través de metodologías apropiadas, usando la técnica de muestreo de búsqueda por encuentro visual mediante transectos, lo cual permitirá obtener un inventario completo y datos sobre abundancia. • Insectos.- Serán colectados a través del uso de trampa de luz, feromonas, entre otras. <p>Flora y fauna acuática</p> <p>Tiene como finalidad evaluar la diversidad (cuantitativamente y cualitativamente) de las comunidades acuáticas que representan los productores primarios (perifiton y plancton) y a los productores secundarios (macrobentos), los que a su vez sustentan las comunidades de peces en ambientes lénticos (lagunas y cuerpos de agua con escasa dinámica) y lóticos (ríos, quebradas, etc.) del área de estudio. Estas comunidades serán evaluadas estacionalmente en todos los sitios para determinar su composición, calidad de hábitat, distribución, abundancia relativa, riqueza y diversidad, información que será utilizada para interpretar el grado de perturbación ambiental y determinar los factores que puedan alterar las comunidades hidrobiológicas.</p> <p>Entre las informaciones de importancia se encuentran aspectos comparativos por cuenca, presencia o ausencia de especies, especies predominantes, tendencias en la diversidad de especies acuáticas y la extensión de la distribución de especies.</p> <p>Para las evaluaciones de la comunidad acuática realizar una medición de parámetros de campo en los ambientes lóticos (lagunas) y lénticos (ríos); muestreo de plancton en lagunas (fitoplancton y zooplancton); muestreo de macrobentos en ambientes lóticos (lagunas) y lénticos (ríos y/o quebradas); muestreo de peces en ambientes lóticos (lagunas) y lénticos (ríos y/o quebradas); caracterización y mapeo de los hábitat de la flora y la fauna en los ambientes lóticos y lénticos; y una evaluación cuantitativa de las especies pertinentes. Los parámetros de campo tendrán una localización geográfica de las estaciones de muestreo las cuales serán concordantes con la red de monitoreo de agua, sedimentos, entre otras, descripción del hábitat, características del hábitat de la laguna, mediciones de la calidad del agua de los ríos y/o quebradas (temperatura, pH, conductividad, turbidez, oxígeno disuelto y dureza), morfometría (superficie, profundidad) de los ambientes acuáticos, transparencia del agua, color aparente del agua, tipo de substrato.</p> <p>La determinación de los productores primarios (fitoplancton) y secundarios (zooplancton) en las lagunas tendrá como objetivo caracterizar el potencial biológico de los cuerpos de agua lénticos. El perifiton es una comunidad biológica que crece adherida a rocas, y está compuesto por organismos vegetales (perifiton vegetal) y animales (perifiton animal). La abundancia y diversidad de organismos en esta comunidad brinda una idea de la calidad ambiental del cuerpo de agua analizado. El muestreo de perifiton se realizará en las estaciones lóticas (ríos y quebradas). El muestreo de los organismos macrobentónicos es clave ya que esta comunidad constituye una fuente importante de</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>alimento para consumidores superiores como los peces. Del mismo modo, al ser organismos que viven en contacto directo con el agua, existen especies indicadoras de la calidad ambiental del agua, como las pertenecientes a los géneros EPT (<i>Ephemeroptera-Plecóptera-Trichoptera</i>) o los Chironómidos (Dipteros). La proporción de los organismos presentes constituyen una evidencia sólida de las condiciones ambientales de los cuerpos de agua.</p> <p>Las técnicas de muestreo y evaluación de la fauna y flora acuática por cada grupo podrán ser las referidas a continuación u otras validadas internacionalmente que deberán ser indicadas, detalladas y referenciadas.</p> <p>Necton (Peces).- El muestreo de peces silvestres y/o de crianza (trucha, tilapia, pintadilla, etc.), incluye la captura de peces con pesca eléctrica en cuerpos lóticos (ríos y quebradas), y redes de espera cuerpos lénticos (lagunas). Realizar mediciones (talla y peso) en campo, así como análisis especiales como contenido estomacal según sea el caso. Para el análisis de contenido de metales pesados deberá realizarse en tejido muscular, hígado, sangre u otro para determinar la presencia de Cr, Pb, Cd, Zn, Cu y Hg, entre otros dependiendo de las características del proyecto.</p> <p>Perifiton (Algas dulceacuícolas y/o marinas).- Para el muestreo se tomará una partícula de 1 cm² del sustrato rocoso (es decir se raspa con un cuchillo las costras que cubren las piedras) en las estaciones de muestreo. Los resultados son fijados en formol al 5% y colocados en frascos herméticos debidamente rotulados. Se deberá incluir para el análisis genotóxico con metales pesados que deberá realizarse en tejido radicular, foliar u otro para determinar la presencia de Cr, Pb, Cd, Zn, Cu y Hg.</p> <p>Bentos (Insectos, moluscos, crustáceos, anélidos, etc.).- El muestreo de macro invertebrados se realiza utilizando una red de marco cuadrado o "surber" de 30 x 30 cm y una abertura de malla de 1 m m. La red es puesta al azar sobre el sedimento en contra corriente al curso de agua para luego remover el sustrato dentro del marco por un minuto ejerciendo la máxima perturbación posible. En cada estación el procedimiento se repite por lo menos 2 veces. Luego las muestras de sedimento obtenidas son depositadas en un balde de 8 litros de capacidad con aguas hasta la mitad, bajo este contexto, los organismos son separados por decantación para luego ser tamizados (0,595 mm de malla). Las muestras son rotuladas y fijadas en alcohol al 70%. Para el análisis de contenido de metales pesados deberá realizarse en tejido muscular, hígado, sangre u otro para determinar la presencia de Cr, Pb, Cd, Zn, Cu y Hg.</p> <p>c.4. Ecosistemas frágiles Se deberá identificar como parte de la línea base los ecosistemas frágiles existentes en la zona de influencia del proyecto, a fin de establecer medidas de manejo pertinentes.</p> <p>c.5. Unidades paisajísticas Describir los paisajes existentes a partir de las características de la estética visual y el análisis de visibilidad, indicando la metodología de ponderación paisajística a fin de determinar su visibilidad, fragilidad y calidad.</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>c.6. Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados</p> <p>Describir los aspectos o factores que pudieran amenazar la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados, teniendo en cuenta que un mal manejo y/o un conocimiento deficiente respecto del funcionamiento de los ecosistemas o hábitats de importancia, puede llevar a una pérdida de recursos naturales de gran valor ecológico, económico, social y cultural.</p> <p>Tener en cuenta que entre los aspectos o factores que pudieran amenazar la conservación de los hábitats, están las causas naturales como el cambio climático, las sequías prolongadas y la intervención humana a través de actividades productivas: la introducción de especies foráneas que puedan disturbar los ecosistemas naturales, contaminación de agua, suelos o aire, la fragmentación del hábitat, la sobreexplotación de las especies presentes en dichos ecosistemas. Considerar la determinación del caudal ecológico, teniendo en cuenta las condiciones biológicas en base a las especies más representativas del cuerpo de agua evaluado, así como las condiciones de uso existentes.</p> <p>d. Descripción del medio social, económico, cultural y antropológico de la población</p> <p>d.1. Descripción de la metodología</p> <p>Variables de estudio en LBS en las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto y técnica recojo de información de campo.</p> <p>d.2. Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico</p> <p>Recolección de información secundaria y procesamiento de información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • División Política.- Jurisdicción político administrativa, antecedentes históricos de la localidad y distrito. • Demografía.- Población total, población por área urbana y rural, población por grupos de edad, población permanente por sexo, hogares promedio, N° personas por hogar, población por sexo, Características de los hogares, Migración/Migración temporal, Inmigración y Emigración. • Economía/empleo.- Características Económicas de la Población: Actividades económicas y de subsistencia, Población en edad de Trabajar (PET), Indicadores PEA ocupada, PEA desocupada, No PEA, PET, Distribución de PEA según categorías ocupacionales. • Mercado.- Identificación de las zonas comerciales y mercados importantes en la zona, determinación de los flujos de mercado y dinámica comercial, análisis de la oferta y demanda. • Empleo.- Empleo dependiente por tipo empleo, Empleo independiente por tipo de actividad, Tasa de desempleo, Tasa de subempleo, Ingresos mensuales por población y localidad, Ingreso mensual según actividad económica, Composición ingreso mensual por actividad y localidad. Análisis de oferta y demanda de mano de obra. • Ganadería.- Cabezas de ganado por tipo, especie y número por familia por localidad, Número de hectáreas de pastos naturales y cultivados por localidad, Composición del ingreso pecuario, Producción de carne por familia por localidad, Producción derivados de ganado por localidad, Tecnificación productiva. • Agricultura.- Extensión dedicada a la agricultura por localidad y por



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ITEM	DETALLE
	<p>tipo de cultivo, Tipo de riego por localidad (incluirá el mapeo de la infraestructura de riego existente en el área del proyecto), Rendimiento agrícola por cultivo, Superficie cosechada por cultivo, Producción agrícola anual por cultivo, ha. Sembradas ha. Cosechadas, Ingresos anuales por venta de cultivo, Costo de producción por cultivo, Composición ingreso agrícola por cultivo, Tipo de subproductos agrícolas por localidad, Producción anual de subproductos, Distribución de ingresos por destino de la producción por cultivo por localidad, Tipo de maquinaria y equipos usados por localidad, Tipo de Crédito y asistencia técnica por localidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minería- Transferencia/distribución canon anual por gobierno local, % Participación canon en presupuesto municipalidad distrito. • Trabajo independiente/comercio- Tipo de negocio o servicio, Rubro de actividad – Tiempo en la actividad, Ingresos/Mercado, Gastos/ Principales problemas de su actividad y Capacidad para desarrollo de actividad por localidad. • Recursos Naturales: acceso y uso.- Tierra: Número y extensión de parcelas por localidad, Características de la extensión de parcela por familia por cada localidad, Distribución de uso de tierras por localidad, Tipo de régimen tenencia de tierras por número de cada localidad, Tipo de documento de propiedad de terrenos por localidad, Importancia cultural, económica y social de la tierra por localidad y actividad económica. Para el caso del agua: Identificar fuentes y usos de agua principales por localidad del área de influencia directa, tipo de fuentes de agua para consumo humano por localidad del área de influencia directa, tipo de fuente de agua para riego por localidad del área de influencia directa, otras fuentes de agua. • Servicios en Salud.- Tasa de Médicos por habitante, Tasa de promotores de salud por habitante, Tasa de camas en establecimientos de salud por habitante, Porcentaje de atención prenatal por profesional de salud. • Morbilidad.- Tasa de morbilidad por grupo de edad y sexo, población infantil y grupos vulnerables, enfermedades frecuentes. • Mortalidad.- Mortalidad infantil, Mortalidad materna, Enfermedades transmitidas por el Agua y el Aire, Existencia de metales pesados en la sangre, Incidencia de TBC, paludismo, fiebre amarilla y otras en población infantil y adulta, Casos atendidos y atenciones por tipo establecimiento. • Educación por localidad.- Características de los servicios Educativos Básicos, Nivel Educativo de la Población por sexo de 15 años a más, Instituciones de educación superior y especialidades, Niveles de educación alcanzados (inicial, primaria, secundaria, superior, universitaria), Número de I.E. y niveles de enseñanza, Idioma o Lengua Aprendizaje, Tasa de atraso escolar, Tasa de asistencia escolar, Tasa de deserción, Tasa de alumnos por docente, Tasa de analfabetismo masculino, Tasa de analfabetismo femenino, Nivel educativo jefe de hogar según sexo, Ubicación instituciones Educativas primaria/Secundaria población permanente, Tasa de niño(a)s no matriculados por grupo de edad sexo • Vivienda e Infraestructura.- Características de las viviendas, tenencia de la vivienda, documentos que acreditan propiedad y títulos: <ul style="list-style-type: none"> - Materiales de vivienda (por localidad): Techos, Paredes, Pisos. - Servicios básicos por localidad: Tipo de abastecimiento de agua, Servicios higiénicos, Manejo de residuos sólidos, Tipo de alumbrado. - Agua: Instalaciones de tratamiento de agua, Viviendas con instalaciones de agua. - Desagüe: Viviendas con instalaciones de desagüe.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones: Disponibilidad de teléfono, internet, tv por cable al interior de los hogares, Principales vías de comunicación de la población (carreteras, caminos, etc.), y medios de comunicación más utilizados - Electricidad: Viviendas con servicio de electricidad. - Otros: Número de habitaciones por vivienda, fuentes de energía para uso doméstico. • Servicios públicos.- Infraestructura relacionada al acceso/manejo agua, Infraestructura social/local comunal/cementerio/otros, Transporte público y Medios de comunicación/información. Identificar y caracterizar las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano en el área de influencia directa. • Organizaciones e instituciones sociales y políticas.- Autoridades políticas por localidad, Instituciones del Estado, Instituciones (redes) de apoyo económico del Estado, Instituciones privadas por localidad, Organizaciones comunitarias de Base por localidad, Mapa de Actores sociales y políticos: Intereses, posición, grado de influencia. • Situación y desarrollo social.- Estado Actual del Desarrollo Social y Económico, Percepciones sobre las oportunidades de desarrollo social y económico, Hogares según NBI y IDH por distrito. • Principales problemas de la localidad.- Percepciones sobre la situación futura de la localidad, Congestión vehicular, Alcoholismo, otros. • Seguridad Ciudadana.- Dependencias policiales, Organizaciones vecinales de seguridad, Delitos, Puntos críticos de comercialización de droga, delincuencia común y otros. • Cultura.- Lenguaje y dialecto, Relación de monumentos, lugares tradicionales y de importancia cultural, religiosa y turística, Calendario de festividades por localidad, documentos, , actividades tradicionales que se practican, tipo de fiesta y/o ceremonia a la que asisten por distrito, Percepción sobre la unidad social por localidad, Tipo de trabajo comunitario en que participa, Percepciones sobre minería y medio ambiente por localidad (percepciones con relación a los recursos, agua, aire suelo y actividades productivas de la población. • Presencia de población vulnerable.- Identificar a los grupos vulnerables.. • Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en consideración su aptitud y la tenencia de la tierra.- Conflictos de usos de la tierra en función de su aptitud natural (capacidad de uso mayor) y tenencia de la misma.
	<p>e. Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del proyecto</p> <p>Informe de reconocimiento arqueológico a nivel de superficie realizado por especialista en la materia debidamente colegiado e inscrito en el Ministerio de Cultura (ex - INC), que incluya un plano georeferenciados del área evaluada debidamente suscrito mostrando la ubicación de los hallazgos y, un registro fotográfico de los mismos, en caso exista, de acuerdo a las normas del Ministerio de Cultura.</p>
	<p>f. Identificación de los aspectos de vulnerabilidad y peligro de origen natural o antropogénico asociados al área de influencia del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inundaciones (localización y frecuencia). • Identificación de las unidades fisiográficas en mapas o planos.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>mostrando los aspectos naturales del área de influencia, tales como ríos, lagunas y quebradas; así como las zonas vulnerables y/o de riesgo naturales tales como áreas de deslizamiento de tierra, áreas de probables inundación, cercanía a glaciares entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de geodinámica y evaluación de riesgo, y prevención de la ocurrencia geodinámica externa, incluyendo un plano de riesgo. • Estudio de la geodinámica interna donde incluya la vulcanología y sismología, y su aplicación en la ecología de la zona. • Sismicidad (enfoque determinístico y probabilístico). • La descripción se deberá presentar de acuerdo a las metodologías y estándares de INDECI. • Mapa con base topográfica de geodinámica externa a escala 1 / 5 000 a 1/10 000. <p>g. Elaboración de la cartografía general (mapas de ubicación, temáticos, entre otros); y diagrama relevantes de la línea base relacionada con el proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario, evaluación y diagnóstico de todos los recursos naturales y componentes ambientales del área de influencia del proyecto deberá contar con los diagramas, gráficos y mapas temáticos correspondientes con base topográfica a escala 1/ 5 000 a 1/ 10 000 y a nivel de factibilidad, debidamente geo-referenciados (Datum horizontal WGS 84 y Zona respectiva) debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado. • Incluir una imagen satelital de banda visible con resolución mínima de dos metros, con antigüedad no mayor de dos años o fotografía aérea a escala mínima de 1:10 000.
<p>4. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>Prevía identificación de los grupos de interés y el área de influencia directa social, deberá elaborarse el Plan de Participación Ciudadana y ejecutarse los mecanismos de participación ciudadana, conforme al D.S. N° 028-2008-EM y la R.M. N° 304-2008-EM en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas relacionadas en coordinación y bajo la supervisión de la DGAAM.</p> <p>a. Mecanismos Implementados previos a la elaboración del EIAd y resultados</p> <p>El titular minero deberá acreditar con documentación la realización de por lo menos un taller participativo en el área de influencia directa social y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana conforme a los criterios del artículo 7° del D.S. N° 028-2008-EM R.M., N° 304-2008-MEM/DM, a través del cual se demuestre haber informado de manera adecuada y oportuna a la población involucrada respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades que desarrollarán antes y durante la elaboración del EIAd. • Alcances que tendría el proyecto minero. • Marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad. <p>Asimismo, el titular minero deberá presentar los aportes, preocupaciones, percepciones y observaciones registrados de la población con relación al proyecto, de forma clara y concreta.</p> <p>Acreditar la realización de los mecanismos de participación realizados a través de actas, invitaciones (cargos), difusión, fotografías, videos, entre otros.</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>b. Mecanismos implementados durante elaboración del EIAd y resultados</p> <p>El titular minero deberá acreditar con documentación la realización de por lo menos un taller participativo en el área de influencia directa social y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a los criterios del artículo 7° del D.S. N° 028-2008-EM, a través de los cuales se demuestre haber informado de manera adecuada y oportuna a la población involucrada respecto:</p> <p>Avances y resultados en la elaboración del EIAd.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultados de los muestreo, identificación de impactos y estrategia ambiental. • Posibles afectaciones a los diferentes componentes ambientales y sociales a las fuentes de agua o usuarios y sus respectivas medidas de mitigación, compensación y/o remediación. • Marco normativo que regulará la evaluación de estudio ambiental por parte de la autoridad competente. <p>Detallar la información referida al registro de los intereses de la población involucrada, los aportes, preocupaciones, percepciones y observaciones, y cómo han sido incorporados en la formulación del proyecto minero.</p> <p>Acreditar la realización de los mecanismos de participación realizados a través de actas, invitaciones (cargos), difusión, fotografías, videos, entre otros.</p>
<p>5. CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p>	<p>c. Mecanismos durante la evaluación del EIAd y durante la operación del proyecto</p> <p>Los indicados en la R.M. N° 304-2008-MEM/DM y/o los que disponga la autoridad ambiental competente en la etapa de acompañamiento.</p> <p>Se deberá identificar y caracterizar los impactos ambientales en las fases de construcción y operación del proyecto a través de la formulación de las matrices (causa-efecto), así como determinar la valoración de la importancia de los impactos, así como de su magnitud (cantidad de factor ambiental afectado). Asimismo, los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales, en los casos aplicables y de otras actividades conexas. Se utilizará la metodología más adecuada al proyecto.</p> <p>Comprenderá la identificación, evaluación cualitativa y cuantitativa de los impactos, como resultado del cruce de la información contenida en el apartado de descripción del proyecto referida a los aspectos ambientales (actividades, procesos o productos de la construcción y operación) con la información de la línea base de las áreas de influencia ambiental y social (factores ambientales y sociales), considerando los siguientes aspectos:</p> <p>a. Registro de aspectos ambientales e impactos</p> <p>El titular minero deberá presentar el registro de los aspectos e impactos ambientales por cada uno de los procesos y actividades del proyecto minero, tanto en la construcción como en la operación, resaltando los significativos.</p> <p>b. Identificación de los impactos ambientales</p> <p>Para la identificación de los impactos, se tendrá en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio físico: Clima, geomorfología, condiciones geológicas, hidrología, hidrogeología, ruido, vibraciones de campos



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>electromagnéticos, radiaciones no ionizantes, calidad de aire, cantidad y calidad de agua en ríos, lagunas, mar; ecosistemas y cuencas; calidad y extensión de suelos, uso actual de la tierra y de la vegetación; y paisaje. Evaluar la migración de contaminantes desde la unidad operativa hacia los cuerpos de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio biológico: Afectación de la riqueza, abundancia y distribución de especies de flora y fauna, respecto al, ecosistema, considerar la fragmentación de los hábitats, estructura y afectación de las funciones ecológicas, pérdida de resiliencia, migración o auyentamiento de especies, vulnerabilidad y continuidad., entre otros.. • Medio social: Salud, educación, trabajo, saneamiento, infraestructura, calidad de vida, desarrollo humano. En caso de impactar a comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas: se describirá los derechos colectivos a ser afectados por el proyecto, conforme a la descripción realizada en los aspectos culturales de la línea base. • La identificación y cuantificación de los impactos negativos no evitables como resultado de la aplicación secuencial de las medidas de la jerarquía de mitigación que serán sujetos de compensación ambiental.
	<p>c. Evaluación de los impactos ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se analizará la situación ambiental previa de la línea base, comparándola con las transformaciones esperadas que produzca cada uno de los componentes principales y auxiliares del proyecto minero en cada uno de los factores ambientales (considerando el efecto potencial en su calidad y/o cantidad), utilizando una matriz de identificación de impactos. • Se prevendrán los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes. • Se seleccionará la metodología a utilizar en función de: la naturaleza del proyecto, las variables ambientales afectadas; y las características ambientales del área de influencia directa involucrada. • Se utilizarán variables ambientales representativas para identificar los impactos ambientales, justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información mediante el uso de modelos matemáticos adecuados en la determinación de impactos significativos negativos y positivos. • Considerar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes; en ausencia de regulación nacional sobre la materia, emplear estándares de nivel internacional, que el MINAM apruebe para tal fin. • Considerar para el análisis de la infiltración de aguas residuales el test de percolación el cual deberá vincular el análisis hidrogeológico así como el inventario de pozos. • Considerar el efecto de los vertimientos sobre el cuerpo receptor considerando la adecuación LMP-ECA.
	<p>d. Valoración de los impactos ambientales (en el escenario más crítico de afectación)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir y sustentar la metodología de evaluación de impactos ambientales utilizada. Precisar las herramientas y criterios para la identificación, análisis y cuantificación de los impactos. • Privilegiar el uso de modelos, métodos y otras herramientas para describir y evaluar cuantitativa y cualitativamente los potenciales



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>impactos identificados. Se aplicará el modelamiento de predicción como herramienta para la evaluación del aire, ruido, vibraciones, hidrología, hidrogeología, calidad del agua (superficial y subterránea) y vida acuática. Los sistemas de información geográfica servirán para evaluar impactos en los recursos terrestres y uso de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se identificarán los posibles impactos que el proyecto podría causar. La evaluación de impactos incluirá las características del proyecto, los resultados preliminares de la evaluación de impacto ambiental, los resultados de la línea base, y las percepciones de la población local. Los impactos identificados corresponderán a las etapas de construcción, operación y cierre. • Considerar los efectos residuales potenciales y sus consecuencias para el ambiente, así como, los impactos acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes. <ul style="list-style-type: none"> - Las metodologías deben considerar en las etapas de construcción y operación y mantenimiento, como mínimo los siguientes aspectos: - Su carácter positivo, negativo o neutro, considerando a estos últimos como aquellos que se encuentran por debajo de los umbrales de aceptabilidad contenidos en las normas y estándares ambientales. - Su grado de perturbación al ambiente. - Su importancia ambiental (alta, media o baja) desde el punto de vista de los recursos naturales. - Su riesgo de ocurrencia (muy poco probable o poco probable entendida como la probabilidad que los impactos estén presentes). - Su extensión regional, local o puntual. - Su duración permanente, media o corta a lo largo del tiempo. - Su reversibilidad para volver a las condiciones iniciales. - Su acumulación y sinergia. • Descripción de los impactos ambientales y sociales resultantes de las matrices y modelos utilizados.
<p>6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL</p>	<p>Incluirá el detalle de la estrategia de manejo ambiental para los impactos ambientales negativos significativos en cada una de las etapas del proyecto minero, debiendo existir coherencia entre los impactos y la estrategia de manejo ambiental que se plantee.</p> <p>En el escenario de cambio climático, el estudio ambiental deberá considerar variaciones meteorológicas e hidrológicas en los próximos veinte (20) años, cuyos resultados deberán ser considerados en el desarrollo técnico del proyecto (dimensionamiento de estructuras, contenciones, impermeabilización, condiciones de intemperismo o meteorización, etc.), la identificación de impactos, las medidas de manejo y monitoreo ambiental y relacionamiento comunitario y el cierre y post-cierre de las unidades mineras.</p> <p>La Estrategia de Manejo Ambiental, debe considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Plan de Manejo Ambiental</p> <p>Descripción detallada de las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y posible compensación ambiental, de acuerdo con: características del proyecto (en todas sus etapas), línea base e impactos identificados. Las medidas de manejo ambiental específicas deberán incluir:</p> <p>Aire</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención y/o mitigación para la generación de material particulado en: voladura, movimiento de tierras, carguío, alimentación,



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>chancado, molienda, clasificación de minerales y agregados, transporte de material, carga y descarga, canteras, vías de acceso, almacenamiento de concentrados (temporal), depósitos de relave, depósitos de desmonte y tajos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención y/o mitigación para las emisiones gaseosas en: equipos de perforación, plantas de beneficio, refinación, fundiciones, laboratorios. • Otros de acuerdo a las características del proyecto. <p>Ruido y vibraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención y/o mitigación en: labores de construcción, perforaciones, operación de maquinaria pesada, voladuras, transporte de materiales, operación de plantas de clasificación de agregados. • Otros de acuerdo a las características <p>Suelos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención y/o mitigación para los impactos sobre la extensión, calidad, y pérdida de los suelos. • Medidas de prevención y/o mitigación para la erosión y transporte de sedimentos. • Medidas de manejo para el suelo orgánico, manipulación, almacenamiento, conservación y uso de suelo orgánico. • Otros de acuerdo a las características del proyecto. <p>Agua superficial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas para el manejo del agua de contacto y no-contacto en las diferentes etapas del proyecto, considerando la variabilidad climática. Incluir la descripción de las medidas de derivación y/o colección del agua de escorrentía y afloramiento de las áreas adyacentes, colección, uso, reuso, recirculación y/o tratamiento de escorrentías y/o afloramientos de agua provenientes del área de mina, sistemas de contención y aislamiento del agua, entre otros según corresponda. • Medidas de manejo ambiental en términos de calidad y cantidad del recurso. • Medidas de prevención y/o mitigación para efluentes provenientes de procesos de lixiviación y otros procesos que alteren la calidad basal del recurso. • Describir las medidas de protección de embalses de almacenamiento de soluciones de proceso y otros embalses diseñados para contener aguas no frescas o efluentes del proceso de lixiviación no tratados. • Describir el plan de uso de las fuentes de abastecimiento de agua para las diferentes etapas del proyecto y su relación con los usos presentes en el ámbito del proyecto. • Medidas de control y/o reducción de sedimentos al agua que reduzcan o prevengan el transporte de sedimentos hacia áreas fuera de las instalaciones. • Describir las medidas de protección de los drenes o canales de escorrentía y canaletas • Describir las medidas de detección de fugas en las tuberías y sistemas de la planta acompañados de sistemas de respuesta a fugas adecuados. • Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos sobre los niveles de agua en bofedales. • Incluir según corresponda, las medidas de remediación de los pasivos existentes de acuerdo a la normatividad vigente, o de las modificaciones de los cursos de agua que se hubiesen efectuado o de



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>áreas afectadas por vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas para la protección de infraestructura de riego. • Medidas para la reposición de flujos de agua y mantención del caudal ecológico en los casos que sean aplicables. • Otros de acuerdo a las características del proyecto. <p>Agua subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención, mitigación y/o eventual compensación respecto de la disminución o cambios en los flujos base de arroyos, ríos y bofedales. • Medidas de prevención, mitigación y/o compensación respecto de la posible afectación a usuarios de agua. • Medidas de prevención y/o mitigación de los posibles impactos en tierras con uso agropecuario. • Describir de ser el caso las medidas para el manejo de bofedales, en el corto, mediano y largo plazo. • Otros de acuerdo a las características del proyecto. <p>Efluentes industriales y domésticos (si aplica):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir las medidas de tratamiento de aguas residuales asociadas al cumplimiento de la adecuación del LMP al ECA, en caso se prevé vertimientos sobre cuerpos receptores, industriales o domésticos conforme a la normatividad vigente, o reuso de agua residual tratada. <p>Biología</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención, mitigación y/o eventual compensación ambiental relacionados con los impactos la pérdida de a los hábitats terrestres, acuáticos y/o ecosistemas frágiles. • Medidas de prevención, mitigación y/o eventual compensación ambiental relacionados a especies de flora, fauna, claves, endémicas y/o protegidas. • Otras medidas que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas (restauración de hábitats, capacitación en el manejo del ecosistema, conservación in situ, entre otros), de acuerdo a las características del proyecto. <p>Otras relacionadas con</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paisaje • Relieve • Radiaciones no ionizantes
	<p>b. Plan de Vigilancia Ambiental</p> <p>Incluirá los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño. Incluirá el Programa de Monitoreo.</p> <p>b.1. Programa de Monitoreo</p> <p>Consideraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • El programa monitoreo ambiental debe incorporar las acciones e indicadores necesarios para un adecuado seguimiento y control del desempeño ambiental del proyecto minero en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento. • El programa monitoreo ambiental, debe estar estructurado de acuerdo



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>con los protocolos y guías del MEM o de otras autoridades ambientales, e incorporará por lo menos la justificación de la ubicación y número de estaciones de monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas técnicas de puntos de control de monitoreos (R.M. N° 030-2011-MEM/DM). <p>Definición y justificación de los parámetros Considerar de ser el caso, los necesarios para la vigilancia y declaratorias de estados de alerta ambiental), normas de comparación (ECA, LMP) y frecuencia de monitoreo.</p> <p>Mapa y esquema de ubicación de la red de monitoreo para cada componente y factor ambiental El programa de monitoreo debe contener la ubicación de los puntos de monitoreo de vigilancia y/o control (de fiscalización), que sean representativos de acuerdo a las características de la futura operación; referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo de efluentes.- Considerar el monitoreo de la calidad de los efluentes industriales (minero-metalúrgicos) y domésticos, generados por las actividades del proyecto y descargados al ambiente que deberán ser adecuados al ECA del cuerpo receptor. • Monitoreo de emisiones.- De acuerdo a la evaluación de impactos considerar el monitoreo de fuentes fijas y fuentes móviles. • Monitoreo de calidad de aire.- De acuerdo a la evaluación de impactos considerar el monitoreo de fuentes fijas (chancadoras, laboratorios químicos, fundiciones, refinarias, entre otros), y fuentes móviles (transporte de equipo y de mineral y/o concentrados, entre otros). Considerar el monitoreo en al menos dos estaciones (barlovento y sotavento) del área del proyecto, y/o cercano a poblaciones y actividades económicas (agrícola, ganaderas, acuícolas, entre otras). Considerar los mismos criterios para ruido y radiaciones no ionizantes. • Monitoreo de calidad de agua superficial.- Considerar el monitoreo aguas arriba y abajo de las descargas de efluentes del proyecto, teniendo en consideración la zona de mezcla (debidamente justificada). Considerar estaciones de monitoreo en cuerpos de agua que puedan servir como referencia para la eficiencia de las medidas de manejo ambiental. La red de monitoreo propuesta deberá ser consistente con la red de línea base. • Monitoreo de calidad de agua subterránea.- Considerar estaciones de monitoreo gradiente arriba y abajo o en los alrededores de los componentes del proyecto (depósito de relaves, desmonteras, pad de lixiviación, pozas de solución, tajo, mina, etc.) con potencial de infiltración de efluentes hacia el agua subterránea. De ser el caso, considerar estaciones de monitoreo en manantiales y/o bofedales. La red de monitoreo propuesta deberá ser consistente con la red de línea base • Monitoreo de vibraciones.- Considerar el monitoreo en zonas de infraestructuras civiles y componentes mineros representativos, en poblaciones cercanas y en áreas de interés humano (zonas arqueológicas). • Monitoreo de suelos.- Considerar el monitoreo de metales de preocupación ambiental en áreas con potencial de ser afectadas por el proyecto y en zonas de referencia, así como de la extensión de las tierras afectadas por la ocupación de los componentes mineros, en concordancia con los DD SS N° 002-2013 y 002-2014-MINAM.



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>• Monitoreo biológico.- Incluir en el monitoreo de flora y fauna, las especies claves, endémicas y/o protegidas en hábitats terrestres, acuáticos marinos y/o continentales, con una frecuencia semestral o mayor a esta (previo análisis de representatividad de los datos), así como de la extensión de las formaciones vegetales afectadas por la ocupación de los componentes mineros. Incluirá el monitoreo de metales pesados (de ser aplicable) en especies hidrobiológicas claves según lo identificado en la línea base.</p> <p><i>Nota 1.- Los puntos de monitoreo, vigilancia y/ o control deben ubicarse en el campo con GPS submétrico o con Estación Total, a fin de que estos tengan una ubicación geo-referenciación precisa y la red debe presentarse en un plano geo referenciado de escala 1/ 5 000 a 1/10 000.</i></p> <p><i>Nota 2.- Para llevar a cabo el Programa de monitoreo ambiental, el titular minero deberá promover la constitución del Comité de Monitoreo Participativo propuesto por la R.M. N° 304-2008-MEM-DM, para lo cual deberá establecer la metodología que corresponda.</i></p>
	<p>c. Plan de Manejo de Residuos sólidos</p> <p>Incluye las diferentes responsabilidades de carácter técnico/operativo, caracterización de residuos sólidos, estimación de volúmenes de residuos y las respectivas acciones que implicará el manejo adecuado de los residuos sólidos, considerando todas las etapas del flujo: generación, segregación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.</p> <p>La EPS-RS encargada del manejo de residuos sólidos deberá estar debidamente registrada y autorizada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos</p>
	<p>d. Plan de Compensación Ambiental</p> <p>Cuando el proyecto minero cause impactos no evitables como resultado de la aplicación secuencial de las medidas de la jerarquía de mitigación como la pérdida de ecosistemas en el área de influencia ambiental del proyecto, se deberá desarrollar e implementar el Plan de Compensación Ambiental. Las acciones del Plan de Compensación Ambiental, en concordancia con la R.M. N°398-2014-MINAM se deben ubicar en el área de influencia del proyecto de inversión, preferiblemente, o lo más cercano posible a este y considerando los demás criterios planteados en los Lineamientos de Compensación Ambiental. Las áreas sujetas a realizar las acciones de restauración o conservación o ambas serán similares al ecosistema perdido, debiendo cumplirse los principios de equivalencia ecología y la adicionalidad agua, suelo y vegetación; tendientes a restituir naturalmente o con prácticas antropogénicas (incluyendo infraestructuras de almacenamiento de agua), los bienes ambientales y los SS AA perdidos.</p> <p>Este plan deberá comprender, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área seleccionada (criterios de selección). - Ubicación y extensión de (las) área(s) para la compensación ambiental. - Tenencia de la futura área de compensación ambiental - Características generales de (las) área(s): zona de vida, clima, topografía, hidrografía, etc. - Determinación y diseño tipo de las prácticas de manejo y conservación correspondiente. - Plan para restauración o restauración del sitio en donde se



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>implementa las acciones del Plan de Compensación Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de monitoreo de la implementación del Plan de Compensación Ambiental. - Cronograma y Presupuesto. <p>Las acciones de conservación o restauración en las áreas para la compensación ambiental se establecen en el plan de compensación ambiental y se ejecutarán durante toda la vida útil del proyecto.</p> <p>El área de estudio de la línea base del proyecto minero, deberá incluir la línea base de las áreas correspondientes y priorizadas de las micro cuencas que serán manejadas con fines de compensación ambiental.</p> <p>Nota.- Este plan se realizará o adecuará en concordancia con la R.M. N° 398-2014-MINAM: Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA). Numeral 9.- Contenido Mínimo del Plan de Compensación Ambiental.</p> <p>e. Plan de Gestión Social</p> <p>Elaborado a partir de los compromisos de desarrollo sostenible para la actividad minera, de las políticas de relacionamiento social del titular, la evaluación conjunta de necesidades, los asuntos clave, las percepciones y expectativas identificados en los procesos participativos durante la evaluación del estudio ambiental, las guías sociales y ambientales del Sub sector minero, entre otros criterios que sustenten los planteamientos del PGS.</p> <p>Incluir programas, sub programas, proyectos, protocolos, lineamientos orientados a la mitigación del riesgo e impacto social y al desarrollo sostenible local. Incluirá además de su contenido específico una clara identificación de la población involucrada, los cronogramas de ejecución, procedimientos, responsabilidades, funciones, indicadores, montos de inversión estimados (excepto el programa de cierre social) y etapa del proyecto en la que se desarrollarán (construcción, operación, cierre). Esta información también deberá presentarse en un cuadro resumen consolidado y matrices de marco lógico con sus indicadores de seguimiento.</p> <p>Los programas propuestos deben incluir estrategias, objetivos generales, objetivos específicos, metas, indicadores, medios de verificación, productos, actividades y presupuesto. El Plan de Gestión Social debe contener:</p> <p>e.1. Plan de Relaciones comunitarias:</p> <p>Programa de Comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias, objetivos, enfoque y proceso de intervención. • Grupos objetivo, temática, periodicidad, medios a utilizar, evaluación de eficiencia y efectividad periódica de los proyectos y actividades de comunicación. <p>Protocolo de Relacionamiento Social</p> <p>El protocolo de relacionamiento social debe comprender las medidas a implementar por parte del titular del proyecto minero para la gestión y el fortalecimiento de su relación con las poblaciones de sus áreas de influencia social. El Programa de Relacionamiento Social contendrá, sin limitar la inclusión de otros los siguientes requerimientos:</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>Contendrá los lineamientos, principios y políticas de comportamiento que el titular minero y contratistas adoptará durante el ejercicio de la actividad minera, en su relación con los diferentes actores sociales ubicados en el área de influencia directa social de la (s) misma (s).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El protocolo será elaborado en forma conjunta con la población involucrada desde una etapa temprana del relacionamiento y podrá ser modificado o actualizado según resulte necesario, de acuerdo a las circunstancias. • Debe considerar las costumbres, cultura y particularidades de la población involucrada, así como los principios y compromisos asumidos por el titular minero conforme al Decreto Supremo N° 042-2003-EM modificado por el D.S. N° 052-2010-EM. • El protocolo podrá incorporar, sin exclusión de otras, las siguientes políticas: Desarrollo sostenible, interculturalidad, política de responsabilidad social, política de adquisición de tierras y obtención de servidumbres, política de prevención y manejo de impactos sociales, política de gestión de conflictos, política de participación ciudadana, política de comunicación y políticas de relacionamiento con pueblos indígenas. <p>Códigos de conducta de los trabajadores Códigos de conducta y aquellos otros principios y lineamientos que adoptará el titular minero en su relacionamiento con las poblaciones de su (s) área (s) de influencia social.</p> <p>e.2. Plan de Concertación Social El Plan de Concertación Social debe comprender las medidas a implementar por parte del titular minero del proyecto minero para la gestión de los impactos sociales, prevención y mitigación de riesgos sociales y atención de las necesidades y preocupaciones de las poblaciones de sus áreas de influencia social. Sin ser limitativo, este plan incluirá los siguientes programas:</p> <p>Programa de mitigación de impactos sociales Incorporar las medidas de manejo para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos sociales negativos identificados y evaluados. La información se presentará, correlacionando los impactos y las medidas de mitigación que se adoptarán. Incluir una matriz de síntesis que contenga: las actividades previstas para atender cada impacto, el cronograma de implementación y los indicadores de desempeño o seguimiento al cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Programa de compensación social (cuando aplique) Estrategias, objetivos, enfoque y proceso de intervención del programa. Establecer los criterios y la modalidad para la negociación y establecimiento de las compensaciones económicas o materiales por impactos socio ambientales, cuando corresponda. Incluir el registro de compensaciones (afectado-tipo de afectación-compensación aceptada o en negociación). Descripción de las medidas de mitigación y compensación a favor de comunidades campesinas, nativas y/o pueblo indígena, por impactos directos significativos negativos, cuando corresponda.</p> <p>Programa de contingencias Sociales Estrategias, objetivos, enfoque y proceso de intervención del programa. Establecer las medidas de prevención y atención de las contingencias sociales - conflictos que devienen de impactos socio-ambientales no</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ITEM	DETALLE
	<p>previstos, incumplimiento de compromisos entre las partes, o de otros factores internos o externos que se presenten en las etapas de construcción, operación y cierre de la actividad minera. Incluir protocolos de respuesta, organización, responsables y funciones, así como de comunicación.</p> <p>e.3. Plan de desarrollo comunitario:</p> <p>Programa de empleo local Enfoque y procedimientos de intervención del sub programa. Modalidad, procedimiento de contratación de mano de obra calificada o no calificada, rubro de contratación y número o porcentaje estimado de contratados de los distritos y comunidades del (las) área (s) de influencia social directa.</p> <p>Programa de desarrollo económico local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias, objetivos, enfoque y procedimientos de intervención del sub programa para el (las) áreas de influencia social directa. • Proyectos de desarrollo productivo, (agrícola, ganadero, forestal, acuícola, turístico, industrial, artesanal, etc.). • Proyectos de desarrollo social (salud, nutrición, educación, seguridad alimentaria, infraestructura, etc.) • Proyectos de desarrollo cultural: Conservación del patrimonio cultural material (arqueológico e histórico), recuperación, conservación del patrimonio cultural inmaterial (arte, tradiciones, costumbres etc.) y promoción de la cultura. • Adquisición de productos, bienes o servicios locales (tipo de producto, bien o servicio, modalidad de adquisición o contratación, cantidad estimada, proveedores, etc.). <p><i>Nota 1.- Este programa deberá definir los lineamientos de aplicación, puesto que la cartera de proyectos y acciones se definirán durante la operación en coordinación con la operación local, se deberá tener en cuenta la articulación de estas acciones con los programas de desarrollo concertado regional y local, y la priorización de proyectos de acuerdo a las necesidades.</i></p> <p>Programa de fortalecimiento de capacidades locales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias objetivos, enfoque y proceso de intervención del sub programa. Proyectos de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de gestión de municipalidades para la elaboración de planes de desarrollo estratégico local y proyectos de inversión SNIP. • Proyectos y áreas de capacitación y asistencia técnica: educación, minería (capacitación para contratación de mano obra, para proveedores etc.), promoción de la microempresa, gobernabilidad, actividad agrícola, pecuaria, forestal, acuicultura, entre otras áreas acorde a las características particulares del proyecto minero y de las poblaciones de su área (s) de influencia social directa. • Proyectos de desarrollo cultural: Conservación del patrimonio cultural material (arqueológico e histórico), recuperación, conservación del patrimonio cultural inmaterial (arte, tradiciones, costumbres etc.) y promoción de la cultura. • Adquisición de productos, bienes o servicios locales (tipo de producto, bien o servicio, modalidad de adquisición o contratación, cantidad estimada, proveedores, etc.).



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>e.4. Cronograma de Inversión Social Cronograma anual estimado de las inversiones para la ejecución de los programas del Plan de Gestión Social.</p> <p>f. Plan de Contingencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la evaluación de riesgos, a través de un reconocimiento de las instalaciones del proyecto y las áreas donde se realizarán las actividades. Se identificarán las posibles áreas críticas o sensibles relacionadas con los peligros al ambiente o a la seguridad pública relativos al proyecto. Se revisará la información sobre la descripción del proyecto, planos, memorias descriptivas, sistemas de control ambiental, planes de contingencias, estudios de evaluación de riesgos anteriores. • Realizar una evaluación de riesgos ambientales y a la seguridad pública basada en una metodología descriptiva. Se establecerán posibles escenarios y se estimarán categorías de riesgo, usando el enfoque de la Matriz de Riesgos. Para la evaluación se utilizará dos herramientas básicas: <ul style="list-style-type: none"> - Matriz de Riesgos (definiendo la Probabilidad de ocurrencia y los Índices de Consecuencias o Efectos, y la Categorización de Riesgos); y - Registro de Riesgos (documentando los resultados obtenidos de la evaluación de riesgos). • Posteriormente, se identificarán lineamientos de medidas de prevención para minimizar la probabilidad de ocurrencia y/o lineamientos para minimizar la severidad de las consecuencias. • Implementar programas de capacitación, brigadas, planes de comunicación y difusión. • Se desarrollará planes de acción que deberán ser incluidos en el Plan de Contingencia para los principales riesgos identificados en la evaluación de riesgos (por ejemplo fallas en las plantas de tratamiento, derrames de combustibles, lubricantes, pinturas y sustancias tóxicas, derrames de lodos y de aguas residuales tratadas de las infraestructuras de tratamiento). • Describir las acciones, medidas y planes de comunicación a autoridades competentes de ser el caso a tomar en caso de accidentes (emergencias). <p>g. Plan de Adecuación de Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes industriales y/o domésticos y/o emisiones al Estándar de Calidad (ECA) de cuerpo receptor (se aplica en caso de modificatoria)</p> <p>De determinarse la potencial existencia de vertimientos de efluentes minero-metalúrgicos y/o domésticos y/o emisiones a cuerpo receptor, se describirá las actividades o sistemas de tratamiento de estos efluentes, indicando y justificando los parámetros a implementar y adecuar, precisando los valores tanto de LMP como de ECA que se tomarán en cuenta para su cumplimiento y/o adecuación, conforme a la caracterización que se haya realizado para la situación ex ante (proyecto); dentro del marco del numeral 8.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM.</p> <p>La adecuación estará referida básicamente a los factores agua superficial y/o aire, considerando los LMP y ECA aprobados por las normas regulatorias correspondientes vigentes, adecuación que será reajustada, de ser necesario, en la etapa de operación de la unidad minera.</p>



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>h. Plan de cierre conceptual</p> <p>La descripción del Plan de Cierre a nivel conceptual que se incluirá en el EIAd será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28090: Ley que regula el cierre de minas y en su Reglamento, aprobado con D.S. N° 033-2005-EM y, debe permitir tener un claro entendimiento respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de los componentes mineros del proyecto. • Medidas de cierre para cada uno de los componentes del proyecto minero, así como los correspondientes a los aspectos sociales. • Descripción de las medidas de cierre temporal, progresivo, final y post cierre (mantenimiento y monitoreo) que asegure la recuperación de los factores ambientales (agua, suelo, entre otros). • Diseños conceptuales de las medidas de cierre a implementar. • Cronograma estimado para el cierre. <p>i. Cronograma y presupuesto estimado para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental de los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Manejo Ambiental. • Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de monitoreo). • Plan de Compensación. • Plan de Contingencias. • Plan de Gestión Social. • Plan de manejo de residuos sólidos. • Plan de cierre conceptual. <p>j. Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los Planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, así como la identificación y los costos asociados:</p> <p>El cuadro resumen debe contener: tipo de compromiso en los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, costo estimado, identificación de responsable y cronograma de ejecución presupuestal aproximado.</p>
<p>7. VALORACIÓN ECONÓMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>Los siguientes lineamientos serán de cumplimiento obligatorio hasta que el Ministerio del Ambiente apruebe los lineamientos y criterios correspondientes para el proceso de valoración económica de impactos ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La valoración económica comprende la estimación económica de los impactos ambientales negativos de carácter significativo, que hayan sido identificados en el EIAd. <p><u>Pasos metodológicos para la valoración económica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - De la matriz de impactos potenciales, identificar y seleccionar los impactos ambientales negativos - Identificar la relación entre los impactos ambientales negativos, a fin de evitar una doble contabilidad. - Identificar la relación entre impactos y los agentes impactados (agricultores, ganaderos, comunidades campesinas, etc.) para analizar cómo estos impactos afectan al bienestar de las personas. - Selección y justificación del método de valoración (precio de mercado, enfoque basado en costos, cambios en la productividad, costos de viaje, precios hedónicos, valoración contingente, entre otros). - Estimación de los valores económicos de los impactos ambientales,



**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORIA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**

ÍTEM	DETALLE
	<p>para lo cual se debe utilizar las tasas de descuento vigentes en la normativa para Proyectos de Inversión Pública emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando la Tasa Social de Descuento General para bienes y servicios con mercado y la Tasa Social de Descuento Específica para bienes y servicios sin mercado. Asimismo, se podrá utilizar precios sociales vigentes en la normativa de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el análisis costo beneficio del proyecto incorporando los resultados de la valoración económica de impactos ambientales colegiatura y, Certificado de Habilidad (copia fedateada por el sector). • Se deberá tener presente que el Grupo Multidisciplinario que ha participado en la elaboración del EIAd debe comprender como mínimo profesionales en ingeniería de las siguientes disciplinas: ambiental y/o de recursos naturales, química, minera, metalurgia, agronomía, geografía, geología, civil, hidráulica, geotecnia, hidrología, hidrogeología; y profesionales en las disciplinas de biología, antropología, sociología, arqueología, entre otras. • Los mapas, planos, esquemas, diagramas del EIAd deberán ser firmados según sea el caso por un ingeniero especializado y habilitado que forme parte de la relación de profesionales; sin perjuicio de la participación (rúbrica) de otro profesional relacionado a la temática (arqueólogo, sociólogo, biólogo, entre otros); asimismo, indicar la fuente de información. <p>Los profesionales y técnicos que intervinieron el EIAd deberán acreditar cinco (05) años de experiencia como mínimo, haber participado previamente en la elaboración de EIAd de proyectos con las mismas características.</p>
 <p>EMPRESA CONSULTORA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir copia de la Resolución Directoral de Inscripción o renovación y Registro de la Consultora en la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas o del MINAM. La inscripción o renovación debe estar vigente a la presentación del estudio o la modificación. • Incluir la relación de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIAd, que comprenda sus nombres y apellidos,
 <p>9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En lo posible, no se debe contemplar la ubicación de componentes mineros sobre ecosistemas frágiles (lagunas, bofedales, pantanos, bosques relictos, bosque de neblina, bancos naturales marinos, glaciares, entre otros), a excepción del yacimiento minero (tajo abierto o labores subterráneas), en cuyo caso deberá presentarse el Plan de Compensación Ambiental correspondiente. • Presentar la estructura organizativa del proyecto que más se adapte a los requerimientos de su posterior operación y, en donde la gestión ambiental esté a cargo de una unidad especializada que garantice el eficaz desempeño ambiental. • Cuando se trate de modificaciones de estudios de impacto ambiental, el titular deberá presentar el último informe de supervisión de la OEFA y/o OSINERGMIN.
<p>10. OPINIONES TÉCNICAS</p>	<p>Se requerirá e incluirá por la DGAAM las opiniones técnicas favorables vinculantes (ANA) y no vinculantes (DGAA-MINAG, DIGESA, MTC y otras necesarias) en la oportunidad de la evaluación del EIAd o su modificación de corresponder.</p>
<p>BIBLIOGRAFÍA</p>	<p>Se indicarán las fuentes bibliográficas consultadas.</p>
<p>ANEXOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estarán conformados por la información generada para la realización de actividades y tareas del equipo de profesionales y que está contenida en el EIA d, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADOS (CATEGORÍA III) DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y LABOR
GENERAL MINEROS METÁLICOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD**



ÍTEM	DETALLE
	<ul style="list-style-type: none">• El titular del proyecto de inversión debe presentar la cartografía del lugar de emplazamiento de la acción señalando el área de influencia, la escala y simbología adecuada para una correcta interpretación; copia de los resultados de análisis emitidos por el laboratorio acreditado; hojas de cálculos realizados, fotografías, videos, entre otros.



NOTA.- Términos de Referencia elaborados dentro del marco del D.S. N° 040-2014-MEM: "Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, labor general, transporte y almacenamiento minero" y del Reglamento del SEIA aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM.

DGAAM/MEM

ANEXO N° 2

**COMPARACIÓN ENTRE EIA_d CONVENCIONAL
VS EIA_d INTEGRAMBIENTE**

Item	Característica	Fuente	Integrambiente - Minería D.S. N° 005-2016-MINAM	EIAd - Minería D.S. N° 040-2014-EM
1	Derecho de tramitación (S/)	TUPA SENACE 2019	S/. 72000.7	S/. 68414.8
2	Plazo de evaluación (días hábiles)	TUPA SENACE 2019	150	156
3	Solicitud de plazo adicional para levantamiento de observaciones (x parte del titular)	Art. 45 y 46 del D.S. N° 005-2016-MINAM. Art 123,124 y 125 D.S. N° 040-2014-EM	Si	Si
4	Solicitud de plazo adicional para la evaluación del levantamiento de observaciones (x parte de la autoridad)	No hay base legal	No, en la practica.	Si, en la practica.
5	Autoridad competente	TUPA SENACE 2019	SENACE	SENACE
6	Opinantes técnicos vinculantes durante el proceso de Elaboración.	No hay base legal	Si, en la practica.	No, en la practica
7	Admisibilidad	D.S. N° 040-2014-EM	El Art. 42 indica que si se cumple las condiciones señaladas, el SENACE continúa con la evaluación. Por otro lado, la resolución que declara la inadmisibilidad se expide en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud de Certificación Ambiental Global.	El Art. 106 indica que presentado el estudio ambiental, la autoridad ambiental competente realiza su revisión, verificando el cumplimiento de los términos de referencia comunes o específicos, evalúa el Plan de Participación Ciudadana, el Resumen Ejecutivo y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio.
8	Opinantes técnicos vinculantes durante el proceso de Admisibilidad.	No hay base legal	Si, en la practica.	No, en la practica
9	Opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes solo participan durante la evaluación del EIAd y su levantamiento de observaciones	Flujograma de proceso integrambiente (clasificación anticipada) del D.S. N° 005-2016-MINAM y D.S. N° 040-2014-EM	Sí	Sí, en el Art. 121 indica que el requerimiento de opinión técnica se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conformidad del PPC y del RE.
10	Plazo para interponer recurso de reconsideración (días hábiles)	TUPA SENACE 2019	15	15
11	Plazo para resolver recurso de reconsideración (días hábiles)	TUPA SENACE 2019	30	30
12	Plazo para interponer recurso de apelación (días hábiles)	TUPA SENACE 2019	15	15
13	Plazo para resolver recurso de apelación (días hábiles)	TUPA SENACE 2019	30	30
14	Requisito: Cumplir con comunicar el inicio de elaboración del EIAd	D.S. N° 005-2016-MINAM y TUPA SENACE 2019	Sí, el Art. 38 indica que es responsabilidad del titular presentar al SENACE el Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base del EIA.	Sí (En la practica) No hay base legal
15	Requisito: Contar con el Plan de Participación Ciudadana (PPC) aprobado	D.S. N° 005-2016-MINAM y TUPA SENACE 2019	No, en el Art. 41 indica que se requieren documentos y materiales que acrediten el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, antes de la evaluación del estudio, mas no se lista como requisito al PPC aprobado. Los mecanismos a los que se hace referencia corresponderían a los propuestos en el Plan de Trabajo a ser ejecutados por el titular durante la elaboración de la línea base. Sí (En la practica) No hay base legal	Sí
16	Requisito: El PPC debe incluir documentos que acrediten la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIAd, y la propuesta de mecanismos a ejecutar durante la evaluación del mismo.	Anexo de Minería de la R.M. N° 184-2016-MINAM y TUPA SENACE 2019	Sí, en el Art. 41 indica que se requieren documentos y materiales que acrediten el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, antes de la evaluación del estudio. Asimismo, en el Cap. 4 PPC del EIA se deben indicar los mecanismos implementados previos y durante la elaboración del EIAd y resultados; así como, mecanismos durante la evaluación del EIAd y durante la operación del proyecto.	Sí
17	Hasta 14 títulos habilitantes	D.S. N° 005-2016-MINAM TUPA ANA 2019	Si	No Ejm: Disponibilidad hídrica Proceso 30 días Costo S/. 180.15

ANEXO N° 3

**D.S. 040-2014-EM REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA
LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN,
BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO MINERO.**

Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-93-EM, se aprobó el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que regula la protección ambiental en la etapa de explotación minera;

Que, dicho reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N° 059-93-EM, el Decreto Supremo N° 058-99-EM, el Decreto Supremo N° 022-2002-EM y el Decreto Supremo N° 078-2009-EM y complementado con el Decreto Legislativo N° 1048, que precisa la regulación minera ambiental a los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales;

Que, asimismo a lo largo de la vigencia del Decreto Supremo N° 016-93-EM, se han expedido diversas normas relacionadas con la actividad como las de participación ciudadana, el derecho de consulta, planes de cierre de minas, nuevos límites máximos permisibles y Estándares de Calidad Ambiental, así como en la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, marco al cual debe adecuarse el reglamento, además que se han producido cambios técnicos y ambientales en la actividad minera, así como en la institucionalidad con la creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, lo cual amerita la aprobación de un Reglamento que actualice integralmente las disposiciones legales para articular la debida protección ambiental y social, la inclusión social y el bienestar de las poblaciones asentadas en el área de influencia de las actividades mineras y la promoción de la inversión privada, en un marco de seguridad jurídica y desarrollo sostenible y convivencia armoniosa, entre el Estado, los inversionistas del sector y la población aledaña a los proyectos mineros;

Que, es necesario que el nuevo Reglamento establezca las normas para la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento Minero sobre la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de la población local y las comunidades, regulando los requisitos para la elaboración de los estudios ambientales y el procedimiento de evaluación de acuerdo a la normatividad vigente y se adecue a la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del cual es referente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 014-92-

EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, el mismo que consta de un Título Preliminar y 9 Títulos que contienen 153 artículos, 10 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria derogatoria.

Artículo 2.- Deróguense el Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Decreto Supremo N° 053-99-EM.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO PRELIMINAR

La gestión ambiental de las actividades mineras se realiza en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, los derechos y principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y considerando los siguientes lineamientos:

I. La gestión ambiental y social debe ser responsable y proactiva, orientada al respeto irrestricto de la vida y la salud humana, así como de mejora de la calidad de vida en general.

II. El crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, deben articularse con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

III. El asegurar que el resultado de la actividad minera y el aprovechamiento eficiente del recurso mineral, represente un balance neto positivo, tanto para el país como para el inversionista, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando, previniendo, mitigando y/o compensando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y el patrimonio natural y cultural de la Nación.

IV. La orientación prioritaria hacia la prevención, al manejo integral e integrado de los impactos ambientales y la gestión de riesgos que puedan derivarse del desarrollo de la actividad minera.

V. La búsqueda de una interacción positiva entre la actividad minera y el desarrollo local sostenible, comprendiendo a la población involucrada, en el marco de la responsabilidad e inclusión social.

VI. La adopción de prácticas operativas y de gestión social y ambiental, efectivas y eficientes, asegurando el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, el logro de los objetivos que la sustentan y la aplicación de criterios de mejora continua.

VII. La maximización de los beneficios resultantes de la actividad minera y de las prácticas de responsabilidad social, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades y al desarrollo regional y local sostenible.

VIII. El compromiso de los altos funcionarios, técnicos, operarios y de toda la organización, que tiene a su cargo el desarrollo de la actividad minera, con los objetivos de asegurar la gestión ambiental y social de la misma.

IX. La adopción voluntaria de prácticas de responsabilidad social y nuevas tecnologías, complementarias a los requerimientos legales, que maximicen los impactos positivos y minimicen los impactos negativos de la actividad minera.

X. El asegurar que los estudios y medidas que se desarrollen en todas las etapas de la actividad minera, sean consistentes entre sí y reflejen un patrón de desempeño y protección ambiental uniforme hasta el cierre de la operación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento, tiene por finalidad asegurar que las actividades mineras en el territorio nacional, se realicen salvaguardando el derecho constitucional a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, en el marco de la libre iniciativa privada y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 2°.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la protección y gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable al ámbito de la mediana y gran minería, a las personas naturales o jurídicas que proyecten ejecutar o ejecuten actividades mineras de explotación, beneficio, labor general, transporte minero y almacenamiento de minerales en el territorio nacional, comprendiendo asimismo, las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria.

El presente reglamento también es aplicable supletoriamente a las demás actividades mineras, distintas de las señaladas en el párrafo anterior.

Este reglamento no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicará de manera supletoria.

Artículo 4°.- Definiciones

Los siguientes términos son de aplicación para las actividades mineras, sin perjuicio de los términos definidos en la legislación general y en particular en el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sus modificatorias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-MINAM

4.1 Área de Influencia Directa: Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.

4.1.1 Área de Influencia Directa Ambiental: comprende el área geográfica donde los impactos ambientales negativos y positivos de la actividad minera son continuos y significativos.

4.1.2 Área de Influencia Directa Social: comprende a la población y/o área geográfica que es afectada directamente por los impactos socioambientales de la actividad minera.

4.2 Área de Influencia Indirecta: Comprende los espacios localizados fuera del área de influencia directa, el cual se establece en base a los impactos ambientales indirectos de los componentes, identificados y definidos en el estudio ambiental del proyecto, durante el ciclo de vida de la operación y los impactos sociales relacionadas a estas áreas.

4.2.1 Área de Influencia Indirecta Ambiental: comprende el área geográfica donde se generan impactos

ambientales negativos indirectos, identificados en el estudio ambiental del proyecto.

4.2.2 Área de Influencia Indirecta Social: comprende a la población y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, identificada y definida en el estudio ambiental del proyecto, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociados a los impactos directos.

4.3 Área del proyecto: Comprende los espacios ocupados por los componentes y actividades del proyecto.

4.4 Certificación Ambiental: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la que se aprueba el estudio ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, constituye el pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la viabilidad ambiental del proyecto minero, en su integridad, determinando todas las obligaciones del titular derivadas del estudio ambiental y sus modificatorias y de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento seguido para su aprobación.

4.5 Compensación ambiental: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales a cargo del titular minero en sus instrumentos de gestión ambiental, orientadas a la gestión y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces, establecidas por la autoridad ambiental competente.

4.6 Componentes Mineros Principales y Auxiliares

Componente minero.- Es el yacimiento minero así como los equipos, infraestructuras, instalaciones, complejo metalúrgico, excavaciones superficiales o subterráneas, refinerías y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades mineras de explotación, transporte interno, beneficio, disposición de relaves y desmontes, almacenamiento y transporte del recurso mineral metálico o no metálico de una unidad minera así como los servicios e instalaciones auxiliares.

Se clasifican en:

Principales.- Son aquellos componentes relacionados directamente con la extracción y procesamiento del recurso mineral, tales como: tajo, labor subterránea, pad de lixiviación y depósito de relaves con sus instalaciones conexas, la planta de procesamiento y los almacenes de concentrados de minerales en zona portuaria, depósito de desmonte, sistema(s) de transporte de relaves, canteras de piedra, entre otros.

Auxiliares.- Son aquellos componentes secundarios o de servicio que complementan los objetivos o funciones de los componentes principales permitiendo concluir con la actividad de explotación para obtener y colocar los productos mineros en la industria. Son considerados como tales: ductos (mineroductos y acueductos), campamentos, almacenes, polvorines, grifos, canales de coronación, carreteras o trochas, líneas de transmisión eléctrica. Se pueden ubicar dentro o fuera del área de emplazamiento de la unidad minera.

4.7 Contaminante ambiental.- Toda materia o energía que al incorporarse y/o actuar en el ambiente, degrada su calidad original a un nivel que afecta la salud, el bienestar humano y pone en peligro los ecosistemas.

4.8 Contaminación ambiental.- Acción que resulta de la introducción por el hombre o causas naturales, directa o indirectamente en el ambiente, de contaminantes, que tanto por su concentración, como por el tiempo de su permanencia, hace que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales que pueden ser perjudiciales o nocivas para la salud, la calidad ambiental, los ecosistemas y/o la diversidad biológica.

4.9 Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).- Estudio ambiental para las actividades de explotación minera, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento de minerales y/o concentrados y de actividades conexas a estas, que resulta de un proceso de evaluación de impactos ambientales negativos significativos.

4.10 Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).- Estudio ambiental para las actividades de explotación minera, beneficio, labor general, transporte

y almacenamiento de minerales y/o concentrados y de actividades conexas a estas, que resulta de un proceso de evaluación de impactos ambientales negativos moderados.

4.11 Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).- Es un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulan las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias y su Reglamento

4.12 Evaluación de impacto ambiental.- Proceso participativo, técnico administrativo, destinado a revisar y analizar los proyectos que se presenten a la autoridad, en busca de identificar, prevenir, minimizar, corregir, mitigar y compensar -en caso sea necesario- e informar, acerca de los potenciales impactos ambientales negativos significativos o moderados, que pudieran derivarse de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte minero, almacenamiento de minerales y/o concentrados y de sus actividades auxiliares, así como identificar, evaluar e intensificar sus impactos positivos.

Este proceso además comprende medidas que aseguren, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y la gestión del impacto social y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la autoridad ambiental competente para la toma de decisiones respecto de la viabilidad ambiental del proyecto, contribuyendo a su mayor eficiencia, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos legalmente.

4.13 Fuentes de información primarias: Son todas aquellas que resultan de la observación y medición en campo de los aspectos ambientales y sociales relacionados a un proyecto minero, así como el procesamiento y la evaluación de éstos.

4.14 Fuentes de información secundarias: Son todas aquellas que complementan las fuentes de información primarias, privilegiando las fuentes oficiales y las más recientes en el tiempo.

4.15 Gestión Ambiental: Proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la actividad minera y los objetivos de la política nacional del ambiente, para alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

4.16 Impactos Sociales: Efectos ocasionados por el desarrollo de las actividades mineras sobre los aspectos socioeconómicos y culturales de una población que se encuentran dentro del área de influencia que estuviesen relacionados con los impactos ambientales identificados.

4.17 Impactos Directos: Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, con influencia directa sobre ellos, definiendo su relación causa-efecto.

4.18 Impactos Indirectos: Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, a partir de la ocurrencia de otros efectos con los cuales están interrelacionados o son secuenciales.

4.19 Impactos Sinérgicos: Efectos o alteración ambiental que se producen como consecuencia de varias acciones y cuya incidencia final es mayor a la suma de los impactos parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que lo generó.

4.20 Impactos Acumulativos: Efectos sobre el ambiente ocasionados por proyectos desarrollados o por desarrollarse en un espacio de influencia común, los cuales pueden tener un efecto sinérgico. Los impactos acumulativos pueden ser resultado de actuaciones de menor importancia vistas individualmente, pero significativas en su conjunto.

4.21 Protección Ambiental.- Conjunto de acciones de orden científico, tecnológico, legal, humano, social y económico que tienen por objeto proteger el entorno natural, donde se desarrollan las actividades mineras, y sus áreas de influencia, a través de medidas de prevención, mitigación, control, rehabilitación y eventual compensación ambiental.

4.22 Proyecto Minero: Es el conjunto de actividades mineras interrelacionadas que propone realizar el titular minero en una Unidad Minera, en concordancia con la Ley General de Minería y este reglamento.

4.23 Productos Semiacabados y Finales:

Productos Semiacabados.- Son aquellos que se obtienen de una transformación por procesos primarios -chancado, molienda, flotación y/o lixiviación- de la roca mineralizada, pero que no están en condición de uso o consumo final.

Producto Final.- Son aquellos que están finalizados o acabados y que se han obtenido de procesos secundarios y son destinados al consumidor final, al no requerir de modificaciones adicionales.

4.24 Proyecto Minero en Evaluación: Es aquel proyecto minero cuyo instrumento de gestión ambiental se encuentra en la etapa de evaluación por parte de la autoridad minera.

4.25 Servicios Ecosistémicos: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

4.26 Unidad Minera: Área donde se realiza o se proyecte realizar actividades mineras de exploración, explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales y donde las instalaciones o componentes de la labor estén directamente vinculados entre sí.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL MINERA

Capítulo 1

De las autoridades que ejercen funciones relacionadas con la actividad minera

Artículo 5°.- Del Ministerio de Energía y Minas

5.1 El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad ambiental competente, responsable de la gestión ambiental y de la evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) en materia minera que resulten de su competencia, de sus modificatorias, así como de expedir las respectivas certificaciones ambientales de los proyectos de exploración, explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero de la mediana y gran minería.

Concluida la transferencia de competencias a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) será la Autoridad Ambiental Competente para evaluar y aprobar los EIA-d.

5.2 La Oficina General de Gestión Social (OGGS) brinda asesoramiento especializado, con el fin de evaluar los aspectos sociales de los proyectos y actividades mineras y promover relaciones armoniosas y sinérgicas entre las empresas del sector y su entorno social.

5.3 La Dirección General de Minería (DGM), autoriza el inicio o reinicio de las actividades mineras, otorga concesiones de beneficio, conforme a sus procedimientos, para lo cual se requiere la Certificación Ambiental vigente antes del inicio de operaciones y/o se enmarquen en los alcances del presente reglamento.

5.4 La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), emite opinión técnica a solicitud de la DGAAM, respecto a los aspectos ambientales relacionados a los componentes de aprovisionamiento energético, tales como líneas de transmisión o distribución eléctrica, estaciones y subestaciones eléctricas, almacenes de hidrocarburos, estaciones de servicios, y otros de su competencia propuestos en los estudios ambientales mineros.

Artículo 6°.- Del Consejo de Minería

El Consejo de Minería, constituye la segunda y última

instancia administrativa para conocer y resolver todos los asuntos ambientales de las actividades mineras a nivel nacional que son tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas y que se relacionen con los instrumentos de gestión ambiental de las distintas actividades mineras y/o sus componentes y solicitudes conexas o vinculadas a éstas. Esta competencia incluye componentes auxiliares, como los de provisión de energía eléctrica y de hidrocarburos que formen parte del proyecto minero.

Los asuntos ambientales relativos a los instrumentos de gestión ambiental de las distintas actividades mineras en materia de pequeña minería o minería artesanal serán resueltas excepcionalmente por el Consejo de Minería de conformidad con el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- Del Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el órgano rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, de conformidad con La Ley N° 27446, y sus modificatorias y tiene como función principal normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficaz y eficiente funcionamiento en el ámbito nacional, regional y local.

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), órgano adscrito al MINAM, es la autoridad competente encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446.

Artículo 8°.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental de las actividades mineras de la mediana y gran minería, conforme lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y demás normas complementarias.

Artículo 9°.- De la autoridad competente de fiscalización en materia de salud y seguridad en el trabajo y de las infraestructuras y componentes en las actividades mineras

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones en salud y seguridad ocupacional en las actividades mineras se rige por norma especial de la materia y está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales, conforme a ley.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional, la seguridad de las infraestructuras y componentes de las actividades mineras.

Artículo 10°.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos establecidos, son competentes para conducir el proceso de categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que sean presentados por titulares mineros calificados o no, como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, siempre que desarrollen su actividad dentro de dichas calificaciones y dentro de su circunscripción territorial y fiscalizan dichas actividades. Asimismo, fiscalizan y sancionan las actividades de minería informal e ilegal en el marco de sus competencias y conducen el proceso de formalización minera.

En el caso de proyectos de Pequeña Minería y Minería Artesanal así como actividades de minería informal realizadas en el ámbito de Lima Metropolitana, el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad ambiental y de fiscalización competente, hasta la transferencia de las funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 11°.- Otras autoridades

La participación de otras autoridades en los procesos de evaluación de impacto ambiental conducidos por la autoridad ambiental competente, es de naturaleza técnica,

coadyuvante y complementaria, por lo cual no sustituye la competencia asignada a ésta, para la gestión ambiental de las actividades mineras y la toma de decisiones. Sin perjuicio de ello, la autoridad ambiental competente, desarrolla sus actividades de manera coordinada en su condición de entidad integrante del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA- y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA.

En el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, las autoridades a cargo de la generación de información oficial especializada, deben atender, evaluar y procesar según corresponda, los pedidos de acceso a la información que se le formulen.

Asimismo, dichas autoridades deberán considerar y, de ser el caso, evaluar la corrección de su información, cuando ello esté sustentado en fundamentos técnicos derivados de los estudios ambientales u otros, que evidencien la necesidad de su revisión y ajuste.

Capítulo 2

De la gestión ambiental minera

Artículo 12°.- Del fortalecimiento de la gestión ambiental minera

12.1 La DGAAM, ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y es responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.

12.2 En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, para la debida aplicación del presente Reglamento, la DGAAM está facultada para:

a) Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd) los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), los Términos de Referencia Específicos así como proponer los Términos de Referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares o Términos de Referencia Comunes, de las actividades mineras comprendidas en el presente Reglamento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del SEIA.

b) Requerir opinión técnica no vinculante de terceros especializados para la atención de los procedimientos administrativos a su cargo.

c) Promover, dirigir y/o contratar la realización de estudios e investigaciones relativos a la gestión ambiental minera, tales como estudios de riesgos, evaluación del impacto ambiental acumulativo y sinérgico, planes de cierre entre otros, a efectos de mejorar los procesos de toma de decisiones a su cargo y las propuestas de políticas de conservación del ambiente en el desarrollo sostenible de la actividad minera, así como normas técnicas y legales.

d) Coordinar la elaboración de los estudios ambientales así como requerir a los titulares mineros la modificación o actualización de los estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental, como consecuencia de los resultados de los estudios e investigaciones indicados en el literal anterior, o lo disponga la autoridad de fiscalización dentro de sus atribuciones y competencias.

e) Proponer al Ministerio del Ambiente para su evaluación y aprobación, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros ambientales de carácter general que resulten aplicables a las actividades mineras; así como emitir opinión sobre la propuesta de Límites Máximos Permisibles a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM).

f) Promover proyectos y convenios de colaboración interinstitucional y público-privada para el fortalecimiento de capacidades en materia de gestión ambiental a todo nivel de gobierno, la difusión de contenidos relevantes para afianzar la gestión ambiental minera; el desarrollo, sistematización o difusión de información, uso de herramientas informáticas, mejora continua, métodos y otros que contribuyan al logro de los objetivos de la gestión ambiental minera; así como para el desarrollo de cualquier iniciativa orientada a mejorar la gestión ambiental en el sector minero a nivel nacional, regional y local.

g) Contratar servicios de terceros para la atención de procedimientos administrativos a su cargo, de acuerdo a la legislación vigente.

h) Participar en la sistematización, procesamiento y análisis de la información generada como parte de los estudios ambientales del sector minero, para previo aseguramiento de la calidad, utilizarla en los procesos de toma de decisiones, difundirla y procurar su oficialización.

i) Promover el desarrollo, intercambio e implementación de tecnología para mejorar la gestión ambiental minera.

j) Participar en intervenciones intersectoriales conjuntas para priorizar acciones orientadas a prevenir o atender situaciones de emergencia o grave daño ambiental asociado a la actividad minera.

k) Proveer y/o compartir información en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental al ente rector de las solicitudes y trámites de evaluación de instrumentos de gestión ambiental.

l) Otras atribuciones propias de las funciones a su cargo.

Artículo 13°.- De la articulación de criterios técnicos por la DGAAM

La DGAAM promueve la coordinación y difusión de criterios técnicos con otras autoridades con funciones y atribuciones relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, así como otros aspectos vinculados a temas ambientales y las actividades mineras, en el marco de su competencia.

Artículo 14°.- De las opiniones técnicas de otras autoridades en los procedimientos a cargo de la DGAAM

La DGAAM solicita opinión previa en los casos previstos en la normatividad vigente, asimismo está facultada para solicitar opinión técnica especializada a otras autoridades como parte de la evaluación de los procedimientos administrativos a su cargo, sobre aspectos específicos del proyecto.

La opinión debe recaer exclusivamente sobre los asuntos materia de competencia de la autoridad requerida, y se emite conforme a los plazos de respuesta establecidos de la normativa vigente, sin afectar el debido procedimiento y la capacidad de decisión que le corresponde a la DGAAM en su calidad de autoridad sectorial competente.

Artículo 15°.- De la aprobación de guías y directivas técnicas

La DGAAM está facultada para desarrollar y aprobar por Resolución Directoral: guías, directivas técnicas, formatos y otras herramientas para facilitar el debido cumplimiento de los mandatos relativos a la gestión ambiental minera. Así también, emitir disposiciones para simplificar o uniformizar la presentación de instrumentos de gestión ambiental y otros documentos, a fin de facilitar los procesos de evaluación técnica a su cargo, utilizando preferentemente herramientas informáticas. Dichas disposiciones deberán contar con opinión previa favorable del MINAM, en concordancia con lo establecido en la normatividad del SEIA.

TÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 16°.- De la responsabilidad ambiental

El titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas.

Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos.

Artículo 17°.- De la certificación ambiental, licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de las actividades mineras

Antes del inicio de la actividad minera, incluyendo la etapa de construcción, el titular debe contar con la

Certificación Ambiental correspondiente o su modificatoria, así como con las licencias, autorizaciones y permisos que establece la legislación vigente.

Asimismo, es obligación del titular de la actividad minera, contar con las autorizaciones y/o derechos para el uso del terreno superficial del área del proyecto, de acuerdo con las normas aplicables y la situación legal y características del mismo. La autoridad competente en materia de fiscalización supervisa que el titular minero cuente con las autorizaciones, licencias y permisos antes señalados para el desarrollo de sus operaciones.

Si durante la tramitación de los estudios ambientales o sus modificatorias, se verifica por la Autoridad Ambiental Competente o por el ente fiscalizador, la realización de la actividad o la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, se declarará improcedente el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia. Cabe el desistimiento parcial o total del trámite iniciado, sin que ello afecte la facultad de sancionar por la autoridad de fiscalización correspondiente. En estos supuestos en el plazo de cuatro (04) meses el titular del proyecto debe presentar el Plan de Remediación Ambiental regulado por el Decreto Supremo N° 078-2009-EM.

Artículo 18°.- De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera

Todo titular de actividad minera está obligado a:

a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

b) El monitoreo y control permanente de sus operaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, así como, la calidad ambiental en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente. Los registros de monitoreo deben conservarse por un periodo de cinco (5) años, los mismos que deberán ser remitidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y estar a disposición de las autoridades competentes en caso lo soliciten.

c) La administración y actualización de sus registros, así como la presentación de informes o reportes ante las autoridades, conforme al marco legal vigente. Esto comprende la obligación de tener a disposición de las autoridades competentes, copia de los instrumentos ambientales aprobados y de las actuaciones realizadas durante la tramitación del expediente.

d) La comunicación oportuna del inicio de la elaboración del estudio o su modificación, previo al inicio del proyecto, según corresponda.

e) Otros que le sean exigibles por ley, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, los componentes que involucra, la localización de los mismos y que estén recogidos en el estudio ambiental o su modificatoria correspondiente así como aquellos derivados de situaciones de emergencia declaradas por la entidad competente para estos casos.

Artículo 19°.- De la protección de la salud pública y la salud de las personas

El titular de la actividad minera debe asegurar que el desarrollo de sus operaciones no afecte la salud de las personas, ni la salud pública. Para tal efecto, es necesario asegurar un buen manejo de los aspectos sanitarios, la protección del ambiente para la salud, la prevención del daño a la salud y asistencia médica oportuna y adecuada para la recuperación y rehabilitación de salud de las personas, cuando corresponda.

Toda acción o iniciativa de salud pública que implique la construcción de infraestructura, que promueva o ejecute el titular de actividad minera debe ser previamente coordinada con la autoridad de salud. Otras acciones de salud pública serán informadas a dicha autoridad, sin perjuicio de las normas especiales que emita la autoridad de salud.

Artículo 20°.- De la protección ambiental

El titular de actividad minera debe asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales, factores y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente, considerando en particular, medidas orientadas a la protección de los

recursos de agua, aire, suelo, flora, fauna, ruido, radiaciones ionizantes, vibraciones, adecuada manipulación, almacenamiento, tratamiento y/o disposición de sustancias químicas y residuos, tanto industriales, como domésticos, y en general, todo menoscabo de la funcionabilidad del ecosistema, biodiversidad, calidad ambiental, de la salud humana y de la sanidad animal y vegetal.

Artículo 21°.- De la protección de bienes y servicios ecosistémicos

El titular de la actividad minera debe asegurar que sus operaciones se realicen evitando en lo posible, la afectación a bienes y servicios ecosistémicos, en cumplimiento de las normas que regulan las áreas naturales protegidas, la protección de hábitats, ecosistemas frágiles, de la flora y fauna silvestre en situación vulnerable o en peligro de extinción y otros regímenes legales especiales, aplicando según corresponda las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, rehabilitación y compensatorias.

No está permitida la disposición acuática ni subacuática de desmontes, relaves y otros residuos sólidos de la actividad minera para la implementación de un proyecto de explotación minera. Excepcionalmente y sólo para el caso de disposición subacuática, la autoridad ambiental competente deberá verificar que en el estudio de impacto ambiental, el titular haya realizado el análisis de alternativas y además haya seguido específicamente, sobre este tipo de disposición, la adopción secuencial de las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, rehabilitación y compensatorias, no quedando otra alternativa; en cuyo caso se deberá justificar las medidas de disposición subacuática de residuos sólidos, sin afectar bienes y servicios ecosistémicos e incluir las medidas técnicas y de seguridad, para no alterar las condiciones naturales, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, en los parámetros asociados a la actividad y otras medidas que garanticen la no alteración del cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 121° de la Ley General del Ambiente, el artículo 75° de la Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo con la guía que el MINEM apruebe con opinión previa del MINAM. Esta opción de disposición subacuática, deberá tener la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

Artículo 22°.- De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia de los derechos mineros

En caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, lo cual debe estar debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario -independientemente de su condición o calificación- queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente. En tales casos y para efecto de formalizar la titularidad, el adquirente o cesionario deberá remitir la comunicación documentada que sustente la transferencia a la DGAAM. Dichas obligaciones y compromisos también subsisten en caso de fusión, escisión o cualquier tipo de reorganización societaria o cambio de titular o transferencia de instalaciones en el caso del almacenamiento de minerales.

En los casos de quiebra, reestructuración, liquidación u otros de naturaleza similar, las obligaciones ambientales subsisten conforme a la aplicación de la normatividad específica para tales casos.

En los casos que sólo se transfieran o cesionen las concesiones mineras o la concesión de beneficio de un proyecto minero para el desarrollo de actividades de explotación y beneficio, por las que se aprobó un solo instrumento de gestión ambiental, el adquirente o cesionario podrá utilizar la certificación ambiental, en la medida que previamente se modifique el instrumento de gestión ambiental y que las actividades mineras puedan desarrollarse de manera independiente.

Artículo 23°.- Sobre el reinicio de actividades

Para el reinicio de actividades mineras, luego de un período de suspensión o paralización, voluntaria o involuntaria mayor a cinco (05) años, debe contarse con la previa aprobación o modificación del estudio ambiental

ante la DGAAM así como con las licencias y permisos correspondientes.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 24°.- Instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades mineras

Las categorías de los estudios ambientales aplicables a las actividades mineras son:

- a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II
- b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d). Categoría III

Asimismo, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento de gestión ambiental preventivo aplicable a las políticas, planes o programas del sector minero.

Artículo 25°.- Categorización de las Actividades Mineras

Los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III. Las actividades mineras de labor general, transporte o almacenamiento de minerales y/o concentrados, comprendidas en el presente Reglamento serán clasificadas en la Categoría II o III en el marco en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Además, la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente, se rige por los criterios de protección ambiental, establecidos en los artículos 37°, 38° y el tercer párrafo del artículo 43° del reglamento de la Ley del SEIA.

La categorización será llevada a cabo mediante la presentación por el titular minero de los ejemplares impresos o en formato digital del documento de evaluación preliminar, en número que la autoridad ambiental competente determine, la cual debe contener como mínimo, la información señalada en el anexo VI del reglamento de la Ley del SEIA e información complementaria que la autoridad establezca. El procedimiento será de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley del SEIA y normas complementarias.

Artículo 26°.- De Los Estudios de Impacto Ambiental

De conformidad con el principio de indivisibilidad, los proyectos mineros deberán contar con un EIA-sd o EIA-d que integre el conjunto de actividades y componentes interrelacionados en la unidad minera.

Para el caso de las modificaciones, ampliaciones o diversificación de las actividades mineras, el titular deberá tramitar la modificación del EIA-sd o EIA-d correspondiente, salvo que se encuentre en los casos de excepción previstos en este reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, toda mención a "estudio ambiental" o "estudios ambientales", debe entenderse aplicable al EIA-sd o EIA-d o a sus modificaciones.

Artículo 27°.- Términos de Referencia Comunes

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, aprobarán Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia para Estudios de Impactos Ambientales de proyectos de inversión con características comunes o similares, para cada una de las actividades comprendidas en el presente reglamento: explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento, previa opinión favorable del MINAM.

Los estudios ambientales o sus modificaciones para las dos categorías señaladas en el presente reglamento (EIA-sd y EIA-d) deben ser elaborados de acuerdo a los términos de referencia aprobados.

Artículo 28°.- Proyectos que requieren la previa aprobación de Términos de Referencia Específicos

Los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, requieren de la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos, conforme al procedimiento descrito en el Capítulo 2 del Título VII del presente Reglamento, cuando sus componentes y/o actividades:

28.1 Se localicen en ecosistemas frágiles o áreas vulnerables declaradas por autoridad competente, ubicadas en:

- a) Áreas naturales protegidas de administración nacional o su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.
- b) Zonas declaradas por la autoridad competente como de emergencia ambiental o de protección ambiental, o que hayan estado sujetas a alguna declaración de estados de alerta por la contaminación del aire.
- c) Bosques primarios, bosques secos, bosques de protección o en concesiones forestales.
- d) Glaciares.
- e) Áreas con presencia de aguas termales o medicinales, respecto de las cuales se hayan otorgado derechos de aprovechamiento.
- f) Área urbana o de expansión urbana, establecida conforme a Ley.
- g) Dentro de los 50 kilómetros de la frontera.
- h) Patrimonio arqueológico y bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- i) Sitios Ramsar
- j) Reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos en situación de aislamiento o de contacto inicial reconocidos.

28.2 Comprendan o impliquen:

- a) El drenado o trasvase de lagos o lagunas.
- b) La explotación de minerales radioactivos.
- c) El reasentamiento, desplazamiento o reubicación involuntaria de una población.
- d) Procesos de fundición y/o sinterización que emitan dióxido de azufre.

28.3 A requerimiento del titular del proyecto, la DGAAM o el SENACE, cuando corresponda, antes de la presentación del estudio.

Artículo 29°.- Sobre la elaboración de los EIA-sd y los EIA-d

La elaboración de los EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones, será realizada de acuerdo a los TdR aprobados y deberá tener presente las siguientes obligaciones:

- a) Para la elaboración de los estudios ambientales se deberá identificar las principales acciones referidas al levantamiento de información en campo, para el diseño del proyecto de explotación y la realización de la línea base.
- b) El titular del proyecto minero debe comunicar previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, la fecha de inicio de elaboración del estudio ambiental o de su modificación, indicando la consultora contratada, así como los mecanismos de participación ciudadana, efectuados antes de la elaboración de dicho estudio. No se admitirá a trámite el estudio ambiental o modificación, si el titular del proyecto no ha cumplido con realizar dicha comunicación en su oportunidad.
- c) La línea base, la identificación y evaluación de los impactos, así como la estrategia de manejo ambiental, debe ser elaborado por la consultora, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y con participación del titular minero, sobre las materias que la autoridad considere más relevantes, haciendo sugerencias y recomendaciones en su alcance.
- d) Concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante la DGAAM. El plazo de evaluación del Plan antes referido, es de 15 días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga 10 días hábiles adicionales al titular. Vencido los plazos antes referidos

se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente.

e) La Autoridad Ambiental Competente está facultada para convocar a reuniones de coordinación, con el titular minero y la consultora contratada, a efectos de ser informada de los avances en la elaboración del estudio, el cronograma de trabajo, así como para formular recomendaciones al mismo, pudiendo convocar a otras autoridades o entidades con competencias para emitir opinión técnica, sobre el instrumento de gestión ambiental, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental. La consultora debe proporcionar la información de la línea base u otra necesaria a la autoridad ambiental competente en la oportunidad que le sea requerida.

Artículo 30°.- Del nivel de desarrollo del proyecto sobre el que recaen los estudios ambientales

El estudio ambiental o el proyecto de modificación del estudio ambiental, debe ser elaborado por una consultora registrada y autorizada por la autoridad ambiental, sobre la base del proyecto minero y sus componentes, diseñados a nivel de factibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 41° del presente reglamento. La Autoridad Ambiental Competente no admitirá a evaluación un estudio ambiental si no se cumple esta condición, procediendo a declarar improcedente la solicitud de certificación ambiental.

Artículo 31°.- Estudios e investigaciones para la preparación del estudio ambiental

Los estudios e investigaciones necesarias para generar o recabar información técnica que sustente el estudio de factibilidad del proyecto minero o la elaboración del correspondiente estudio ambiental, que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, deberán estar descritos expresamente en los instrumentos de gestión regulados por el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, planteándose en tales instrumentos las medidas de manejo ambiental correspondiente. La incorporación de estos estudios y sus medidas de manejo ambiental, podrán hacerse inclusive, en la etapa de tránsito a la explotación prevista en el artículo 42° del citado reglamento.

Artículo 32°.- Del alcance de los estudios ambientales

La evaluación del impacto ambiental de las actividades mineras propuestas por el titular minero, comprenderá de manera indivisa todos los componentes o servicios de éstas, tanto principales como auxiliares.

Las medidas propuestas por los titulares mineros deben ser específicas y concretas a fin de asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de todos los componentes del proyecto en todas sus fases.

Artículo 33°.- Carácter de declaración jurada de la información

Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por:

- a) El representante legal del titular minero.
- b) Los profesionales designados como responsables de la gestión ambiental y social del proyecto.
- c) El representante legal de la consultora autorizada para la elaboración del estudio ambiental.
- d) Los profesionales responsables de la elaboración del estudio ambiental, quienes asumirán responsabilidad en función a su participación en el estudio y deberán estar hábiles para el ejercicio de su profesión.

Toda la documentación presentada en el marco del procedimiento tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales.

Artículo 34°.- Carácter público de la información e información confidencial

Toda documentación incluida en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental es de carácter público, a excepción de la información expresamente declarada como secreta, reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

En ningún caso se podrá limitar el derecho al acceso a la información pública respecto de documentación relacionada

con los impactos, las características o circunstancias que hicieron exigible la presentación del estudio ambiental, ni de aquellos aspectos que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente.

Artículo 35°.- Idioma de la información

Los documentos que el titular del proyecto presente ante la DGAAM deben estar redactados en idioma castellano. Adicionalmente, la DGAAM, de considerarlo necesario, requerirá que el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental, sea también redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto minero. Cuando el idioma o lengua predominante en la zona de ejecución no tenga escritura de uso mayoritario, la DGAAM podrá solicitar una presentación en versión magnetofónica, en audio digital u otro medio apropiado del referido resumen.

Artículo 36°.- Sobre la vigencia de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAM, por única vez y a pedido del titular sustentado técnicamente, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales. Es obligatorio que el titular comunique a la DGAAM y al OEFA el inicio de actividades dentro del plazo antes mencionado una vez obtenida todas las autorizaciones para iniciar actividades.

Artículo 37°.- Del Plan de Cierre de Minas

El estudio ambiental contiene el Plan de Cierre de Minas con una descripción de las medidas de cierre a nivel conceptual. Los requisitos, contenidos, evaluación y aprobación de las medidas a nivel de factibilidad, se rigen por las disposiciones especiales de la Ley que regula el Cierre de Minas, Ley N° 28090 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y demás normas complementarias, sin perjuicio de las disposiciones sobre la materia en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En el caso de estudios ambientales que proponen como actividad principal el reaprovechamiento de uno o más pasivos ambientales mineros, las medidas de cierre deberán estar planteadas a nivel de factibilidad con diseño de nivel constructivo. En este supuesto, la aprobación del estudio ambiental con cierre a nivel de factibilidad con diseño de nivel constructivo, exime a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional.

Para los casos en los que en una unidad minera en operación se proyecte involucrar el reaprovechamiento de un pasivo, las medidas de cierre correspondientes, deberán incluirse en el Plan de Cierre de Minas de dicha unidad minera.

Artículo 38°.- De la correlación con los diseños de ingeniería en las autorizaciones de la DGM

De presentarse, respecto de los componentes del proyecto minero, variaciones a nivel de la ingeniería de detalle que difieran de manera significativa respecto de la descripción a nivel de factibilidad efectuada en el estudio ambiental o modificación aprobada, la DGM consultará a la DGAAM respecto de la implicancia ambiental de dichas variaciones, antes de otorgar la autorización de construcción o aprobar el plan de minado.

La consulta formulada por la DGM debe ser atendida por la DGAAM en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo pronunciarse esta última respecto a si las variaciones de ingeniería consultadas, no ameritan trámite alguno o si requieren la previa modificación del estudio ambiental aprobado o la excepción a que hace referencia el artículo 131° del presente reglamento.

Artículo 39°.- De las medidas correctivas o manejo ambiental dispuestas por la autoridad de Fiscalización

En el caso que la entidad fiscalizadora compruebe que las medidas implementadas de los estudios ambientales, no aseguran el adecuado manejo ambiental o los impactos ambientales difieren significativamente de lo consignado en el estudio ambiental, este podrá mediante decisión debidamente motivada, disponer la adopción de medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias

para controlar y mitigar sus efectos sin perjuicio de otras medidas que pudiese adoptar en el marco de sus competencias. Asimismo, la Dirección competente del OEFA mediante resolución motivada, podrá requerir la modificación del instrumento ambiental respectivo al titular minero, en el plazo previsto en el artículo 30° del Reglamento del SEIA.

Capítulo 2

Características Técnicas de los Estudios Ambientales

Artículo 40°.- Características de la línea base

La línea base del estudio ambiental constituye el estudio de caracterización inicial de las condiciones previas al desarrollo del proyecto minero y comprende: la identificación, inventario, evaluación y diagnóstico de todos los componentes físicos, biológicos, químicos, socioeconómicos y del paisaje, la identificación de fuentes de contaminación o actividades, y de ser el caso, la salud de las personas, así como aspectos sociales, económicos, culturales y antropológicos de la población y otros relevantes para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto minero en sus áreas de influencia. La información de Línea Base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primarias, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, considerando la época seca y lluviosa, aun cuando para la evaluación integral del punto de referencia, pueden utilizarse fuentes secundarias y cualitativas.

Para efectos de lo señalado, los estudios de línea base del estudio ambiental, deben considerar la recopilación de información durante un tiempo determinado, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, según las características del área de estudio.

Debe promoverse la participación de las comunidades y/o población en la preparación de la línea base, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.

Para el caso de la evaluación y diagnóstico del recurso hídrico –superficial y subterráneo–, el tiempo de recopilación de información primaria no será inferior a un año, salvo que exista información oficial, histórica sustentada y actualizada, que permita considerar un periodo menor o se acredite fehacientemente la representatividad de la información en función de las variaciones estacionales –época seca y época húmeda–.

Para casos de ampliación o modificación del proyecto, en la misma área donde se ha levantado la línea base de un estudio ambiental previamente aprobado, no se requerirá del levantamiento de una nueva línea base. En el caso que la línea base supere el plazo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la ley del SEIA, en función al tipo de actividad, el titular podrá sustentar ante la autoridad ambiental competente -a través de sus reportes de monitoreos, que las condiciones del área mantienen similares características a la línea base contenida en el estudio ambiental aprobado.

Asimismo se debe considerar lo establecido en el reglamento del SEIA y demás normas vigentes sobre la materia así como los instrumentos y guías orientadoras aprobados por la Autoridad Ambiental y Autoridad Nacional del Agua en lo que resulte aplicable.

Artículo 41°.- Sobre la descripción del proyecto

Para efectos del estudio ambiental, se entenderá que la descripción del proyecto, está a nivel de factibilidad si se cumplen con los TdR comunes o específicos, conteniendo:

- La localización propuesta de los componentes principales y auxiliares del proyecto, lo cual debe estar sustentado en el análisis de alternativas, selección de sitio u otros, que consideren bajo los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales, que corresponda.
- Evaluación de la alternativa más viable del proyecto, desde el punto de vista ambiental, social y económico, incluyendo el análisis de alternativas del proyecto y la evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o sus actividades.
- Monto de inversión del proyecto.
- La cantidad, fuente, sistema de captación,

transferencia y almacenamiento del recurso hídrico necesario para el proyecto.

e. El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto.

f. El estudio hidrológico e hidrogeológico.

g. Plan de minado estimado para todo el periodo de vida útil del proyecto y/o capacidad de procesamiento.

h. Definición de la cantidad y calidad de los efluentes y emisiones, de acuerdo con la tecnología y/o tipos de procesos productivos a ser empleados.

i. El área del proyecto debidamente delimitada.

j. La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases.

k. Lista de insumos y reactivos requeridos por el proyecto, incluyendo sus características y cantidades estimadas.

l. Cantidad estimada y tipo (incluyendo caracterización referencial física y química) de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán éstos.

m. Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como caminos, suministro y distribución de energía, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, canteras, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso).

n. Mapas y planos a escala adecuada y oficial, con todos los detalles, que permitan visualizar la geometría de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los términos de referencia comunes.

o. Análisis de riesgos ambientales y a la salud, en el área de influencia del proyecto, cuando corresponda por las condiciones de vulnerabilidad del área o la existencia de impactos ambientales significativos previos sobre algún componente del ambiente o la salud de la población, lo cual será determinado en la evaluación de los Términos de Referencia Específicos señalados en el artículo 26°.

p. En los casos de proyectos que impliquen el reasentamiento de personas, se deberá incluir el programa correspondiente.

La DGAAM podrá solicitar información base o adicional a efectos de evaluar el estudio ambiental.

Artículo 42°.- Sobre la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales y socioeconómicos en los Estudios Ambientales.

En los estudios ambientales, la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales del proyecto minero deberán incluir:

a) La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. En el caso de una Área Natural Protegida (ANP) de administración nacional o zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, la identificación y caracterización antes referida, debe tomar en cuenta la categoría, objetivos de establecimiento y el plan maestro aprobado respectivo.

b) En la evaluación de los posibles impactos, se utilizarán metodologías reconocidas o generalmente aceptadas por organismos nacionales e internacionales y usualmente utilizadas para la actividad minera, las cuales deben ser preferentemente cuantitativas y adecuadas a las características de cada proyecto minero. La metodología empleada debe permitir a la autoridad y a los interesados, tener un entendimiento claro de la incidencia del proyecto minero sobre su entorno, considerando los aspectos físicos, químicos y socioeconómicos que involucra, así como los impactos acumulativos, sinérgicos y otros, que pudieran generarse por la concurrencia con otras fuentes, cuando corresponda y sea determinado en los términos de referencia específicos.

c) Para la evaluación de los posibles impactos con la metodología empleada, se deberá considerar entre otros aspectos: el análisis de correlación entre la información obtenida en la línea base y la descripción del proyecto, incluyendo sus componentes, para la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los resultados de los estudios de riesgo ambiental y salud, cuando sean requeridos en los términos de referencia específicos, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 43°.- Sobre los parámetros de los Estudios Ambientales

Las emisiones y efluentes vertidos al ambiente que se deriven de las actividades mineras, no podrán exceder los límites máximos permisibles establecidos. Asimismo se deberán determinar medidas para controlar las emisiones fugitivas y no sobrepasar la capacidad de carga del cuerpo receptor, evaluada en base a los estándares de calidad ambiental legalmente establecidos.

Para el caso que no se haya contemplado en la normatividad vigente algún parámetro en particular, podrá adoptarse parámetros internacionales debidamente justificados por el titular del proyecto minero en el estudio ambiental sometido a evaluación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3° de la Ley General del Ambiente. Esta justificación deberá respaldarse en una comparación de modelamientos de calidad de agua, aire, suelos y ruido utilizados internacionalmente y/o en otras metodologías técnicamente sustentadas.

Ningún estudio ambiental u otros estudios técnicos podrán aprobarse si las emisiones y efluentes que se efectúen sobre el ambiente, alterarán o alteran la calidad del cuerpo receptor superando los ECA vigentes. Los titulares mineros implementarán acciones de prevención para evitar el deterioro de la calidad ambiental de aquellos cuerpos receptores donde los ECAs han sido superados por causas naturales.

Artículo 44°.- Sobre los datos e indicadores

Todo dato o indicador considerado en el estudio ambiental se sustentará preferentemente en fuentes de información primarias, datos oficiales, información de alcance local o regional. Cuando sea generado por el titular del proyecto, será objeto de control y aseguramiento de la calidad, antes de ser utilizado para la evaluación de impacto ambiental. Se deberá identificar claramente toda fuente de información utilizada, indicando su procedencia, fecha o periodo que comprende, y cualquier otro aspecto relevante que permita efectuar una interpretación adecuada del estudio ambiental sometido a evaluación.

Artículo 45°.- Sobre los mapas y planos

Los mapas oficiales y planos de los componentes del proyecto, a presentarse en los estudios ambientales, deberán estar geo referenciados y a escalas oficiales adecuadas, debiendo mostrar claramente los detalles temáticos, leyenda o simbología, escala, Datum de proyección horizontal, membrete y especificaciones necesarias para su lectura y comprensión debidamente firmados por profesionales especialistas y habilitados, salvo que se utilicen mapas o planos oficiales o publicados en cuyo caso deberá citarse la fuente respectiva.

Capítulo 3

De la Estrategia de Manejo Ambiental

Artículo 46°.- De los planes que contiene el Estudios Ambiental

El estudio ambiental debe comprender una estrategia de manejo ambiental que permita organizar las acciones para ejecutar de manera oportuna y adecuada, las medidas previstas en los siguientes planes:

- a) Plan de Manejo Ambiental
- b) Plan de Vigilancia ambiental que contiene el Monitoreo Ambiental
- c) Plan de Contingencia Ambiental
- d) Plan de Compensación Ambiental, cuando corresponda
- e) Plan de Cierre Conceptual
- f) Plan de Gestión Social
- g) Otros Planes que por la naturaleza o ubicación del proyecto minero, requiera la legislación específica o lo determine la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente la estrategia de manejo ambiental también comprende:

Cronograma y presupuesto para la implementación de la estrategia de manejo ambiental, así como un cuadro resumen de compromisos ambientales señalados en los planes establecidos.

Artículo 47°.- Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambientales

Los planes que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados, así como de los riesgos previsible a partir de los estudios realizados. Deben contener medidas técnicas, programas, obligaciones y compromisos claramente detallados, y suficientemente caracterizados para facilitar su posterior fiscalización, lo cual incluye una propuesta de metas y de indicadores de seguimiento.

Artículo 48°.-Contenido del Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe incluir medidas técnicas de cumplimiento obligatorio por el titular minero, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, considerando según corresponda, aspectos como los siguientes:

- a) Manejo de aguas superficiales y subterráneas.
- b) Manejo de suelos y control de erosión.
- c) Manejo y protección de flora y fauna silvestre.
- d) Manejo, control y tratamiento de: emisiones y efluentes mineros.
- e) Manejo de residuos sólidos de tipo industrial tales como escorias, desmontes, relaves, entre otros residuos de procesos mineros y manejo de residuos domésticos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin.
- f) Manejo de sustancias químicas y otros materiales peligrosos.
- g) Control de ruidos y vibraciones.
- h) Control de emisiones no ionizantes.
- i) Medidas para la rehabilitación de hábitats.
- j) Otros relevantes en función de cada proyecto.

Artículo 49°.- Del Plan de Vigilancia Ambiental que contiene el Programa de Monitoreo Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental que contiene el Programa de Monitoreo Ambiental comprenderá actividades que permitan efectuar un seguimiento representativo y oportuno del desempeño ambiental, y generar información que permita evaluar las condiciones del ambiente que esté influenciado por las operaciones mineras o los que tengan potencial de ser afectados por éstas, así como por las actividades que se desarrollen en torno a aquellas.

De acuerdo a las particularidades del proyecto minero y a las características de cada etapa del mismo – construcción, operación, cierre y postcierre, así como de su entorno, la autoridad podrá disponer el monitoreo biológico, el monitoreo de suelos, el monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, el establecimiento de puntos de monitoreo administrados por la autoridad, el monitoreo en tiempo real, el reporte en línea y otras medidas necesarias para el adecuado seguimiento de las operaciones del titular.

El Programa de Monitoreo Ambiental comprende el monitoreo de efluentes, emisiones y calidad ambiental, el cual debe considerar:

- a) Ubicación y descripción de los puntos de monitoreo.
- b) Los parámetros a ser medidos y la frecuencia del monitoreo y del reporte a la autoridad.
- c) En el caso de existir emisiones fugitivas, el modelamiento o la metodología de monitoreo debe ser sustentada ante la DGAAM, con quien se determinará la ubicación de los puntos monitoreo.
- d) En el caso de monitoreo de la calidad de agua superficial, se debe considerar al menos un punto aguas arriba y otro aguas abajo, del punto de descarga del efluente y/o de la ubicación de la operación minera en caso no existan descargas. Esto incluye el monitoreo de manantiales, según corresponda.
- b) Monitoreo de calidad y nivel de agua subterránea.
- c) Monitoreo de calidad de aire, ruido, vibraciones y radiaciones no ionizantes, según sea el caso.
- d) Los resultados de los análisis presentados en el reporte de monitoreo deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante INDECOPI u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto.
- e) Adicionalmente, el plan de monitoreo ambiental debe comprender el monitoreo de otros impactos directos, identificados en el estudio ambiental y que sean relevantes, tales como disponibilidad hídrica, fragmentación y

funcionamiento de ecosistemas claves, incluyendo el monitoreo de impactos acumulativos, entre otros.

Artículo 50°.- Contenido del Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia debe incluir las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el ambiente, la salud, la operación minera, así como bienes de terceros o de carácter público. Asimismo, deberá incluir un análisis de riesgo con indicadores de alerta elaborado con una metodología reconocida que permita activar la implementación de medidas de respuesta para evitar que se efectivice o magnifique el daño, así como mecanismos de corrección.

Artículo 51°.- Contenido del Plan de Compensación Ambiental

Cuando en el desarrollo del proyecto se afecten áreas de importancia ecológica identificadas en el estudio ambiental o por la autoridad minera durante la evaluación, tales como bofedales, lagunas, ríos, manantiales, humedales, bosques primarios, ecosistemas frágiles o áreas de alta biodiversidad, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces establecidas por la autoridad, se deberá incluir dentro del estudio ambiental, un plan de compensación ambiental.

El Plan de Compensación Ambiental, se ejecutará durante la etapa de operación del proyecto y se extenderá hasta el cierre del mismo o hasta que se verifique por la autoridad competente que se ha cumplido con sus objetivos. El inicio y conclusión del Plan será establecido en el estudio ambiental. Este plan incluirá, entre otras, las medidas destinadas al manejo de una extensión igual o mayor a la que debe ser compensada.

La selección de servicios o áreas sobre las que recaerán las actividades de compensación ambiental, priorizará, entre otras, a las más degradadas, las adyacentes dentro del sistema hidrográfico del área del proyecto y su área de influencia o las que sean susceptibles de brindar los mayores servicios ambientales, todo lo cual será evaluado y aprobado por la DGAAM.

Las actividades de compensación podrán comprender: recuperación de bofedales, reforestación, manejos de pastos, estructuras de almacenamiento de agua, manejo de suelos, manejo de escorrentía superficial, bajo la concepción del manejo integral de una cuenca o apoyo a áreas naturales protegidas, entre otras; tendientes a recuperar los bienes y servicios ambientales afectados.

Se pueden desarrollar medidas de compensación ambiental conjuntas entre varios titulares mineros o con entidades públicas y privadas, siempre y cuando se identifiquen las responsabilidades de los titulares mineros en la compensación que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, los titulares mineros podrán incluir como medidas de compensación ambiental aquellas actividades de conservación o mejoramiento ambiental previos a la aprobación del estudio ambiental que la Autoridad Ambiental Competente apruebe expresamente.

Sin perjuicio de lo señalado en este reglamento, el Plan de Compensación Ambiental será desarrollado de conformidad con las normativas y documentos orientadores que elabore el MINAM.

Artículo 52°.- Contenido del Plan de Cierre Conceptual

El Plan de Cierre Conceptual del proyecto minero, identificará y describirá las medidas estimadas para realizar el cierre de labores y desmantelamiento de instalaciones de los componentes del proyecto minero. Este plan será desarrollado y evaluado posteriormente a nivel de factibilidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y sus normas complementarias.

Artículo 53°.- Contenido del Plan de Gestión Social

El Plan de Gestión Social del estudio ambiental, establece, las estrategias, programas, proyectos y medidas de manejo de impactos sociales que deben adoptarse a fin de prevenir, mitigar, controlar, compensar o evitar los impactos sociales negativos y de optimizar los impactos sociales positivos del proyecto minero en sus respectivas áreas de influencia social. Se determina sobre la base a lo dispuesto por el Título V del presente Reglamento y comprende el Programa de Relaciones Comunitarias,

el Plan de Participación Ciudadana y el Cronograma de Inversión Social

Artículo 54°.- Valorización Económica del Impacto Ambiental

El estudio ambiental debe contener la valoración económica del impacto ambiental, el cual comprenderá la estimación de los impactos ambientales significativos del proyecto, que han sido identificados en el estudio de impacto ambiental, respecto de los cuales se considerará para efectos del cálculo de la valorización, los valores de uso, directo e indirecto, el uso actual y potencial del área, la que debe contemplar los costos de las medidas de prevención, mitigación, control, o rehabilitación, así como el costo de las medidas de compensación ambiental que corresponda ejecutar en cumplimiento de la legislación vigente, entre otros criterios que resulten relevantes de acuerdo al caso y los que se defina en las metodologías oficiales que apruebe el Ministerio del Ambiente. También se debe incluir el análisis costo-beneficio del proyecto minero.

Artículo 55°.- De la Supervisión y Fiscalización de la Estrategia de Manejo Ambiental y otras obligaciones

La entidad a cargo de la fiscalización ambiental verificará el cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental del estudio. En caso se verifique que las medidas aplicadas en campo difieren significativamente de las consignadas en la Estrategia de Manejo Ambiental del instrumento ambiental aprobado, la entidad a cargo de la fiscalización podrá requerir al titular de la actividad, adopte las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para controlar o mitigar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

El titular minero deberá presentar un informe de cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental en la oportunidad de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC-.

TÍTULO V

DE LOS ASPECTOS SOCIALES EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1

Aspectos generales

Artículo 56°.- Obligación de incorporar los aspectos sociales en la evaluación del impacto de los proyectos mineros

El titular de la actividad minera debe incorporar en la evaluación de los impactos ambientales del proyecto minero, los aspectos sociales desarrollados en el presente título, los recogidos en la normatividad ambiental relacionada, así como considerar lo señalado en las guías ambientales y sociales vigentes, teniendo en cuenta la estructura establecida en los términos de referencia aplicables.

Los aspectos sociales de los Estudios Ambientales comprenden:

- a) La determinación del área de influencia social.
- b) La línea base social.
- c) La identificación y evaluación de los posibles impactos sociales
- d) El plan de gestión social.

Los aspectos sociales contenidos en los estudios ambientales así como el detalle de las actividades a desarrollar, deberán considerar las características del proyecto y de sus áreas de influencia y de la población relacionada.

Artículo 57°.- Principios de la Gestión Social

Son principios de la gestión social:

57.1 Enfoque de Desarrollo Sostenible

Contribuir al desarrollo sostenible de las capacidades de las poblaciones ubicadas en el área de influencia directa social del proyecto minero, procurando, afianzar el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local de manera conjunta con ella, así como la compatibilidad entre la actividad minera y las actividades económicas locales

orientados a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

57.2 Excelencia Ambiental y Social

Realizar las actividades mineras en el marco de las políticas y normas sectoriales, Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental, en su interdependencia con el entorno social, desarrollando una gestión social y ambiental con criterios de mejora continua y procurando el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo social.

57.3 Cumplimiento de Acuerdos

Cumplir los compromisos sociales asumidos por todas las partes, mediante convenios, actas, contratos y estudios ambientales en los plazos definidos en dichos documentos.

57.4 Relacionamiento Responsable

Respetar a las personas, agrupaciones organizadas, instituciones, autoridades y estilos de vida locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores relacionados con el proyecto minero, a través de mecanismos y procesos que promuevan la participación ciudadana, la prevención y gestión de conflictos, así como la utilización de mecanismos alternativos de solución.

57.5 Empleo Local

Promover preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores mineras o relacionadas con la misma, según los requerimientos del titular en las diversas etapas del proyecto minero y privilegiando la búsqueda del consenso con la población del área de influencia directa social y brindando cuando sea posible, las oportunidades de capacitación requeridas, reconversión laboral y el desarrollo de emprendimientos.

57.6 Desarrollo Económico

Contribuir al desarrollo económico local y regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes. Asimismo, apoyar iniciativas empresariales que busquen la diversificación y autosostenimiento de las actividades económicas locales.

57.7 Diálogo Continuo

Mantener un diálogo continuo, oportuno y transparente con las autoridades regionales y locales y con las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información adecuada, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras en un lenguaje idóneo a través de los medios de comunicación predominantes en la zona. Esto con el objetivo de facilitar el intercambio de opiniones y sugerencias con participación de los principales actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana vigentes.

57.8 Interculturalidad

Desarrollar mecanismos y procesos de gestión social adecuados para identificar, reconocer, valorar, respetar, proteger y adaptarse a las diferencias culturales existentes, entre todos los grupos humanos ubicados en la zona de influencia del proyecto, facilitando procesos de comunicación social y cultural eficaces, eficientes y sostenibles.

57.9 Participación

Los titulares de los proyectos deberán implementar mecanismos y procesos de participación ciudadana que involucren a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto. En especial a las poblaciones que pudieran verse impactadas directamente en sus estilos, intereses y calidad de vida. Esto conlleva el deber de realizar una participación informada y responsable, acorde con las normas legales vigentes.

El derecho de participación en asuntos referidos a la actividad minera, se ejercita actuando con buena fe, transparencia y veracidad.

57.10 Derecho de consulta

En el estudio ambiental, de corresponder, se incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiesen ser generados por el desarrollo del proyecto de inversión, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Artículo 58°.- Criterios para la determinación del Área de Influencia Social

58.1 El área de influencia social se establece en función a los impactos ambientales directos e indirectos generados por los diferentes componentes del proyecto, en su ciclo de vida, en las poblaciones potencialmente impactadas.

58.2 Para delimitar el área de influencia social directa e indirecta del proyecto minero, se deberá:

a) Identificar los impactos ambientales de los componentes principales, procesos y actividades del proyecto.

b) Establecer la relación directa entre los impactos ambientales del proyecto y sus repercusiones sociales, tomando en consideración la información obtenida en los mecanismos de participación ciudadana en la etapa previa a la elaboración de los estudios ambientales.

c) Identificar los grupos de interés en función a los impactos ambientales del proyecto.

d) Identificar las dinámicas de relacionamiento e interacción social de los grupos de interés.

e) Identificar las principales variables económicas, sociales, políticas, demográficas y culturales de la población ubicada en el área de influencia, para caracterizar el escenario social, los perfiles de la población y las principales características de los grupos de interés. Asimismo, sus percepciones, necesidades y expectativas de desarrollo.

58.3 El área de influencia social es diferente del área de influencia ambiental. Se pueden identificar, más de una población en el área de influencia social, en función del efecto directo o indirecto de la interacción de los componentes del proyecto minero con el entorno socioeconómico y cultural.

58.4 El área de influencia social propuesto por el titular, puede ser objeto de redimensionamiento durante la coordinación de la elaboración y/o evaluación de los estudios ambientales por la DGAAM.

Artículo 59°.- Participación Ciudadana y la evaluación del impacto ambiental

Los mecanismos y procesos de participación ciudadana se desarrollan conforme a las normas de participación ciudadana del sector minero y en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el presente reglamento y normas relacionadas.

Artículo 60°.- Plan de Gestión Social

El Plan de Gestión Social es la herramienta que propone el titular para prevenir, mitigar los impactos sociales negativos y potenciar los impactos sociales positivos del proyecto minero en sus respectivas áreas de influencia social.

El Plan de Gestión Social debe ser concordante con la información de línea base social y la evaluación de impactos sociales y lo establecido en las guías, protocolos ambientales y sociales y otras disposiciones, así como con aquellos planes complementarios que el titular implemente como parte de su política corporativa y aquellos sugeridos por la autoridad competente.

El Plan de Gestión Social puede ser objeto de revisión y actualización por parte del titular o por disposición de la autoridad competente o la autoridad de fiscalización en el procedimiento de actualización o modificación de los estudios ambientales.

El Plan de Gestión Social considerará metas e indicadores de cumplimiento para cada uno de sus planes, programas, proyectos o actividades según un cronograma aprobado por la DGAAM, que permitan la realización de autoevaluaciones por parte del titular minero, la fiscalización y seguimiento.

Los contenidos mínimos del Plan de Gestión Social son:

60.1 Plan de Relaciones Comunitarias: Plan de Comunicaciones, Protocolo de Relacionamiento Social, Código de Conducta de los trabajadores, entre otros, que el titular proponga con la finalidad de lograr una relación armoniosa con las poblaciones y sus estilos de vida.

60.2 Plan de Participación Ciudadana: se elabora de acuerdo a la estructura señalada en el Reglamento de Participación Ciudadana en el sector minero y en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y las normas relacionadas.

60.3 Plan de concertación social: contiene las medidas de prevención y mitigación del riesgo e impacto social, tales como la afectación significativa de recursos naturales, en tanto sea de necesidad prioritaria para la población o del patrimonio cultural material de la localidad así como los mecanismos de acercamiento y concertación de los diversos intereses de las poblaciones locales.

60.4 Plan de desarrollo comunitario: debe contener programas de promoción local e inclusión social, con el propósito de mejorar sus condiciones socioeconómicas enfatizando sus actividades productivas, la generación de empleo, la salud, nutrición y la educación. Debe promoverse el fortalecimiento de capacidades locales, entre otros, en coordinación con las autoridades y población local.

60.5 Programa de Inversión Social: contiene la programación anual estimada de las inversiones programadas para la ejecución del Plan de Gestión Social.

60.6 Programa de monitoreo de impactos sociales: en función a los indicadores identificados en la línea de base social y la evaluación de impactos ambientales.

60.7 Programa de reasentamiento poblacional, de corresponder.

Artículo 61°.- Supervisión, Fiscalización y Seguimiento del Plan de Gestión Social

61.1 El OEFA es competente para la supervisión y fiscalización de los planes y compromisos que forman parte del Plan de Gestión Social aprobado en el estudio ambiental.

61.2 La OGGS del MINEM, sin perjuicio de las competencias asignadas al OEFA, efectúa el seguimiento a los compromisos sociales vinculados a este plan y todos aquellos que se dieran con posterioridad a la aprobación del estudio ambiental. La OGGS remitirá al OEFA información sobre las acciones de seguimiento y los compromisos sociales antes referidos, cuando sea requerida.

Artículo 62°.- Inversión Social

El titular de la actividad minera podrá proponer dentro de su Plan de Gestión Social, programas y proyectos de inversión social, a efectos de intensificar los efectos positivos del proyecto minero, en una perspectiva de desarrollo sostenible local, con objetivos de largo plazo. Dicha inversión social, preferentemente orientará sus objetivos con los de las políticas públicas, privilegiando el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las poblaciones beneficiarias y los rubros definidos en el Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada. Estas medidas deberán coordinarse con las autoridades competentes y de manera participativa, cuando se refieran a servicios públicos.

El titular de la actividad minera podrá realizar inversiones voluntarias que maximicen los impactos positivos de sus operaciones y mejoren su propia gestión social de manera sostenida en favor de las poblaciones identificadas en el área de influencia social, sea local o regional según corresponda.

Artículo 63°.- Registro y reporte de compromisos sociales

El cumplimiento de los compromisos sociales de los estudios ambientales deben ser monitoreado y registrado por el titular minero conforme al formato que apruebe la DGAAM en los que se consignará las actividades realizadas y metas alcanzadas, debiendo ser puesta dicha información a conocimiento de la DGAAM, la OGSS y la autoridad de fiscalización y seguimiento a su requerimiento.

Los compromisos sociales que implemente voluntariamente el titular minero como parte de su política corporativa, de manera adicional a los establecidos en los estudios ambientales, deben ser registrados en una sección separada en el formato antes señalado.

La declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible, establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM y su modificatoria, deberá guardar correspondencia con la información que se registre en el formato antes referido.

Capítulo 2

Alcance de la Evaluación de los Aspectos Sociales en los Estudios Ambientales

Artículo 64°.- Criterios para la evaluación de los aspectos sociales

Los criterios técnicos para la evaluación de los aspectos sociales son:

64.1 Área de Influencia Social: verificar que se haya determinado considerando los criterios previstos en el artículo 58°.

64.2 Caracterización social: analizar y verificar la información de diagnóstico de línea de base social, de orden cuantitativo y cualitativo, que describe los aspectos sociales, económicos, demográficos y culturales relevantes de las poblaciones del área de influencia social que se relacionan con el proyecto minero. Determinación de impactos sociales: analizar y verificar la información de identificación y evaluación cualitativa y cuantitativa de impactos sociales relacionados con los impactos ambientales, a fin de determinar que sea coherente con la información proporcionada en la delimitación del área de influencia y la línea de base social.

64.3 Gestión de impactos sociales: verificar que las propuestas del titular de la actividad minera establecidos en su Plan de Gestión Social en programas, planes códigos, protocolos y actividades estén dirigidos al manejo de los impactos sociales -positivos y negativos-, a atender las necesidades de participación, información y comunicación locales y a contribuir al desarrollo integral y sostenible de las poblaciones de su área de influencia.

64.4 Calidad y veracidad de la información: la información del componente social que se presente en el estudio ambiental debe ser veraz, relevante, acorde a las características del proyecto minero, actual y verificable, mediante fuentes de información primaria y/o secundarias. Asimismo, deberá interrelacionarse de manera integrada con todas las actividades y componentes del estudio ambiental, de forma tal, que permita conocer y entender cabalmente las implicancias sociales del proyecto.

Las particularidades del proyecto minero pueden significar el empleo de otros criterios específicos que serán solicitados al titular y evaluados por la DGAAM, dentro de la coordinación o del procedimiento de evaluación de los términos de referencia específicos y/o del estudio ambiental.

Artículo 65°.- Caracterización de la Línea Base Social

La caracterización de línea base social debe realizarse en función del diagnóstico, evaluación y análisis de todas las variables sociales, económicas, demográficas y culturales, pertinentes y relevantes, en función a las características del proyecto minero y sus impactos ambientales significativos.

Artículo 66°.- Análisis del impacto social

Para el análisis del impacto social se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Establecer una matriz de indicadores para el monitoreo del impacto del proyecto sobre las poblaciones del área de influencia social.

b) Evaluar el balance social con presencia y ausencia de la intervención del proyecto minero, para mostrar sus impactos positivos y negativos.

c) Evaluar el sustento de la metodología usada para efectuar el análisis de los impactos sociales. Las metodologías deben ser apropiadas para la actividad minera.

Artículo 67°.- Seguimiento de los compromisos sociales

Los compromisos sociales a los que se refiere este Título serán objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente a través de la matriz de indicadores, sin perjuicio de las acciones de fiscalización

de dichos compromisos previstos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

TÍTULO VI

MEDIDAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 68°.- Disposiciones vinculadas a la construcción y manejo de instalaciones

En la construcción y manejo de instalaciones se establece lo siguiente:

68.1 En el cruce de ríos, quebradas o cauces del drenaje natural de las aguas de lluvia, deberán construirse infraestructuras acordes con los regímenes naturales de estos cursos para evitar la erosión de sus lechos o riberas. Las obras deberán ser construidas de manera que no imposibiliten el desarrollo y la migración de la fauna acuática.

68.2 Para la disposición de material excedente producto de la construcción de caminos de acceso u otras obras cíviles, se aplicarán tecnologías o métodos adecuados para evitar desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.

68.3 Los campamentos, oficinas, bodegas e instalaciones para equipos y materiales deberán ubicarse, teniendo en consideración las condiciones ambientales y de seguridad, procurando ocupar la menor área posible. Dichas instalaciones se edificarán, evitando en lo posible, ubicarse sobre ecosistemas frágiles o hábitats de especies silvestres.

68.4 En el almacenamiento y la manipulación de sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes y combustibles, así como en la disposición de los residuos que éstos generen, se deberá evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas y se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet) actualizadas por los fabricantes. En caso de sustancias químicas peligrosas, el almacenamiento deberá al menos aislarlas, de los componentes ambientales y realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de contención secundaria con un volumen mínimo de 110% de la capacidad en relación con el recipiente de mayor volumen u otros que garanticen un nivel similar o mayor de seguridad. El plan de contingencia deberá contener medidas de manejo adecuadas respecto de estas sustancias.

68.5 El titular de la actividad minera debe ejecutar programas regulares de inspección y mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos e instalaciones, y mantener un registro actualizado de estas actividades.

68.6 Cuando el mantenimiento o reemplazo de equipos expone suelos que estuvieron cubiertos por los equipos a reemplazar y se evidencia una contaminación con el potencial de afectar aguas subterráneas, se realizarán análisis pertinentes y de corresponder se adoptarán las medidas de rehabilitación que resulten necesarias, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental ECA para Suelo y normas complementarias.

68.7 El titular minero puede extraer material de préstamo de canteras localizadas tales como arcilla, grava o suelo orgánico al interior de sus concesiones mineras, así como utilizar el material de corte de la construcción de los componentes del proyecto, siempre que esta actividad sea expresamente propuesta y evaluada en el estudio ambiental y siempre que el material extraído sea utilizado exclusivamente para las actividades propias de la unidad minera, de conformidad con lo establecido en la regulación de residuos sólidos y en observancia al artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM.

Artículo 69°.- Control de emisiones fugitivas y otras descargas no dirigidas

Los estudios ambientales deben considerar medidas para la prevención y control ambiental de emisiones fugitivas y de otras descargas no dirigidas a través de un ducto o dispositivo diseñado para tal efecto, debiendo implementar programas de mantenimiento preventivo,

renovación tecnológica, revisión de procedimientos y prácticas, y otros, que conlleven a evitar o minimizar toda descarga no dirigida al ambiente, así como a ejecutar las medidas de contingencia que pudieran requerirse, de manera eficiente y oportuna.

Se debe definir un radio mínimo de seguridad -área de seguridad- según el tipo de instalación o componente del proyecto minero (ducto, relavera, tajo u otros) dentro del cual no deben haber viviendas. Si dentro del área de seguridad se ubican sistemas productivos (áreas de cultivo, pastizales u otros) se deberá considerar las restricciones y medidas de seguridad del caso.

Artículo 70°.- Utilización de materiales radioactivos y sustancias fiscalizadas

La utilización de material radiactivo en las actividades mineras debe estar autorizada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y deberá ceñirse al Reglamento de Seguridad Radiológica en Actividades Industriales y a las demás reglas y pautas señaladas por dicho organismo.

En igual sentido, para la planificación y ejecución de las actividades mineras, deben tenerse en cuenta las otras disposiciones especiales que regulan el acceso, manipulación, uso y disposición de sustancias controladas, como los explosivos, insumos químicos fiscalizados, entre otros.

Artículo 71°.- Manejo y transporte de residuos sólidos, sustancias químicas y/o materiales peligrosos

El manejo y disposición de los residuos sólidos en el ámbito no municipal, peligrosos y no peligrosos, generados en todos los componentes y actividades, principales y auxiliares o conexas de las actividades mineras debe ser efectuado, según corresponda, de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias y reglamento, debiendo tenerse en cuenta que los residuos propios del proceso minero se deben manejar de conformidad con los procesos de evaluación ambiental y la condiciones de manejo dispuestas en el presente reglamento.

Los titulares deberán remitir anualmente a la autoridad competente una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en la que detallarán el volumen de generación y las características del manejo efectuado, así como el plan de manejo de los residuos sólidos que estiman que van a ejecutar en el siguiente período.

Como parte del estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente evaluará el manejo y gestión de residuos sólidos así como la infraestructura necesaria para su tratamiento y disposición final cuando ésta se localice dentro del área del proyecto o dentro de las concesiones involucradas.

Para el transporte de materiales peligrosos, sustancias químicas y residuos sólidos fuera del área del proyecto, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente y en la Ley N° 28256, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, su reglamento y modificatorias.

Artículo 72°.- Disposiciones vinculadas a la conservación de la flora y fauna silvestre

Las actividades de caza, pesca y recolección de especies de flora y fauna silvestre y su conservación en cautiverio, dentro del área del proyecto, deberán realizarse de acuerdo a la legislación de la materia y con la autorización de las entidades competentes, cuando corresponda.

Capítulo 2

De la Explotación

Artículo 73°.- Del manejo ambiental de los depósitos de almacenamiento

Para los depósitos de almacenamiento permanente de cualquier tipo de material -suelo orgánico, desmonte, mineral de baja ley u otros- y que esté fuera del área de extracción -tajos y labores-, se deberá realizar una evaluación del potencial de generación de drenaje ácido y lixiviación de metales u otros contaminantes del material a almacenar. Para la determinación del drenaje ácido o lixiviación de metales se utilizarán pruebas estándares apropiados para ese fin. En caso de comprobarse que dichos depósitos son potencialmente generadores de

drenaje ácido, deberán implementarse medidas de manejo para minimizar la infiltración de éstos efluentes hacia el subsuelo y asegurar su tratamiento adecuado, antes de su descarga final al ambiente, lo cual deberá ser detallado en el estudio ambiental correspondiente.

Artículo 74°.- Operaciones de minado subterráneo

En caso de tratarse de una operación de minado subterráneo, la descripción del proyecto debe incluir el sistema de evacuación del agua de drenaje subterráneo, tratamiento y disposición de las aguas de la mina, de conformidad con los criterios establecidos en la legislación de los recursos hídricos y normas complementarias, los cuales serán objeto de fiscalización por parte de la autoridad competente.

Artículo 75°.- Operaciones de minado a cielo abierto

En las operaciones de minado a cielo abierto, la descripción del proyecto, debe incluir entre otros aspectos:

a) La relación de las labores de minado proyectadas, con las características hidrogeológicas y una estimación de los posibles ingresos de agua subterránea y superficial.

b) El sistema de evacuación del agua que estará de acuerdo a las características hidrogeológicas del acuífero, tratamiento y disposición de las aguas de la mina.

Artículo 76°.- Labores de confirmación de reservas

El titular minero puede desarrollar labores de confirmación de reservas, así como instalaciones auxiliares -piques, chimeneas de ventilación, sistemas de bombeo entre otros - al interior del área de minado del proyecto aprobado como parte del estudio ambiental, siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos significativos adicionales.

Dichas labores no requerirán de una modificación, debiéndose presentar un Informe Técnico Sustentatorio al amparo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y los criterios técnicos correspondientes que apruebe la autoridad ambiental competente.

Capítulo 3

De la concentración de minerales

Artículo 77°.- Plantas de concentración de minerales y depósitos de relaves

En las plantas de concentración de minerales sulfurados u oxidados y depósitos de relaves se deben implementar medidas para:

a) El control y manejo de las emisiones de material particulado en las diferentes etapas del proceso.

b) El control y manejo de reactivos.

c) Priorizar el uso de los sólidos contenidos en los relaves para optimizar el área de disposición final.

d) Priorizar la recirculación del agua contenida en los relaves al proceso de beneficio.

e) La utilización de materiales impermeables y sistemas de control de filtraciones en el área de presa y depósitos de relaves.

f) Controlar y mantener el balance de agua técnicamente establecido en el depósito de relaves.

g) Utilizar filtros para el secado de concentrados cuando corresponda.

h) El control de derrames en general y limpieza de los mismos.

Está prohibida la construcción de presas de relave con el método aguas arriba.

Capítulo 4

De la extracción hidrometalúrgica

Artículo 78°.- Procesos hidrometalúrgicos

En los procesos hidrometalúrgicos de lixiviación de minerales sulfurados u oxidados, concentración o purificación de valores metálicos disueltos y electro-obtención o precipitación de los metales como productos semiacabados o finales, se deben implementar medidas para:

- a) El control de las emisiones que se generen, en las diferentes etapas que lo requieran.
- b) El manejo y control de reactivos para evitar impactos al ambiente.
- c) Implementar sistemas de control de infiltraciones para evitar o mitigar impactos al suelo o al agua subterránea.
- d) La impermeabilización del área para la acumulación del mineral en los procesos de lixiviación, así como el control, monitoreo y manejo de las posibles infiltraciones que se puedan generar.
- e) Implementar sistemas de contención primaria y secundaria de soluciones o pulpas en el caso de tanques de lixiviación.
- f) El control y tratamiento de emisiones de mercurio (Hg), cuando corresponda.
- g) El manejo, transporte y tratamiento de soluciones del proceso de lixiviación.
- h) La estabilidad química de los residuos sólidos.
- i) Manejo y tratamiento de efluentes, cuando corresponda, incluyendo el balance de agua de procesos y determinando la conveniencia de implementación de pozas de contención de soluciones para grandes eventos (lluvias máximas de 24 horas estimadas según periodo de retorno que sean aplicables).

Artículo 79°.- Procesos bio-hidrometalúrgicos

En los procesos bio-hidrometalúrgicos de lixiviación bacteriana de minerales sulfurados u oxidados de baja ley, así como en los concentrados sulfurados, concentración o purificación de valores metálicos disueltos en solución y electro-obtención o precipitación de los metales valiosos como productos semiacabados o finales, se deben implementar medidas para el manejo y tratamiento de soluciones incluyendo sistemas de contención de soluciones, medidas de bioseguridad, así como la adecuada disposición y estabilización de los residuos.

Artículo 80°.- Procesos hidrometalúrgicos a altas presiones y temperaturas

En los procesos hidrometalúrgicos de lixiviación a elevadas presiones y temperaturas, para concentrados de metales bases, concentración o purificación de valores metálicos disueltos, precipitación de impurezas y electro-obtención de metales valiosos como productos finales, se implementarán medidas para:

- a) El control de las emisiones de material particulado.
- b) El manejo de insumos.
- c) El manejo y tratamiento de soluciones y emisiones.
- d) La estabilidad química de los residuos.
- e) El manejo, balance de agua y control de efluentes.

Capítulo 5

De la extracción pirometalúrgica

Artículo 81°.- Procesos pirometalúrgicos y de sinterización para concentrados de cobre, plomo, zinc y estaño

En todos los procesos pirometalúrgicos o piro-hidrometalúrgicos, en especial los relacionados al tratamiento de: concentrados de cobre, tendiente a la producción de cobre metálico impuro; concentrados de plomo, tendiente a la producción de plomo bullón; concentrados conjuntos (bulk) plomo-zinc o zinc, tendiente a la producción de plomo y zinc, concentrados de estaño y sinterización de minerales de hierro, se implementarán entre otras medidas las siguientes:

- a) El control y manejo de material particulado y la captura y recuperación de emisiones de dióxido de azufre.
- b) El control y la minimización de las emisiones fugitivas.
- c) El manejo de insumos.
- d) El manejo de escorias.
- e) El manejo, balance de agua y control de efluentes.
- f) El manejo de residuos y otros sub productos metálicos.
- g) En el caso del estaño, el control del contenido de azufre en el concentrado.

Capítulo 6

De la Refinación

Artículo 82°.- Refinación electrolítica

En los procesos electrolíticos de refinación de metales se implementarán, entre otras, medidas, las siguientes:

- a) El manejo de emisiones gaseosas.
- b) El manejo de sangrías (bleed off).
- c) El manejo de insumos.
- d) El manejo, balance de agua y control de efluentes.
- e) Manejo de residuos y sub productos.
- f) Manejo de soluciones de rebose.

Artículo 83°.- Refinación pirometalúrgica

En los procesos para la refinación pirometalúrgica de metales se implementarán, entre otras, medidas para:

- a) El control de material particulado y emisiones gaseosas.
- b) El control y minimización de emisiones fugitivas.
- c) El manejo de insumos.
- d) El manejo de residuos y sub productos.

Capítulo 7

Del transporte minero convencional y no convencional

Artículo 84°.- Del análisis de alternativas para el transporte y embarque

En el análisis de alternativas para el transporte y embarque del mineral y/o concentrado proveniente de mina, se considerará, entre otros aspectos:

- a) La infraestructura existente y proyectada y su capacidad para movilizar el mineral y/o concentrado de la planta concentradora a las instalaciones portuarias.
- b) La infraestructura de las vías de transporte público.

El análisis del sistema de transporte y medidas a adoptar debe incluir no solo los productos generados en la mina (concentrados u otros) sino también el abastecimiento de insumos (combustibles, y productos químicos y otros).

Artículo 85°.- Descripción de las vías de transporte

Para la opción escogida de la vía o vías de transporte, en el estudio ambiental se describirán los diseños, actividades, obras, así como las instalaciones de soporte asociadas, incluyendo entre otras:

- a) Carreteras, vías férreas, mineroductos, transportadores de faja, vías fluvial, marítima u otros medios de transporte que se hayan seleccionado o que se requiera para la conexión con la infraestructura existente. Se deberá evaluar la ruta de transporte (cruces de ríos, puentes, zonas angostas, zonas de alta pendiente, zonas de deslizamiento, poblaciones, etc.), identificando zonas de riesgo y considerar medidas de seguridad en casos de contingencias que afecten a la salud y al ambiente.
- b) En el caso que se determine el uso de carreteras públicas como principal medio de transporte, se deberá incluir el respectivo estudio de transitabilidad de la vía, de acuerdo a los parámetros fijados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en función al peso y frecuencia de transporte así como la afectación a los índices de vehículos que transitan por la vía.
- c) Aeropuertos y helipuertos.
- d) Sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral en insumos, en mina y puerto o en puntos de trasiego que así lo requieran.
- e) Infraestructura del puerto, incluyendo instalaciones en tierra y agua o ampliación de los puertos existentes.

Artículo 86°.- Del manejo de minerales y/o concentrados en el transporte

En el transporte de minerales y/o de concentrados fuera del área de operaciones se evitará que se produzca rebosamiento, escurrimiento, o cualquier otro tipo de pérdida de material al ambiente.

Para ello es necesario que el vehículo que transporta el concentrado, sea completamente cerrado –no incluye lonas- y así evitar la exposición del material transportado

al ambiente. Este sistema es aplicable a los concentrados de plomo. Sólo para el caso de minerales no metálicos podrá cubrirse con lona en toda su extensión o tratarse el material para su transporte, para evitar su dispersión.

Para el transporte ferroviario de concentrados se aplicarán las medidas que cumplan con el mismo fin para evitar su dispersión.

Artículo 87°.- Del transporte terrestre de minerales y/o concentrados

87.1 Las unidades de transporte de carga de minerales y/o concentrados por vía terrestre deben cumplir con lo siguiente:

a) Contar con los permisos correspondientes para el transporte de materiales otorgada por las autoridades competentes.

b) Contar con equipos y materiales para enfrentar emergencias por derrames, fugas, volcaduras e incendios, los cuales deben incluir equipos y medios para su comunicación con los propietarios de la carga y, con los servicios de respuesta a emergencias de los materiales que se transporta. Los propietarios de la carga están obligados a colaborar, bajo responsabilidad, durante la respuesta a las emergencias.

c) Asimismo, con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre y en la Ley y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en todo lo que resulte aplicable al transporte de dichos materiales.

87.2 Las unidades de transporte de materiales distintos a los minerales y/o concentrados asociados a una operación minera se regulan por la normatividad del sector correspondiente.

87.3 Cuando el titular del proyecto minero no cuente con unidades de transporte propias para el traslado de minerales y/o concentrados así como materiales peligrosos y deba contratar este servicio, los transportistas deberán contar con la licencia de transporte correspondiente acorde a la normatividad vigente. El titular de la actividad minera será el responsable directo por los impactos que se causen sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de la empresa transportista.

Artículo 88°.- Del personal vinculado al transporte de minerales y/o concentrados

El personal a cargo de las unidades de transporte, debe contar entre otras, con lo siguiente:

a) Autorizaciones y permisos regulados en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

b) Entrenamiento en el uso de los equipos y materiales para enfrentar las emergencias que se puedan presentar con los materiales que transportan y en el manejo defensivo.

c) Entrenamiento en la aplicación del Plan de Contingencia.

Artículo 89°.- De las instalaciones para la limpieza y acondicionamiento de los vehículos que transporten minerales, concentrados e insumos

Las instalaciones para la limpieza y acondicionamiento de los vehículos que transporten minerales, concentrados e insumos para la explotación y procesamiento de minerales, deben contar con sistemas para la gestión adecuada de los residuos y cualquier descarga que dichas actividades generen.

Artículo 90°.- Del control y verificación del manejo ambiental

En los instrumentos de gestión ambiental, se deben identificar los impactos ambientales relacionados a la actividad de transporte de minerales y/o concentrados, y las medidas de manejo ambiental apropiadas para asegurar el manejo integral de dichos impactos.

Asimismo, que se cuente con un Plan de Contingencia y con la disponibilidad de los equipos y materiales para la respuesta a emergencias mencionados en éste.

Artículo 91°.- De la fiscalización ambiental en el transporte minero

El OEFA realizará la fiscalización ambiental de las actividades de transporte de minerales, concentrados o insumos convencionales o no convencionales, que realice el titular minero dentro de las instalaciones de la operación.

La fiscalización del cumplimiento de la normatividad que regula el transporte terrestre fuera de las instalaciones la realizará la autoridad competente.

Artículo 92°.- Del transporte por mineroductos

Los mineroductos deben contar, por lo menos, con las medidas mínimas siguientes:

a) Análisis de riesgo ambiental en la ruta del mineroducto, considerando criterios ambientales, de seguridad y económicos.

b) Estaciones de medición y control automático de presión, protección catódica y recepción del concentrado y regulación del flujo.

c) Programa de mantenimiento preventivo y reemplazo oportuno de tramos afectados para evitar fugas y mantener la integridad del ducto.

d) Sistemas de contención de derrames, en los tramos de posible impacto negativo significativo (cruces de ríos, proximidad a cuerpos de agua, centros poblados, etc.), u otros diseñados para evitar su afectación.

e) De ser necesario, deberá contar con un sistema de tratamiento del agua que se utiliza para el transporte del concentrado o con un sistema de bombeo que devuelva el agua al proceso metalúrgico o su utilización en otras actividades o disposición final. En el caso que la disposición de efluentes tratados se realice en cuerpos receptores que se encuentren conectados naturalmente con algún recurso hídrico, estos últimos deberán ser monitoreados por el titular minero, a fin de no alterar los componentes ambientales en donde son dispuestos finalmente los efluentes y los asociados a éste.

Artículo 93°.- Fajas transportadoras para embarque de minerales y/o concentrados

93.1 Los sistemas de transporte por fajas desde almacenes al punto de embarque deben contar con medidas de control ambiental, tales como:

a) Confinamiento que eviten el arrastre del material y/o guardas que eviten los derrames del material que se transporta. En los casos que la DGAAM considere necesario se dispondrá un sistema de cerrado para la faja y así evitar la exposición del material transportado al ambiente.

b) Sistemas de control en los puntos de transferencia del material que transportan.

c) Estaciones de monitoreo de la calidad de aire y de calidad de suelos aledaños al área industrial.

93.2 Las especificaciones para la instalación y mantenimiento de las fajas transportadoras para el embarque deben ser definidas de acuerdo al volumen de producción y las características del material a transportar.

Artículo 94°.- De Los terminales marítimo, fluvial y lacustre

Los terminales marítimos para la carga y descarga de mineral deben contar con las medidas de seguridad necesarias planteadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) u otras pertinentes. Para los terminales fluviales y lacustres se utilizarán las medidas de esta organización en lo que sean aplicables, con la finalidad de evitar o minimizar las fugas y derrames sobre los cuerpos de agua. Se podrán aplicar medidas tales como:

a) Plan de contingencia y permisos otorgados por la autoridad competente para la carga, transporte y descarga de materiales.

b) Sistemas de prevención y control de derrames en los cuerpos de agua.

c) Sistemas de recepción, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos generados en las embarcaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Capitanías y Guardacostas y el reglamento respectivo.

d) Adopción de otras medidas y disposiciones encaminadas a prevenir o proteger la calidad de los cuerpos de agua, garantizando el transporte seguro de estas sustancias o materiales.

Artículo 95°.- De la incompatibilidad de materiales peligrosos en el transporte

Está prohibido transportar en el mismo vehículo o contenedor concentrados, materiales y/o sustancias peligrosas con otro tipo de mercancías, o con otro producto peligroso de conformidad con el artículo 65° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligros, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, salvo que hubiese compatibilidad entre los diferentes materiales transportados de acuerdo a lo que determine DGAAM.

Se considera incompatible, para efectos del transporte, los materiales y/o residuos peligrosos que puestos en contacto entre sí generen alteraciones de sus características físicas o químicas originales en cualquiera de ellos, con riesgo de provocar explosión, desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezcla de vapores y gases peligrosos.

Artículo 96°.- De la merma de mineral, concentrado u otras sustancias

El titular de la actividad minera debe contar con sistemas de medición y control de las mermas que se produzcan en el transporte que realice directamente, entre el origen y lugar de destino en el territorio nacional, las mismas que serán fiscalizadas por la autoridad competente. El titular deberá realizar al respecto, un informe anual en la DAC, respecto de mermas significativas del periodo y de sus causas, a efecto de mejorar la gestión del transporte.

Artículo 97°.- De las empresas contratistas

Los titulares de las actividades mineras son responsables del manejo de los materiales peligrosos hasta su destino final y están obligados a exigir a las empresas contratistas que intervengan en la carga, transporte y descarga de materiales peligrosos, contar con los permisos necesarios para el manejo y/o transporte de materiales peligrosos otorgado por la autoridad competente.

Capítulo 8

Del Almacenamiento de minerales y/o concentrados

Artículo 98°.- Del almacenamiento de mineral y/o concentrados en puerto o en zonas aledañas.

Se requerirá un análisis de alternativas dentro del estudio ambiental, para el almacenamiento del mineral y/o concentrado de minerales, considerándose instalaciones apropiadas y seguras con medidas de protección ambiental y a la salud, acordes a las características del material que se almacenará, así como la preexistencia y el eventual acondicionamiento de infraestructura de almacenamiento.

Para el almacenamiento de concentrados de plomo, deben utilizarse instalaciones cubiertas, herméticas y con presión negativa. Para otros concentrados deberá considerarse instalaciones cubiertas que eviten la dispersión del material al ambiente. Adicionalmente se podrán tomar las siguientes medidas:

- a) instalación de cercos perimétricos con altura suficiente para el aislamiento del material almacenado.
- b) Sistemas de barrido continuo para la limpieza de cualquier eventual derrame o dispersión del concentrado.
- c) Zona de lavado de los vehículos que trasladan los minerales y/o concentrados a los depósitos.
- d) Estaciones de monitoreo de la calidad del aire, ruido, agua y suelo.
- e) En los casos que corresponda, se harán estudios de riesgo y monitoreo a la salud de la población ubicada en el área de influencia directa del almacén en concordancia con lo que disponga la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 99°.- Del almacenamiento de concentrados en la unidad de producción

Para el almacenamiento de minerales y/o concentrados, se construirá instalaciones apropiadas, con confinamientos y/o con cubierta permanente para impedir que el efecto de las precipitaciones y el viento, pueda generar contaminación en el ambiente.

Artículo 100°.- De los recipientes y sus áreas de almacenamiento

Las instalaciones de almacenamiento de recipientes de materiales peligrosos descartados o recipientes que

contengan materiales peligrosos deben contar con las siguientes medidas:

- a) Rotulados y ordenados por tipo de productos o residuos.
- b) Sistemas de contención y de respuesta a contingencias.
- c) Deberán ser inspeccionados periódicamente y adoptar las medidas necesarias para minimizar las posibles emisiones o fugas.
- d) La autoridad podrá establecer puntos de monitoreo en la zona adyacente a los almacenes de embarque.
- e) Verificar el mantenimiento de las instalaciones.

Estas actividades deben estar mencionadas dentro del plan de manejo ambiental. En cuanto a los resultados de monitoreo, estos deberán ser registrados en el informe de monitoreo interno. Los registros de este monitoreo deben estar disponibles en las instalaciones de la operación minera, para una eventual auditoría o fiscalización por la autoridad ambiental competente.

Artículo 101°.- Del personal de almacenamiento

El personal que manipule concentrados o materiales o sustancias peligrosas debe contar con las competencias necesarias para la realización de sus funciones, para lo cual:

- a) Recibirá capacitación para el correcto ejercicio de sus labores orientadas a la protección de su salud y del medio ambiente.
- b) Recibirá la información necesaria referente a las áreas de almacenaje y métodos de almacenaje, transporte y disposición así como aquellas medidas que sean aplicables para la disminución de los efectos de la actividad sobre el ambiente, la salud e infraestructura.
- c) Deben haber recibido entrenamiento en la aplicación del Plan de Contingencia aprobado por la autoridad competente.

Artículo 102°.- De los Almacenes de Concentrados y/o Minerales fuera de la concesión

Para el inicio de operaciones del almacenamiento de concentrados y/o minerales fuera de las áreas de concesiones mineras, el titular está obligado a contar con el respectivo estudio ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, aún en los casos en que realice dicha actividad conjuntamente con otras actividades económicas.

Artículo 103°.- Del manipuleo de minerales, concentrados y sustancias peligrosas en los puertos

103.1 El titular de la actividad minera deberá contar con los permisos necesarios para la infraestructura y labores de almacenamiento temporal de minerales, concentrados y sustancias peligrosas así como con los recursos humanos y equipos suficientes para cumplir con las medidas de protección ambiental, tales como:

- a) Sistemas de control de merma del material, para evitar su dispersión por el viento.
- b) Control de las características fisicoquímicas, físicas y químicas del material manipulado.
- c) Diseño ambientalmente adecuado de los sistemas de carga y descarga a criterio de la DGAAM.
- d) Instalación de cercos perimétricos con altura suficiente para el aislamiento del material almacenado.
- e) Sistemas de barrido continuo para la limpieza de cualquier eventual derrame o dispersión de concentrado en las instalaciones del puerto durante el embarque o desembarque.
- f) Estaciones de monitoreo de la calidad de aire, ruido, agua, suelo y biológico (sub ruido sub acuático y sedimento de lecho marino, cuando sea pertinente).

103.2 Las medidas señaladas, deberán estar descritas dentro del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente ya sea del titular minero o de la entidad u empresa que le brinde los servicios de almacenamiento u operación portuaria.

Artículo 104°.- De la incompatibilidad en el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas

En el caso del artículo 98°:

104.1 Está prohibido el almacenamiento de sustancias peligrosas incompatibles, sustancias de diferentes clases o subclase para la que fue proyectado. Los productos peligrosos son considerados incompatibles de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Que sean materiales o sustancias peligrosas, que produzcan reacciones peligrosas entre sí.

b) Incompatibilidad de materiales o sustancias peligrosas con los materiales de constitución de otros recipientes, tanto por sus características químicas como por sus condiciones físicas, tales como los ácidos, los que se almacenarán en estantes metálicos.

c) Que sean sustancias corrosivas, las que deben almacenarse separadas de los materiales inflamables.

d) Que sean sustancias combustibles, las que no deberán almacenarse conjuntamente con productos comburentes.

e) Que sean ácidos, los que almacenarán preferentemente separados por clase.

f) Que sean líquidos tóxicos, los que se almacenarán preferentemente en una sección diferente de los inflamables, explosivos, nocivos e irritantes, comburentes y corrosivos. En caso de almacenarse conjuntamente se deberán tomar las medidas de protección adecuadas que se justificarán en el proyecto.

104.2 Las instalaciones de almacenamiento deben ser ubicadas y diseñadas de tal manera que permitan la separación de materiales incompatibles utilizando edificios o lugares separados, murallas contrafuego u otras precauciones aceptables con rótulos, que indiquen las clases y divisiones de las sustancias almacenadas, así como, los riesgos asociados a las mismas. Se deben aplicar medidas, diseños y/o dispositivos que permitan realizar movimientos y el manejo seguro de los materiales peligrosos, debiendo existir espacio suficiente para establecer condiciones de trabajo seguro y permitir el acceso y evacuación rápida por varias vías.

104.3 Además, como medida de seguridad y para efectos de garantizar la protección del ambiente, el número de puertas de acceso debe ser el mínimo para permitir una operación eficiente. Como medida de seguridad mínima el número ideal de puertas de acceso es uno, aun cuando se debe considerar el manejo de emergencias para permitir el paso de vehículos.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SUS MODIFICATORIAS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 105°.- Del procedimiento administrativo

La evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros categorías II y III de alcance local, regional, multiregional y nacional o sus modificatorias, se realiza a través de un procedimiento administrativo tramitado ante la Autoridad Ambiental Competente. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Ambiental Competente podrá delegar la realización de algunas actuaciones a las autoridades regionales competentes en materia ambiental minera, solicitar informes técnicos a terceros o convocar la participación de instituciones o evaluadores externos, sin que ello implique pérdida de su competencia.

El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente Reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad ambiental competente, no dejará de pronunciarse ante el vacío o deficiencia del presente reglamento respecto de alguna situación o solicitud planteada por los administrados. Para tal efecto, deberá ampararse en la aplicación supletoria y referencial de las normas señaladas en los párrafos precedentes, así como

en los principios del derecho administrativo y los de la legislación ambiental.

Artículo 106°.- De las etapas del Procedimiento de evaluación

Para poder iniciar el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales, el titular del proyecto debe acreditar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración de los estudios ambientales, así como haber comunicado por escrito del inicio de la elaboración del mismo en dicha oportunidad para la coordinación respectiva.

Los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los términos de referencia comunes y a los términos de referencia específicos que aprueba la autoridad ambiental competente de conformidad con lo regulado en el Artículo 112° y demás normas del presente reglamento.

Presentado el estudio ambiental, la autoridad ambiental competente realiza su revisión, verificando el cumplimiento de los términos de referencia comunes o específicos, evalúa el Plan de Participación Ciudadana, el Resumen Ejecutivo y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio.

Posteriormente, el titular del proyecto, ejecutará los mecanismos de participación ciudadana aprobados y la autoridad ambiental competente iniciará la evaluación técnica a efecto de realizar las observaciones correspondientes. Estas observaciones se trasladan al titular del proyecto, para que pueda levantarlas en el plazo determinado y de subsistir observaciones se otorgará un plazo adicional para la presentación de información complementaria.

La Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda, con lo que concluye el procedimiento de evaluación.

Artículo 107°.- De la correspondencia entre la documentación en medio físico y digital

El titular de la actividad minera es responsable que el contenido del expediente técnico de su solicitud, la absolución de observaciones, así como la información complementaria disponible en medio físico, se corresponda con el contenido presentado en la misma oportunidad a la autoridad ambiental competente en medio digital -en formato no editable-, bajo responsabilidad.

Artículo 108°.- De los recursos impugnativos

Las Resoluciones Directorales que aprueben o desapruében las solicitudes de evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros o sus modificatorias son susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establecido mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y la Ley N° 27444.

La segunda instancia administrativa para conocer y resolver los recursos impugnativos interpuestos, es el Consejo de Minería.

Artículo 109°.- De la improrrogabilidad de los plazos

Los plazos son improrrogables y es responsabilidad del titular y de la autoridad el cumplirlos salvo causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada o lo establecido en el artículo 136° de la Ley N° 27444.

Artículo 110°.- Del Gobierno Electrónico

La autoridad ambiental competente colabora, participa y promueve la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades mineras, a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, la administración de la información sobre los estudios ambientales, los reportes de monitoreo y otros instrumentos; de conformidad a los lineamientos y normas relacionadas a los objetivos del gobierno electrónico.

Al respecto y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 270-2011- MEM/DM que aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea –SEAL- la presentación, notificación y evaluación de los estudios ambientales y sus modificaciones ante la Autoridad Ambiental Competente, se realiza únicamente a través de dicho sistema.

Artículo 111°.- Del control posterior

Toda documentación presentada durante la evaluación y aprobación del estudio ambiental o su modificatoria, conforme al procedimiento establecido en esta norma, está sujeta a control posterior por parte del MINEM de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444 y a la revisión aleatoria de los EIA aprobados, por parte del MINAM conforme al literal a) del artículo 17° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Capítulo 2

Procedimiento de evaluación preliminar y aprobación de Términos de Referencia Específicos

Artículo 112°.- Propuesta de Términos de Referencia Específicos

El procedimiento descrito en el presente capítulo es aplicable a los proyectos mineros que se encuentren en los supuestos listados en el artículo 28°, conforme a ello, previamente a la elaboración del estudio ambiental correspondiente, el titular del proyecto deberá proponer los Términos de Referencia Específicos. La propuesta de estos términos, debe basarse en la evaluación ambiental preliminar, cuyo contenido mínimo se describe en el artículo siguiente. Además, se debe adoptar de manera referencial, la estructura y contenidos de los Términos de Referencia Comunes que resulten aplicables según las características del proyecto. La aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye certificación ambiental.

Artículo 113°.- Requisitos de la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específicos

El titular de la actividad minera debe presentar la solicitud de aprobación de términos de referencia específicos ante la autoridad ambiental competente, según formato aprobado; la cual, además de los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, debe contener lo siguiente:

113.1 La propuesta de Términos de Referencia Específicos, elaborados por el titular del proyecto, sobre la base de los Términos de Referencia Comunes y considerando aspectos y temáticas específicas del mismo. Cuando corresponda la autoridad ambiental competente solicitará la opinión técnica al SERNANP, al ANA u otra autoridad en función a las peculiaridades del proyecto.

113.2 El Estudio Ambiental Preliminar que sustenta la propuesta de Términos de Referencia Específicos, para su evaluación debe contener como mínimo:

- a) Datos generales del titular.
- b) Resumen Ejecutivo.
- c) Descripción del proyecto.
- d) Línea Base: Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- e) Plan de Participación Ciudadana, planes y programas integrantes de la Estrategia de Manejo Ambiental.
- f) Descripción de los posibles impactos ambientales.
- g) Medidas preliminares de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.
- h) Propuesta de Plan de Seguimiento y Control.
- i) Valorización del Impacto Ambiental.

113.3 Solicitud de acuerdo a formato aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

113.4 Documento que acredite la representación inscrita del representante legal en registros públicos.

113.5 Copia del DNI o Carné de Extranjería del representante legal del titular de la actividad minera.

113.6 Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-.

113.7 En el caso que la actividad minera se vaya a desarrollar en Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su zona de amortiguamiento y en un Área de Conservación Regional, deberá presentarse un (01) ejemplar adicional de los documentos referidos en los numerales 113.1 y 113.2 o acreditar el ingreso de una copia de la propuesta de los TdR Específicos al SERNANP o autoridad competente.

Artículo 114°.- Procedimiento de evaluación de Términos de Referencia Específicos

El procedimiento de evaluación de la propuesta de Términos de Referencia Específicos, comprende las siguientes actuaciones y plazos:

114.1 Presentación de la solicitud de aprobación, considerando los requisitos del TUPA a través del SEAL.

114.2 Revisión del expediente para verificar si se ha presentado la información señalada en el artículo anterior.

114.3 Si la información está incompleta o no tiene el nivel de detalle o pertinencia para su evaluación, la autoridad ambiental competente, emite un Informe de Observaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, requiriendo el levantamiento de las observaciones al titular en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

114.4 Vencido el plazo otorgado, con o sin el levantamiento de observaciones por el titular, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la solicitud, según corresponda.

114.5 Si el levantamiento de observaciones presentado no es satisfactorio, la autoridad ambiental competente, podrá expedir un requerimiento de Información Complementaria dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el levantamiento, para que el titular de la actividad minera la presente en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

114.6 Si el levantamiento de observaciones está completo y es satisfactorio, la autoridad ambiental competente, expide la resolución de aprobación de los Términos de Referencia Específicos, caso contrario, se desaprobará la solicitud.

114.7 El plazo máximo para la expedición de la resolución correspondiente es de cincuenta (50) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Artículo 115°.- Opiniones técnicas

115.1 Para la evaluación de la propuesta de Términos de Referencia Específicos, la autoridad ambiental competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades, la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

115.2 El requerimiento de opinión técnica deberá efectuarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la recepción de la solicitud. Las entidades requeridas contarán con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para remitir su opinión técnica en el tema de su competencia. Vencido el plazo sin que se haya remitido dicha opinión, la autoridad ambiental competente considerará que dichas entidades no tienen observaciones sobre la propuesta de términos de referencia y emitirá la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente.

115.3 En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida de administración nacional y/o su zona de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente debe solicitar opinión técnica sobre los términos de referencia específicos al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

115.4 Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica favorable sobre los términos de referencia específicos a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Si el SERNANP o la ANA emitieran observaciones, éstas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción, para que éste las absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá la resolución desaprobando la propuesta de términos de referencia específicos y se archivará el expediente. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas para su opinión definitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles. En estos casos la autoridad ambiental competente, sólo aprobará los términos de referencia específicos con la opinión técnica favorable de las entidades requeridas.

Capítulo 3**Procedimiento de evaluación de los Estudios Ambientales****Artículo 116°.- De la reunión para exponer el alcance del estudio ambiental**

El titular de la actividad minera podrá solicitar, con anterioridad a la presentación de su estudio ambiental ante la autoridad ambiental competente, la realización de una reunión con los funcionarios responsables de la evaluación de estudios ambientales, con el fin de exponer los alcances generales del estudio ambiental desarrollado, destacando los aspectos más relevantes identificados en el estudio y la autoridad indicará aquellos aspectos que debieran ser ampliados o aclarados. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores, que pudiesen estar vinculados con el proyecto.

Además del representante del titular de la actividad minera o el profesional responsable del proyecto, deberán asistir los profesionales de la consultora autorizada a realizar estudios ambientales que haya elaborado el estudio, designados para este efecto.

Luego de la presentación del estudio ambiental, la realización de esta reunión también podrá ser solicitada por el titular de la actividad minera o requerida de oficio por la autoridad ambiental competente.

Artículo 117°.- De los requisitos para el inicio del procedimiento

El titular de la actividad minera debe presentar vial el SEAL, la solicitud de aprobación del estudio ambiental ante la DGAAM, la cual, además de los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, contendrá lo siguiente:

117.1 Solicitud de acuerdo a formato aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

117.2 El estudio ambiental incluyendo el correspondiente Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana.

117.3 Documento que acredite la inscripción en registros públicos del poder del representante legal actual con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de expedida.

117.4 Copia simple del DNI o carné de extranjería vigente del representante legal del titular de la actividad minera.

117.5 Pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 118°.- De la declaración de admisibilidad del estudio ambiental

118.1 El estudio ambiental debe ser desarrollado considerando la estructura establecida en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos, según sea el caso. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

118.2 Recibido el estudio, la Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple con la estructura establecida como Términos de Referencia Comunes o aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos, según fuera el caso. Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o los específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, el inicio de la elaboración del estudio, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

118.3 Si el estudio cumple con la estructura establecida y contiene los estudios o información mínima requerida según los Términos de Referencia, y se acredita la comunicación previa antes referida, la Autoridad Ambiental Competente continuará con la evaluación. De no cumplirse con los términos de referencia o con acreditar la comunicación, la Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe correspondiente. Esta declaración no afecta el derecho del titular de la actividad minera de presentar una nueva solicitud.

118.4 La resolución que declara la inadmisibilidad del estudio ambiental, debe ser expedida en el plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde su presentación por el titular de la actividad minera.

118.5 Cualquier solicitud de reformulación del estudio ambiental presentado a evaluación, variación de su alcance o ingreso de información complementaria, sólo podrá ser presentada hasta antes de la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana. Vencido ese plazo, tales solicitudes de reformulación serán declaradas improcedentes.

Artículo 119°.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

119.1 Recibido el estudio ambiental y cumplidos los requisitos antes referidos, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo normado. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

119.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo deberá ser subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles. En caso no se subsane en dicho plazo o no se presenten las actas de los talleres informativos previos o los mecanismos sustitutos, la autoridad competente declarará inadmisibile el estudio ambiental.

119.3 Dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

Artículo 120°.- Del proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación

El proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales, se inicia con la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana y comprende las siguientes actuaciones y plazos:

120.1 Entrega del estudio ambiental y de las copias del Resumen Ejecutivo a las instancias regionales y locales dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la notificación de la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana.

120.2 Difusión del Plan de Participación Ciudadana:

a) Publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y el diario local de mayor circulación: dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación.

b) Anuncios radiales diarios a ser difundidos en emisora local o de alcance local durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.

c) Pegado de Carteles en locales públicos: a efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.

120.3 Presentación de los cargos de entrega y publicaciones a la Autoridad Ambiental Competente: dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el diario oficial El Peruano.

120.4 Audiencia Pública: dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de publicado el aviso en el diario oficial El Peruano.

120.5 Ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana: dentro de los plazos establecidos en el Plan de Participación Ciudadana.

Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad: durante todo el proceso de participación ciudadana y hasta los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de realización de la última Audiencia

Pública. La autoridad trasladará al titular minero, los aportes, comentarios u observaciones recibidos, para que las absuelvan directamente a los interesados con copia a la autoridad competente, quien merituará, si las incorpora o no, como observaciones al informe técnico correspondiente. No serán considerados los aportes, comentarios u observaciones recibidos luego de vencido el plazo indicado o las que reiteren temas ya merituidos por la autoridad competente.

Artículo 121°.- Del requerimiento de opinión técnica de otras autoridades

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de efectuada la comunicación de la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, la Autoridad Ambiental Competente procederá a requerir a las autoridades pertinentes, la opinión técnica sobre los aspectos del estudio ambiental que sean de su competencia, conforme se precisa a continuación:

121.1 Opinión técnica favorable: implica contar con la opinión favorable respecto de los aspectos técnicos materia de su competencia, la misma que deberá circunscribirse a los aspectos relacionados con aquella, sin la cual, no se podrá aprobar el estudio ambiental. Corresponde emitir esta opinión vinculante a:

a) Autoridad Nacional del Agua (ANA): para aquellos proyectos con impactos ambientales relacionados con el recurso hídrico, según lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA y según las disposiciones que emita dicha autoridad.

b) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP): para aquellos proyectos a realizarse en área natural protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

c) Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA): en el caso que la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos generados por el proyecto minero, cuando se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas o áreas de las concesiones mineras relacionadas al proyecto; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): para aquellos proyectos a realizarse en áreas otorgadas en las diferentes modalidades de concesión comprendidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.

121.2 Opinión técnica obligatoria: implica que la Autoridad Ambiental Competente requiera de manera obligatoria la opinión técnica a una determinada autoridad, la misma que deberá circunscribirse a los aspectos relacionados con su competencia. El sentido o alcance de la opinión técnica de la autoridad consultada, o la ausencia de esta opinión, no afecta la competencia de la DGAAM para decidir respecto del estudio ambiental en evaluación. En el caso que la opinión técnica de la autoridad consultada no sea considerada, deberá justificarse la decisión en el informe que sustente la decisión que ponga término al procedimiento. Corresponde emitir esta opinión a:

a) Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI): cuando en el proyecto minero se consideren actividades y/o acciones que modifiquen el estado natural del suelo, flora y fauna silvestre; de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-97-PCM y en concordancia con las normas de manejo de los recursos naturales vigentes.

b) Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN): cuando el proyecto minero tenga por objeto la extracción de uranio y otros minerales con características radioactivas.

121.3 Opinión técnica facultativa: implica la posibilidad de requerir la opinión técnica sobre determinados aspectos específicos del proyecto minero, a otras autoridades sectoriales distintas de las indicadas en los numerales 121.1 y 121.2, siempre que se justifique esta

necesidad, en razón de las características del proyecto o cuando previamente se haya así determinado al aprobarse Términos de Referencia Específicos. El sentido o alcance de la opinión técnica de la autoridad consultada o la ausencia de esta opinión, no afecta la competencia de la Autoridad Ambiental Competente para decidir respecto del estudio ambiental en evaluación. En el caso que la opinión técnica de la autoridad consultada no sea considerada, deberá justificarse la decisión en el informe que ponga término al procedimiento.

121.4 Las autoridades a las que se les haya requerido opinión técnica, deberán emitir dicha opinión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contando con diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación o levantamiento de observaciones del titular. La autoridad ambiental competente otorgará un plazo de hasta 30 días calendario al titular para levantar las observaciones.

121.5 Los plazos máximos señalados, deberán ser indicados por la autoridad ambiental competente en el oficio que se remita a las correspondientes autoridades.

121.6 En los casos de la opinión no vinculante, si la autoridad requerida no formulase su opinión dentro del plazo señalado, la autoridad ambiental competente considerará que no existe objeción a lo planteado en el estudio ambiental sobre la materia consultada y continuará con la evaluación en el estado en que se encuentre.

Artículo 122°.- De la visita de campo para el levantamiento de la Línea Base

122.1 El titular de la actividad minera podrá solicitar, con anterioridad a la presentación de su estudio ambiental, la realización de una visita al área del proyecto minero con los funcionarios responsables de la evaluación de estudios ambientales que para ese efecto designe la autoridad ambiental competente, con el fin de dar a conocer en el sitio, los alcances generales del estudio ambiental desarrollado, destacando los aspectos más relevantes identificados en el proceso de elaboración del estudio ambiental.

122.2 La realización de esta visita también podrá ser dispuesta de oficio por la Autoridad Ambiental Competente, para efectuarse en el periodo comprendido entre la comunicación del inicio de elaboración del estudio ambiental y hasta los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de realización de la última audiencia pública. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de las autoridades y población involucrada en dichas visitas. Además del representante del titular de la actividad minera o el profesional responsable del proyecto, deberán asistir los profesionales de la consultora autorizada a realizar estudios ambientales que haya elaborado el estudio ambiental, designados para este efecto.

122.3 El titular de la actividad minera está obligado a brindar todas las facilidades y permisos que resulten necesarios para el desarrollo de la visita de campo dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente, debiendo permitir el acceso irrestricto a los funcionarios designados por ésta, al área bajo su control en las cuales se emplazará el proyecto minero materia de evaluación. Los funcionarios deberán cumplir con las medidas de seguridad, salud e higiene aplicables a las instalaciones materia de la visita.

Artículo 123°.- De la evaluación del estudio y la elaboración del Informe Técnico

123.1 La evaluación por la Autoridad Ambiental Competente, se inicia con la comunicación de la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo, realizándose de manera imparcial y objetiva, enfocándose en los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto minero y con la finalidad de asegurar que al término del procedimiento se cuente con los elementos necesarios para concluir razonablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto minero.

123.2 Para tal efecto, la evaluación se basará en la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia Comunes o Específicos que correspondan. De encontrarse deficiencias en el estudio ambiental respecto de estos términos de referencia, o la necesidad de aclarar, desarrollar o profundizar algunos aspectos del estudio ambiental, se procederá a formular observaciones en el Informe Técnico de Evaluación. En caso el estudio no esté desarrollado a nivel de factibilidad, conforme lo establecen los artículos 30° y 41°

del presente reglamento, la autoridad ambiental competente declarará imprudente el estudio ambiental.

123.3 El Informe Técnico de Evaluación debe contener la siguiente información:

a) Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto minero, y de las actividades que lo comprendería.

b) Descripción resumida de las actuaciones procedimentales desarrolladas a la fecha.

c) Descripción de las actuaciones y mecanismos de participación desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.

d) Referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.

e) Las observaciones formuladas al estudio ambiental, las mismas que estarán debidamente numeradas y que serán absueltas por el titular minero.

f) Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura y la identificación de la materia evaluada.

g) Anexos. Entre otros: una lista de los documentos por los cuales se recabaron comentarios, aportes y observaciones del proceso de participación ciudadana; el informe técnico u opinión técnica de la ANA; el informe técnico u opinión técnica previa favorable del SERNANP o la DIGESA, otras opiniones técnicas obligatorias u optativas, según corresponda.

123.4 Todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas, así como las recibidas del proceso de participación ciudadana, deben ser meritadas, de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de las observaciones a cargo de la Autoridad Ambiental Competente. En tal sentido, las observaciones estarán agrupadas en función de cada sección de la estructura del estudio ambiental y a su vez, agrupadas por temática u objeto materia de observación y autoridad que formuló la observación, evitándose duplicar o repetir innecesariamente observaciones que persigan la misma finalidad, indicándose la fuente.

123.5 Las observaciones deberán formularse siguiendo el orden o estructura temática del estudio ambiental, precisando el ítem observado, debiendo estar precedida por una breve, pero clara, justificación de su formulación, de tal manera que permita entender el objetivo de la misma y el sentido en el que el titular de la actividad minera debiera plantear su atención para ser considerada levantada. Además, respecto de cada observación del Informe Técnico de Evaluación, deben citarse o nombrarse, la o las observaciones u opiniones contenidas en los documentos remitidos por las autoridades consultadas, o en los documentos provenientes de la participación ciudadana, que se están integrando en esa observación.

123.6 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, deben remitirse como anexos del Informe Técnico de Evaluación, el íntegro de las observaciones u opinión técnica de la ANA, el SERNANP, la DIGESA u otras entidades, según corresponda, para que el titular de la actividad minera presente su levantamiento.

123.7 El Informe Técnico de Evaluación debe ser notificado al titular de la actividad minera mediante auto directoral, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de aportes y comentarios u observaciones, previsto en el último párrafo del artículo 120° del reglamento, indicándose en éste, el plazo máximo dentro del cual deberá presentar el levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo. El plazo máximo que otorgará la autoridad ambiental competente al titular minero, para que presente el levantamiento de las observaciones es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. A pedido del titular, la DGAAM podrá ampliar dicho plazo en quince (15) días calendario adicionales, por única vez en los casos previstos en el artículo 109° precedente.

Artículo 124°.- Del levantamiento de las observaciones

124.1 El titular de la actividad minera debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente, en una única oportunidad y dentro del plazo otorgado, el levantamiento de todas las observaciones formuladas al estudio ambiental, incluyendo la respuesta a las observaciones

formuladas por las autoridades, a las que les corresponde dar opinión técnica favorable, obligatoria o facultativa y a las del proceso de participación ciudadana. El levantamiento de observaciones presentado extemporáneamente o de manera parcial, no será tomado en cuenta y conllevarán la declaración de abandono del trámite y su archivamiento correspondiente, una vez vencido el plazo otorgado.

124.2 El documento con el levantamiento de las observaciones deberá ser presentado utilizando el SEAL. El contenido del documento del levantamiento debe estar ordenado siguiendo el orden correlativo de las observaciones del Informe Técnico de Evaluación, haciendo referencia expresa al número de la observación que en cada caso se pretende levantar.

124.3 La respuesta a las observaciones formuladas por las autoridades que deban emitir opinión favorable, obligatoria o facultativa, debe presentarse adjunto en una sección independiente, a fin de ser remitidas a la autoridad que las formuló. La Autoridad Ambiental Competente debe remitirlas en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

124.4 El titular de la actividad minera debe presentar una copia impresa y una copia digital de su levantamiento de observaciones a la Dirección Regional de Energía y Minas, Municipalidad Distrital y las Comunidades del área del proyecto, previstas en los numerales 23.1.2, 23.1.3 y 23.1.4 del artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM para que estén a disposición de la población interesada.

124.5 Los cargos de recepción correspondientes, deben ser presentados a la Autoridad Ambiental Competente en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la presentación del levantamiento de observaciones a esas instancias. En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir el expediente técnico del levantamiento de observaciones, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de dicho expediente a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular de la actividad minera debe acreditar tal situación documentadamente.

Artículo 125°.- Del levantamiento de observaciones y requerimiento de información complementaria

125.1 Recibido el levantamiento de observaciones, la Autoridad Ambiental Competente procederá a su revisión, debiendo pronunciarse sobre el levantamiento total o no de éstas, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación a la Autoridad Ambiental Competente y emitiendo la resolución directoral correspondiente.

125.2 En el caso que la revisión concluya determinando la existencia de observaciones no levantadas, la Autoridad Ambiental Competente formulará un Informe Técnico Complementario, en el cual se precisará aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, consignando la justificación correspondiente. Respecto de las observaciones no levantadas se reiterará el requerimiento de información o se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de ser levantadas. El informe señalado en el numeral anterior debe ser notificado al titular de la actividad minera mediante auto directoral, requiriéndosele presentar el levantamiento de todas las observaciones correspondientes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de desaprobar el estudio ambiental.

125.3 En el caso que todas las observaciones del Informe Técnico de Evaluación hayan sido levantadas satisfactoriamente para la Autoridad Ambiental Competente, se debe proceder a elaborar el Informe Técnico Final que sustente la Resolución de aprobación del estudio ambiental, en el plazo máximo indicado en el numeral 125.1.

125.4 En el caso que no se levanten todas las observaciones se hará efectivo el apercibimiento, desaprobando el estudio ambiental mediante Resolución Directoral.

Artículo 126°.- De la formulación del Informe Técnico Final de evaluación

126.1 Concluida la revisión de la absolución de observaciones, se procederá a formular el Informe Técnico

Final en el que se sustente la decisión de aprobar o desaprobar el estudio ambiental, precisándose aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, con la correspondiente justificación.

126.2 El Informe Técnico Final que sustente la resolución por la cual se aprueba el estudio ambiental, deberá desarrollar por lo menos el siguiente contenido:

a) Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto minero, derechos mineros involucrados y del titular de la actividad minera.

b) Descripción de las principales actuaciones procedimentales desarrolladas.

c) Descripción resumida de las actuaciones y mecanismos desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.

d) Referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.

e) Descripción de las principales características de la Línea Base Ambiental referidas a los componentes físicos, biológicos y sociales.

f) Descripción de las actividades que comprende el proyecto, con una clara determinación del área del proyecto, el ciclo de vida y etapas -construcción, operación y cierre-, capacidad de tratamiento de planta, instalaciones de manejo de residuos, efluentes y emisiones, otras instalaciones, insumos y reactivos, balance de aguas y de masas, abastecimiento de energía, transporte, almacenamiento, embarque, cronograma, etc.

g) Descripción resumida de los principales impactos identificados sobre los componentes físicos, biológicos y sociales, según etapas -construcción, operación y cierre-, áreas de influencia directa e indirecta y valoración económica.

h) Descripción resumida de la estrategia de manejo ambiental: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo ambiental, plan de compensación ambiental de corresponder, plan de contingencias, plan de gestión social, plan de cierre conceptual, y presupuesto estimado de inversión para los planes de manejo ambiental y de gestión social. Deberán precisarse los compromisos sociales, cronograma de cumplimiento e indicadores de seguimiento de los mismos considerados en el EIA-sd o EIA-d.

i) Plan de cierre a nivel conceptual.

j) Justificación respecto de observaciones técnicas y provenientes de la participación ciudadana, relacionadas al proyecto minero, que hayan sido desestimadas en el proceso de evaluación.

k) Conclusiones del equipo evaluador respecto a la viabilidad del proyecto minero.

l) La recomendación de aprobación del estudio ambiental.

m) Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura e identificación de la materia evaluada.

n) Anexos. Entre otros:

- Lista de los documentos recibidos en el proceso de participación ciudadana.

- Análisis y sustento de la absolución de las observaciones.

- Tablas resumen de los parámetros de línea base referidos a calidad de agua superficial y sedimentos, aguas subterráneas, calidad de aire, suelo y ruido.

- Matriz de Identificación de Impactos ambientales y sociales asociados al proyecto.

- Matriz de Obligaciones Ambientales y Compromisos, que debe incluir:

• Tabla resumen de todos los puntos de monitoreo de seguimiento y control: ubicación, parámetros, frecuencia de monitoreo y frecuencia de reporte a la autoridad.

• Tabla de las medidas de manejo ambiental a implementar.

• Tabla de las medidas del Plan de Gestión Social a implementar.

- Mapas y planos correspondientes

126.3 La Autoridad Ambiental Competente podrá aprobar, mediante Resolución Directoral, los formatos de las tablas y matrices referidas en el inciso n) del numeral

anterior, cuyo llenado y presentación serán requeridos al titular de la actividad minera con oportunidad del levantamiento de observaciones o previamente a la emisión de la resolución que apruebe el estudio ambiental.

126.4 El Informe Técnico Final que sustente la resolución por la cual se desaprueba el estudio ambiental, debe desarrollar por lo menos el siguiente contenido:

a) Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto minero, derechos mineros involucrados y del titular de la actividad minera.

b) Descripción de las principales actuaciones procedimentales desarrolladas.

c) Descripción resumida de las actuaciones y mecanismos de participación desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.

d) Referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.

e) Descripción de las actividades que comprende el proyecto, con una clara determinación de la huella del proyecto; el ciclo de vida y etapas (construcción, operación y cierre), capacidad de tratamiento de planta, instalaciones de manejo de residuos, efluentes y emisiones, otras instalaciones, insumos y reactivos, balance de aguas y de masas, abastecimiento de energía, transporte, almacenamiento, embarque, cronograma, etc.

f) Descripción resumida de los principales impactos identificados sobre los componentes físicos, biológicos y sociales, según etapas (construcción, operación y cierre), áreas de influencia y valoración económica.

g) Análisis y sustento de la absolución y no absolución de las observaciones que permanecían subsistentes.

h) Conclusiones del equipo evaluador sustentando la no viabilidad del Estudio presentado.

i) Recomendación de desaprobación del estudio.

j) Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura e identificación de la materia evaluada.

k) Anexos. Entre otros: la lista de los documentos recibidos en el proceso de participación ciudadana.

126.5 La omisión o deficiencia material en el contenido del Informe Técnico Final descrito en los numerales precedentes no constituye causal de nulidad o anulabilidad de la resolución aprobatoria o desaprobatoria, sin embargo, deberá ameritar la corrección de oficio correspondiente.

126.6 Antes de expedir la resolución aprobatoria, el titular del proyecto deberá registrar en el SEAL de manera obligatoria, la versión digital del estudio ambiental en su versión final, integrando los contenidos presentados, las observaciones levantadas e información complementaria evaluada por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 127°.- De la resolución de aprobación o desaprobación del estudio ambiental

127.1 Elaborado el Informe Técnico Final, la Autoridad Ambiental Competente procederá a expedir la Resolución que declare aprobado o desaprobado el estudio ambiental y en consecuencia, otorgue o deniegue la certificación ambiental.

127.2 La Resolución que aprueba el estudio ambiental hará referencia al Informe Técnico Final, cuyo contenido constituye la motivación y forma parte integrante de la misma. La Autoridad Ambiental Competente debe remitir una copia de la Resolución que aprueba el estudio ambiental conjuntamente con una copia en formato físico o digital del expediente del procedimiento administrativo al MINAM, al OEFA, al OSINERGMIN a la DGM y al SENACE o DGAAM de corresponder, para efectos de la supervisión y fiscalización de las materias de sus competencias o ser referencia obligatoria en la expedición de permisos relacionados, según corresponda.

127.3 Asimismo la Autoridad Ambiental Competente debe remitir una copia de la Resolución Directoral e Informe Técnico Final a cada una de las instancias involucradas en el proceso de participación ciudadana, conforme a lo aprobado en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente y a las autoridades sectoriales que hubiesen emitido opinión técnica favorable, tales como al HERNAP, al ANA y al MINAGRI.

127.4 La aprobación del estudio ambiental certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto minero en su

integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto minero, el titular deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente. Esta salvaguarda se consignará en la resolución respectiva.

Artículo 128°.- Actualización del estudio ambiental

El estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular minero al quinto año, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y de manera consecutiva en periodos iguales, en los componentes que lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales, contenidos en el estudio, sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, a fin que de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.

En función a la información antes señalada, se deberá actualizar el estudio ambiental, en los componentes que correspondan, y presentar una versión integrada del mismo, considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones en el periodo de la actualización. La Actualización del Estudio se hará de conocimiento de las autoridades que la Autoridad Ambiental Competente indique y será de acceso a las autoridades y población en general a través del Sistema de Evaluación en Línea -SEAL-.

En el caso que los titulares mineros modifiquen sus estudios ambientales, antes del vencimiento del plazo de cinco años, podrán incluir en su modificación, la actualización del estudio de conformidad con el presente artículo, la que deberá contener la matriz de identificación y evaluación de impactos reales actualizados de toda la operación de la unidad minera. En este supuesto, el plazo de la siguiente actualización se computará desde la fecha de inicio de actividades de la modificación aprobada.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la actualización del estudio ambiental se desarrollará de conformidad con la normativa y documentos orientadores que el MINAM apruebe.

Artículo 129°.- Registro y actualización de información de uso de insumos y reactivos

El titular está obligado a registrar e informar los datos relativos al uso de insumos, reactivos y otros destinados a la operación minera, que hubieran podido variar al completar el diseño del proyecto a nivel de detalle, mediante comunicación dirigida a la Autoridad Ambiental Competente, al OSINERGMIN y al OEFA.

La primera comunicación se realizará luego de construidas las instalaciones del Proyecto y dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de actividades, las posteriores comunicaciones sobre la variación, se realizarán anualmente en la oportunidad de la presentación de la DAC. Los titulares de actividades en curso también están obligados a presentar información relativa al uso de insumos y reactivos en la oportunidad antes referida.

Capítulo 4

De la Modificación del estudio ambiental

Artículo 130°.- Modificación del estudio ambiental

Todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente.

Artículo 131°.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental

Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del

titular de la actividad minera por los impactos que pudiera generar su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 16° y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, -valoradas en conjunto con la operación existente- y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo.

En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:

- a) Modificación de las características o la ubicación de las instalaciones de servicios mineros o instalaciones auxiliares, tales como campamentos, talleres, áreas de almacenamiento y áreas de manejo de residuos sólidos, siempre que no se construyan nuevos y diferentes componentes mineros o infraestructuras reguladas por normas especiales.
- b) Modificación de la ubicación de las plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales, siempre que no varíe el cuerpo receptor de efluentes.
- c) Mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo.
- d) Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor -agua, aire o suelo-.
- e) Precisión de datos respecto de la georeferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo
- f) Reemplazo de pozos de explotación de agua, en relación al mismo acuífero.
- g) Reemplazo en la misma ubicación de tanques o depósitos de combustibles en superficie, sin que implique la reubicación física del mismo.
- h) Otras modificaciones que resulten justificadas que representen un similar o menor impacto ambiental y aquellas que deriven de mandatos y recomendaciones dispuestas por la autoridad fiscalizadora.

La autoridad ambiental competente, evalúa previamente las propuestas de excepción que los titulares mineros presenten, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y demás normas modificatorias.

Artículo 132°.- De la presentación del Informe Técnico Sustentatorio

En los casos considerados en el artículo anterior, el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio, en el cual se desarrollará el siguiente contenido:

- a) Antecedentes.
- b) Nombre y ubicación de unidad minera.
- c) Justificación de la modificación a implementar.
- d) Descripción de las actividades que comprende la modificación.
- e) Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la modificación que sustenten la No Significación.
- f) Descripción de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades a desarrollar y a la modificación.
- g) Sustento técnico que la realización de actividades que, valoradas en conjunto con el estudio ambiental inicial y sus modificatorias subsiguientes aprobadas, signifiquen un similar o menor impacto ambiental potencial, además se presenten dentro de los límites del área de influencia ambiental directa del proyecto en el estudio ambiental previamente aprobado.
- h) Ficha resumen actualizado.
- i) Conclusiones.
- j) Anexos: planos, mapas, figuras, reportes, fichas de puntos de monitoreo a incorporar y otros documentos técnicos referidos a la modificación comunicada.

La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles, evaluará si el informe técnico sustentatorio, cumple con el presente artículo, de no

cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad.

De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente dará la conformidad, se notificará al titular y se remitirá al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar las modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 133°.- Implicancias de la modificación

La modificación del estudio ambiental, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso.

Capítulo 5

Procedimiento de Modificación del estudio ambiental

Artículo 134°.- Disposiciones y plazos aplicables al procedimiento de modificación

Son aplicables al procedimiento de modificación del estudio ambiental, las disposiciones referidas a las reuniones y visitas a campo, contenidas en los artículos 116° y 122° del presente Reglamento.

Artículo 135°.- De los requisitos para el inicio del procedimiento de Modificación

Son exigibles para el inicio del procedimiento de modificación de los estudios ambientales, los requisitos listados en el artículo 117° del presente Reglamento.

Artículo 136°.- De la exigibilidad de los términos de referencia y la declaración de inadmisibilidad

136.1 El estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

136.2 La autoridad ambiental competente, procederá a revisar si la modificación del estudio ambiental cumple con la estructura y contenidos establecidos como Términos de Referencia Comunes, o de los Términos de Referencia Específicos aprobados, según fuera el caso. Además, revisará si contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o Específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la autoridad ambiental competente, el inicio de la elaboración de la modificación respectiva, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

136.3 De encontrarse que el estudio de modificación, no cumple con la estructura establecida o no contiene los estudios o información mínima requerida o no acredita la comunicación previa antes referida, la autoridad ambiental competente, procederá a declarar la inadmisibilidad de la Modificación del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe que sustente la resolución. La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del titular de la actividad minera de volver a plantear su solicitud de modificación.

136.4 La resolución que declara la inadmisibilidad

de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, deberá ser expedida en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su presentación por el titular de la actividad minera.

Artículo 137°.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

137.1 Simultáneamente a la determinación de la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

137.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental.

137.3 Dentro del plazo establecido en el numeral 137.1, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto del Resumen Ejecutivo y de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación de la Modificación presentada, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

Artículo 138°.- Del proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de la Modificación del estudio ambiental

El proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de la Modificación del estudio ambiental, se inicia con la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana y comprende las siguientes actuaciones y plazos:

138.1 Entrega de la Modificación del estudio ambiental y de las copias del Resumen Ejecutivo a las instancias regionales y locales: dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana.

138.2 Difusión del Plan de Participación Ciudadana:

a) Publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y otro en el diario de mayor circulación en la Región: dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación.

b) Anuncios radiales: optativo, según se apruebe en el Plan de Participación Ciudadana- a ser difundidos durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.

c) Pegado de Carteles en locales públicos: a efectuarse dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.

138.3 Presentación de los cargos de entrega y publicaciones a la autoridad ambiental competente: dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el diario oficial El Peruano.

138.4 Ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana: dentro de los plazos establecidos en el Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 27° de la Resolución Ministerial N°304-2008-MEM/DM.

138.5 Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad: hasta los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano o de la realización de la audiencia pública, de corresponder.

Artículo 139°.- Del requerimiento de opinión técnica de otras autoridades

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de efectuada la comunicación de la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, la autoridad ambiental competente, procederá a requerir a

las autoridades pertinentes, la opinión técnica sobre los aspectos que sean de su exclusiva competencia, conforme a lo precisado en el artículo 121° del presente reglamento.

Artículo 140°.- De las características y emisión del Informe Técnico de Evaluación

Respecto de las características y la emisión del Informe Técnico de Evaluación de la Modificación del estudio ambiental, son aplicables las disposiciones de los numerales 123.1 al 123.6 del artículo 123° del presente Reglamento. La evaluación de la modificación no se limita a la evaluación de los componentes o actividades que se adicionan, sino que también debe considerarse la relación con los componentes y actividades del estudio ambiental aprobado y con el área del proyecto donde se desarrolla la actividad.

El Informe Técnico de Evaluación que contenga las observaciones deberá ser notificado al titular de la actividad minera mediante auto directoral, indicándose en éste el plazo máximo dentro del cual deberá presentar su levantamiento, bajo apercibimiento de declarar el abandono el procedimiento administrativo. El plazo máximo que otorgará la autoridad ambiental competente al titular minero, para que presente el levantamiento de observaciones será de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación. A pedido del titular, la autoridad ambiental competente, podrá ampliar dicho plazo por única vez en (7) días hábiles en los casos previstos en el artículo 109° precedente.

Artículo 141°.- Del levantamiento de observaciones de la modificación del estudio ambiental

Son aplicables al levantamiento de observaciones del Informe Técnico de Evaluación de la Modificación del estudio ambiental, las disposiciones del artículo 124° del presente reglamento.

Artículo 142°.- Del requerimiento de información complementaria de la modificación del estudio ambiental

142.1 Recibido el levantamiento de observaciones, la autoridad ambiental competente, procederá a su revisión, debiendo pronunciarse sobre el levantamiento total o no de éstas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación a la Autoridad Ambiental Competente y emitiendo la resolución correspondiente.

142.2 En el caso que la revisión concluya determinando la existencia de observaciones no levantadas, la autoridad competente formulará un Informe Técnico Complementario, en el cual se precisará aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, consignando la justificación correspondiente. Respecto de las observaciones no levantadas se reiterará el requerimiento de información o se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de ser levantadas.

142.3 El informe señalado en el numeral anterior deberá ser notificado al titular de la actividad minera mediante auto directoral, requiriéndosele presentar el levantamiento correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de desaprobación la modificación del estudio ambiental.

142.4 En el caso que todas las observaciones del Informe Técnico de Evaluación hayan sido levantadas satisfactoriamente, la autoridad ambiental competente, deberá proceder a elaborar el Informe Técnico Final que sustente la Resolución de aprobación de la modificación del estudio ambiental, en el plazo máximo indicado en el numeral 142.1.

En caso no se levanten todas las observaciones, se hará efectivo el apercibimiento desaprobando la modificación del estudio ambiental.

Artículo 143°.- De la formulación y características del Informe Técnico Final de evaluación de la Modificación del estudio ambiental

143.1 Concluida la revisión del levantamiento de observaciones, se procederá a formular el Informe Técnico Final en el que se sustente la decisión de aprobar o desaprobación la Modificación del estudio

ambiental, precisándose aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, con la correspondiente justificación.

143.2 El Informe Técnico Final que sustente la resolución por la cual se apruebe la modificación del estudio ambiental, deberá desarrollar por lo menos el siguiente contenido:

a) Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto que comprende la modificación al proyecto minero, derechos mineros involucrados y titular de la actividad minera.

b) Descripción de las principales actuaciones procedimentales desarrolladas.

c) Descripción resumida de las actuaciones y mecanismos de participación desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.

d) Referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.

e) Descripción de las principales características de la Línea Base Ambiental referidos a componentes físicos, biológicos y sociales, según corresponda.

f) Descripción de las actividades que comprende el proyecto de modificación, con una clara determinación de la huella del proyecto, el ciclo de vida y etapas (construcción, operación y cierre), capacidad de tratamiento de planta, instalaciones de manejo de residuos, efluentes y emisiones, otras instalaciones, insumos y reactivos, balance de aguas y de masas, abastecimiento de energía, transporte, almacenamiento, embarque, cronograma, etc., todo ello según corresponda o fuera aplicable.

g) Descripción resumida de los principales impactos identificados sobre los componentes físicos, biológicos y sociales, según etapas (construcción, operación y cierre), áreas de influencia y valoración económica.

h) Descripción resumida de los planes: plan de manejo ambiental, plan de vigilancia ambiental, plan de compensación, plan de contingencias, plan de gestión social, plan de cierre conceptual y presupuesto estimado de inversión para los planes de manejo ambiental y de gestión social, según corresponda. Consignar los nuevos compromisos sociales, cronograma de ejecución e indicadores para el seguimiento.

i) Justificación respecto de observaciones técnicas y provenientes de la participación ciudadana, relacionadas al proyecto minero, que hayan sido desestimadas o no abordadas en forma alguna en el proceso de evaluación.

j) La recomendación de aprobación del proyecto de modificación del estudio ambiental.

k) Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura y materia evaluada.

l) Anexos. Entre otros:

- Lista de los documentos recibidos en el proceso de participación ciudadana.

- Análisis y sustento de la absolución de las observaciones subsistentes.

- Tablas de los parámetros de línea base referidos a calidad de agua superficial y sedimentos, aguas subterráneas, calidad de aire, suelo y ruido; según corresponda al alcance de la modificación del estudio ambiental.

- Tabla de todos los puntos de monitoreo de seguimiento y control: ubicación, parámetros, frecuencia de monitoreo y frecuencia de reporte a la autoridad, de corresponder.

- Matriz de Identificación de Impactos ambientales y sociales asociados al proyecto.

- Matriz de Obligaciones Ambientales y Compromisos, que debe incluir:

• Tabla resumen de todos los puntos de monitoreo de seguimiento y control: ubicación, parámetros, frecuencia de monitoreo y frecuencia de reporte a la autoridad.

• Tabla de las medidas de manejo ambiental a implementar.

• Tabla de las medidas del Plan de Gestión Social a implementar.

- Mapas y planos correspondientes

143.4 El Informe Técnico Final, que sustente la resolución por la cual se desaprobe la Modificación del estudio ambiental, debe desarrollar por lo menos el siguiente contenido:

- a) Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto de Modificación del estudio ambiental, derechos mineros involucrados y del titular de la actividad minera.
- b) Descripción de las principales actuaciones procedimentales desarrolladas.
- c) Descripción resumida de las actuaciones y mecanismos de participación desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.
- d) Referencia a la recepción de opiniones técnicas formuladas por otras autoridades.
- e) Descripción de las actividades que comprende el proyecto de Modificación del estudio ambiental, con una clara determinación de la huella del proyecto, el ciclo de vida y etapas -construcción, operación y cierre-, capacidad de tratamiento de planta, instalaciones de manejo de residuos, efluentes y emisiones, otras instalaciones, insumos y reactivos, balance de aguas y de masas, abastecimiento de energía, transporte, almacenamiento, embarque, cronograma, etc. todo ello según corresponda al alcance del proyecto.
- f) Descripción resumida de los principales impactos identificados sobre los componentes físicos, biológicos y sociales, según etapas (construcción, operación y cierre), áreas de influencia y valoración económica.
- g) Análisis y sustento de la absolución y no absolución de las observaciones.
- h) Recomendación de desaprobación del proyecto de Modificación del estudio ambiental.
- i) Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura y materia evaluada.
- j) Anexos. Entre otros: la lista de los documentos recibidos en el proceso de participación ciudadana.

143.5 La omisión o deficiencia en el contenido del Informe Técnico Final descrito en los numerales precedentes no constituye causal de nulidad o anulabilidad de la resolución aprobatoria o desaprobatoria, sin embargo, deberá ameritar la corrección de oficio correspondiente.

143.6 Antes de expedir la resolución aprobatoria, el titular del proyecto deberá registrar en el SEAL de manera obligatoria, la versión digital de la modificación del estudio ambiental en su versión final, integrando los contenidos presentados, las observaciones levantadas e información complementaria evaluada por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 144°.- De la aprobación de la Modificación del estudio ambiental

Elaborado el Informe Técnico Final, la DGAAM procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del estudio ambiental.

Respecto de esta resolución, es aplicable lo dispuesto en el artículo 127° del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 145°.- De los registros

145.1 El titular de la actividad minera debe implementar registros sobre sus actividades, conforme a lo establecido en sus estudios ambientales y la normativa vigente, los cuales se deben poner a disposición de la entidad fiscalizadora, de acuerdo a la legislación de la materia.

145.2 De manera enunciativa, los registros que se deben implementar son:

- a) Registro de manejo de residuos sólidos
- b) Registro de monitoreo de emisiones y efluentes.
- c) Registro de insumos y reactivos
- d) Otros registros internos establecidos en la legislación.

Artículo 146°.- De los reportes a la autoridad

146.1 El titular minero debe presentar los reportes a la autoridad que sean requeridos para su actividad, en la forma y plazo que se disponga en las normas vigentes. La constancia de presentación y los reportes en su integridad

deberán estar a disposición de la entidad fiscalizadora, cuando ésta lo requiera.

146.2 De manera enunciativa, los reportes que debe presentar el titular de la actividad minera, cuando corresponda, son los siguientes:

- a) Informes semestrales de ejecución del Plan de Cierre de Minas.
- b) Declaración Anual de Residuos Sólidos.
- c) Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.
- d) Reporte de monitoreo ambiental incluyendo las fichas técnicas de los puntos de control establecidos en el estudio aprobado.
- e) De cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- f) Otros reportes.

Artículo 147°.- Sobre el reporte de las Emergencias Ambientales y la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

147.1 Las obligaciones y procedimientos para realizar el reporte de emergencia ambiental de las actividades bajo la competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se regula por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y las respectivas normas que dicte el OEFA.

147.2 Respecto a la Declaratoria de Emergencia Ambiental, las obligaciones y procedimientos se encuentran regulados por la Ley N° 28611, Ley N° 28804 y sus normas reglamentarias bajo competencia del Ministerio del Ambiente.

Artículo 148°.- Sobre el reporte público de sostenibilidad ambiental

Los titulares de la actividad minera, deberán presentar anualmente hasta el último día hábil del mes de septiembre, un reporte de sostenibilidad ambiental, que contenga información del desempeño social y ambiental de su actividad en el ejercicio anterior, conforme a las pautas probadas por la autoridad ambiental competente.

Este reporte debe ser presentado ante el Ministerio de Energía y Minas y el OEFA, en formato físico y digital. Dicho reporte de sostenibilidad estará a disposición del público en general y será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del OEFA.

Artículo 149°.- Promoción del buen desempeño

El cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades mineras, será incentivado por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el OEFA, a través de los mecanismos que éste asigne, entre ellos, los siguientes:

- a) Registro de empresas que cumplan con buenas prácticas ambientales.
- b) Registro de gestión ambiental eficiente.
- c) Premio anual de buenas prácticas ambientales.
- d) Otras que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas determine.

TÍTULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 150°.- Compromiso de la alta gerencia con la gestión ambiental

La alta gerencia del titular minero dirige y brinda los recursos para el desarrollo de todas las actividades conducentes a la implementación de un sistema de gestión ambiental en sus actividades mineras, a fin de asegurar la prevención de accidentes ambientales y la no afectación del ambiente, a través del cumplimiento de la normatividad vigente y de las mejores prácticas de la industria minera, que se definen a través de:

- a) El compromiso en el cumplimiento de las obligaciones ambientales del titular minero.
- b) La integración de la gestión del ambiente a todas las funciones de la empresa, incluyendo el planeamiento estratégico.
- c) La motivación hacia los trabajadores en el esfuerzo de cumplir con los estándares y normas ambientales.
- d) Asumir la responsabilidad por la gestión ambiental

de la empresa, brindando los recursos económicos necesarios.

e) La implementación de las mejoras necesarias de acuerdo a la naturaleza y magnitud de las operaciones y su relación con su entorno ambiental.

Artículo 151°.- De la Política Ambiental del titular minero

La alta gerencia del titular minero establecerá la política ambiental para la unidad minera, siendo responsable de su implementación y desarrollo, asegurando que:

a) Sea apropiada a la naturaleza y magnitud de las operaciones y su relación con su entorno ambiental.

b) Incluya un compromiso de interiorizar el principio de prevención y de mejora continua.

c) Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de la operación, así como en las normas legales, recomendaciones y mandatos de la autoridad.

d) Esté actualizada y en continua implementación.

e) Sea comunicada a todos los trabajadores con la intención que ellos estén conscientes de sus obligaciones en materia ambiental.

f) Esté disponible para todos los que estén involucrados en las actividades mineras.

h) Sea visible para todos los trabajadores así como para los visitantes.

g) Sea revisada periódicamente para asegurar que se mantiene relevante y apropiada para la unidad minera.

Artículo 152°.- De la Matriz de Obligaciones Ambientales

En toda unidad minera deberá contarse con una Matriz de Obligaciones Ambientales, en la cual se sistematice el conjunto de obligaciones ambientales exigibles al titular minero para los componentes y actividades en dicha unidad minera, derivadas de los estudios ambientales o modificatorias, así como del plan de cierre de minas, sus actualizaciones o modificatorias.

Esta matriz deberá ser actualizada en base a las nuevas obligaciones ambientales asumidas, sustituidas o dejadas sin efecto, como consecuencia de modificaciones o ampliaciones a los proyectos; así como por las mejoras en el manejo ambiental introducidas en el desarrollo de las actividades en el marco de la legislación sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, el OEFA podrá fiscalizar aquellas obligaciones ambientales que se mantienen legalmente vigentes en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, pero que no hayan sido consignadas en la Matriz de Obligaciones Ambientales.

La Matriz de Obligaciones Ambientales constituye un insumo para la planificación de las actividades del titular minero.

Artículo 153°.- Capacitación permanente para la gestión ambiental

Los titulares mineros deben elaborar un programa anual de capacitación a sus trabajadores, a fin de asegurar en todos ellos la interiorización de la política ambiental de la organización y el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a la unidad minera.

El contenido de la capacitación deberá ser brindado principalmente a aquellos trabajadores u operarios, en los aspectos de su responsabilidad que incidan en el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de contingencia y otros planes y programas establecidos en el estudio ambiental.

De manera particular, todo responsable de área o supervisor de la gestión ambiental en los distintos frentes de trabajo o componentes de la operación, ya sean trabajadores directos del titular minero o miembros de empresas contratistas, deberá haber sido capacitado en los siguientes temas:

a) Marco legal ambiental que regula el ejercicio de actividades mineras.

b) Objetivos ambientales y principales obligaciones ambientales derivadas del estudio ambiental.

c) Obligaciones ambientales específicas a ser cumplidas en el área bajo su responsabilidad, establecidas en el estudio ambiental y en el marco normativo vigente.

d) Plan de Contingencia en función de los riesgos de cada área o componente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Obligación de integrar estudios ambientales

1. Los titulares mineros que respecto de una misma unidad minera cuenten con dos o más estudios de impacto ambiental aprobados y modificaciones a éstos; y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y estudios de impacto ambiental; deberán integrar el contenido de los planes de todos estos documentos y actualizar su plan de manejo ambiental, de conformidad a los respectivos Términos de Referencia que apruebe el MINEM, con la opinión favorable del MINAM, de tal forma que cuenten con un solo instrumento de gestión ambiental para su unidad minera. Esto sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades ambientales que pudiesen imponerse, en caso de incumplimiento de los instrumentos ambientales a integrar.

2. Para este efecto, se deberá presentar un Estudio Ambiental Integrado, conteniendo las condiciones actuales ambientales de la operación minera.

3. El procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental Integrado, comprenderá las siguientes etapas:

a) Presentación del Estudio Ambiental Integrado, cumpliendo los requisitos listados en el artículo 117° del presente reglamento.

b) Revisión a cargo de la autoridad ambiental competente del Estudio Ambiental Integrado y la verificación que los componentes, actividades y procesos de los estudios aprobados estén considerados en su totalidad.

c) La autoridad ambiental competente revisará en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que el Estudio Ambiental Integrado cumple con los términos de referencia aprobados. Si el expediente no los cumple, se rechazará la solicitud presentada y el titular deberá presentarlo corregido en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dentro del plazo antes mencionado, la autoridad ambiental competente remitirá el Estudio Ambiental Integrado al OEFA para que esta entidad, emita su opinión dentro de los treinta (30) días hábiles. La opinión del OEFA se limitará a verificar la inclusión de obligaciones ambientales fiscalizables existentes en el Estudio de Impacto Ambiental integrado.

d) Si luego de revisado la autoridad ambiental competente, considera que el estudio presentado cumple con los términos de referencia y se verifica que los componentes, actividades y procesos de los estudios aprobados están considerados en su totalidad, aprobará el Estudio Ambiental Integrado.

e) Los términos de referencia del Estudio Ambiental Integrado deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental Competente con opinión favorable del MINAM, en el plazo máximo de seis (06) meses de entrada en vigencia del presente reglamento.

f) El plazo de la presentación del Estudio Ambiental Integrado correspondiente, no podrá ser mayor a dos (02) años de aprobados los Términos de Referencia por el MINEM.

g) Si en el plazo anterior se presentara algún EIA-d o EIA-d o se modifiquen los estudios ambientales aprobados en la misma unidad, este se tramitará de conformidad al presente reglamento y los estudios de impacto ambiental anteriormente aprobados se integrarán de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados.

El procedimiento de evaluación y aprobación del Estudio Ambiental Integrado sólo estará sujeto a los mecanismos de participación ciudadana regulados por el sector, respecto de las nuevas actividades que lo requieran y se incorporen, siempre que no hayan estado comprendidas en los estudios ambientales que se integran o aquellas actividades, componentes o proyectos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del presente reglamento.

Vencido el plazo para la presentación del Estudio Ambiental Integrado, la autoridad minera no evaluará ningún estudio que presente el titular, hasta que no se cumpla con presentar el Estudio Ambiental Integrado. Dicho incumplimiento, se informará al OEFA para que evalúe el inicio al procedimiento sancionador.

Para efectos de la obligación prevista en el presente artículo, se entenderá por unidad minera, a aquella que realiza una secuencia integrada de actividades mineras vinculadas a un mismo y único proceso productivo.

En caso los titulares mineros consideren no encontrarse en el supuesto previsto en el presente artículo o hayan actualizado e integrados los estudios ambientales de una unidad minera, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud sustentando las razones técnicas y operativas pertinentes. La solicitud deberá ser evaluada por la autoridad ambiental competente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Segunda.- Actualización del estudio de impacto ambiental

Los titulares mineros que cuenten con un solo estudio de impacto ambiental o un estudio de impacto ambiental y modificatorias de éste, aprobadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento; no encontrándose en el supuesto de la Primera Disposición Complementaria Final, deberán actualizar el contenido de su Estudio de Impacto Ambiental, conforme al artículo 128° y demás disposiciones del presente reglamento.

Tercera.- Declaración de Bifenilos Policlorados (PCB)

Los titulares mineros que almacenen o utilicen aceites dieléctricos con contenidos de Bifenilos Policlorados (PCB), deben declarar su existencia, plan de eliminación y volumen ante la DGAAM, en el plazo máximo de doce (12) meses luego de publicada la presente norma. La DGAAM en coordinación con el OEFA aprobará un formato de presentación de dicha información.

Cuarta.- Adecuación de operaciones

El titular minero que a la fecha de publicación de la presente norma, cuente con instrumento de gestión ambiental vigente y haya realizado actividades, ampliaciones y/o ejecutado proyectos de actividades mineras, tales como exploración, explotación, beneficio, cierre o actividades conexas o vinculadas a éstas y/o construido componentes o realizado modificaciones, sin haber obtenido previamente la modificación de su Certificación Ambiental, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder, debe adecuar dichas operaciones, conforme a lo que se dispone a continuación.

El titular deberá declarar ante la autoridad ambiental competente y el OEFA, las actividades y/o proyectos y/o componentes que a la fecha de publicación de la presente norma, se hayan ejecutado total o parcialmente, sin contar con la correspondiente modificación de su Certificación Ambiental, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma. No se aceptarán adecuaciones vencido este plazo, de ser presentadas, serán declaradas improcedentes por la autoridad ambiental competente.

Luego de realizada la declaración antes indicada, el titular contará con noventa (90) días hábiles adicionales e improrrogables para presentar:

a) Una memoria técnica detallada (adjuntando planos, mapas a escala adecuada y otra información que resulte necesaria para la identificación de los componentes, su nivel de impactos al ambiente y el manejo ambiental implementado) y fotografías de dichas actividades o proyectos, mediante los que se aprecie claramente el nivel de avance ejecutado.

b) El Titular deberá modificar las medidas del Plan de Manejo y actualizar el estudio ambiental o la modificación del estudio ambiental a nivel de factibilidad para dichas actividades y/o proyectos.

La autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

1. Evaluará los impactos y la estabilidad del o los componentes construidos así como las medidas de manejo y mitigación ejecutadas. De ser aprobado la adecuación, por la Autoridad Ambiental Competente, el titular deberá modificar su estudio o actualizarlo de conformidad con el art 128° del presente reglamento. La Autoridad Ambiental Competente informará al OEFA sobre el nivel de los impactos ocasionados y la efectividad de las medidas de manejo y mitigación implementadas así como a la DGM, a efectos que evalúe el inicio del procedimiento de modificación de

concesión de beneficio u otros procedimientos cuando resulte pertinente.

2. Evaluará y desaprobará la adecuación, cuando los componentes o labores realizadas presenten condiciones técnicas y ambientalmente inestables o riesgosas o el Plan de Cierre no cumpla con las condiciones técnicas requeridas. De ser técnicamente viable la Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el OSINERGMIN podrá otorgar un plazo perentorio a efecto que se refuerce la estabilidad de los componentes construidos que lo requieran. En caso, no puedan estabilizarse los componentes construidos o se mantengan las condiciones ambientalmente inestables, la Autoridad Ambiental Competente requerirá la ejecución de las medidas de cierre pertinentes, requiriendo inmediatamente, la constitución de Garantía Provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Las medidas de cierre pueden incluir el retiro o demolición por cuenta y riesgo del titular, de las infraestructuras o construcciones realizadas.

3. La Autoridad Ambiental Competente informará a la autoridad fiscalizadora a efecto que esta determine la eventual suspensión de actividades en las áreas o instalaciones sin Certificación Ambiental a las que se refiere la presente Disposición, cuyos estudios o modificaciones hayan sido desaprobados o que representen un nivel de riesgo relevante para el ambiente y terceros y requerirá la presentación de las medidas detalladas de cierre correspondientes, para la rehabilitación final de las áreas involucradas.

4. La Autoridad Ambiental Competente informará a la autoridad fiscalizadora de los titulares mineros que no cumplan con realizar la declaración y la presentación de la modificación del Plan de Manejo y las actualizaciones del estudio ambiental, a que se refiere la presente Disposición en los plazos indicados.

5. Para el acogimiento a la adecuación, el titular debe desistirse previamente de cualquiera impugnación ante autoridad administrativa o judicial respecto de las actividades, proyectos o componentes a adecuarse así como acreditar el pago de multas y/o el cumplimiento de las sanciones que se le hubieran impuesto a la fecha por la autoridad fiscalizadora. En caso de no haberse iniciado procedimiento sancionador la presentación de la adecuación se registrará por el artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

6. La Autoridad Ambiental Competente podrá requerir a la autoridad fiscalizadora la programación de la fiscalización de las actividades, componentes y proyectos durante la evaluación y previo al pronunciamiento final de la Autoridad Ambiental Competente.

7. De aprobarse la adecuación, y la modificación o actualización respectiva, se deberá presentar la Actualización del Plan de Cierre de Minas dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Quinta.- Del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para mediana y gran minería.

Los titulares mineros, que hayan construido o tengan instalaciones y/o componentes en sus unidades mineras, al amparo de instrumentos ambientales que hayan perdido vigencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, podrán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, Términos de Referencia Específicos para la elaboración de un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para que sus instalaciones y/o componentes de sus operaciones, cumplan con la normatividad ambiental vigente, así como con las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes. El IGAC a presentar debe desarrollarse a nivel de factibilidad, describiendo su desempeño ambiental, basándose en reportes de monitoreo actuales. El plazo máximo para la presentación de los Términos de Referencia Específicos será de sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento.

El plazo máximo para la presentación del IGAC, es de ciento ochenta (180) días hábiles de aprobados los Términos de Referencia Específicos por la Autoridad Ambiental Competente.

Sexta. Sobre el Plan de Descontaminación de Suelos

En el caso de actividades en curso, si la aprobación del Plan de Descontaminación de Suelo (PDS), está relacionado con otro instrumento de gestión ambiental,

la autoridad ambiental determinará si corresponde la modificación o reducción de obligaciones contenidas en dicho instrumento de gestión ambiental.

Séptima.- De los Términos de Referencia Comunes

Los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, serán aprobados por Resolución Ministerial del MINEM, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de publicado el presente reglamento. El Ministerio de Energía y Minas adecuará la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Final.

Octava.- De la entrada en vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados.

Los estudios ambientales presentados antes de la entrada en vigencia de este reglamento y que se encuentren en evaluación en la DGAAM, continuarán su tramitación con las normas anteriores hasta el término del procedimiento administrativo. Igual procedimiento se aplicará en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su estudio ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado a la DGAAM, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos, la contratación de una consultora registrada para la elaboración de los estudios respectivos y hayan realizado el segundo taller Informativo previo o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Novena.- De la Actualización del TUPA del MINEM

Modifíquese los procedimientos de ítem BG01 y BG09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM y modificatorias e inclúyase los procedimientos y costos de tramitación de los procedimientos y servicios que se regulan en el presente reglamento.

Décima.- De la transferencia de funciones al SENACE

En tanto no concluya la transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) conforme a lo establecido en la Ley N° 29968, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros continuará ejerciendo las funciones de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, para las actividades mineras con los procedimientos y los plazos previstos en el presente reglamento y normas complementarias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS****Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-93-EM, el Decreto Supremo N° 053-99-EM, y sus normas modificatorias.

Los procesos de fiscalización y sanción iniciados bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 016-93-EM y normas modificatorias, se siguen rigiendo por dichas disposiciones hasta su conclusión.

1163198-2

ANEXO N°4

R.M. 120-2014-MEM/DM

**CRITERIOS PARA ELABORAR ITS PARA PROYECTOS
DE EXPLORACION Y EXPLOTACION**

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1832	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB	3,377,273
1833	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VUU	524,496
1834	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	2,672,157
1835	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VUU	2,554,368
1836	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VUU	498,261
1837	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VUU	551,112
1838	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VUU	242,458
1839	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VUU	2,146,512
1840	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VUU	1,283,428
1841	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VUU	562,757
1842	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VUU	358,180
TOTAL						1,078,712,243

1057900-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2014-MEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, publicada el 10 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, se aprobaron los criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental; así como, la Estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero;

Que, evaluado los diversos Informes Técnicos Sustentatorios presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que existen supuestos no previstos en el anexo de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar los Criterios Técnicos para presentar y evaluar el Informe Técnico Sustentatorio, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el Titular minero.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, publicado el 10 de agosto de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

**NUEVOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA
EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE MODIFICACIONES
Y/O AMPLIACIONES DE COMPONENTES MINEROS
O DE MEJORAS TECNOLÓGICAS EN UNIDADES
MINERAS EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
CON IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS
NO SIGNIFICATIVOS QUE CUENTEN CON
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

D.S. N° 054-2013-PCM

A. OBJETIVO

Actualizar los criterios técnicos que se han establecido dentro del marco del artículo 4°: "Disposiciones Ambientales para los proyectos de inversión" del D.S. N° 054-2013-PCM: "Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con el fin que los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros -DGAAM del Ministerio de Energía y Minas-MEM a cargo de la revisión y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios de las modificaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o mejoras tecnológicas en las operaciones, en las etapas de exploración, explotación o cierre que presenten los titulares mineros, puedan verificar y/o determinar que los impactos ambientales identificados califiquen como **Negativos No Significativos**.

Estos criterios técnicos consideran parámetros cualitativos y cuantitativos para las modificaciones o mejoras tecnológicas que se planteen con el objeto de que sean fácilmente medibles por parte del titular minero y por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Comprende también las reducciones de extensiones de componentes, que por sí solo implican reducción de impactos o adicionar componentes de impactos y riesgos negativos poco significativos.

B. UBICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LOS COMPONENTES MINEROS

Para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir las siguientes condiciones:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente, para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental vigente.

- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

C. COMPONENTES MINEROS

Se permitirá la modificación de la ubicación y características de componentes mineros principales, así como la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre que en forma individual o en conjunto impliquen impactos ambientales **Negativos No Significativos**.

En el supuesto que la modificación propuesta de los componentes, excediera los límites porcentuales indicados en la presente directiva, el titular minero deberá justificar técnicamente que los impactos a generarse, sigan siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo.

No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía Informe Técnico Sustentatorio - ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente, teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-EM, que señala que en estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.

Se podrá presentar hasta tres (3) ITS por unidad minera siempre y cuando, como requisito obligatorio, el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos Negativos son No Significativos. Excepcionalmente, procede nuevas solicitudes sobre componentes auxiliares teniendo en cuenta lo señalado en el requisito precedente.

C.1. Proyectos de modificaciones de proyectos o unidades mineras en explotación

Componentes principales:(en lo que aplique)

1. Tajo.- Modificación de su extensión y/o profundidad con un aumento de producción en un máximo de 20% del valor aprobado.

2. Galerías o labores subterráneas.- Modificación de su(s) longitud(es) en un máximo de 20 % de la longitud aprobada, siempre que estén ubicadas dentro del área aprobada.

3. Depósito de Relaves:

- Modificación de la altura del dique (recrecimiento) y/o extensión y/o capacidad no mayor al 10 %, manteniendo

el diseño original aprobado, por única vez. Aplica sólo para diques construidos por el método de línea central y aguas abajo.

- Para diseños diferentes aplica siempre y cuando el recrecimiento sea por el método de línea central o aguas abajo.

- Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas.

4. Depósito de desmonte:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20 % de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad, planos de planta y secciones representativas.

5. Pad de lixiviación:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20 % de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas.

6. Planta de Procesamiento.- Modificación de su extensión no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada o introducción de mejoras tecnológicas o de sustitución de equipos.

7. Reaprovechamiento de relaves.- Utilización de los relaves mineros de la unidad minera en operación con fines de reaprovechamiento, con el mismo proceso y/o uno mejorado dentro de la concesión de beneficio aprobada.

8. Planta de fundición y refinación.- Modificación o adición de algún proceso metalúrgico en la planta de procesos.

9. Línea de transmisión eléctrica o de acueductos.- Modificación de la ruta de línea de transmisión sin comprender distritos o comunidades diferentes a los aprobados en el estudio ambiental respectivo.

10. Mineroductos.- Variaciones de longitud y de ruta que se ubiquen dentro del área evaluada y aprobada.

11. Exploraciones.- Actividades de exploración en el tajo y/o su perímetro y/o áreas colindantes, así como en el interior de labores subterráneas aprobadas en el EIA respectivo, con el fin de ubicar mayores reservas.

12. Otras.- Modificaciones varias (ej. tanques de combustibles, túneles, entre otros), cuyo impacto ambiental negativo sea no significativo).

Componentes complementarios o auxiliares: (en lo que aplique)

13. Campamentos.- Modificación no mayor o igual a 20% de su extensión aprobada, adición o reubicación.

14. Adición de campamentos temporales.- Para mejoras y/o ampliaciones de las actividades mineras.

15. Relleno sanitario.- Modificación no mayor o igual al 20% de su capacidad y/o extensión aprobada y/o reubicación.

16. Planta de Tratamiento de aguas industriales o domésticas.- Reubicación y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad de tratamiento aprobada en promedio.

17. Planta de concreto.- Adición y/o reubicación de planta para la elaboración de concreto o shot crete para el recubrimiento de labores subterráneas.

18. Planta de pasta.- Adición y/o reubicación de planta para tratamiento de relaves en pasta.

19. Polvorines.- Adición y/o reubicación. Modificación de su extensión no mayor de 20%.

20. Pozas de grandes eventos, solución rica o pobre.- Modificación no mayor al 20%, sustentada técnicamente para ampliar su extensión y/o capacidad de almacenamiento.

21. Accesos.- Adición de nuevos accesos complementarios o reemplazo de accesos dentro del área de las actividades previamente aprobadas.

22. Almacenes.- Adición o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada. Reubicación.

23. Canteras.- Adición o reemplazo de cantera para material aluvial (agregados: arena y hormigón) con un volumen de extracción igual al aprobado y que se ubique

en cauces de quebradas secas a de régimen temporal o sustitución de canteras aprobadas (similares en número y volumen). Reemplazo o reubicación de canteras de piedra.

24. Servicios.- Referido a la modificación de la distancia del transporte o medio de transporte (seguro) de desmonte o relaves aprobados, por una distancia menor; cambio de ruta de transporte de la aprobada por una ruta alterna de similares características; cambio del destino de disposición distinto, pero que cuente con Certificación Ambiental bajo responsabilidad del titular correspondiente.

C.2. Proyectos de modificaciones en proyectos o unidades mineras en exploración

En los estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) o áreas de exploración se podrá variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área efectiva o área de influencia ambiental directa evaluada en el EIA sd aprobado y vigente; no abarquen otras comunidades y/o distritos y no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31° del D.S. N° 020-2008-EM y cumplan con los presentes criterios técnicos:

C.2.1. Proyectos de modificación en áreas de exploración con Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd)

Componentes principales: (en lo que aplique)

25. Número de Plataformas.- Incremento de plataformas y/o reubicación dentro del área aprobada, de la siguiente manera:

Hasta un 30% de la cantidad de plataformas aprobadas en su instrumento ambiental y que no superen la cantidad de 100;

26. Depósitos de desmonte.- Hasta un recrecimiento no mayor de 20% de su extensión aprobada

27. Galerías.- Modificación de su(s) longitud(es) hasta un 20% de la longitud total aprobada, dentro del área con certificación ambiental.

28. Trincheras.- Modificación de su longitud total no mayor de 20% de la aprobada, bajo las mismas características de construcción.

Componentes complementarios o auxiliares (en lo que aplique)

29. Campamentos.- Adición, reubicación y/o Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión.

30. Almacenes.- Adición y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada. Reubicación.

31. Accesos.- Adición o reemplazo de accesos dentro del área aprobada.

32. Polvorines.- Reubicación más segura o modificación de su extensión no mayor del 20% de la aprobada.

33. Pozos sépticos.- Reubicación de los pozos sépticos dentro del área aprobada o reemplazo por una tecnología de tratamiento de aguas servidas con menor impacto ambiental.

C.2.2. Proyectos de modificación en áreas de exploración con Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

En las Declaraciones de Impacto Ambiental -DIA-, el titular podrá ampliar el número de plataformas hasta completar la cantidad señalada para la Categoría I, prevista en el Decreto Supremo N° 020-2008-EM y/o variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área efectiva o de influencia directa evaluada y aprobada en la DIA, no abarquen otras comunidades y/o distritos y no afecten y/o no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31° del D.S. N° 020-2008-EM.

C.2.3. Criterios aplicables a los proyectos de modificación en áreas de exploración con DIA y EIASd

34. Cuando el titular minero haya obtenido la autorización de inicio de actividades ante la Dirección General de Minería (DGM), comunicará a la DGAAM el inicio de las actividades de exploración utilizando el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea SEAL- a efecto de computar el periodo de ejecución del proyecto.

35. Las comunicaciones que presenten los titulares mineros en el marco del D.S. N° 020-2008-EM para las DIA y EIASd, deben realizarse a través del SEAL y contener los ítems de la estructura del informe técnico sustentatorio de la presente directiva, desarrollando sólo los aspectos o ítems que correspondan.

36. La modificación y/o ampliación del cronograma de exploraciones en ejecución, podrá ser solicitada por única vez. La solicitud debe presentarse antes del vencimiento del cronograma aprobado y contar con los sustentos correspondientes. La modificación y/o ampliación del cronograma no podrá exceder de 12 meses adicionales, los que se computarán desde la fecha en que se notifique la conformidad de dicha modificación o ampliación por parte de la DGAAM.

C.3. Programa de Monitoreo Ambiental

37. Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor (agua y aire) cuando se haya incorporado algún sistema de tratamiento de aguas industriales o de aguas residuales domésticas con nuevos vertimientos o que por razones de mejor operación haya necesidad de incorporar, asimismo, de estaciones meteorológicas.

38. Precisión de datos respecto a la georeferenciación de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

C.4. Proyecto(s) de modificación (es) en unidades mineras con Planes de Cierre de Minas aprobados y en ejecución

39. Realización de actividades de exploración en los tajos, labores subterráneas de unidades mineras en explotación en proceso de cierre o en sus áreas adyacentes localizadas dentro del área de operaciones de la unidad minera, con el fin de realizar verificaciones del agotamiento o existencia de nuevas reservas de minerales.

C.5. Mejoras tecnológicas

40. Se consideran mejoras tecnológicas, al cambio o adición de un determinado conjunto de factores de producción (componentes del proyecto, materiales, insumos y recursos humanos e informáticos, etc.) que genere mejora de la productividad, eficiencia y calidad del producto final (bien o servicio) para satisfacer las necesidades de la población en cuanto a una mejora de la calidad de vida y cuidado del medio ambiente.

41. Entre otros, se consideran mejoras tecnológicas en plantas de beneficio o metalúrgicas, la sustitución, reemplazo de equipos varios y/o adición de equipos de "stand by", mejoras de procesos, etc., siempre que se ubiquen dentro del área aprobada en el estudio ambiental correspondiente, que permita cumplir con los LMP y ECA respectivos y no implique un mayor consumo de agua.

42. reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia, que hayan sido considerados y aprobados previamente en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, no requieren de la presentación de una modificación o ITS; para tal efecto, el titular minero comunicará previamente a la DGAAM y a la DGM del reemplazo, adjuntando el sustento del mismo así como las especificaciones técnicas del equipo.

C.6. Redimensionamiento de proyectos de explotación

El redimensionamiento de algunos de los componentes mineros del planteamiento original del proyecto de inversión con certificación ambiental; debido a aspectos económicos y/o técnicos (reubicaciones y/o rediseños y/o reemplazos de componentes mineros) con similar o menor impacto ambiental al aprobado, sin variar el proceso de

extracción y beneficio, conlleva a que el titular minero presente un sólo ITS.

Nota. - Todas las modificaciones o mejoras tecnológicas o redimensionamientos que obtengan la conformidad de la DGAAM bajo el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, conllevan la respectiva modificación de las Actividades de Cierre en la etapa de exploración o del Plan de Cierre para las etapas de explotación o exploración (cuando corresponda).

Otras consideraciones aplicables a los Informe Técnicos Sustentatorios (ITS):

- 1.- Todos los ITS se presentarán vía SEAL.
- 2.- Todas las modificaciones que se propongan, deberán cumplir con lo establecido en las normas técnicas y guías ambientales establecidas.
- 3.- La aplicación de esta norma deberá considerar las normas especiales sobre la materia.
- 4.- Las solicitudes de modificación de los estudios ambientales vía Informe Técnico Sustentatorio, conlleva la realización de una reunión de coordinación previa con la DGAAM a efecto de determinar preliminarmente, si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances del D.S. N° 054-2013-PCM.
- 5.- En caso de actividades de exploración o explotación o planes de cierre en los que las modificaciones propuestas en el ITS por el titular, dentro del área efectiva o el área de influencia directa, incrementen en magnitud o duración moderada o significativa los impactos ambientales, o causen una variación moderada en las condiciones, bajo las cuales se otorgó la certificación ambiental, conlleva a que el titular minero presente la solicitud de modificación respectiva.

D. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)

El titular minero debe alcanzar a la DGAAM junto con su solicitud, el Informe Técnico sustentatorio de la modificación o ampliación del proyecto o mejora tecnológica, a nivel de factibilidad, elaborado por un grupo de profesionales o una consultora inscrita, el cual debe estar suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas intervinientes; debiendo comprender los siguientes aspectos (no restrictivos):

INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO (Estructura)

1. Unidad Minera: Nombre, titular, ubicación y concesiones mineras.
2. Representación legal.
3. Nombre o razón social de la consultora (registrada en la DGAAM) o del(los) profesional(es) especialista(s) relacionados colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto.
4. Objetivo y número del Informe Técnico Sustentatorio a aprobar.
5. Marco Legal.
6. Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados).
7. Área efectiva o de Influencia Ambiental Directa.
8. Línea base actualizada relacionada con el(los) componente(s) a modificar(se) o ampliarse (indicar fuente información).
9. Proyecto(s) de la(s) modificación(es) y/o, ampliación(es) y/o cambio(s) tecnológico(s) solicitados, en lo(s) que aplique:
 - 9.1. Descripción del proceso(s) aprobado(s).
 - 9.2. Plano o diagrama del(los) proceso(s) aprobado(s).
 - 9.3. Justificación y descripción del proceso(s) o mejora(s) tecnológica(s) planteada(s).
 - 9.4. Plano o diagrama del(los) proceso(s) a modificar(se).
 - 9.5. Descripción del (los) componente(s) aprobado(s)
 - 9.6. Plano del(los) componente(s) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad.
 - 9.7. Justificación y descripción del(los) componente(s) por modificar
 - 9.8. Planos del(los) componente(s) a modificar a escala de nivel de factibilidad.

9.9. Plano de ubicación integrado del(los) componente(s) aprobado(s) sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área efectiva o de influencia ambiental aprobado) debidamente geo referenciado (WGS 84 y Zona respectiva).

9.10. Plano de ubicación integrado del (los) componente(s) a modificar sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área de influencia ambiental aprobada), debidamente geo referenciado (WGS 84).

10. Identificación y evaluación de impactos

10.1. Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.

10.2. Matriz de identificación de impactos del proyecto de la (s) modificación(es): causa/efecto.

- Identificación de acciones que puedan causar impactos.

- Identificación de los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos.

10.3. Matriz de Evaluación de los potenciales impactos ambientales identificados.

10.4. Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente proyecto de modificación.

11. Plan de manejo ambiental, plan de mitigación y plan de monitoreo del proyecto.

12. Plan de Contingencias para los proyectos de modificación de componentes principales.

13. Plan de Actividades de Cierre para la(s) modificación(es) del proyecto(s) de exploración.

14. Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes materia de modificación del proyecto de explotación.

15. Conclusiones del Informe Sustentatorio.

Notas.-

1. El informe sustentatorio es una Declaración Jurada.

2. Los planos y mapas, deben estar debidamente suscritos por los profesionales especialistas. (Literal a) del Art. 1° de la ley N° 28858)

3. Dentro del plazo de revisión del informe técnico sustentatorio, la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez. La DGAAM se pronuncia en el plazo máximo de 15 días hábiles de presentado el informe técnico sustentatorio.

- ANEXOS: Información adicional necesaria.

DGAAM/MEM

/jrst febrero 17 2014

1056847-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 060-2014-IN

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO, los mensajes con referencia MI-123-U-B-2-1-4-2014-334 (RM) del 31 de enero de 2014 y MI-123-U-B-2-1-4-2014-353 (RM) del 3 de febrero de 2014, mediante los cuales la Oficina Central Nacional INTERPOL - Roma, hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que el Ministerio de Justicia italiano ha autorizado la entrega a las

ANEXO N° 5

D.S. N° 042-2017-EM

**REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL PARA
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA**

e Innovación Tecnológica, para el Convenio N° 469-2017-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, es responsable de la seguimiento y cumplimiento de los metas físicas y para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEx LER T.
Ministro de Educación

1600028-2

ENERGIA Y MINAS

Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

decret o supremo
n° 042-2017-em

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose que corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular las políticas de alcance nacional en materia de minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, la Primera Disposición Final del referido Decreto Ley establece que el Reglamento de Organización y Funciones las unidades y las dependencias que conforman cada uno de los órganos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas es el órgano técnico normativo encargado de formular, proponer y aprobar las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del ambiente en el subsector minería;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2008-EM se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, que estableció las disposiciones y procedimientos de protección ambiental para el desarrollo de actividades de exploración minera;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, asimismo, durante el tiempo de vigencia del citado Decreto Supremo N° 020-2008-EM, se han emitido normas legales que han el marco legal sobre la evaluación del impacto ambiental y el otorgamiento de títulos habilitantes relacionados con dichas actividades, así como las funciones y atribuciones de las entidades del Estado en materia de ó n ambiental minera, por lo que resulta necesario dictar un nuevo reglamento sobre la materia;

Que, entre las normas emitidas durante la vigencia del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, se encuentra la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus normas reglamentarias; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; entre otras disposiciones que regulan las competencias y funciones de las autoridades administrativas relacionadas con la evaluación ambiental de proyectos mineros;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera tiene por asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental sobre prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y eventual compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades mineras de exploración, así como de las actividades de cierre y post cierre que correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 37 establece que, excepcionalmente, el silencio administrativo negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado pueda afectar el interés público e incida en el medio ambiente y los recursos naturales, como aquellos procedimientos relacionados a las actividades de exploración minera;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36 señala que los proyectos de inversión se en tres categorías, de acuerdo a los impactos ambientales negativos que generen: Categoría I – DIA, para impactos leves; Categoría II – EIA-sd, para impactos moderados; y, Categoría III – EIA-d, para impactos

Que, teniendo en cuenta que los proyectos de exploración minera buscan incrementar el conocimiento geológico y la existencia de yacimientos, para comerciales posteriores; no enervan el derecho de propiedad; y, están sujetos a la obtención de la ambiental, licencias y permisos, según corresponda. En tal sentido, la legislación que los regule debe considerar dichas características; así como, la naturaleza dinámica de la actividad de exploración minera;

Que, con Informe N° 872-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente ha otorgado opinión favorable al Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del reglamento de protección Ambiental para las Actividades de exploración minera

Apruébese el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el mismo

que contiene un Único Título preliminar, seis (6) Títulos, cinco (5) Capítulos, setenta y uno (71) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y un Anexo.

Artículo 2. Vigencia

El Reglamento aprobado en el artículo anterior entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Formato de la Ficha Técnica Ambiental y los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

Disposición Complementaria Adicional

Único A. derogación

A la entrada en vigencia del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda derogado el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

Índice
Acrónimos

Título Preliminar

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Autoridad Competente
- Artículo 5. Responsabilidad de El/La Titular Minero/a
- Artículo 6. Proyectos vinculados
- Artículo 7. Exploración en humedales y bofedales
- Artículo 8. Calidad ambiental

Título II

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA

- Artículo 10. Actividades de cateo y prospección
- Artículo 11. de las actividades de exploración minera
- Artículo 12. Del transporte por vía aérea
- Artículo 13. Planta Piloto
- Artículo 14. Transferencia o cesión de derechos
- Artículo 15. Obstaculización de ejecución de las medidas ambientales

Título III

MEDIDAS TÉCNICAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN MINERA

- Artículo 16. Alcance
- Artículo 17. Construcción y manejo de instalaciones
- Artículo 18. Control de las aguas de escorrentía
- Artículo 19. Manejo del suelo orgánico removido

Artículo 20. Control de generación de material particulado

Artículo 21. Manejo y protección de los cuerpos de

Artículo 22. Manejo y disposición de lodos de perforación

Artículo 23. Manejo de aguas residuales domésticas e industriales.

Artículo 24. Manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos

Artículo 25. Manejo y características de las de sustancias químicas y materiales peligrosos

Artículo 26. Protección y conservación de especies de

Artículo 27. Protección y/o conservación de los restos o áreas arqueológicas, u otras áreas de interés humano,

Artículo 28. Actividades en las cercanías de glaciares

Artículo 29. Seguimiento y control de las actividades

Artículo 30. Medidas de contingencia

Artículo 31. Priorización del cierre progresivo

Artículo 32. Relaciones comunitarias

Título IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 33. Proyectos de exploración sujetos al SEIA

Artículo 34. Elaboración de Estudios Ambientales

Artículo 35. Guías Técnicas y Términos de Referencia

Artículo 36. Criterios de evaluación de Estudios Ambientales

Artículo 37. Entidades opinantes

Artículo 38. Participación ciudadana en la aprobación de Estudios Ambientales

Artículo 39. Cronograma de ejecución

Artículo 40. Silencio administrativo

CAPÍTULO II: FICHA TÉCNICA AMBIENTAL

Artículo 41. Ficha Técnica Ambiental (FTA)

Artículo 42. Contenido y presentación de la FTA

Artículo 43. Evaluación de la FTA

Artículo 44. Participación Ciudadana para los proyectos de exploración que aplican a la FTA

CAPÍTULO III: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

Artículo 45. Contenido de la DIA

Artículo 46. Presentación de la solicitud de aprobación de la DIA

Artículo 47. Evaluación de la DIA

Artículo 48. Entidades opinantes en el procedimiento de evaluación de la DIA

Artículo 49. Remisión del levantamiento de observaciones de la DIA

CAPÍTULO IV: ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 50. Contenido del EIA-sd

Artículo 51. Presentación de la solicitud de aprobación del EIA-sd

Artículo 52. Evaluación del EIA-sd

Artículo 53. Entidades opinantes en el procedimiento de evaluación del EIA-sd

CAPÍTULO V: MODIFICACIONES

Artículo 54. del proyecto de exploración

Artículo 55. Oportunidad de la presentación de la solicitud

Artículo 56. Comunicación previa

Artículo 57. que requieren intervención de entidades opinantes

Artículo 58. V de las medidas de cierre, previo a la presentación de un Estudio Ambiental o su

Artículo 59. Cambio de categoría de proyectos de exploración con Estudio Ambiental aprobado

Título V

CIERRE DE LABORES

Artículo 60. Obligación de cierre

Artículo 61. Cierre progresivo

Artículo 62. Exclusión de cierre de labores

Artículo 63. Suspensión de actividades

Artículo 65. Tránsito hacia la explotación

Artículo 66. Solicitud de Tránsito a la Explotación

Artículo 67. Cierre de exploraciones con garantías

Artículo 68. Informe de Cierre del Proyecto de Exploración

título Lo VI

SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 70. Requerimientos de la autoridad

Artículo 71. Remisión de Información

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRANSITORIAS

ANEXO

Acróminos

ANA	Autoridad Nacional del Agua
DAC	Declaración Anual Consolidada
DGAAM	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DGM	Dirección General de Minería
ECA	Estándar de Calidad Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
EVAP	Evaluación Preliminar
FTA	Ficha Técnica Ambiental
GORE	Gobierno Regional
INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
IPEN	Instituto Peruano de Energía Nuclear
LMP	Límite Máximo Permisible
LPAG	Ley del Procedimiento Administrativo General
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MTC	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SUNARP Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

título Lo pre LImInAr

Para la aplicación del Reglamento se tiene en cuenta

1. Aguas Subterráneas.- Agua que se encuentra o corre por los acuíferos, que se mueve lentamente desde

lugares con alta elevación y hacia lugares de menor elevación.

2. Área de Estudio o Actuación.- Es el área donde se realizan los estudios y/o actividades de investigación, incluyendo el estudio de Línea Base. El área de actuación considera en su interior las áreas de áreas de control y las áreas para una eventual compensación ambiental.

3. Área Efectiva.- Espacio ocupado por los siguientes componentes mineros:

- Área de Actividad Minera: Es el área donde se desarrollan las actividades de exploración minera propiamente dicha, conducente al reconocimiento de los yacimientos mineros.

- Área de Uso Minero: Es el área donde se desarrollan las actividades que no tienen relación directa con el derecho otorgado para la exploración minera. Incorpora componentes auxiliares tales como: campamentos, plantas piloto, accesos.

4. Área de Directa.- Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.

5. Área de Indirecta.- Comprende los espacios localizados fuera del área de directa, el cual se establece en base a los impactos ambientales indirectos de los componentes iden y en el Estudio Ambiental del proyecto, durante el ciclo de vida de la operación y los impactos sociales relacionadas a estas áreas.

6. Cateo y Prospección.- Son actividades mineras por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-

7. Ambiental.- Resolución emitida por la Autoridad Competente a través de la cual se aprueba el Estudio Ambiental, que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Constituye el pronunciamiento de la Autoridad Competente respecto de la viabilidad ambiental del proyecto minero, en su integridad, determinando todas las obligaciones del/de la Titular Minero/a derivadas del Estudio Ambiental y sus y de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento seguido para su aprobación.

8. Componente Minero de la Etapa de Exploración.- Son infraestructuras, instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades mineras de exploración:

a) Componente Principal de la Etapa de Exploración: Son aquellos relacionados directamente con la determinación de las dimensiones y características mineralógicas, geotécnicas y geológicas del yacimiento minero, tales como: plataformas, trincheras, calicatas y labores subterráneas.

b) Componente Auxiliar, Secundario o de Servicio de la Etapa de Exploración: Son aquellos que complementa los objetivos y las funciones de los componentes principales, tales como: accesos, almacenes, depósitos de desmonte, campamento, etc.

9. Declaración de Impacto Ambiental (DIA).- Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de exploración minera, respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

10. Ecosistemas frágiles.- Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto (Art 99° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611).

11. Exploración Minera.- Actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales.

12. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).- Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los

proyectos de exploración minera respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.

13. Estrategia de Manejo Ambiental.- Componente del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) mediante el cual se las condiciones que el/la Titular Minero/a debe tomar en cuenta para la debida implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder.

14. Evaluación del Impacto Ambiental.- Proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, mitigar, restaurar y compensar —en caso sea necesario— e informar, acerca de los potenciales impactos ambientales negativos, que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera, así como

15. Fajas Marginales.- Bienes de dominio público hidráulico conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales y Las dimensiones en uno o ambos márgenes de un cuerpo de agua son por la autoridad administrativa del agua.

16. Ficha Técnica Ambiental (FTA).- Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA para los proyectos de exploración minera que, por su ubicación y/o características, se prevé la generación de impactos

17. Gestión Ambiental.- Proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la actividad minera y los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.

18. Humedal.- Extensión o cubierta o saturada de agua, bajo un régimen hídrico natural o permanente o temporal, dulce, salobre o salada, y que alberga comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos.

19. Línea Base.- Estado del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de actuación de un proyecto de exploración, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad. La información de la Línea Base debe responder al alcance, naturaleza y riesgos del proyecto de exploración, así como a los requerimientos establecidos en los términos de referencia aprobados para esta temática.

20. Participación ciudadana.- La participación ciudadana es el proceso a través de la cual la ciudadanía interviene mediante opiniones, observaciones y/o aportes en forma responsable y de buena fe, en forma individual o colectiva, en el proceso de toma de decisiones públicas, respecto a la aprobación, o actualización del Estudio Ambiental, así como las vinculadas a las instrumentos de gestión ambiental de proyectos de exploración minera y respecto a las implicancias ambientales que se pudieran derivar de políticas, planes o programas referidos a exploración minera. Dicho proceso,

21. Planta Piloto.- Instalación para realizar pruebas experimentales, sin comerciales, orientados a estudiar y determinar los parámetros metalúrgicos óptimos de la futura operación.

22. Plataforma informática.- Plataforma de presentación vía internet de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades de exploración minera, a cargo de la Autoridad Competente.

23. Términos de Referencia.- Propuesta de contenido y alcance de un Estudio Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto.

24. Titular Minero/a.- Persona natural o jurídica que, siendo titular o cesionario(a) de una concesión minera, realiza efectivamente actividades de exploración minera, una vez otorgados los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, que fueren requeridos por la Autoridades Competentes, en adición a la ambiental pero sin limitarse a ella.

t ítu Lo I díspos Iclones Gener ALes

Artículo 1. objeto

El Reglamento tiene por objeto normar los aspectos ambientales de las actividades de exploración minera, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental vigente, establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y las demás disposiciones legales pertinentes; así como sus

Artículo 2. Finalidad

El Reglamento tiene como ad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental sobre prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y —de corresponder— compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades de exploración minera, así como de las actividades de cierre y post cierre que correspondan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 El Reglamento establece disposiciones en materia ambiental aplicables al desarrollo de las actividades de exploración minera señaladas en el primer párrafo del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual comprende a las actividades mineras tendientes a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales primarios y secundarios como relaveras y desmonteras.

3.2 El presente reglamento no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, las cuales se rigen por la normativa salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación. En dichos casos, la presente norma se aplicará de manera supletoria.

Artículo 4. Autoridad competente

4.1 El Minem, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), es la autoridad ambiental, responsable de conducir el proceso de evaluación y aprobación de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en lo correspondiente a los/las Titulares Mineros/as de la mediana y gran minería.

4.2 El OEFA es el ente rector del Sinefa y se encarga de la evaluación, supervisión, control y sanción en materia ambiental de las actividades mineras de la mediana y gran minería, y de sus titulares, conforme lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y demás normas

4.3 El Senace es la Autoridad Competente para los proyectos de exploración minera, evaluar y aprobar los EIA de conformidad con el proceso de transferencia de funciones de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace.

Artículo 5. Responsabilidad y obligaciones de el/ la titular minero/a

a. El/La Titular Minero/a es responsable por los impactos ambientales negativos de las actividades de exploración minera que realiza o haya realizado; producidos por emisiones, vertimientos, descargas y disposición de residuos sólidos y agentes contaminantes u otras acciones que causen o puedan causar daño al ambiente.

b. El/La Titular Minero/a asume, a través de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Autoridad Competente, las obligaciones y compromisos que se deriven de los mismos, sin perjuicio del

cumplimiento de la legislación ambiental vigente y los mandatos administrativos que emita la entidad de ambiental correspondiente en el marco de sus competencias, los cuales obligaciones Titular Minero/a.

c. Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar, según corresponda los impactos y efectos negativos generados por su actividad y compensar ambientalmente.

Artículo 6. proyectos vinculados

En el caso que el/la mismo/a Titular Minero/a o titulares mineros/as asociados o vinculados, en razón de la participación directa o indirecta de uno sobre el otro, en el manejo dirección, administración, control, capital, derechos de voto o cualquier otro mecanismo que le de capacidad a un titular de ejercer dominante sobre el otro; proyecten realizar actividades de exploración en la misma zona, se consideran sus proyectos como uno, a efectos de determinar el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable.

Artículo 7. exploración en humedales y bofedales

Ninguna actividad de exploración podrá atravesar bofedales o humedales, u otro ecosistema frágil, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos.

Artículo 8. calidad ambiental

Durante la ejecución de proyectos de exploración minera, se debe controlar la cantidad y calidad de las emisiones o de los domésticos e industriales que se generen, de forma tal que se cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y se puedan adoptar medidas que no afecten el cuerpo receptor, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), niveles de fondo o Línea Base del proyecto, según corresponda.

Las Resoluciones que aprueban el Instrumento de Gestión Ambiental, en aplicación del presente reglamento, no otorgan al Titular Minero/a la Titular Minera el derecho a usar, poseer, disfrutar, disponer o ejercer cualquier otro derecho sobre terrenos los cuales se rigen por la legislación de la materia.

t ítu Lo II

Act IVIdAdes de eXpLor AcIÓN mlner A

Artículo 10. Actividades de cateo y prospección

10.1 Las actividades de cateo y prospección, tales como estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, geoquímicos, levantamientos recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de utilizándose en estas actividades mineras instrumentos o equipos que pueden ser transportados sin causar mayor alteración que la originada por el tránsito ordinario de personas y vehículos menores, no requieren contar con la Ambiental antes de su inicio. Este tipo de estudios no involucran perforaciones.

10.2 Las actividades de cateo y prospección deben desarrollarse respetando los derechos de la población local y adoptando las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perturbación que se pudiera generar sobre las actividades socioeconómicas y culturales de la zona.

Artículo 11. de las actividades de exploración minera

11.1 Los proyectos de exploración minera se de acuerdo a lo establecido en la Ley del SEIA, su reglamento y sus normas complementarias.

11.2 La anticipada de los proyectos es desarrollada en el Anexo del presente Reglamento. Para los tipos de proyecto de exploración sujetos al SEIA que no se encuentren en dicho anexo, se debe presentar una EVAP.

11.3 La Autoridad Competente podrá los proyectos que no se encuentren contenidos en el Anexo, o

que estando contenidos, considere que, en atención a las características particulares de su proyecto o del ambiente en donde está inmerso, no corresponde la categorización asignada en el Anexo en cuestión. Para tal efecto, el /la Titular Minero/a debe aplicar el procedimiento señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Artículo 12. del transporte por vía aérea

Cuando los proyectos de exploración minera tengan necesidad de transportar (movilizar y desmovilizar) por vía aérea, los equipos de perforación y/o personal, el/la Titular Minero/a puede construir un helipuerto, el cual debe ser declarado en el Instrumento de Gestión Ambiental o su incluyendo una propuesta de construcción, operación y/o frecuencia de vuelo, e informando a la población circundante a través del mecanismo de participación ciudadana que corresponda.

Artículo 13. planta piloto

13.1 El tiempo de operación de la Planta Piloto se establece en el cronograma de actividades, el mismo que puede ser ampliado mediante una comunicación a la Autoridad Competente antes de su vencimiento, y siempre que el proyecto de exploración al que pertenezca se encuentre vigente.

13.2 Las plantas piloto o las instalaciones adecuadas para funcionar como tales, que cuenten con ambiental vigente, no requieren de una nueva ambiental en caso de ser utilizadas como parte de un nuevo proyecto de exploración. En dicho supuesto, se requiere la declaración de este componente en el Estudio Ambiental del nuevo proyecto y su incorporación en el Plan de Cierre, siempre que se mantenga las mismas condiciones técnicas de la planta.

13.3 Las instalaciones de la Planta Piloto forman parte de las actividades de cierre de la etapa de exploración.

13.4 Está prohibida la comercialización de los productos resultantes del procesamiento en las Plantas Piloto en la etapa de exploración.

13.5 La disposición de residuos sólidos se realizará en depósitos adecuados de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas sobre la materia.

Artículo 14. t ransferencia o cesión de derechos

14.1 En caso el/la Titular Minero/a u otorgue en cesión los derechos de una o más concesiones mineras, el adquirente o cesionario, o cualquier otra denominación que se le atribuya en el acuerdo de transferencia, queda obligado, a partir de la transferencia o cesión, según corresponda, a cumplir todos los compromisos y obligaciones ambientales dentro de los límites y plazos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el proyecto bajo titularidad del transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente.

14.2 En caso el/la Titular Minero/a o ceda algunas de las concesiones mineras de un proyecto de exploración aprobado en un solo Instrumento de Gestión Ambiental, este debe el Estudio Ambiental una vez concluida la transferencia, excluyendo los componentes mineros cedidos o transferidos. Por su parte, el adquirente o cesionario debe gestionar el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente para que desarrolle de manera independiente su actividad minera.

14.3 El transferente o cedente, según corresponda, comunica la transferencia o cesión a la Autoridad Competente, al OEFA y al Osinergmín, vía la plataforma informática, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles luego de su inscripción registral ante la Sunarp.

Artículo 15. obstaculización de ejecución de las medidas ambientales

15.1 Toda persona que obstaculice intencional o negligentemente la ejecución de las medidas de control, mitigación, o la rehabilitación de áreas en las que se ha realizado o se vienen realizando actividades de exploración minera, es responsable por los daños a la salud, el ambiente y la propiedad que de ellas se deriven,

sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a las que haya lugar.

15.2 El/La Titular Minero/a afectado/a por dichas acciones debe comunicar oportuna y debidamente sustentado a la Autoridad Competente, vía plataforma informática, el reinicio de la ejecución de las medidas ambientales señaladas en el numeral anterior. La Autoridad Competente comunicará al OEFA y al Osinergmin dicha comunicación. Asimismo, el/la Titular Minero/a afectado/a debe comunicar a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Ministerio Público, a efectos de que se realicen las acciones de y determinación de responsabilidad correspondiente. De comprobarse una situación de fuerza mayor, el OEFA y/o el Osinergmin deben dejar constancia de ello en los informes de supervisión correspondientes; sin perjuicio de que continúen las actividades ordinarias de supervisión.

t ltu Lo III medIdAs tÉcn IcAs ApLlC ABLes A LA Act IVIdAd de xPLor ACIÓN mlner A

Artículo 16. Alcance

Como parte de las medidas operativas de la exploración minera, el/la Titular Minero/a debe cumplir, como mínimo, con las medidas contempladas en el presente título, e incorporarlas a su Instrumento de Gestión Ambiental.

Artículo 17. construcción y manejo de instalaciones

17.1 En el cruce de ríos, quebradas o cauces del drenaje natural de las aguas de lluvia, deben construirse infraestructuras acordes con los regímenes naturales de estos cursos para evitar la erosión de sus lechos o riberas. Las obras deben ser construidas de manera que no imposibiliten el desarrollo y la migración de la fauna acuática.

17.2 Para la disposición de material excedente producto de la construcción de caminos de acceso u otras obras civiles, se deben aplicar tecnologías o métodos adecuados para evitar desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.

17.3 Los campamentos, e instalaciones para equipos y materiales deben ubicarse, teniendo en consideración las condiciones ambientales y de seguridad, debiendo ocupar la menor área posible. Dichas instalaciones no deben ubicarse sobre ecosistemas frágiles o hábitats de especies protegidas por la normativa vigente.

17.4 El/La Titular Minero/a debe ejecutar programas regulares de inspección y mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos e instalaciones, y mantener un registro actualizado de estas actividades.

17.5 Cuando, como resultado del mantenimiento o reemplazo de equipos, se expone suelos que estuvieron cubiertos por los equipos a reemplazar y se evidencia una contaminación con el potencial de afectar aguas subterráneas, se debe realizar el análisis pertinente y, de corresponder, se adoptarán las medidas de rehabilitación que resulten necesarias, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa sobre calidad del suelo y sitios contaminados.

17.6 Los trazos de los accesos deben proyectarse considerando los contornos naturales y evitando el paso por zonas rocosas muy fracturadas y de fuerte pendiente.

Artículo 18. control de las aguas de escorrentía

18.1 El/La Titular Minero/a debe implementar un sistema de drenaje de aguas pluviales (canales de coronación o cunetas) para proteger la calidad del agua y los hábitats acuáticos, el mismo que debe ser sometido a mantenimiento, como mínimo, semestralmente.

18.2 Se deben establecer barreras de sedimentación en los canales y cunetas para controlar la velocidad del agua, a efectos de minimizar la erosión y el arrastre de sedimentos.

Artículo 19. manejo del suelo orgánico removido

19.1 En las áreas a disturbar, donde exista una capa de suelo orgánico, este debe ser removido en todo su espesor antes de iniciar las actividades de apertura de plataformas de perforación, construcción de accesos y componentes auxiliares.

19.2 El suelo removido se almacena en pilas al lado de los componentes a habilitar o un depósito de top soil para su uso posterior en las labores de rehabilitación de la zona.

19.3 Las pilas de almacenamiento temporal de suelo orgánico deben ser dispuestas, de tal forma que aseguren la no-liberación de partículas al ambiente y la protección del suelo de la erosión.

Artículo 20. control de generación de material particulado

20.1 Durante la temporada seca, se debe realizar el riego de las áreas de trabajo y las vías de acceso utilizadas para la movilización de maquinaria, con el de disminuir la generación de material particulado.

20.2 El/La Titular Minero/a debe establecer un límite de velocidad máxima en el área efectiva del proyecto, para evitar la generación de polvo.

20.3 Los vehículos y equipos deben someterse a mantenimiento en forma periódica para evitar la generación de ruido. El mantenimiento se debe realizar en lugares impermeabilizados y controlados.

Artículo 21. manejo y protección de los cuerpos de

21.1 La intersección de aguas subterráneas debe ser registrada y comunicada, vía la plataforma informática, a la Autoridad Competente, al OEFA y al Ingemmet en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido, sin perjuicio de la responsabilidad del/de la Titular Minero/a de comunicar a la ANA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

21.2 En caso de proyectos de exploración minera, que hubieran considerado ubicación de componentes a más de cincuenta (50) metros de un cuerpo de agua, en el marco de la aprobación de la FTA, durante la ejecución del proyecto deben mantener dicha distancia.

21.3 En las perforaciones ubicadas a menos de cincuenta (50) metros de un cuerpo de agua, bofedales, canal de conducción, los taladros deben encontrarse perpendiculares al sitio de perforación o en dirección opuesta al cuerpo de agua.

21.4 El agua utilizada durante la perforación debe ser recirculada constituyendo un circuito cerrado evitando la

21.5 En el caso que la perforación intersecte un cuerpo de agua subterránea, se debe detener la perforación e iniciar el proceso de obturación de manera inmediata, considerando lo siguiente:

a) Agua estática: Se debe considerar como alternativa para la obturación llenar el completo de la con bentonita o un componente similar y luego con cemento desde la parte superior de la bentonita hasta la En el caso que el equipo de perforación no se encuentre en el lugar cuando el barreno es obturado, la obturación se podrá realizar con el uso de grava y cortes de perforación.

b) Agua artesiana: Si la perforación corta o intersecta un acuífero confinado artesiano la obturación se realiza antes de retirar el equipo de perforación para que el operador pueda bombear el material sellador necesario hacia el orificio a través de la tubería de perforación. Para la obturación, se usarán materiales capaces de contener el flujo, tales como cemento o bentonita.

21.6 Sin perjuicio de lo mencionado, la obturación de sondajes se realizará de conformidad con las guías técnicas que emite el Minem.

21.7 Para efectos de aplicación del presente reglamento y sus normas complementarias, se considera que un cuerpo de agua incluye su faja marginal delimitada por la autoridad en materia de recursos hídricos.

Artículo 22. Manejo y disposición de lodos de perforación

22.1 Los lodos de perforación serán captados en pozas de sedimentación con la de retener el lodo (mezcla de roca molida con restos de aditivos biodegradables), impidiendo que estos fuera del área de trabajo.

22.2 Las pozas de lodos deben ser revistadas con un material impermeable, a de evitar que pudieran afectar los suelos y las aguas subterráneas.

22.3 Para el cierre de las pozas de perforación, se debe asegurar que la poza no presente derrames de hidrocarburos, así como que no presente trapos absorbentes, u otros residuos de suelos impregnados con hidrocarburos, aceites y/o grasas. En caso que hubieran tenido contacto con un elemento como peligroso o residuo peligroso, la totalidad de los lodos en contacto será dispuesta también como un residuo peligroso.

Artículo 23. manejo de aguas residuales domésticas e industriales

En caso de domésticos, debe habilitarse un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual debe cumplir con la normativa de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y de la ANA; así como contar con su respectiva autorización antes de su entrada en operación.

Debe minimizarse la generación de industriales considerando su almacenamiento en pozas de manejo de lodos de perforación (sedimentación),

los trabajos en las plataformas los lodos serán secados. En caso de generarse drenajes con características ácidas, estos deberán tratarse antes de su vertimiento.

Artículo 24. Manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos

24.1 El/La Titular Minero/a, en sus actividades de exploración, debe evitar la acumulación de residuos sólidos y realizar un manejo adecuado de estos, desde la generación hasta la disposición en infraestructuras determinadas por la Autoridad Competente.

24.2 El manejo y disposición de los residuos sólidos en el ámbito no municipal, peligrosos y no peligrosos, generados en todos los componentes y actividades, principales y auxiliares o conexas de las actividades de exploración minera debe ser efectuado de manera concordante con la normativa que regula la gestión integral de residuos sólidos, según corresponda.

24.3 Para el transporte de residuos sólidos fuera del área del proyecto, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente y en la Ley N° 28256, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, su reglamento y normas complementarias.

Artículo 25. manejo y características de las de sustancias químicas y materiales peligrosos

25.1 El/La Titular Minero/a debe realizar el uso, manejo, almacenamiento, transporte, emisión o disposición de sustancias químicas y materiales peligrosos, que por su toxicidad, movilidad, persistencia, y/o biodegradabilidad, entre otras características, sean capaces de generar la afectación de los componentes ambientales. Dichas medidas deben ser elaboradas tomando en consideración las hojas de seguridad de cada producto.

25.2 El almacenamiento de combustibles, lubricantes y aditivos debe estar a cargo de personal autorizado y capacitado para reaccionar ante cualquier eventualidad. La zona debe estar provista de extintores y paños absorbentes.

25.3 El recipiente que almacena el combustible debe considerar el diseño de una poza que contendrá el 110%

de la capacidad almacenada. Se debe tener a disposición trapos absorbentes o un kit para atender derrames, un extintor de polvo químico y las hojas de seguridad.

25.4 Para el transporte de sustancias químicas y materiales peligrosos fuera del área del proyecto, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente y en la Ley N° 28256, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, su reglamento y normas complementarias.

Artículo 26. protección y conservación de especies

Las actividades de caza, pesca y recolección de especies de y fauna silvestre y su conservación en cautiverio, dentro del área del proyecto, se encuentran prohibidas de acuerdo a la legislación de la materia y con la autorización de las entidades competentes, cuando corresponda.

Artículo 27. protección y/o conservación de los restos o áreas arqueológicas, u otras áreas de interés humano, o inferidos antes y durante la exploración

27.1 Está prohibido el desarrollo de actividades de exploración minera en áreas que constituyan monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos y/o monumentos mixtos, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura.

27.2 El/La Titular Minero/a debe presentar, en su solicitud de aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental, un informe de reconocimiento arqueológico a nivel de que comprenda el área efectiva realizado por una especialista en la materia debidamente registrado e inscrito en Ministerio de Cultura, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

27.3 En caso se registre evidencia arqueológica durante las actividades de exploración, se considerará lo siguiente:

a) Se paralizan los trabajos y se comunica inmediatamente al supervisor del proyecto. Los restos arqueológicos y/o paleontológicos no serán removidos o recolectados por ningún motivo.

b) Se que durante la apertura de accesos para el acondicionamiento de la maquinaria de perforación, no se afecte ningún sitio arqueológico y si durante el proceso de apertura de cada una de las plataformas y accesos se detectaran evidencias arqueológicas bajo la o algunas otras nuevas evidencias, que no fueron s por el estudio de reconocimiento arqueológico, se paraliza de inmediato el trabajo en ese sector (plataforma o acceso)

c) El/La Titular Minero/a titular recaba la información concerniente al hallazgo, la cual debe ser remitida al Ministerio de Cultura.

Artículo 28. Actividades en las cercanías de glaciares

El/La Titular Minero/a deberá evitar la perforación en áreas cercanas a glaciares. Cuando esto no sea posible, debe adoptar las medidas de contingencia, control y seguimiento para evitar afectaciones a dicho ecosistema, presentando especial atención a la minimización de la generación de material particulado, ruido y vibraciones.

Artículo 29. seguimiento y control de las actividades

El/La Titular Minero/a debe implementar un plan para el seguimiento representativo y oportuno del desempeño ambiental, y generar información que permita evaluar las condiciones del ambiente que esté por sus actividades. Dicho plan debe considerar, según las características de cada proyecto, el monitoreo de la calidad del agua, aire, suelo y biológico.

Artículo 30. medidas de contingencia

El/La Titular Minero/a debe elaborar un plan que contenga las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el

ambiente, la salud, la actividad de exploración, así como bienes de terceros o de carácter público.

Artículo 31. priorización del cierre progresivo

En las actividades de exploración que contemplen la habilitación de plataformas y sus respectivos accesos, los titulares deben priorizar el cierre progresivo de éstos según corresponda a la culminación de las actividades en cada una de las plataformas. Solo se podrán mantener sin cierre progresivo y ser cerrados en la etapa los componentes incluyendo los accesos que sirvan de comunicación con otras plataformas aún no perforadas (accesos principales) y en los supuestos previstos en los artículos 62 y 65 del presente Reglamento.

Artículo 32. relaciones comunitarias

El/La Titular Minero/a debe contar con un Protocolo de Relacionamento que contenga los lineamientos, principios y políticas de comportamiento que adoptará durante el ejercicio de dicha actividad, respecto de los diferentes actores sociales que se encuentran ubicados en el área de De acuerdo con ello, promoverá que dicho protocolo sea elaborado en forma conjunta con la población involucrada desde una etapa temprana del relacionamiento y podrá ser o actualizado, según resulte necesario de acuerdo a las circunstancias. El Protocolo de Relacionamento deberá considerar las costumbres, cultura y particularidades de la población involucrada, así como los principios asumidos por el/La Titular Minero/a minero conforme a la normativa aprobada por el sector.

Titulo IV Instrumentos de Gestión Ambiental

Aspectos Generales

Artículo 33. proyectos de exploración sujetos al SEIA

33.1 De conformidad con el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA, requieren gestionar una ambiental antes del inicio de su ejecución:

a) Proyectos de exploración minera de titulares de la mediana y gran minería, considerando sus componentes auxiliares y otros que requiera, que contemplen: más de veinte (20) plataformas de perforación y/o más de diez (10) hectáreas de área disturbada, o que se encuentren ubicados:

- A menos de cincuenta (50) metros de un cuerpo de agua, fofedal, canal de conducción, pozo de captación de aguas subterráneas, manantiales o puquiales.

- A menos de cien (100) metros de distancia en línea horizontal y perpendicular de la huella máxima de ocupación en invierno de un nevado o área glaciar.

- A menos de cien (100) metros de tierras de protección y/o bosques primarios.

- En Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento y/o áreas de conservación regional.

- En áreas al amparo de alguna regulación especial expresamente reconocidas por Ley.

b) Proyectos de exploración minera que consideran túneles de exploración o que busquen determinar la existencia de minerales radioactivos.

33.2 Los proyectos que no se encuentren señalados en el Listado de Inclusión de proyecto sujetos al SEIA deben contar con la aprobación de la FTA antes del inicio de sus actividades.

Artículo 34. elaboración de estudios Ambientales

34.1 La DIA es elaborada por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace.

34.2 En los Estudios Ambientales debe consignarse la lista de profesionales responsables de la elaboración del Estudio Ambiental, incluyendo el nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), especialidad, colegiatura y habilitación profesional.

Artículo 35. Guías técnicas y términos de referencia

35.1 El Minem aprueba y mantiene actualizadas, mediante Resolución Ministerial en coordinación y previa opinión favorable del Minam, las Guías Técnicas para orientar al/a la Titular Minero/a la respecto del alcance y procedimientos que debe seguir o desarrollar para presentar los instrumentos de gestión ambiental para exploración minera.

35.2 El Minem aprueba, mediante Resolución Ministerial en coordinación y previa opinión favorable del Minam, los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares para la elaboración de Estudios Ambientales de las actividades de exploración minera, que precisa los lineamientos e instrucciones para su elaboración.

35.3 Las Guías Técnicas y Términos de Referencia consideran en sus contenidos las normas vigentes en materia ambiental, sectorial, de patrimonio arqueológico y de pueblos indígenas u originarios.

Artículo 36. criterios de evaluación de estudios Ambientales

36.1 La evaluación de los Estudios Ambientales se basa en la revisión de la información presentada por el/La Titular Minero/a y los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Minem. Asimismo, se evalúa el desarrollo de las Guías Técnicas y los Términos de Referencia para los proyectos de exploración minera.

36.2 La Autoridad Competente emite informes, referidos a las observaciones incluyendo las observaciones de otras instituciones y a la absolución de las mismas presentadas por el el/La Titular Minero/a. La DGAAM revisa y las observaciones de las instituciones que emitan observaciones no vinculantes.

36.3 La no absolución de las observaciones o la absolución parcial de las mismas dan lugar a la desaprobación del Estudio Ambiental.

36.4 El Informe Técnico – Legal que sustenta la resolución aprobatoria correspondiente, incluye el listado e de las zonas sensibles que fueran determinadas en el Estudio Ambiental, la matriz de compromisos ambientales y sociales asumidas en dicho estudio, así como las recomendaciones de la Autoridad Competente.

Artículo 37. entidades opinantes

37.1 Los proyectos de exploración minera ubicados a menos de 100 metros de un área glaciar, requieren contar con la opinión técnica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el cual se debe pronunciarse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de los cuales diez (10) días son para observaciones y cinco (5) días para evaluar el levantamiento de observaciones.

37.2 La Autoridad Competente no podrá aprobar el Estudio Ambiental, sin contar con la opinión técnica favorable de la ANA, el Sernanp, el Serfor u otras entidades, cuando corresponda de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

37.3 Las opiniones se emiten conforme a los plazos de respuesta establecidos en la normativa vigente. El retraso en emitir opinión es susceptible de ser sancionado según lo dispone el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País; sus normas

Artículo 38. participación ciudadana en la aprobación de estudios Ambientales

38.1 La difusión del Estudio Ambiental inicia inmediatamente después de ser admitida a trámite la solicitud de evaluación de este.

38.2 Las observaciones, aportes o comentarios a los Estudios Ambientales recibidos durante el proceso de participación ciudadana, de acuerdo a la norma de la materia, son recibidos por la Autoridad Competente, y derivados al/ a la Titular Minero/a para la elaboración de la correspondiente respuesta. Una vez recibida la respuesta del/ de la Titular Minero/a, la Autoridad Competente evalúa las respuestas y, de considerar levantadas las observaciones, las envía a la persona natural o jurídica que emitió los respectivos comentarios.

Artículo 39. c ronograma de ejecución

39.1 El cronograma de ejecución es parte del Estudio Ambiental. En caso el/la Titular Minero/a requiera ampliar dicho cronograma hasta por seis (6) meses adicionales, puede hacerlo por única vez, mediante comunicación previa dirigida a la Autoridad Competente y al OEFA, vía plataforma informática.

39.2 En caso el/la Titular Minero/a requiera ampliar el cronograma de ejecución hasta por doce (12) meses adicionales, debe aplicar al procedimiento previsto para que generen impactos ambientales negativos no La ampliación por un plazo mayor, requiere la del Estudio Ambiental aprobado.

Artículo 40. silencio administrativo

El procedimiento de aprobación y de los Estudios Ambientales para las actividades de exploración minera, está sujeto al silencio administrativo negativo.

c Aptu Lo II: Fic HA t Écn Ic A AmBlent AL

Artículo 41. Ficha t écnica Ambiental (Ft A)

41.1 La FTA es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA para los proyectos de exploración minera que por su ubicación y/o características se prevé la generación de impactos ambientales negativos no

41.2 Las obligaciones que se establezcan en la FTA deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad.

Artículo 42. c ontenido y presentación de la Ft A

El/La Titular Minero/a presenta, vía plataforma informática, la solicitud de acuerdo al formato aprobado para la FTA, la cual contendrá la siguiente información:

- Datos generales del titular.
- Datos del representante legal.
- Datos de la persona responsable de la Gestión Ambiental del proyecto.
- Datos de la persona responsable de la Gestión Social del Proyecto.
- Datos generales del Proyecto.
- Datos de la FTA
- Cargo de presentación del estudio a las siguientes instancias, ingresados vía plataforma informática:

- Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Municipio Distrital y provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizarán las actividades de exploración.

h) Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 43. evaluación de la Ft A

43.1 El plazo máximo de evaluación y aprobación de la FTA es de diez (10) días hábiles. En el plazo

máximo de cuatro (4) días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud de aprobación de la FTA, la Autoridad Competente revisa la información presentada por el/la Titular Minero/a para si es conforme con el presente reglamento y la normativa ambiental vigente.

43.2 Al término del plazo antes referido, la Autoridad Competente al Titular Minero/a, vía plataforma informática, las observaciones formuladas a su solicitud, de ser el caso. En este supuesto, el/la Titular Minero/a tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la de las observaciones, para subsanar las mismas.

43.3 La Autoridad Competente tiene un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contado a partir del día siguiente de presentada la información de subsanación de las observaciones, para evaluar la referida información y pronunciarse, vía plataforma informática, respecto de la aprobación o desaprobarción de la FTA, mediante Resolución Directoral, la cual pone al procedimiento administrativo.

43.4 La Autoridad Competente remitirá la FTA aprobada al OEFA para la de las obligaciones ambientales contenidas en este instrumento.

43.5 Si las actividades o componentes a recaen sobre distritos, comunidades, centros poblados o cuencas no considerados en la FTA aprobada, deberá aplicar a un nuevo procedimiento.

43.6 El/La Titular Minero/a que cuenta con una FTA aprobada podrá aplicar los supuestos de comunicación previa descritos en el artículo 56 del presente reglamento.

43.7 El procedimiento de de la FTA debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el/la Titular Minero/a, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar una nueva FTA para su evaluación.

Artículo 44. participación ciudadana para los proyectos de exploración que aplican a la Ft A

44.1 Al momento de presentar la solicitud, el/la Titular Minero/a deben acreditar la ejecución previa de un Taller participativo, en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de social directa del proyecto. El/La Titular Minero/a minero debe presentar como parte de la FTA, la siguiente información:

a) Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.

b) Una relación de las autoridades locales (de gobierno o comunales), así como de los titulares del terreno implicados directamente con la actividad de exploración, indicando la fuente de información.

c) Copia de la documentación (lista de participantes, actas) y/o el archivo digital de la presentación (fotos, registro audiovisual, que acredite la realización de por lo menos un taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la Autoridad Competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.

d) El Protocolo de Relacionamiento.

44.2 La DGAAM coordina directamente su participación en el taller con el/la Titular Minero/a, en calidad de Autoridad Competente.

44.3 Para realizar el taller se efectúan las siguientes actividades:

a) El/La Titular Minero/a propone a la Autoridad Competente la realización del taller con un plazo mínimo de veintiún (21) días hábiles anteriores a la fecha propuesta.

b) Determinación del lugar donde se llevará a cabo el taller participativo.

c) Emitir las invitaciones a las autoridades y a los

44.4 Con anterioridad a la presentación de la FTA para exploración minera ante la Autoridad Competente, el/la Titular Minero/a deberá ponerla a disposición de la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital a las siguientes instancias:

- a) Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración.
- b) Las Municipalidades Distritales y Provinciales, en cuyo ámbito se localice el proyecto de exploración.
- c) La o las comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se localice el proyecto de exploración.

4.5 La presentación de la copia de los cargos de recepción por las instancias señaladas constituye requisito para la presentación de la FTA.

4.6 Toda persona que desee revisar las solicitudes de FTA, puede hacerlo vía plataforma informática y apersonarse ante la Autoridad Competente, o a la autoridad regional competente, así como a los municipios en los que se encuentra a disposición de la población involucrada, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

c Apltu Lo III: dec La R Acción de ImpAct o AmBient AL (dIA)

Artículo 45. c ontenido de la dIA

La DIA debe incluir la información que se consigne en los Términos de Referencia para la Categoría I, los que son aprobados por el Minem mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Minam, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y la normativa ambiental vigente.

Artículo 46. presentación de la solicitud de aprobación de la dIA

46.1 El/La Titular Minero/a presenta, vía plataforma informática, la solicitud de aprobación de la DIA, la cual, contendrá, lo siguiente:

- a) Datos generales del titular.
- b) Datos del representante legal.
- c) Datos de la persona responsable de la Gestión Ambiental del proyecto.
- d) Datos de la persona responsable de la Gestión Social del Proyecto.
- e) Datos generales del Proyecto.
- f) Datos del Instrumento de Gestión Ambiental
- g) Cargo de presentación del estudio a las siguientes instancias, ingresados vía plataforma informática:

- Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Municipio Distrital y provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizarán las actividades de exploración.

h) Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

46.2 Asimismo, el/la Titular Minero/a presenta el Estudio ambiental digitalizado presentado a través de la plataforma informática, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

46.3 La Autoridad Competente, una vez presentada la información a través de la plataforma informática, la documentación y, en caso de detectarse observaciones a la misma, procede conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del TUO de la LPAG.

Artículo 47. e valuación de la dIA

47.1 El plazo máximo de tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de la DIA

se rige por lo dispuesto en los artículos 38 y 151 del TUO de la LPAG.

47.2 De existir observaciones, el/la Titular Minero/a puede subsanarlas dentro del plazo previsto en el numeral 4 del artículo 141 del TUO de la LPAG.

47.3 Cumplido los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento y vencido el plazo otorgado, con o sin la subsanación correspondiente, la Autoridad Competente emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la DIA, según corresponda.

Artículo 48. entidades opinantes en el procedimiento de evaluación de la dIA

48.1 Inmediatamente después de admitida a trámite la solicitud de aprobación de la DIA, la Autoridad Competente, vía la plataforma informática, corre traslado a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de dicho estudio para la emisión de informes u opiniones vinculantes y no vinculantes.

48.2 Las entidades opinantes comunican a la Autoridad Competente, vía la plataforma informática, las observaciones y los requerimientos de subsanación, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción de la DIA.

Artículo 49. r emisión del levantamiento de observaciones de la dIA

En un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado a partir de la presentación del informe de levantamiento de observaciones por el/la Titular Minero/a, las entidades opinantes correspondientes presentan su opinión a través de la plataforma informática.

c Apltu Lo IV: estud los de ImpAct o AmBient AL

Artículo 50. c ontenido del eIA-sd

El EIA-sd debe incluir la información que se consigne en los Términos de Referencia aprobados.

Artículo 51. Presentación de la solicitud de aprobación del EIA-sd

51.1 El/La Titular Minero/a presenta, a través de la plataforma informática, la solicitud de aprobación del EIA-sd, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Datos generales del titular.
- b) Datos del representante legal.
- c) Datos de la persona responsable de la Gestión Ambiental del proyecto.
- d) Datos de la persona responsable de la Gestión Social del Proyecto.
- e) Datos generales del Proyecto.
- f) Datos del Instrumento de Gestión Ambiental
- g) Cargo de presentación del estudio a las siguientes instancias, ingresados vía plataforma informática:

- Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Municipio Distrital y provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración.

- Comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizarán las actividades de exploración.

h) Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

51.2 Asimismo, el/la Titular Minero/a presenta el Estudio ambiental digitalizado presentado a través de la plataforma informática, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia

51.3 La Autoridad Competente, una vez presentada la información a través de la plataforma informática, verifica la documentación presentada y, de ser necesario, otorga un plazo de dos (2) días hábiles al/la Titular Minero/a para subsanarla conforme a lo dispuesto en el numeral 134.1 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 52. evaluación del eIA-sd

52.1 El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud de aprobación del EIA-sd.

52.2 Los plazos en los que se desarrolla el proceso de evaluación del EIA-sd se rigen por lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con lo recogido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del SEIA, Ley N° 27446.

Artículo 53. entidades opinantes en el procedimiento de evaluación del eIA-sd

53.1 Inmediatamente después de admitida a trámite solicitud de aprobación del EIA-sd, la Autoridad Competente, vía plataforma informática, corre traslado a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de dicho estudio para la emisión de informes u opiniones vinculantes y no vinculantes.

53.2 Las entidades opinantes comunican a la Autoridad Competente, vía la plataforma informática, las observaciones y los requerimientos de subsanación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir de la recepción del EIA-sd, incluyendo la evaluación y levantamiento de observaciones.

53.3 La Autoridad Competente puede convocar a reunión a las autoridades opinantes, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, para que el/la Titular Minero/a exponga el proyecto y el contenido del Estudio Ambiental.

c Aptu Lo V: mod IFIC Ac Iones

Artículo 54. del proyecto de exploración

54.1 Toda del proyecto de exploración requiere, antes de su implementación, la aprobación de la del Estudio Ambiental por parte de la Autoridad Competente, salvo los supuestos previstos en el artículo 56 del presente Reglamento.

54.2 Las iones que conllevan la reubicación, reducción o ampliación de componentes, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento de correspondiente ante la Autoridad Competente.

54.3 El procedimiento de del Estudio Ambiental debe iniciarse antes del término de su vigencia, de acuerdo al plazo del cronograma de ejecución; caso contrario, la solicitud es declarada improcedente, quedando el/la Titular Minero/a facultado a iniciar un nuevo procedimiento para la evaluación completa del estudio ambiental.

54.4 La presentación de la solicitud de aprobación de la del IGA se realizará, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II, III y IV del presente Reglamento.

Artículo 55. oportunidad de la presentación de la solicitud

El procedimiento de de los estudios ambientales debe iniciarse antes de la culminación del cronograma de ejecución aprobado; caso contrario, la solicitud es declarada improcedente. No obstante, el/la Titular Minero/a tiene la facultad de iniciar un nuevo procedimiento para la evaluación completa del Estudio Ambiental.

Artículo 56. comunicación previa

56.1 El/La Titular Minero/a debe comunicar, de forma previa a la Autoridad Competente y a las autoridades a cargo de la de la actividad, vía la plataforma informática, cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Reubicación de componentes principales o auxiliares proyectados, incluidos los caminos de acceso, localizados

dentro del Área Efectiva, siempre y cuando estas reubicaciones no infrinjan lo dispuesto en las categorías de anticipada y no el área de uso y actividad minera previamente aprobada. Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe indicar las nuevas coordenadas de los componentes reubicados, sus características técnicas y presentar los mapas correspondientes.

La reubicación de componentes no debe realizarse en humedales, bofedales, bosques relictos, zonas ribereñas, y otras zonas sensibles que se hayan determinado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. La reubicación de componentes, en cualquiera de los lugares indicados en el literal a) del numeral 33.1 del artículo 33 del presente Reglamento, debe ser evaluada y aprobada por la Autoridad Competente, en todos los casos, sin excepción, mediante el procedimiento señalado en el artículo 54.2 del presente reglamento.

b) Las reubicaciones propuestas no deben

c) Reducción del número o dimensiones de los componentes de los proyectos de exploración minera con ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, siempre que no se traten de componentes relacionados al manejo ambiental de la actividad.

d) Ampliación del plazo de ejecución del cronograma de actividades hasta por seis (06) meses de los proyectos de exploración minera con ambiental aprobada.

56.2 En caso el/la Titular Minero/a presente una comunicación previa cuando no corresponda, la Autoridad Competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación, debe indicar que las medidas o actividades objeto de la comunicación previa no pueden ejecutarse hasta la aprobación de la del Estudio Ambiental. Ello, sin perjuicio de las acciones de que correspondan por parte de OEFA, en el supuesto que se hayan ejecutado las actividades con anterioridad a la aprobación de la Ambiental.

Artículo 57. que requieren intervención de entidades opinantes

57.1 En caso la implique la ubicación de actividades o componentes de exploración en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional, se requiere la opinión técnica favorable del Sernanp.

57.2 Se solicita la opinión de la ANA, el Serfor, Cultura, el IPEN u otras entidades cuando corresponda y en el marco de sus competencias.

Artículo 58. V de las medidas de cierre, previo a la presentación de un estudio Ambiental o su

Para la presentación de un Estudio Ambiental o su que se proyecte en áreas que contaron previamente con un Instrumento de Gestión Ambiental, se debe la ejecución de las medidas de cierre, conforme se indica a continuación:

a) En caso se presente una solicitud de aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental o su en áreas donde previamente se ejecutaron actividades de exploración minera, se debe considerar el total de actividades aprobadas en el Instrumento de Gestión Ambiental y las propuestas en la solicitud; salvo que el OEFA que el/la Titular Minero/a ejecutó el cierre total o la ejecución parcial de las plataformas y/o componentes aprobados previamente.

b) En caso de proyectos de exploración hasta con setecientos (700) plataformas, no procede la ampliación del número de plataformas mediante una del Estudio Ambiental, salvo que el OEFA que el/la Titular Minero/a ejecutó el cierre de al menos el sesenta por ciento (60 %) del número de plataformas aprobadas previamente, o la no ejecución de plataformas, con el objeto de mantener el nivel del impacto moderado de esta categoría.

Artículo 59. cambio de categoría de proyectos de exploración con estudio Ambiental aprobado

59.1 Si de acuerdo al desarrollo del proyecto de exploración sujeto a una DIA aprobada, le corresponde el cambio de categoría y la presentación de un EIA, la elaboración, evaluación y aprobación del mismo; debe comprender el contenido de la DIA como antecedente, la que es sustituida a partir de la aprobación del EIA.

59.2 Lo dispuesto en el literal a) del artículo 58 del presente reglamento es aplicable a los estudios ambientales que habiendo sido aprobados por la autoridad regional, pasan a competencia de la autoridad nacional. Si éstos cuentan con un EIA aprobado, su trámite debe cumplir con los Términos de Referencia aprobados para las actividades mineras bajo competencia del Minem.

59.3 En el supuesto regulado en el numeral anterior, el EIA debe presentarse como nueva solicitud, considerando el alcance del EIA aprobado como antecedente. Asimismo, previo a la presentación de la solicitud, el/la Titular Minero/a debe comunicar su intención a la autoridad competente a la que esta última solicite a la región correspondiente la copia digital del Estudio Ambiental aprobado.

título V Cierre de LABores

Artículo 60. obligación de cierre

60.1 El/La Titular Minero/a debe ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre definitivo y post-cierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la Autoridad Competente; siempre y cuando sea posible acceder al área.

60.2 En caso se impida el ingreso a la zona por motivos ajenos al/la Titular Minero/a, este hecho se debe poner en conocimiento de la DGM, la Autoridad Competente, el Osinergmin y el OEFA, vía plataforma informática.

60.3 Las áreas a rehabilitar serán aquellas afectadas por las actividades realizadas, excepto aquellas ocupadas por obras que tendrán uso futuro, las que deberán ser debidamente restauradas con anterioridad al cierre, y en cuyo caso, como medida de compensación, se deberá restaurar forestalmente alguna área vecina con especies nativas.

Artículo 61. cierre progresivo

El/La Titular Minero/a debe ejecutar las medidas de cierre progresivo establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente, de aquellas áreas disturbadas o componentes sobre los que se haya concluido su utilización, conforme al cronograma aprobado.

Artículo 62. exclusión de cierre de labores

62.1 Pueden ser excluidas del cierre de labores todos aquellos componentes auxiliares sobre los cuales la comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional, tengan intención de dar uso para fines de interés público o cuando un tercero, vía contrato civil, tuviera interés de seguir usando.

62.2 Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales, en la que se indique expresamente que éste conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de los componentes que solicita se exceptúe del cierre y que, además, conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

62.3 El Minem, determinará previa evaluación si la transferencia procede o no.

62.4 La exclusión de cierre de labores libera al/la Titular Minero/a de la responsabilidad ambiental sobre dichos componentes.

62.5 En caso se hayan constituido garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, los montos serán detráidos de las mismas.

62.6 Los componentes que pueden ser excluidos no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas.

Artículo 63. suspensión de actividades

63.1 El/La Titular Minero/a puede suspender la ejecución de las actividades consideradas en su Estudio Ambiental aprobado, durante un plazo no mayor de doce (12) meses, previa comunicación a la DGM y OEFA, a efectos de que se suspenda el cronograma aprobado en su Estudio Ambiental. Caso contrario, se entiende que el plazo de ejecución del proyecto sigue surtiendo efectos legales. La solicitud de suspensión debe contener información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión.

63.2 Cuando la suspensión temporal de actividades se deba a caso fortuito o fuerza mayor, no está afectada a las sanciones correspondientes.

63.3 La solicitud para obtener la extensión del plazo de una suspensión temporal mayor a doce (12) meses debe ser comunicada a la Autoridad Competente, vía plataforma informática, mediante un informe técnico.

63.4 De ocurrir una suspensión ininterrumpida por un plazo mayor a cinco (05) años, el/la Titular Minero/a debe solicitar la aprobación de un nuevo Estudio Ambiental y la correspondiente autorización de actividades de exploración.

63.5 El inicio de actividades debe ser comunicado, previamente, a la DGM y al OEFA, vía la plataforma informática, acompañado de la actualización del cronograma para su aprobación por la Autoridad Competente en un plazo no mayor a diez (10) días.

64.1 El/La Titular Minero/a debe realizar todas las medidas de cierre definitivo y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el Estudio Ambiental aprobado.

64.2 Las medidas de post-cierre se ejecutan en el plazo no mayor de dos (2) años, o hasta lograr la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica. En este último supuesto, el plazo máximo es de cuatro (4) años.

64.3 El/La Titular Minero/a queda exceptuado de ejecutar las labores de cierre definitivo aprobadas, previa comunicación a la autoridad mediante el informe de cierre, en los siguientes casos:

a) Cuando el propio Titular Minero/la propia Titular Minera o terceros asuman la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes, sin perjuicio de la debida tutela del interés público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

b) Cuando solicite u obtenga una autorización de su Estudio Ambiental que implique la variación de tales medidas de cierre o la ampliación del plazo para la ejecución de actividades de exploración minera; o la elaboración de un Estudio Ambiental para continuar la etapa de exploración en mayor envergadura o el desarrollo de la etapa de explotación, en las condiciones señaladas en el artículo 62 del presente Reglamento. En estos casos, el/la Titular Minero/a debe precisar los componentes que se cierran en el marco del anterior Estudio Ambiental, así como los que no, debiendo establecer las nuevas medidas de manejo ambiental, de acuerdo a la nueva solicitud presentada.

Artículo 65. tránsito hacia la explotación

65.1 El/La Titular Minero/a que prevea desarrollar la etapa de explotación minera, puede solicitar la aprobación del Estudio Ambiental para incorporarse a un régimen de tránsito a la explotación, el cual permite diferir la ejecución de las medidas de cierre definitivo y post-

cierre del proyecto hasta por un plazo de tres (03) años, previa constitución de garantía por el 100% de su costo, según las disposiciones sobre las garantías en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-

65.2 Por excepción, es permitida una prórroga adicional por un plazo similar, siempre que la solicitud que se presente esté debidamente sustentada.

65.3 Al término del plazo conferido, las medidas deben ser ejecutadas, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. Se solicite previamente, y se obtenga la prórroga del plazo en los términos señalados en este artículo.

b. Se inicie la ejecución de las actividades de la fase de construcción y/o explotación minera en las concesiones materia del proyecto de exploración. En el Estudio Ambiental se las medidas de manejo o remediación de las áreas intervenidas durante la exploración.

65.4 El/La Titular Minero/a mantiene vigente la garantía establecida de acuerdo al presente artículo, hasta que constituya las garantías establecidas en el Plan de Cierre de Minas del proyecto de explotación, las cuales comprenden el monto correspondiente a la remediación de las áreas intervenidas durante la exploración.

Artículo 66. solicitud de tránsito a la explotación

66.1 Las solicitudes de ión del Estudio Ambiental para el tránsito a la explotación, y de prórroga adicional, deben incorporar las medidas de estabilización, prevención, control y mitigación correspondientes, así como las medidas de manejo ambiental para la realización de pruebas, evaluaciones, ensayos u otros estudios necesarios para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la etapa de explotación. Esta solicitud debe presentarse antes del vencimiento del cronograma y es aprobada por la Autoridad Competente.

66.2 Si la solicitud fuese desaprobada, el/La Titular Minero/a debe constituir una garantía provisional por el 100% del costo de las medidas de cierre del área y debe presentar nuevamente su solicitud en un plazo máximo de doce meses.

66.3 La Autoridad Competente debe comunicar al Senace las aprobaciones de tránsito hacia la explotación a de ser consideradas en el proceso de acompañamiento a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

66.4 En caso un proyecto de exploración minera transite a la fase explotación, esta última requiere de un EIA-d, su evaluación y aprobación corresponde al Senace, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

Artículo 67. cierre de exploraciones con garantías

67.1 El/La Titular Minero/a que realice exploración minera con labores subterráneas que impliquen la remoción de más de diez mil toneladas de material o más de dos mil quinientas toneladas de material con una relación de potencial de neutralización (PN) sobre potencial de acidez (PA) menor a tres (PN/PA < 3) en muestras representativas del material removido, está obligado a presentar un Plan de Cierre de Minas y a constituir garantía para asegurar su cumplimiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

67.2 El Plan de Cierre de Minas se presenta como parte del Estudio Ambiental. La garantía se constituye en la fecha y bajo las condiciones que determine la autoridad, mediante la resolución que pone término al procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental.

Artículo 68. Informe de cierre del proyecto de exploración

68.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario de concluidas las actividades de cierre del proyecto de

exploración, según el cronograma de la FTA, la DIA o el EIA-sd aprobado, el/La Titular Minero/a debe presentar al OEFA y a la DGAAM, vía plataforma informática, el Informe de Cierre correspondiente, dando cuenta de las labores de construcción, exploración y rehabilitación realizadas, las que deben corresponder al instrumento aprobado.

68.2 El Informe de Cierre del proyecto presentado ante el OEFA, será objeto de n por parte de dicha entidad, a de el cumplimiento de las labores de cierre consignadas en el instrumento correspondiente y, de ser el caso, emitirá las medidas administrativas y/o sanciones que correspondan.

68.3 Una vez que el OEFA el cumplimiento de dichas labores por parte del/ de la Titular Minero/a, emitirá el informe respectivo, dando cuenta de su conformidad y la remitirá a la DGAAM para su conocimiento.

título VI super VisIÓN, Flsc ALIZAcIÓN Y sAnc Ión

69.1 El/La Titular Minero/a es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del presente Reglamento. Dicho cumplimiento es supervisado, y sancionado por el OEFA, según sus competencias.

69.2 En el ejercicio de la función de supervisión, el OEFA puede dictar mandatos de carácter particular y formular requerimientos en el marco SEIA. Adicionalmente, el OEFA puede dictar medidas preventivas.

69.3 En el ejercicio de la función de y sanción, el OEFA puede dictar medidas cautelares y correctivas, mediante las cuales pueden ordenar, entre otras, la suspensión o paralización de las actividades de exploración minera o la suspensión o revocación de títulos habilitantes en aquellos casos en los que el/La Titular Minero/a no cuente con el Estudio Ambiental aprobado o con las licencias, autorizaciones y permisos establecidos, respectivamente, según sus competencias. Ello, sin perjuicio del derecho de terceros de accionar en contra del/de la Titular Minero/a para la tutela de sus derechos, de acuerdo a la normativa vigente. El OEFA puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

69.4 El OEFA realiza las acciones de supervisión y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la FTA, así como la normativa ambiental que le sea aplicable.

Artículo 70. requerimientos de la autoridad

Los requerimientos en el marco del SEIA, dictados por el OEFA, se tramitan conforme a la normativa que regula la ción y actualización de los estudios ambientales.

Artículo 71. r emisión de Información

Para efectos de la por parte del OEFA, la Autoridad Competente remite a dicha entidad todo lo actuado en los expedientes de la FTA y los estudios ambientales de las actividades de exploración minera de su competencia que hayan sido aprobados, manteniendo una copia de los mismos.

dispos lciones comp Lement Ar IAs FlnALes

Primera. Ambientales de exploración que no han iniciado actividad

Las ambientales de exploración o sus otorgadas por la Autoridad Competente con una antigüedad no mayor de tres (03) años que no hayan iniciado actividad, se encuentran vigentes de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

segunda. Aprobación de términos de referencia y del formato FtA

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles

contado a partir de la publicación del presente reglamento, el Minem, previa opinión favorable del Minam, aprueba las Guías Técnicas, Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera. Además, en el mismo plazo máximo, aprueba el formato de la FTA.

tercera. optimización del sistema de evaluación Ambiental en Línea

Los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales se tramitan a través de la plataforma informática, incluyendo remisión de información, presentación de opiniones vinculantes. Para ello, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, la Autoridad Competente implementará las mejoras correspondientes al SEAL, en coordinación con todas las entidades que participan en el proceso de evaluación. Asimismo, el Minem publicará un manual de usuario para la aplicación correcta de esta herramienta en el mismo plazo.

cuarta. actualización y actualización de la normativa ambiental general y del se IA

La actualización y actualización de la normativa ambiental general y/o de la normativa e instrumentos del SEIA, por las entidades públicas a cargo de su regulación, implica la actualización de sus referencias en el presente Reglamento. Del mismo, dichas disposiciones se aplican de manera supletoria a los aspectos no previstos en el presente Reglamento.

Dispos I clones comp Lement Ar IAs tr Ans It or IAs

primera. manejo de la plataforma informática por entidades opinantes y actos administrativos electrónicos

En tanto no concluya la implementación de la plataforma informática dentro del plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente norma, las entidades opinantes remitirán sus opiniones en físico a la Autoridad Competente.

segunda. Implementación del registro de personas naturales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento y en tanto no se implemente el registro de personas naturales al que se la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, las Evaluaciones Preliminares (EVAP) y las DIA pueden ser elaboradas por profesionales especialistas en temas ambientales, con experiencia en la materia, colegiados y habilitados.

tercera. expedientes en trámite y regulación transitoria

Los estudios ambientales que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente. Igual procedimiento se aplica en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio Ambiental o de su y no lo hayan presentado a la DGAAM, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos, la contratación de una empresa consultora o un consultor y hayan realizado el taller Informativo previo o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento. No obstante, les serán aplicables aquellas disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los Titulares Mineros/ las Titulares Mineras frente a la administración.

Los supuestos de comunicación previa son aplicables a las aprobaciones o iones de estudios ambientales otorgados con la entrada en vigencia del presente reglamento. Los actos administrativos otorgados

previamente se continúan rigiendo por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

**ANEXO
CLASIFICACIÓN ANTICIPADA DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA**

Proyectos dentro del ámbito del SEIA		
NRO	TIPO DE PROYECTO	CATEGORÍA
1	Proyectos de exploración que consideren: a) Hasta cuarenta (40) plataformas de perforación. b) Un área efectivamente disturbada de hasta diez hectáreas, considerando en conjunto plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos. c) La construcción de túneles de hasta cien metros de longitud, en conjunto, que no se ubiquen subyacentes a la proyección de ecosistemas frágiles, cuerpos de agua o manantiales en temporadas lluviosas.	Categoría I - DIA, para proyectos con impactos leves
2	Proyectos de exploración que consideren: a) De cuarenta (40) a setecientas (700) plataformas de perforación. b) Un área efectivamente disturbada mayor a diez hectáreas, considerando en conjunto plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos. c) La construcción de túneles de más de cien metros de longitud, en conjunto, que no se ubiquen subyacentes a la proyección de ecosistemas frágiles, cuerpos de agua o manantiales en temporadas lluviosas. d) Una planta piloto.	Categoría II - EIA-sd para proyectos con impactos moderados

1600033-2

Declaran aprobada solicitud de modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Cerro Verde, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

reso Luc Ión mlnIster IAL
n° 516-2017-mem/dm

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 33021893 sobre la solicitud de de autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Cerro Verde, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.; y los Informes N° 369-2017-MEM/DGE-DCE, N° 609-2017-MEM/DGE-DCE y N° 526-2017-MEM/OGJ, emitidos por la Dirección General de Electricidad y Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-93-EM/DGE, publicada el 06 de febrero de 1994, se otorga a favor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sus instalaciones existentes, ubicadas en el Paraje Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, con una potencia instalada de 20,70 MW;

Que, según los informes de Vistos, consta en el Asiento 0023 de la Ficha 40040 del Registro Público de Minería, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Registral de Lima, el cambio de denominación social de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.;

Que, mediante documento con Registro N° 2710164, de fecha 5 de junio de 2017, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial mencionada en el primer considerando a efectos de la potencia instalada como consecuencia del reemplazo de las unidades de generación EMD-002, EMD-003 y GM-004, actualmente instaladas, por las unidades de generación Grupo N° 04 y Grupo N° 05;

ANEXO N°6

**DS N° 019-2020-EM Decreto Supremo que
modifica el Reglamento de
Protección Ambiental para las
Actividades de Exploración Minera**

a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, pueden continuar gestionando su servicio en base al Diseño Curricular Básico Nacional de la carrera de profesor de Educación Religiosa para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, aprobado por Resolución Directoral N° 1286-2010-ED, el mismo que quedará derogado una vez culminado el plazo a que hace referencia la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1873911-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

Decreto Supremo
N° 019-2020-em

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, de acuerdo a la precitada Ley, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, que tiene por asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental sobre prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y –de corresponder– compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades de exploración minera, así como de las actividades de cierre y post cierre que correspondan;

Que, con la finalidad de mejorar la gestión ambiental en los proyectos de inversión sujetos al SEIA, se requiere el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, por tal razón corresponde realizar ajustes al marco normativo sectorial correspondiente, a fin de garantizar una relación positiva entre las inversiones y la protección del ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2020-MINEM/DM se autorizó la publicación del

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general por un periodo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el diario El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, mediante el Informe N° 00603-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA del 25 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental otorgó opinión previa favorable al proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa y, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, corresponde aprobar el texto del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por

DECRETA:

Artículo 1.- objeto

Es objeto de la presente norma la modificación del Artículo Único del Título Preliminar, de los artículos 6, 10, 16, 21, 26, 39, 40, 44, 56, 58, 60, 62, 68 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

Modifícase el Artículo Único del Título Preliminar y los artículos 6, 10, 16, 21, 26, 39, 40, 44, 56, 58, 60, 62, 68 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM conforme a los siguientes textos:

“Título Preliminar

Para la aplicación del Reglamento se tiene en cuenta

(...)

8. *Componente Minero de la Etapa de Exploración.- Son infraestructuras, instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades mineras de exploración:*

a) *Componente Principal de la Etapa de Exploración: Son aquellos relacionados directamente con la determinación de las dimensiones y características mineralógicas y geológicas del yacimiento minero, tales como: plataformas, trincheras y labores subterráneas.*

(...)

Artículo 6.- Proyectos vinculados

En el caso que el/la mismo/a Titular Minero/a o titulares mineros/as asociados o vinculados, en razón de la participación directa o indirecta de uno sobre el otro, en el manejo de la dirección, administración, control, capital, derechos de voto o cualquier otro mecanismo que le de capacidad a un titular de ejercer el dominio dominante sobre el otro; proyecten realizar actividades de exploración en la misma zona, se consideran sus proyectos como uno, a efectos de determinar el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable.

Para efectos de la presente disposición, salvo prueba en contrario, dos o más proyectos estarán en la

misma zona si se presentan los siguientes supuestos de manera conjunta o individual, en atención a cada caso en particular:

- 1) Se ubican en el mismo ámbito de las microcuencas
- 2) La presencia de un proyecto genera impactos ambientales sinérgicos o acumulativos en el otro.
- 3) El yacimiento tiene características geológicas similares.

Artículo 10. Actividades de cateo y prospección

10.1 Las actividades de cateo y prospección, tales como estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, geoquímicos, levantamientos y recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de *la zona* a través de canales, calicatas, implementación de trincheras y otras técnicas similares, utilizándose en estas actividades mineras instrumentos o equipos que pueden ser transportados sin causar mayor alteración que la originada por el tránsito ordinario de personas y vehículos menores, no requieren contar con la *autorización* Ambiental antes de su inicio. Este tipo de estudios no involucran perforaciones.

10.2 Las actividades de cateo y prospección deben desarrollarse respetando los derechos de la población local y adoptando las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perturbación que se pudiera generar sobre las actividades socioeconómicas y culturales de la zona.

Artículo 16. Alcance

Como parte de las medidas operativas de la exploración minera, el/la Titular Minero/a debe cumplir, como mínimo y según corresponda, con las medidas contempladas en el presente título. El /la Titular Minero/a debe incorporar en su Instrumento de Gestión Ambiental, aquellas medidas que correspondan a las características de su proyecto de exploración, según las condiciones del sitio donde opera.

Artículo 21. Manejo y protección de los cuerpos de agua superficial y subterránea

21.1 *La intersección de aguas subterráneas debe ser registrada y comunicada, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido, vía plataforma informática a la Autoridad Competente, quien correrá traslado a las entidades que corresponda.*

21.2 *En caso de proyectos de exploración minera, que hubieran considerado ubicación de componentes a más de cincuenta (50) metros de un cuerpo de agua, en el marco de la aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), durante la ejecución del proyecto deben mantener dicha distancia.*

21.3 *En las perforaciones ubicadas a menos de cincuenta (50) metros de un cuerpo de agua, bofedales, canal de conducción, los taladros deben encontrarse perpendiculares al sitio de perforación o en dirección opuesta al cuerpo de agua.*

21.4 *El agua utilizada durante la perforación debe ser recirculada constituyendo un circuito cerrado evitando la generación de efluentes.*

21.5 *En el caso que la perforación interseque un cuerpo de agua subterránea, se debe detener la perforación e iniciar el proceso de obturación de manera inmediata, considerando lo siguiente:*

a) Agua estática: Se debe considerar como alternativa para la obturación llenar el *espacio* completo de la *zona* con bentonita o un componente similar y luego con cemento desde la parte superior de la bentonita hasta la *zona*. En el caso que el equipo de perforación no se encuentre en el lugar cuando el barreno es obturado, la obturación se podrá realizar con el uso de grava y cortes de perforación.

b) Agua artesiana: Si la perforación corta o interseca un acuífero *artésiano* la obturación se realiza antes de retirar el equipo de perforación para que el operador pueda bombear el material sellador necesario hacia el *espacio* a través de la tubería de perforación. Para

la obturación, se usarán materiales capaces de contener

21.6 Sin perjuicio de lo mencionado, la obturación de sondajes se realizará de conformidad con las guías técnicas que emite el Minem.

21.7 Para efectos de aplicación del presente reglamento y sus normas complementarias, se considera que un cuerpo de agua incluye su faja marginal delimitada por la autoridad en materia de recursos hídricos.

Artículo 26. Protección y conservación de especies de flora o fauna y sus ecosistemas

Las actividades de caza, pesca y recolección de especies de flora y fauna silvestre y su conservación en cautiverio, dentro del área del proyecto se encuentran prohibidas de acuerdo a la legislación de la materia, salvo que se cuente con la autorización de las entidades competentes, cuando corresponda.

Artículo 39.- Cronograma de ejecución

39.1 El cronograma de ejecución es parte del Estudio Ambiental. En caso el/la Titular Minero/a requiera ampliar dicho cronograma hasta por seis (6) meses adicionales, puede hacerlo por única vez mediante comunicación previa dirigida a la Autoridad Competente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), vía plataforma informática, la cual debe contener la actualización de los periodos de ejecución y cumplimiento de cada actividad programada en el cronograma inicial.

39.2 En caso, el/la titular requiera ampliar su cronograma por un periodo menor a seis (6) meses, queda expedito su derecho de presentar una nueva comunicación previa y, así sucesivamente, por el periodo restante hasta completar los seis (6) meses.

39.3 En caso el/la Titular Minero/a requiera ampliar el cronograma de ejecución hasta por doce (12) meses adicionales, debe aplicar al procedimiento previsto para *la obturación* que generen impactos ambientales negativos no *significativos*. La ampliación por un plazo mayor, requiere la *autorización* del Estudio Ambiental aprobado.

Artículo 40. Silencio administrativo

Los procedimientos de aprobación y de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de exploración minera están sujetos al silencio administrativo negativo, salvo la FTA que está sujeta al silencio administrativo positivo.

En este último supuesto, de operar dicho silencio, la Autoridad Competente debe informar en un plazo no mayor de 3 días hábiles de ello, a la Autoridad de Fiscalización Ambiental para las acciones de supervisión y *control* respectiva adjuntando el expediente de la FTA; sin perjuicio de la *autorización* posterior que realice la primera autoridad, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, y de las responsabilidades que resulten aplicables al (los) respectivo (s) funcionario (s) o servidor (es) público (s).

Artículo 44.- Participación Ciudadana para los proyectos de exploración que aplican a la Ficha Técnica Ambiental

44.1 La DGAAM es la autoridad competente para conducir el taller de participación ciudadana para aquellos proyectos que apliquen a una FTA. En ese sentido, coordina directamente su participación en el taller con el/la Titular Minero/a.

44.2 Al momento de presentar la solicitud, el/la Titular Minero/a debe acreditar la ejecución previa de un Taller participativo, en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el ámbito de *acción* social del proyecto. Para ello, deberá emitir las invitaciones a las autoridades y a los actores *relevantes* dos que participarán en el taller.

44.3 En caso el proyecto que aplique a una FTA se realice sobre terrenos eriazos o de propiedad del titular minero, este último puede ejecutar cualquier otro tipo de mecanismo de participación ciudadana, conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente.

44.4 En caso se suspenda el taller participativo por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente sustentada por el titular del proyecto, la DGAAM puede reprogramarlo o disponer la realización de otro mecanismo de participación ciudadana considerado en la normativa sectorial, en atención a las características del de

la población.

44.5 Con anterioridad a la presentación de la FTA para exploración minera ante la Autoridad Competente, el/la Titular Minero/a deberá ponerla a disposición de la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital a las siguientes instancias:

a) Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración.

b) Las Municipalidades Distritales y Provinciales, en cuyo ámbito se localice el proyecto de exploración.

c) La o las comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se localice el proyecto de exploración.

44.6 El/La Titular Minero/a minero debe presentar como parte de la FTA, la siguiente información:

a) Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.

b) Copia de la documentación (lista de participantes, actas) y/o el archivo digital de la presentación (fotos, registro audiovisual), que acredite la realización de por lo menos un mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, con la intervención de la Autoridad Competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración.

c) El Protocolo de Relacionamiento.

44.7 Toda persona que desee revisar la solicitud de FTA, puede hacerlo vía plataforma informática y apersonarse ante la Autoridad Competente, o ante la autoridad regional competente, así como ante los municipios en los que la solicitud de FTA se encuentra a disposición de la población involucrada, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

Artículo 56. Comunicación previa

El/La Titular Minero/a debe comunicar, de forma previa a la Autoridad Competente y a las autoridades a cargo de la de la actividad, vía la plataforma informática, cualquiera de los supuestos consignados en el Anexo I del presente reglamento.

Lo anterior es aplicable en tanto no infrinjan lo dispuesto en las categorías de anticipada y no el área efectiva previamente aprobada. Asimismo, no debe realizarse en humedales, bofedales, ríos, lagos, lagunas, entre otros; nevado, glaciar, faja marginal, bosque neblina, bosques relictos u otras zonas sensibles, Áreas Naturales Protegidas o sus zonas de amortiguamiento; y, no implique cambios en los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

Las acciones indicadas en el primer párrafo se llevarán a cabo, sin perjuicio de las acciones de y de las sanciones que correspondan por parte de Autoridad Ambiental Competente en materia de Fiscalización.

Artículo 58. Desarrollo de proyectos en áreas donde previamente se ejecutaron actividades de exploración minera

58.1 En caso se presente una solicitud de aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental o su en áreas donde previamente se ejecutaron actividades de exploración minera, se debe considerar el total de actividades aprobadas en el Instrumento de Gestión Ambiental y las propuestas en la solicitud; salvo que el titular minero indique, mediante declaración jurada ante la Autoridad Ambiental Competente, según el Anexo II del

presente Decreto Supremo; haber ejecutado el cierre total o parcial de las plataformas y/o componentes aprobados previamente y haya informado de ello al OEFA, sin perjuicio de las funciones que ejerza la autoridad de

58.2 En caso de proyectos de exploración hasta con setecientos (700) plataformas, no procede la ampliación del número de plataformas mediante una del Estudio Ambiental, salvo que el/la Titular Minero/a haya comunicado mediante declaración jurada citada en el párrafo precedente, ante la Autoridad Ambiental Competente la ejecución del cierre del número de plataformas aprobadas previamente, o no haya ejecutado las plataformas con el objeto de mantener el nivel del impacto moderado de esta categoría. Sin embargo, en caso el titular minero se encuentre en régimen de tránsito hacia la explotación y cuente con un Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, no le será aplicable dicha condición.

Artículo 60. Obligación de cierre

60.1 El/La Titular Minero/a debe ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre final y post-cierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la Autoridad Competente; siempre y cuando sea posible acceder al área.

60.2 En caso se impida el ingreso a la zona por motivos ajenos al/la Titular Minero/a, este hecho se debe poner en conocimiento de la Dirección General de Minería, la Autoridad Competente, el Osinergmin y el OEFA, vía plataforma informática.

60.3 Las áreas a rehabilitar serán aquellas afectadas por las actividades realizadas, excepto aquellas ocupadas por obras que tendrán uso futuro, las que deberán ser debidamente justificadas con anterioridad al cierre, y en cuyo caso, se implementará alguna medida de compensación propuesta por el titular, la misma que será comunicada a la autoridad ambiental.

Artículo 62. Exclusión de cierre de labores

62.1 Pueden ser excluidas del cierre de labores todos aquellos componentes auxiliares y/o plataformas sobre los cuales la comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional, tengan intención de dar uso para fines de interés público o cuando un tercero, vía contrato civil, tuviera interés de seguir usando.

62.2 Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares y/o de las plataformas, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales, en la que se indique expresamente que éste conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de los componentes que solicita se exceptúe del cierre y que, además, conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

62.3 El Minem, determinará previa evaluación si la transferencia procede o no.

62.4 La exclusión de cierre de labores libera al/la Titular Minero/a de la responsabilidad ambiental sobre dichos componentes.

62.5 En caso se hayan constituido garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, los montos serán detruidos de las mismas.

62.6 Los componentes que pueden ser excluidos no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas.

Artículo 68. Informe de Cierre del Proyecto de Exploración

68.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario de concluidas las actividades de cierre del proyecto de exploración, según el cronograma de la FTA, la DIA o el

EIA-sd aprobado, el/la Titular Minero/a debe presentar al OEFA y a la DGAAM, vía plataforma informática, el Informe de Cierre correspondiente, dando cuenta de las labores de construcción, exploración y rehabilitación realizadas, las que deben corresponder al instrumento aprobado.

68.2 El Informe de Cierre del proyecto es objeto de ambiental por parte del OEFA, a de el cumplimiento de las labores de cierre consignadas en el instrumento correspondiente y, de ser el caso, dicha entidad, emite las medidas administrativas y/o sanciones que correspondan.

68.3 La fiscalización antes mencionada a los proyectos de exploración, se efectúa priorizando aquellos que tengan garantías constituidas en el marco de lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento, el nivel de impacto de los instrumentos de gestión ambiental que son objeto de cierre o se encuentren en zonas de conflicto socio ambiental. En estos casos la fiscalización inicia en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde remitido el Informe de Cierre.

68.4 Aquellos proyectos que no se encuentren dentro de los criterios antes señalados, deben ser incluidos en la programación anual del OEFA del siguiente año.

68.5 Una vez que el OEFA concluya con la de dichas labores, emite el informe respectivo, dando cuenta de su conformidad y lo remite a la DGAAM para su

**DISpoSicIoNeS compLemeNt ArIAS
trANSIt orIAS**

Tercera. Expedientes en trámite y regulación transitoria

Los estudios ambientales que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente. Igual procedimiento se aplica en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio Ambiental o de su y no lo hayan presentado a la DGAAM, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos, la contratación de una empresa consultora o un consultor y hayan realizado el taller Informativo previo o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento. No obstante, les serán aplicables aquellas disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los Titulares Mineros/ las Titulares Mineras frente a la administración."

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Los anexos a que se los artículos 56 y 58 de la presente al Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM son publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

**DISpoSicIoNeS compLemeNt ArIAS
trANSIt orIAS**

Primera.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encontraran en trámite al momento de la entrada en vigencia el presente dispositivo, se resolverán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

Segunda.- Fiscalización de los Informes de cierre del Proyecto de Exploración

La de los informes de cierre a cargo del OEFA, que hayan sido presentados antes de la entrada en vigencia de la presente se realiza de conformidad con los criterios señalados en el numeral 68.3 del artículo 68 del reglamento aprobado por DS 042-2017-EM; y, considerando:

- a) Fecha de presentación del informe de cierre.
- b) Menor cantidad de componentes.
- c) Cercanías a cuerpos de agua, humedales, Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.

La de los informes de cierre se inicia teniendo en cuenta las disposiciones de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

RAFAEL BELAÚNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1874196-3

INTERIOR

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

**reSoLuclóN mINISterIAL
N° 658-2020-IN**

Lima, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo

Con la visación de la General de Gestión de Recursos Humanos y de la General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariela Ninna Noriega Alegría en el cargo público de de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1874190-1



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DECLARACIÓN JURADA

..... (denominación o razón social de la empresa), identificada con R.U.C. N°, con domicilio en distrito de provincia de departamento de debidamente representada por (nombre completo del representante legal), identificado con D.N.I. N°, titular minero del proyecto de exploración ubicado en el distrito de provincia de departamento de declaro bajo juramento que:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, he ejecutado el cierre (total o parcial) de las plataformas y/o componentes aprobadas previamente y he informado de ello al OEFA (número de expediente).

Para ello, adjunto a la presente declaración jurada, un documento que contiene el listado de los componentes cerrados y la certificación ambiental que le corresponde, precisando su ubicación (en coordenadas UTM) e incluyendo fotografías georreferenciadas y fechadas de los componentes cerrados, así como el código de la plataforma.

Asimismo, señalo que me someto a la fiscalización posterior de lo expresado en la presente declaración jurada, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo establecido en el artículo 34 de la misma norma; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Lima,.....

.....
(firma del declarante / representante de la empresa)

ANEXO I SUPUESTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA

- a) Reubicación de componentes principales o auxiliares proyectados, incluidos los caminos de acceso, localizados dentro del Área Efectiva, siempre y cuando estas reubicaciones no infrinjan lo dispuesto en las categorías de clasificación anticipada y no modifiquen el área efectiva aprobada. Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe indicar las nuevas coordenadas de los componentes reubicados, sus características técnicas, el nuevo trazo de los accesos y presentar los mapas correspondientes.
- b) Ampliación del plazo de ejecución del cronograma de actividades hasta por seis (06) meses de los proyectos de exploración minera con certificación ambiental aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.
- c) La incorporación de equipos como medida de respaldo/stand by o de contingencia, siempre y cuando no incremente el uso del número total de equipos aprobado en el IGA.
- d) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas y/o datum horizontal de proyección, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes.
- e) Incorporación de cercos vivos y la revegetación y reforestación de áreas siempre que se realicen con especies nativas de la zona o previstas en el estudio ambiental aprobado.
- f) Reubicación de componentes auxiliares construidos dentro del área final de otros componentes o áreas disturbadas aprobadas.
- g) Cambio de uso de componentes, siempre que no altere la estabilidad, ni las medidas de manejo del componente existente, y no se generen residuos que modifique el plan de manejo ambiental. En todos los casos, el área final aprobada del componente debe mantenerse y no puede ser modificada con el cambio de uso.
- h) Realización temporal de pruebas o ensayos para determinar las leyes del mineral o los sistemas de tratamiento. En este supuesto, a la comunicación previa, el titular deberá precisar la temporalidad de las pruebas con el debido sustento.
- i) Cambios, adiciones o actualización de tecnología orientada a optimizar los componentes y/o actividades de vigilancia y control ambiental del proyecto, siempre que no se altere el objetivo inicial de vigilancia y control ambiental aprobado y que no involucre cambios en el sistema de tratamiento de aguas.



- j) Reubicación de puntos de monitoreo, que en casos fortuitos o de fuerza mayor sean inaccesibles, no alterando la representatividad del monitoreo. Este supuesto no aplica a los puntos de monitoreo que están en la autorización de vertimiento.
- k) Variación en la capacidad de almacenamiento de hidrocarburos y/o insumos químicos que estén dentro de las instalaciones contempladas en el estudio ambiental aprobado, siempre que no modifique las medidas de contingencia establecidas en dicho estudio.
- l) Variación en el número, longitud, azimut e inclinación de los sondajes dentro de plataformas; siempre que no modifique el cronograma, ni el número de plataformas previamente aprobadas en el estudio ambiental.
- m) Cambios de configuración de las labores de exploración subterránea dentro del área de actividad minera aprobada para las referidas labores, sin superar el metraje, ni el nivel inferior máximo aprobado, tales como galerías, rampas, piques, cruceros, entre otros.
- n) Cambios operativos en el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que no involucren modificar las condiciones de la autorización de vertimiento. Estos cambios solo corresponden a mejoras en la eficiencia del tratamiento que conlleven a que el efluente tratado tenga menor carga contaminante.
- o) Perforaciones en el área de minado del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, en caso el titular se encuentre en el régimen de tránsito hacia la explotación y cumpla con las condiciones aplicables establecidas en el numeral 66.1 del Artículo 66 del Reglamento.
- p) Implementación de trincheras, y accesos internos dentro del área efectiva del proyecto debidamente sustentada, siempre que no impliquen superar el área a disturbar de la categoría asignada.
- q) Otros que mediante Decreto Supremo establezca el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.



ANEXO N° 7

R.M. N° 108-2018-MEM/DM

TdR para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de Exploración Minera (FTA, DIA y EIAsd)

Aprueban el formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia, que comprenden los formatos a llenar, vía plataforma virtual, y sus guías de contenido para proyectos con características comunes o similares, en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2018-MEM/DM**

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 146-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros; y, el Informe N° 287-2018-MEM/Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su artículo 9 que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la ión y de

los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la referida Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27446, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, estableciéndose en el artículo 35 y en la Segunda Disposición Complementaria Final que los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de exploración minera, son aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, para tales efectos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin si incluyen su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

elabora la propuesta de la Ficha Técnica Ambiental y los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente, mediante los N° 1938-2017-MEM/DGAAM, N° 243-2018-MEM/DGAAM y N° 284-2018-MEM/DGAAM, el Informe N° 037-2018-MEM-DGAAM/DNAM y la propuesta de la Ficha Técnica Ambiental y los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de exploración minera, para la opinión respectiva conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, mediante N° 156-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 182-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA conteniendo la opinión previa favorable a la propuesta del Formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía ambiental, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2018-MEM/DM se autorizó la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el formato de la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo No. 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Aprobar el Formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, el cual comprende los formatos a llenar, vía plataforma virtual, así como las guías de contenido, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM; tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental para los proyectos de Exploración Minera o sus deben elaborarse de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. No se admitirán a trámite ni serán evaluados, los Instrumentos de Gestión Ambiental o sus que no cumplan con el contenido y la estructura antes referidos, salvo que la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado los Términos de

Artículo 2.- De los Estudios Ambientales o

Los Estudios Ambientales o las de dichos estudios, presentados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros de este Ministerio, continúan su trámite bajo las normas con las que se inició el procedimiento administrativo hasta el término de dicho procedimiento.

Igual procedimiento se aplica en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio Ambiental o de su y no lo hayan presentado, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos

la contratación de una consultora registrada o de un consultor para la elaboración del Estudio Ambiental o de su y se haya realizado el Taller Informativo previo a la presentación del Estudio Ambiental; o, hayan ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de del Estudio Ambiental, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Vigencia y Publicación

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario

El Peruano. Asimismo, el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1629198-1

INTERIOR

Dan por concluida designación de Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2018-IN

Lima, 22 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 206-2016-IN, del 30 de julio de 2016, se designa al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, en el cargo público de de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, es necesario dar por concluida la designación citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, en el cargo público de de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1630185-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 462-2018-IN

Lima, 23 de marzo de 2018



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 108-2018-MEM/DM

Aprueban el formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia, que comprenden los formatos a llenar, vía plataforma virtual, y sus guías de contenido para proyectos con características comunes o similares, en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM

Lima, 21 de marzo 2018

VISTOS: El Informe N°146-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros; y, el Informe N° 287-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su artículo 9 que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la referida Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27446, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, estableciéndose en el artículo 35 y en la Segunda Disposición Complementaria Final que los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de exploración minera, son aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, para tales efectos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas elabora la propuesta de la Ficha Técnica Ambiental y los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el



marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente, mediante los Oficios N° 1938-2017-MEM/DGAAM, N° 243-2018-MEM/DGAAM y N° 284-2018-MEM/DGAAM, el Informe N° 037-2018-MEM-DGAAM/DNAM y la propuesta de la Ficha Técnica Ambiental y los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares para la elaboración de estudios ambientales de las actividades de exploración minera, para la opinión respectiva conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, mediante Oficio N° 156-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 182-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA conteniendo la opinión previa favorable a la propuesta del Formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía ambiental, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2018-MEM/DM se autorizó la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el formato de la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo No. 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Aprobar el Formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, el cual comprende los formatos a llenar, vía plataforma virtual, así como las guías de contenido, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2017-EM; tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental para los proyectos de Exploración Minera o sus modificaciones deben elaborarse de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. No se admitirán a trámite ni serán evaluados, los Instrumentos de Gestión Ambiental o sus modificaciones que no cumplan con el contenido y la estructura antes referidos, salvo que la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado los Términos de Referencia Específicos correspondientes.



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Resolución Ministerial

No. 108-2018-MEM/DM

Artículo 2.- De los Estudios Ambientales o modificaciones en trámite y en elaboración

Los Estudios Ambientales o las modificaciones de dichos estudios, presentados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros de este Ministerio, continúan su trámite bajo las normas con las que se inició el procedimiento administrativo hasta el término de dicho procedimiento.

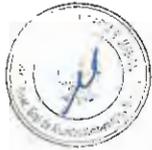
Igual procedimiento se aplica en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio Ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos la contratación de una consultora registrada o de un consultor para la elaboración del Estudio Ambiental o de su modificación y se haya realizado el Taller Informativo previo a la presentación del Estudio Ambiental; o, hayan ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación del Estudio Ambiental, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Vigencia y Publicación

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Categoría I DIA

1. RESUMEN EJECUTIVO	<p>El Resumen Ejecutivo (RE) será redactado en un lenguaje claro, sencillo, y conciso, debe ser redactado en idioma español y en el idioma o lengua o dialecto de mayor predominancia en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>El RE deberá resumir los principales elementos del proyecto, que permitan a la Autoridad Ambiental y al público en general tener una visión amplia, integral y clara del proyecto; debe incluir el resumen de la ubicación y área efectiva, áreas de influencia, los derechos mineros sobre el cual se desarrollará el proyecto, las actividades de exploración y tiempo de ejecución una vez iniciadas las actividades (cronograma), las condiciones ambientales y particularidades del medio donde se pretende desarrollar el proyecto, los mecanismos de participación ciudadana realizados, los impactos, el plan de manejo ambiental y las medidas de mitigación y remediación, monitoreo y seguimiento, que incluirán las medidas de cierre, post cierre y rehabilitación y otras que pudiera corresponder. Asimismo, se debe indicar la inversión total del proyecto.</p> <p>Hacer referencia a las secciones del DIA en las que se puede acceder a mayor detalle de los ítems incluidos en el RE.</p> <p>Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares del proyecto (área efectiva incluidos los accesos), indicando aquellos componentes temporales y permanentes; así como aquellos componentes existentes que se integrarían al proyecto minero.</p> <p>Deberá precisarse si existe superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, su zona de amortiguamiento y áreas de conservación regional (para tal fin se deberá tener en cuenta la versión oficial de catastro de áreas naturales protegidas del SERNANP).</p>
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	<p>Comprenderá la descripción de los antecedentes y de la descripción del proyecto de exploración y sus componentes, en sus diferentes etapas: construcción, operación y mantenimiento (en caso aplique), cierre y post cierre teniendo en cuenta su tiempo de ejecución y los componentes. Asimismo, considerará un cronograma el cual indicará el tiempo de ejecución del proyecto. Toda la cartografía debe encontrarse con sistema de coordenadas UTM Datum horizontal WGS84¹. Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares del proyecto y los archivos georreferenciados de los componentes en formato shape file y en formato de *.KMZ.</p>
a) Antecedentes	<p>Nombre del proyecto.- Se indicará el nombre del proyecto de exploración.</p> <p>Identificación legal y administrativa del titular minero.- se indicará el nombre del titular minero, del representante legal.</p> <p>Antecedentes del área efectiva y área de influencia directa.- Se describirá las actividades mineras realizadas anteriormente y la presencia de pasivos ambientales o labores de exploración previas rehabilitadas y no rehabilitadas en el área de estudio, túneles de exploración, accesos, campamentos, almacenes, talleres, infraestructura de disposición final de residuos sólidos, otros.</p>

¹ Decreto Supremo N° 025-2016-EM, Reglamentan la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>Derechos o concesiones mineras</p> <p>Listar los derechos o concesiones mineras que abarcará el Área de Actividad del proyecto de exploración, con indicación de sus datos de inscripción en los registros públicos. Adjuntar plano de concesiones mineras que se superponga a los componentes del proyecto.</p> <p>Componentes no cerrados</p> <p>El titular deberá listar los componentes principales y auxiliares ejecutados y que no hayan sido cerrados, de ser el caso, en cuyo caso deberá realizar una descripción detallada del estado en que se encuentran dichos componentes,</p> <p>Estudios e investigaciones previas.</p> <p>Se describirá, en caso corresponda la realización de estudios e investigaciones previas en el área efectiva, trámites administrativos realizados en el marco de los estudios ambientales anteriores relacionados con el proyecto si fuera el caso, describir la infraestructura o derechos preexistentes en el área efectiva del proyecto.</p> <p>Permisos existentes</p> <p>Listar las licencias, autorizaciones y permisos otorgados por las autoridades administrativas de nivel nacional, regional y municipal, que se hubieran obtenido en etapas previas, en caso aplique.</p> <p>Precisar la (s) certificación (es) ambiental (es) que aprobaron los instrumentos de gestión ambiental y actividades mineras previas correspondientes (en caso corresponda).</p> <p>Propiedad superficial</p> <p>Identificar a los poseedores/propietarios de los terrenos superficiales del área efectiva, indicando la fuente de información. Presentar plano donde se indique lo anterior.</p> <p>Áreas Naturales Protegidas</p> <p>De existir superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, su zona de amortiguamiento y áreas de conservación regional, deberá precisarse (para tal fin se deberá tener en cuenta la versión oficial de catastro de áreas naturales protegidas del SERNANP).</p> <p>Si el proyecto se encuentra fuera de una ANP y/o su ZA o ACR se debe indicar las distancias a la(s) ANP y/o ZA más cercanas, presentando un plano donde se muestre lo anterior.</p>
b) Objetivo y justificación del proyecto y del estudio	<p>Precisar el objetivo o propósito del proyecto de exploración en relación a los sondeos o perforaciones de exploración indicando el mineral a ser explotado.</p>
c) Localización geográfica y política del proyecto.	<p>Se indicará la ubicación política y geográfica del proyecto de exploración.</p> <p>Precisar centro (s) poblados, comunidades campesinas y/o nativas, distrito (s), provincia (s) y departamento (s) dentro de los cuales se encuentra el proyecto (área efectiva).</p> <p>Incluir el cuadro de distancias a los centros poblados cercanos, comunidades campesinas, caseríos, otros. Señalar las vías de acceso.</p> <p>Indicar las coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente a los vértices de las áreas de actividad y uso minero del</p>





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>proyecto², así como el punto referencial de área efectiva del proyecto.</p> <p>Incluir la ubicación del proyecto respecto a la (s) cuenca (s) hidrográfica (s), en la (s) cual (es) se encuentra.</p> <p>Incluir un mapa o plano con base topográfica a escala 1/25 000 u otra apropiada de acuerdo al área efectiva que evidencie claramente todos los aspectos indicados en este numeral.</p>
d) Área efectiva del proyecto	<p>Definir el área efectiva que ocupará el proyecto, en función del diseño y distribución de los componentes principales y auxiliares.</p> <p>Presentar el plano que contenga base topográfica que comprenderá el Área de Actividad Minera y el Área de Uso Minero.</p> <p>Incluir listado de vértices de coordenadas UTM en datum WGS84 que determinen el Área efectiva del Proyecto y su correspondiente archivo shape file.</p>
e) Área de Influencia Ambiental:	<p>Se determinará el Área de Influencia Ambiental del proyecto, en función de los impactos ambientales potenciales negativos leves o positivos que se generarán.</p> <p>1. Área de Influencia Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none">- Determinar y describir los criterios utilizados para definir el Área de Influencia Ambiental (AIA) del proyecto tomando en consideración cada componente ambiental y los potenciales impactos ambientales negativos leves que generen las actividades del proyecto minero.- Elaboración de los mapas de las AIA. <p>A continuación, se dan los criterios (no limitativos) a considerar para la determinación de las Áreas de Influencia Ambiental:</p> <p>1.1. Área de influencia ambiental directa (AIAD)</p> <p>Área geográfica de influencia ambiental directa, dentro de la que se encuentra el polígono del área efectiva y el área aledaña donde los posibles impactos ambientales negativos leves generados por la construcción y operación del proyecto son directos. Además se deberá considerar además los siguientes elementos para la determinación de las AIAD (no limitativos):</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuenca hidrográfica donde pueda desarrollarse un proyecto.- Topografía del terreno.- Dirección del viento. <p>1.2. Área de influencia ambiental indirecta (AIAI)</p> <p>Determinada el AIAD, se determinará el área geográfica de influencia ambiental indirecta, conformada por un área "buffer" o de amortiguamiento circundante al área de influencia ambiental directa, afectada por potenciales impactos indirectos negativos leves, en base a criterios cualitativos o cuantitativos debidamente justificados.</p> <p><i>Nota.- Los respectivos mapas debidamente georreferenciados de las áreas: AIAD y AIAI deben presentarse a escala 1/10 000 o 1/25 000, en función del tamaño del proyecto y/ o extensión de los impactos.</i></p>

² En caso el área de uso minero este contenido dentro del área de actividad minera, no será necesario indicar las coordenadas de los vértices correspondientes a dicha área.



Presentar un archivo en .KMZ con la ubicación del proyecto, sus componentes principales y auxiliares, área efectiva, AIA. Incluir archivos shape file georeferenciado en sistema de coordenadas UTM y datum WGS84.

2. Áreas de Influencia Social (AIS)

Se describirá y determinará el área de influencia social en función de impactos positivos y/o negativos leves socioambientales (área de influencia social directa en función de impactos ambientales directos) y el área de influencia social indirecta en función de impactos ambientales indirectos, generados por los diferentes componentes o actividades del proyecto en su ciclo de vida, en las poblaciones potencialmente afectadas.

Se identificará la ubicación geográfica de los centros poblados, distritos, comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas y/u otros.

Comprende:

2.1. Área de Influencia Social Directa (AISD)

Comprende el área socio ambiental afectada por los impactos generados por las actividades de exploración minera, en la que existe población que recibe directamente los impactos calificados como negativos leves o positivos. Se define con base a los siguientes criterios:

- Ubicación geopolítica de la población (colindante al área de emplazamiento del proyecto)
- Espacios Geográficos del emplazamiento del proyecto.
- Las áreas de patrimonio cultural colindante.
- Los predios (viviendas, tierras y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas al proyecto.
- Las localidades o centros poblados de donde se requerirá la mano de obra local, bienes y servicios.

Se deberá consignar el siguiente cuadro (referencial y no limitativo) con la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del AISD, junto con el mapa correspondiente.

Centros poblados	Habilitación urbana y/o rural	Distrito	Provincia	Departamento

2.2. Área de Influencia Social Indirecta (AISI)

Comprende a la población ubicada en el área y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociadas a los impactos directos calificados como impactos indirectos negativos leves o positivos. Se define con base a los siguientes criterios:

- Ubicación Geopolítica (colindante a los componentes del proyecto).
- Posibles impactos económicos y socio-culturales indirectos.

Se deberá consignar el siguiente cuadro (referencial y no limitativo) con la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

AISI junto con el mapa correspondiente.

Centros poblados	Comunidades	Distrito	Provincia	Departamento

Nota.- Las áreas de Influencia social directa e indirecta serán presentadas en mapas georreferenciados con base topográfica a escala 1/10 000 a 1/25 000.

f) Vida o cronograma del proyecto y monto estimado de la inversión

El titular minero indicará el tiempo de duración promedio del proyecto, desde la construcción hasta el post cierre, considerando que esta última etapa es hasta que se consiga las estabildades física, geoquímica, hidrológica y biológica del área disturbada, de conformidad con la normativa vigente.

Se incluirá el cronograma detallado (mensualizado) correspondiente a las etapas del proyecto. Se debe indicar los plazos de cada etapa señalando las principales actividades, las cuales deben presentarse de manera secuencial y lógica.

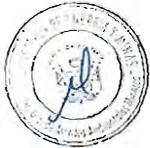
Se presentará el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto hasta el post-cierre.

g) Descripción de la etapa de construcción/habilitación, operación y mantenimiento

Describir las etapas, indicando las acciones y requerimientos de materiales; maquinarias; equipos; insumos; infraestructura como campamentos, talleres, almacenes, etc. indicando sus características (perímetro, punto central, extensión, etc.) y personal que sean necesarios, así como las vías de acceso al emplazamiento.

Incluir, en cuanto aplique, un listado describiendo como mínimo la siguiente información:

1. Preparación de áreas, retiro de cobertura vegetal, movimiento de tierras, disposición de topsoil, etc. Estimación del área total efectiva a disturbarse especificando la cobertura vegetal y el volumen total de material a remover (diferenciando el volumen de suelo orgánico), detallando para cada componente a construir del proyecto.
2. Descripción detallada de las instalaciones de exploración a desarrollar (plataformas, trincheras, túneles, vías de acceso, otros) y de todas las instalaciones auxiliares (campamentos, almacenes, polvorines, otros) e infraestructura requerida. Incluir los aspectos técnicos de las actividades y los diseños de las principales infraestructuras a desarrollar (campamentos, plataformas, pozas de sedimentación, cancha de desmonte, almacenes, talleres, trincheras de residuos sólidos y otros según corresponda).
3. Descripción del método o tipo de perforación, profundidad, inclinación, azimut, de las perforaciones, número de total de plataformas y de sondajes por plataforma (forma "puntual" o "dispersa"), cantidad de equipos a operar de manera simultánea y el avance promedio por día, número de pozas de sedimentación por plataforma, características de las pozas de sedimentación, túneles de exploración, entre otros. Adjuntar un cuadro con la relación de las plataformas, ubicación georreferenciada y número de sondajes por plataformas ("puntual" o "dispersa") y las distancias a los cuerpos de agua.
4. En caso se encuentre agua subterránea se describirá el procedimiento de obturación de los sondajes.
5. Considerar la ubicación de cada componente en coordenadas UTM, las características como azimut e inclinación y las distancias a los cuerpos de agua





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



(especificando si son de uso poblacional y/o agrícola)

6. Instalaciones y actividades de manejo de residuos sólidos, estimación de volúmenes de residuos sólidos a generarse según las normas vigentes³. Precisar el tipo de almacenamiento a implementar, establecer las acciones de mantenimiento que se realicen a dichas instalaciones, así mismo para el caso de residuos sólidos peligrosos se deberá tener en cuenta el artículo 54 de Reglamento de la LGIRS.
7. Demanda de uso de agua industrial (considerar las labores de exploración, riego de vías, otros) y doméstico (cantidad de personas y dotación, otros), identificación de fuentes de abastecimiento y puntos de captación en coordenadas UTM, disponibilidad estacional y demanda hídrica que incluya usos existentes. Asimismo deberá presentar el balance de agua del proyecto, sistema de captación/distribución, uso/re-uso, recirculación indicando el flujo de aguas frescas, aguas recirculadas y vertimientos generados proyectados, de corresponder. Adjuntar el esquema de recirculación de aguas.
8. Instalaciones y actividades de manejo de efluentes y emisiones. Para el caso de efluentes se deberá indicar los caudales promedios y máximos a generarse, durante la vida del proyecto. Indicar puntos de vertimiento de efluentes domésticos e industriales. Estimación de volúmenes de lodos a generarse en los sistemas de tratamiento de efluentes.
9. Cantidad, y una breve descripción de los insumos, aditivos, materiales, equipos y maquinarias requeridos durante la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos de equipos y personal. Estimar el consumo de aditivos y/o insumos, combustibles y explosivos según corresponda. Estimar volumen de emisiones en función al tipo de proceso o actividad, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible que utiliza y consumo diario/semanal/mensual). Indicar las fuentes de generación de ruido en los procesos y actividades. Adjuntar las hojas MSDS (Hoja de seguridad) de los insumos, aditivos y combustibles a utilizar. Describir el almacenamiento y manejo de estos.
10. Identificar las principales fuentes de emisiones de gases y partículas (identificadas y probables).
11. Actividades de transporte, indicar tipo de vías, ruta y vías de acceso externas para llegar al área efectiva y/o componentes del proyecto, priorizando la utilización de accesos existentes. Indicar si se construirán accesos nuevos, señalando características, materiales, equipos, etc.

En caso se requiera de transporte aéreo se describirá la construcción de infraestructuras complementarias (helipuertos) de acuerdo a lo establecido en el RD 566-2017-MTC/12, señalar la operación y/o frecuencia de vuelo, la ruta de vuelo en lo correspondiente al área de influencia directa e informar el mecanismo de participación ciudadana que corresponda. Incluir las actividades dentro del área efectiva considerando el suministro de equipos, maquinarias y

³Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>personal requerido. En caso se requiera contratar el transporte aéreo, se debe contratar los servicios de una empresa de transporte debidamente constituida y con los permisos de la Dirección de Aeronáutica Civil del MTC, de acuerdo a la normativa vigente⁴.</p> <p>12. Presentar una tabla resumen con el requerimiento de personal, indicando los números y porcentajes de trabajadores por periodos, el origen (local o foráneo), especialización (calificada o no calificada).</p> <p>13. Fuente (s) de abastecimiento de energía, incluir características principales.</p>
h) Cierre y post cierre	<p>Describir a nivel conceptual las actividades de cierre de la etapa de perforación, incluyendo las acciones generales del cierre temporal, progresivo y final que tiene previsto ejecutar el titular minero del proyecto durante cada etapa que incluye el monitoreo de las actividades de cierre tanto concurrentes como finales. Considerar la etapa de post-cierre hasta que se consiga las estabildades física, geoquímica, hidrológica y biológica del área disturbada, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Describir el cierre de labores existentes no rehabilitadas según corresponda.</p>
i) Planos de los componentes del proyecto	<p>Plano de los componentes del proyecto a escala de nivel detallado o escala adecuada, curvas de nivel, el área poligonal que delimita las labores de exploración (accesos, plataformas de perforación proyectados, trincheras, túneles, instalaciones auxiliares, otros), límites de las concesiones, cuerpos de agua, centros poblados cercanos al área efectiva. Indicar las coordenadas UTM en WGS 84 que delimitan el área de exploración.</p> <p>De ser el caso, incluir planos con cortes transversales y longitudinales para los depósitos de desmonte, y labores de exploración subterránea, señalando las dimensiones (longitud y/o áreas) de las mismas. Plano de ubicación y distribución de todos los componentes con base topográfica a escala oficiales 1/10 000 a 1/25 000.</p> <p>Incluir archivos shape file georeferenciado de los componentes del proyecto, de las áreas de influencia ambiental y del área efectiva. Asimismo, de las estaciones o puntos de monitoreo ambiental.</p>
3. LÍNEA BASE	<p>El titular debe proponer un área de estudio sobre el cual se realizará las evaluaciones para determinar las condiciones de esta zona, y sobre el cual se delimitarán las áreas de influencia y el área efectiva del proyecto, según los criterios que se han propuesto en la Sección 2.</p> <p>La Línea Base debe describir, como mínimo, una temporada (seca o húmeda) de la zona del proyecto. Su ejecución y elaboración podrá desarrollarse con información primaria y/o secundaria, con el fin de que la información sea representativa y permita la caracterización adecuada del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto</p> <p>En el caso de información primaria, ésta deberá provenir de evaluaciones de campo y reconocimiento visual de la zona, asimismo, se podrá hacer uso de información del Área de influencia y Área efectiva del proyecto, procedente de informes de monitoreo, estudios ambientales, otros instrumentos de gestión ambiental. En el caso de información secundaria, se deberá citar la fuente bibliográfica utilizada. Cabe precisar que la</p>

⁴ Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 MTC y sus modificaciones, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 50-2001-MTC





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>información secundaria no debe tener una antigüedad mayor de cinco (05) años desde su registro y cumpla con los objetivos de la línea base y del proyecto.</p> <p>El estudio de cada componente ambiental deberá contar con sus respectivos mapas, en los cuales se muestre los cuerpos de agua, límites del ANP, ZA o ACR (empleando la información oficial vigente del SERNANP) cercanos (de ser el caso), centros poblados y los componentes del proyecto.</p> <p>Los mapas de ubicación de los puntos o estaciones de muestreo o medición presentados deberán estar georreferenciados (sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84) y a escala adecuada (1/10 000 ó 1/25 000) con base topográfica de los inventarios, evaluaciones y diagnósticos de los componentes ambientales (suelo, agua, aire, flora, fauna y otros). Los que podrán ser presentadas superpuestos a imágenes satélite actualizadas que permitan identificar los componentes del proyecto y cuerpos de agua, ecosistemas frágiles entre otros elementos geográficos.</p> <p><i>Nota.- En el caso de que los proyectos de exploración se superpongan con ANP/ZA, antes de realizarse la evaluación de campo se deberá solicitar las autorizaciones correspondientes ante el SERNANP⁵.</i></p> <p>Se deberán incluir los siguientes elementos:</p>
a). Descripción del medio físico	<p>Comprenderá el estudio de los componentes físicos con el objeto de identificarlos y describirlos (cantidad y calidad) para conocer su distribución, características y el estado de conservación de los mismos. La información sobre los aspectos físicos requerirá del reconocimiento visual del sitio y/o la revisión de fuentes secundarias.</p> <p>En los casos en que se tomen muestras (aire, ruido, agua y suelo) se deberá presentar, según corresponda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia y el certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL), certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL).- Certificados de calibración vigente de los equipos de muestreo y métodos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante INACAL.- Ficha técnica de identificación por punto de monitoreo.
	<p>Meteorología, clima y zonas de vida</p> <p>Describir el régimen meteorológico, condiciones promedio y picos considerando un periodo mínimo de registro de un (01) año, en zonas donde no haya estaciones meteorológicas cercanas; Incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estaciones meteorológicas, parámetros medidos, periodos de registro. Incluir mapa de ubicación de las estaciones meteorológicas.- Clasificación de clima (se deberá considerar la clasificación Thornwaite empleada por el SENAMHI); en caso no exista una red adecuada de estaciones, considerar la realización de modelamiento para la obtención de parámetros meteorológicos. De acuerdo al alcance del proyecto, se incluirá un balance hídrico (con y sin proyecto); la elaboración de isotermas para conocer la variación de la temperatura en forma espacial.- Temperatura: promedio mensual, anual y valores pico.- Precipitación: promedio mensual, anual, valores pico diarios (precipitación máxima en

⁵ Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (TUPA-SERNANP)



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



	<p>24 horas), mensuales y anuales; con periodos de retorno para 2, 5, 10 y 20 años.</p> <ul style="list-style-type: none">- Ocurrencia de nieve y acumulación de nieve, según corresponda.- Ocurrencia de sequía y años húmedos (considerar fenómenos El Niño y La Niña -ENOS- Niño costero, y otros eventos extraordinarios que incrementen la vulnerabilidad del área).- Viento, direcciones y velocidad, rosa de viento, promedios mensuales y anuales, valores picos diarios, mensuales, anuales.- Humedad relativa, considerar el promedio mensual, anual, valores picos mensuales y anuales.- Resultados del monitoreo anual de otros parámetros relevantes (radiación solar). <p>Calidad del aire</p> <p>La evaluación de la línea base de calidad del aire deberá ser realizada cumpliendo con los Protocolos y Guías de Monitoreo de Calidad de Aire aprobados vigentes; asimismo, comprenderá la descripción, y análisis de muestreos <i>in situ</i>. Se deberán identificar las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona, fijas y móviles puntuales y de área.</p> <p>De ser el caso, se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sustentar la frecuencia de muestreo y parámetros de muestreo de calidad de aire, que incluya el análisis de material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}), metales y gases regulados y de preocupación ambiental; Mapa de ubicación de los puntos de muestreo con la superposición de los componentes del proyecto, incluyendo el diagrama de la rosa de viento.- Resultados, comparación, evaluación e interpretación de las mediciones de calidad de aire de conformidad a los ECA de aire vigente. <p>Calidad de ruido ambiental</p> <p>La evaluación de la calidad del ruido se realizara en caso el proyecto presente poblaciones dentro del AIA, y cuando AIA limite con las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas (con el objetivo de proteger el hábitat de fauna silvestre, este comprenderá la descripción y análisis de muestreos <i>in situ</i>, incluirá la descripción de factores que incrementan el ruido en la zona de estudio: naturales o antropogénicas. Se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mapa de ubicación de los puntos de muestreo.- Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de los niveles de ruido medidos con los ECA para ruido vigentes para las diferentes condiciones y características del lugar.- Se deberá presentar la interpretación de los resultados.
<p>- Topografía, geología y geomorfología</p>	<p>Topografía.- Descripción de la topografía y geomorfología a nivel local a escala 1/10 000 ó 1/25 000 en lo que se represente los elementos geográficos de acuerdo a la zona del proyecto.</p> <p>Geología.- Descripción de la geología regional y a mayor detalle la geología local, con indicación de la litología, estratigrafía y estructuras geológicas principales. Especificar los metales o tipo de mineralización que se pretende confirmar durante las actividades de exploración.(Fuente: INGEMMET)</p> <p>Se debe considerar la determinación del potencial de generación de Drenaje Acido de</p>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>Roca (DAR) en proyectos que involucren actividades subterráneas y/o la implementación de Depósitos de Material Excedente.</p> <p>Geomorfología.- Caracterización y cartografía de las unidades geomorfológicas, definición de rangos de pendiente, geoformas, identificación de los procesos morfodinámicos activo e inactivos con incidencia directa e indirecta sobre el proyecto. Procesos erosivos.</p> <p>Incluir los mapas o planos geológico y geomorfológico correspondientes a escala adecuada. Contrastar los componentes del proyecto con los rasgos geológicos, topográficos y geomorfológicos de la zona del proyecto. (Fuente: INGEMMET)</p>
<p>- Hidrología Hidrografía, hidrogeología, calidad</p> <p>e y</p>	<p>Hidrología e Hidrografía.-</p> <p>Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento hidrológico de la(s) cuenca(s) hidrográfica(s) del área de estudio, elaborada sobre la información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (fuentes oficiales como SENAMHI, ANA y otros⁶) y consistente; incluyéndose información sobre caudales (máximos, mínimos y promedio mensuales) en época de estiaje (o seca), y de lluvias (húmeda) o avenidas de los ríos y/o quebradas ubicadas en el área de AIAD y área efectiva del proyecto. Dicha información abarcará por lo menos un período de cinco (05) años.</p> <ol style="list-style-type: none">Delimitación y descripción de las cuencas y/o sub-cuencas y/o micro-cuencas hidrográficas existentes en el área de estudio del proyecto.Inventario y descripción de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes (ríos, quebradas, lagunas, bofedales, otros), ubicados en el área de estudio del proyecto.Inventario de manantiales y otras fuentes puntuales de agua ubicadas en el área de estudio del proyecto con indicación de su ubicación en coordenadas UTM.Inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor ubicada en el área de estudio del proyecto.Incluir el registro fotográfico reciente fechado (01 año de antigüedad como máximo) y georreferenciado de los cuerpos de agua, infraestructura, efluentes y demás. <p>Hidrogeología.- Estudio conceptual de las características hidrogeológicas, considerando la profundidad de la napa freática y aguas subterráneas en el área de estudio, dirección de flujos, velocidades, puntos o zonas de recarga, etc. tomando como referencia el análisis de la información referida al inventario de fuentes de agua (pozos, manantiales, puquiales, bofedales, humedales, lagunas, entre otros).</p> <p>Calidad del agua superficial.- Incluye la caracterización físico-química, en base a mediciones de campo, de los cuerpos de agua superficiales que se encuentran en el AIAD y área efectiva del proyecto. Debe incluirse lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificar la categoría ECA a la que pertenece el cuerpo de agua superficial, según lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua.- Se deberá indicar la metodología, diseño y frecuencia de muestreo⁷, parámetros de calidad; asimismo, se deberá incluir un registro y mapa de la ubicación de los puntos o

⁶ Estudios ambientales aprobados por alguna autoridad sectorial

⁷ Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales R.J. N° 010-2016-ANA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>estaciones de muestreo y de posibles fuentes de contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 004-2017-MINAM y tomando como referencia la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA según las características del proyecto.</p>
<p>- Suelos, capacidad de uso mayor, uso actual de las tierras y calidad de suelo</p>	<p>Estudio de Suelos y tierras.- Comprenderá el estudio de suelos y su Clasificación Taxonómica (Soil Taxonomy) para los suelos a nivel de Subgrupo, dando a conocer la caracterización edafológica de los diferentes tipos de suelos presentes en el área de estudio del proyecto,</p> <p>Para la realización de los estudios de suelos que se ejecuten a cualquier nivel de detalle y escala, se deben tomar en cuenta el reglamento para la ejecución de levantamiento de suelos⁸.</p> <p>Clasificación de las tierras por capacidad de uso mayor.- Presentar según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor⁹, con su respectivo mapa a escala 1/ 10 000 a 1/25 000 (idéntica a la de suelos).</p> <p>Uso actual de la tierra.- Se utilizará la metodología y las categorías establecidas por la Unión Geográfica Internacional (UGI), con su respectivo mapa a escala 1/10 000 a 1/25 000 (idéntica a la del plano de capacidad de uso mayor).</p> <p>Calidad de los suelos.-</p> <p>En el marco de la elaboración de la línea base, se deben identificar en la zona de influencia directa del proyecto las áreas de potencial afectación, los cuales deben entenderse como las zonas adyacentes a los lugares donde se instalarán componentes o se desarrollarán procesos de actividades potencialmente contaminantes para el suelo.</p> <p>Se llevará a cabo en las muestras de suelos recolectadas en el estudio de suelos, el análisis de los parámetros establecidos por el ECA para suelo vigente, con el fin de determinar el nivel de fondo del proyecto de exploración¹⁰ y con ello la calidad del recurso suelo en el área ambiental del proyecto y con ella determinar la necesidad de llevar a cabo o no el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS)¹¹ respectivo.</p> <p>Para el muestreo de calidad del suelo, se deberá precisar los métodos y equipos que serán utilizados, así como los criterios establecidos para determinar la ubicación de los puntos de muestreo, tomando como referencia la "Guía para el Muestreo de Suelos" y la "Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos"¹² y disposiciones vigentes¹³.</p>
<p>b). Descripción del medio biológico</p>	<p>Comprende la descripción del medio biológico, precisar si es cuantitativa y cualitativa, en cuanto a sus características y dinámica, la información provendrá de evaluaciones de campo, reconocimiento visual de la zona, estudios ambientales, revisión de fuentes de información secundaria (con antigüedad que no exceda de los cinco [05] años de registro) tales como publicaciones científicas, informes y reportes de monitoreo.</p> <p>La información de la línea base debe estar orientada a la identificación y caracterización</p>



⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG

⁹ Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

¹⁰ Tomar referencia del Informe Técnico de Consulta N° 756-2014-MINAM/VMGA/DGCA.

¹¹ Según lo establecido por el D.S. N° 011-2017-MINAM.

¹² Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

¹³ Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo D.S. N° 011-2017-MINAM.



	<p>de aspectos claves para el funcionamiento del ecosistema, respecto de los cuales se evidencie su comportamiento "sin proyecto y con proyecto", determinando indicadores que permitan medir y evaluar variaciones del ecosistema. Debe incluirse el registro fotográfico, coberturas o unidades de vegetación, y especies que se encuentran en el área de estudio. Debe incluir los siguientes aspectos:</p> <p>1. Criterios de evaluación de hábitats, flora y fauna:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se deberá presentar un mapa de hábitats identificados, mapas de formaciones vegetales o unidades de vegetación, con la ubicación de los puntos de muestreo, los que deberán ser suscritos y sellados por biólogos colegiados y habilitados. El mapa debe permitir visualizar con claridad la ubicación de los puntos de muestreo, sin superposición de los mismos.• En caso se realicen muestreos, implementar técnicas y métodos de evaluación reconocidos y apropiados para el grupo biológico y el tipo de hábitat; se podrán utilizar otros métodos adicionales y complementarios a fin de generar una mejor caracterización de las comunidades, así como encuestas a pobladores locales registrando los datos de los participantes.
	<p>2. Descripción de ecosistemas, flora y fauna</p> <p>La flora y fauna será caracterizada a través de su composición, según su condición de especies en peligro y/o grado de endemismo u otros de acuerdo a los listados nacionales e internacionales (bajo las categorías del CITES, lista roja de la IUCN).</p> <p>La identificación de especies debe incluir su condición: claves, protegidas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, con valor comercial, científico y cultural, teniendo en cuenta las categorías establecidas por la autoridad competente¹⁴, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN y la Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora – CITES.</p> <p>Ecosistemas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificar y caracterizar los ecosistemas y hábitats en el AIA considerando los cambios estacionales que estos puedan tener.• Identificar los lugares de importancia ecológica y/o sensibles <p>Flora terrestre</p> <ul style="list-style-type: none">• La caracterización de las comunidades vegetales en el área de estudio se debe realizar a través de un mapa de zonas de vida y formaciones vegetales existentes en el área de estudio, en base a información existente (como SERNANP, SENAMHI, INGEMMET, MINAM, otros), fotografías aéreas e imágenes satelitales, señalando las áreas de especial interés biológico o vulnerables (ANP, ZA o ACR) cercanas,• Presentar un mapa de comunidades vegetales o formaciones vegetales del área de estudio, <p>Fauna terrestre</p> <ul style="list-style-type: none">• La evaluación de la fauna por cada grupo considerará la composición específica,

¹⁴ Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre D.S. N° 043-2006-AG y actualizaciones.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>descriptores comunitarios (diversidad, abundancia, otros), niveles tróficos, teniendo en cuenta los hábitats en los que se encuentran y su vulnerabilidad por pérdida; considerar los siguientes grupos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mamíferos.- mamíferos menores, voladores, medianos y mayores.- Aves- Artrópodos- Anfibios y reptiles <p>Hidrobiología, cuando se justifique su evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Plancton.- Fito y zooplancton.- Macrobentos- Perifiton- Necton <p>3. Ecosistemas Frágiles</p> <p>Identificación, descripción y delimitación de ecosistemas frágiles de acuerdo Ley General del Ambiente¹⁵ (Artículo 99.-De los Ecosistemas frágiles) y publicaciones oficiales, los cuales comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos, entre otros, determinar el estado de conservación de estos y sus características en cuanto a la flora y fauna que albergan. Considerar la evaluación del estado de estos ambientes y el uso local, así como los factores de amenaza.</p> <p>Áreas Naturales Protegidas</p> <p>Si el proyecto minero se ubica dentro de un ANP y/o en sus respectivas ZA y/o en ACR de ser el caso, deberá tener en consideración lo indicado en el art. 23° del D.S. 005-2016-MINAM respecto de términos de referencia específicos. Otros aspectos que la autoridad competente determine.</p>
<p>c). Descripción y caracterización de los aspectos social, económico, cultural y antropológico de la población ubicada en el área de influencia social del proyecto</p>	<p>Comprenderá el inventario, evaluación y diagnóstico de los aspectos socio económico de la población del área de influencia social del proyecto, con el objeto de conocer su situación actual, estado de desarrollo y los potenciales impactos a su bienestar presente y futuro frente al proyecto de exploración.</p> <p>La caracterización del medio socio económico debe hacerse en base a información de tipo y cualitativa. La información obtenida debe permitir un análisis de la integralidad de las condiciones y características sociales, económicas y culturales del área de influencia guardando relación con los componentes del proyecto.</p> <p>La información sobre los aspectos socioeconómicos y culturales será obtenida por un profesional o equipo profesional especialista en estos aspectos, a partir de la revisión de fuentes de información secundaria, precisando la fuente de información, así como de entrevistas, encuestas, grupos focalizados, talleres u otras técnicas de campo que sean apropiadas, indicando en un cuadro la fuente de la que procede cada variable e indicador descrito.</p>

¹⁵ Ley N° 28611



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



	<p>Considerar información referente al proceso de antropización y uso de los recursos por parte de la población del AID con la finalidad de un mejor entendimiento de las relaciones socioambientales existentes.</p> <p>Para el levantamiento de información con fuentes secundarias se deberá emplear aquellas debidamente acreditadas y actualizadas, como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales y de otras instituciones de reconocida idoneidad. En el caso de situación de la salud, educación se recurrirá al MINSA y MINEDU respectivamente; se deberá consultar los reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo o PCM, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, IMARPE, MINANG, PNUD; así como, información consignada en estudios regionales, provinciales y departamentales recientes, entre otros.</p>
- Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares	<p>Para el AISD, identificar y caracterizar a las poblaciones en términos de población por sexo y grupo etario, características económicas de la población (Institucionalidad local, Actividades económicas, Población en edad de Trabajar (PET), Indicadores y distribución de la PEA por Rama de actividad, empleos dependiente e independiente, índice de desempleo, ingresos, medios de comunicación, transporte, etc.), vivienda, actividades económicas existentes (tipos, porcentaje estimado de ocupación, principales productos), hábitos de consumo, infraestructura de transportes y comunicaciones, infraestructura en salud, educación, recreativa y deportiva, infraestructura y servicios de residuos sólidos, indicadores de salud (natalidad, mortalidad, morbilidad, información epidemiológica), información de educación (alfabetismo, nivel educativo), cultura (lenguas, dialectos, lugares tradicionales, etc.), servicios básicos y públicos (agua, saneamiento, electricidad, medios de comunicación), fuentes y usos del agua, usos y acceso de los suelos y recursos naturales, Índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social, liderazgos, costumbres.</p> <p>Para el AISI, identificar y caracterizar a las poblaciones involucradas, a partir de información secundaria, considerando los siguientes aspectos: población por sexo y grupo etario, vivienda, actividades económicas principales, ingreso familiar, infraestructura de transporte, infraestructura en salud y educación, principales productos, servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad), fuentes y usos de agua, usos de los suelos, Índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social y liderazgos, costumbres.</p> <p>Se presentarán los cuadros con la información estadística y mapas correspondientes a escala adecuada.</p> <p>Mapa de actores incluyendo variables como: Percepciones del proyecto. Relaciones de poder, influencia e intereses.</p>
Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en cuenta su aptitud y tenencia de la tierra	<p>Comprenderá la descripción del uso actual de los recursos naturales dentro del AISD del proyecto. Para ello se tomará como referencia el mapa de clasificación por Capacidad de Uso Mayor, su aptitud natural y tenencia de la misma.</p> <p>Asimismo, se describirá el tipo de tenencia de la tierra: privada y/o comunal.</p>
Otros aspectos que la Autoridad Competente determine	<p>Exploración de metales radioactivos.- En el caso de exploración de uranio se deberá realizar las mediciones correspondientes para determinar las características radioactivas de la zona ex ante, así como conocer la salud de las personas en relación a la existencia de este material radioactivo. Asimismo, indicar el método de exploración medidas de protección respectivas, entre otras de acuerdo a lo que establezca la Autoridad</p>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	Competente.
d). Arqueología y patrimonio cultural	<p>Identificar las evidencias arqueológicas e históricas, paisaje cultural y patrimonio cultural existentes en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Se presentará el Informe de Reconocimiento Arqueológico a nivel superficial realizado por un Arqueólogo Colegiado y autorizado por el MINCU, que incluya un plano del área evaluada, mostrando la ubicación de los hallazgos, su descripción y un registro fotográfico de los mismos, en caso exista, de acuerdo a las normas del MINCU-.</p>
e). Cartografía general (mapas de ubicación, temáticos, entre otros); y diagramas	<p>El inventario, evaluación y diagnóstico de todos los recursos naturales y componentes ambientales del área de influencia del proyecto deberá contar con los diagramas, gráficos y mapas temáticos correspondientes con base topográfica a escala 1/10 000 a 1/25 000 y a nivel de factibilidad debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado.</p> <p>Incluir archivos shape file georreferenciado de los componentes del proyecto, de las áreas de influencia ambiental y del área efectiva; asimismo, de las estaciones o puntos de monitoreo ambiental.</p>
4. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<p>Describir las actividades y mecanismos de participación ciudadana previos realizados, adjuntando información documentada, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente¹⁶ que precisa los mecanismos para la participación ciudadana en los proyectos de exploración minera.</p> <p>Adjuntar los cargos de presentación del DIA a la(s) Dirección(es) Regional(es) de Energía y Minas (DREM/GREM) o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda, autoridades del área donde se realizarán las actividades de exploración, las municipalidades distritales o provinciales en cuyo ámbito se localice el proyecto; y a las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localice el proyecto.</p>
5. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS	<p>En tanto el Ministerio del Ambiente no emita lineamientos para la identificación y caracterización de los impactos ambientales se debe tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales y los aspectos ambientales¹⁷, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus fases (construcción, operación y cierre) y durante todo su periodo de duración.</p> <p>Se identificarán, evaluarán, valorarán los impactos ambientales positivos y negativos que se generarán, así como los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto.</p> <p>Se debe describir el método de evaluación utilizado y los criterios para la valoración señalando también las limitaciones existentes, de acuerdo con las características ambientales del área de influencia del proyecto y las actividades que sean ejecutadas. Los criterios que se empleen deben garantizar la mínima subjetividad al momento de realizar la evaluación, valoración y jerarquización de los impactos ambientales; que, además,</p>

¹⁶ Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (D.S. N° 028-2008-EM). Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (R.M. N° 304-2008-MEM-DM).

¹⁷ Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001-2015: "Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente"





deben ser de carácter interdisciplinario.

Identificación de los impactos y aspectos ambientales

Se identificarán los impactos y aspectos ambientales, para lo cual se deben identificar todas las actividades del proyecto en cada etapa del mismo y sub actividades, que potencialmente pueden causar impactos; asimismo, se identificarán los componentes ambientales susceptibles a cambios ocasionados por el proyecto que supongan modificaciones positivas o negativas de su calidad ambiental o nivel de fondo evaluado en la línea base., en cada uno de los componentes físico, biológico y socio económico cultural.

Se debe diferenciar los riesgos de impactos, tomando en consideración que los riesgos incluyen una probabilidad de ocurrencia, mientras que los impactos son efectos cuya probabilidad de ocurrencia es máxima. Los riesgos deben ser gestionados mediante el plan de contingencias.

Nota.- En el supuesto de que existir vertimientos en cuerpos de agua, se deberá proceder de acuerdo a la Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua.¹⁸

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Es el conjunto de medidas, actividades y acciones diseñadas para prevenir, minimizar, controlar, corregir y/o recuperar de manera concreta los impactos ambientales negativos asociados en cada una de las etapas del proyecto y actividades o labores a desarrollar. De acuerdo a las características del proyecto y según corresponda, estas medidas pueden enfocarse e incluir el manejo de lo siguiente (no excluyentes):

- Niveles de presión sonora (ruido ambiental)
- Emisiones atmosféricas (material particulado y gases)
- Movimiento de suelos
- Generación de residuos sólidos
- Generación de efluentes
- Recurso hídrico superficial y/o subterráneo (en caso aplique), Flora y fauna
- Sustancias químicas peligrosas.
- Suelo orgánico (Top soil).

En el siguiente cuadro, se presenta un modelo referente de formato para indicar las medidas a implementar para el manejo de los impactos/aspectos ambientales identificados en las diferentes etapas del proyecto.

Formato modelo para desarrollo de medidas de manejo ambiental

Etapa o Fase de proyecto	Medidas de manejo ambiental	Riesgos/Impactos/Aspectos (*) del Proyecto en los que se enfoca la Medida de Prevención, Corrección y/o Mitigación
Construcción		

¹⁸ Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural del agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Operación y mantenimiento		
Cierre y post-cierre		

(*) Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001-2015

Las medidas a implementarse incluirán el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo en la legislación ambiental vigente o en su ausencia, normativa internacional como la OMS.

a) Plan de Vigilancia Ambiental

Está orientado a verificar la eficacia y eficiencia del plan de manejo ambiental a través del monitoreo de componentes ambientales; para lo cual, deberán definirse indicadores de desempeño. De esta manera, el Plan permitirá conocer el grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de los compromisos asumidos y la efectividad del plan implementado, así como detectar otros impactos ambientales que puedan ocurrir debido a las actividades del proyecto.

Para realizar los monitoreos se debe tomar en cuenta los límites máximos permisibles (LMP), estándares de calidad ambiental (ECA), así como protocolos, guías, manuales del MEM y/o entre otras referencias aprobadas por la normativa nacional vigente. El titular debe listar y describir los permisos y autorizaciones necesarios para la implementación de los diferentes monitoreos.

Indicar los totales de estaciones ambientales, precisando su ubicación en coordenadas UTM, datum WGS.84. Su ubicación deberá estar en función a la fuente de generación y otros componentes del proyecto. Tener en cuenta puntos de vertimiento y emisiones.

De ser el caso, para los puntos de control en cuerpos de agua donde se realice el vertimiento de aguas residuales tratadas, éstos se establecerán en función a la determinación de la zona de mezcla.

Los monitoreos propuestos deben desarrollar el siguiente contenido mínimo:

- Objetivo
- Diseño del monitoreo e identificación de puntos de monitoreo (criterios de selección)
- Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo, con base topográfica e hidrográfica a escala adecuada (1/10 000 a 1/25 000 u otra adecuada)
- Metodología de monitoreo
- Parámetros a monitorear de acuerdo al alcance de las actividades del proyecto y la normativa ambiental vigente.
- Frecuencia de monitoreo.
- Análisis e interpretación de resultados:
 - Cumplimientos de ECA, LMP y otras normativas que apliquen.
 - Análisis de desempeño ambiental, que permita verificar la eficacia y eficiencia del plan de manejo ambiental

Asimismo, el programa debe incorporar la justificación adecuada de:

- Diseño y esfuerzo de muestreo, sustentando el número de estaciones o puntos de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>muestreo y la ubicación de las mismas considerando las zonas efectivas, zonas de influencia; estratificación, coberturas y zonificaciones, representatividad geográfica.</p> <ul style="list-style-type: none">• Metodologías y parámetros; las metodologías deben ser objetivas y propuestas mediante guías, por la autoridad, o reconocidas por esta o validadas por la misma para el caso de metodologías implementadas por universidades o centros de investigación nacional y/o entidades internacionales reconocidas, como universidades, institutos o centros de investigación, entidades gubernamentales, etc. Los parámetros deben cumplir con la normatividad vigente y su selección debe permitir ser comparable con los parámetros implementados en la línea base y en el análisis de impactos, y ser sensibles a la detección de impactos, cambios estacionales y asociados a la influencia local o regional.• Temporalidad y frecuencia, la frecuencia puede ser propuesta por el titular, pudiendo ser una temporada (húmeda lluviosa o de avenida, o seca o estiaje, cuando corresponda), debe sustentarse la frecuencia de muestreo que debe ser acorde con los objetivos del proyecto. <p>Los costos de estos monitoreos también deben estimarse.</p> <p>Se deberán proponer por lo menos los siguientes monitoreos, según corresponda (justificar en todos los casos):</p> <p>Monitoreo del medio físico</p> <ul style="list-style-type: none">- Calidad atmosférica: material particulado, gases, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones.- Calidad del agua superficial y/o subterránea tomando de forma referencial el Protocolo para el Monitoreo de la Calidad aprobado por la autoridad competente.- Efluentes líquidos.- Suelo.- Estabilidad de taludes (en caso aplique). <p>Monitoreo del medio biológico</p> <ul style="list-style-type: none">- Monitoreo de la Flora silvestre.- Monitoreo de la Fauna silvestre.- Monitoreo Hidrobiológico en caso corresponda. <p>Si fuese el caso, con énfasis en las especies protegidas por la legislación peruana así como los hábitats terrestres y acuáticos que se configuren en ecosistemas frágiles o que, como parte del instrumento, se hubieran identificado como sensibles.</p> <p>Monitoreo del medio social, económico y cultural:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desempeño de los programas del Plan de Gestión Social.- Monitoreo arqueológico.
b) Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos	Medidas que deben implementarse para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que generen las actividades del proyecto en cada una de sus etapas, las cuales estarán de acuerdo a la normatividad vigente.
c). Plan de contingencias	El Plan de contingencias considerará medidas a partir de la identificación de riesgos indicando los procedimientos, acciones y funciones requeridas durante y después de eventos no deseados (casos fortuitos o de fuerza mayor) que afecten el proyecto. Dicho Plan se considere como mínimo lo siguiente: a) organización para dar respuesta



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	a la emergencia, b) sistema de comunicaciones, recursos humanos c) capacitaciones, simulacros, equipos y herramientas para dar respuesta a las emergencias.
d). Protocolo de Relacionamiento	<p>El protocolo de relacionamiento podrá abarcar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estrategia de comunicaciones con las comunidades y/o centros poblados del área de influencia del proyecto,- Políticas de comunicaciones,- Respeto a los valores de la cultura local- Convenios suscritos con las comunidades locales. <p>Se deberá considerar además otras actividades a realizar ante impactos socioeconómicos que podría generar el proyecto.</p>
e). Plan de cierre/Actividades de cierre	<p>La descripción del Plan de Cierre a nivel conceptual que se incluirá en la DIA será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28090: Ley que regula el cierre de minas y en su Reglamento, aprobado con D.S. N° 033-2005-EM y modificatorias.</p> <p>Listar las medidas de cierre a implementar y recursos necesarios para lograr la estabilidad físico-química, recuperación de suelo y uso apropiado del mismo.</p> <p>Cierre</p> <p>Las medidas de cierre (temporal, progresivo y final) deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):</p> <ul style="list-style-type: none">- Medidas para la rehabilitación y cierre de todas las labores de exploración (plataforma de perforación, pozas de sedimentación, trincheras, entre otros), considerando el cierre progresivo de las mismas.- Medidas para el cierre de las plataformas, sellado de los sondajes, túneles de labores subterráneas, chimeneas, etc.- Medidas para el cierre de las pozas de lodos, pozas de sedimentación, depósitos de desmontes, desmontaje de instalaciones auxiliares,- Cierre y rehabilitación de accesos.- Programa de recuperación de suelos, revegetación y/o reforestación y restauración para recuperar la cobertura natural de las áreas intervenidas y la estabilidad física, considerando utilizar especies de la zona <p>Post cierre</p> <p>Estará constituido por las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre, que se deben realizar hasta que se demuestre que se ha logrado las estabilidades física, química y biológica del área, indicando las frecuencias y períodos de mantenimiento y monitoreos, alcanzándose la rehabilitación de la zona y que las medidas a revegetar planteadas se realicen considerando especies de la zona sobre todo en zonas de amortiguamiento de ANP.</p> <p>Incluye los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento de las áreas cerradas;- Monitoreo de la estabilidad física, química y biológica de las áreas cerradas;- Monitoreo de la calidad de agua de los cuerpos receptores.- Cronograma estimado para el cierre y post cierre
f). Cronograma y	Se presentará el cronograma y el presupuesto estimado, a nivel mensual, de la





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

<p>presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>implementación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre hasta alcanzar la estabilidad física, química, y biológica. En el presupuesto se debe verificar la asignación de las partidas necesarias para la implementación del Plan de Manejo Ambiental.</p>																							
<p>g). Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en el Plan de Manejo Ambiental, así como la identificación del responsable y los costos asociados.</p>	<p>Se presentará un cuadro resumen o matriz que debe contener los compromisos ambientales y sociales exigibles al titular minero, y que se encuentren establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre. Deberá incluir el costo estimado, identificación de responsables y cronograma de ejecución presupuestal aproximado. El cuadro o matriz debe incluir las medidas operacionales y/o de ingeniería, descritas en la descripción de proyecto, destinadas a la protección del medio ambiente y social.</p> <p>En los casos en los cuales el proyecto se ubique en áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento y área de conservación regional deberá elaborarse un cuadro de compromisos ambientales tal cual se adjunta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="534 817 1412 907"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Impacto</th> <th rowspan="2">Actividad</th> <th colspan="3">Fases</th> <th rowspan="2">Compromiso Ambiental</th> <th rowspan="2">Ppto. S/.</th> <th rowspan="2">Responsable</th> <th rowspan="2">Plazo de Implementación</th> <th rowspan="2">Fecha/Frecuencia</th> </tr> <tr> <th>Construcción</th> <th>Operación</th> <th>Cierre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Impacto	Actividad	Fases			Compromiso Ambiental	Ppto. S/.	Responsable	Plazo de Implementación	Fecha/Frecuencia	Construcción	Operación	Cierre										
Impacto	Actividad			Fases								Compromiso Ambiental	Ppto. S/.	Responsable	Plazo de Implementación	Fecha/Frecuencia								
		Construcción	Operación	Cierre																				
<p>7. EMPRESA CONSULTORA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar el número de la Resolución Directoral de Inscripción o renovación y Registro de la Consultora en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). La inscripción o renovación debe estar vigente a la presentación del estudio o la modificación. En aquellos casos en que la inscripción o renovación del registro de la consultora ambiental se haya realizado con posterioridad al 22 de diciembre de 2016, solo corresponde mencionar la vigencia de la inscripción del registro, en tanto que es considerada como un título habilitante y, por tanto, tiene renovación automática, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Incluir la relación de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del DIA, que comprenda sus nombres y apellidos, y colegiatura. - Se deberá tener presente que el Grupo Multidisciplinario que ha participado en la elaboración de la DIA debe comprender como mínimo profesionales en ingeniería de las siguientes disciplinas: ambiental y/o de recursos naturales, química, minera, metalurgia, agronomía, agrícola, forestal, geografía, geología, civil, mecánica, hidráulica, geotecnia, hidrología, hidrogeología; y profesionales en las disciplinas de biología, economía, antropología, sociología, psicología, arqueología, entre otras. - Los mapas, planos, esquemas, diagramas de la DIA deberán estar suscritos según sea el caso por un ingeniero especializado y habilitado que forme parte de la relación de profesionales que han participado en la elaboración de la DIA; sin perjuicio de la participación (rúbrica) de otro profesional relacionado a la temática (arqueólogo, sociólogo, biólogo, entre otros); asimismo, indicar la fuente de información. 																							





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Categoría II EIAsd

1. RESUMEN EJECUTIVO	<p>El Resumen Ejecutivo (RE) será redactado en un lenguaje claro, sencillo, y conciso, debe ser redactado en idioma español y en el idioma o lengua o dialecto de mayor predominancia en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>El RE deberá resumir los principales elementos del proyecto, que permitan a la Autoridad Ambiental y al público en general tener una visión amplia, integral y clara del proyecto; debe incluir el resumen de la ubicación y área efectiva, los derechos mineros sobre el cual se desarrollará el proyecto, áreas de influencia, las actividades de exploración y tiempo de ejecución una vez iniciadas las actividades (cronograma), las condiciones ambientales y particularidades del medio donde se pretende desarrollar el proyecto, los mecanismos de participación ciudadana realizados, los impactos significativos, estrategias, manejo ambiental con planes, programas y las medidas de mitigación, remediación, monitoreo y seguimiento, que incluirán las medidas cierre, post cierre y rehabilitación y otras que pudiera corresponder. Asimismo, se debe adjuntar un resumen del presupuesto destinado para la estrategia de manejo Ambiental e indicar también la inversión total del proyecto.</p> <p>Hacer referencia a las secciones del EIAsd en las que se puede acceder a mayor detalle de los ítems incluidos en el RE.</p> <p>Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares del proyecto (área efectiva incluidos los accesos), indicando aquellos componentes temporales y permanentes; así como aquellos componentes existentes que se integrarían al proyecto minero.</p> <p>Deberá precisarse si existe superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, su zona de amortiguamiento y áreas de conservación regional (para tal fin se deberá tener en cuenta la versión oficial de catastro de áreas naturales protegidas del SERNANP).</p>
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	<p>Comprenderá la descripción de los antecedentes, marco legal y administrativo, y de la descripción del proyecto de exploración y sus componentes, en sus diferentes etapas: construcción, operación y mantenimiento (en caso aplique), cierre y post cierre teniendo en cuenta su tiempo de ejecución y los componentes. Considerará un cronograma el cual indicará el tiempo de ejecución del proyecto. Toda la cartografía debe encontrarse con sistema de coordenadas UTM Datum horizontal WGS84¹. Asimismo, se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de componentes principales y auxiliares del proyecto así como los archivos georeferenciados de los componentes en formato shape file y en formato *.KMZ.</p>
a). Antecedentes generales	<p>Nombre del proyecto.- Se indicará el nombre del proyecto de exploración, en lo posible se deberá tener relación con el nombre del (los) lugar (es) o concesión (es) donde se emplazará el proyecto.</p> <p>Identificación legal y administrativa del titular minero.- se indicará el nombre del titular minero y del representante legal.</p>

¹ Decreto Supremo N° 025-2016-EM, Reglamentan la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Antecedentes del área efectiva y área de influencia directa.- Se describirá las actividades minera realizadas anteriormente. Listar los componentes (principales y auxiliares) y/o labores mineras no cerradas, de ser el caso, describiendo detalladamente el estado en que se encuentra dichos componentes y/o labores mineras no cerradas. Asimismo deberá mencionar la presencia de pasivos ambientales mineros en el área de estudio, indicando sus características y condiciones actuales (adjuntando fotografías), túneles de exploración, accesos, campamentos, almacenes, talleres, infraestructura de disposición final de residuos sólidos, otros.

Derechos o concesiones mineras

Listar los derechos o concesiones mineras que abarcará el Área de Actividad del proyecto de exploración, con indicación de sus datos de inscripción en los registros públicos. Asimismo deberá, adjuntar un plano de concesiones mineras que se superponga a los componentes del proyecto.

Componentes no cerrados

El titular deberá listar los componentes principales y auxiliares ejecutados y que no hayan sido cerrados, de ser el caso, en cuyo caso deberá realizar una descripción detallada del estado en que se encuentran dichos componentes.

Estudios e investigaciones previas.

Se describirá, en caso aplique, la realización de estudios e investigaciones previas en el área efectiva, trámites administrativos realizados en el marco de los estudios ambientales anteriores relacionados con el proyecto si fuera el caso, describir la infraestructura o derechos preexistentes en el área efectiva del proyecto.

Permisos existentes

Listar las licencias, autorizaciones y permisos otorgados por las autoridades administrativas de nivel nacional, regional y municipal, que se hubieran obtenido en etapas previas.

Precisar la (s) certificación (es) ambiental (es) que aprobaron los instrumentos de gestión ambiental y actividades mineras previas correspondientes (en caso aplique), asimismo, señalar y/o presentar los permisos requeridos para el desarrollo de la Línea base.

Propiedad superficial

Identificar e indicar a los poseedores/propietarios de los terrenos superficiales del área efectiva, indicando la fuente de información, Presentar un plano en el que se indique lo anterior.

Áreas Naturales Protegidas

De existir superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, su zona de amortiguamiento y áreas de conservación regional, deberá precisarse (para tal fin se deberá tener en cuenta la versión oficial de catastro de áreas naturales protegidas del SERNANP).

Si el proyecto se encuentra fuera de una ANP y/o su ZA o ACR se debe indicar las distancias a la(s) ANP y/o ZA más cercanas, presentando un plano donde se muestre lo anterior.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

b). Marco legal y administrativo	1. Generalidades Describir, de manera concisa y puntual, el marco legal vigente, los aspectos regulatorios, de carácter administrativo e institucional, ambiental y social que tiene relación directa con el proyecto de exploración minera que resulten aplicables a los componentes del proyecto en atención a sus particularidades, y los vinculados con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, históricos y culturales, incluyendo los relacionados con la obtención de permisos para uso, aprovechamiento e investigación de recursos naturales, licencias, entre otros.
c). Objetivo y Justificación del proyecto y del estudio	Precisar el objetivo o propósito del proyecto de exploración en relación a los sondeos o perforaciones de exploración, indicando el mineral a ser explorado. Identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales del proyecto para determinar las estrategias de manejo ambiental que correspondan.
d). Localización geográfica y política del proyecto.	Se indicará la ubicación política, geográfica, hidrográfica del proyecto de exploración, asimismo incluirá la ubicación respecto la (s) ANP (s), y/o su ZA, o ACR que se encuentran próximas al proyecto de exploración. Precisar centro (s) poblado (s), comunidad (es) campesina (s) y/o nativa (s), distrito (s), provincia (s) y departamento (s) dentro de los cuales se encuentra el proyecto (área efectiva). Incluir el cuadro de distancias a los centros poblados cercanos, comunidades campesinas, caseríos, otros. Señalar las vías de acceso. Incluir la ubicación del proyecto respecto a la (s) cuenca (s) hidrográfica (s), en la (s) cual (es) se encuentra. Se constatará la existencia de áreas naturales protegidas de administración nacional (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento (ZA) y/o de conservación regional (ACR) en el área efectiva del proyecto y en el área de influencia ambiental según lo establece el marco normativo vigente ² , así como la posible afectación y/o generación de impactos significativos dentro de las ANP y ZA y de las ACR que puedan ubicarse en el área efectiva del proyecto pero dentro de las áreas de influencia del mismo, en concordancia con lo establecido en el marco normativo vigente ³ . Si el proyecto se encuentra fuera de una ANP y/o su ZA o ACR se debe indicar las distancias a la(s) ANP y/o ZA más cercanas, presentando un plano donde se muestre lo anterior. Incluir un mapa o plano con base topográfica a escala 1: 25 000 u otra apropiada de acuerdo al área del proyecto que evidencia claramente todos los aspectos indicados en este numeral. Toda la cartografía del estudio deberá estar geo referenciada, incluyendo planos y mapas de estudio así como referencia a coordenadas será en sistema de coordenadas UTM Datum horizontal WGS84.
e) Área efectiva del	Definir el área efectiva que ocupará el proyecto, en función del diseño y distribución de los

² Art. 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificatorias.

³ Art. 6 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



proyecto	<p>componentes principales y auxiliares.</p> <p>Precisar las coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente de los vértices de las áreas de actividad y uso minero del proyecto⁴, así como el punto referencial de área efectiva del proyecto.</p> <p>Presentar el plano que contenga base topográfica que comprenderá el área de Actividad Minera y el área de Uso Minero, así como los archivos georeferenciados de dichas áreas en formato shape file y en formato *.KMZ.</p>
f). Área de influencia ambiental:	<p>Se determinarán las áreas de influencia ambiental del proyecto, en función de los impactos potenciales que se generarán.</p> <p>1. Área de Influencia ambiental</p> <ul style="list-style-type: none">- Describir la metodología y criterios utilizados para definir el área de influencia ambiental (AIA) del proyecto, tomando en consideración cada componente ambiental y los potenciales impactos ambientales negativos que generen las actividades del proyecto minero.- Describir los criterios que se tuvieron en cuenta para la definición del AIA. <p>A continuación, se dan los criterios (no limitativos) a considerar para la determinación de las áreas de influencia ambiental:</p> <p>1.1. Área de Influencia ambiental directa (AIAD)</p> <p>Área geográfica de influencia ambiental directa, dentro de la que se encuentra el polígono del área efectiva; y el área aledaña donde los posibles impactos ambientales generados por la construcción y operación del proyecto son directos.</p> <p>Se podrá considerar como criterios los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las áreas ocupadas (y afectadas <i>in situ</i>) por los componentes principales y auxiliares del proyecto (incluyendo los accesos al área del proyecto), y las áreas aledañas donde ocurre afectación directa por los componentes y actividades del proyecto a los factores ambientales flora, vegetación, suelos y relieve;- Las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones.- Dirección del viento.- La topografía del área del estudio y las áreas de los factores ambientales agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s), afectada (s) por la actividad de exploración minera.- Los cuerpos de agua donde se propone realizar la captación de dicho recurso, los usos del agua en las unidades hidrográficas en la zona del emplazamiento del proyecto, así como las poblaciones que emplean dicho recurso.- Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) correspondientes.- Los ecosistemas presentes.- Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, ACR, sitios RAMSAR colindantes o que se superponen con el área

⁴ En caso el área de uso minero este contenido dentro del área de actividad minera, no será necesario indicar las coordenadas de los vértices correspondientes a dicha área.



efectiva del proyecto. De ser el caso, áreas de conservación regional, municipal o privadas (si fuera justificable).

- Las áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural colindantes al proyecto.
- Otros criterios que se consideren convenientes y que estén debidamente justificados.

La afectación en esta área es por impactos ambientales calificados como directos, negativos o positivos de nivel moderado a no significativos.

1.2. Área de Influencia ambiental indirecta (AIAI)

Determinada el AIAD, se determinará el área geográfica de influencia ambiental indirecta, conformada por un área "buffer" o de amortiguamiento circundante al área de influencia ambiental directa, afectada por potenciales impactos indirectos negativos o positivos moderados a no significativos, en base a criterios cualitativos o cuantitativos debidamente justificados.

2. Áreas de Influencia Social (AIS)

Se describirá la metodología utilizada para analizar los impactos sociales y definir el área de influencia social directa y el área de influencia social indirecta del proyecto.

Se determinará el área de influencia social en función de impactos positivos y/o negativos socioambientales (área de influencia social directa en función de impactos ambientales directos) y el área de influencia social indirecta en función de impactos ambientales indirectos, generados por los diferentes componentes o actividades del proyecto en su ciclo de vida, en las poblaciones potencialmente afectadas.

Se identificará la ubicación geográfica de los centros poblados, distritos, comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas y/u otros.

Comprende:

2.1. Área de Influencia Social Directa (AISD)

Comprende el área socia-ambientalmente afectada por los impactos generados por las actividades de exploración minera, en la que existe población que recibe directamente los impactos calificados como **negativos o positivos moderados**. Se define en base a los siguientes criterios:

- Ubicación geopolítica de la población (colindante al área de emplazamiento del proyecto)
- Espacios Geográficos del emplazamiento del proyecto.
- Las áreas de patrimonio cultural colindante.
- Los predios (viviendas, tierras y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas al proyecto.
- Las localidades o centros poblados de donde se requerirá la mano de obra local.

Se deberá consignar el siguiente cuadro (referencial y no limitativo) con la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del AISD, junto con el mapa correspondiente.

Centros poblados	Habitación urbana y/o rural	Distrito	Provincia	Departamento



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



2.2. Área de Influencia Social Indirecta (AIS)

Comprende a la población ubicada en el área y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociadas a los impactos directos calificados como impactos indirectos negativos o positivos moderados a no significativos. Se define en base a los siguientes criterios:

- Ubicación Geopolítica (colindante a los componentes del proyecto).
- Posibles impactos económicos y socio culturales indirectos.

Se deberá consignar el siguiente cuadro (referencial y no limitativo) con la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del AIS junto con el mapa correspondiente.

Centros poblados	Comunidades	Distrito	Provincia	Departamento

*Nota.- Se deberá presentar los respectivos mapas, debidamente georeferenciados donde se muestre las áreas de influencia ambiental y social (directa e indirecta), presentadas en mapas con base topográfica a escala de 1/10 000 a 1/25 000, en función al tamaño del proyecto y/o extensión de las áreas a representar, asimismo deberá presentar los archivos georeferenciados de dichas áreas en formato shape file y en formato *.KMZ.*

g). Vida o cronograma del proyecto y monto estimado de la inversión

El titular minero indicará el tiempo de duración promedio del proyecto, desde la construcción hasta el post cierre, considerando que esta última etapa es hasta que se consiga las estabilidades física, geoquímica, hidrológica y biológica del área disturbada, de conformidad con la normativa vigente.

Se incluirá el cronograma detallado (mensualizado) correspondiente, de las etapas del proyecto: Se debe indicar los plazos de cada etapa mediante un cronograma o programa que señale las principales actividades, las cuales deben presentarse de manera secuencial y lógica.

Se presentará el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto, hasta el post cierre.

h). Descripción de la metodología del levantamiento de información de gabinete y campo

El titular minero describirá la etapa del levantamiento de información sobre las características del terreno, señalando las acciones necesarias realizadas para la recolección de datos y la elaboración de la línea base.

Se indicará el inicio de la toma de información de inventario, evaluación y diagnóstico de los diversos recursos naturales y/o factores ambientales y sociales del área de estudio que conformará la información de la línea base del proyecto.

Se describirá las metodologías, protocolos y reglamentaciones oficiales, que existiesen y que se ha seguido o utilizado para recoger y procesar la información de gabinete y de campo para la elaboración de la línea base, tanto para los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos. Cabe señalar que se indicará que dicha información no tendrá una antigüedad de más de cinco (05) años.

i). Descripción de la etapa de construcción/habilitación

Describir la etapa de construcción/habilitación, indicando las acciones y requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, insumos, campamentos y personal que sean necesarios, así como las vías de acceso al emplazamiento. Incluir la descripción de las actividades de construcción que se realizarán en los diferentes frentes de trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Incluir, en cuanto aplique, un listado y la descripción de actividades, insumos, materiales, equipos, ubicación y dimensiones (perímetro, punto central, extensión, etc.), características, etc. de mínimamente la siguiente información:

1. Preparación de áreas, retiro de cobertura vegetal, movimiento de tierras, disposición de topsoil, etc. Estimación del área total efectiva a disturbarse y el volumen total de material a remover (diferenciando el volumen de suelo orgánico y considerando el tipo de cobertura vegetal a disturbar), detallando para cada componente a construir del proyecto.
2. Descripción detallada de las instalaciones de exploración a desarrollar (plataformas, trincheras, túneles vías de acceso, otros) y de todas las instalaciones auxiliares (campamentos, almacenes, polvorines, otros) e infraestructura requerida, considerando la ubicación en coordenadas UTM y la distancia a el(los) cuerpo(s) de agua más cercanos. Incluir los aspectos técnicos y los diseños de las principales infraestructuras a desarrollar (campamentos, plataformas, pozas de sedimentación, cancha de desmonte, almacenes, talleres, trincheras de RRSS y otros). Detallar, de ser el caso, el diseño de los túneles y demás componentes para las actividades de exploración subterránea, sus características, ubicación y demás referidos al diseño de dichos componentes, considerando los respectivos estudios de estabilidad física que correspondan, entre otros. En caso aplique, la construcción de una planta piloto, deberá detallar el diseño, características, ubicación y demás referidos al diseño de dicho componente.
3. Describir las instalaciones y actividades de manejo de residuos sólidos, estimación de volúmenes y caracterización de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos) a generarse durante la etapa de construcción, así como las actividades de mantenimiento de dichas instalaciones, considerando a su vez la normatividad vigente⁵. Deberá precisar el tipo de almacenamiento a implementar, considerando para el almacenamiento de residuos peligrosos, lo señalado en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,
4. Demanda de uso de agua industrial y doméstico, identificación de fuentes de abastecimiento y puntos de captación en coordenadas UTM, disponibilidad estacional y demanda hídrica que incluya usos existentes. Asimismo, deberá presentar el balance de agua del proyecto, incluyendo un diagrama de balance de agua, sistema de captación/distribución, uso/re-uso, recirculación indicando el flujo de aguas frescas, aguas recirculadas y vertimientos generados proyectados, de corresponder.
5. Instalaciones y actividades de manejo de efluentes y emisiones. Estimación de volúmenes de efluentes domésticos e industriales. Indicar puntos de vertimiento de efluentes domésticos e industriales. Estimación de volúmenes de lodos a generarse en los sistemas de tratamiento de efluentes. De corresponder, para el caso de efluentes se deberá indicar el caudal promedio y máximo a generarse, durante un período anual.
6. Incluir un listado la cantidad y una breve descripción de los insumos, materiales equipos y maquinarias requeridos durante la etapa de construcción, indicando las acciones y

⁵ Decreto Legislativo Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>requerimientos de equipos y personal. Listar y estimar el consumo de aditivos y/o insumos, combustibles y explosivos según corresponda. Estimar volumen de emisiones en función al tipo de proceso o actividad, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible que utiliza y consumo diario/semanal/mensual). Indicar las fuentes de generación de ruido en los procesos y actividades. Adjuntar las hojas MSDS (hojas de seguridad) con las características químicas y fisicoquímicas, así como la toxicidad a la salud humana, flora y fauna de los insumos, aditivos combustibles a utilizar. Describir el almacenamiento y manejo de estos.</p> <p>7. Actividades de transporte, indicar tipo de vías, ruta y vías de acceso externas para llegar al área efectiva y/o componentes del proyecto, priorizando la utilización de accesos existentes. Indicar si se construirán accesos, señalando características, materiales, equipos, etc. y proceso constructivo.</p> <p>En caso se requiera de transporte aéreo se describirá la construcción de infraestructuras complementarias (helipuertos) de acuerdo a lo establecido en el RD 566-2017-MTC/12, se debe incluir la propuesta de construcción y el diseño, señalar la operación y/o frecuencia de vuelo, la ruta de vuelo en lo correspondiente al área de influencia directa y debe ser informado en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda. Incluir las actividades dentro del área efectiva considerando el suministro de equipos, maquinarias y personal requerido. En caso se requiera contratar el transporte aéreo, se debe contratar los servicios de una empresa de transporte debidamente constituida y con los permisos de la Dirección de Aeronáutica Civil del MTC, de acuerdo a la normativa vigente⁶.</p> <p>8. Descripción del método de construcción de las plataformas, pozas de sedimentación, características de las pozas de sedimentación, accesos, entre otros. Asimismo deberá detallar, de ser el caso, las actividades de construcción de los túneles de exploración subterránea, de acuerdo al diseño y características propuestas. En caso aplique, la construcción de una planta piloto, deberá detallar las actividades de construcción de dicho componente en relación al diseño propuesto. Cuando haya necesidad de realizar estudios geotécnicos, hidrogeológicos y otros necesarios para conocer las características del basamento para la ubicación de infraestructuras hidráulicas o componentes mineros principales proyectados, se describirán las actividades, equipos y/u obras a realizar en el área efectiva, indicando su objetivo, la cantidad y sus ubicaciones correspondientes en un plano georeferenciado.</p> <p>9. Requerimiento de mano de obra, indicar el número de personal estimado durante esta etapa de construcción. Se debe incluir un estimado en porcentaje de la cantidad de personal local y foráneo. Diferenciar el número estimado de personal calificado y no calificado que se requerirá en esta etapa.</p> <p>10. Fuente (s) de abastecimiento de energía, incluir características principales.</p>
j). Descripción de la etapa de operación	Se detallarán las diferentes actividades en la etapa de operación y mantenimiento, las materias primas, los insumos químicos, entre otros, que se utilizarán en los procesos; su origen, características y peligrosidad, así como las medidas de control para su transporte,

⁶ Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

y mantenimiento

almacenamiento y manejo. Las características de los efluentes, emisiones y residuos sólidos generados. La cantidad de personal estimado, los requerimientos logísticos y las vías de acceso y transporte, entre otros. Incluir la siguiente información:

1. Se describirá de manera detallada, los equipos o maquinarias necesarias y el proceso de instalación de los equipos de perforación, indicando las acciones y requerimientos de equipos y personal.
2. Descripción del método o tipo de perforación, inclinación, azimut, profundidad de las perforaciones, número de total de plataformas y de sondajes por plataforma (forma "puntual" o "dispersa"), distancias a los cuerpos de agua (especificando si son de uso poblacional y/o agrícola), cantidad de equipos a operar de manera simultánea y el avance promedio por día, número de pozas de sedimentación por plataforma, características de las pozas de sedimentación, túneles de exploración, entre otros. Adjuntar cuadro con la relación de las plataformas, ubicación geo referenciada y número de sondajes por plataformas ("puntual" o "dispersa").
3. En caso se encuentre agua subterránea se describirá el procedimiento de obturación de los sondajes.
4. Demanda de uso de agua industrial y uso doméstico, identificación de fuentes de abastecimiento y puntos de captación en coordenadas UTM, disponibilidad estacional y demanda hídrica que incluya usos existentes y demanda del proyecto, incluyendo el diagrama de balance de aguas del proyecto, sistema de captación/distribución, uso/re-uso, re circulación indicando el flujo de aguas frescas y de aguas recirculadas, etc. Adjuntar el esquema de recirculación de aguas.
5. Instalaciones y actividades de manejo de efluentes y emisiones según corresponda. Estimación de volúmenes de efluentes domésticos e industriales, indicando los caudales promedios y máximos a generarse. Estimación de volúmenes de lodos a generarse en los sistemas de tratamiento de efluentes.
6. Describir las instalaciones y actividades de manejo de residuos sólidos, estimación de volúmenes y caracterización de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos) a generarse durante la etapa de operación, así como las actividades de mantenimiento de dichas instalaciones, considerando a su vez la normatividad vigente⁷. Deberá precisar el tipo de almacenamiento a implementar, considerando para el almacenamiento de residuos peligrosos, lo señalado en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Incluir un listado, cantidad, origen y una breve descripción de los insumos, materiales equipos y maquinarias requeridos durante la etapa de operación y mantenimiento, indicando las acciones y requerimientos de equipos y personal. Listar y estimar el consumo de aditivos y/o insumos, combustibles y explosivos. Adjuntar las hojas MSDS (hojas de seguridad), características químicas y fisicoquímicas, así como la toxicidad a la salud humana, flora y fauna de los insumos, aditivos combustibles a utilizar. Describir el almacenamiento y manejo de estos.

⁷ Decreto Legislativo Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>7. En caso aplique, operación de planta piloto, se debe indicar, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. procesos y actividades, Tonelaje a procesarse (menor o igual a 2,00 TM/D)b. Ubicación y características de la planta piloto.c. Análisis químico cuantitativo del mineral de cabeza.d. Estudio Mineralógico.e. Parámetros de operación a emplearse en el pilotaje.f. Consumo de combustible, almacenamiento, etc.g. Cantidad de insumos, materiales y reactivos.h. Características químicas de los insumos y reactivos a utilizar en la prueba metalúrgica. Adjuntar sus hojas MSDS (hojas de seguridad) correspondiente.i. Balance de Materiales, Diagramas de Flujo, demanda hídrica y balance de Agua, Balance de Sólidos, Balance de Energía.j. Tipo de energía a utilizar.k. Personal.l. Manejo de residuos de las pruebas metalúrgicas.m. Manejo de emisiones, efluentes y escorias. <p>8. Requerimiento de mano de obra, indicar el número de personal estimado durante esta etapa de operación del proyecto. Se debe incluir un estimado en porcentaje de la cantidad de personal local y foráneo. Diferenciar el número estimado de personal calificado y no calificado que se requerirá en esta etapa.</p> <p>9. Fuente (s) de abastecimiento de energía, incluir características principales.</p> <p>10. Para el caso que se proponga el establecimiento de una planta piloto debe señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Análisis químico cuantitativo del mineral de cabeza.b. Estudio Mineralógico.c. Parámetros de operación a emplearse en el pilotaje.d. Cantidad de insumos, materiales y reactivos.e. Características químicas de los insumos y reactivos a utilizar en la prueba metalúrgica. Adjuntar sus hojas MSDS correspondiente.f. Balance de Materiales, Diagramas de Flujo, Balance de Agua, Balance de Sólidos, Balance de Energía.g. Tipo de energía a utilizar.h. Manejo de residuos de las pruebas metalúrgicas.i. Manejo de emisiones, efluentes y escorias
<p>k) Cierre y post cierre</p>	<p>Describir a nivel conceptual las actividades de cierre de la etapa de perforación, incluyendo las acciones generales del cierre temporal, progresivo y final que tiene previsto ejecutar el</p>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

titular minero del proyecto durante cada etapa que incluye el monitoreo y mantenimiento de las actividades de cierre tanto concurrentes como finales de los componentes principales y auxiliares. Incluir cronograma mensualizado de cierre. Considerar en la etapa de post-cierre es hasta lograr la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica del área disturbada, de conformidad con la normativa vigente.

Describir el cierre de labores existentes no rehabilitadas, de ser el caso.

l). Planos de los componentes del proyecto

Plano de los componentes del proyecto a escala de nivel detallado o escala adecuada que permita apreciar con claridad lo mostrado, curvas de nivel, el área poligonal que delimita las labores de exploración (accesos, plataformas de perforación proyectados, trincheras, túneles, instalaciones auxiliares, otros), límites de las concesiones, cuerpos de agua, centros poblados cercanos al área efectiva. Indicar las coordenadas UTM que delimitan el área de exploración.

De ser el caso, incluir planos con cortes transversales y longitudinales para los depósitos de desmonte, y labores de exploración subterránea, señalando las dimensiones (longitud y/o áreas) de las mismas.

Plano de ubicación y distribución de todos los componentes con base topográfica a escala oficiales 1/10 000 a 1/25 000, asimismo deberá presentar los archivos georeferenciados de los componentes y/o áreas mencionadas en formato shape file y en formato *.KMZ.

3. LÍNEA BASE

El titular debe proponer un área de estudio sobre el cual se realizará las evaluaciones para determinar las condiciones de esta zona, y sobre el cual se delimitarán las áreas de influencia y el área efectiva del proyecto, según los criterios que se han propuesto en la Sección 2.

La información de línea base requerirá, además del reconocimiento visual y la revisión de fuentes secundarias, la obtención de información primaria a partir de la recolección de muestras de campo y los análisis de laboratorio correspondientes, según sea aplicable.

Asimismo, el titular puede hacer uso de la línea base compartida conforme a la Ley N° 30327 y el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

La información primaria, ésta deberá provenir de evaluaciones de campo de la zona. Asimismo, cuando se utilice información secundaria, esta debe ser del Área de influencia Directa y Área efectiva del proyecto, procedente de informes de Monitoreo, otros instrumentos de gestión ambiental, de manera complementaria siempre que esta no tenga una antigüedad mayor de cinco (05) años desde su registro y cumpla con los objetivos de la línea base y del proyecto. En el caso de información secundaria, se deberá citar la fuente bibliográfica utilizada.

Los mapas de ubicación de los puntos o estaciones de muestreo o medición presentados deberán estar georeferenciados (sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84) y a escala adecuada (1/10 000 ó 1/25 000) con base topográfica de los inventarios, evaluaciones y diagnósticos de los componentes ambientales (suelo, agua, aire, flora, fauna





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>y otros).</p> <p><i>Nota.- En el caso de que los proyectos de exploración se superpongan con ANP/ZA, antes de realizarse la evaluación de campo se deberá solicitar las autorizaciones correspondientes ante el SERNANP⁸.</i></p> <p>Se deberán incluir los siguientes elementos:</p>
<p>a). Descripción de la ubicación, extensión y emplazamiento del proyecto</p>	<p>Comprende la descripción de la ubicación geográfica, hidrográfica y ecológica, así como la extensión y emplazamiento del proyecto, describir el acceso al proyecto. Considerar la ubicación con relación a un ANP y/o ZA, ACR (empleando la información oficial vigente del SERNANP), tierras y/o territorios de comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas, de ser el caso. La propuesta de identificación y evaluación del área de influencia ambiental será ratificada o modificada por la Autoridad competente.</p> <p>Se debe describir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las concesiones mineras en las que se desarrollará la exploración (todo derecho sobre las mismas deberá estar inscrito en la SUNARP).2. Indicar la cuenca (s) hidrográfica (s) y/o microcuencas donde se localiza el proyecto.3. Imagen satelital de banda visible con resolución mínima de 2 m, con antigüedad no mayor a dos (02) años, o fotografía aérea a escala mínima 1/10 000, siempre que estas imágenes se encuentren en los Bancos de Datos e Información de las empresas o entidades dedicadas a obtener esta clase de imágenes.4. Descripción de los pasivos ambientales y/o labores mineras rehabilitadas y no rehabilitadas presentes en el área del proyecto, con la identificación y características a partir de un reconocimiento visual del sitio y de conformidad con los lineamientos que para el efecto apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, identificar y describir otras labores, actividades o infraestructura (en desuso o inactivas) que puedan ser generadoras de afectación ambiental y/o lugares afectados/degradados/contaminados que no correspondan a anteriores actividades mineras dentro del AIAD. Indicar si se han realizado obras de remediación y el estado de las mismas, la fecha que se desarrollaron y los responsables (de contar con dicha información).5. Plano (s) a escala que permita visualizar con claridad las concesiones mineras, los componentes del proyecto de exploración y las propiedades superficiales, indicando en cada caso el nombre del propietario del terreno superficial señalando la fuente (COFOPRI, SUNARP o elaboración propia) y si se cuenta con los acuerdos correspondientes que cumplan con las formalidades señaladas en la Ley N° 26505⁹.6. Incluir registros fotográficos fechados, georeferenciados y con no menos de un (01) año de antigüedad de las áreas donde se realizarán las actividades del proyecto.7. Mapa de ubicación, a escala adecuada, que incluya vías de acceso, hidrografía, ANP y/o ZA y/o ACR (si aplica), comunidades campesinas y/o centros poblados aledaños, infraestructura, lugares de interés histórico y cultural, otros elementos de importancia

⁸ Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (TUPA-SERNANP)

⁹ Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	ambiental o social.
b). Descripción del medio físico	<p>Comprenderá el estudio de los factores físicos con el objeto de identificarlos y describirlos (cantidad y calidad) para conocer su distribución, características y el estado de conservación de los mismos. La información sobre los aspectos físicos requerirá del reconocimiento visual del sitio y la revisión de fuentes secundarias, la obtención de información primaria a partir de muestras de campo y los análisis de laboratorio correspondiente según aplique.</p> <p>En los casos en que se tomen muestras (aire, ruido, agua y suelo) se deberá presentar, según corresponda, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia y el certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL), certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL).- Certificados de calibración vigente de los equipos de muestreo y métodos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante INACAL.- Ficha técnica de identificación por punto de monitoreo.
	<p>Meteorología, clima y zonas de vida</p> <p>Describir el régimen meteorológico, condiciones promedio y picos considerando un periodo mínimo de registro de un (01) año, en zonas donde no haya estaciones meteorológicas cercanas. Incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estaciones meteorológicas, parámetros medidos, periodos de registro, análisis de la calidad de datos, tomando en cuenta la representatividad y confiabilidad de la información utilizada y otros aspectos relevantes. Incluir mapa de ubicación de las estaciones meteorológicas.- Clasificación de clima (se deberá considerar la clasificación Thornwaite empleada por el SENAMHI); en caso no exista una red adecuada de estaciones, considerar la realización de modelamiento para la obtención de parámetros meteorológicos. De acuerdo al alcance del proyecto, se incluirá un análisis de tormentas, incluyendo la distribución espacial y temporal de lluvias, mediante isoyetas y análisis de curvas IDF (intensidad, duración y frecuencia); un balance hídrico (con y sin proyecto); la elaboración de isotermas para conocer la variación de la temperatura en forma espacial y ocurrencia de nieve y acumulación.- Temperatura: promedio mensual, anual y valores pico.- Precipitación: promedio mensual, anual, valores pico diarios (precipitación máxima en 24 horas), mensuales y anuales; con periodos de retorno para 2; 5, 10 y 20 años.- Ocurrencia de nieve y acumulación de nieve, según corresponda.- Ocurrencia de sequía y años húmedos (considerar fenómenos El Niño y La Niña -ENOS- Niño costero, y otros eventos extraordinarios que incrementen la vulnerabilidad del área).- Viento, direcciones y velocidad, rosa de viento, promedios mensuales y anuales, valores picos diarios, mensuales, anuales.- Humedad relativa, considerar el promedio mensual, anual, valores picos mensuales y anuales.- Resultados del monitoreo anual de otros parámetros relevantes (radiación solar).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



Calidad del aire

La evaluación de la línea base de calidad del aire deberá ser realizada cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire vigente; dicho cumplimiento deberá sustentarse con los anexos de la línea base.

La línea base deberá presentar tablas de resultados, así como graficas que permitan evaluar y comparar los resultados versus los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire vigentes. Asimismo se deberá incluir los siguientes anexos de la línea base:

La evaluación de la calidad del aire comprenderá la descripción, y análisis de muestreos *in situ*. Se deberán identificar las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona, fijas y móviles puntuales y de área. Se debe considerar lo siguiente:

- Describir los factores que alteran la calidad del aire: quema de pastos, actividades agrícolas, industrias cercanas, tránsito de vehículos por la vía local, etc.
- Presentar y sustentar una red de muestreo representativa que permita caracterizar la variabilidad de las condiciones del área de influencia ambiental. Incluir el registro fotográfico fechado y geo referenciado de las estaciones de evaluación.
- Sustentar los parámetros de muestreo de calidad de aire, que incluya el análisis de material particulado (PM_{10} y $PM_{2.5}$), metales y gases regulados y de preocupación ambiental. Mapa de ubicación de los puntos de muestreo con la superposición de los componentes del proyecto, incluyendo el diagrama de la rosa de viento.
- Resultados, comparación, evaluación e interpretación de las mediciones de calidad de aire de conformidad a los ECA de aire vigente.

Calidad de ruido ambiental

La evaluación de la calidad del ruido comprenderá la descripción y análisis de evaluación *in situ*, incluirá la descripción de factores que incrementan el ruido en la zona de estudio: naturales o antropogénicas. Se considerará lo siguiente:

- Presentar y sustentar una red de muestreo que permita caracterizar la variabilidad de las condiciones del área de influencia ambiental del proyecto, considerando la evaluación representativa (a nivel temporal y espacial) según los diferentes tipos de zonificación del área de influencia y las variaciones en cuanto a la intensidad de los ruidos y la presencia de diferentes fuentes.
- Sustento de la ubicación de los puntos de muestreo, se realizarán las mediciones de los niveles de presión sonora en zonas de áreas sensibles tomando registros de una hora continua como mínimo en horario diurno y nocturno, estas mediciones entre ruido diurno y nocturno, deberán tener un tiempo de separación de cuatro (04) horas como mínimo. Se recomienda realizar repeticiones a las mediciones de ruido a fin de mejorar la caracterización de los registros. Incluir el registro fotográfico fechado y geo referenciado de las estaciones de evaluación.
- Mapa de ubicación de los puntos de muestreo.
- Incluir gráficos que ilustren la variabilidad de los niveles de ruido, los valores máximos de los promedios diurnos, nocturnos,
- Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de los niveles de ruido medidos con los ECA para ruido vigente para las diferentes condiciones y características del lugar.
- Se deberá presentar la interpretación de los resultados.
- Se realizará un inventario de las principales fuentes de emisión de ruido (se identificarán



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	las fuentes de ruido existentes en el área y los asentamientos poblacionales, principales actividades, niveles de ruido de fondo, temporadas especiales, etc.).
- Topografía, geología y geomorfología	<p>Topografía.- Descripción de la topografía y geomorfología local y regional de la zona del proyecto, identificando los procesos geodinámicos existentes en la zona, de ser el caso.</p> <p>Geología.- Descripción de la geología regional y a mayor detalle la geología local, con indicación de la litología, estratigrafía y estructuras geológicas principales. Se debe considerar la determinación del potencial de generación de Drenaje Acido de Roca (DAR) en proyectos que involucren actividades subterráneas y/o la implementación de Depósitos de Material Especificar los metales o tipo de mineralización que se pretende confirmar durante las actividades de exploración.</p> <p>Geomorfología.- Caracterización y cartografía de las unidades geomorfológicas, definición de rangos de pendiente, geoformas, identificación de los proceso morfodinámicos activo e inactivos con incidencia directa e indirecta sobre el proyecto. Procesos erosivos.</p> <p>Incluir los mapas o planos geológico y geomorfológico correspondientes a escala adecuada. Contratar los componentes del proyecto con los rasgos geológicos, topográficos y geomorfológicos de la zona del proyecto.</p>
- Hidrografía, hidrología e hidrogeología, y calidad	<p>Hidrología e Hidrografía.-</p> <ol style="list-style-type: none">i. Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento hidrológico de la(s) cuenca(s) hidrográfica(s) del área de influencia y área efectiva del proyecto, elaborada sobre la información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (fuentes oficiales como SENAMHI, ANA y otros) y consistente; incluyéndose información sobre caudales (máximos, mínimos y promedio mensuales) en época de estiaje (o seca), y de lluvias (húmeda) o avenidas de los ríos y/o quebradas ubicadas en el área de AIAD y área efectiva del proyecto. Dicha información abarcará por lo menos un periodo de cinco (05) años.ii. Delimitación y descripción de las cuencas y/o sub-cuencas y/o micro-cuencas hidrográficas existentes en el área de influencia y área de estudio.iii. Inventario y descripción de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes (ríos, quebradas, lagunas, bofedales, otros), ubicados en el área de AIAD del proyecto y área de estudio. De ser el caso y aplique al proyecto, se deberá evaluar el caudal ecológico o ambiental de los cuerpos de agua que serán usados o alterados debido a las actividades del proyecto.iv. Inventario de manantiales y otras fuentes puntuales de agua ubicadas en el área de AIAD y área de estudio con indicación de su ubicación en coordenadas UTM.v. Inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor ubicada en el área de AIAD y área de estudio.vi. Caracterización de efluentes mineros y no mineros existentes en el área de estudio y AIAD, de conformidad con la normativa vigente sobre límites de descarga de efluentes que sea aplicable. Las muestras deberán ser recolectadas de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua del Ministerio de Energía y Minas y analizadas por laboratorios acreditados de acuerdo a métodos estándar aceptados por el INACAL.vii. Para las modificaciones de EIAAs previamente aprobadas, incluir un análisis de la calidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

de agua, basado en los datos históricos del plan de monitoreo aprobado para anteriores campañas de exploración.

- viii. Incluir el registro fotográfico reciente fechado (01 año de antigüedad como máximo) y geo referenciado de los cuerpos de agua, infraestructura, efluentes y demás.

Hidrogeología.- Considerará la información referida al inventario de fuentes de agua (pozos, manantiales, puquiales, bofedales, humedales, lagunas, entre otros). Comprenderá el estudio hidrogeológico, con el objeto de conocer la existencia de agua subterránea en el área efectiva del proyecto, así como sus características generales, debiendo contener como mínimo: red de piezómetros, dirección de flujo, hidroisohipsas, profundidad del basamento rocoso y calidad del agua subterránea. En caso de proyectos que demanden el uso de agua subterránea y/o generen un impacto ambiental en dicho recurso en términos de variación del nivel freático, se deberá presentar un modelo hidrogeológico conceptual, acompañando resultados de una o más pruebas de acuífero.

Calidad del agua superficial.- Incluye su caracterización físico-química, en base a muestras de campo, de los cuerpos de agua superficiales que se encuentran en el AIAD y área de estudio. Debe incluirse lo siguiente.

- Identificar la categoría ECA y la calidad de los cuerpos de agua del proyecto de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente aprobada por la autoridad competente relacionada a la clasificación de los cuerpos de agua¹⁰:
- Se deberá indicar la metodología de muestreo¹¹, la frecuencia de muestreo y parámetros de muestreo de calidad de agua, que incluya el análisis de parámetros considerados en el ECA de agua vigente. Considerando la variación estacional, tomando en cuenta lo indicado en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- La red de muestreo deberá incluir puntos representativos y georeferenciados del AIAD del proyecto.. Adicionalmente la red de muestreo deberá abarcar puntos en proximidad a los usos de agua en el área de influencia directa o indirecta, lo que permitirá vigilar la calidad y cantidad del recurso hídrico que podría ser afectado. Asimismo, se deberá considerar puntos de muestreo ubicados aguas arriba y aguas abajo de los vertimientos de los efluentes proyectados, en caso los hubiera, teniendo en cuenta la determinación de la zona de mezcla.
- Los parámetros analizados para establecer la línea base de la calidad del agua superficial deberán ser seleccionados en función de la actividad, tomando como referencia los parámetros recomendados para diferentes actividades en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficiales de la autoridad competente. Sin perjuicio de los parámetros considerados en los Estándares Nacionales de Calidad de Agua (ECA), se deberá considerar otros parámetros asociadas a la actividad, que podrían ejercer alguna influencia en el cuerpo natural de agua.
- Se deberá presentar la interpretación de los resultados incluyendo la influencia de

¹⁰ Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y Resolución Jefatural. N° 030-2016-ANA.

¹¹ Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

factores geológicos, edafológicos y efectos antropogénicos (incluyendo actividades pre-existentes) en la calidad del cuerpo natural de agua.

- Se adjuntará los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia y el certificado vigente de acreditación del laboratorio (INACAL) y de la metodología.
- Se deberá incluir el mapa de la ubicación de los puntos o estaciones de muestreo y de posibles fuentes de contaminación, superpuesto con la ubicación de los componentes propuestos y puntos de captación y/o vertimiento de aguas (de ser el caso). La ubicación de los puntos de muestreo se deberá presentar de acuerdo al formato del Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y en un plano de escala adecuada.

Calidad de agua subterránea:

En el caso de proyectos que potencialmente generen impactos ambientales sobre la calidad de las aguas subterráneas, el estudio hidrogeológico deberá comprender la línea base de calidad de las aguas subterráneas y comprobar probables procesos de contaminación del agua subterránea por fuentes antropogénicas para lo cual la duración de la línea base debe ser tal que permita registrar los cambios estacionales a lo largo del año.

- Se debe incluir mediciones de campo (conductividad eléctrica, pH, y sólidos totales disueltos) a todos los pozos inventariados, posteriormente se seleccionará pozos representativos para la toma de muestras de agua para su análisis físico químico y bacteriológico. El número de muestras a recabar se hará de acuerdo al tamaño del área a investigar, la misma que necesariamente debe cubrir toda el área a investigar.
- Los parámetros de análisis abarcan los principales iones (fundamentales y menores) y aniones (Ca, Mg, Na, K, CO₃=, HCO₃, Cr, SO₄=), dureza, metales pesados, boro, fluoruros y en función de los actuales y potenciales futuras fuentes de contaminación, nitratos, nitritos, plaguicidas, coliformes termo tolerantes, DQO, carbono orgánico total e hidrocarburos totales y parámetros microbiológicos.
- Considerar en el análisis de la línea base de calidad de agua subterránea la relación de los requerimientos de los usos locales de agua (poblacional, agrario, minero, energético, industrial, etc.), si los hubiera lo cual permitirá una descripción adecuada de las características de la calidad de agua subterránea
- Los resultados del muestreo de la calidad de las aguas subterráneas deberán ser evaluados de acuerdo a la normatividad vigente o tomando como referencia normas internacionales.
- Se deberá presentar la interpretación de los resultados.
- Se deberá incluir el mapa de la ubicación de los puntos o estaciones de muestreo debidamente geo referenciados y de posibles fuentes de contaminación, los perfiles estratigráficos y diseño técnico de los piezómetros, mostrando la profundidad, dimensionamiento y características técnicas del entubado y filtros.
- Certificado de calibración vigente de equipos de medición y acreditación vigente de la metodología del laboratorio.
- Se adjuntará los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia y el certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>- Plano con la ubicación de los cuerpos de agua indicados e identificados, a escala que permita observar con claridad lo mostrado, así como planos de isoprofundidad, hidroisohipsas, dirección del flujo y de profundidad del basamento rocoso. Asimismo, de la(s) infraestructura(s) de captación.</p>
<p>- Suelos, capacidad de uso mayor, uso actual de las tierras y calidad de suelo</p>	<p>Estudio de Suelos y tierras.- Comprenderá el estudio de suelos y su Clasificación Taxonómica (Soil Taxonomy) para los suelos a nivel de Subgrupo, dando a conocer la caracterización edafológica de los diferentes tipos de suelos presentes en el AIAD y área de estudio del proyecto, con sus respectivos perfiles tipos de suelos representativos (en función de la leyenda Fisiográfica); a partir de muestreos de campo y análisis de laboratorio.</p> <p>Para la realización de los estudios de suelos que se ejecuten a cualquier nivel de detalle y escala, se deben tomar en cuenta el reglamento para la ejecución de levantamiento de suelos¹².</p> <p>Clasificación de las tierras por capacidad de uso mayor.- Presentar según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor¹³, con su respectivo mapa a escala 1/10 000 a 1/25 000 (idéntica a la de suelos).</p> <p>Uso actual de la tierra.- Se utilizará la metodología y las categorías establecidas por la Unión Geográfica Internacional (UGI), con su respectivo mapa a escala 1/10 000 a 1/25 000 (idéntica a la del plano de capacidad de uso mayor).</p> <p>Calidad de los suelos.-</p> <p>Para el muestreo de calidad del suelo, se deberá precisar los métodos y equipos que serán utilizados, así como los criterios establecidos para determinar la ubicación de los puntos de muestreo, tomando como referencia la "Guía para el Muestreo de Suelos" y la "Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos"¹⁴ y disposiciones vigentes.</p> <p>En el marco de la elaboración de la línea base, se deben identificar en la zona de influencia directa del proyecto las áreas de potencial afectación, los cuales deben entenderse como las zonas adyacentes a los lugares donde se instalaran componentes o se desarrollaran procesos de actividades potencialmente contaminantes para el suelo. En las zonas de potencial afectación identificadas, se deben tomar muestras de suelo y analizar la concentración de contaminantes que se encuentren asociados a la actividad, y que a su vez, se puedan encontrar de forma natural en los suelos.</p> <p>Asimismo, de existir pasivos ambientales o labores mineras no rehabilitadas u otras no mineras, se deberá realizar el muestreo representativo de suelos de sus áreas buffer o adyacentes a estos.</p> <p>Incluir los mapas de suelos y capacidad de uso mayor a nivel semidetallado y el mapa de uso actual a la escala oficial o adecuada que permita observar lo mostrado. Así también, un mapa con la ubicación de los perfiles tipos de donde se han obtenido las muestras para determinar la calidad de los suelos tipos, en los parámetros orgánicos e inorgánicos relacionados con el objetivo y operación del proyecto, con el mineral a explorar y con los</p>



¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG

¹⁴ Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>principales parámetros inorgánicos¹⁵ de la litología de la zona.</p> <p>Presentar los análisis de calidad de suelos.</p>
<p>- Otros aspectos que la Autoridad Competente determine</p>	<p>Vibraciones.- Caracterización, cuando corresponda, de los niveles de vibraciones existentes, teniendo en cuenta referencialmente lo señalado en la norma ISO 2631-2:2003 u otra aplicable, con indicación de la ubicación de los puntos de monitoreo utilizados, el horario y la frecuencia de las mediciones efectuadas.</p> <p>Exploración de metales radioactivos.- En el caso de exploración de uranio se deberá realizar las mediciones correspondientes para determinar las características radioactivas de la zona ex ante, así como conocer la salud de las personas en relación a la existencia de este material radioactivo. Asimismo, indicar el método de exploración medidas de protección respectivas, entre otras de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Competente.</p>
<p>c). Descripción del medio biológico</p>	<p>Comprende la descripción del medio biológico, en cuanto a sus características y dinámica, la información será generada a partir de evaluaciones de campo, reconocimiento visual de la zona, estudios ambientales y con la revisión de fuentes de información secundaria tales como publicaciones científicas, informes y reportes de monitoreo.</p> <p>La información primaria deberá ser obtenida a partir de muestreos, transectos, mapeo y otros métodos de campo, así como los resultados de los análisis de laboratorios correspondientes. Incluye la descripción considerando la variación estacional del medio, por lo cual se debe describir al menos inventario, evaluación y diagnóstico de los factores biológicos. El análisis de la información debe incluir, en lo posible, el uso de descriptores comunitarios convencionales (como índices de diversidad alfa, beta, gamma, riquezas, abundancia, etc.) así como descriptores sensibles a composición específica local (especie dependientes, o trófico dependientes, entre otros) y a la estacionalidad.</p> <p>La información de la línea base debe estar orientada a la identificación y caracterización de aspectos claves para el funcionamiento del ecosistema, respecto de los cuales se evidencie su comportamiento "sin proyecto y con proyecto", determinando indicadores que permitan medir y evaluar variaciones del ecosistema. Debe incluirse el registro fotográfico fechado con una antigüedad no mayor de un (01) año de los diferentes hábitats, coberturas o unidades de vegetación, y especies que se encuentran en el "área de estudio".</p> <p>Se citará la bibliografía, protocolos, entre otras pautas técnicas de aplicación nacional y/o internacional usadas como referencia para la evaluación del medio. Se consignará las referencias correspondientes a la información presentada, de tal forma que se identifique su procedencia (primaria y/o secundaria).</p> <p>Debe incluir los siguientes aspectos:</p> <p>1. Diversidad Biológica</p> <p>A nivel ecosistemas y especies Ecosistemas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificar y caracterizar los ecosistemas y hábitats en el área de estudio del proyecto, considerando los cambios estacionales que estos puedan tener (estiaje o avenidas).• La evaluación de los ecosistemas comprenderá:



¹⁵ Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo D.S. N° 011-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



- La delimitación de ecosistemas considerando el análisis de la información referida a topografía, altitud, tipos de suelo y características y usos, análisis de coberturas mediante sensores remotos (imágenes satelitales) y zonas de vida entre otros. Considerar las variaciones estacionales del comportamiento de las variables analizadas.

Especies:

- Determinación de especies biológicas presentes o potencialmente presentes considerando especies: endémicas, migratorias, nativas, naturalizadas, exóticas y/o amenazadas o en categoría de conservación (según criterios nacionales e internacionales), de importancia económica, ecológica y/o socioculturalmente importantes para el país, la región y/o la localidad.

2. Criterios de evaluación de campo para flora y fauna:

- Se deberá indicar los criterios biológicos considerados para el diseño y establecimiento de los puntos o estaciones de muestreo de la flora y fauna
- se deberá presentar un mapa de hábitats identificados, mapas de zonas de vida, mapas de formaciones vegetales o unidades de vegetación, los que deberán ser suscritos y sellados por biólogos colegiados y habilitados.
- Determinar la presencia de especies en alguna categoría de conservación nacional o internacional,
- Implementar técnicas y métodos de evaluación reconocidos y apropiados para el grupo biológico y el tipo de hábitat; se podrán utilizar otros métodos adicionales y complementarios a fin de generar una mejor caracterización de las comunidades, así como encuestas a pobladores locales registrando los datos de los participantes.

- Caracterización de la Flora y Fauna

Será caracterizada a través de su composición, de los indicadores de población (abundancia, distribución y estado de conservación), según su condición de especies en peligro y/o grado de endemismo u otros de acuerdo a los listados nacionales e internacionales (bajo las categorías del CITES, lista roja de la IUCN).

En caso de colecta de especies deberá presentarse el Protocolo de Colecta y Muestreo. Incluir el análisis de esfuerzo de muestreo (ejemplo: uso de curvas de acumulación de especies).

Flora terrestre

- La caracterización de las comunidades vegetales en el área de estudio se debe realizar a través de un mapa de zonas de vida y formaciones vegetales existentes en el área de estudio, en base a información existente (como SERNANP, SENAMHI, INGEMMET, MINAM, otros), fotografías aéreas e imágenes satelitales, señalando las áreas de especial interés biológico o vulnerables (ANP, ZA o ACR), cercanas.
- La evaluación de flora en el área de estudio debe considerar la composición específica y los descriptores comunitarios (diversidad, abundancia, otros)
- La evaluación de flora en el área de estudio debe considerar la composición específica y los descriptores comunitarios (diversidad, abundancia, otros)
- Presentar el balance de formaciones /unidades vegetales y/o coberturas de suelo a



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>disturbar por el emplazamiento de los componentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un mapa de comunidades vegetales o formaciones vegetales del área de estudio <p>Fauna terrestre</p> <ul style="list-style-type: none">- La evaluación de la fauna por cada grupo considerara la composición específica, descriptores comunitarios (diversidad, abundancia, otros), niveles tróficos, teniendo en cuenta los hábitats en los que se encuentran y su vulnerabilidad por perdida; considerar los siguientes grupos, de ser el caso:- Mamíferos; mamíferos menores, voladores, medianos y mayores- Aves- Anfibios y reptiles- Artrópodos- Anfibios y reptiles <p>Hidrobiología;</p> <ul style="list-style-type: none">- Necton- Plancton- Macrobentos- Perifiton <p>Ecosistemas Frágiles</p> <p>Identificación, descripción y delimitación de ecosistemas frágiles de acuerdo Ley General del Ambiente¹⁶ (Artículo 99.-De los Ecosistemas frágiles) y publicaciones oficiales. Se deberá indicar área, delimitación georreferenciada, tipo, estado de conservación, servicios ecosistémicos, fuente hídrica, entre otras características, según corresponda.</p> <p>Áreas Naturales Protegidas</p> <p>Si el proyecto minero se ubica dentro de un ANP y/o en sus respectivas ZA y/o en ACR, de ser el caso, deberá tener en consideración lo indicado en el art. 23° del D.S. 005-2016-MINAM respecto de términos de referencia específicos. Otros aspectos que la autoridad competente determine.</p>
<p>d). Descripción y caracterización de los aspectos social, económico, cultural y antropológico de la población ubicada en el área de influencia social del proyecto</p>	<p>Comprenderá el inventario, evaluación y diagnóstico de los aspectos socio económico de la población del área de influencia social del proyecto, con el objeto de conocer su situación actual, estado de desarrollo y los potenciales impactos a su bienestar presente y futuro frente al proyecto de exploración.</p> <p>La caracterización del medio socio económico debe hacerse en base a información de tipo cualitativa, su análisis debe permitir dimensionar los impactos que el proyecto pueda ocasionar en cada una de las dimensiones del medio socioeconómico. La información obtenida debe permitir un análisis de la integralidad de las condiciones y características sociales, económicas y culturales del área de influencia guardando relación con los</p>

¹⁶ Ley N° 28611



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



	<p>componentes del proyecto.</p> <p>La información social podrá provenir de fuentes secundarias (información estadística), indicando la fuente de la que procede cada variable e indicador descrito, y/o de fuentes primarias mediante aplicación de técnicas cualitativas (entrevistas, grupos focales, etc.)</p> <p>Para el levantamiento de información con fuentes secundarias se deberá emplear aquellas debidamente acreditadas y actualizadas, como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales y de otras instituciones de reconocida idoneidad. En el caso de situación de la salud, educación se recurrirá al MINSA y MINEDU respectivamente; se deberá consultar los reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo o PCM, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, IMARPE, MINANG, PNUD; así como, información consignada en estudios regionales, provinciales y departamentales recientes, entre otros.</p> <p>Análisis de percepciones</p> <p>Se deberá recoger información de percepciones para el Área de Influencia Directa sobre las expectativas económicas y/o políticas de la población, percepción sobre la gente foránea, especialmente sobre el personal de la empresa minera, así como las percepciones sobre los ideales religiosos o morales predominantes, las zonas consideradas sagradas en la comunidad. Asimismo, se deberá recopilar información sobre las percepciones en cuanto al sentido de pertenencia a su comunidad o a una colectividad mayor. Presentar también información sobre los medios y espacios de comunicación con mayor impacto sobre la opinión pública, las percepciones sobre las oportunidades y peligros que ofrece el proyecto entre los diferentes grupos de interés identificados. Adjuntar mapa de actores sociales y políticos para las áreas de influencia social.</p> <p>Análisis del contexto social con información secundaria a nivel local y/o distrital.</p>
<p>- Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares</p>	<ul style="list-style-type: none">• Para el área de influencia social directa, identificar y caracterizar a las poblaciones en términos de población por sexo y grupo etario, características económicas de la población (Actividades económicas, Población en edad de Trabajar (PET), Indicadores PEA ocupada, PEA desocupada, No PEA, distribución de PEA según categorías ocupacionales, empleos dependiente e independiente, tasas, ingresos, etc.), vivienda, actividades económicas existentes (tipos, porcentaje estimado de ocupación, principales productos), hábitos de consumo, infraestructura de transportes y comunicaciones, infraestructura en salud, educación, recreativa y deportiva, infraestructura y servicios de residuos sólidos, indicadores de salud (natalidad, mortalidad, morbilidad, información epidemiológica), información de educación (alfabetismo, nivel educativo), cultura (lenguas, dialectos, lugares tradicionales, etc.), servicios básicos y públicos (agua, saneamiento, electricidad, medios de comunicación), fuentes y usos del agua, usos y acceso de los suelos y recursos naturales, Índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social, liderazgos, costumbres.• Para el área de influencia social indirecta, identificar y caracterizar a las poblaciones involucradas, a partir de información secundaria, considerando los siguientes aspectos: población por sexo y grupo etario, vivienda, actividades económicas principales, ingreso familiar, infraestructura de transporte, infraestructura y servicios de residuos sólidos, infraestructura en salud y educación, principales productos, servicios básicos (agua,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>saneamiento, electricidad), fuentes y usos de agua, usos de los suelos, Índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), Índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social y liderazgos, costumbres.</p> <p>Se presentarán los cuadros con la información estadística y mapas correspondientes a escala adecuada.</p>
<p>Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en cuenta su aptitud y tenencia de la tierra</p>	<p>Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en cuenta su aptitud y tenencia de la tierra</p> <p>Comprenderá la descripción del uso actual del área de influencia social directa del proyecto, Para ello se tomará como referencia el mapa de clasificación por Capacidad de Uso Mayor, c su aptitud natural y tenencia de la misma.</p> <p>Asimismo, se describirá el tipo de tenencia de la tierra: privada y/o comunal.</p>
<p>e). Arqueología y patrimonio cultural</p>	<p>Identificar las evidencias arqueológicas e históricas, paisaje cultural y patrimonio cultural existentes en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Se presentará el Informe de Reconocimiento Arqueológico a nivel superficial realizado por un Arqueólogo Colegiado y autorizado por el MINCUL, que incluya un plano del área evaluada, mostrando la ubicación de los hallazgos, su descripción y un registro fotográfico de los mismos., en caso exista, de acuerdo a las normas del MINCU.</p>
<p>f). Cartografía general (mapas de ubicación, temáticos, entre otros); y diagramas</p>	<p>El inventario, evaluación y diagnóstico de todos los recursos naturales y componentes ambientales del área de influencia del proyecto deberá contar con los diagramas, gráficos y mapas temáticos correspondientes con base topográfica a escala 1/25 000 a 1/10 000 y a nivel de factibilidad debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado.</p>
<p>4. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>Describir las actividades y los mecanismos de participación ciudadana previos realizados, adjuntando información documentada, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente¹⁷ que precisa los mecanismos para la participación ciudadana en los proyectos de exploración minera.</p> <p>Adjuntar los cargos de presentación del EIA_s a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM/GREM) o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda, autoridades del área donde se realizarán las actividades de exploración, las municipalidades distritales o provinciales en cuyo ámbito se localice el proyecto; y a las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localice el proyecto.</p>
<p>5. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS</p>	<p>En tanto el Ministerio del Ambiente no emita lineamientos para la identificación y caracterización de los impactos ambientales, se debe tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales y los aspectos ambientales¹⁸, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus etapas (construcción/habilitación, operación, cierre y post cierre) y durante todo su periodo</p>



¹⁷ Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (D.S. N° 028-2008-EM), Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (R.M. N° 304-2008-MEM-DM).

¹⁸ Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001-2015: "Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>de duración.</p> <p>Se identificarán, evaluarán, valorarán los impactos ambientales positivos y negativos que se generarán, así como los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto.</p> <p>Se debe describir la metodología de evaluación utilizada y los criterios para la valoración, señalando también las limitaciones existentes, de acuerdo con las características ambientales del área de influencia del proyecto y las actividades que sean ejecutadas. Los criterios que se empleen deben garantizar la mínima subjetividad al momento de realizar la evaluación, valoración y jerarquización de los impactos ambientales; que, además, deben ser de carácter interdisciplinario.</p> <p>Identificación de los impactos y aspectos ambientales</p> <p>Mediante una matriz se identificarán los impactos y aspectos ambientales, para lo cual se deben identificar todas las actividades del proyecto en cada etapa (construcción/habilitación, operación, cierre y post cierre) del mismo y sub actividades, que potencialmente pueden causar impactos; asimismo, se identificarán los factores ambientales susceptibles a cambios ocasionados por el proyecto que supongan modificaciones positivas o negativas de su calidad ambiental evaluada en la línea base., en cada uno de los componentes físico, biológico y socio económico cultural.</p> <p>Se debe diferenciar los riesgos de impactos, tomando en consideración que los riesgos incluyen una probabilidad de ocurrencia, mientras que los impactos son efectos cuya probabilidad de ocurrencia es máxima. Los riesgos deben ser gestionados mediante el plan de contingencias.</p> <p>Descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En relación con los impactos ambientales identificados, en función de la metodología seleccionada y justificada, se describirán los impactos tomando como referencia los cambios, alteraciones, variaciones en los indicadores, parámetros, registros obtenidos en la línea base.</p> <p>Nota.- En el supuesto de que existir vertimientos en cuerpos de agua, se deberá proceder de acuerdo a la Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua.¹⁹</p>
<p>6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL</p>	<p>Describe los programas, medidas, procedimientos y mecanismos que el Titular del Proyecto asume como compromisos que deberá implementar en cada una de las etapas del Proyecto, para asegurar la protección y conservación del ambiente, de conformidad con la normativa vigente y otras normas complementarias aplicables.</p> <p>Incluirá el detalle de las medidas y compromisos específicos para la prevención, mitigación de cada uno de los impactos ambientales negativos identificados en cada una de las etapas del proyecto, debiendo existir coherencia entre dichos impactos y la estrategia de manejo ambiental propuesta.</p> <p>En el contenido de los programas se debe identificar como mínimo los objetivos, etapas del proyecto, en las cuales se va a implementar, medidas a implementar por tipo, lugar de</p>

¹⁹ Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural del agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

aplicación de las medidas, personal y responsable de la implementación, cronograma y resultados esperados, presupuesto estimado para la implementación

Toda la cartografía deberá estar en sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM, asimismo, las diferentes ubicaciones de puntos, estaciones, referencias, transectos, etc. deberán estar en este sistema de coordenadas.

Para los puntos de control en cuerpos de agua donde se realice el vertimiento de aguas residuales tratadas, éstos se establecerán en función a la determinación de la zona de mezcla.

La Estrategia de Manejo Ambiental, debe considerar como mínimo lo siguiente:

a. Plan de manejo ambiental

Es el conjunto de programas, medidas, actividades y acciones diseñados para prevenir, mitigar, corregir de manera concreta los impactos ambientales negativos asociados en cada una de las etapas del proyecto y actividades o labores a desarrollar. De acuerdo a las características del proyecto y según corresponda, estas medidas pueden enfocarse e incluir el manejo de los siguientes aspectos (no excluyentes):

- Emisiones de ruido.
- Emisiones atmosféricas (material particulado y gases).
- Movimiento de suelos.
- Generación de residuos sólidos.
- Generación de efluentes.
- Recurso hídrico superficial y/o subterráneo (en caso aplique), control de aguas, erosión y manejo de sedimentos.
- Flora y fauna.
- Comunidades hidrobiológicas.
- Ecosistemas frágiles.
- Gestión Social.
- Relaciones comunitarias.
- Sustancias químicas peligrosas
- Suelo orgánico (top soil)

En el siguiente cuadro, se presenta un modelo referente de formato para indicar las medidas a implementar para el manejo de los impactos/aspectos ambientales identificados en las diferentes etapas del proyecto.

Formato modelo para desarrollo de medidas de prevención, corrección y/o mitigación

Etapa o Fase de proyecto	Medida de Prevención, Corrección y/o Mitigación	Impactos/Aspectos (*) del Proyecto en los que se enfoca la Medida de Prevención, Corrección y/o Mitigación
Construcción		
Operación y mantenimiento		
Cierre y post cierre		





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

(*) Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001-2015

Las medidas a implementarse incluirán el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo en la legislación ambiental vigente o en su ausencia, normativa internacional como la OMS.

b. Plan de Vigilancia Ambiental

Está orientado a verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo ambiental a través del monitoreo de componentes ambientales; para lo cual, deberán definirse indicadores de desempeño. De esta manera, el Plan permitirá conocer el grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de los compromisos asumidos y la efectividad de las medidas y planes implementados, así como detectar otros impactos ambientales que puedan ocurrir debido a las actividades del proyecto.

Para realizar los monitoreos se debe tomar en cuenta los límites máximos permisibles (LMP), estándares de calidad ambiental (ECA), así como protocolos, guías, manuales del MEM y/o entre otras referencias aprobadas por la normativa nacional vigente. Ante la ausencia de instrumentos locales, podrán emplearse referencias o documentos técnicos reconocidos internacionalmente. Se hará uso de fichas técnicas de puntos de control de monitoreos (R.M. N° 030-2011-MEM/DM).

Indicar los totales de estaciones ambientales, precisando su ubicación en coordenadas UTM, datum WGS.84. Su ubicación deberá estar en función a la fuente de generación y otros componentes del proyecto. Tener en cuenta puntos de vertimiento y emisiones.

Los monitoreos propuestos deben desarrollar el siguiente contenido:

- Objetivo
- Diseño del monitoreo e identificación de puntos de monitoreo (criterios para seleccionarlos por ejemplo: en función a la ubicación de los componentes del proyecto, puntos de vertimiento y/o emisiones, otros).
- Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo, con base topográfica e hidrográfica a escala adecuada (1/25 000 a 1/10 000 u otra adecuada).
- Metodología de monitoreo.
- Parámetros a monitorear de acuerdo al alcance de las actividades del proyecto y la normativa ambiental vigente.
- Frecuencia de monitoreo.
- Asimismo, el programa debe incorporar la justificación adecuada de:
 - Diseño y esfuerzo de muestreo, sustentando el número de estaciones o puntos de muestreo y la ubicación de las mismas considerando las zonas efectivas, zonas de influencia; estratificación, coberturas y zonificaciones, representatividad geográfica. De Se recomienda implementar repeticiones o justificar su no aplicación.
 - Metodologías y parámetros; las metodologías deben ser objetivas y propuestas mediante guías, por la autoridad, o reconocidas por esta o validadas por la misma para el caso de metodologías implementadas por universidades o centros de investigación nacional y/o entidades internacionales reconocidas, como universidades, institutos o centros de investigación, entidades gubernamentales,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

etc. Los parámetros deben cumplir con la normatividad vigente y su selección debe permitir ser comparable con los parámetros implementados en la línea base y en el análisis de impactos, y ser sensibles a la detección de impactos, cambios estacionales y asociados a la influencia local o regional. Para los aspectos biológicos, complementar parámetros tradicionales con otros que dependan de las especies (locales, exóticas o foráneas) y/o nivel trófico y/o estrato.

- Temporalidad y frecuencia, la frecuencia puede ser propuesta por el titular, pudiendo ser semestral o trimestral (húmeda lluviosa o de avenida, y seca o estiaje, cuando corresponda), debe sustentarse la frecuencia de muestreo que debe ser acorde con los objetivos del proyecto, y ser capaz de detectar impactos de cuya duración y/o efecto pueda ser de escala menor a la anual.

De ser necesario, los monitoreos podrán diferenciar de manera justificada el uso de indicadores, objetivos y procedimientos de monitoreo, de acuerdo al alcance de las actividades de cada etapa del proyecto. Los costos de estos monitoreos también deben estimarse.

Se deberán proponer por lo menos los siguientes monitoreos:

Monitoreo del medio físico

- Calidad atmosférica: material particulado, gases, emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones y radiaciones no ionizantes (en caso corresponda).
- Calidad del agua superficial y/o subterránea tomando de forma referencial el Protocolo para el Monitoreo de la Calidad aprobado por la autoridad competente.
- Efluentes líquidos.
- Suelo.
- Estabilidad de taludes (en caso aplique).

Monitoreo del medio biológico

- Flora silvestre.
- Fauna silvestre.
- Ecosistemas acuáticos (recursos hidrobiológicos).
- Ecosistemas frágiles, cuando las actividades del proyecto se realicen dentro de un ANP y/o su ZA (a nivel de ecosistemas y especies priorizadas en su Plan Maestro). Emplear la metodología de efectos por actividad.
- Con énfasis en las especies protegidas por la legislación peruana

Monitoreo del medio socioeconómico y cultural:

- Desempeño de los programas del Plan de Gestión Social
- Monitoreo arqueológico



c. Plan de Minimización y Manejo de residuos	Plan que desarrolla las medidas que deben implementarse para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que generen las actividades del proyecto en cada una de sus etapas, las cuales estarán de acuerdo a la normatividad vigente.
--	---



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

sólidos	
d. Plan de contingencias	<p>Plan de contingencias que indique los procedimientos, acciones y funciones requeridas por parte de las diversas personas y dependencias que intervienen durante y después de eventos no deseados (casos fortuitos o de fuerza mayor) que afecten el proyecto y su entorno, como: derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas, deslizamientos y otras contingencias que pudieran derivarse del proyecto.</p> <p>La ejecución del Plan de Contingencias debe responder a la manifestación u ocurrencia de riesgos inherentes a las actividades del proyecto (riesgos endógenos) y a las condiciones naturales de su área de riesgos (riesgos exógenos), incluyendo los riesgos detectados en la evaluación de impactos. Debe incluir adicional el riesgo físico, definido por sitios vulnerables en el área de influencia del Proyecto e identificación de las áreas críticas (zonas de deslizamiento, derrumbes, hundimientos, etc.).</p> <p>En tal sentido, se debe desarrollar previamente un análisis de riesgos.</p> <p>En este análisis de riesgos, se debe identificar y analizar cualitativamente los riesgos endógenos y exógenos de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto sobre la vida humana, el ambiente y bienes materiales.</p> <p>El Plan de contingencia debe contener como mínimo los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Identificación y análisis de riesgos, se identificarán las posibles áreas críticas o sensibles relacionadas con los peligros al ambiente o a la seguridad pública relativos al proyecto. Se revisará la información sobre la descripción del proyecto, planos, memorias descriptivas, sistemas de control ambiental, planes de contingencias, estudios de evaluación de riesgos anteriores. Realizar una evaluación de riesgos mediante el establecimiento de posibles escenarios y se estimarán categorías de riesgo, usando el enfoque de la Matriz de Riesgos para así identificar los tipos de emergencias que podrían generarse. Para la evaluación se podrá utilizar las siguientes herramientas (no limitativo):<ul style="list-style-type: none">– Matriz de Riesgos (definiendo la Probabilidad de ocurrencia y los Índices de Consecuencias o Efectos, y la Categorización de Riesgos); y– Registro de Riesgos (documentando los resultados obtenidos de la evaluación de riesgos).ii. Lineamientos y medidas de prevención, para minimizar la probabilidad de ocurrencia y/o lineamientos para minimizar la severidad de las consecuencias.iii. Implementar programas de capacitación, brigadas, planes de comunicación y difusión.iv. Se desarrollará planes estratégicos y planes de acción que deberán ser incluidos en el Plan de Contingencia para los principales riesgos identificados en la evaluación de riesgosv. Describir las acciones, medidas y planes de comunicación a autoridades competentes de ser el caso a tomar en caso de accidentes (emergencias).vi. Acciones y protocolos a realizar por el titular para la atención de los impactos sociales producidos por las contingencias, como la provisión de agua, alimentos y la atención de la salud, entre otros.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



<p>e. Plan de Relaciones Comunitarias</p>	<p>El Plan de Relaciones Comunitarias estará dirigido a optimizar las relaciones entre el Titular del Proyecto y las poblaciones locales de la zona de influencia. Para tal fin se deberán desarrollar los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Programa de Contratación de Mano de Obra Local.- Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales.- Subprograma de Participación Ciudadana y Comunicación.- Referida a la generación de espacios de coordinación y de acciones de vigilancia ciudadana,- Subprograma de adquisición de bienes y servicios.- Este programa desarrollará e implementará mecanismos para la adquisición de bienes y servicios, preferentemente locales, estableciendo mecanismos que garanticen el pago de los mismos.- Sub programa de capacitación y desarrollo de capacidades.- Entrenamiento de personal para los aspectos de relaciones con comunidades.- Subprograma de comunicación.- El Titular implementará un procedimiento específico para el tratamiento de las quejas y los reclamos de cualquier ciudadano Entrenamiento de personal para los aspectos de relaciones con comunidades. <p>Protocolo de Relacionamiento de acuerdo al Art° 8 de la R.M. 304-2014-MEM-DM.</p> <ul style="list-style-type: none">- Lineamientos, principios y políticas de comportamiento que el titular minero y contratistas adoptarán durante el ejercicio de la actividad minera, en su relación con los diferentes actores sociales ubicados en el área de influencia directa social de la (s) misma (s).- Códigos de conducta de los trabajadores. Códigos de conducta y aquellos otros principios y lineamientos que adoptará el titular minero en su relacionamiento con las poblaciones de su (s) área (s) de influencia social. <p><i>Nota.- Los programas y planes propuestos deben guardar relación y responder a una adecuado identificación de los Impactos socioeconómicos siguiendo los lineamientos del D.S. 042-2003-EM y a modo referencial la Guía de Relaciones Comunitarias del Ministerio de Energía y Minas.</i></p>
<p>f. Plan de cierre/Actividades de cierre</p>	<p>La descripción del Plan de Cierre a nivel conceptual que se incluirá en el EIASd será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28090: Ley que regula el cierre de minas y en su Reglamento, aprobado con D.S. N° 033-2005-EM y modificatorias, y debe permitir tener un claro entendimiento respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Relación de los componentes mineros del proyecto.ii. Medidas de cierre para cada uno de los componentes del proyecto minero, así como los correspondientes a los aspectos sociales.iii. Medidas de desmantelamiento, cierre de la Panta Piloto, en caso aplique.iv. Descripción de las medidas de cierre temporal (las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades), progresivo, final y post cierre (mantenimiento y monitoreo) que asegure la recuperación de los factores ambientales (agua, suelo, entre otros) y la estabilidad la física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada.v. Diseños conceptuales de las medidas de cierre a implementar.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



	<p>vi. Cronograma estimado para el cierre.</p> <p>Cierre</p> <p>Las medidas de cierre (temporal, progresivo y final) deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas para la rehabilitación y cierre de todas las labores de exploración (plataforma de perforación, pozas de sedimentación, trincheras, entre otros), considerando el cierre progresivo de las mismas.• Programa de recuperación de suelos, revegetación y/o reforestación y restauración para recuperar la cobertura natural de las áreas intervenidas, considerando utilizar especies de la zona. <p>Mantenimiento y post cierre</p> <p>Estará constituido por las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre, que se deben realizar hasta por dos años y/o que se demuestre que se ha logrado las estabilidades física, química y biológica del área, indicando las frecuencias y períodos de mantenimiento y monitoreos, alcanzándose la rehabilitación de la zona.</p> <p>Incluye los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento de las áreas cerradas;• Monitoreo de la estabilidad física, química y biológica de las áreas cerradas;• Monitoreo de la calidad de agua de los cuerpos receptores. <p>Para los proyectos de exploración con labores subterráneas como túneles, galerías, etc., y depósitos de desmonte y que se encuentran enmarcados dentro de lo establecido por el Reglamento para el Cierre de Minas²⁰, deberá presentarse el Plan de Cierre para los componentes del proyecto a nivel de factibilidad, de conformidad con el mencionado reglamento.</p> <p>Dicho plan deberá comprender también el cierre de los componentes que se programen cerrar en el cierre progresivo del proyecto.</p> <p>Se presentará los diseños tipos de las actividades de cierre de todos y cada uno de los componentes.</p>
<p>g. Cronograma y presupuesto para la implementación de la estrategia de manejo</p>	<p>Se presentará el cronograma y el presupuesto estimado, a nivel mensual, de la implementación de las medidas establecidas en la estrategia de manejo ambiental y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre. En el presupuesto se debe verificar la asignación de las partidas necesarias para la implementación de los planes que conforman la Estrategia de Manejo ambiental.</p>

²⁰ Decreto Supremo N° 033-2005-EM



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

h. Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, así como la identificación del responsable y los costos asociados.

Se presentará un cuadro resumen o matriz que debe contener los compromisos ambientales y sociales exigibles al titular minero, y que se encuentren en los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre. Deberá incluir el costo estimado, identificación de responsable y cronograma de ejecución presupuestal aproximado. El cuadro o matriz debe incluir las medidas operacionales y/o de ingeniería, descritas en la descripción de proyecto, destinadas a la protección del medio ambiente y social.

En los casos en los cuales el proyecto se ubique en áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento y área de conservación regional deberá elaborarse un cuadro de compromisos ambientales tal cual se adjunta a continuación:

Impacto	Actividad	Etapas			Compromiso ambiental	Ppto. S/.	Responsable	Plazo de implementación	Fecha/frecuencia
		Construcción/habilitación	operación	cierre					



7. EMPRESA CONSULTORA / CONSULTORES

- Indicar el número de la Resolución Directoral de Inscripción o renovación y Registro de la Consultora en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). La inscripción o renovación debe estar vigente a la presentación del estudio o la modificación. En aquellos casos en que la inscripción o renovación del registro de la consultora ambiental se haya realizado con posterioridad al 22 de diciembre de 2016, solo corresponde mencionar la vigencia de la inscripción del registro, en tanto que es considerada como un título habilitante y, por tanto, tiene renovación automática, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Incluir la relación de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIASd, que comprenda sus nombres y apellidos y colegiatura.
- Se deberá tener presente que el Grupo Multidisciplinario que ha participado en la elaboración del EIASd debe comprender como mínimo profesionales en ingeniería de las siguientes disciplinas: ambiental y/o de recursos naturales, química, minera, metalurgia, agronomía, agrícola, forestal, geografía, geología, civil, mecánica, hidráulica, geotecnia, hidrología, hidrogeología; y profesionales en las disciplinas de biología, economía, antropología, sociología, psicología, arqueología, entre otras.
- Los mapas, planos, esquemas, diagramas del EIASd deberán estar suscritos, según sea el caso por un ingeniero especializado y habilitado que forme parte de la relación de profesionales; sin perjuicio de la participación (rúbrica) de otro profesional relacionado a la temática (arqueólogo, sociólogo, biólogo, entre otros); asimismo, indicar la fuente de información.

8. OTRAS CONSIDERACIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD

Cuando se trate de modificaciones de estudios de impacto ambiental, el titular minero deberá presentar el último informe de supervisión de la OEFA y/o OSINERGMIN.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Consideraciones para todos los TDR:

Indicar las coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente a los vértices de las áreas de actividad y uso minero del proyecto.

Toda la cartografía del estudio deberá estar georreferenciada, incluyendo planos y mapas de estudio así como las referencias a coordenadas será en sistema de coordenadas UTM Datum horizontal WGS84.





1 RESUMEN EJECUTIVO

Adjuntar Resumen Ejecutivo

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO
CLASIFICACIÓN
CADENSA/TITULAR
MONTO ESTIMADO DEL PROYECTO (M USD)

2.1.2 ANTECEDENTES DE ÁREA EFECTIVA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
LABORES/INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

N°	NOMBRE DE LABORES EXISTENTES	UBICACIÓN (Coordenadas WGS84)			CONDICIÓN (rehabilitada / no rehabilitada)	DESCRIPCIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA		

PASIVOS

ID	NOMBRE DE PASIVO	UBICACIÓN (Coordenadas WGS84)			CONDICIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA	

2.1.3. DERECHOS Y CONCESIONES MINERAS

DERECHOS MINEROS DEL SOLICITANTE

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscrita en SUNARP)	PARTICIPACIÓN (%)	FECHA FORMULACIÓN

DERECHOS MINEROS DE TERCEROS

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscrita en SUNARP)	PARTICIPACIÓN (%)	FECHA FORMULACIÓN

Adjuntar mapa de concesiones que superponga a los componentes del proyecto.

2.1.4. COMPONENTES NO CERRADOS

N°	NOMBRE	UBICACIÓN (Coordenadas WGS84)			DESCRIPCIÓN DE SITUACIÓN ACTUAL
		ESTE	NORTE	ZONA	

Adjuntar Mapa de ubicación componentes previos

2.1.5 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PREVIAS

N° EXPEDIENTE	TIPO ESTUDIO	PROYECTO	ESTADO	FECHA DE ENVÍO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN

2.1.6 PERMISOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES EXISTENTES

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CERTIFICACIÓN	FECHA	VIGENCIA

2.1.7. PROPIEDAD SUPERFICIAL

Adjuntar mapa indicando los posesionarios y/o propietarios de los terrenos superficiales
Adjuntar Mapa de propiedad superficial

2.1.8. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

2.1.8.1. DISTANCIA DEL PROYECTO A ÁREAS NATURALES Y/O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR)

N°	ÁREA NATURAL PROTEGIDA / ZONA DE AMORTIGUAMIENTO / ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL	DISTANCIA (km)
1		

Adjuntar Mapa donde se demuestre los áreas naturales protegidas de administración nacional (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento (ZA) y áreas de conservación regional (ACR) respecto al área de influencia ambiental directa del proyecto.
Adjuntar Mapa de áreas naturales protegidas

2.2 OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

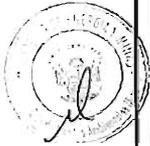
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

2.3.1 DISTANCIA A POBLADOS CERCANOS

NOMBRE	DISTANCIA DESDE ÁREA DE PROYECTO (km)	VÍAS DE ACCESO

Adjuntar Mapa con centros poblados, incluir el cuadro de distancias a los centros poblados cercanos, comunidades campesinas y/o nativas, cacerías, anexos, entre otros. Señalar las vías de acceso.
Asimismo, incluir la ubicación del proyecto respecto a la (s) cuenca (s) hidrográfica (s), en la (s) rural (s) se encuentra.

Adjuntar Mapa de centros poblados



3.4 DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

3.4.1 ÁREA DE ACTIVIDAD MINERAL

			ZONA		
COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

3.4.2 ÁREA DE USO MINERO

			ZONA		
COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

Adjuntar Mapa de área efectiva

3.5 ÁREAS DE INFLUENCIA

3.5.1 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL DIRECTA

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

3.5.2 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL INDIRECTA

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

Adjuntar Mapa de las áreas de influencia ambiental

3.5.3 ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DIRECTA

CENTRO POBLADO	COMUNIDADES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------------	-------------	----------	-----------	--------------

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

3.5.4 ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL INDIRECTA

CENTRO POBLADO	COMUNIDADES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------------	-------------	----------	-----------	--------------

Adjuntar Mapa de las áreas de influencia social

COORDENADAS UTM CON DATUM WGS 84					
N°	ESTE			NORTE	

3.6 CRONOGRAMA E INVERSIÓN DEL PROYECTO

ETAPA	MES INICIO	MES FIN	TOTAL MESES	INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN				
EXPLORACIÓN				
CIERRE				
POST CIERRE				

3.7 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN / HABITACIÓN Y OPERACIÓN

3.7.1 MINERAL A EXPLOTAR

TIPO DE MINERAL	RECURSO A EXPLOTAR
-----------------	--------------------

3.7.2 COMPONENTES PRINCIPALES

N° PERFORACIONES	N° PLATAFORMAS
------------------	----------------

ID PLATAFORMA	ESTE	NORTE	ZONA	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	COTA	DISTANCIA	FUENTE DE AGUA	N° SONDAJES	PROFUNDIDAD

ID PLATAFORMA	INCLINACIÓN	AZIMUT	MÉTODO DE OBTURACIÓN	N° POSAS DE ESTIPALIMENTACIÓN	TOTAL DE TOPSOIL A REMOVER (m3)	ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

3.7.3 COMPONENTES AUXILIARES

COMPONENTES	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	CANTIDAD	ÁREA (m2)	VOLUMEN (m3)	Total de Topsoil a remover (m3)	ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA TOTAL A DISTURBAR (m2)	TOTAL MATERIAL A REMOVER (m3)	TOTAL DE TOPSOIL A REMOVER (m3)
-----------------------------	-------------------------------	---------------------------------

MANEJO DE TOPSOIL

N°	VOLUMEN (m3)	DESCRIPCIÓN DE DISPOSICIÓN DE TOP SOIL
1		
2		
3		

Adjuntar diseños técnicos.



2.7.4 RESIDUOS A GENERAR

2.7.4.1 CUADRO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CÁPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CÁPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA
RESIDUOS NO PELIGROSOS					KILOGRAMO				ANUAL

2.7.4.2 CUADRO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CÁPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CÁPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA
RESIDUOS PELIGROSOS					KILOGRAMO				ANUAL

2.7.4.3 MANEJO DE RESIDUOS

MINIMIZACIÓN	REAPROVECHAMIENTO	ALMACENAJE TEMPORAL	COMERCIALIZACIÓN	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	MANEJO TOTAL	EO / RS
							SI / No

PRECISAR TRATAMIENTO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EO / RS
			SI / No

2.7.5 DEMANDA DE AGUA

FASE (CONSTRUCCIÓN/EXPLORACIÓN/CIERRE/POSTCIEBRE)	USO (DOMÉSTICO / PROCESO)	CANTIDAD (m ³ /día)	Nº DIAS	TOTAL (m ³)	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	NOMBRE DE FUENTE	ESTE	NORTE	ZONA	DISPONIBILIDAD ESTACIONAL	USOS EXISTENTES

SISTEMA DE CAPTACIÓN	SISTEMA DE CONDUCCIÓN	REQUERIMIENTO DE AGUA POR METRO DE PERFORACIÓN (m ³ /m)	LONGITUD DE PERFORACIÓN (m)	CANTIDAD DIARIA DE USO (m ³ /día)	PORCENTAJE DE RETORNO (%)	CANTIDAD DE AGUA RECICLADA (m ³ /día)	CANTIDAD DE AGUA FRESCA (m ³ /día)

 Adjuntar esquema de recirculación de agua.

2.7.6 MECANIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPO

INSUMOS

ETAPA	INSUMOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ALMACENAMIENTO	MANEJO
Construcción/Instalación/Operación					

MAQUINARIAS

Nº	MAQUINARIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD

EQUIPOS

Nº	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD

 Adjuntar MSDS.

2.7.7 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Vías de acceso existentes

TIPO DE VÍA	DE	RUTA	A	DISTANCIA	TIEMPO

Vías de acceso nueva

TIPO DE VÍA	Características	LARGO (m)	ANCHO (m)	MATERIAL	EQUIPOS A UTILIZAR

2.7.8 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

 Adjuntar la descripción de los estudios geológicos, geotécnicos, hidrogeológicos y otros necesario para conocer las características de las cimentaciones por la ubicación de infraestructuras hidráulicas. Se debe incluir la descripción de las actividades, equipos y obras a utilizar en el área afectiva indicando su ubicación, la cantidad. Incluir su ubicación en un plano georeferenciado.

2.7.9 PERSONAL

CONSTRUCCIÓN	%	EXPLORACIÓN	%	CIERRE	%	TOTAL

Cantidad de personal	ORIGEN	Especialización
	local / extranjero	

2.7.10 FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA

FUENTE DE ENERGÍA	CARACTERÍSTICAS

2.7.11. MAPA DE COMPONENTES

Adjuntar Mapa de los componentes del proyecto a escala 1/10 000 a 1/25 000, curvas de nivel, el área efectiva que delimita los labores de exploración (aceros, plataformas de perforación proyectadas, proyección de los sondeos, tincheros, calicatas, Instalaciones auxiliares, otros), límites de las conexiones, cuerpos de agua, centros poblados cercanos al área efectiva. Indicar las coordenadas UTM que delimitan el área de exploración.

 Adjuntar Mapa de Proyecto.

2.7.12. OMBRE Y POSTCIEBRE

--

3 LÍNEA BASE

3.1 DESCRIPCIÓN MEDIO FÍSICO

3.1.1. METEOROLOGÍA Y CLIMA

--

3.1.2 CALIDAD DEL AIRE

--

3.1.3 CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL

--

3.1.4 TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

3.1.4.1 TOPOGRAFÍA

--

3.1.4.2 GEOLOGÍA

--

3.1.4.3 GEOMORFOLOGÍA

--



3.1.5 HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA

CUENCA PRINCIPAL	CUENCA SECUNDARIA
------------------	-------------------

3.1.5.1 HIDROGRAFÍA

--

3.1.5.2 HIDROLOGÍA

--

3.1.5.3 CALIDAD DEL AGUA

--

3.1.6 SUELOS, CAPACIDAD DE USO MAYOR, USO ACTUAL Y CALIDAD DE SUELO

3.1.6.1 CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO MAYOR

--

3.1.6.2 USO ACTUAL DE LA TIERRA

--

3.1.7 MAPA DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO

 Adjuntar mapa

3.1.8 EVALUACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

--

3.2 DESCRIPCIÓN MEDIO BIOLÓGICO

3.2.1 ECOSISTEMAS, FLORA Y FAUNA

3.2.1.1 ECOSISTEMAS

--

3.2.1.2 FLORA TERRESTRE

--

3.2.1.3 FAUNA TERRESTRE

--

3.2.2 ECOSISTEMAS FRÁGILES

--

3.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ASPECTOS SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y ANTROPOLÓGICO DE LA POBLACIÓN UBICADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DEL PROYECTO.

3.3.1 ÍNDICES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, DE OCUPACIÓN LABORAL Y OTROS SIMILARES

--

3.3.2 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE USO ACTUAL DEL TERRITORIO, TENIENDO EN CUENTA SU APERTUD Y TENENCIA DE LA TIERRA

--

3.4 ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO CULTURAL

--

 Adjuntar informe de reconocimiento

3.5 CARTOGRAFÍA

 Adjuntar mapas de Línea Base física
 Adjuntar mapas de Línea Base biológica
 Adjuntar mapas de Línea Base social

3.6 INFORMACIÓN DE LÍNEA BASE AMBIENTAL Y SOCIAL

 Adjuntar información complementaria de Línea Base

4 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1 MECANISMOS

MECANISMO	DESCRIPCIÓN	SECUENCIA/FASE	Nº PARTICIPANTES	Nº FRECUENCIA ANUAL

LUGAR

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LUGAR	DIRECCIÓN

TIPO DE ADJUNTO	NÚMERO / DESCRIPCIÓN	ARCHIVO ADJUNTO

 Adjuntar cargo de presentación de FTA a DREM/GRIM



5 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES

Con base en la información desarrollada en los ítem s anteriores, resaltar los principales impactos ambientales negativos no significativos que se estima generará el proyecto durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre. Con base de la no afectación en un nivel significativo de los criterios de protección ambiental establecidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, realizando una evaluación cualitativa.

ETAPA	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	CIERRE	POST CIERRE
Impactos negativos no significativos					

6 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

ETAPA O FASE DE PROYECTO	MIDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	RISGOS/IMPACTOS/ASPECTOS DEL PROYECTO EN LOS QUE SE ENFOCA LA MEDIDA DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y/O MITIGACIÓN <i>(Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001:2015)</i>
CONSTRUCCIÓN		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
CIERRE Y POST CIERRE		

6.1 PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CÓDIGO	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84			CLASE (E/R)	TIPO (1,5,9)	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	IMAGEN ADJUNTA	PARÁMETROS			
	ESTE	NORTE	ZONA					Nombre	Frecuencia	Reporte	

 Adjuntar mapas de Plan de vigilancia

6.2 PLAN DE LUMINIZACIÓN Y MANEJO DE RUIDOS Y VIBRACIONES

--

6.3 PLAN DE CONTINGENCIA

--

6.4 PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO

--

6.5. PLAN DE CIERRE

6.5.1 CIERRE

--

6.5.2 POSTCIERRE

--

6.6 CUADRO RESUMEN CONTENIENDO LOS COMPROMISOS AMBIENTALES SEÑALADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentará un cuadro resumen o matriz que debe contener los compromisos ambientales y sociales exigidos al titular minera, y que se encuentren establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre.

IMPACTO	ACTIVIDAD	ETAPA	COMPROMISO AMBIENTAL	COSTO ESTIMADO (USO)	RESPONSABLE	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	FRECUENCIA
MONTO TOTAL ESTIMADO DE INVERSIÓN (USO)							

7 CONSULTORA

7.1 EMPRESA CONSULTORA

N° RESOLUCIÓN	VIGENCIA
---------------	----------

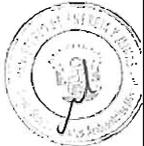
7.2 PROFESIONALES QUE REALIZARON EL ESTUDIO

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

7.3 OTROS PROFESIONALES

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

 Adjuntar certificado de habilitación





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

GUÍA DE CONTENIDO DE FICHA TÉCNICA AMBIENTAL (FTA)

1 RESUMEN EJECUTIVO

El Resumen Ejecutivo será redactado en un lenguaje claro, sencillo y conciso, deberá sintetizar los principales elementos del proyecto, que permitan a la Autoridad Ambiental y al público en general tener una visión amplia, integral y clara del proyecto; debe incluir el resumen de la ubicación y área efectiva, áreas de influencia, las actividades de exploración y tiempo de ejecución una vez iniciadas las actividades (cronograma), las condiciones ambientales y particularidades del medio donde se pretende desarrollar el proyecto, los mecanismos de participación ciudadana realizados, los impactos ambientales negativos no significativos, el plan de manejo ambiental y las medidas de mitigación, monitoreo y seguimiento, que incluirán las medidas de cierre, post cierre y rehabilitación. Asimismo, se debe indicar la inversión total del proyecto.

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Comprenderá la descripción de los antecedentes y de la descripción del proyecto de exploración y sus componentes, en sus diferentes etapas: construcción, operación y mantenimiento (en caso aplique), cierre y post cierre teniendo en cuenta su tiempo de ejecución y los componentes. Asimismo, considerará un cronograma el cual indicará el tiempo de ejecución del proyecto. Toda la cartografía debe encontrarse con sistema de coordenadas UTM Datum horizontal WGS84 (Según lo establecido por el Decreto Supremo Nº 025-2016-EM, Reglamentación a la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84). Se deberá adjuntar un plano de ubicación del proyecto y de los componentes principales.

2.1 Antecedentes

2.1.1 Datos Generales	Nombre del proyecto.- Se indicará el nombre del proyecto de exploración. Identificación legal y administrativa del titular minero.- Se indicará el nombre del titular minero y del representante legal.
2.1.2 Área Efectiva y área de influencia directa	Antecedentes del área efectiva y área de influencia directa Se describirá las actividades de exploración minera realizadas anteriormente y la presencia de pasivos ambientales o labores mineras previas rehabilitadas y no rehabilitadas en el área de estudio, labores subterráneas de exploración, accesos, campamentos, almacenes, talleres, infraestructura de disposición final de residuos sólidos, otros.
2.1.3 Derechos o concesiones mineras	Derechos o concesiones mineras Se listarán los derechos o concesiones mineras que abarcará el Área de Actividad del proyecto de exploración, con indicación de sus datos de inscripción en los registros públicos. Adjuntar plano de concesiones mineras que se superponga a los componentes del proyecto.
2.1.4 Componentes no Cerrados	Componentes no cerrados Se listarán los componentes principales y auxiliares ejecutados y que no hayan sido cerrados, de ser el caso, deberá realizar una descripción detallada del estado en que se encuentran dichos componentes.
2.1.5 Estudios e Investigaciones previas	Estudios e Investigaciones previas Se describirá, en caso corresponda, la realización de estudios e Investigaciones previas en el área efectiva, trámites administrativos realizados en el marco de los estudios ambientales anteriores relacionados con el proyecto si fuera el caso, describir derechos preexistentes en el área efectiva del proyecto.
2.1.6 Permisos existentes	Permisos existentes Se listarán las licencias, autorizaciones y permisos otorgados por las autoridades administrativas de nivel nacional, regional y municipal, que se hubieran obtenido en etapas previas, en caso aplique. Precisar la (s) certificación (es) ambiental (es) que aprobaron los instrumentos de gestión ambiental y actividades mineras previas correspondientes (en caso corresponda).
2.1.7 Propiedad superficial	Propiedad superficial Identificar e indicar a los poseedores/propietarios de los terrenos superficiales que abarquen la totalidad del área efectiva, indicando la fuente de información. Presentar plano donde se indique lo anterior.
2.1.8 Áreas Naturales protegidas	Áreas Naturales Protegidas Se deberá evidenciar la no existencia de áreas naturales protegidas de administración nacional (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento (ZA) y áreas de conservación regional (ACR) en el área de influencia ambiental directa del proyecto según lo establece el marco normativo vigente.

2.2 Objetivos y Justificación

Precisar el objetivo o propósito del proyecto de exploración en relación a los sondeos o perforaciones de exploración, indicando el mineral a ser explorado.

2.3 Localización geográfica y política del proyecto

Se indicará la ubicación política y geográfica del proyecto de exploración.
Precisar centro (s) poblado (s), comunidades campesinas y/o nativas, distrito (s), provincia (s) y departamentos (s) dentro de los cuales se encuentra el proyecto (área efectiva).
Incluir el cuadro de distancias a los centros poblados cercanos, comunidades campesinas y/o nativas, caseríos, anexos, entre otros. Señalar las vías de acceso. Asimismo, deberá incluir la ubicación del proyecto respecto a la (s) cuenca (s) hidrográfica (s), en la (s) cual (es) se encuentra.
Indicar las coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84 indicando la zona UTM de proyección correspondiente a los vértices de las áreas de actividad y uso minero del proyecto, así como el punto referencial del área efectiva del proyecto. Adjuntar un mapa con base topográfica a escala 1/25 000 u otra apropiada de acuerdo al área efectiva que evidencie claramente todos los aspectos indicados en este numeral.

2.4 Delimitación del perímetro del área efectiva

Se definirá el área efectiva que ocupará el proyecto, en función del diseño y distribución de los componentes principales y auxiliares. Presentar el mapa que contenga base topográfica que comprenderá el Área de Actividad Minera y el Área de Uso Minero.

2.5 Área de influencia Ambiental

Se determinará el Área de Influencia Ambiental del proyecto, en función de los impactos ambientales potenciales no significativos que se generarán.
Se deberá determinar y describir los criterios utilizados para definir el Área de Influencia Ambiental (AIA) del proyecto, tomando en consideración cada componente ambiental y los potenciales impactos no significativos que generen las actividades del proyecto minero.
Se deberá elaborar el mapa del AIA Integral, donde se representen las áreas de influencia ambiental directa (AIAD) e indirecta (AIAI). Asimismo, se describirá y determinará el área de influencia social directa y el área de influencia social indirecta y se elaborará el mapa de dicha área, donde se representen las áreas de influencia ambiental directa (AISD) e indirecta (AIS), área efectiva, componentes del proyecto, centros poblados, comunidades campesinas.
Los respectivos mapas debidamente georeferenciados de las áreas deberán presentarse a escala 1/10 000 o 1/25 000, en función del tamaño del proyecto y/o extensión de los impactos.

2.5.1 Área de influencia Ambiental Directa (AIAD)	Área geográfica de influencia ambiental directa, el cual comprende el área de emplazamiento del proyecto de exploración minero o área efectiva (área de actividad minera y uso minero), la cual está conformada por la suma de las áreas ocupadas (y afectadas in situ) por los componentes principales y auxiliares del proyecto y las áreas aledañas donde ocurre afectación directa por los impactos ambientales directos no significativos generados por la construcción y operación del proyecto.
2.5.2 Área de influencia Ambiental Indirecta (AIAI)	Determinada el AIAD, se determinará el área geográfica de influencia ambiental indirecta, conformada por un área "buffer" o de amortiguamiento circundante al área de influencia ambiental directa, afectada por potenciales impactos indirectos no significativos, en base a criterios cualitativos o cuantitativos debidamente justificados.
2.5.3 Área de influencia social directa (AISD)	Comprende el área en la que existe población que potencialmente recibirá directamente los impactos calificados como negativos no significativos o positivos. Se define con base a los siguientes criterios: - Ubicación geopolítica de la población, comunidad campesina/nativa (superpuesta y/o colindante al área de emplazamiento del proyecto). - Los predios (viviendas, tierras y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas al proyecto. - Las localidades o centros poblados de donde se requerirá la mano de obra local, bienes y servicios. Se deberá consignar el cuadro respectivo la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del AISD.
2.5.4 Área de influencia social Indirecta (AIS)	Comprende a la población ubicada en el área y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociadas a los impactos directos calificados como impactos indirectos negativos no significativos o positivos. Se deberá consignar el siguiente cuadro respectivo la relación de las localidades, distritos, provincias y/o departamentos involucrados como parte del AISI.



2.6 Cronograma e Inversión del proyecto

Se indicará el tiempo estimado de duración del proyecto, desde la construcción hasta el post cierre. Se incluirá el cronograma detallado mensualizado, indicando los periodos de cada etapa del proyecto (construcción, operación, cierre y post-cierre). Se presentará el monto de Inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto.

2.7 Descripción de la etapa de construcción /habilitación y operación

Se describirán las etapas de construcción/habilitación y operación, indicando las acciones y requerimientos de materiales; maquinarias; equipos; insumos; infraestructura como campamentos, talleres, almacenes, etc. indicando sus características (perímetro, punto central, extensión, etc.) y personal que sean necesarios, así como las vías de acceso al emplazamiento.

2.7.1 Mineral a explotar	Se deberá incluir como mínimo la siguiente información -Mineral a explotar (Tipo/Recurso)
2.7.2 Componentes principales	-Descripción detallada de componentes, considerando la ubicación en coordenadas UTM, de las instalaciones de exploración a desarrollar (plataformas, trincheras, otros) y de todas las instalaciones auxiliares (campamentos, almacenes, vías de acceso, otros) e infraestructura requerida. Incluir los aspectos técnicos de las actividades y los diseños de las infraestructuras a desarrollar. Asimismo, la preparación de áreas, retiro de cobertura vegetal, movimiento de tierras, disposición de topsoil, etc. Estimación del área total efectiva a disturbarse y el volumen total de material a remover (diferenciando el volumen de suelo orgánico), detallando dicha información para cada componente a construir del proyecto. Incluir una descripción del método o tipo de perforación, profundidad, inclinación, azimut de las perforaciones, número de total de plataformas y de sondajes por plataforma (forma "puntual" o "dispersa"), número de pozas de sedimentación por plataforma, características de las pozas de sedimentación, entre otros. Adjuntar un cuadro con la relación de las plataformas, ubicación georreferenciada y número de sondajes por plataformas. En caso se encuentre agua subterránea se describirá el procedimiento de obturación de los sondajes.
2.7.3 Componentes auxiliares	
2.7.4 Residuos a Generar	-Instalaciones y actividades de manejo de residuos sólidos, caracterización, estimación de volúmenes de residuos sólidos domésticos e Industriales a generarse según las normas vigentes.
2.7.5 Demanda de Agua	-Demanda de uso de agua Industrial (considerar las labores de exploración, riego de vías, otros) y doméstico (cantidad de personas y dotación, otros), identificación de fuentes de abastecimiento y puntos de captación en coordenadas UTM, disponibilidad estacional y demanda hídrica que incluya usos existentes. Asimismo deberá presentar el balance de agua del proyecto, sistema de captación/distribución, uso/re-uso, recirculación indicando el flujo de aguas frescas, aguas recirculadas, etc. Adjuntar el esquema de recirculación de aguas. En caso cuente con alguna licencia de uso de agua, deberá citarla.
2.7.6 Insumos, maquinarias y equipo	-Cantidad y breve descripción de los insumos, aditivos, combustibles, equipos y maquinarias requeridos durante las etapas de construcción/habilitación y operación, indicando las acciones y requerimientos de equipos y personal. Adjuntar las hojas MSDS (hojas de seguridad) de los insumos, aditivos y combustibles a utilizar. Describir el almacenamiento y manejo de estos.
2.7.7 Actividades de transporte	- Actividades de transporte, indicar tipo de vías, ruta y vías de acceso externas para llegar al área efectiva. Indicar si se construirán accesos, señalando características, materiales, equipos, etc.
2.7.8 Descripción del método de construcción	-Descripción del método de construcción de las plataformas, pozas de sedimentación, características de las pozas de sedimentación, accesos, entre otros. Cuando haya necesidad de realizar estudios geotécnicos, hidrogeológicos y otros necesarios para conocer las características del basamento para la ubicación de infraestructuras hidráulicas o componentes mineros principales proyectados, se describirán las actividades, equipos y/u obras a realizar en el área efectiva, indicando su objetivo, la cantidad y sus ubicaciones correspondientes en un plano georreferenciado. Diseños de las principales infraestructuras a utilizar o construir durante la operación.
2.7.9 Personal	- Presentar una tabla resumen con el requerimiento de personal, indicando los números y porcentajes de trabajadores por etapa del proyecto, el origen (local o foráneo), especialización (calificada o no calificada).
2.7.10 Fuente de abastecimiento de energía	-Fuente (s) de abastecimiento de energía, incluir características principales.
2.7.11 Mapa de Componentes	-Plano de los componentes del proyecto a escala 1/10 000 a 1/25 000, curvas de nivel, el área efectiva que delimita las labores de exploración (accesos, plataformas de perforación proyectados, proyección de los sondajes, trincheras, callatas, instalaciones auxiliares, otros), límites de las concesiones, cuerpos de agua, centros poblados cercanos al área efectiva. Indicar las coordenadas UTM que delimitan el área de exploración.
2.7.12 Cierre Post cierre	Describir a nivel conceptual las actividades de cierre de la etapa de perforación, incluyendo las acciones generales del cierre temporal, progresivo y final que tiene previsto ejecutar el titular minero del proyecto durante cada etapa que incluye el monitoreo y mantenimiento de las actividades de cierre tanto concurrentes como finales. Describir el cierre de labores existentes no rehabilitadas según corresponda.



3 LÍNEA BASE

El titular debe proponer un área de estudio sobre el cual se realizarán las evaluaciones para determinar las condiciones de esta zona, y sobre el cual se delimitarán las áreas de influencia y el área efectiva del proyecto, según los criterios que se han propuesto en la Sección 2.

La Línea Base debe describir como mínimo un período de la zona del proyecto; su ejecución y elaboración podrá desarrollarse con información primaria y/o secundaria, con el fin de que la información sea representativa.

Asimismo, el titular puede hacer uso de información del Área de Influencia y Área efectiva del proyecto, procedente de informes de monitoreo, estudios ambientales, otros instrumentos de gestión ambiental. En el caso de información secundaria, se deberá citar la fuente bibliográfica utilizada. Cabe precisar que la información secundaria no debe tener una antigüedad mayor de cinco (05) años desde su registro y cumpla con los objetivos de la línea base y del proyecto.

El estudio de cada componente ambiental deberá contar con sus respectivos mapas, en los cuales se muestre el área efectiva, los cuerpos de agua, topografía del terreno, centros poblados y los componentes del proyecto. En el supuesto se realice la toma de muestras de los componentes ambientales, deberá adjuntarse los informes de análisis de dichas muestras.

3.1 Descripción de Medio Físico

Comprenderá el estudio de los componentes físicos con el objeto de identificarlos y describirlos para conocer su distribución, características y el estado de conservación de los mismos. La información sobre los aspectos físicos requerirá del reconocimiento visual del sitio y/o la revisión de fuentes secundarias y/o la obtención de información primaria de muestras de campo.

En los casos en que se tomen muestras (aire, ruido, agua y suelo) se deberá presentar, según corresponda lo siguiente:

- Los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia y el certificado de acreditación vigente del laboratorio. (INACAL), certificado de acreditación vigente del laboratorio (INACAL).
- Certificados de calibración vigente de los equipos de muestreo y métodos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante INACAL.
- Ficha técnica de identificación por punto de monitoreo.

3.1.1 Meteorología y Clima	Meteorología y clima Describir el régimen meteorológico, condiciones promedio y picos considerando un período mínimo de registro de un (01) año. Incluir la siguiente información: - Estaciones meteorológicas, parámetros medidos, períodos de registro, incluir mapa de ubicación de las estaciones meteorológicas. - Clasificación de clima (se deberá considerar la clasificación Thornthwaite empleada por el SENAMHI); en caso no exista una red adecuada de estaciones, considerar la realización de modelamiento para la obtención de parámetros meteorológicos. - Temperatura: promedio mensual, anual y valores pico. - Precipitación: promedio mensual, anual, valores pico diarios (precipitación máxima en 24 horas), mensuales y anuales. - Ocurrencia de sequía y años húmedos (considerar fenómenos El Niño y La Niña -ENOS- Niño costero, y otros eventos extraordinarios que incrementen la vulnerabilidad del área). - Viento, direcciones y velocidad, rosa de viento, promedios mensuales y anuales, valores picos diarios, mensuales, anuales. - Humedad relativa, considerar el promedio mensual, anual, valores picos mensuales y anuales.
3.1.2 Calidad de aire	Calidad del aire La evaluación de la calidad del aire deberá ser realizada cumpliendo con los Protocolos y Guías de Monitoreo de Calidad de Aire aprobados vigentes; asimismo, comprenderá la descripción, y análisis de muestreos in situ. Se deberán identificar las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona, fijas y móviles puntuales y de área. Se debe considerar:

-Sustentar la frecuencia de muestreo y parámetros de muestreo de calidad de aire, que incluya el análisis de material particulado (PM10 y PM2,5), metales y gases regulados y de preocupación ambiental; equipos y métodos de monitoreo de la calidad del aire.

-Resultados, comparación, evaluación e interpretación de las mediciones de calidad de aire de conformidad a los ECA de aire vigente.

3.1.3 Ruido ambiental	<p>Calidad de ruido ambiental</p> <p>La evaluación de la calidad del ruido comprenderá la descripción y análisis de muestreos in situ. Incluirá la descripción de factores que incrementan el ruido en la zona de estudio: naturales o antropogénicas. Se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de los niveles de ruido medidos con los ECA para ruido vigentes para las diferentes condiciones y características del lugar. -Se deberá presentar la interpretación de los resultados.
3.1.4 Topografía, geología y geomorfología	<p>Topografía</p> <p>Descripción de la topografía y geomorfología a nivel local a escala 1/10 000 o 1/25 000 en lo que se represente los elementos geográficos de acuerdo de la zona del proyecto.</p> <p>Geología</p> <p>Descripción de la geología regional y a mayor detalle la geología local. Especificar los metales o tipo de mineralización que se pretende confirmar durante las actividades de exploración.</p> <p>Geomorfología</p> <p>Caracterización y cartografía de las unidades geomorfológicas, Se deberá incluir en la sección 3.4 los mapas geológico y geomorfológico a escala 1/10 000 o 1/25 000 en el que se representen los componentes del proyecto con los rasgos geológicos, topográficos y geomorfológicos de la zona del proyecto.</p>
3.1.5 Hidrografía, hidrología y calidad de agua	<p>Hidrografía</p> <p>Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento hidrológico de la(s) cuenca(s) hidrográfica(s) del área de influencia y área efectiva del proyecto, elaborada sobre la información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (fuentes oficiales como SENAMHI, ANA y otros) y consistente, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Delimitación de las cuencas y/o sub-cuencas y/o micro-cuencas hidrográficas existentes en el área de influencia y área efectiva del proyecto. -Inventario y descripción de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes (ríos, quebradas, lagunas, manantiales, bofedales, otros), ubicados en el AIAD del proyecto. - Inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor ubicada en el AIAD. Incluir el registro fotográfico reciente fechado (y georreferenciado de los cuerpos de agua. <p>Hidrología</p> <p>Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento hidrológico de la(s) cuenca(s) hidrográfica(s) del área de estudio, elaborada sobre la información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (fuentes oficiales como SENAMHI, ANA y otros estudios ambientales aprobados por alguna autoridad sectorial) y consistente; Incluyéndose información sobre caudales (máximos, mínimos y promedio mensuales) o avenidas de los ríos y/o quebradas ubicadas en el área de AIAD</p> <p>Calidad del agua superficial</p> <p>La línea base de calidad del agua deberá ser realizada tomando como referencia el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales vigente, aprobado por la autoridad competente.</p> <p>La línea base deberá presentar tablas de resultados, así como graficas que permitan evaluar y comparar los resultados versus los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua vigentes. Asimismo se deberá incluir los siguientes anexos de la línea base:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informes/reportes de ensayo del laboratorio. -Identificar la categoría ECA a la que pertenece el cuerpo de agua superficial, según lo establecido por la Autoridad Competente -Se deberá incluir un registro y mapa de la ubicación de los puntos o estaciones de muestreo y de posibles fuentes de contaminación.
3.1.6 Suelos, capacidad de uso mayor, uso actual y calidad de suelo	<p>Clasificación de las tierras por capacidad de uso mayor</p> <p>Presentar según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor. Asimismo, se deberá incluir en la sección 3.4 el mapa respectivo a escala 1/10 000 o 1/25 000 (idéntica a la de suelos).</p> <p>Uso actual de la tierra</p> <p>Se utilizará la metodología y las categorías establecidas por la Unión Geográfica Internacional (UGI). Asimismo, se deberá incluir en la sección 3.4 el mapa respectivo a escala 1/10 000 o 1/25 000 (idéntica a la del plano de capacidad de uso mayor).</p>
3.1.7 Mapa de ubicación de puntos de monitoreo	<p>Los mapas de ubicación de los puntos o estaciones de muestreo o medición presentados deberán estar georreferenciados (sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS84) y a escala adecuada (1/10 000 ó 1/25 000) con base topográfica de los inventarios, evaluaciones y diagnósticos de los componentes ambientales (suelo, agua, aire, flora, fauna y otros). Los que podrán ser presentados superpuestos a imágenes satélite actualizadas que permitan identificar los componentes del proyecto y cuerpos de agua, ecosistemas frágiles entre otros elementos geográficos.</p>
3.1.8 Evaluación e interpretación de resultados	<p>Presentar un resumen de los resultados de la línea base física. Mayor detalle del análisis o información complementaria relacionada a la línea base deberá adjuntarse en la sección 3.6</p>

3.2 Descripción de Medio Biológico

Comprende la descripción cualitativa del medio biológico, en cuanto a sus características y dinámica, la información podrá provenir de evaluaciones de campo, reconocimiento visual de la zona, estudios ambientales o de la revisión de fuentes de información secundaria (con antigüedad que no exceda de los cinco [05] años de registro) procedente de revisión bibliográfica, publicaciones científicas, informes y reportes de monitoreo.

3.2.1 Ecosistemas, flora y fauna	<p>La flora y fauna será caracterizada a través de su composición, según su condición de especies en peligro y/o grado de endemismo u otros de acuerdo a los listados nacionales e internacionales (bajo las categorías del CITES, lista roja de la IUCN).</p> <p>La identificación de especies (en campo y potenciales) debe incluir su condición: claves, protegidas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, con valor comercial, científico y cultural, teniendo en cuenta las categorías establecidas por la autoridad competente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN y la Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora - CITES.</p>
	<p>Ecosistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificar y caracterizar los ecosistemas y hábitats en el AIA y, considerando los cambios estacionales que estos puedan tener. -Identificar los lugares de importancia ecológica y/o sensible en el AIAD y Área efectiva.
	<p>Flora terrestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La caracterización de las comunidades vegetales en el área de estudio se debe realizar a través de un mapa de zonas de vida y formaciones vegetales existentes en el área de estudio, en base a información existente (Instituciones como SERNANP, SENAMHI, INGENMET, MINAM, entre otras), fotografías aéreas e imágenes satelitales, señalando las áreas de especial interés biológico o vulnerables (ANP, ZA o ACR) cercanas.
	<p>Fauna terrestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los indicios de presencia de fauna terrestre y avifauna. - Identificación de la presencia de fauna protegida en conformidad a la normatividad vigente.
	<p>-Ecosistemas Frágiles:</p> <p>Identificación, descripción y delimitación de ecosistemas frágiles de acuerdo a la normativa ambiental vigente (Artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente) y publicaciones oficiales, a fin de acreditar la no afectación de los mismos.</p>



3.3 Descripción y caracterización de los aspectos social, económico, cultural y antropológico

Comprenderá el inventario, evaluación y diagnóstico de los aspectos socio económico de la población del área de influencia social del proyecto, con el objeto de conocer su situación actual, estado de desarrollo y los potenciales impactos a su bienestar presente y futuro frente al proyecto de exploración.

La caracterización del medio socio económico debe hacerse en base a información de tipo cualitativa. La información obtenida debe permitir un análisis de la integralidad de las condiciones y características sociales, económicas y culturales del área de influencia guardando relación con los componentes del proyecto.

La información sobre los aspectos socioeconómicos y culturales será obtenida por un profesional o equipo profesional especialista en estos aspectos, a partir de la revisión de fuentes de información secundaria, precisando la fuente de información, así como de entrevistas, encuestas, grupos focalizados, talleres u otras técnicas de campo que sean apropiadas.

Considerar información referente al proceso de antropización y uso de los recursos por parte de la población del AID con la finalidad de un mejor entendimiento las relaciones socioambientales existentes

Para el levantamiento de información con fuentes secundarias se deberá emplear aquellas debidamente acreditadas y actualizadas, como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales y de otras instituciones de reconocida idoneidad. En el caso de situación de la salud, educación se recurrirá al MINSA y MINEDU respectivamente; se deberá consultar los reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo o PCM, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, IMARPE, MINANG, PNUD; así como, información consignada en estudios regionales, provinciales y departamentales recientes, entre otros.

3.3.1 Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares

Para el AISD, identificar y caracterizar a las poblaciones en términos de población por sexo y grupo etario, características económicas de la población (Institucionalidad local, Actividades económicas, población en edad de Trabajar (PET), Indicadores y distribución de la PEA por rama de actividad, empleos dependiente e independiente, Índice de desempleo, ingresos, medios de comunicación, transporte, etc.), vivienda, Actividades económicas existentes (tipos, porcentaje estimado de ocupación, principales productos), hábitos de consumo, infraestructura de transportes y comunicaciones, infraestructura en salud, educación, recreativa y deportiva, infraestructura y servicios de residuos sólidos, Indicadores de salud (natalidad, mortalidad, morbilidad, información epidemiológica), información de educación (alfabetismo, nivel educativo), cultura (lenguas, dialectos, lugares tradicionales, etc.), servicios básicos y públicos (agua, saneamiento, electricidad, medios de comunicación), fuentes y usos del agua, usos y acceso de los suelos y recursos naturales, índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social, liderazgos, costumbres.

Para el AISI, identificar y caracterizar a las poblaciones involucradas, a partir de información secundaria, considerando los siguientes aspectos: población por sexo y grupo etario, vivienda, actividades económicas principales, Ingreso familiar, infraestructura de transporte, infraestructura en salud y educación, principales productos, servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad), fuentes y usos de agua, usos de los suelos, índice de Desarrollo Humano (a nivel de distrito), índice de necesidades básicas insatisfechas (a nivel de distrito), organización social y liderazgos, costumbres.

Se presentarán los cuadros con la información estadística y mapas correspondientes a escala adecuada. Asimismo, el mapa de actores incluyendo variables como: Percepciones del proyecto, relaciones de poder, influencia e intereses.

3.3.2 Descripción y análisis del uso actual

Comprenderá la descripción del uso actual de los recursos naturales dentro del AISD del proyecto. Para ello se tomará como referencia el mapa de clasificación por Capacidad de Uso Mayor, su aptitud natural y tenencia de la misma.

Asimismo, se describirá el tipo de tenencia de la tierra: privada y/o comunal.

3.4. Cartografía

Adjuntar los mapas correspondientes a la línea base física, biológica y social. Cabe precisar que el estudio de cada componente ambiental deberá contar con sus respectivos mapas, en los cuales se muestre el área efectiva, los cuerpos de agua, topografía del terreno, centros poblados y los componentes del proyecto.

Los mapas temáticos deberán estar con base topográfica a escala 1/10 000 a 1/25 000 y a nivel de factibilidad debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado.

3.5 Arqueología y patrimonio cultural

Se presentará el Informe de Reconocimiento Arqueológico a nivel superficial realizado por un Arqueólogo Colegiado y autorizado por el MINCU, que incluya un plano del área evaluada, mostrando la ubicación de los componentes del proyecto, el área efectiva, los hallazgos, su descripción y un registro fotográfico de los mismos.

El plano debe estar firmado por un arqueólogo colegiado, quien formará parte de la lista de profesionales responsables de la elaboración de la FTA.

3.6 Información adicional de línea base

En caso sea necesario, adjuntar información que complemente la línea base ingresada en los ítems previos.

En el supuesto se realice la toma de muestras de los componentes ambientales, deberá adjuntarse los informes de análisis de dichas muestras.

4. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Describir las actividades y los mecanismos de participación ciudadana previos realizados, adjuntando información documentada, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que precisa los mecanismos para la participación ciudadana en los proyectos de exploración minera.

Adjuntar los cargos de presentación del FTA a la(s) Dirección(es) Regional(es) de Energía y Minas (DREM/GREM) o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda, autoridades del área donde se realizarán las actividades de exploración, las municipalidades distritales o provinciales en cuyo ámbito se localice el proyecto; y a las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localice el proyecto.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES

En base en la información desarrollada en los ítems anteriores señalar, en la tabla respectiva, los principales impactos ambientales negativos no significativos que se estima generará el proyecto durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento, cierre y post cierre. Con base de la no afectación en un nivel significativo de los criterios de protección ambiental establecidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, realizando así una evaluación cualitativa.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Es el conjunto de medidas, actividades y acciones diseñadas para prevenir, minimizar, controlar, corregir y/o recuperación de manera concreta los impactos ambientales negativos asociados en cada una de las etapas del proyecto y actividades o labores a desarrollar. De acuerdo a las características del proyecto y según corresponda, estas medidas pueden enfocarse e incluir el manejo de lo siguiente (no excluyentes):

- Emisiones atmosféricas (material particulado y gases)
- Movimiento de suelos
- Generación de residuos sólidos
- Generación de efluentes
- Recurso hídrico superficial y/o subterráneo (en caso aplique), control de aguas, erosión y manejo de sedimentos.
- Buenas prácticas para evitar dañar a grupos o componentes específicos.
- Sustancias químicas peligrosas.
- Suelo orgánico (Top soil).

En el cuadro respectivo se deberá indicar las medidas a implementar para el manejo de los impactos/espectos ambientales identificados en las diferentes etapas del proyecto.

Las medidas a implementarse incluirán el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo en la legislación ambiental vigente o en su ausencia, normativa internacional.

6.1. Plan de vigilancia ambiental

Está orientado a verificar la eficacia y eficiencia del plan de manejo ambiental a través del monitoreo de componentes ambientales; para lo cual, deberán definirse indicadores de desempeño. De esta manera, el Plan permitirá conocer el grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de los compromisos asumidos y la efectividad del plan implementado, así como detectar otros impactos ambientales que puedan ocurrir debido a las actividades del proyecto.

Para realizar los monitoreos se debe tomar en cuenta los límites máximos permisibles (LMP), estándar de calidad ambiental (ECA), así como protocolos, guías, manuales del MEM y/o entre otras referencias aprobadas por la normativa nacional vigente. Ante la ausencia de instrumentos locales, podrán emplearse referencias o documentos técnicos reconocidos internacionalmente. Se hará uso de fichas técnicas de puntos de control de monitoreos acorde al establecido por la R.M. N° 030-2011-MEM/DM.

Los monitoreos propuestos deben desarrollar el siguiente contenido mínimo:

- Objetivo
 - Diseño del monitoreo e identificación de puntos de monitoreo (criterios de selección)
 - Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo, con base topográfica e hidrográfica a escala adecuada (1/10 000 a 1/25 000 u otra adecuada)
 - Parámetros a monitorear de acuerdo al alcance de las actividades del proyecto y la normativa ambiental vigente.
 - Frecuencia de monitoreo.
 - Análisis e Interpretación de resultados:
 - Resultados e Informes de laboratorios que cuenten con acreditación vigente del INACAL para la metodología,
 - Comparación de los resultados de los monitoreos con ECA, LMP y otras normativas que apliquen.
 - Análisis de desempeño ambiental, que permita verificar la eficacia y eficiencia del plan de manejo ambiental
- Monitoreo del medio físico**
- Calidad atmosférica: material particulado, gases, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones.
 - Calidad del agua superficial y/o subterránea.
 - Efluentes líquidos.
 - Estabilidad de taludes (en caso aplique).
- Monitoreo del medio biológico**
- Flora silvestre.
 - Fauna silvestre.
- Monitoreo del medio social, económico y cultural:**
- Desempeño de los programas del Plan de Gestión Social.

6.2. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos

Medidas que deben implementarse para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que generen las actividades del proyecto en cada una de sus etapas, las cuales estarán de acuerdo a la normatividad vigente.

6.3. Plan de contingencia

El Plan de contingencias considerará medidas a partir de la identificación de riesgos, indicando los procedimientos, acciones y funciones requeridas durante y después de eventos no deseados que afecten el proyecto.

Dicho Plan se considere como mínimo lo siguiente: a) organización para dar respuesta a la emergencia, b) sistema de comunicaciones, recursos humanos c) capacitaciones, simulacros, equipos y herramientas para dar respuesta a las emergencias.

6.4. Protocolo de relacionamiento

El protocolo de relacionamiento podrá abarcar lo siguiente:

- Estrategia de comunicaciones con las comunidades y/o centros poblados del área de influencia del proyecto,
- Políticas de comunicaciones,
- Respeto a los valores de la cultura local
- Convenios suscritos con las comunidades locales.

6.5. Plan de Cierre

La descripción del Plan de Cierre a nivel conceptual que se incluirá en la FTA será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28090: Ley que regula el cierre de minas y en su Reglamento, aprobado con D.S. N° 033-2005-EM y modificatorias.

En dicho marco, se deberán listar medidas de cierre a implementar y recursos necesarios para lograr la estabilidad físico-química del sitio y el uso apropiado del suelo.

6.5.1. Cierre

Las medidas de cierre (temporal, progresivo y final) deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):

- Medidas para la rehabilitación y cierre de todas las labores de exploración (plataforma de perforación, pozas de sedimentación, trincheras, entre otros), considerando el cierre progresivo de las mismas.
- Medidas para el cierre de las plataformas, sellado de los sondajes, etc.
- Medidas para el cierre de las pozas de todos, pozas de sedimentación, desmontaje de instalaciones auxiliares.
- Cierre y rehabilitación de accesos.
- Programa de recuperación de suelos, revegetación y restauración para recuperar la cobertura natural de las áreas intervenidas y la estabilidad física.

6.5.2. Post-Cierre

Está constituido por las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre, que se deben realizar indicando las frecuencias y períodos de mantenimiento y monitoreos, alcanzándose la rehabilitación de la zona.

- Incluye los siguientes aspectos (no limitativo ni excluyente):
- Mantenimiento de las áreas cerradas;
 - Monitoreo de la estabilidad física
 - Monitoreo de la calidad de agua de los cuerpos receptores.
 - Cronograma estimado para el cierre y post cierre.

6.6. Cuadro resumen

Se ingresará en una matriz los compromisos ambientales y sociales exigibles al titular minero, y que se encuentren establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y de las actividades de rehabilitación, cierre, mantenimiento y el monitoreo post-cierre. Se deberá incluir el costo estimado, identificación de responsables y cronograma de ejecución presupuestal aproximado.

Asimismo, el cuadro o matriz debe incluir las medidas descritas en la descripción de proyecto, destinadas a la protección del medio ambiente y social.

7. CONSULTORA

La FTA podrá ser elaborada por profesionales especialistas en temas ambientales, con experiencia en la materia, colegiados y habilitados.

En caso de consultoras, indicar el número de la Resolución Directoral de Inscripción o renovación y Registro de la Consultora en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

La inscripción o renovación debe estar vigente a la presentación del estudio o la modificación. En aquellos casos en que la inscripción o renovación del registro de la consultora ambiental se haya realizado con posterioridad al 22 de diciembre de 2016, solo corresponde mencionar la vigencia de la inscripción del registro, en tanto que es considerada como un título habilitante y, por tanto, tiene renovación automática, de conformidad con el TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-IUS.

Se deberá incluir la relación de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración de la FTA, que comprenda sus nombres, apellidos y colegiatura.

Se deberá tener presente que el Grupo Multidisciplinario que ha participado en la elaboración de la FTA debe comprender como mínimo profesionales en Ingeniería de las siguientes disciplinas: ambiental y/o de recursos naturales, química, minera, metalurgia, agronomía, agrícola, forestal, geografía, geología, civil, mecánica, hidráulica, geotecnia, hidrología, hidrogeología; y profesionales en las disciplinas de biología, economía, antropología, sociología, psicología, arqueología, entre otras.

Los mapas, planos, esquemas, diagramas de la FTA deberán estar suscritos según sea el caso por un ingeniero especializado y habilitado que forme parte de la relación de profesionales que han participado en la elaboración de la FTA; sin perjuicio de la participación (rúbrica) de otro profesional relacionado a la temática (arqueólogo, sociólogo, biólogo, entre otros); asimismo, indicar la fuente de información.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

1 RESUMEN EJECUTIVO

Adjuntar Resumen Ejecutivo

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 DATOS GENERALES

CLASIFICACIÓN
EMPRESA/TITULAR
NOMBRE DEL PROYECTO
MONTO ESTIMADO DEL PROYECTO (EN USD)
UNIDAD MINERA

2.1.2 DERECHOS AMBIENTALES DEL SOLICITANTE

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscrito en SUNARP)	% PARTICIPACIÓN	FECHA FORMULACIÓN

2.1.3 DERECHOS AMBIENTALES DE TERCEROS

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscrito en SUNARP)	% PARTICIPACIÓN	FECHA FORMULACIÓN

2.1.4 PASIVOS AMBIENTALES MINEROS EN EL ÁREA DE ESTUDIO

ID COMPONENTE	NOMBRE COMPONENTE	ESTE	NORTE	TIPO COMPONENTE	SUB TIPO COMPONENTE	RESPONSABLE

2.1.5 COMPONENTES NO CERRADOS

N°	NOMBRE	UBICACIÓN (Coordenadas WGS84)			SITUACIÓN	ESTADO	DECLARACIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA			

2.1.6 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PREVIAS

N° EXPEDIENTE	TIPO ESTUDIO	PROYECTO	ESTADO	FECHA DE ENVÍO	AUTORIDAD COMPETENTE

2.1.7 PERMISOS EXISTENTES

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CERTIFICACIÓN	FECHA	PLAZO

2.1.8 PROPIEDAD SUPERFICIAL

Adjuntar mapa de propiedad superficial

2.1.9 DISTANCIA DEL PROYECTO A ÁREAS NATURALES V/O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR), EN CASO NO SE SUPONGA

2.1.9.1 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

NOMBRE	TIPO	CLASE	FUENTE

Adjuntar archivo

2.1.9.2 DISTANCIA DEL PROYECTO A ÁREAS NATURALES V/O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR)

N°	ÁREA NATURAL PROTEGIDA / ZONA DE AMORTIGUAMIENTO / ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL	DISTANCIA (km)

2.2 OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

2.3.1 LOCALIZACIÓN SUPERPUESTA AL ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO (S) POBLADO (S)	COMUNIDAD (S) CAMPESINA (S) V/O NATIVA (S)

2.3.2 DISTANCIA A POBLADOS CERCANOS

NOMBRE	DISTANCIA (Km)

2.4 ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

2.4.1 ÁREA EN ACTIVIDAD MINERA

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	ZONA

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84

NRO	ESTE	NORTE

Adjuntar archivo



1.4.2 ÁREA EN USO MINERO

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	ZONA
COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84		
N°	ESTE	NORTE

Adjuntar archivo

1.4.3 COORDENADAS DEL PUNTO CENTRAL (REFERENCIAL) DEL PROYECTO

N°	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA
----	------	-------	---------	------

1.5 ÁREAS DE INFLUENCIA

1.5.1 ÁREA EN INFLUENCIA AMBIENTAL DIRECTA

--	--	--	--	--

Adjuntar archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS SUR				
N°	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA

1.5.2 ÁREA EN INFLUENCIA AMBIENTAL INDIRECTA

--	--	--	--	--

Adjuntar archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS SUR				
N°	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA

1.5.3 ÁREA EN INFLUENCIA SOCIAL DIRECTA

--	--	--	--	--

POBLACIÓN	HABILITACIÓN URBANA Y RURAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
-----------	-----------------------------	----------	-----------	--------------

Adjuntar archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS SUR				
N°	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA

1.5.4 ÁREA EN INFLUENCIA SOCIAL INDIRECTA

--	--	--	--	--

POBLACIÓN	COMUNIDADES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
-----------	-------------	----------	-----------	--------------

Adjuntar archivo

COORDENADAS WGS ZONA SUR				
N°	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA

1.6 CRONOGRAMA E INVERSIÓN DEL PROYECTO

ITEM	CONSTRUCCIÓN	EXPLORACIÓN	CIERRE	POST CIERRE	TOTAL
CRONOGRAMA (Meses)					
INVERSIÓN (US\$)					

Adjuntar archivo

2.7 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN / HABILITACIÓN Y OPERACIÓN

Adjuntar archivo

2.7.1 MINERAL A EXPLORAR

TIPO DE MINERAL	RECURSO A EXPLORAR
-----------------	--------------------

2.7.2 COMPONENTES PRINCIPALES

N° PERFORACIONES					N° PLATAFORMAS				
------------------	--	--	--	--	----------------	--	--	--	--

ID PLATAFORMA	ESTE	NORTE	ZONA	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	COTA	DISTANCIA	FUENTE DE AGUA	N° SONDIAJES	PROFUNDIDAD
---------------	------	-------	------	-----------	-----------	--------------------------	------	-----------	----------------	--------------	-------------

ID PLATAFORMA	INCLINACIÓN	AZIMUT	METODO DE OBTURACIÓN	N° POZAS DE SEDIMENTACIÓN	Total de Topsoil a remover (m3)	ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
---------------	-------------	--------	----------------------	---------------------------	---------------------------------	---

2.7.3 COMPONENTES AUXILIARES

COMPONENTES	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	CANTIDAD	ÁREA (m2)	VOLUMEN (m3)	Total de Topsoil a remover (m3)	ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN
-------------	-----------	-----------	--------------------------	----------	-----------	--------------	---------------------------------	--

ÁREA TOTAL A DISTURBAR (m2)	TOTAL MATERIAL A REMOVER (m3)	Total de Topsoil a remover (m3)
-----------------------------	-------------------------------	---------------------------------

MANEJO DE TOPSOIL

N°	Volumen (m3)	Descripción de disposición de Top soil
1		
2		
3		



2.7.4 RESIDUOS A GENERAR

2.7.4.1 CUADRO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CÁPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CÁPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA
RESIDUOS NO PELIGROSOS					KILOGRAMO				ANUAL

2.7.4.2 CUADRO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CÁPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CÁPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA
RESIDUOS PELIGROSOS					KILOGRAMO				ANUAL

2.7.4.3 MANEJO DE RESIDUOS

MINIMIZACIÓN	REAPROVECHAMIENTO	ALMACENAJE TEMPORAL	COMERCIALIZACIÓN	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	MANEJO TOTAL	EO / RS
							SI / No

PRECISAR TRATAMIENTO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EO / RS
			SI / No

2.7.5 DEMANDA DE AGUA

FASE (CONSTRUCCIÓN/EXPLORACIÓN/OPERACIÓN/POSTCERRA)	USO (DOMÉSTICO / PROCESO)	CANTIDAD (m ³ /día)	Nº DIAS	TOTAL (m ³)	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	NOMBRE DE FUENTE	ESTE	NORTE	ZONA	DISPONIBILIDAD ESTACIONAL	USOS EXISTENTES

BALANCE DE AGUA

Sistema de Captación	Sistema de conducción	Requerimiento de agua por metro de perforación (m ³ /m)	Longitud de perforación (m)	Cantidad diaria de uso (m ³ /día)	Porcentaje de Retorno (%)	Cantidad de Agua reciclada (m ³ /día)	Cantidad de Agua fresca (m ³ /día)

Adjuntar archivo

2.7.6 INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANEJO DE EFLUENTES Y EMISIONES

EFLUENTE	TIPO (INDUSTRIAL/DOMÉSTICO)	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	CAUDAL MÁXIMO (l/s)

2.7.7 INSUMOS, MAQUINARIAS Y EQUIPO

ETAPA	INSUMOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ALMACENAMIENTO	MANEJO
Construcción/habitación/operación					

Nº	MAQUINARIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD

Nº	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD

Adjuntar archivo MSDS

2.7.8 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Vías de acceso existentes

TIPO DE VÍA	DE	RU	A	DISTANCIA	TIEMPO

Vías de acceso nuevas

TIPO DE VÍA	Características		Material	Equipos a utilizar
	Largo (m)	Ancho (m)		

2.7.9 MANO DE OBRA

CONSTRUCCIÓN	%	EXPLORACIÓN	%	CERRA	%	TOTAL

2.7.9.1 TIPO DE MANO DE OBRA

LOCAL	PORCENTAJE (%)		MANO DE OBRA (Número)	
	FORÁNEO	CAU	CAU	NO CAU

2.7.10 FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA

FUENTE DE ENERGÍA	CARACTERÍSTICAS

2.7.11 OBRAS Y POSTCERRA

--

2.7.12 MAPA DE COMPONENTES

Adjuntar archivo

3 LÍNEA BASE

3.1 DESCRIPCIÓN MEDIO FÍSICO

3.1.1 METEOROLOGÍA, CLIMA Y TEMPERATURAS

--

3.1.2 CAUDAL DEL AIRE

--

3.1.3 CAUDAL DE RUIDO AMBIENTAL

--

3.2 TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

3.2.1 TOPOGRAFÍA

--

3.2.2 GEOLOGÍA

--

3.2.3 GEOMORFOLOGÍA

--



1.1.3 HIDROGRAFÍA, HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

CUENCA PRINCIPAL

CUENCA SECUNDARIA

1.1.5.1 HIDROLOGÍA E HIDROGRAFÍA

1.1.5.3 HIDROGEOLOGÍA

1.1.5.3.1 CANTIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL

1.1.6 TIPOLOS, CAPACIDAD DE USO MAYOR, USO ACTUAL Y CALIDAD DE SUELO

1.1.6.1 ESTUDIOS DE SUELOS Y TIERRAS

1.1.6.2 CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO MAYOR

1.1.6.3 USO ACTUAL DE LA TIERRA

1.1.6.4 CALIDAD DE LOS SUELOS

1.2 DESCRIPCIÓN ANÍMICO BIOLÓGICO

1.2.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CAMPO PARA FLORA Y FAUNA

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE ECOSISTEMAS, FLORA Y FAUNA

1.2.2.1 ECOSISTEMAS

1.2.2.2 FLORA TERRESTRE

1.2.2.3 FAUNA TERRESTRE

1.2.2.4 HIDROBIOLOGÍA

1.2.2.5 ECOSISTEMAS FRÍGIDAS

1.2.2.6 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Adjuntar archivo

1.3 PUNTO DE MUESTREO

PUNTO DE MUESTREO						
Nombre						
Identificación del punto						
Tipo de Muestra						
Código	Este		Coordenadas		Norte	
	Zona		Tipo (L/S/P/S)		Descripción	
Parámetros						
Nombre	Frecuencia		Reporte			

1.4.1 RESULTADOS, EVALUACIÓN, E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ASPECTOS SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y ANTRÓPOLOGICO DE LA POBLACIÓN UBICADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DEL PROYECTO.

1.4.1 INDICES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, DE OBTENCIÓN LABORAL Y OTROS SIMILARES

1.4.2 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE USO ACTUAL DEL TERRITORIO, TENIENDO EN CUENTA SU APERTURA Y TENENCIA DE LA TIERRA

1.4.3 OTROS ASPECTOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE (EN CASO APlique)

1.5 ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO CULTURAL

1.6 CARTOGRAFÍA

Adjuntar archivo

4 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1 MECANISMOS

MECANISMO	DESCRIPCIÓN	SECUENCIA / FASE	Nº PARTICIPANTES	Nº FRECUENCIA ANUAL

LUGAR						
REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LUGAR	DIRECCIÓN	

FECHAS	
FECHA DE INICIO / HORA	FECHA DE FIN / HORA

TIPO DE ADJUNTO	NÚMERO / DESCRIPCIÓN	ARCHIVO ADJUNTO

4.2 ADJUNTOS

Adjuntar archivo

5 IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

5.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

 Adjuntar archivo

6 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Etapa o Fase de proyecto	Medidas de manejo ambiental	Riesgos/Impactos/Aspectos del Proyecto en los que se enfoca la Medida de Prevención, Corrección y/o Mitigación <i>(Considerar la definición de Aspecto Ambiental según la NTP ISO 14001:2015)</i>
CONSTRUCCIÓN		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
CIERRE Y POST CIERRE		

6.1 PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CÓDIGO	COORDENADAS			CLASE (E/R)	TIPO (L,S,G)	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACION	IMAGEN ADJUNTA	PARAMETROS			
	ESTE	NORTE	ZONA					Nombre	Frecuencia	Reporte	

 Adjuntar mapas de Plan de vigilancia

6.2 PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

6.3 PLAN DE CONTINGENCIA

6.4 PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO.

6.5. PLAN DE CIERRE

6.5.1 CIERRE.

6.5.2 POSTCIERRE.

6.6 CUADRO RESUMEN CONTENIENDO LOS COMPROMISOS AMBIENTALES SEÑALADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

IMPACTO	ACTIVIDAD	ETAPA	COMPROMISO AMBIENTAL	COSTO ESTIMADO (USD)	RESPONSABLE	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	FRECUENCIA
MONTO TOTAL ESTIMADO DE INVERSIÓN (USD)							

6.7 ADJUNTOS

 Adjuntar archivo

7 CONSULTORA

7.1 EMPRESA CONSULTORA.

N°RESOLUCIÓN

VIGENCIA

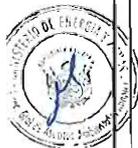
7.1 PROFESIONALES QUE REALIZARON EL ESTUDIO

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

7.2 OTROS PROFESIONALES

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

 Adjuntar archivo





El presente formato representa de forma referencial la estructura del Sistema Ambiental de Evaluación Única (SEAU) para el ingreso de un EIA-sd

1 RESUMEN EJECUTIVO

Adjuntar Resumen Ejecutivo

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO
CLASIFICACIÓN
MONTO ESTIMADO DEL PROYECTO (EN US\$)

2.1.2 IDENTIFICACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL TITULAR ÚNICO

RAZÓN SOCIAL		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRES		
Ap. Paterno:	Ap. Materno:	Nombre:

2.1.3 ANTECEDENTES DE OBRAS SIMILARES Y DE ALTA DE RENDIMIENTO OBRERA

2.1.3.1 LAS OBRAS/INSTRUMENTOS EXISTENTES

N°	NOMBRE DE LAS OBRAS EXISTENTES	UBICACIÓN (Coordenadas UTM)			CONTACTO <small>(Indicando los canales de)</small>	DESCRIPCIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA		

2.1.3.2 PASAJOS

ID	NOMBRE DE PASAJO	UBICACIÓN (Coordenadas UTM)			TIPO	SUB-TIPO COMPONENTE	RESPONSABLE	CONDICIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA				

Adjuntar Resumen Ejecutivo

2.1.4 CAMBIOS Y CONDICIONES NUMÉRICAS

2.1.4.1 DECLARACIONES MUESTRAS OJO SONAJANTE

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscripción en SUNARP)	PARTICIPACIÓN (%)	FECHA FORMULACIÓN
--------	--------	-----------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------

2.1.4.2 DECLARACIONES MUESTRAS DE TERCIEROS

CÓDIGO	NOMBRE	TIPO EXPEDIENTE	TITULARIDAD (Inscripción en SUNARP)	PARTICIPACIÓN (%)	FECHA FORMULACIÓN
--------	--------	-----------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------

Adjuntar Mapa de ubicación componentes previos

2.1.5 COMPONENTES NO CERRADOS

N°	NOMBRE	UBICACIÓN (Coordenadas UTM)			SITUACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ESTE	NORTE	ZONA		

Adjuntar Mapa de ubicación componentes previos

2.1.6 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PREVIAS

N° EXPEDIENTE	TIPO ESTUDIO	PROYECTO	ESTADO	FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN COMPETENTE
---------------	--------------	----------	--------	----------------	------------------------

2.1.7 PERMISOS URGENTES Y/O AUTORIZACIONES ESPECIALES

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CERTIFICACIÓN	FECHA	VIGENCIA
--------	-------------	---------------	-------	----------

2.1.8 PROPIEDAD SUPERFICIAL

Adjuntar Mapa de propiedad superficial

2.1.9 ÁREAS NATURALES

2.1.9.1 SUPERPOSICIÓN A ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

NOMBRE	TIPO	CLASE	FUENTE
--------	------	-------	--------

Adjuntar Archivo:

2.1.9.2 DISTANCIA DEL PROYECTO A ÁREAS NATURALES Y ZONAS DE ALTA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA (ADCE)

ID	ÁREA NATURAL PROTEGIDA / ZONA DE ALTA DIVERSIDAD BIOLÓGICA / ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA	DISTANCIA (km)
----	--	----------------

Adjuntar Mapa de área natural protegida

2.2 MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

Adjuntar Archivo:

2.3 OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

--



2.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
--------------	-----------	----------

2.1.1 LOCALIZACIÓN SUPERPUESTA AL ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO (S) POBLADO (S)	COMUNIDAD (ES) CAMPESINA (S) Y/O NATIVA (S)
--------------	-----------	----------	------------------------	---

2.1.2 DISTANCIA A POBLADOS CERCANOS

NOMBRE	DISTANCIA (Km)
--------	----------------

2.2 DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

2.2.1 ÁREA EN ACTIVIDAD MINERA

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	ZONA
COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84		
NRO	ESTE	NORTE

Adjuntar Archivo

2.2.2 ÁREA EN USO AGROPECUARIO

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	ZONA
COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84		
Nº	ESTE	NORTE

Adjuntar Archivo

2.2.3 COORDENADAS DEL PUNTO CENTRAL (SI TIENE) DEL PROYECTO

Nº	ESTE	NORTE	ALTITUD	ZONA
----	------	-------	---------	------

2.3 ÁREAS DE INFLUENCIA

2.3.1 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL DIRECTA

--	--	--	--	--

Adjuntar Archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84				
Nº	ESTE	NORTE		

2.3.2 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL INDIRECTA

--	--	--	--	--

Adjuntar Archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84				
Nº	ESTE	NORTE		

2.3.3 ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DIRECTA

--	--	--	--	--

CENTRO POBLADO	HABITACIÓN URBANA Y/O RURAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------------	-----------------------------	----------	-----------	--------------

Adjuntar Archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84				
NRO	ESTE	NORTE		

2.3.4 ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL INDIRECTA

--	--	--	--	--

CENTRO POBLADO	COMUNIDADES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------------	-------------	----------	-----------	--------------

Adjuntar Archivo

COORDENADAS UTM CON DATUM HORIZONTAL WGS 84				
NRO	ESTE	NORTE		

2.4 PROGRAMAS E INVERSIÓN DEL PROYECTO

ITEM	CONSTRUCCIÓN	EXPLORACIÓN	CIERRE	POST CIERRE	TOTAL
PROGRAMAS (MILES)					
INVERSIÓN (USD)					

Adjuntar Archivo

2.5 DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DELLEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS Y CAMPO

--	--	--	--	--

2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

Adjuntar Archivo

2.7 MINERAL A EXPLOTAR

TIPO DE MINERAL	MINERAL A EXPLOTAR
-----------------	--------------------



2.9.2 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº PERFORACIONES					Nº PLATAFORMAS						
ID PLATAFORMA	ESTI	HORTE	ZONA	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	COTA	DISTANCIA	FUENTE DE AGUA	Nº MONDAJES	PROFUNDIDAD
ID PLATAFORMA	INCLINACION	AZIMUT	METODO DE OBTURACION	Nº POZAS DE SINDIMENTACION	Total de Topsoil a remover (m3)	ASPECTOS TECNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y METODO DE CONSTRUCCION					

2.9.3 COMPONENTES ALTERNATIVAS

COMPONENTES	LARGO (m)	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	CANTIDAD	AREA (m2)	VOLUMEN (m3)	Total de Topsoil a remover (m3)	ASPECTOS TECNICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y METODOS DE CONSTRUCCION
AREA TOTAL A DISTURBAR (m2)			TOTAL MATERIAL A REMOVER (m3)			TOTAL DE TOPSOIL A REMOVER (m3)		

MANEJO DE TOPSOIL

Nº	VOLUMEN (m3)	DESCRIPCION DE DISPOSICION DE TOP SOIL
1		
2		
3		

2.9.4 RESIDUOS A GENERALIA

2.9.4.1 CUADRO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

CLASIFICACION	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CAPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CAPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA ANUAL
RESIDUOS NO PELIGROSOS					KILOGRAMO				

2.9.4.2 CUADRO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLASIFICACION	TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN PER CAPITA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL	UNIDAD DE PESO	PESO PER CAPITA	PESO	PESO TOTAL	FRECUENCIA ANUAL
RESIDUOS PELIGROSOS					KILOGRAMO				

2.9.4.3 MANEJO DE RESIDUOS

MINIMIZACION	REAPROVECHAMIENTO	ALMACENAJE TEMPORAL	COMERCIALIZACION	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL	MANEJO TOTAL	ED / RS S / No

PRECLAR TRATAMIENTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACION	ED / RS S / No

2.9.5 PLANTA FOTO

 Adjunto Archivo

2.9.6 DEMANDA DE AGUA

FASE (CONSTRUCCION/EXPLORACION/CIERRE/POSTCIEBRES)	TIPO (DOMESTICO / PROCESO)	CANTIDAD (m3/dia)	Nº DIAS	TOTAL (m3)	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	HOMBRE DE FUENTE	ESTI	HORTE	ZONA

BALANCE DE AGUA

SISTEMA DE CAPTACION	SISTEMA DE CONDUCCION	CAMBIO USO	CANTIDAD RESUO	CANTIDAD A GUA FRESCA	CANTIDAD AGUA RECICLADO

 Adjunto Archivo

2.9.7 INSUMOS

INSUMOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ALMACENAMIENTO	MANEJO

 Adjunto Archivo

2.9.8 INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANEJO DE ESTUENTES Y EMISORAS

EFUENTE	TIPO (INDUSTRIAL/DOMESTICO)	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	CAUDAL MAXIMO (l/s)

2.9.9 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Más de acceso existentes

TIPO DE VIA	RUTA		DISTANCIA	TIEMPO
	DE	A		

Más de acceso nuevo

TIPO DE VIA	Características		Material	Equipos a utilizar
	Largo (m)	Ancho (m)		

2.9.10 MANO DE OBRERA

CONSTRUCCION	%	EXPLORACION	%	CIERRE	%	TOTAL

2.9.10.1 TIPO DE MANO DE OBRERA

LOCAL	PORCENTAJE (%)		NÚMERO	
	FORJANO	CAJICADO	NO CAJICADO	



2.9.16 FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA

FUENTE DE ENERGÍA	CARACTERÍSTICAS

2.9.17 CABLE Y POSTOSTARE

2.9.18 MAPA DE COMPLEMENTOS

 Adjuntar Archivo

2.9.19 ADJUNTOS

 Adjuntar Archivo

3 LÍNEA BASE

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

3.2 DESCRIPCIÓN FÍSICO

3.2.1 METEOROLOGÍA, CLIMA Y ZONAS DE VIDA

3.2.2 CALIDAD DEL AIRE

3.2.3 CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL

3.3 TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

3.3.1 TOPOGRAFÍA

3.3.2 GEOLOGÍA

3.3.3 GEOMORFOLOGÍA

3.4 HIDROGRAFÍA, HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

3.4.1 CUENCA PRINCIPAL

CUENCA SECUNDARIA

3.4.2 HIDROLOGÍA E HIDROGRAFÍA

3.4.3 HIDROGEOLOGÍA

3.4.4 CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL

3.4.5 CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA

3.5 SUELOS, CAPACIDAD DE USO MAYOR, USO ACTUAL Y CALIDAD DE SUELO

3.5.1 ESTUDIOS DE SUELOS Y TIERRAS

3.5.2 CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO MAYOR

3.5.3 USO ACTUAL DE LA TIERRA

3.5.4 CALIDAD DE LOS SUELOS

3.6 OTROS ASPECTOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE

3.6.1 VIBRACIONES

3.6.2 EXPLORACIÓN DE METALES RADIOACTIVOS

 Adjuntar Mapas

3.7 DESCRIPCIÓN MEDIO BIOLÓGICO

3.7.1 DIVERSIDAD BIOLÓGICA

3.7.1.1 ECOSISTEMAS

3.7.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CAMPO PARA FLORA Y FAUNA

3.7.3 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

3.7.3.1 FLORA TERRESTRE

3.7.3.2 FAUNA TERRESTRE

3.7.3.3 HIDROBIOLÓGICA

3.7.4 ECOSISTEMAS FRÍGIDOS

3.7.5 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

 Adjuntar Mapas



3.4.4. PUNTO DE MUESTREO

PUNTO DE MUESTREO				
Nombre				
Identificación del punto				
Tipo de muestra				
Categoría				
Código				
	Este	Coordenadas	Nombre	Zona
	Clase (Receptor)	Tipo (I/G/B/S)	Descripción	
Parámetros				
Nombre				
Frecuencia				
Reporte				

3.4.5. RESULTADOS, EVALUACIÓN, E INTERPRETACIÓN O RESULTADOS

3.5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ASPECTOS SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y ANTROPOLÓGICO DE LA POBLACIÓN VINCADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DEL PROYECTO.

3.6. ANÁLISIS DE PERCEPCIONES

3.7. ÍNDICES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, DE OCUPACIÓN LABORAL Y OTROS SIMILARES

3.8. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE USO ACTUAL DEL TERRITORIO, TENIENDO EN CUENTA SU APERTURA Y TENENCIA DE LA TIERRA

3.9. ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO CULTURAL

3.10. CARTOGRAFÍA

 Adjuntar Archivo

4. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. MECANISMOS

MECANISMO		DESCRIPCIÓN		SECUENCIA/FASE		Nº PARTICIPANTES		Nº FRECUENCIA ANUAL	
LUGAR									
REGION	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LUGAR	DIRECCIÓN				

FECHAS

FECHA DE INICIO / HORA	FECHA DE FIN / HORA

TIPO DE ADJUNTO	NÚMERO / DESCRIPCIÓN	ARCHIVO ADJUNTO

4.2. ARCHIVOS DE SUSTENTO

 Adjuntar Archivo

5. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

5.2. DESCRIPCIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

6.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Etapas o fase de proyecto	Medidas de manejo ambiental	Riesgos/Impactos/Aspectos del Proyecto en los que se enfoca la Medida de Prevención, Mitigación y/o Atenuación
CONSTRUCCIÓN		
OPERACIÓN		
MANTEENIMIENTO		
CIERRE		
POST-CIERRE		

6.2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CÓDIGO	COORDENADAS			CLASE (I/N)	TIPO (L,S,G)	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	PARÁMETROS	IMAGEN ADJUNTA		
	ESTE	NORTE	ZONA					Nombre	Frecuencia	Reporte

 Adjuntar Archivo

6.3. PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

6.4. PLAN DE CONTINGENCIA

6.5. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS



6.1 PROYECTO SOCIAL Y

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	META	NOMBRE	OBJETIVO	TIPO DE ACTIVIDAD	MONTO

CRONOGRAMA

FECHA INICIO	FECHA FIN	ACCIONES

6.2 BENEFICIARIOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	NÚMERO

6.4 PLAN DE CIERRE

6.4.1 CIERRE

6.4.2 MANTENIMIENTO Y POSTCERRE

 Adjuntos Archivo

6.7 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO

6.8 CUADRO RESUMEN CONTENIENDO LOS COMPROMISOS AMBIENTALES SEÑALADOS EN LOS PLANES ESTABLECIDOS EN LA ESTRATEGIA DE ALINEO AMBIENTAL, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE Y LOS COSTOS ASOCIADOS.

Impacto	Actividad	Etapas			Compromiso ambiental	S/I	Responsable	Plan de implementación	Fecha/Occurrencia
		Construcción/ habilitación	operación	desarrollo					

 Adjuntos Archivo

7 CONSULTORA

7.1 EMPRESA CONSULTORA

7.2 PROFESIONALES QUE REALIZARON EL ESTUDIO

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

Nº RESOLUCIÓN

VIGENCIA

7.3 OTROS PROFESIONALES

NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA

 Adjuntos Archivo

8 OTRAS CONSIDERACIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD



ANEXO N° 8

D.S N° 005-2020-EM

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento
de Protección y Gestión Ambiental para las
Actividades de Explotación, Beneficio, Labor
General, Transporte y Almacenamiento
Minero**

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Diálogo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2020-MINEDU**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° SG2020-INT-0045760, el Informe N° 00054-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LORENZO OVIDIO MENDOZA MOTA en el cargo de Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1860498-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2020-MINEDU**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGI2020-INT-0043635, el Memorandum N° 023-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; el Informe N° 00053-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2020-MINEDU, se encargaron las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del PRONABEC;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 101-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1860499-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2020-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, de acuerdo a la precitada Ley, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, que tiene por finalidad asegurar que las actividades mineras en el territorio nacional se realicen salvaguardando el derecho constitucional a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, en el marco de la libre iniciativa privada y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, con la finalidad de mejorar la gestión ambiental en los proyectos de inversión sujetos al SEIA, se requiere modificar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, por tal razón corresponde realizar ajustes al marco normativo sectorial correspondiente, a fin de garantizar una relación positiva entre las inversiones y la protección del ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2019-MINEM/DM se autorizó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general por un periodo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, mediante Informe N° 00188-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental otorgó opinión previa favorable al proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa y, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente norma la modificación de los artículos 76, 102, 132 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, así como la incorporación del artículo 133-A al referido Reglamento.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 76, 102, 132 y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM

Modifícase los artículos 76, 102, incorpórase los numerales 132.1, 132.2, 132.3, 132.4, 132.5, 132.6, 132.7 y 132.8 en el artículo 132 y modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM conforme a los siguientes textos:

"Artículo 76.- Labores de confirmación de reservas

El titular minero puede desarrollar labores de confirmación de reservas dentro del área efectiva, así como instalaciones auxiliares requeridas para dichas labores, tales como piques, galerías, chimeneas de ventilación, plataformas de perforación, sistemas de bombeo, entre otros, como parte del estudio ambiental.

Para ejecutar dichas labores se requiere la modificación del estudio de impacto ambiental a través del procedimiento de modificación del estudio de impacto ambiental o la presentación y conformidad de un Informe Técnico Sustentatorio, tomando en cuenta la significancia del impacto, así como las normas sectoriales vigentes, con excepción de los supuestos regulados en el artículo 133-A de la presente norma, en los que se aplica la comunicación previa.

Artículo 102.- De los Almacenes de Concentrados y/o Minerales fuera de la concesión

Para el inicio de operaciones del almacenamiento de concentrados y/o minerales fuera de las áreas de

concesiones mineras, el titular está obligado a contar con el respectivo estudio ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, aún en los casos en que realice dicha actividad conjuntamente con otras actividades económicas.

En aquellos casos en los que solo exista una actividad de competencia de un sector distinto al sector minero, la autoridad competente requiere, de corresponder, opinión técnica al Ministerio de Energía y Minas en relación a aquellos aspectos materia de su competencia.

Artículo 132.- De la presentación del Informe Técnico Sustentatorio

En los casos considerados en el artículo anterior, el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio. Para ello, deberá considerar lo siguiente:

(...)

132.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, siendo este el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias demás normas conexas y aplicables vigentes.

132.2 Los titulares deben aplicar los criterios técnicos para la evaluación de proyectos de modificación y/o ampliaciones de componentes mineros o de mejoras tecnológicas en unidades mineras en exploración y explotación con impactos ambientales negativos No Significativos que cuenten con certificación ambiental, aprobados para tal efecto por la autoridad competente.

132.3 La autoridad ambiental competente durante el proceso de evaluación podrá solicitar información a las autoridades competentes, para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, en el marco de sus competencias.

132.4 En caso el titular no acredite el sustento técnico que la modificación, ampliación o mejora tecnológica genera un impacto ambiental no significativo, la Autoridad Ambiental Competente procede a declarar la no conformidad de la solicitud.

132.5 Para la procedencia del ITS se debe verificar los siguientes supuestos:

a. Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.

b. No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.

c. No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relicto, nevado, glaciar, o fuentes de agua.

d. No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

e. No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

f. No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

132.6 No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto la generación de impactos ambientales negativos significativos respecto del estudio ambiental aprobado y vigente. De ser ello así, el titular debe tramitar el procedimiento de modificación respectivo.

132.7 De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad, se notifica al titular y se remite al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar dichas modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales u otras que correspondan.

132.8 El titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS. El titular debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Integración de estudios ambientales

En el marco del procedimiento administrativo de modificación de los estudios ambientales, los titulares mineros que respecto de una misma unidad minera cuenten con un estudio de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental aprobados, deberán evaluar de manera integral los componentes, actividades y consecuentes impactos que se generen, interrelacionándolos con los previstos en la modificación sobre la base del principio de indivisibilidad, a fin de definir las medidas de manejo ambiental idóneas. Asimismo, el titular deberá presentar una matriz consolidada de las obligaciones y compromisos ambientales que correspondan.

Para efectos de la presente disposición, los Estudios de Impacto Ambiental que no cuenten con categoría asignada, le corresponde la de la clasificación anticipada vigente".

Artículo 3.- Incorporación del artículo 133-A al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM

Incorpórese el artículo 133-A al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 133-A.- Comunicación Previa

Los supuestos recogidos en el Anexo del presente Reglamento son comunicados de manera previa a su ejecución a la autoridad ambiental competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente, no requiriéndose tramitar una modificación al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Lo anterior es aplicable en tanto dichas actividades no requieran la modificación de permisos u otros títulos habilitantes previamente aprobados en materia ambiental, recursos hídricos y los otorgados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, no se realicen en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, ecosistemas frágiles, no involucren cuerpos o fuentes de agua subterránea o superficial; no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado; y, siempre que se encuentren dentro del área efectiva.

Las acciones indicadas en el primer párrafo se llevarán a cabo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y de las sanciones que correspondan por parte de Autoridad Ambiental Competente en materia de Fiscalización.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

El Anexo a que se refiere el artículo 133-A del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General,

Transporte y Almacenamiento Minero, es publicado en el referido portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encontraran en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1860531-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2020-JUS

Lima, 29 de febrero de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00003-2020-JUS/CGP, del 27 de febrero de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA, es una interna recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder Indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias

ANEXO

1. Cambio en la ubicación de maquinaria, equipos estacionarios o móviles dentro del área efectiva, en función al desarrollo de actividades, tales como zarandas móviles, plantas de concreto, generadores eléctricos, antenas, entre otros.
2. La incorporación de equipos como medida de respaldo/stand by o de contingencia, siempre y cuando no incremente la capacidad aprobada del proceso productivo.
3. Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes.
4. Incorporación de cercos vivos y la revegetación y reforestación de áreas siempre que se realicen con especies propias de la zona o previstas en el estudio ambiental aprobado.
5. La no ejecución definitiva total o parcial de plataformas de exploración y de componentes auxiliares que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos, siempre que no implique reducción o eliminación de compromisos ambientales y sociales asumidos en el estudio ambiental, así como los criterios de diseño aprobado.
6. La eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control, únicamente asociados a la eliminación de la fuente; o por duplicidad. Este supuesto no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al estudio ambiental aprobado o los impactos que se generen; así como los puntos de monitoreo que están en la autorización de vertimiento.

En este supuesto, el titular deberá cursar copia de la comunicación previa a la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento.

7. Reubicación de componentes auxiliares no construidos dentro del área efectiva del proyecto y de componentes auxiliares construidos dentro del área final de otros componentes o áreas disturbadas aprobadas.
8. Cambio de uso de componentes para ser destinados a complementar las actividades principales, siempre que no altere la estabilidad, ni las medidas de manejo del componente existente, y no se generen residuos que modifique el



plan de manejo ambiental. En todos los casos, el área final aprobada del componente debe mantenerse y no puede ser modificada con el cambio de uso.

9. Realización temporal de pruebas o ensayos para mejorar la eficiencia de la operación de la planta de procesos, tratamiento, remediación y/o cierre de la operación. Estas pruebas incluyen la instalación de equipos, materiales y muestreos; dentro del área efectiva del proyecto; siempre y cuando no se generen residuos que modifique el plan de manejo ambiental. En este supuesto, a la comunicación previa, el titular deberá precisar la temporalidad de las pruebas con el debido sustento.
10. Cambios, adiciones o actualización de tecnología orientada a optimizar los componentes y/o actividades de vigilancia y control ambiental del proyecto, siempre que no se altere el objetivo inicial de vigilancia y control ambiental aprobado y que no involucre cambios en el sistema de tratamiento de aguas.
11. Reubicación de coordenadas de punto de monitoreo, que en casos fortuitos o de fuerza mayor sean inaccesibles, no alterando la representatividad del monitoreo, con excepción a los puntos de coordenadas que están en la autorización de vertimiento.
12. Modificación de accesos internos al pad; bermas de seguridad; tendido de taludes; instalación de rain coats adicionales; modificación de sistemas de iluminación; modificación de sistemas de protección de descargas eléctricas; modificación o reubicación de los canales de coronación; incremento y reubicación de instrumentación geotécnica; disminución de altura de lift; reubicación de tuberías de captación sin modificar caudales de riego; e instalación de equipos de comunicación.

En ningún caso las modificaciones señaladas podrán incidir en la estabilidad física o química, ni en la altura o extensión del pad.

El presente supuesto no aplica para plataformas de lixiviación dinámico (PAD dinámico).

13. Modificación y extensión del trazo en las líneas de distribución de energía eléctrica de tensión media dentro del área efectiva de la unidad minera.
14. Perforaciones en el área del componente minero o dentro del área disturbada aprobada, asegurando el cumplimiento de las medidas de seguridad y manejo ambiental previamente aprobado en el EIA del proyecto de explotación,



siempre y cuando no afecten los sistemas de impermeabilización de los componentes en operación.

15. Variación en la capacidad de almacenamiento de hidrocarburos y/o insumos químicos que estén dentro de las instalaciones aprobadas en el estudio ambiental aprobado, siempre que no modifique las medidas de contingencia establecidas en dicho estudio.
16. Variación en el número, longitud e inclinación de los sondajes dentro de plataformas; siempre que no modifique el cronograma, ni el número de plataformas previamente aprobadas en el estudio ambiental.
17. Cambios de configuración de las labores mineras dentro del área de actividad minera aprobada para las referidas labores, sin superar el metraje, ni el nivel inferior máximo aprobado, tales como galerías, rampas, piques, cruceros, entre otros.
18. Cambios operativos en el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que no involucren modificar las condiciones de la autorización de vertimiento. Estos cambios solo corresponden a mejoras en la eficiencia del tratamiento que conlleven a que el efluente tratado tenga menor carga contaminante.
19. Otros que mediante Decreto Supremo establezca el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y
GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO,
LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

El 1 de mayo de 1993, fue publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 016-93-EM que aprobó el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que regulaba la protección ambiental en la etapa de explotación minera, siendo el primer dispositivo a nivel de todo el Estado que regulaba los aspectos medioambientales y responsabilidades de los titulares mineros, así como el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA considerado como un instrumento de adecuación de las operaciones mineras a la normativa medioambiental.

En diciembre de 1993, noviembre de 1999 y julio de 2002, el Reglamento para la protección ambiental en la actividad minero – metalúrgica fue modificado por el Decreto Supremo N° 059-93-EM, el Decreto Supremo N° 058-99-EM y el Decreto Supremo N° 022-2002-EM, respectivamente.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2014 fue publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 040-2014-EM que aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, derogándose el Decreto Supremo N° 016-93-EM y sus modificatorias.

El referido Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, establece las normas para la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de dichas actividades, regulando los requisitos para la elaboración de los estudios ambientales y los procedimientos respectivos para su evaluación.

1.2 Análisis de la constitucionalidad del Proyecto de Decreto Supremo

La Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de la persona el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo



de su vida¹, así como también reconoce en el Título III referido al Régimen Económico, el acceso a los recursos naturales², el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales³. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, emitida el mes de junio de 1997, constituye la ley de desarrollo constitucional en la materia.

Al respecto, la Ley N° 26821 dispuso que mantenían su plena vigencia, entre otras, las normas sobre recursos naturales promulgadas con anterioridad a esta, entre las cuales se encontraba el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, emitida el 3 de junio de 1992.

Por su parte, el artículo 48 de la citada norma estableció que todo titular minero está obligado a ejecutar las labores propias de la misma de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicable a la industria minera.

Bajo ese marco, se emitió el Decreto Supremo N° 016-93-EM, que aprobó el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el cual fue derogado y reemplazado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el MINEM ejerce la potestad de autoridad sectorial ambiental, entre otras, para la actividad de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora, siendo una de sus funciones –conforme al Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM– la de formular, proponer y aprobar las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del ambiente en el sector minería.

1.3 Sustentación del Proyecto de Decreto Supremo

El Proyecto de Decreto Supremo busca modificar los artículos 76, 102, 132 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM e, incorporar el artículo 133-A al referido Reglamento.

¹ Numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

² Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

³ Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.



A continuación se desarrolla el sustento de la modificación de cada uno de dichos artículos y, en su caso, de su incorporación:

- **Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM⁴:**

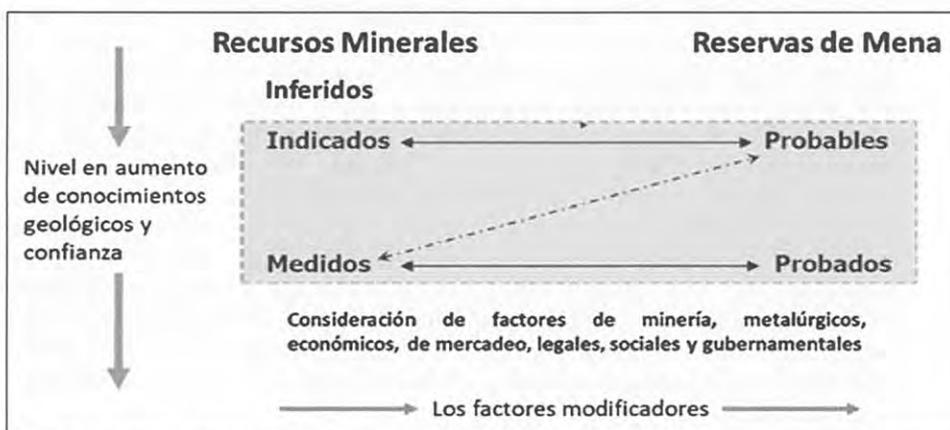
El artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, regula el tratamiento que se le otorga a las labores de confirmación de reservas, limitando dicha labor al interior del área de minado, es decir, al tajo o a las labores subterráneas del proyecto aprobado.

Antes de abordar si dicha delimitación es adecuada o no, resulta importante definir los términos recurso y reserva que tiene un proyecto minero.

Recurso: Ocurrencia de interés económico intrínseco, dentro o fuera de la corteza terrestre, en forma y cantidad tal como para demostrar que hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica. (Guzmán, 2012)

Reserva: Parte económica explotable de un Recurso Mineral Medido o Indicado. Incluye los factores de dilución y tolerancias por pérdidas que pueden ocurrir cuando se explota el mineral. Considera que se han llevado a cabo evaluaciones apropiadas que podrían incluir estudios de factibilidad e incluyen tomar en cuenta factores mineros, metalúrgicos, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. (Guzmán, 2012):

Figura N° 1: de recurso mineral y reserva mineral



Fuente y elaboración Código JORC (2012)



⁴ El sustento del presente artículo se ha basado en lo recogido en el Código Australiano JORC ("Joint Ore Reserves Committee") en la medida que los procesos de evaluación para la determinación de recursos y reservas minerales se realiza mediante el uso de este tipo de normas internacionales.

Bajo tales definiciones, el yacimiento mineralizado –el cual comprende los recursos o reserva (recurso medido o inferido)– no necesariamente está delimitado al área de minado. Por el contrario, el yacimiento se extiende más allá de dicha área:

Figura N° 2 : Representación gráfica de recurso mineral y reserva mineral



Fuente y elaboración: Trench, 2014

En ese sentido, la confirmación de reservas –labor realizada al comienzo de las operaciones (Kuzvart y Bohmer, 1988)– puede ser desarrollada en áreas colindantes a las operaciones mineras, no circunscritas únicamente al área de minado, puesto que esta no solo ha sido determinada a partir de los aspectos geológicos sino también deriva de un análisis económico.

Ahora bien, el Estudio de Impacto Ambiental de explotación no comprende todo el yacimiento mineralizado sino solo aquella parte que resulta económicamente aprovechable, es decir, considera el área que involucra la reserva y no el recurso existente. No obstante, si el titular de la actividad minera requiere confirmar reservas de tal manera que se optimice y se mejore la calidad de los recursos y, con ello, la vida útil de la mina, puede hacerlo a través de la modificación de su proyecto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, los cuales recogen que los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar impactos ambientales y/o sociales negativos, deben ser aprobados previamente. Para ello, se debe seguir el procedimiento de modificación del estudio de impacto ambiental o la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento que seguirá dependerá de la significancia del impacto, esto es, o un procedimiento de modificación del estudio ambiental en sentido estricto, o la de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Por dichas consideraciones, se ha considerado importante modificar el artículo 76 y establecer que las labores de confirmación de reservas, así como las instalaciones auxiliares requeridas para dicha labor tales como piques, galerías, chimeneas de ventilación, plataformas de perforación que también incluye la



poza de lodos, entre otros pueden realizarse dentro del área efectiva a través de alguno de los dos procedimientos antes descritos a fin de que sean evaluados de manera integral en virtud al principio de indivisibilidad recogido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Finalmente, atendiendo a la naturaleza de las labores de confirmación de reservas, la Autoridad Ambiental competente podría aplicar, de forma supletoria, las disposiciones recogidas en el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

- **Artículo 102 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

Por otro lado, con la dación del presente Decreto Supremo se busca modificar el artículo 102 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM incorporando un segundo párrafo con la finalidad de precisar el alcance de competencia del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en el almacenamiento de minerales y/o concentrados.

En ese sentido, en aquellos casos en los que solo exista una actividad de competencia de un sector distinto al del MINEM, solo corresponderá a este emitir opinión respecto de los aspectos técnicos materia de su competencia. Tal es el caso, por ejemplo, de los depósitos temporales en los que se realiza la actividad de salida e ingreso de mercancías y cuya participación del MINEM se limita a la emisión de una opinión técnica.

Dicha precisión permitirá esclarecer las competencias de esta entidad en las actividades propias del sector, evitando, de esta manera, algún conflicto de competencias a futuro.

- **Artículo 132 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

La propuesta normativa modifica el artículo 132 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, con el propósito de desarrollar algunas consideraciones a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Al respecto, si bien muchas de ellas ya se encuentran recogidas en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, es importante elevarlas a este tipo de normas a fin de que en esta quede establecido los lineamientos para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio (ITS).



Dentro de dichas consideraciones se recoge que el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio es que los impactos ambientales que pudiera generar la actividad, individualmente o en conjunto, en forma sinérgica y acumulativa, sean No Significativas, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente.

Asimismo, con dicho criterio establecido en la modificación planteada al artículo 132 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM se busca precisar que el mismo se encuentra desarrollado a través de los supuestos técnicos recogidos por la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. Sin perjuicio de ello, en caso la propuesta de ITS excediera los límites establecidos en dicha resolución ministerial, el titular minero debe justificar técnicamente que los impactos continúen siendo No significativos.

En ese sentido, el establecimiento *a priori* de un número específico de ITS, al no guardar relación con el criterio antes mencionado, no asegura técnicamente la generación de impactos ambientales no significativos, sino más bien la evaluación que se realiza caso por caso es la que garantiza el cumplimiento de tal criterio. Por ello, la limitación de 3 ITS no debería ser considerado para la aplicación de este tipo de instrumentos.

Este último aspecto además guarda coherencia con lo regulado actualmente por la normativa ambiental de las actividades de hidrocarburos y electricidad. En efecto, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; el Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; y el Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, no establecen un número específico de ITS para que este pueda ser objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, se recoge que la autoridad ambiental competente debe verificar algunos supuestos para la procedencia del ITS, siendo uno de ellos que la modificación planteada no se ubique sobre, ni impacte cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relicto, nevados, glaciares, o fuentes de agua reconocidos como ecosistemas frágiles por la autoridad competente.

Asimismo, se establece que en el marco del proceso de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, la autoridad ambiental competente puede solicitar información a las autoridades competentes para la evaluación de dicho instrumento, en el marco de sus competencias. No obstante, deberá hacerlo en caso se encuentre en el supuesto descrito en el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



Finalmente, se le otorga la facultad al titular minero de informar respecto al inicio del procedimiento de evaluación del ITS, y la obligación de poner en conocimiento a la población del área de influencia social la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto.

- **Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

La propuesta modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM que regula la obligación de integrar estudios ambientales y con ello, la obligación de presentar un documento denominado "estudio ambiental integrado".

Sobre el particular, se considera que la finalidad de la citada disposición, esto es, integrar los estudios ambientales de tal manera que solo se cuente con uno, puede ser lograda en la oportunidad en la que el titular minero solicite la modificación a su instrumento de gestión ambiental. En efecto, partiendo que la evaluación del impacto ambiental es efectuada de manera integral⁵, el administrado presentará su modificación considerando que dicha evaluación comprenda de manera indivisa todos los componentes de los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren relacionados al proyecto de modificación.

- **Artículo 133-A del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

La propuesta normativa incorpora el artículo 133-A del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM con el objetivo de contemplar un listado de acciones que no requieren la tramitación de un procedimiento de modificación de su IGA.

Las actividades descritas en el listado no generarían algún impacto negativo en el ambiente que conlleve una previa evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente. En estos casos, solo sería necesario que el administrado comunique este cambio a la referida autoridad y a la Autoridad de Fiscalización Ambiental con anterioridad a su ejecución.

No obstante, se han establecido ciertas limitaciones que el titular minero debe verificar antes de aplicar a la comunicación previa. Dichas limitaciones están



⁵ El literal a) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece que bajo el principio de indivisibilidad la evaluación de impactos comprende de manera indivisa todos los componentes del proyecto de inversión

referidas a que la modificación no requiera de la modificación de permisos u otros títulos habilitantes previamente aprobados, no se realice en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, en ecosistemas frágiles, no involucre cuerpos o fuentes de agua subterránea o superficial, no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado y siempre que se encuentren dentro del área efectiva.

Es importante precisar que la presentación de la comunicación previa a la autoridad de evaluación ambiental competente no implica una evaluación y, posterior, aprobación por parte de esta, siendo el único propósito de su presentación tomar conocimiento de la misma.

Finalmente, sobre los supuestos que aplican a una comunicación previa, el sustento es el siguiente:

- Supuesto N° 1: En este supuesto, el cambio de ubicación de maquinarias o equipos se realizará dentro del área efectiva, la misma que ya se encuentra intervenida por la actividad minera.
- Supuesto N° 2: En este caso, la incorporación de equipos solo se realizará en casos de contingencia, es decir, no es una actividad permanente.
- Supuesto N° 3: En el año 2011 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC, la misma que dio por concluido el periodo de conversión progresivo establecido en el artículo sexto de la Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC, finiquitando por tanto, la vigencia y uso del sistema local geodésico Provisional Sudamericano 1956 – PSAD56. En atención a dicha disposición, los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados con el sistema de coordenadas PSAD56 tuvieron que cambiar al sistema de WGS84; no obstante ello no suponía el desplazamiento de componentes.

Por tanto, con la comunicación de cambio en el sistema de coordenadas se busca ordenar el sistema de georeferenciación.

- Supuesto N° 4: Las acciones indicadas en este supuesto obedecen a medidas de manejo ambiental y generan un impacto positivo en la actividad minera. Nótese en ese sentido que se prevé la utilización de especies propias de la zona a fin de mantener las mismas características de la zona.
- Supuesto N° 5: En el presente supuesto no se ha ejecutado el componente inicialmente previsto, por lo que atendiendo a ello, no habría



algún impacto al ambiente. Cabe precisar que esta no comprende los relacionados al manejo ambiental.

- Supuesto N° 6: Los puntos de monitoreo son establecidos en función a la ubicación de las fuentes de contaminación al ambiente. En ese sentido, si la actividad objeto de control no se ejecuta y, con ello, tampoco se generan impactos, entonces resulta razonable que se eliminen los puntos de monitoreo por la no existencia de su fuente de generación. Dicha eliminación no aplica en caso el referido punto de monitoreo se encuentre asociado a otras fuentes activas.
- Supuesto N° 7: En un caso, la reubicación se realiza sobre componentes aún no construidos. Mientras que en el otro caso, la reubicación se realizará en áreas disturbadas ya aprobadas.
- Supuesto N° 8: El impacto del cambio de uso de componentes para ser destinados a complementar las actividades principales será el mismo que el inicialmente evaluado, por lo que no se alterará la estabilidad, ni las medidas de manejo del componente existente, y no se generarán residuos que modifique el plan de manejo ambiental.
- Supuesto N° 9: El presente supuesto es una acción positiva, en tanto busca mejorar la eficiencia de la operación de la planta de procesos, tratamiento, remediación y/o cierre de la operación. Sin perjuicio de ello, se ha previsto que en este supuesto a la comunicación previa, el titular precise la temporalidad de las pruebas con el debido sustento.
- Supuesto N° 10: Este supuesto preve acciones positivas en las medidas de manejo de vigilancia y control para hacerlas más eficientes, las cuales guardan relación con lo establecido en el IGA, con el propósito de mitigar los impactos.
- Supuesto N° 11: Uno de los criterios para determinar el punto de monitoreo es su representatividad, es decir, que el punto se encuentre ubicado en un lugar que permita medir de manera confiable los impactos generados por la actividad minera.

Partiendo de ello, es posible la reubicación de coordenadas de los puntos de monitoreo, con la condición de que no altere la representatividad de los resultados del monitoreo.

- Supuesto N° 12: Las modificaciones que contiene este supuesto además de encontrarse taxativamente, no inciden en la estabilidad física o química, ni en la altura o extensión del pad.



- Supuesto N° 13: Este cambio obedece a un tema operativo relacionado a la movilidad de los equipos utilizados en la actividad minera. En ese sentido, las líneas de tensión media se pueden distribuir de acuerdo a la reubicación de dichos equipos, no generando algún impacto adicional al previamente establecido.
- Supuesto N° 14: En este caso, las perforaciones se realizarán dentro del componente minero o dentro del área disturbada previamente evaluada y aprobada por la autoridad correspondiente. Es importante mencionar que estas perforaciones, en muchos casos son necesarios para los estudios de ingeniería.
- Supuesto N° 15: La variación en la capacidad en el almacenamiento de hidrocarburos y/o insumos químicos no supondrá modificaciones a las medidas de contención.
- Supuesto N° 16: Los impactos relacionados a las exploraciones o perforaciones se encuentran relacionados al área y al número de plataformas. En ese sentido, la variación que se realice a los sondajes, al ser temporales, no generan algún impacto significativo.
- Supuesto N° 17: Los cambios de configuración de las labores mineras están referidas a la minería subterránea, en la cual el aspecto que determina los impactos ambientales están relacionados a la profundización o nivel máximo interior aprobado, mas no al tipo de labor que se desarrolla. Por ello, la configuración puede ser objeto de comunicación y no el metraje.
- Supuesto N° 18: Este cambio constituye una mejora en la eficiencia del tratamiento de aguas residuales.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Sin perjuicio de ello, en esta sección se analiza el impacto que genera la aprobación del Proyecto de Decreto Supremo. Para ello se evalúa los beneficios y costos de su implementación; así como los objetivos que se plantean y las alternativas de solución a la problemática descrita.

2.1 Objetivo General

Mejorar el Reglamento a fin de asegurar el desarrollo sostenible de la actividad minera y brindar reglas claras y predecibles para el titular minero.



2.2 Objetivos Específicos

- (i) Precisar que las labores de confirmación de reserva conlleva a la modificación al Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado.
- (ii) Precisar el alcance de competencia del Ministerio de Energía y Minas en el almacenamiento de minerales y/o concentrados.
- (iii) Desarrollar el alcance del Informe Técnico Sustentatorio.
- (iv) Eliminar la tramitación de procedimientos innecesarios.
- (v) Establecer supuestos que no generarían algún impacto negativo en el ambiente que conlleve una previa evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

2.3 Opciones de Políticas

Se analizaron dos opciones de política:

Opción 0: Escenario base, consiste en no realizar ninguna modificación al marco legal vigente, es decir, mantener el status quo, y permitir que se mantenga la problemática descrita.

Opción 1: Consiste en la modificación del Reglamento, a efectos de brindar un marco legal predecible para asegurar el desarrollo sostenible de la actividad minera en lo concerniente al desarrollo de la actividad de explotación y brindar reglas claras y predecibles para el titular minero.

2.4 Efectos esperados de la propuesta

Beneficios esperados

- (i) Aumentar la predictibilidad legal en la toma de decisiones y procedimientos administrativos regulados en el Reglamento.
- (ii) Reducir los costos transaccionales del titular minero y carga en la Administración.

Costos esperados

- (i) En términos generales, en la medida que se logre asegurar el desarrollo sostenible de la actividad minera y brindar reglas claras y predecibles para el titular minero, la aplicación del Proyecto de Decreto Supremo generará que las instituciones del Estado y entidades reguladores a cargo de la supervisión de dicha actividad incurran en menores esfuerzos de supervisión.
- (ii) El Proyecto de Decreto Supremo no genera costos adicionales al Estado, debido a que estos ya se encuentran previstos en su presupuesto anual aprobado.

En tal sentido, de acuerdo a la evaluación de costo - beneficio realizado, se considera que el Proyecto de Decreto Supremo tendrá un impacto positivo en el



desarrollo de la actividad minera, debido a que incorpora un marco legal predecible y claro en materia ambiental.

Por tanto, en marco del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que comprende la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se propone la modificación del Reglamento la cual cumple con el análisis de calidad regulatoria, evita la sobrerregulación, brinda predictibilidad en plazos, aumenta la comunicación fluida y eficiente entre el Titular y el Estado; y, establece precisiones y/o aclaración en los artículos del Reglamento.



III. EFECTOS DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto del Decreto Supremo es la modificación de los artículos 76, 102, 132 y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, así como la incorporación del artículo 133-A al referido Reglamento. Asimismo, incluye una Única Disposición Complementaria Transitoria relacionada con los procedimientos que se encuentran en trámite.



ANEXO N° 9

R.M. N° 304-2008-MEM/DM

**NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE PARTICIPACION
CIUDADANA EN EL SUBSECTOR MINERO**

D.S. N° 028-2008-EM

**REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL
SUBSECTOR MINERO**



Designan responsable de remitir ofertas de empleo de CONIDA al Programa Red Cil Proempleo

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 211-2008-J-CONIDA**

Lima, 9 de junio del 2008

El Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, entre otros, del Sector Público por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 012-2004-TR, Reglamento de la acotada Ley, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, mediante Resolución de la Presidencia N° 002-2005-PD-CONIDA de fecha 5 de enero del 2005, se designa a la Eco. Irene Herlinda Cordero Huayaney, Directora de Personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso, con excepción de los cargos de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2008-J-CONIDA de fecha 3 de abril del 2008, se da por concluido el encargo de Directora de Personal de CONIDA a la Eco. Irene Herlinda Cordero Huayaney;

Que, en este sentido corresponde designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 414-2005 DE/SG del 9 de mayo del 2005, Ley N° 27736 y su Reglamento;

Estando a lo opinado por la Asesora Legal y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Com. FAP Juan Francisco Gallarday Vega, Director General de Administración (e) de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso; con excepción de los cargos de confianza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como su difusión interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WOLFGANG DUPEYRAT LUQUE
Jefe Institucional - CONIDA

218128-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2008-MEM/DM**

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 48°, inciso 1 de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueve su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control, que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27 de mayo de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que en su Primera Disposición Transitoria y Final, dispone que a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, se desarrollen los mecanismos de participación ciudadana previstos en su contenido, así como las actividades, plazos y criterios específicos de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado las normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, con el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, lo dispuesto por el literal h del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la que constan de siete (07) Títulos, nueve (09) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, esto es, el 26 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE: R.M. N° 304-2008-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA
EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL SUB SECTOR MINERO**

ÍNDICE

- TÍTULO I :** DE LO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- TÍTULO II :** DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA
- TÍTULO III :** DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN

Capítulo 1 : Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana en todos los proyectos de exploración minera.

Capítulo 2 : Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I.

Capítulo 3 : Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II.

TÍTULO IV : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO

Capítulo 1 : Participación ciudadana antes y durante la etapa de elaboración del EIA y EIAsd.

Capítulo 2 : Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIAsd

Capítulo 3 : De la difusión adecuada y oportuna del EIA y EIAsd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes

Capítulo 4 : De la Audiencia Pública.

Capítulo 5 : De la actuación de la autoridad.

Capítulo 6 : De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeños Mineros y Mineros Artesanales.

TÍTULO V : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO

TÍTULO VI : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS

TÍTULO VII : DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

TÍTULO I

DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Ministerial

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM (en adelante el "Reglamento"), así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

Artículo 2º.- Mecanismos de participación ciudadana

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

2.1. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales: Consiste en la entrega del Resumen Ejecutivo del estudio ambiental, por escrito y en medio digital, y en cualquier otro medio que la autoridad competente considere idóneo, previa revisión y conformidad de su contenido por parte de la autoridad competente, a las autoridades públicas, comunales o vecinales y a personas o entidades interesadas o que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo de dicho estudio ambiental, en las sedes indicadas por la autoridad.

2.2. Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales: Consiste en la difusión de avisos en diarios de mayor circulación y mediante anuncios radiales, dando cuenta de la presentación de un estudio ambiental ante la autoridad competente, del plazo y lugar para la revisión del texto completo del estudio ambiental y para la presentación de observaciones y sugerencias. En este aviso también se incluyen los demás mecanismos de

participación ciudadana que fueran a ser empleados, de ser el caso.

2.3. Encuestas, Entrevistas o Grupos Focales: Destinadas a recabar información sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información que deba considerarse en el diseño de las actividades de exploración y explotación del proyecto minero y en la toma de decisiones que le compete a la autoridad.

2.4. Distribución de materiales informativos: Son los medios escritos, de audio o audiovisuales, que tienen por fin ilustrar y dar a conocer, de manera sencilla y didáctica las actividades propuestas o en ejecución, las medidas de manejo ambiental que cumplirá o viene cumpliendo, y otra información que pueda ser relevante. Deben ser elaborados en un lenguaje sencillo, coloquial y usando la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población involucrada.

2.5. Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto: Visitas guiadas por personal especializado dispuesto por el titular minero, con o sin participación de la autoridad, a fin de mostrar las características del lugar en el que se desarrollará el proyecto materia del estudio ambiental; las medidas de prevención, control y mitigación empleadas en caso el titular haya desarrollado proyectos previos y cualquier otro aspecto relevante para el proceso de participación ciudadana.

2.6. Interacción con la población involucrada a través de equipo de facilitadores: Dispuesto por el titular minero en coordinación con la autoridad, el cual visita casa por casa, o comunidad por comunidad, en el área de influencia del proyecto minero, con la finalidad de informar y recoger percepciones sobre el estudio ambiental a elaborar, que se viene elaborando, o que está siendo revisado por la autoridad, sobre el proyecto minero, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control y mitigación a adoptarse

2.7. Talleres participativos: Orientados a brindar información, establecer un diálogo y conocer percepciones, preocupaciones e intereses de la población respecto del proyecto minero, antes de la elaboración del estudio ambiental, durante su elaboración, o durante la evaluación a cargo de la autoridad

2.8. Audiencia Pública: Acto público dirigido por la autoridad competente, en el cual se presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) de proyectos de explotación y beneficio minero, registrándose los aportes, comentarios u observaciones de los participantes.

2.9. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente: Consiste en facilitar el ejercicio del derecho a la participación mediante la presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente en el plazo establecido en el marco normativo aplicable.

2.10. Oficina de Información Permanente: Consiste en el establecimiento o disposición, por parte del titular minero, de un ambiente físico en un lugar apropiado para el acceso de la población involucrada, en el cual se brinde información sobre el proyecto minero y se absuelva las interrogantes que respecto de éste, el estudio ambiental o su cumplimiento pueda tener dicha población.

2.11. Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo: Consiste en promover de manera organizada, la participación de la población involucrada para el acceso y generación de información relacionada a los aspectos ambientales de las actividades de explotación minera, luego de aprobado los EIA o EIAsd, a través del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del titular minero.

2.12. Uso de medios tradicionales: Consiste en aquellas formas de participación identificadas de acuerdo a las características sociales y culturales de la población involucrada, las cuales deberán ser identificadas y planteadas por el titular minero en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la consideración de



la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta las disponga de oficio.

2.13. Mesas de Diálogo: Espacio permanente o temporal de interacción entre los representantes acreditados de la población involucrada, de la sociedad civil organizada, de los titulares mineros y las autoridades locales, regionales o nacionales con competencias, en el que se aborda determinados asuntos ambientales o socio ambientales relacionados al proyecto minero, a fin de construir consensos y establecer acuerdos. Es la Autoridad Competente quien promueve la conformación de la Mesa de Diálogo en coordinación con las autoridades regionales o locales con competencias en minería o medio ambiente.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA

Artículo 3°.- Del cumplimiento de la obligación de informar

El Ministerio de Energía y Minas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, deberá promover la realización de diversos eventos informativos, tales como foros, conferencias, talleres, etc., de manera periódica a nivel regional o provincial, en coordinación con las autoridades regionales o locales respectivas y los titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas o la instancia regional correspondiente podrá requerir al titular de concesión minera para que informe de manera sustentada sobre las actividades realizadas en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 12° del Reglamento.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN

Capítulo 1

Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana relacionada con los proyectos de exploración minera

Artículo 4°.- Mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación de estudio ambiental para exploración minera

Al momento de presentar para su evaluación los estudios ambientales que corresponden a los proyectos de exploración minera, los titulares mineros deberán acreditar la ejecución previa del mecanismo de participación ciudadana señalado en el numeral 2.7., en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. El titular minero deberá incluir como parte de su estudio ambiental, la siguiente información:

4.1. Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.

4.2. Una relación de las autoridades locales (de gobierno o comunales) así como de los titulares del terreno superficial implicados directamente con la actividad de exploración, indicando fuente de la información.

4.3. Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc) que acredite la realización de por lo menos un taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.

4.4. El Protocolo de Relacionamento al que se refiere el Artículo 8° del Reglamento.

La autoridad regional competente coordinará directamente su participación en el taller con el titular minero. Dicha participación se entiende como un servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento.

Artículo 5°.- Acceso de la ciudadanía al estudio ambiental para exploración minera presentado a la autoridad.

Con anterioridad a la presentación del estudio ambiental para exploración minera ante la Autoridad Competente, los titulares mineros deberán ponerlos a disposición de la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital del estudio ambiental en las siguientes instancias:

5.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración. En el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas.

5.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

5.3. La o las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

La presentación de la copia de los cargos de recepción por las instancias señaladas constituirá requisito para la presentación del estudio ambiental. En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir el estudio ambiental, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de dicho estudio a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación documentadamente.

Artículo 6°.- Difusión en la página web de la autoridad competente

La autoridad publicará en su página web, la relación de los estudios ambientales en trámite y los aprobados, debiendo actualizar esta información, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones, en caso corresponda, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades de exploración.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales puede hacerlo apersonándose ante la DGAAM, o a la autoridad regional competente, así como a los municipios en los que se encuentra a disposición de la población involucrada, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

Capítulo 2

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I

Artículo 7°.- Remisión de aportes, comentarios u observaciones a la autoridad competente.

En los procedimientos de aprobación Y MODIFICACIÓN de los estudios ambientales de exploración minera Categoría I, sujetos a evaluación previa, la población involucrada podrá remitir sus aportes, comentario u observaciones, respecto del estudio ambiental presentado para la aprobación de la autoridad, en el plazo de diez (10) días calendarios de publicado el respectivo estudio en la página web de la instancia competente.

Los aportes, comentarios u observaciones remitidas dentro del plazo señalado serán consideradas por la autoridad en la evaluación del estudio ambiental o para las acciones de fiscalización posterior, según corresponda.

Capítulo 3

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II

Artículo 8°.- Difusión para la participación ciudadana.

En los procedimientos de evaluación de los proyectos de exploración minera Categoría II, se deberán seguir las siguientes actividades de difusión para la participación ciudadana:

8.1. Publicación de avisos en diarios

Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el estudio ambiental, el titular minero deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá la puesta a disposición del estudio ambiental para conocimiento y opinión de la población interesada. El aviso señalará claramente: el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el estudio ambiental, la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones. Dicho aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrollará el proyecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

8.2. Anuncios radiales

El titular minero debe contratar la emisión de avisos radiales en una emisora de cobertura por lo menos en la provincia y el distrito donde se desarrollaría su proyecto de exploración, considerando la emisión de por lo menos tres (03) anuncios diarios, durante cinco (05) días consecutivos contados a partir del quinto día de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales deberán informar sobre la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente para su evaluación, señalando claramente el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población puede acceder a revisar el estudio ambiental; la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán emitir los aportes, comentarios u observaciones; entre otra información de interés.

Artículo 9°.- Entrega de documentos que acreditan la difusión para la participación ciudadana.

El titular minero deberá entregar a la autoridad, las páginas originales completas de los diarios donde se ha publicitado el aviso y copia del contrato con la emisora radial, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la última publicación del aviso en diarios. Si no se entregan dichos documentos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, se tendrá como no efectuada la publicación, pudiendo la autoridad disponer una nueva publicación.

Artículo 10°.- Del plazo para formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad sus aportes, comentarios u observaciones, dentro de los veinticinco (25) días calendario después de realizada la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

La autoridad merituará y trasladará al titular minero según resulten pertinentes, los aportes, comentarios u observaciones recibidos para que presenten su absolución. No serán considerados los aportes, comentarios u observaciones recibidos luego de vencido el plazo indicado.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 11°.- De la modificación del EIAAsd por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIAAsd por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIAAsd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4°, numeral 4.3, 5°, 6°, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIAAsd por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas

no considerados en el EIAAsd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la presente Resolución Ministerial.

TÍTULO IV**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO****Capítulo 1****Participación ciudadana antes y durante la etapa de elaboración del EIA y EIAAsd requerido para los proyectos de explotación y beneficio****Artículo 12°.- Antes de la elaboración del EIA o EIAAsd**

Antes de iniciar la elaboración del EIA o EIAAsd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración del EIA o EIAAsd, los alcances que tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad, registrando de manera temprana los intereses de dicha población y recabando los aportes, comentarios u observaciones.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 13°.- Durante la elaboración del EIA o EIAAsd

Durante la elaboración del EIA o EIAAsd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del EIA o EIAAsd y del marco normativo que regulará la evaluación de estudio ambiental por parte de la autoridad competente. El titular minero deberá registrar los intereses de la población involucrada, los aportes, comentarios y observaciones a efectos de tomarlos en cuenta en la formulación del proyecto minero y para la toma de decisiones de la autoridad competente.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo 2**Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIAAsd****Artículo 14°.- De la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente.**

La solicitud de aprobación del EIA o EIAAsd, presentado ante la autoridad competente, deberá contener dos (2) copias digitalizadas e impresas del EIA o EIAAsd, que incluirá el Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, además de los requisitos que establezca el TUPA de la entidad correspondiente.

Artículo 15°.- Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA o EIASd y durante la ejecución del proyecto minero.

Para su elaboración, el titular minero deberá tomar en cuenta los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamento a que se refiere el artículo 8° del Reglamento, así como los aportes, comentarios u observaciones de la población involucrada con la actividad, que deberán ser recogidas en la realización de los talleres a que hacen referencia los artículos 12° y 13° de la presente Resolución Ministerial.

El Plan de Participación Ciudadana deberá presentarse conforme a la siguiente estructura:

15.1. Antecedentes: Describir y documentar en anexos las actividades de participación ciudadana desarrolladas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 12° y 13° de la presente Resolución Ministerial.

15.2. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7° del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero. Se deberá dar cuenta de las autoridades locales (de gobierno y/o comunales), grupos de interés y titulares del terreno superficial implicados directamente por la actividad, así como de los lugares en los que se llevarán a cabo los mecanismos de participación (de ser el caso, indicando el aforo, la accesibilidad y las medidas de seguridad necesarias, así como la disponibilidad del mismo) y las medidas de financiamiento de la participación que se propongan de conformidad a lo señalado en el artículo 9° del Reglamento.

15.3. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante la ejecución del proyecto minero: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7° del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero.

15.4. Propuesta de Cronograma de Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos para desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental.

Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.

En los casos en los que previamente a la evaluación del EIA o EIASd se requiera la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia, el Plan de Participación Ciudadana constituirá un requisito o componente de la propuesta de Términos de Referencia que haga el titular minero a la autoridad competente.

Artículo 16°.- Del Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA o EIASd, que deberá ser redactado en un lenguaje sencillo, con la finalidad de brindar una idea clara del proyecto minero, de sus potenciales impactos positivos y negativos y las medidas de prevención, control, mitigación y otras que pudieran corresponder.

El Resumen Ejecutivo deberá contener referencias específicas a los siguientes aspectos:

16.1. El marco legal que sustenta el EIA o EIASd.

16.2. Breve descripción del proyecto, indicando su ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar y cantidad del mismo y tiempo de ejecución del proyecto.

16.3. Delimitación del área de influencia directa e indirecta, ambiental y social.

16.4. Características geográficas del área donde se desarrollará el proyecto.

16.5. Los componentes del proyecto, incluyendo infraestructura, accesos, requerimiento de mano de obra en la etapa de construcción y operación.

16.6. Posibles impactos ambientales y sociales, tanto directos como indirectos; positivos, como negativos.

16.7. Medidas de prevención, control y mitigación y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados.

16.8. Resumen de Línea Base Social.

16.9. Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias.

16.10. Breve descripción del Plan de Cierre.

El Resumen Ejecutivo indicará las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del EIA o EIASd y en las que se podrán presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Artículo 17°.- Evaluación inicial

Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIASd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental.

Artículo 18°.- De la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo.

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente comunicará al titular minero, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de los mecanismos, así como otro aspecto que considere necesario a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

Capítulo 3

De la difusión del plan de participación ciudadana, entrega de resúmenes ejecutivos, acceso al texto completo del EIA o EIASd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes

Artículo 19°.- Entrega del EIA o EIASd y del Resumen Ejecutivo a las instancias regionales y locales.

Otorgada la conformidad de la autoridad respecto del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo del EIA o EIASd, el titular minero entregará una copia digitalizada e impresa del EIA o EIASd, y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo, a cada una de las siguientes instancias:

19.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades mineras (en el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas).

19.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

19.3. Las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

Las copias impresas del Resumen Ejecutivo deberán ser difundidas y entregadas gratuitamente, por las autoridades a las que se les ha hecho entrega de éstas, a las autoridades públicas o vecinales y a personas o entidades que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo del estudio ambiental y la presentación de aportes, comentarios u observaciones en los plazos indicados en el presente Reglamento.

El texto completo del EIA o EIASd deberá estar disponible para ser revisado por los interesados a partir de la fecha de publicación del formato de aviso con la información correspondiente del Plan de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20° del presente Reglamento. El pedido de copias del EIA o EIASd, podrá ser solicitado a las autoridades a las que se le ha hecho entrega del

mismo, pedido que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete (7) días calendario, previo pago de la tasa correspondiente al costo de su reproducción.

En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir los documentos, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de éstos a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación.

Adicionalmente, la autoridad competente publicará en su página web, el Resumen Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la conformidad del Resumen y del Plan de Participación Ciudadana, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones.

Artículo 20°.- De la difusión del plan de participación ciudadana

Determinada la conformidad al Plan de Participación Ciudadana, a que hace referencia el artículo 18°, la autoridad competente proporcionará al titular minero el formato de aviso para su difusión a través de los siguientes medios:

20.1. Publicación de aviso en diarios:

La autoridad competente proporcionará un formato de aviso en el cual se señalarán los mecanismos de participación a utilizarse, el plazo, lugar, días y demás términos necesarios para la realización de las actuaciones previstas, para la revisión de información y la correspondiente formulación de observaciones y sugerencias.

El titular minero deberá publicar el formato en el Diario Oficial El Peruano y en un diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrolla el proyecto, luego de la entrega del EIA y EIAsd a las autoridades a que hace referencia el artículo 19°, numerales 19.1 y 19.2.

La publicación de formato deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados por la autoridad competente.

20.2. Anuncios radiales:

El titular minero deberá contratar no menos de cinco (5) anuncios diarios en una estación que tenga cobertura en la localidad o localidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, los cuales deben difundirse durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales publicitarán los mecanismos de participación ciudadana en concordancia a la ejecución del Plan de Participación y conforme se vayan realizando dichos mecanismos, debiéndose precisar los lugares en los que el EIA o EIAsd y el Resumen Ejecutivo correspondiente se encuentran a disposición de la población involucrada.

20.3. Carteles:

El titular minero deberá disponer la colocación de avisos en tamaño A2, dentro de los cinco días calendario siguientes a la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes lugares.

20.3.1. En la sede principal de las oficinas del Gobierno Regional y en la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a la zona donde está ubicado el proyecto.

20.3.2. En el local de las municipalidades provinciales y distritales que corresponden a los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.3. Locales de mayor afluencia pública, ubicados en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.4. Locales comunales u otros centros similares ubicados en los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto, establecida en el estudio ambiental.

Artículo 21°.- De la entrega de cargos de entrega y publicaciones a la autoridad competente.

El titular minero deberá entregar a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días calendario

siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el Diario Oficial El Peruano, los siguientes documentos:

21.1. Copia de los cargos de entrega del EIA o EIAsd y del Resumen Ejecutivo a las instancias indicadas en el artículo 19° del presente Reglamento.

21.2. Un ejemplar de la página entera de los diarios en los que se publicó el formato de aviso, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado.

21.3. Copia de los documentos que acrediten la contratación de los avisos radiales descritos en el artículo 20° numeral 20.2. de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 22°.- Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad

Toda persona podrá presentar ante la autoridad competente, sus aportes, comentarios u observaciones, así como cualquier documento, foto, escrito u otros que considere apropiados, desde el día siguiente a la publicación del aviso indicado en el artículo 20° de la presente Resolución Ministerial, hasta la fecha de término del plazo señalado en el mismo, a efectos de que sean considerados durante la evaluación del EIA o el EIAsd.

El plazo que se señale para recibir los aportes, comentarios u observaciones será como máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de realizada la audiencia pública. La autoridad competente no está obligada a pronunciarse respecto de los documentos que reciba con posterioridad al plazo indicado.

La autoridad competente merituará los aportes, comentarios u observaciones remitidos por la ciudadanía en el plazo señalado en el párrafo anterior, considerándolos en los informes de evaluación correspondiente. De considerarlo pertinente, la autoridad correrá traslado al titular minero, de las observaciones recibidas para que las absuelva en el plazo que señale la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 23°.- Acceso público a la absolución de las observaciones al estudio ambiental formuladas por la autoridad competente

El titular minero presentará copia digitalizada e impresa de la absolución de las observaciones formuladas y trasladadas por la autoridad competente, durante el proceso de evaluación del EIA o EIAsd, para que esté a disposición de la ciudadanía, de acuerdo al siguiente detalle:

23.1. Mediana y gran minería:

23.1.1. Dos (2) copias a la DGAAM.

23.1.2. Una (1) copia a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.1.3. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.1.4. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2. Pequeña minería y minería artesanal:

23.2.1. Dos (2) copias a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.2.2. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2.3. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

Capítulo 4

De la Audiencia Pública

Artículo 24°.- Del lugar y la realización de la Audiencia Pública

Para los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos proyectos se considerará la realización de una o más audiencias públicas, según lo determine la autoridad, dentro de un plazo no menor



de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano. La Audiencia Pública deberá realizarse en el plazo y en la o las localidades que disponga la autoridad, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

24.1. En el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta.

24.2. En la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto minero.

24.3. En la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto minero.

El lugar donde se realizará la audiencia pública deberá contar con las instalaciones apropiadas para albergar a los asistentes, con las facilidades para la instalación de los equipos y con acceso a un área adecuada para servicios higiénicos.

Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la autoridad competente, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 25°.- Desarrollo de la Audiencia Pública

La audiencia o audiencias públicas se realizarán de la siguiente manera:

25.1. Dirección de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva conformada por un representante de la DGAAM, quien la presidirá, un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional, quien actuará como secretario técnico. La ausencia del representante del Gobierno Regional en la Audiencia Pública no impedirá el desarrollo de ésta, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra autoridad o persona asistente.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá invitar a incorporarse a ésta, al presidente del Gobierno Regional, el alcalde de la provincia y a los alcaldes de los distritos incluidos en el área de influencia directa del proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes. En caso de suspensión de la Audiencia, la no presencia de las autoridades invitadas en la nueva fecha programada, no invalidará la realización de la misma ni impedirá su desarrollo.

En caso de la pequeña minería y minería artesanal, el Gobierno Regional presidirá la Mesa Directiva para la realización de la Audiencia Pública correspondiente a los EIASd.

25.2. Desarrollo de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública se realizará en un solo día, salvo que existan causas de suspensión o cancelación que ameriten la reprogramación de la audiencia. Será conducida en idioma español, pudiendo contarse con la participación de facilitadores del diálogo e intérpretes, en caso que el idioma predominante en el lugar en el que se realiza, sea distinto del español.

25.2.1. El presidente de la Mesa Directiva dará inicio a la Audiencia Pública, explicando el objetivo de la misma y acreditando a los representantes del titular minero, de la entidad o profesional responsable de la elaboración del estudio ambiental y de los intérpretes que fueran a participar.

25.2.2. Acto seguido, invitará a los representantes de la empresa y de la entidad que elaboró el EIA o EIASd a que sustenten dicho estudio.

25.2.3. Concluida la sustentación, el presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito, hasta en dos rondas, pudiendo desarrollar una tercera ronda de preguntas orales con la duración que determine el presidente de la Mesa Directiva, para cuyo efecto, abrirá previamente un listado de oradores.

25.2.4. Las preguntas serán respondidas por los expositores, los representantes de la autoridad o los representantes del titular minero, según corresponda, pudiendo hacerlo en forma conjunta, agrupando las preguntas en función de los temas sobre los que versen.

25.2.5. Luego de respondidas las preguntas, el presidente

de la Mesa Directiva invitará a los participantes a entregar a la Mesa Directiva, los documentos, memoriales, informes o cualquier otro testimonial que deseen presentar para su incorporación al expediente y revisión por la autoridad.

25.2.6. Al término de la audiencia se suscribirá un acta en la cual se consigne el número de participantes, el desarrollo de la audiencia pública, incluyendo el resumen de los expuesto y discutido, así como los aportes recibidos, señalando la documentación que haya sido presentada ante la Mesa Directiva, por los participantes. El acta será suscrita por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del titular minero, el representante de la entidad que elaboró el EIA o EIASd y los participantes que deseen hacerlo.

25.2.7. Todo lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio y, si fuera posible, a través de una grabación audiovisual. La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas en la Audiencia Pública, así como los documentos recibidos por la Mesa Directiva, se adjuntarán al expediente del EIA o EIASd y serán meritados en la evaluación correspondiente.

Artículo 26°.- Cancelación o suspensión de la audiencia pública

La autoridad competente podrá declarar la cancelación o suspensión de la audiencia pública, antes de su realización o durante la misma, por caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa que pudiera poner en riesgo la salud o integridad de los participantes o los miembros de la Mesa Directiva.

26.1. Si se determinase la situación descrita anteriormente antes de la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones:

26.1.1. Convocará a una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20°.

26.1.2. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de las características del proyecto a través de medios de comunicación locales.

26.2. Si se determinase la situación descrita, durante la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones:

26.2.1. Suspenderá el desarrollo de la Audiencia Pública para su continuación dentro de las setenta y dos horas (72) siguientes, publicitando a nivel local (carteles y/o radio) la fecha de realización. De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta, de ser posible, o en todo caso disponer la colocación de carteles anunciando los detalles para la continuación de la Audiencia en el período indicado.

26.2.2. Si no es posible continuar con la realización de la Audiencia Pública conforme lo señalado en el numeral 26.2.1., la autoridad la cancelará y convocará una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20°.

26.2.3. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de acuerdo a las características del proyecto a través de medios de comunicación locales, por cuenta del titular minero.

26.3. En caso la Audiencia Pública se prolongue más de lo previsto y la Mesa Directiva decida levantarla, se continuará al día siguiente, recabándose las preguntas que hayan quedado sin absolver. De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta.

De existir preguntas que por su complejidad o naturaleza requieran de una precisión adicional, se procederá a recabarlas para su consideración en el

procedimiento de evaluación y/o traslado al titular minero para su absolución conjuntamente con el levantamiento de observaciones.

26.4. Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad podrá disponer la realización de uno o más talleres, dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario de realizada la Audiencia Pública, para tratar preocupaciones u observaciones puntuales al proyecto minero. Este taller se llevará a cabo con presencia de la autoridad competente o el representante de la DREM correspondiente, según se coordine y con presencia del o los especialistas a cargo del estudio ambiental que resulten necesarios según el tema a tratar.

26.5. En todos los casos en los que se cancele o suspenda la realización de una Audiencia Pública, el profesional responsable de su conducción deberá elaborar un informe escrito de lo acontecido, el cual formará parte del expediente en trámite.

Artículo 27°.- De la modificación de los estudios ambientales

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero, deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial.

Si la modificación propuesta al proyecto minero comprende comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, deberá considerarse en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana la realización de por lo menos un taller informativo con la población involucrada y la realización de una Audiencia Pública.

Capítulo 5

De la actuación de la autoridad

Artículo 28°.- Información proporcionada por la autoridad

En todo mecanismo de participación en el que participe la autoridad competente y las autoridades regionales, locales y comunales o población en general, la primera deberá informar acerca del procedimiento administrativo en curso, del estudio ambiental y sus alcances, así como de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29°.- De las observaciones o recomendaciones

La autoridad competente deberá merituar las observaciones o recomendaciones que se presenten dentro de los plazos máximos establecidos, a partir de los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la presente norma, dando cuenta de ellos en los informes o el informe final que sustente su decisión sobre el estudio ambiental. Asimismo, la formulación del correspondiente informe constituye la oportunidad para dar cuenta de las razones por las cuales no se hubiera tomado en cuenta alguna de las observaciones o recomendaciones, de conformidad a lo señalado en el literal h) del artículo 51° de la Ley General del Ambiente.

La documentación presentada ante la autoridad tiene carácter de declaración jurada y como tal, están sujetos a responsabilidad en caso se presente información falsa o fraudulenta, de manera dolosa, que pueda conducir a error a la autoridad.

La autoridad deberá remitir una copia de la resolución final que concluya el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, a cada uno de las autoridades de las localidades señaladas en el artículo 19° de la presente Resolución Ministerial, según corresponda.

Capítulo 6

De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeña Minería y Minería Artesanal

Artículo 30°.- De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para PPM y PMA.

La autoridad competente regional, dispondrá la publicación de la relación de estudios ambientales para pequeños productos mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA) correspondientes a la Categoría I - Declaraciones de Impacto Ambiental -DIA, en su página web, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades mineras.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales para PPM y PMA correspondientes a la Categoría I, puede hacerlo apersonándose a la autoridad competente regional, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO

Artículo 31°.- De los mecanismos de participación durante la ejecución del proyecto minero.

El titular minero deberá proponer como parte de su Plan de Participación Ciudadana cualquiera de los mecanismos dispuestos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, optando preferentemente por la Oficina de Información Permanente o el Monitoreo Ambiental Participativo, señalados en los numerales 2.10 y 2.11.

Asimismo, la autoridad competente podrá disponer la aplicación de los mecanismos citados con la aprobación del estudio ambiental correspondiente.

Artículo 32°.- Oficina de Información Permanente

El titular minero brindará información sobre el desarrollo del proyecto minero, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa y que estuvieran recogidos en el EIA o EIAsd y otros documentos públicos y atenderá las observaciones, denuncias o aportes de la población respecto a su desempeño ambiental y social a través de una Oficina de Información Permanente conforme a lo señalado en el artículo 2.10. del presente Reglamento. Para dicho efecto se dispondrá de una oficina en horario fijo y permanente, en la localidad que asegure el mayor acceso a la población del área de influencia del proyecto. Esta oficina deberá contar con los recursos materiales y humanos necesarios.

Los titulares de la actividad minera deberán comunicar a la DGAAM y al OSINERGMIN, los casos en los que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre impedido de cumplir con la obligación señalada en el párrafo precedente.

En caso que el titular minero hubiere implementado o apoyado en la implementación de una oficina o un comité para los mismos fines previstos en el artículo 2°, numeral 2.10, de la presente Resolución Ministerial, podrá adecuar la misma a lo señalado en este artículo.

Artículo 33°.- Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo

A fin de promover la participación organizada de la comunidad en el mecanismo de monitoreo ambiental participativo, se podrá constituir un Comité con representantes interesados de las comunidades y autoridades locales del área de influencia del proyecto minero y el titular de éste con conocimiento de la autoridad competente. También podrá estar integrado por organizaciones de la sociedad civil a solicitud de la comunidad. El Comité elaborará y aprobará un reglamento que deberá ser aplicado en el desarrollo de sus actividades, contemplando, entre otras acciones, la estructura del comité, presupuesto, la capacitación continua de sus miembros, la realización de visitas al proyecto, realización de monitoreos, compromisos u obligaciones a monitorear, periodicidad de las acciones, divulgación de los resultados del monitoreo y vigilancia, de sensibilización, etc.

Para la elaboración del reglamento la comunidad podrá contar con el asesoramiento técnico de una organización especializada en la materia. Dicha organización además podrá brindar asesoría a las labores propias del Comité.

Las acciones de monitoreo participativo no sustituyen ni comprometen las funciones de fiscalización a cargo de la autoridad competente para la fiscalización de las

obligaciones contenidas en los estudios ambientales. Sin perjuicio de ello, el Comité constituido para tal fin podrá remitir a dicha entidad fiscalizadora, de manera periódica los resultados del monitoreo y vigilancia para que procedan en el marco de sus competencias.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS

Artículo 34°.- Mecanismos de participación ciudadana

Sin perjuicio de los mecanismos de participación dispuestos en la reglamentación ambiental especial de las actividades de cierre de minas se podrán tomar en cuenta los siguientes mecanismos:

- 34.1. Publicidad de avisos.
- 34.2. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido del Plan de Cierre de Minas.
- 34.3. Difusión de información a través de equipo de facilitadores.
- 34.4. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad.
- 34.5. Otros que se estime convenientes.

Artículo 35°.- Participación ciudadana en la etapa de cierre

La autoridad competente podrá requerir la adopción de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los establecidos para la aprobación y modificación del Plan de Cierre de Minas, conforme se aproxime el cese de operaciones del titular minero y en particular, para el período de los dos años de actividad final del titular minero y el post cierre. Estos mecanismos podrán incluir Visitas Guiadas y Talleres Participativos.

TÍTULO VII

DE LA TUTELA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36°.- Normas para la tutela del derecho de participación ciudadana

La autoridad debe vigilar que durante el desarrollo de los mecanismos de participación, ninguna persona participante:

- 36.1. Concurra en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas
- 36.2. Porte armas de fuego, punzocortantes u otras que pudieran generar riesgo para la seguridad e integridad de los asistentes.
- 36.3. Agreda verbal o físicamente a los participantes.
- 36.4. Presente testimonios falsos que afecten la buena marcha del proceso de participación ciudadana.
- 36.5. Obstaculice los caminos de acceso o ingresos a las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
- 36.6. Lance objetos o cualquier material que ponga en riesgo la salud de cualquier participante o deteriore las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
- 36.7. Introduzca animales o mercadería para comercializar en los locales dispuestos para los Talleres y las Audiencias Públicas u objetos que puedan limitar el libre desarrollo de los mecanismos señalados.
- 36.8. Impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un evento o actividad que forme parte del proceso de participación ciudadana.
- 36.9. Incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de participación ciudadana o el facilitador del mismo.

El funcionario que dirige, preside o conduce el proceso de participación ciudadana, está facultado para disponer restricciones al ingreso o el retiro de las personas que transgredan las normas indicadas en el presente artículo.

217875-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2008-MIMDES

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2007-MIMDES de fecha 13 de julio de 2007, se designó al señor RONALD ISIDORO IBARRA GONZÁLES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente emitir el acto por el cual se dé por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor RONALD ISIDORO IBARRA GONZÁLES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano, efectuada por Resolución Ministerial N° 344-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

218489-1

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2008-MIMDES

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 473-2007-MIMDES de fecha 27 de setiembre de 2007, se designó a la señora DINORA ZORANAYWA ÁLVAREZ MEDINA, en el cargo de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Aprueban el Convenio de Traspaso de Recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por D.S. N° 096-2000-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2008-EF/75**

Lima, 23 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2000-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESSES), para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Contrato de Préstamo el 4 de setiembre de 2000;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 202-2001-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, el cual fue suscrito con fecha 25 de julio de 2001, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público (hoy, Dirección Nacional del Endeudamiento Público) y la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EMPSSAPAL S.A., por el cual se trasladó a esta última la suma de ¥ 1 526 000 000,00 (Mil Quinientos Veintiséis Millones y 00/100 Yenes Japoneses), provenientes del préstamo aprobado por el aludido Decreto Supremo;

Que, mediante Adenda al Contrato de Préstamo con el JBIC, de fecha 13 de marzo de 2008, se modificaron las categorías del préstamo correspondiente al monto a ser asignado a las Unidades Implementadoras del proyecto antes mencionado, correspondiéndole a EMPSSAPAL S.A. la suma de ¥ 1 852 000 000,00 (Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Yenes Japoneses);

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 096-2000-EF dispuso que la Unidad Ejecutora del citado Proyecto sería el Ministerio de la Presidencia, a través del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, el mismo que mediante el Decreto Supremo N° 004-2002-VIVIENDA, fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos (PAPT), como responsable de coordinar las acciones de los proyectos y programas del sector saneamiento, por lo que, absorbió las funciones del PARSSA;

Que, por tanto, a fin de incorporar en el aludido Convenio de Traspaso de Recursos los cambios que se indican en los considerandos precedentes, se ha estimado conveniente suscribir una nueva versión del citado Convenio, el cual sustituye al Convenio de Traspaso aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2001-EF/75;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los compromisos de reembolso a favor del Gobierno Nacional cuya implementación está a cargo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tales como operaciones de endeudamiento, entre otros, deben contemplar la constitución de un fideicomiso como mecanismo de devolución de los fondos respectivos;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente constituir un Fideicomiso con el Banco de la Nación, como mecanismo de devolución de los fondos, a fin de garantizar que EMPSSAPAL S.A. proporcione oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas, en la porción que le corresponda, los recursos necesarios para atender el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento

externo aprobada por el Decreto Supremo N° 096-2000-EF;

Que, en virtud al Artículo 21° de la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, los Convenios de Traspaso de Recursos y su mecanismo de garantía, se aprueban por resolución ministerial;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, el Decreto Supremo N° 096-2000-EF y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Traspaso de Recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 096-2000-EF, el cual sustituye al Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2001-EF/75.

Artículo 2°.- Apruébase la constitución de un Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima -EMPSSAPAL S.A., el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Canchis y el Banco de la Nación, en calidad de fiduciario, como mecanismo de devolución para el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo, aprobada por el Decreto Supremo N° 096-2000-EF.

Artículo 3°.- Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir en representación del Ministerio de Economía y Finanzas el Convenio de Traspaso de Recursos y el Contrato de Fideicomiso; así como toda documentación que permita su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

204927-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el Artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, los Artículos 46° y 47° de la Ley General del Ambiente, precisa que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control, debiendo ejercerse este derecho en forma responsable, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los



mecanismos formales de participación establecidos en la normatividad;

Que, el Artículo 48° inciso 1 de la Ley General del Ambiente, ha establecido que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM publicada el 21 de diciembre de 2002, se aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, señalando como objeto el normar la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos mineros o energéticos y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Energía y Minas desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos mineros o energéticos; así como en el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales del sector;

Que, no obstante los avances introducidos en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM respecto a la participación ciudadana en el Sector Energía y Minas, en la actualidad resulta necesario contar con un Reglamento aplicable en forma específica al subsector minero, incorporando nuevos mecanismos de participación ciudadana que garanticen el ejercicio de este derecho y contribuyan a la prevención de conflictos socioambientales;

Que, el proyecto de nuevo Reglamento tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al desarrollo sostenible de las actividades mineras en el territorio nacional. En este sentido, se entiende a la participación ciudadana como un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes respecto de las actividades mineras; y promover el diálogo, la prevención de conflictos y la construcción de consensos; de tal forma que los intereses de las poblaciones involucradas en el ámbito de un proyecto minero sean considerados en el diseño y de ser el caso, la ejecución de éste, así como para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, respecto del derecho a la consulta al que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el proyecto de nuevo Reglamento señala que éste se ejerce y se implementa en el subsector minero, a través del proceso de participación ciudadana que regula el presente Reglamento. En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana a implementar deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera, si los intereses de los pueblos indígenas o comunidades campesinas que habitan en el área de influencia de las actividades mineras proyectadas son resguardados y en qué medida;

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 134° de la Ley General del Ambiente, la nueva reglamentación propuesta reconoce el principio de vigilancia ciudadana, conforme al cual las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular minero respecto a los aspectos ambientales y sociales

relacionados con su actividad. El ejercicio de la vigilancia ciudadana deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, el mismo que consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos, diecisiete (17) Artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2°.- El Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, sin perjuicio de lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero que se aprueba en el Artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

ÍNDICE

TÍTULO I	: CONSIDERACIONES GENERALES
TÍTULO II	: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.
Capítulo 1	: Participación ciudadana con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera.
Capítulo 2	: Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera.
Capítulo 3	: Participación ciudadana en los proyectos de explotación y beneficio.
Capítulo 4	: Participación ciudadana durante la ejecución del proyecto minero.
Capítulo 5	: Participación ciudadana en la etapa del cierre de minas.
TÍTULO III	: DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al

aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional.

El presente reglamento no regula los procedimientos de participación ciudadana que resulten necesarios para la asignación de usos del territorio, el cual se rige por el marco normativo correspondiente al ordenamiento territorial a través de la zonificación ecológica económica.

Artículo 2°.- Definiciones

2.1. Área de Influencia

Espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social.

El área de influencia para efectos del desarrollo de actividades mineras está constituida por aquella que se determine sustentadamente en el estudio ambiental respectivo.

2.2. Autoridad Competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), es la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo procesos de participación ciudadana relacionados a las actividades mineras de la mediana y gran minería.

El Gobierno Regional, a través de su instancia correspondiente, es la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo los procesos de participación ciudadana del ámbito de su competencia; y los otros que pudieran estar a su cargo, de conformidad con las funciones asignadas o transferidas en el proceso de descentralización. Asimismo, intervienen en los procesos de participación ciudadana a cargo del gobierno nacional, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La autoridad competente promueve la participación de otras autoridades regionales, locales o comunales correspondientes, en los procesos de participación ciudadana del sector minero, considerando los plazos y términos que se disponen para cada procedimiento administrativo y los contemplados en el presente Reglamento y la ejecución de los mecanismos y acciones de participación bajo su competencia.

2.3. Poblaciones involucradas:

Aquellas que se encuentran dentro del área de influencia de la actividad minera.

Artículo 3°.- De la participación ciudadana

La participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades mineras para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

Corresponde al Estado garantizar el derecho a la participación ciudadana en el sub sector minero a través de la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4°.- De la consulta

El derecho a la consulta al que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se ejerce y se implementa en el sub sector minero, a través del proceso de participación ciudadana que regula el presente Reglamento. En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana a implementar deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera, si los intereses de los pueblos indígenas o comunidades campesinas que habitan en el área de influencia de las actividades mineras proyectadas son resguardados y en qué medida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72° numeral 72.2 de la Ley General del Ambiente N° 28611, en caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades

campesinas y nativas, el procedimiento de participación ciudadana se orienta preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer los beneficios y medidas compensatorias que les corresponda según la legislación de la materia.

La consulta no otorga a las poblaciones involucradas un derecho de veto a las actividades mineras o a las decisiones de la autoridad.

Artículo 5°.- De los derechos y principios en los procesos de participación ciudadana.-

La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas en un proceso de participación ciudadana referido a la actividad minera, deberán observar en todas sus actuaciones las siguientes disposiciones generales:

5.1. Del derecho a la participación:

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos referidos a la actividad minera que pudieran tener alguna incidencia sobre sus intereses, sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades en cada uno de los niveles de gobierno.

El derecho de participación en asuntos referidos a la actividad minera, se ejercita actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos de participación establecidos y a las disposiciones del presente Reglamento.

Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades, los titulares mineros o las poblaciones involucradas, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana.

5.2. Del derecho al acceso a la Información:

La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas, tienen derecho a solicitar, acceder o recibir información pública, de manera adecuada y oportuna, respecto de obras y actividades mineras que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

5.3. Del principio de respeto a la diversidad cultural:

La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas en un proceso de participación ciudadana deben actuar con respeto a las características y particularidades de las diversas culturas, de tal forma que se promueva y facilite la inclusión de la mayor diversidad de intereses de las poblaciones, enriqueciendo dicho proceso y la toma de decisiones que le compete a la autoridad.

5.4. Del principio de no discriminación:

La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas en un proceso de participación ciudadana promueven la participación efectiva de toda persona en dicho proceso, sin distinguir raza, etnia, género, religión, cultura, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, orientación sexual, nacimiento o cualquier otra condición.

5.5. Del principio de vigilancia ciudadana:

Las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular minero respecto a los aspectos ambientales y sociales relacionados con su actividad. El ejercicio de la vigilancia ciudadana deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

5.6. Del principio del diálogo continuo:

La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas en un proceso de participación ciudadana, deberán mantener el diálogo continuo a fin

de promover y mantener un adecuado relacionamiento social.

Artículo 6°.- Mecanismos de participación ciudadana

La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana.

Artículo 7°.- Criterios para seleccionar los mecanismos de participación ciudadana

La autoridad competente determinará y seleccionará los mecanismos de participación ciudadana que resulten más idóneos para garantizar el derecho a la participación ciudadana de la población involucrada, tomando en cuenta las características de dicha población y las particularidades del proyecto minero. Para ello, el titular minero deberá proponer los mecanismos de participación ciudadana a adoptar, sustentando dicha propuesta en atención de los siguientes criterios:

7.1. La identificación y delimitación del área de influencia del proyecto en función de sus impactos.

7.2. La identificación de los centros poblados, comunidades, autoridades locales, o grupos con interés a quienes posiblemente alcancen los impactos del proyecto, que habitan o desarrollan algún tipo de actividad en dicha área.

Artículo 8°.- Protocolo de Relacionamiento

La realización de actividad minera obliga a su titular a contar con un Protocolo de Relacionamiento que contenga los lineamientos, principios y políticas de comportamiento que adoptará durante el ejercicio de dicha actividad, en su relación con los diferentes actores sociales que se encuentran ubicados en el área de influencia de la misma.

El titular minero promoverá que dicho protocolo sea elaborado en forma conjunta con la población involucrada desde una etapa temprana del relacionamiento y podrá ser modificado o actualizado según resulte necesario, de acuerdo a las circunstancias.

El Protocolo de Relacionamiento deberá considerar las costumbres, cultura y particularidades de la población involucrada, así como los principios asumidos por el titular minero conforme al Decreto Supremo N° 042-2003-EM.

Artículo 9°.- Financiamiento de la participación ciudadana en los proyectos mineros.

El titular minero, en coordinación con la autoridad competente, y de acuerdo a las características y dimensión del proyecto minero, podrá proponer la constitución de un fondo privado voluntario para que la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto pueda financiar las actividades de revisión y formulación de observaciones a los estudios ambientales durante los procedimientos de evaluación respectivos. El fondo podrá ser complementado con aportes de terceros.

Para el financiamiento de las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental participativo, el titular minero podrá

proponer la constitución de un fondo, o en su defecto, la autoridad podrá disponer su constitución, en atención a los potenciales riesgos ambientales que pueda implicar la actividad o de las condiciones y particularidades socioambientales de la operación.

Artículo 10°.- Intérpretes

De acuerdo a las características particulares de la población involucrada, la autoridad competente podrá disponer o el titular minero propondrá la participación de intérpretes durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, a fin de facilitar el entendimiento y diálogo en el proceso de participación.

Asimismo, en atención a las características particulares de la población involucrada, la autoridad competente podrá disponer que los mecanismos de participación ciudadana se desarrollen en la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población del área de influencia del proyecto minero.

Artículo 11°.- Participación de la autoridad regional en procedimientos a cargo de la DGAAM

La intervención de la autoridad regional en los talleres participativos que se realicen como parte de los procedimientos de participación ciudadana que corresponde a la gran y mediana minería, se entiende como un servicio, conforme a lo cual, el titular minero deberá cubrir los costos administrativos que demande dicha intervención. La autoridad regional competente deberá establecer dicho costo en su TUPA de manera justificada y bajo los criterios regulados por la legislación sobre la materia.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1

Participación ciudadana con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera.

Artículo 12°.- De la obligación de informar del Estado y del titular minero.

El Ministerio de Energía y Minas, deberá promover o ejecutar actividades a través de las cuales se informe, a las poblaciones de las áreas con concesiones mineras de titulares de la mediana o gran minería, acerca del alcance del derecho de concesión otorgado por el Estado, de las obligaciones ambientales, de la normativa vigente que regula la actividad, de los derechos y obligaciones de las poblaciones involucradas, de las etapas de la actividad, las tecnologías aplicables, entre otros temas que permitan a la población tener información cierta, oportuna e imparcial sobre la actividad minera.

Es también obligación del titular de una concesión minera, el informar sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior. En tal sentido, los titulares pueden cumplir esta obligación en forma individual o conjunta con otros titulares mineros y en coordinación con las autoridades nacionales, regionales o locales del Estado.

El Ministerio de Energía y Minas podrá promover alianzas público-privadas o la constitución de fondos que faciliten la realización de las actividades descritas.

Los Gobiernos Regionales tienen la misma obligación y prerrogativas respecto de las concesiones mineras de la pequeña minería y minería artesanal.

Capítulo 2

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera

Artículo 13°.- De las condiciones mínimas para la participación en proyectos de exploración minera

La ejecución de actividades de exploración minera presupone la realización de mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente o su modificatoria, así como garantizar el acceso al contenido de dicho estudio y la formulación de aportes, comentarios u observaciones,

según corresponda. Conforme a ello, los estudios ambientales estarán a disposición de la población involucrada en lugares apropiados y a través de la página web de la autoridad competente.

Capítulo 3
Participación ciudadana en los proyectos de explotación y beneficio

Artículo 14°.- De las condiciones mínimas para la participación en los proyectos de explotación y/o beneficio

La ejecución de actividades de explotación y/o beneficio minero presupone la realización de mecanismos de participación ciudadana previos a la elaboración de los estudios ambientales, durante la elaboración de éstos y durante el procedimiento de evaluación a cargo de la autoridad competente.

Durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental del proyecto de explotación o beneficio minero, se garantizará el acceso oportuno de la población involucrada a un Resumen Ejecutivo, en lenguaje sencillo del estudio ambiental y al íntegro de su contenido para la formulación de aportes, comentarios u observaciones, según sea el caso. Conforme a ello, los estudios ambientales estarán a disposición de la población involucrada en lugares apropiados y a través de la página web de la autoridad competente.

El titular minero propondrá un Plan de Participación Ciudadana a la autoridad competente, detallando y fundamentando los mecanismos de participación ciudadana que deben desarrollarse durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental. La autoridad competente dará su conformidad sobre la propuesta y contenido del Plan de Participación Ciudadana para esa etapa y del Resumen Ejecutivo, observando o disponiendo las modificaciones que resulten necesarias.

Capítulo 4
Participación ciudadana durante la ejecución del proyecto minero

Artículo 15°.- De las condiciones mínimas para la participación

El Plan de Participación Ciudadana también contendrá una propuesta de mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero, la misma que será evaluada por la autoridad conjuntamente con el estudio ambiental y en concordancia con el Plan de Relaciones Comunitarias. Los mecanismos propuestos tienen como objeto que los ciudadanos de manera organizada participen en los procesos de monitoreo de los impactos ambientales de la actividad y la vigilancia en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los estudios ambientales.

La implementación de los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero correrá a cargo del titular minero e implicará una coordinación y diálogo con la población involucrada, con la participación de la autoridad competente.

Los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero, deben contemplar preferentemente la implementación de una Oficina de Información Permanente y/o un Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Participativo, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno y otros aspectos relevantes a criterio de la autoridad.

Capítulo 5
Participación ciudadana en la etapa del cierre de minas.

Artículo 16°.- Mecanismos aplicables

La reglamentación ambiental especial de las actividades de cierre de minas determinará los mecanismos de participación ciudadana aplicables. Sin perjuicio de ello la autoridad competente podrá requerir la adopción de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los establecidos para la aprobación y modificación del

Plan de Cierre de Minas, conforme se aproxime el cese de operaciones del titular minero y en particular, para el período de los dos años de actividad final de la empresa y el post cierre.

TÍTULO III
DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17°.- Normas para la tutela del derecho de participación ciudadana

La autoridad que dirija, presida o conduzca el proceso de participación ciudadana, deberá adoptar las medidas necesarias para el éxito de los mecanismos de participación ciudadana, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando existan amenazas para la seguridad de las personas o sus bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, expedirá la Resolución Ministerial que desarrolle los mecanismos de participación ciudadana referidos en el presente Decreto Supremo, así como las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

Segunda.- Los Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (de exploración o explotación) que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de aprobación, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, pero podrá serles exigibles la implementación de mecanismos de participación ciudadana previstos para la etapa de ejecución del proyecto minero, según sea el caso.

Tercera.- Para los Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado de proyectos de explotación y beneficio que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en elaboración o concluidos, no será exigible la realización de mecanismos de participación ciudadana antes del inicio de la elaboración de dichos estudios. Para efectos de esta disposición, la fecha de inicio de la elaboración del estudio ambiental deberá acreditarse documentadamente al momento de presentar la solicitud de aprobación del estudio, ante la autoridad competente.

204928-3

Aprueban la modificación al Contrato de Concesión N° 224-2004 relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica San Gabán I

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2008-EM

Lima, 26 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 1117401, organizado por Empresa de Generación Macusani S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán I; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 224-2004, presentada el 31 de enero de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 004-2004-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 5 de febrero de 2004, se otorgó a favor de Empresa de Generación Macusani S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán I, que se ubicará en los distritos de Ollachea y Corani, provincia de

ANEXO N° 10

TUPA SENACE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
1	<p>Acceso a la información pública que posea o produzca la entidad</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 10, 11, 13 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003) y su modificatoria. • Artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses (07.01.2017). • Artículos 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.2003) y sus modificatorias. • Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS (15.09.2017). 	<p>1. Solicitud de acceso a la información, según Formulario 01.</p> <p>2. Pago del costo de reproducción, luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. El pago se efectuará en la Caja del Senace.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 2, debe indicarse en el Formulario 01 el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. - La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC), previa presentación de la constancia de pago respectiva. - El administrado deberá recabar o recoger la información solicitada dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, de lo contrario la solicitud será archivada. 	<p>Formulario 01 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe, opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>		<p>Copia simple o certificada:</p> <p>Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.20 Papel A1: 4.00 Papel A0: 6.50</p> <p>CD/DVD: 0.75</p> <p>Correo electrónico: Gratuito</p>				X	Diez (10) días	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC) o Portal Institucional del Senace.	Funcionario responsable de brindar la información pública.	---	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días calendario</p> <p>Dos (2) días hábiles para que el Funcionario/a Responsable de brindar la información pública eleve al Tribunal el Recurso interpuesto</p> <p>Plazo para resolver el recurso: diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad</p>	
2	<p>Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Números 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32 y artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). • Números 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el 	<p>1. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario 02.</p> <p>2. Curriculum Vitae de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario 03.</p> <p>3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 405), con el RUC del titular.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 02, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal 	<p>Formulario 02 y Formulario 03, disponibles en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe, opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>		97.50	X					----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	----	----	----

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
	<p>marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el llenado del Formulario 03, se debe tener en cuenta el artículo 10 del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. - La consultora ambiental cuya inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace o en los registros sectoriales transferidos al Senace se haya efectuado hasta el 21.12.2016, al término de su vigencia, podrán iniciar el presente procedimiento administrativo, con la finalidad de mantener su registro ante el Senace con vigencia indeterminada, en cumplimiento del artículo 41 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 	<p>de la entidad solicitante, en todas sus hojas.</p> <p>- La entidad puede solicitar, en un único procedimiento, su inscripción en más de un subsector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p>												
3	<p>Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32 y artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). • Numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 5, 6, 8, literal e) del artículo 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17A y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el llenado del Formulario 03 se debe tener en cuenta el artículo 10 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – 	<p>1. Solicitud de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según Formulario 02.</p> <p>2. Currículum Vitae de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario 03, solo cuando la información a modificarse verse sobre algún integrante del equipo profesional multidisciplinario.</p> <p>En el caso de modificación de inscripción por variación en el objeto social de la consultora ambiental, Senace efectuará la verificación respectiva a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).</p> <p>3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 407), con el RUC del Titular.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 02, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la entidad solicitante, en todas sus hojas. 	<p>Formulario 02 y Formulario 03, disponibles en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>		45.20	X				----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	----	----	----

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
	SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias.		- La modificación solo procede cuando varíe alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social de la entidad, de acuerdo al artículo 17-A del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA. - La entidad puede solicitar, en un único procedimiento la modificación de su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.											
4	<p>Clasificación de Estudios Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal f) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). • Artículos 10 y 21 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15, 16, 17 y 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. • Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Para el Subsector Transportes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales, según Formulario 04. 2. Versión digital del contenido de la Evaluación Preliminar (EVAP), la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. 3. Versión digital de la propuesta de Términos de Referencia Específico, en caso corresponda. 4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 411), con el RUC del titular. 5. Adicionalmente, en caso de que, el administrado requiera realizar actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar la línea base, deberá presentar: <ul style="list-style-type: none"> - La versión digital que contenga la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida. 	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		9,236.90			X	Treinta (30) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 38, 39, 40, 41, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). Para el Subsector Agricultura: Artículo 17, 19, 20 y 21 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012) y sus modificatorias. Para el Subsector Salud (Residuos Sólidos): Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017). Para el Subsector Minería: Artículos 25, 28, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). <p>Nota:</p> <p>- Este procedimiento administrativo está referido a la Clasificación de Estudios Ambientales y/o la aprobación de los Términos de Referencia y/o Términos de Referencia Específicos, según corresponda; de conformidad con las normas citadas en la base legal.</p>	<p>- La versión digital que contenga la información requerida para la obtención de las autorizaciones señaladas en el Anexo I, según corresponda.</p> <p>- Constancia de pago por derechos de tramitación para la obtención de las autorizaciones antes mencionadas, según lo establecido en el TUPA de cada una de las entidades antes mencionadas, de acuerdo con el Anexo I.</p> <p>Nota:</p> <p>- Sobre el requisito 4, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.</p>													
5	<p>Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d.</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 10.2 del artículo 10, artículos 13 y 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). Artículos 8, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). 	<p>1. Solicitud de Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental-Detallado (EIA-d), según Formulario 04, adjuntando el Plan de Participación Ciudadana.</p> <p>Para el Subsector Agricultura, adjuntar el Plan de Participación Ciudadana suscrito por el titular del proyecto o de la actividad, así como por un profesional en ciencias sociales, debidamente colegiado y habilitado que se encuentre acreditado por la consultora ambiental encargada de elaborar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.</p>	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe en opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		4,150.00			X	<p>Energía (Hidrocarburos): Quince (15) días calendario.</p> <p>Agricultura: Treinta (30) días.</p> <p>Minería: Quince (15) días</p>	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	<p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 18, 20, 22 y 23 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG (14.11.2012) y modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI (29.10.2013). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). 	<p>2. Pago del derecho de tramitación, en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 412), con el RUC del titular.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 2, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. 										Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días		
6	<p>Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). Artículos 10, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 y Anexo IV del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). Literales g) y h) del artículo 3 de la Ley N° 29968 Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. <p>Normas que regulan la participación ciudadana</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (17.01.2009). <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 85, 87 y 88 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 	<p>1. Solicitud de Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente, según Formulario 04.</p> <p>2. EIA-d en formato digital, que integra la información de los títulos habilitantes.</p> <p>3. Documentos y materiales que acrediten el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, antes de la evaluación del estudio de impacto ambiental, según lo establecido en las normas específicas de la materia.</p> <p>4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace.</p> <ul style="list-style-type: none"> Electricidad Hidrocarburos Minería Transportes Agricultura <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 4, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. Sobre los requisitos 2 y 4, la información de los títulos habilitantes y el derecho de tramitación para la obtención de los títulos habilitantes y/u opiniones técnicas que se requieran, respectivamente, en el marco del proceso IntegrAmbiente, serán los que se indiquen en el TUPA de cada Entidad autoritativa u opinante técnico involucradas en la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las 	<p>Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>					X	Ciento cincuenta (150) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	2012-AG (14.11.2012) y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI (29.10.2013). Para el Subsector Minería: • Título V del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Notas: Tener en cuenta las siguientes normas, respecto a la participación ciudadana: - Artículos 10, 11 y demás aplicables de acuerdo con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010). - Artículos 2, 13, 41 y demás aplicables de acuerdo con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008). - Artículos 14, 15 y demás aplicables de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobados por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).	Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible- Anexo II.													
7	Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d. Base legal: Normas Generales: • Artículos 3 y 6, literal g) del numeral 10.1 de artículo 10, artículos 11, 12 y 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). • Numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País (12.07.2014) • Artículos 14, 15, 16, 17, 33, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012). Para el Subsector Energía (Electricidad): • Artículos 14 y 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). • Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión	Requisitos Generales 1. Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d, según Formulario 04. 2. EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. 3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 408), con el RUC del titular. - Electricidad - Hidrocarburos - Minería - Transportes - Agricultura Nota: - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.	Formulario 04, disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).		71,057.70	71,057.70	68,414.80	69,348.00	69,348.00		X	General: Ciento veinte (20) días Energía (Hidrocarburos y Electricidad): Ciento veintiún (21) días Transportes: Ciento treinta y cinco (35) días Minería: Ciento cincuenta y seis (56) días. Agricultura: Ciento veinte (20) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director (a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda. Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<p>pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013).</p> <p>Nota: Tener en cuenta los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010).</p> <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5, 8, 10, 11, 19, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Nota: Tener en cuenta los artículos 2, 13 y 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008).</p> <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 15, 42-46 y 48-54, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 25, 26, 27, 28, 34 y 35 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012), modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG (27.03.2013) y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI (29.10.2013). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.1 del artículo 5, artículos 7, 17, 33, 105, 106, 110, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (27.05.2008). <p>Nota: Tener en cuenta: - Artículos 14 y 15 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).</p>	<p>- El EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia Comunes aprobados, se deberá indicar y justificar en el propio estudio ambiental.</p> <p>- Los estudios ambientales deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. La consultora ambiental debe estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p> <p>- Se verificará que el titular haya cumplido con comunicar el inicio de la elaboración del EIA-d y que cuente con el Plan de Participación Ciudadana aprobado.</p> <p>- Para el Subsector Minería, el Plan de Participación Ciudadana debe incluir los documentos que acrediten la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA-d, y la propuesta de mecanismos a ejecutar durante la evaluación del mismo.</p>											
8	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d		Formulario 04, disponible en la sede					X	General:	Ventanilla Única de	Director(a) de Evaluación	Dirección de Evaluación	Presidencia Ejecutiva, en

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012) y sus modificatorias. Para el Subsector Minería: Numeral 5.1 del Artículo 5, artículos 17, 26, 27, 29, 30, 33, 117, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (27.05.2008). <p>Nota: Tener en cuenta: Los artículos 14 y 15 de las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).</p>												
9	<p>Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). Numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). Líteral a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. Numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). <p>Nota: Para los Subsectores Electricidad y Agricultura, se utilizan las normas generales, en tanto no se han contemplado disposiciones con relación al presente procedimiento administrativo en sus reglamentos sectoriales.</p> <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según Formulario 04. Versión digital del Informe Técnico Sustentatorio. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 410), con el RUC del titular. <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. Para el Subsector Energía (Hidrocarburos), el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de 	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		10,453.40		X	Quince (15) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 8, literal d) del artículo 14 y artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. <p>Nota: Tener en cuenta los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015).</p> <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Salud (Residuos Sólidos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). <p>Nota: Tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, que aprueba nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero (06.03.2014).</p>	<p>actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental (28.03.2015).</p> <p>- Para el Subsector Minería, el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y de acuerdo a los nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero, aprobados por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.</p>											
10	<p>Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para infraestructuras de residuos sólidos municipales.</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Artículo 15, Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para infraestructura de residuos municipales, según Formulario 04. Datos del titular del proyecto: Razón social, RUC, N° de partida registral, Nombre del Titular o Representante Legal, DNI, según corresponda. Un (01) ejemplar impreso del IGA y un (01) ejemplar en formato electrónico, cuyo 	<p>Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE</p>		69,348.00			X	Ciento veinte (120) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017).	<p>contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda.</p> <p>4. Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 de Decreto Legislativo N° 1278, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) Gobierno Regional (GORE) sean la autoridad competente para la aprobación de los IGA. Cuando el IGA sea presentado a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno.</p> <p>5. Copia simple del certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente; según corresponda, de acuerdo a las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.</p> <p>6. Para el caso de infraestructuras de disposición final, adicionalmente deberá presentar el Informe de Evaluación de Riesgos de desastres (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).</p> <p>7. Para el caso de infraestructuras de disposición final, adicionalmente deberá presentar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por los profesionales responsables en dichas materias.</p> <p>8. Declaración jurada indicando la autenticidad, de los documentos presentados en copia simple.</p> <p>9. Pago por derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 408), con el RUC del titular.</p> <p>Nota:</p>	www.serviciosalciudadano.gob.pe									<p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>	<p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM													
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
		- Sobre el requisito 9, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.											
SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD													
1	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos Base legal: • Numeral 3 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017).	1. Solicitud según Formulario 05. 2. Pago del costo de reproducción en la Caja del Senace. Notas: - Sobre el requisito 2, debe indicarse en el Formulario 05, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. - La expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes solo puede ser solicitada por las partes del procedimiento administrativo.	Formulario 05 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.20 Papel A1: 4.00 Papel A0: 6.50 CD/DVD: 0.75	✖			----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	El órgano que tramita el procedimiento administrativo.	----	----

Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC), sito en el primer piso de la sede del Senace, Av. E. Diez Canseco N° 351 – Miraflores-Lima-Perú.

ANEXO I
LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO O EVALUACIÓN QUE SE INTEGRAN A LA CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROCESO INTEGRAMBIENTE

N°	AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO O EVALUACIÓN (*)	ENTIDAD A CARGO DE LA EVALUACIÓN
a	Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental.	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.serfor.gob.pe .
b	Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial.	Ministerio de la Producción - PRODUCE. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.produce.gob.pe .
c	Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) por el periodo de hasta un (1) año, en el marco del instrumento de gestión ambiental.	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.sernanp.gob.pe .

(*) De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016).

ANEXO II
TÍTULOS HABILITANTES Y OPINIONES RELACIONADAS QUE SE INTEGRAN A LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROCESO INTEGRAMBIENTE

N°	TÍTULOS HABILITANTES Y OPINIONES RELACIONADAS (**)	ENTIDAD A CARGO DE LA EVALUACIÓN
a	Acreditación de disponibilidad hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de Uso de Agua.	Autoridad Nacional de Agua-ANA. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.ana.gob.pe .
b	Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.	
c	Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.	
d	Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.	
e	Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
f	Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
g	Autorización de desbosque.	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.serfor.gob.pe .
h	Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA del Ministerio de Salud. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.minsa.gob.pe o www.digesa.sld.pe .
i	Estudio de riesgo.	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.osinergmin.gob.pe .
j	Plan de contingencia.	
k	Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.	Autoridad Nacional de Agua-ANA. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.ana.gob.pe .
l	Derecho de uso de área acuática.	Dirección General de Capitanía y Guardacostas-DICAPI del Ministerio de Defensa. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.marina.mil.pe .

(**) De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016).

ANEXO N° 11

TUPA DGAAM-MINEM

ANEXO I
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (TUPA MINEM)
Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM

N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (1)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto mático	Evaluación	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
85	APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS <u>Base Legal:</u> - Ley N° 27446 (Art. 4 y 11) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 11 Inciso b) (25-09-2009) - D.S. N° 002-2019-EM (Art. 30) (05-01-2019) - D.S. N° 054-2013-PCM (16-05-2013) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 29 y 53) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Dos ejemplares impresos y digitalizados de la modificación del estudio ambiental y un resumen ejecutivo impreso y digitalizado.	BA09	1,467.9			X	90 (Noventa)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad o Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos según corresponda	Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad o Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos según corresponda Plazo de presentación 15 días hábiles Plazo de Resolución 30 días hábiles	Viceministro de Electricidad o Viceministerio de Hidrocarburos según corresponda Plazo de resolución: 30 días hábiles Plazo de presentación 15 días hábiles Plazo de Resolución 30 días hábiles
(*) Por norma expresa												
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS APROBACIONES												
86	EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASD) PARA EL ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADOS Y/O ACTIVIDADES CONEXAS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL) <u>Base legal:</u> - D.S. N° 040-2014-EM (Art. 5, 12, 26, 27, 28, 29, 33, 59, 105 al 129) (12-11-2014) - D.Leg. N° 1048 (Art. 1 al 5) (26-06-2008) - Ley N° 27798 (Art. 2) (26-07-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38 y 124) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado del estudio ambiental, conteniendo información y documentación que detallen los términos de referencia comunes aprobados (incluyendo la acreditación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes).	BG01 Formulario 011	3,628.6			X	156 (Ciento cincuenta y seis)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
87	EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASD) PARA EL ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADOS Y/O ACTIVIDADES CONEXAS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL) <u>Base legal:</u> - D.S. N° 040-2014-EM (Art. 5, 12, 26, 27, 28, 29, 33, 59, 106, 110, 117, 130, 133 al 144) (12-11-2014) - D.Leg. N° 1048 (Art. 1 al 5) (26-06-2008) - Ley N° 27798 (Art. 2) (26-07-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38 y 124) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado del estudio ambiental, conteniendo información y documentación que detallen los términos de referencia comunes aprobados (incluyendo la acreditación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes).	BG02 Formulario 011	2,905.1			X	143 (Ciento cuarenta y tres)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
88	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA (GRAN Y MEDIANA MINERÍA) (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL) <u>Base legal:</u> - Ley N° 28611 (Art. 17) (15-10-2005) - Ley N° 27446 (Art. 3, 6, 7, 11 y 18) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 8, 33 y 51) (25-09-2009) - D.S. N° 042-2017-EM (Art. 45 al 49) (22-12-2017) - D.S. N° 028-2008-EM (Art. 2 y 13) (27-05-2008) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 39, 124 y 153) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL, la cual contendrá el cargo de presentación de la DIA a las siguientes instancias: - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Municipio Distrital y Provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. 2. Ejemplar digitalizado de la DIA, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. <u>Nota:</u> El titular minero deberá adjuntar en el SEAL los archivos shape file y .KMZ del área efectiva, componentes principales y auxiliares, áreas de influencia ambiental, social, y los puntos de monitoreo ambiental; de acuerdo a lo requerido en los ToR.	BG03-2 Formulario 012	1,495.8			X	30 (Treinta días)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
89	MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA (GRAN Y MEDIANA MINERÍA) (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL). <u>Base legal:</u> - Ley N° 28611 (Art. 17) (15-10-2005) - Ley N° 27446 (Art. 3, 6, 7, 11 y 18) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 8, 33 y 51) (25-09-2009) - D.S. N° 042-2017-EM (Art. 45 al 49, 54, 55, 57, 58 y 59) (22-12-2017) - D.S. N° 028-2008-EM (Art. 2 y 13) (27-05-2008) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 39, 124 y 153) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL, la cual contendrá el cargo de presentación de la Modificación de la DIA a las siguientes instancias: - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Municipio Distrital y Provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. 2. Ejemplar digitalizado de la Modificación de la DIA, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. <u>Nota:</u> El titular minero deberá adjuntar en el SEAL los archivos shape file y .KMZ del área efectiva, componentes principales y auxiliares, áreas de influencia ambiental, social, y los puntos de monitoreo ambiental; de acuerdo a lo requerido en los ToR.	BG04-2 Formulario 012	1,095.9			X	30 (Treinta días)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.

ANEXO I
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (TUPA MINEM)
Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM

N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (1)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto mátic	Evaluación	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
90	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd) PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA (GRAN Y MEDIANA MINERÍA) (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL). <u>Base legal:</u> - Ley N° 28611 (Art. 17) (15-10-2005) - Ley N° 27446 (Art. 3, 6, 7, 11 y 18) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 8, 33 y 47 al 60) (25-09-2009) - D.S. N° 042-2017-EM (Art. 50 al 53) (22-12-2017) - D.S. N° 028-2008-EM (Art. 2 y 13) (27-05-2008) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 39, 124 y 153) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL, la cual contendrá el cargo de presentación del EIASd a las siguientes instancias: - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Municipio Distrital y Provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. 2. Ejemplar digitalizado del EIASd, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. <u>Nota 1:</u> El titular minero que realice exploración minera con labores subterráneas que impliquen la remoción de más de diez mil toneladas de material o más de dos mil quinientas toneladas de material con una relación de potencial de neutralización (PN) sobre potencial de acidez (PA) menor a tres (PN/PA < 3) en muestras representativas del material removido, está obligado a presentar un Plan de Cierre de Minas y a constituir garantía financiera para asegurar su cumplimiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. El Plan de Cierre de Minas se presenta como parte del Estudio Ambiental. <u>Nota 2:</u> El titular minero deberá adjuntar en el SEAL los archivos shape file y .KMZ del área efectiva, componentes principales y auxiliares, áreas de influencia ambiental, social, y los puntos de monitoreo ambiental; de acuerdo a lo requerido en los TdR.	BG03-3 Formulario 013	3,597.5			X	90 (Noventa)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
91	MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd) PARA PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA (GRAN Y MEDIANA MINERÍA) (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL). <u>Base legal:</u> - Ley N° 28611 (Art. 17) (15-10-2005) - Ley N° 27446 (Art. 3, 6, 7, 11 y 18) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 8, 33 y 47 al 60) (25-09-2009) - D.S. N° 042-2017-EM (Art. 50 al 53, 54, 55, 57, 58 y 59) (22-12-2017) - D.S. N° 028-2008-EM (Art. 2 y 13) (27-05-2008) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 39, 124 y 153) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL, la cual contendrá el cargo de presentación de la Modificación de la DIA a las siguientes instancias: - Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Municipio Distrital y Provincial, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. - Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo ámbito se realizará la actividad de exploración. 2. Ejemplar digitalizado de la Modificación de la DIA, de conformidad con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. <u>Nota:</u> El titular minero deberá adjuntar en el SEAL los archivos shape file y .KMZ del área efectiva, componentes principales y auxiliares, áreas de influencia ambiental, social, y los puntos de monitoreo ambiental; de acuerdo a lo requerido en los TdR.	BG04-3 Formulario 013	2,499.0			X	90 (Noventa)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
92	EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS MINEROS (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL). <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 040-2014-EM (Art. 5, 131 y 132) (12-11-2014) - Ley N° 27446 (Art. 3 y 18) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 8, 13 y 33) (25-09-2009) - D.S. N° 054-2013-PCM (Art. 4) (16-05-2013) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38 y 124) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado del estudio, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.	BG04-4 Formulario 014	3,636.2 (Gran y Mediana Minería) 730.6 (Pequeña Minería y Minería Artesanal)			X	15 (Quince)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
93	EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL (LIMA METROPOLITANA) <u>Base Legal:</u> - Ley N° 27651 (Art. 15) (24-01-2002) - D.S. N° 013-2002-EM (Art. 36, 37, 38, 39, 40 y 41) (21-04-2002) - Ley N° 27798 (Art. 2) (26-07-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 48 y 124) (25-01-2019)	1. Solicitud de certificación ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de categoría I o II del proyecto. 2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental	BG05	727.9			X	38 (Treinta y ocho)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
94	EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL (LIMA METROPOLITANA) <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 013-2002-EM (Art. 36, 37, 38 y 39) (21-04-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38, 39, 48, 124 y 153) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.	BG06	730.2			X	30 (Treinta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.

ANEXO I
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (TUPA MINEM)
Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM

N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario/Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Auto mático	Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
95	EVALUACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd) PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL (LIMA METROPOLITANA).	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado de los términos de referencia (TdR) del EIASd	BG07	364.2			X	35 (Treinta y cinco)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
96	EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd) PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL (LIMA METROPOLITANA).	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.	BG08	728.4			X	86 (Ochenta y seis)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
97	EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIASd) PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL (LIMA METROPOLITANA)	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.	BG09	727.6			X	30 (Treinta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
98	EVALUACIÓN DE PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA Y, PARA EL CASO DE LIMA METROPOLITANA, DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL 2. Ejemplar digitalizado del Plan de Cierre de Minas. 3. Cargo de presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica la unidad minera.	BG11 Formulario 015	3,664.5 (Gran y Mediana Minería) 2,928.1 (Pequeña Minería y Minería Artesanal)			X	160 (Ciento sesenta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
99	MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA Y, PARA EL CASO DE LIMA METROPOLITANA, DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado de la modificación del Plan de Cierre de Minas. 3. Cargo de presentación previa de la modificación del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica la unidad minera.	BG13 Formulario 015	3,666.8 (Gran y Mediana Minería) 2,921.0 (Pequeña Minería y Minería Artesanal)			X	40 (Cuarenta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.

ANEXO I
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (TUPA MINEM)
Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM

N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (1)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto mático	Evaluación	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
100	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA Y, PARA EL CASO DE LIMA METROPOLITANA, DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL. (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL) <u>Base Legal:</u> - Ley N° 28271 (Art. 5 y 7) (06-07-2004) - D.S. N° 059-2005-EM (Art. 4, 5, 31, 36 y 37) (08-12-2005) - Ley N° 27798 (Art. 2) (26-07-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38 y 124) (25-01-2019) - Ley N° 27867 (Art. 65) (18-11-2002) - Ley N° 29158 (Cuarta Disposición Transitoria) (20-12-2007) - Ley N° 30705 (Art. 6 y Cuarta Disposición Complementaria Final) (21-12-2017)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. 3. Cargo de presentación previa del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubican los pasivos ambientales mineros.	BG12 Formulario 016	3,664.5 (Gran y Mediana Minería) 2,928.1 (Pequeña Minería y Minería Artesanal)			X	173 (Ciento setenta y tres)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
101	MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA Y, PARA EL CASO DE LIMA METROPOLITANA, DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL. (Procedimiento vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL) <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 059-2005-EM (Art. 4, 39, 40 y 41) (08-12-2005) - Ley N° 27798 (Art. 2) (26-07-2002) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 38 y 124) (25-01-2019) - Ley N° 29158 (Cuarta Disposición Transitoria) (20-12-2007) - Ley N° 30705 (Art. 6 y Cuarta Disposición Complementaria Final) (21-12-2017)	1. Solicitud de acuerdo al formulario electrónico publicado en el SEAL. 2. Ejemplar digitalizado de la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. 3. Cargo de presentación previa de la Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubican los pasivos ambientales mineros.	BG14 Formulario 016	3,666.8 (Gran y Mediana Minería) 2,921.0 (Pequeña Minería y Minería Artesanal)			X	60 (Sesenta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
102	INSCRIPCIÓN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELABORAR PLANES DE CIERRE DE MINAS <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 016-2005-EM (Art. 1) (04-06-2005) - D.S. N° 033-2005-EM (Art. 8) (15-08-2005) - D.S. N° 039-2005-EM (Art. 1, 3, 4, 16 y 23) (11-10-2005) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 33 y 42) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formato "A" del Anexo 01 del D.S. N° 039-2005-EM. 2. Copia simple del contrato de asociación para el caso de consorcios. 3. Copia simple del balance general y estado de ganancias y pérdidas de la empresa (de los 3 últimos años). 4. Declaración Jurada de no haber sido declarada en insolvencia en los últimos 5 años ni estar en proceso de reestructuración en el Indecopi o el organismo competente en su país de origen. En caso de consorcios, este requisito se aplica para todas las personas jurídicas asociadas de manera individual. 5. Copia simple de títulos de los profesionales en caso de ser extranjero o la Declaración jurada Formato "E" del Anexo 01 6. Curriculum vitae de los profesionales, de acuerdo al Anexo 03 del D.S. N° 039-2005-EM, acreditando contar con capacitación especializada y una experiencia mínima de 5 años. Respecto a la experiencia profesional, debe estar sustentada en la participación del profesional en por lo menos 3 proyectos de planes de cierre de minas. 7. Formato D del Anexo 01 del D.S. N° 039-2005-EM.	IG04	1,066.2	X				Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
103	MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELABORAR PLANES DE CIERRE DE MINAS <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 016-2005-EM (Art. 1) (04-06-2005) - D.S. N° 039-2005-EM (Art. 1, 3, 4, 16, 20, 23 y 26) (11-10-2005) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 33 y 42) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo al formato "A" del Anexo 01 del D.S. N° 039-2005-EM. 2. Curriculum vitae de los profesionales, de acuerdo al Anexo 03 del D.S. N° 039-2005-EM, acreditando contar con capacitación especializada y una experiencia mínima de 5 años. Respecto a la experiencia profesional, debe estar sustentada en la participación del profesional en por lo menos 3 proyectos de planes de cierre de minas. 3. Formato D del Anexo 1 (por cada profesional). <u>Nota:</u> Las modificaciones relacionadas al cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico, no se encuentran incluidas dentro de este procedimiento. Dichas modificaciones sólo deben ser comunicadas en una solicitud de acuerdo a formato. Asimismo, con sujeción a lo establecido en los numerales 6.5 y 6.6 del Decreto Legislativo N° 1310, para los casos de cambio de denominación social sólo corresponde presentar copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.	IG06	364.7	X				Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Asuntos Ambientales Mineros	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Consejo de Minería Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la vista de la causa.
PROCEDIMIENTOS COMUNES												
104	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 043-2003-PCM, TUO Ley N° 27806 (Art. 7 al 20) (24-04-2003) - D.S. N° 072-2003-PCM (Art. 10 al 13) (07-08-2003) - D.Leg. N° 1353 (Primera Disposición Complementaria) (07-01-2017) - D.S. N° 019-2017-JUS (15-09-2017) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 121) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo a formato dirigido al funcionario designado por la entidad para realizar esta labor. - Copia (por página) - CD (por unidad) - Correo electrónico <u>Nota 01:</u> Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. <u>Nota 02:</u> El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. <u>Nota 3:</u> Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado (10 días) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.	PY01 Formulario 002	0.1 1.0 Gratuito			X	10 (Diez)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Funcionario Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública	No corresponde Plazo de Presentación: 15 días hábiles Plazo para resolver 10 días hábiles	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Plazo de presentación 15 días hábiles Plazo para resolver 10 días hábiles

ANEXO N° 12

D.S. N° 033-2005-EM

Reglamento para el cierre de minas

D.S. N° 013-2019-EM

Modificación del Reglamento para el cierre de minas

REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE MINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y del presente Reglamento es la prevención, minimización y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera.

Toda referencia en el presente Reglamento a la Ley, se entenderá hecha a la Ley N° 28090.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las actividades mineras a que se refiere el artículo 2° de la Ley son las definidas en el numeral VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Las actividades de cierre de pasivos ambientales a que se refiere la Ley N° 28271, no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Plan de Cierre de Minas y derechos mineros

Todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas regulado en el presente Reglamento.

El cierre de áreas, labores e instalaciones de una unidad minera no afecta la vigencia de las concesiones, de los derechos de uso minero, ni de los demás derechos adquiridos por el titular de actividad minera, los cuales se rigen por lo que disponga el título en virtud del cual se originaron o fueron concedidos.

Las obligaciones y responsabilidades del titular de actividad minera respecto del Plan de Cierre de Minas, no cesan por extinción del referido título. El uso minero y la servidumbre minera comprenden las labores de cierre.

Artículo 4°.- Cierre de minas por riesgos a la salud o el medio ambiente

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y de las sanciones administrativas o de otra naturaleza que fueren aplicables, en caso de riesgos inminentes a la salud o al ambiente, la Dirección General de Minería podrá requerir al titular de actividad minera que en forma inmediata ejecute las labores de cierre de los componentes mineros involucrados o brinde facilidades para ello, según corresponda.

Artículo 5°.- Garantías

La aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de actividad minera cumpla las obligaciones derivadas de dicho Plan de Cierre de Minas, de acuerdo con las normas de protección ambiental, o que dado el caso, el Ministerio de Energía y Minas las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre, ante su eventual incumplimiento.

Artículo 6°.- Autoridad competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es la autoridad competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas y sus respectivas modificatorias. Para dicho efecto podrá solicitar opinión a las diferentes entidades del Estado que de acuerdo a las normas vigentes, ejercen funciones o atribuciones de relevancia ambiental que puedan tener relación con el cierre de minas.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la autoridad competente para evaluar los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

Artículo 7°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 2° del Título Preliminar del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y sus respectivas modificatorias, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente artículo:

- 7.1. **Abandono de áreas, labores e instalaciones:** Desactivar o dejar inactivas las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado. El abandono es una acción ilegal.
- 7.2. **Área de influencia:** Espacio geográfico sobre el cual las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto sobre la flora, fauna, agua, aire, poblaciones, paisajes, patrimonio arqueológico, etc.
- 7.3. **Cese de operaciones:** Término de las actividades productivas de la unidad minera debidamente comunicado a la autoridad competente. Para efectos del presente Reglamento, dentro del cese de operaciones también se comprende las actividades de exploración minera.
- 7.4. **Cierre de instalaciones mineras:** Conclusión definitiva de todas las actividades de cierre de una o más de una instalación que forma parte de una unidad minera, la cual incluye las labores de mantenimiento y las propias de post cierre, de modo tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos de cierre contemplados en el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera donde se localiza la instalación y con estricto cumplimiento de la legislación ambiental.
- 7.5. **Cierre final:** Conclusión definitiva de las actividades para el cierre de todas las labores, áreas e instalaciones de una unidad minera, que por razones operativas, no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial, de modo tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos de cierre contemplados en el Plan de Cierre de Minas aprobado y cuya adecuada ejecución ha sido verificada a través de una auditoría integral dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de las actividades de post cierre que deberán continuar ejecutándose en el marco de la legislación ambiental vigente.
- 7.6. **Cierre progresivo:** Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de

acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.

- 7.7. **Entidad consultora:** Persona jurídica inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierre de Minas en el Sector Energía y Minas.
- 7.8. **Estabilidad física:** Comportamiento estable en el corto, mediano y largo plazo de los componentes o residuos mineros frente a factores exógenos y endógenos, que evita el desplazamiento de materiales, con el propósito de no generar riesgos de accidentes o contingencias para el ambiente y para la integridad física de personas y poblaciones y de las actividades que éstas desarrollan.
- 7.9. **Estabilidad química:** Comportamiento estable en el corto, mediano y largo plazo de los componentes o residuos mineros que, en su interacción con los factores ambientales, no genera emisiones o efluentes, cuyo efecto implique el incumplimiento de los estándares de calidad ambiental; i.e. eviten o controlen los riesgos de contaminación del agua, aire o suelos; efectos negativos sobre la fauna y flora, los ecosistemas circundantes o sobre la salud y seguridad de las personas.
- 7.10. **Instalaciones mineras:** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran como tales a todas aquellas estructuras e infraestructuras que se requieran para el desarrollo de las actividades mineras señaladas en el numeral VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, tales como labores mineras, depósitos de desmontes, instalaciones de beneficio que tengan como objeto la preparación mecánica, separación, metalurgia o refinación de los recursos minerales, incluyendo plantas concentradoras, las plantas de chancado y molienda, depósitos de relaves, fundiciones, refinерías, depósitos de residuos de fundiciones y o refinерías, plantas de tratamiento de residuos, pilas de lixiviación; así como las demás de apoyo necesarias, tales como, maestranzas, casas de fuerza, talleres, polvorines, depósitos de insumos químicos, áreas de embarque y despacho, depósitos de concentrados, campamentos, instalaciones sanitarias, caminos, entre otras.
- 7.11. **Paralización:** Interrupción total o parcial de las actividades de una unidad minera dispuesta por la autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y sanción.
- 7.12. **Plan de Cierre de Minas:** Es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, que deben ser efectuadas por el titular de actividad minera, a fin de rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas por la actividad minera, para que éstas alcancen características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la conservación del paisaje.
- La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sea necesario realizar antes, durante y después del cese de operaciones, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de cierre.
- 7.13. **Post cierre:** Actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo y mantenimiento que deben realizarse luego de concluidas las acciones de

rehabilitación hasta que se demuestre la estabilidad física y química del residuo o componente minero susceptible de generar impactos negativos, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad competente. La ejecución de obras de ingeniería y de construcción de infraestructura para la rehabilitación ambiental no están comprendidas en la etapa de post cierre.

- 7.14. **Rehabilitación:** Es el proceso conducente a que las áreas que hubieran sido utilizadas o perturbadas por los diferentes componentes de las actividades mineras, alcancen estabilidad química y física, así como la recuperación de las comunidades de flora y fauna locales; características que representen riesgos mínimos a la salud humana; en la medida de lo posible, condiciones que permitan algún uso posterior del suelo, sea de orden pasivo (bosques, esparcimiento, etc.) o productivo (pastoreo, forestal, etc.), entre otros aspectos específicos relacionados con las características particulares de dichas áreas.
- 7.15. **Suspensión de operaciones:** Es la interrupción temporal de las actividades de una unidad minera o de parte de ella, dispuesta por el titular de actividad minera, con la autorización expresa de la autoridad competente.
- 7.16. **Titular de actividad minera:** Persona natural o jurídica que al amparo de un título legal ejerce o conduce actividades mineras.
- 7.17. **Unidad minera:** Área donde el titular de actividad minera realiza las actividades mineras señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, comprendiendo a todas sus instalaciones.
- 7.18. **Unidad minera en operación:** Unidad minera que hubiere iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la Ley, aunque éstas se encontrasen suspendidas o paralizadas en esa fecha.
- 7.19. **Unidad minera nueva:** Unidad minera que inicie su actividad a partir de la vigencia de la Ley. Para efectos de establecer la exigibilidad del Plan de Cierre de Minas, se encuentran comprendidas en esta categoría las unidades mineras que reinicien operaciones después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley y no cuenten con un Plan de Cierre de Minas aprobado.

TÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS

Capítulo 1 De la Exigibilidad de los Planes de Cierre de Minas

Artículo 8°.- Exigibilidad del Plan de Cierre de Minas

La presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentre en operación, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley, y no cuenten con un Plan de Cierre de Minas aprobado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.

Asimismo, el Plan de Cierre de Minas y las garantías que de él se deriven, son exigibles al titular de actividad minera que realice exploración minera con labores subterráneas que impliquen la remoción de más de mil (1,000) toneladas de material.

Todo titular de actividad minera es responsable del cierre de las áreas, labores e instalaciones comprendidas en su operación minera, aún cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 9°.- De los instrumentos de gestión ambiental y el Plan de Cierre

El Plan de Cierre de Minas complementa el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a las operaciones del titular de actividad minera.

En ningún caso se aprobará como parte del Estudio de Impacto Ambiental o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, ni de su ejecución, proyectos, labores o instalaciones mineras que por su diseño, dimensión o naturaleza pudieran estar orientados a minimizar el monto de las garantías del Plan de Cierre de Minas.

El Plan de Cierre de Minas que se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental, se presenta a nivel conceptual ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

El Plan de Cierre de Minas debe ser presentado de acuerdo a los términos señalados en el presente Reglamento, por los titulares de nuevos proyectos de actividad minera en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del respectivo EIA y de la vigencia de esta norma, para los titulares de actividades mineras en operación.

En la evaluación y aprobación de aquellos proyectos de inversión sujetos a otros Estudios Ambientales que se presentan ante el Ministerio de Energía y Minas y que no están sujetos a la aprobación posterior de un Plan de Cierre de Minas, se consideran necesariamente las medidas de rehabilitación ambiental que corresponda en función de los impactos de dicho proyecto.

Artículo 10°.- Del nivel, los objetivos y el contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas debe ser elaborado a nivel de factibilidad, en base a la estructura señalada en el Anexo I del presente Reglamento. Debe ser ejecutado en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, al término de la cual se debe cerrar el resto de áreas, labores e instalaciones que por razones operativas no hubieran podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial, de forma tal que se garantice el cumplimiento efectivo de los siguientes objetivos:

- a) Estabilidad física a largo plazo.
- b) Estabilidad química a largo plazo.
- c) Rehabilitación de las áreas afectadas.
- d) Uso alternativo de áreas o instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
- e) Determinación de las condiciones del posible uso futuro de dichas áreas o instalaciones.

Para tal efecto, en la elaboración del Plan de Cierre de Minas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 10.1. Debe incluir las medidas y presupuesto necesarios para rehabilitar el lugar en el que se han desarrollado actividades mineras, asegurar la estabilidad física y química de los residuos y componentes mineros susceptibles de generar impactos negativos y establecer condiciones adecuadas para que el desarrollo y término del proyecto minero, sea acorde con los mandatos establecidos en la legislación vigente.
- 10.2 Su contenido debe sujetarse a las características propias de la unidad minera correspondiente, a la aplicación de prácticas, métodos y tecnologías probados, considerando la ubicación geográfica de la unidad minera, la cercanía a centros poblados, los atributos del área de influencia, entre otros factores relevantes. Debe incluir el estimado del presupuesto, el cronograma anualizado y las garantías del Plan de Cierre de Minas, la atención prioritaria de los componentes de mayor riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- 10.3 En caso que en el Plan de Cierre de Minas se deba considerar medidas para la rehabilitación de áreas que han sido impactadas por las operaciones del titular de actividad minera solicitante y por terceros, se podrá optar por presentar:
 - a) Medidas de rehabilitación colectivas, con expresa indicación de los componentes que estarán a cargo de cada titular de actividad minera participante, cada uno de los cuales debe suscribir ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, los compromisos que corresponden al cierre de las áreas, labores o instalaciones a su cargo.
 - b) Medidas de rehabilitación individual, para lo cual el titular de actividad minera deberá presentar los estudios que sustenten la responsabilidad de dicho titular y consecuentemente las medidas de rehabilitación ambiental que estarán a su cargo.
- 10.4 Debe incluir medidas relativas a:
 - a) El cierre progresivo de áreas, labores o instalaciones.
 - b) Eventuales suspensiones temporales de operaciones.
 - c) El cierre final de la unidad minera.
 - d) El post cierre.

Artículo 11°.- Medidas complementarias por acciones de fiscalización

Sin perjuicio de la debida ejecución del Plan de Cierre de Minas aprobado, la Dirección General de Minería en ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción, podrá disponer la adopción inmediata de las medidas especiales que sean necesarias para prevenir daños inminentes a la salud humana o al ambiente o corregir los que se estuvieran produciendo.

Capítulo 2

Del Procedimiento de Aprobación del Plan de Cierre de Minas

Artículo 12°.-Presentación del Plan de Cierre de Minas

El titular de actividad minera debe presentar al Ministerio de Energía y Minas cinco (5) ejemplares impresos y cinco (5) en medio magnético del Plan de Cierre de Minas elaborado por una entidad consultora registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica su unidad minera.

Artículo 13°.-Evaluación de los Planes de Cierre

Para la evaluación del Plan de Cierre de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se sujetará al siguiente procedimiento:

13.1 VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Una vez recibida la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, disponiendo de ser el caso, el cumplimiento de las medidas de subsanación que corresponda.

13.2 EVALUACIÓN TÉCNICA INICIAL

Dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el Plan de Cierre de Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará una evaluación técnica inicial, conforme a la cual procederá de la siguiente manera:

- a) Si se determina que el Plan de Cierre presentado tiene deficiencias significativas de carácter estructural o en cuanto a su contenido técnico, dispondrá que éstas sean corregidas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles antes de publicar el aviso para participación ciudadana, poniendo a disposición de la ciudadanía el Plan de Cierre de Minas.
- b) Si las deficiencias requieren un tiempo mayor para su corrección, declarará el Plan de Cierre como no presentado, debiendo fijar un plazo máximo para la presentación del nuevo Plan de Cierre. En ningún caso, dicho plazo podrá ser superior a cuarenta (40) días hábiles, vencido el cual sin que se haya presentado el nuevo Plan de Cierre, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros designará a una entidad consultora que se encargará de elaborar un nuevo Plan de Cierre de Minas, de conformidad con el procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 17 del presente Reglamento, quedando el titular de actividad minera, obligado a constituir la garantía establecida en el artículo 53.

13.3 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Si el Plan de Cierre de Minas no presenta las deficiencias indicadas en el numeral anterior, se procederá a efectuar un proceso de participación ciudadana a través de los siguientes medios:

- a) **PUBLICACION DE ANUNCIOS:** La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros otorga al titular de actividad minera los anuncios para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la capital de la región respectiva o de circulación nacional que se distribuya en dicha región, dando cuenta de la presentación del Plan de Cierre de Minas, de los lugares en dónde se puede tener acceso al documento completo para ser revisado, durante cuánto tiempo (no menos de 40 días hábiles) y en qué lugares, se recibirán los aportes que se desee formular. Los anuncios deberán ser publicados en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde su entrega por la autoridad.
- b) **AVISOS RADIALES:** El titular debe difundir el contenido de los avisos provistos por la autoridad con una frecuencia no menor a cuatro (04) veces por día, a través de medios radiales de mayor sintonía con cobertura en dicha región, durante un tiempo no menor de cinco (05) días desde la publicación del aviso en el diario regional y de cinco (05) días antes del vencimiento del plazo señalado por la autoridad.
- c) **ENTREGA DEL PLAN DE CIERRE A AUTORIDADES REGIONALES:** El titular de actividad minera solicitante debe remitir un ejemplar de las publicaciones efectuadas, del contrato de los avisos radiales y una copia del Plan de Cierre de Minas, en medio físico y otra en medio magnético, al gobierno regional, a las municipalidades provinciales y distritales y a la presidencia de la comunidad del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el Plan de Cierre de Minas.
- d) **ENTREGA DE CONSTANCIAS A LA AUTORIDAD:** El titular de actividad minera remitirá a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros un ejemplar de las páginas completas de las publicaciones efectuadas, del contrato correspondiente a los anuncios radiales y de la constancia de entrega de los documentos indicados en el inciso anterior, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario regional, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado.

Dichas publicaciones y anuncios correrán por cuenta del titular de actividad minera solicitante.

- e) **ACCESO AL EXPEDIENTE DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS:** Cualquier persona puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas copia del Plan de Cierre presentado para aprobación, debiendo pagar el costo de su reproducción.

13.4. OPINIÓN DE OTRAS AUTORIDADES

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental y al Instituto Nacional de Recursos Naturales, un ejemplar impreso del Plan de Cierre de Minas para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, emitan opinión en los aspectos de su competencia, pudiendo requerir opiniones similares a otras autoridades públicas, de ser el caso. De no

recibir ningún pronunciamiento, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros entenderá que dichas entidades no tienen observaciones sobre el Plan de Cierre de Minas materia de la evaluación.

13.5 OPINION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitirá copia del expediente para la aprobación del Plan de Cierre de Minas a la Dirección General de Minería para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, emita su informe de evaluación de los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas.

13.6 OBSERVACIONES

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros trasladará al titular de actividad minera las observaciones formuladas por los especialistas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, Dirección General de Minería, autoridades señaladas en el numeral 13.4 y las recibidas durante el proceso de participación ciudadana, para que sean subsanadas en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles. De acuerdo a las circunstancias y de ser necesario, la autoridad podrá conceder un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, los cuales deberán ser solicitados por el titular antes del vencimiento del plazo otorgado.

13.7 DESCARGO DE OBSERVACIONES

El titular de actividad minera debe presentar el descargo correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, junto con las constancias de haber presentado dicho descargo previamente ante las autoridades que formularon observaciones.

13.8 OPINIÓN DEFINITIVA DE OTRAS AUTORIDADES

Las autoridades que recibieron el descargo efectuado por el titular de actividad minera deben remitir su opinión definitiva a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el descargo. En caso de no recibirse ningún pronunciamiento se entenderá que dichas entidades están de acuerdo con el descargo efectuado por el titular de actividad minera.

13.9 RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO

Se emitirá la Resolución Directoral que pone término a este procedimiento administrativo en un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles de presentado el Plan de Cierre de Minas. De considerarse necesario este plazo podrá ser ampliado en treinta (30) días hábiles adicionales. La no expedición de dicha Resolución Directoral en el plazo máximo indicado dará lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 14°.- Obligación de la DREM

Cuando las Direcciones Regionales de Energía y Minas, reciban documentos destinados al Ministerio de Energía y Minas, debe remitírselos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 15°.- Evaluación de los aspectos económicos financieros

La Dirección General de Minería evaluará los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas, el cual debe incluir la estimación y sustento del presupuesto, así como el plan de constitución de las garantías correspondientes.

Si el resultado de la evaluación final de los aspectos económico y financieros no es conforme, el Plan de Cierre de Minas será desaprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Artículo 16°.- Participación ciudadana

Toda persona, natural o jurídica, puede presentarse ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, Dirección Regional de Energía y Minas, sede del Gobierno Regional, Municipalidades Provinciales o Distritales y presidencia de la comunidad correspondiente, para tomar conocimiento del Plan de Cierre de Minas sujeto al procedimiento de aprobación señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Las observaciones, recomendaciones o documentación relacionada con el Plan de Cierre de Minas sujeto a evaluación, que se desee presentar ante el Ministerio de Energía y Minas dentro del proceso de participación ciudadana establecido, deben ser remitidas por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros o las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, en el plazo máximo indicado en el anuncio de publicación indicado en el numeral 13.3 inciso a) del artículo 13.

Las observaciones formuladas serán meritadas y consideradas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros durante el proceso de evaluación del Plan de Cierre de Minas.

Artículo 17°.- Carencia o desaprobación del Plan de Cierre de Minas

El titular de actividad minera que no cuente con el Plan de Cierre de Minas aprobado, está impedido de iniciar el desarrollo de operaciones mineras.

Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de operaciones mineras en marcha o que tengan operaciones suspendidas o paralizadas, una vez consentida la Resolución Directoral que desapruebe el Plan de Cierre de Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros designará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a una entidad consultora que se encargará de elaborar un nuevo Plan de Cierre de Minas, el cual deberá ser sometido a aprobación conforme al procedimiento señalado en el artículo 13 del presente Reglamento. Los costos que demanden la elaboración y aprobación del nuevo Plan de Cierre de Minas estarán a cargo del titular de actividad minera.

Artículo 18°.- Uso alternativo de instalaciones

En caso que la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura de una unidad minera, para fines de uso o interés público, deben solicitar conjuntamente con el titular de actividad minera, que dicha instalación o infraestructura sea excluida de los compromisos de cierre, en cuyo caso, el monto correspondiente al cierre de las mismas, no será considerado para el establecimiento de las garantías asociadas al Plan de Cierre de Minas, o será detráido de las mismas, según corresponda. Dicha solicitud

debe ser presentada por escrito ante la Dirección General de Minería, adjuntando el correspondiente Acuerdo Regional o Local u otra documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante y siempre que dichas instalaciones no representen peligro para la salud humana o pudieran ocasionar daños ambientales. Los beneficiarios deberán asumir ante la autoridad competente la responsabilidad ambiental relacionada con el uso y eventual cierre de estas instalaciones, liberando al titular de actividad minera de tal obligación.

Artículo 19°.- Criterios para la aprobación o modificación del Plan de Cierre

En todos los casos de aprobación, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas, la autoridad competente podrá incorporar en el Plan de Cierre presentado, las medidas que resulten necesarias para garantizar su efectividad o consistencia con los requerimientos necesarios para la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Capítulo 3 Modificación del Plan de Cierre de Minas

Artículo 20°.- Modificaciones al Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y modificación, en los siguientes casos:

- 20.1. Una primera actualización luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por dicha autoridad.
- 20.2. Cuando lo determine la Dirección General de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización, por haberse evidenciado un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; cuando se produzcan mejoras tecnológicas o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización.

Artículo 21°.- Modificación a iniciativa del titular

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el titular de actividad minera podrá solicitar la revisión del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto.

Artículo 22°.- Trámite para la modificación del Plan de Cierre de Minas

Toda revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas, se tramita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del procedimiento de Modificación de Plan de Cierre de Minas. La solicitud respectiva debe estar sustentada en informes emitidos por alguna entidad consultora registrada.

Artículo 23°.- Procedimiento para la modificación del Plan de Cierre de Minas

De propia iniciativa o a solicitud de la autoridad competente, en el plazo que ésta determine, el titular de actividad minera debe presentar ante el Ministerio de Energía y Minas tres (3) ejemplares impresos y cinco (5) en medio magnético del Plan de Cierre de Minas modificadorio, elaborado por una entidad consultora registrada ante la

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas, la cual debe cursar comunicación a las autoridades regionales y locales correspondientes, así como a la presidencia de la comunidad del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el Plan de Cierre de Minas u otras entidades que considere conveniente, dando cuenta de la disponibilidad para consulta, de la modificación solicitada.

Se recibirán aportes, recomendaciones o documentación remitida como parte del proceso de participación ciudadana durante veinte (20) días hábiles desde que el Plan de Cierre de Minas modificatorio fue presentado ante la Dirección Regional de Minería correspondiente o desde su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas, la fecha que sea posterior.

Evaluada la solicitud, absueltas las observaciones de la autoridad competente y evaluados los aportes, recomendaciones o documentación remitida como parte del proceso de participación ciudadana, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros con opinión favorable de la Dirección General de Minería, en lo concerniente a los nuevos montos a ser tomados en cuenta en el presupuesto del Plan de Cierre de Minas y la inversión programada anual para la fijación de la nueva garantía, emitirá la correspondiente Resolución Directoral en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud fue ingresada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Capítulo 4

Ejecución del Plan de Cierre de Minas

Artículo 24°.- Obligatoriedad del Plan de Cierre, mantenimiento y monitoreo

En todas las instalaciones de la unidad minera el titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre.

El programa de monitoreo (ubicación, frecuencia, elementos, parámetros y condiciones a vigilar) será propuesto por el titular de actividad minera y aprobado por la autoridad, el cual será específico de acuerdo a las características de cada área, labor o instalación y debe ser realizado hasta que se demuestre la estabilidad física y química de los componentes mineros objeto del Plan de Cierre de Minas.

Artículo 25°.- Ejecución de medidas de cierre progresivo

El titular de actividad minera está obligado a cumplir de manera eficaz y oportuna, con las medidas de cierre progresivo establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, durante la vida útil de su operación minera, debiendo ejecutarlas en forma inmediata cuando cesen las operaciones mineras en las áreas o instalaciones que corresponda, conforme al cronograma aprobado por la autoridad competente. Sólo podrán ser objeto de cierre final, las labores, áreas e instalaciones, que por razones operativas, no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Artículo 26°.- Compatibilización con derechos de terceros

Si se hace necesario ejecutar actividades o acciones comprendidas en el Plan de Cierre de Minas, en terrenos cuyo propietario superficial es distinto al titular de actividad minera obligado a cumplir dicho Plan, el titular debe contar con los permisos correspondientes, antes de ejecutar el Plan de Cierre de Minas. Cuando corresponda, se podrá establecer las servidumbres necesarias, conforme a la ley de la materia y a sus disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de la ejecución de dicho Plan de Cierre de Minas, la servidumbre a que se refiere el párrafo anterior, no podrá impedir la exploración o la explotación de las demás áreas de la concesión que afecte o el aprovechamiento de los predios materia de la servidumbre. Cuando se complete la ejecución total del respectivo Plan de Cierre de Minas cesará la servidumbre establecida. El solicitante de la servidumbre debe ser titular de actividad minera con un Plan de Cierre de Minas aprobado y vigente, debiendo justificar con documentos técnicos pertinentes la necesidad y utilidad de dicha servidumbre.

El tercero concesionario está obligado a permitir que dentro de su concesión se ejecuten las medidas necesarias para el cierre de áreas, labores o instalaciones comprendidas en el Plan de Cierre de Minas del titular de actividad minera obligado a cumplir dicho Plan, pudiendo oponerse sólo cuando asuma la responsabilidad por el cierre de dichas áreas, labores o instalaciones, ante la autoridad competente,

Artículo 27°.- Responsabilidad del que obstaculiza la ejecución del Plan de Cierre

Aquel que obstaculiza la ejecución de un Plan de Cierre de Minas es responsable por los daños a la salud y al ambiente que de ello se deriven, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Artículo 28°.- Transferencia o cesión de la unidad minera materia de cierre

En el caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda la unidad minera, el adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar el Plan de Cierre de Minas aprobado. El adquirente o cesionario deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, en reemplazo o en forma complementaria a las garantías otorgadas por el transferente o cedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad relativa al cierre de minas podrá extenderse al transfiriente y al adquirente, o en su caso, al cedente y al cesionario.

Artículo 29°.- Informes semestrales

Todo titular de actividad minera debe presentar ante la Dirección General de Minería, un informe semestral, dando cuenta del avance de las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas aprobado y con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. El primer reporte se presentará adjunto a la Declaración Anual Consolidada y el segundo durante el mes de diciembre.

Subsiste la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final.

Artículo 30°.- Aviso sobre el cese de operaciones

Dos años antes del cese de sus operaciones, el titular de actividad minera debe informar del mismo a la Dirección Regional de Energía y Minas, al Gobierno Regional, a las Municipalidades Provinciales y Distritales correspondientes, así como a la presidencia de la comunidad del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el Plan de Cierre de Minas.

En el plazo indicado en el párrafo anterior, el titular de actividad minera debe presentar ante la Dirección General de Minería para su aprobación, el cronograma detallado de ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Cierre de Minas para las actividades de cierre final y post cierre. De ser necesario y encontrarse técnicamente sustentado, dicho cronograma podrá ser modificado durante su evaluación y posterior ejecución, de oficio por la Dirección General de Minería, o a solicitud de parte.

Artículo 31°.- Post cierre

Concluido el cierre de las áreas, labores e instalaciones utilizadas por una unidad minera, el titular de actividad minera debe continuar desarrollando las medidas de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo, mantenimiento o vigilancia que corresponda, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad competente. La ejecución de obras de ingeniería y de construcción de infraestructura para la rehabilitación ambiental no están comprendidas en la etapa de post cierre.

La etapa de post cierre estará a cargo y bajo responsabilidad del titular de actividad minera hasta por un plazo no menor de 5 años luego de concluida la ejecución del Plan de Cierre, siempre que el titular demuestre que a través de la continuación de las medidas indicadas en el párrafo anterior, se logrará la estabilización física y química de los residuos o componentes de dicha unidad, susceptibles de generar impactos ambientales negativos, en cuyo caso, se detraerá de las garantías un monto a valor presente correspondiente al tiempo de post cierre adicional proyectado que sea necesario o a perpetuidad según se requiera, a efectos de que el Estado, directamente o a través de tercero, se encargue de mantener las medidas de post cierre establecidas. Los montos restantes de la garantía serán devueltos al titular.

Artículo 32°.- Certificados de cumplimiento

Para efectos de lo establecido en el artículo 10° de la Ley, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, expedirá previa auditoría realizada, los siguientes documentos referidos a la ejecución del Plan de Cierre de Minas.

32.1. *Certificado de Cumplimiento Progresivo del Plan de Cierre de Minas:* Se otorga cuando se haya culminado de ejecutar las medidas de cierre progresivo comprometidas en el Plan de Cierre de Minas respecto a áreas, labores o instalaciones específicas. Sin perjuicio del otorgamiento de este Certificado, el titular de actividad minera estará a cargo de las labores de post cierre, hasta el cierre final de sus operaciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El Certificado de Cumplimiento Progresivo del Plan de Cierre de Minas, permite al titular de actividad minera, solicitar la modificación del tipo o reducción del monto de la garantía que se hubiera establecido y la eventual devolución de excedentes.

32.2. *Certificado de Cierre Final*: Se otorga cuando se hayan ejecutado todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera y se haya efectuado el pago por el mantenimiento de las medidas de post cierre que deban continuar implementándose, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. En el Certificado de Cierre Final se consigna el detalle de todas las instalaciones, labores y áreas materia del cierre.

La emisión del Certificado de Cierre Final determina el fin de la obligación de mantener una garantía y confiere al titular de actividad minera, el derecho a requerir la devolución del saldo de la garantía, si fuera el caso, sin perjuicio de la asignación correspondiente que deba efectuarse para el mantenimiento de las medidas de post cierre. El otorgamiento del Certificado de Cierre Final hará presumir legalmente el cumplimiento total y adecuado de los deberes y obligaciones a cargo del titular de actividad minera que son normadas en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias que se establezca.

Capítulo 5

Interrupciones Temporales

Artículo 33°.- Plan de manejo ambiental

En caso de suspensión de operaciones o paralización impuesta por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción, el titular de actividad minera debe continuar implementando el Plan de Manejo Ambiental previsto en el Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental respectivo, sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran haberse establecido como parte del Plan de Cierre de Minas o las que determine la Dirección General de Minería, a fin de evitar daños a la salud y el ambiente.

En cualquier caso, la garantía deberá mantenerse vigente durante todo el período de la suspensión o paralización.

Artículo 34°.- Plazo y condición de la suspensión o paralización de operaciones

La suspensión o paralización de operaciones mineras no afecta el debido cumplimiento del Plan de Cierre de Minas aprobado. Cuando la Dirección General de Minería disponga la paralización de actividades mineras o autorice la suspensión de las mismas, a solicitud del titular de actividad minera, dispondrá el plazo y condiciones que deberá cumplir dicho titular.

Para efectos del Plan de Cierre de Minas, en ningún caso el período de suspensión o paralización, incluyendo todas sus prórrogas, podrá exceder de tres (03) años. Cumplido este plazo, la suspensión o paralización se transformará de pleno derecho en cierre de operaciones, debiendo implementarse todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

Si durante la suspensión o paralización se desmantelan instalaciones fijas, esto es, aquellas relacionadas al proceso extractivo y/o de beneficio, o se retira maquinaria operativa que cubra el 50% del proceso productivo, se entenderá automáticamente

vencido el plazo y deberá darse curso inmediato al cierre de todas las instalaciones mineras, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado.

En caso de incumplimiento de las medidas de cierre, de suspensión o paralización por plazo mayor a los tres (03) años indicados en el presente artículo, o de circunstancias que evidencien riesgos para la ejecución oportuna y efectiva del Plan de Cierre, la Dirección General de Minería podrá disponer:

34.1 La constitución inmediata del monto de la garantía faltante, según se requiera, para cubrir el valor de las medidas de cierre progresivo, de cierre final y post cierre, según corresponda.

34.2 La ejecución inmediata del monto de la garantía ya constituido, debiendo utilizarse para cubrir el valor de las medidas del Plan de Cierre de Minas que corresponda.

Artículo 35°.- Interrupción en la ejecución del Plan de Cierre de Minas

Durante el plazo de la suspensión o paralización de operaciones, deberán iniciarse o seguir ejecutándose las medidas de manejo ambiental o cierre necesarias para el control o tratamiento de aquellos residuos que se generen con independencia del desarrollo de las actividades mineras y las demás que estuvieran previstas en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

Por excepción, la ejecución del Plan de Cierre de Minas puede ser interrumpida con el previo consentimiento expreso de la Dirección General de Minería, debiendo reiniciarse la ejecución del mismo, al término del plazo de la suspensión o la paralización impuesta.

No se autorizará ninguna interrupción en la ejecución del Plan de Cierre de Minas y se ordenará en su caso, el inicio o la continuación de su ejecución antes del vencimiento del plazo de la suspensión o paralización dispuesta, en el caso de peligro a la salud o al medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 36°.- Reprogramación del Plan de Cierre de Minas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dos (02) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que resolverá dentro del plazo de treinta días hábiles. De considerarse que la reprogramación propuesta no se encuentra debidamente fundamentada, dicha Dirección incluirá en la resolución que emita, la reprogramación correspondiente. De igual modo se procederá en caso que el titular de actividad minera no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado, en cuyo caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros podrá aprobar dicha reprogramación, a requerimiento de la Dirección General de Minería.

TÍTULO III

DEL CIERRE EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Artículo 40°.- Sobre el establecimiento de garantías

El Ministerio de Energía y Minas, o en su caso, las Direcciones Regionales de Energía y Minas a las que se le hubiera delegado las funciones indicadas en el artículo anterior o los Gobiernos Regionales a los que se les hubiera transferido dichas funciones, definirán las modalidades de garantías exigibles a los titulares de actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, pudiendo establecer garantías colectivas en función de la ubicación geográfica o las condiciones particulares de los titulares obligados a la presentación y ejecución del Plan de Cierre de Minas.

TÍTULO IV

GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS

Capítulo 1

Del Presupuesto del Plan de Cierre de Minas

Artículo 41°.- Presupuesto del Plan de Cierre de Minas

El Presupuesto del Plan de Cierre de Minas debe incluir todos los montos directos e indirectos que se deriven de las medidas de cierre de las labores, áreas e instalaciones

objeto del Plan de Cierre, así como los que estén relacionados con la supervisión, contingencias, contrataciones de terceros, los de carácter complementario y sus respectivos reajustes, los cuales serán manejados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas vigentes.

Se entiende como montos complementarios los siguientes:

- 41.1. Los relacionados con los servicios legales y administrativos para la cobranza y ejecución de la garantía o para la cobranza del seguro, en los casos que corresponda.
- 41.2. En su caso, los honorarios o comisiones a favor del tercero que lleve a cabo la realización del Plan de Cierre de Minas y los montos adicionales que pudieran generarse para su movilización y la adecuada ejecución del Plan de Cierre de Minas.
- 41.3. Los honorarios a favor del fiscalizador externo que verifique la correspondiente ejecución del Plan de Cierre de Minas.

El Plan de Cierre de Minas incluirá un cronograma de actividades y los desembolsos correspondientes por partidas.

Artículo 42°.- Componentes del presupuesto

El presupuesto del Plan de Cierre de Minas se calcula sobre la base del monto total estimado conforme a lo señalado en el artículo anterior e incluye los siguientes aspectos:

- 42.1. El valor presente neto actualizado del Plan de Cierre de Minas, considerando como base la fecha de ejecución de las medidas consideradas en dicho Plan.
- 42.2. El valor de las medidas de cierre progresivo y cierre final indicadas en el Plan de Cierre de Minas.
- 42.3. Montos de rehabilitación ya ejecutados.
- 42.4. Importe de las garantías actualizadas constituidas en períodos anteriores.
- 42.5. Importe de las garantías por constituirse.
- 42.6. Valor de las medidas de post cierre. Este valor constituye una partida independiente de las correspondientes a las medidas de cierre progresivo y cierre final, debiendo utilizarse exclusivamente para la ejecución de las medidas de post cierre.

Artículo 43°.- Estimación del presupuesto

El presupuesto estimado del Plan de Cierre de Minas debe ser propuesto por el titular de actividad minera, con el respaldo de la entidad consultora correspondiente. En la ejecución es admisible una diferencia de hasta el treinta por ciento (30%) por debajo del monto estimado en la última modificación o actualización del Plan de Cierre, tanto para las medidas de cierre final, como para las de cierre progresivo que por su

incumplimiento hayan sido consideradas para efectos de la constitución de garantías, bajo responsabilidad legal de quienes suscriban el Plan de Cierre. La Dirección General de Minería aplicará al titular de actividad minera, las sanciones correspondientes en caso se exceda la diferencia indicada, salvo que éste haya cumplido con implementar satisfactoriamente, las medidas cuyo monto estimado fue menor.

En caso que una entidad consultora presente más de dos (02) Planes de Cierre de Minas con montos estimados que difieran del porcentaje indicado en el párrafo anterior, dicha entidad consultora será inhabilitada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, previa comunicación cursada por la Dirección General de Minería, para presentar Planes de Cierre de Minas, hasta por un plazo de diez (10) años. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en la cancelación definitiva de la inscripción de la empresa consultora en el Registro correspondiente. Se procederá de igual manera con los profesionales que suscriban más de dos (02) presupuestos con montos que difieran en el porcentaje indicado.

Artículo 44°.- Reajuste del presupuesto

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2 del artículo 20 del presente Reglamento, los montos del Plan de Cierre de Minas deben ser revisados y reajustados luego de tres (3) años de aprobado el Plan de Cierre y posteriormente cada cinco (5) años.

Artículo 45°.- Evaluación del presupuesto del Plan de Cierre de Minas

La autoridad competente evaluará el presupuesto presentado por el titular de actividad minera, como parte del proceso de evaluación y aprobación del Plan de Cierre de Minas. En caso que la autoridad competente haya formulado observaciones al presupuesto sin que el titular de actividad minera las haya absuelto satisfactoriamente durante el proceso de evaluación del Plan de Cierre de Minas, éste será desaprobado.

Capítulo 2 De las Garantías

Artículo 46°.- Obligación de constituir las garantías

El titular de actividad minera constituirá garantías de importe suficiente y realización oportuna para el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, en base al estimado de montos aprobado de conformidad con lo establecido en el Capítulo anterior, en la forma, valor y oportunidades que apruebe la autoridad competente en base a lo establecido en el presente Reglamento y otras normas específicas que se dictaren para este efecto.

El titular de actividad minera debe constituir la garantía, luego de la aprobación del Plan de Cierre de Minas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47°.- Consecuencias por la no constitución de las garantías

El titular de actividad minera no podrá desarrollar las operaciones de exploración minera indicadas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento, ni operaciones de explotación y procesamiento minero, si no ha constituido previamente las garantías indicadas en el presente Título. En caso de actividades en operación, la no constitución de la garantía correspondiente es causal de paralización de las actividades

hasta por un plazo máximo de dos (2) años, al vencimiento de los cuales si no se hubiera constituido la garantía indicada, el titular de actividad minera quedará obligado a ejecutar inmediatamente las medidas establecidas en su Plan de Cierre de Minas aprobado, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables.

Artículo 48°.- Garantía para medidas de cierre progresivo incumplidas

Las medidas de cierre progresivo no están sujetas al establecimiento de garantía, salvo que se verifique que dichas medidas no se están cumpliendo de acuerdo con el cronograma anualizado establecido en el Plan de Cierre de Minas aprobado y con el cronograma detallado semestral al que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, en cuyo caso el titular de actividad minera queda obligado a constituir de inmediato las garantías correspondientes a las obras no realizadas o las medidas no implementadas.

Artículo 49°.- Evaluación, determinación y supervisión de las garantías

El Ministerio de Energía y Minas podrá celebrar convenios con otras entidades estatales para la evaluación, determinación y supervisión de las garantías. Los montos correspondientes a estos servicios, son de cuenta del titular de actividad minera, debiendo pagarlos directamente en la forma y oportunidad que se determine en el procedimiento que se establezca por Resolución Ministerial.

Artículo 50°.- Oportunidad de constitución e importe anual de la garantía

La garantía se constituirá a partir del año siguiente a la fecha de aprobación o modificación del Plan de Cierre de Minas, dentro de los primeros doce (12) días hábiles de cada año.

Artículo 51°.- Cálculo del monto de la garantía

El monto de la garantía se calcula restando al valor total del Plan de Cierre de Minas, el importe de los montos correspondientes al cierre progresivo, los montos de cierre que se hubieren ejecutado y el importe del monto de las garantías constituidas que hubiere sido actualizado. El monto anual de la garantía resulta de dividir el monto de la garantía entre el número de años de la vida útil que le restan a la unidad minera. En caso que el titular de actividad minera hubiera incumplido los plazos correspondientes a la ejecución del presupuesto o las medidas de cierre progresivo, el importe total de las mismas será incluido en el monto anual de la garantía.

Para unidades mineras nuevas o en operación, la vida útil será considerada en función de su producción anual y las reservas probadas, según lo señalado en la Declaración Anual Consolidada correspondiente.

En el caso de actividades de exploración minera se considerará como vida útil un plazo máximo de cinco (5) años, a menos que el titular de actividad minera acredite técnica y financieramente un plazo mayor.

Artículo 52°.- Garantía para fundiciones y refinerías

Las garantías del Plan de Cierre de Minas para fundiciones y refinerías se establecen de conformidad con lo establecido en el artículo 55, considerándose para el cálculo de los aportes anuales un plazo máximo de vida útil de hasta treinta (30) años. En el caso que el titular de la fundición o la refinería acredite con evaluaciones técnicas, comerciales y financieras, un tiempo de vida útil mayor o ilimitado, debe establecer un fideicomiso con aportes anuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo indicado, considerando

para tal efecto el tiempo de años acreditado o la fórmula de perpetuidad financiera, según corresponda.

Artículo 53°.- Garantía provisional frente a desaprobación o no presentación del Plan de Cierre de Minas

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento, el titular de actividad minera cuyo Plan de Cierre de Minas haya sido declarado no presentado o desaprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, o que sea requerido por la Dirección General de Minería, está obligado a constituir una garantía provisional equivalente al dos por ciento (2%) del valor de sus ventas anuales, o a doscientas (200) UIT, el monto que sea mayor, la cual quedará sin efecto en el momento en que se constituya la garantía anual correspondiente al Plan de Cierre de Minas de dicho titular, que apruebe la autoridad competente. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento en la presentación del Plan de Cierre. La garantía provisional será constituida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en la que la autoridad emite la resolución directoral o el auto directoral correspondiente.

Artículo 54°.- Características de la garantía

La garantía que constituya el titular de actividad minera debe tener en todos los casos, las siguientes características:

- 54.1. Ser lo suficientemente líquida o permitir una conversión sencilla de la garantía en dinero, para realizar efectiva y oportunamente, los pagos correspondientes a las acciones de prevención y rehabilitación ambiental que resulten necesarias.
- 54.2. Debe contar con documentación legal saneada.
- 54.3. No debe recaer en bienes que estén afectos a obligaciones previas, que pudieran disminuir su valor en relación al monto garantizado.
- 54.4. Su valor será permanentemente actualizado.
- 54.5. Debe tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 55°.- Tipos de garantías

De conformidad con el artículo 5° de la Ley, el Plan de Cierre de Minas debe contener el plan de constitución de garantías ambientales, en el cual el titular de actividad minera determinará las garantías que otorgará, pudiendo establecer una sola garantía que comprenda todas las actividades de cierre, o varias garantías, de acuerdo a las alternativas que permiten la Ley y el presente Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la Ley, las garantías ambientales pueden estar constituidas por una o más de las siguientes modalidades:

- 55.1. Cartas fianza u otros mecanismos financieros equivalentes, emitidos por un banco nacional o del exterior, de primer nivel, de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Financiero y de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus normas reglamentarias y en las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- 55.2. Pólizas de caución y otros seguros, sin beneficio de excusión, emitidos por entidades nacionales o del exterior de primer nivel, de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus normas reglamentarias y en las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 55.3. Fideicomiso en garantía sobre lo siguiente:
- a. En efectivo.
 - b. Administración de flujo.
 - c. Bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas.
 - d. Valores negociables excluyendo aquellos emitidos por el titular de actividad minera.
- 55.4. Fianza solidaria de tercero en base a las modalidades señaladas en los numerales anteriores, sin beneficio de excusión.

Artículo 56°.- Clasificación de las garantías

El Ministerio de Energía y Minas a través de Resolución Ministerial, podrá ampliar los tipos de garantías establecidos en el artículo anterior. Asimismo, podrá definir modalidades de garantías a ser constituidas por aquellos titulares de actividad minera que cumplan con especificaciones comunes, a fin de hacer más eficiente el proceso de evaluación y eventual aprobación de los Planes de Cierre de Minas.

Artículo 57°.- Del valor de las garantías

La valuación de las garantías ambientales se basa en el valor neto de su realización, el que deberá reflejar apropiadamente su valor de venta en el mercado menos los gastos adicionales en que se incurre para tal fin.

Para todos los casos sobre garantías no contempladas en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Bancos, las disposiciones reglamentarias de la Superintendencia de Banca y Seguros y las normas complementarias que emita el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 58°.- Garantías y modificación del Plan de Cierre de Minas

Toda variación de las garantías que deba efectuarse como consecuencia de la modificación del Plan de Cierre de Minas se efectiviza a partir del año siguiente a dicha modificación.

Artículo 59°.- De la ejecución de las garantías

En caso que el titular de actividad minera incumpla la ejecución total o parcial del Plan de Cierre de Minas, la Dirección General de Minería declarará dicho incumplimiento, mediante resolución directoral, disponiendo la ejecución inmediata de las garantías otorgadas.

La Dirección General de Minería podrá encargar a un tercero especializado, la ejecución de las garantías. Todos los costos y gastos que demanden la ejecución de las garantías, estarán a cargo del titular de actividad minera.

Artículo 60°.- Del incumplimiento de medidas de cierre progresivo y las garantías

Detectado el incumplimiento de las medidas de cierre progresivo, la Dirección General de Minería declarará dicho incumplimiento, mediante resolución directoral, determinando el monto de las garantías que el titular debe constituir a fin de asegurar el debido cumplimiento de dichas medidas, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

Una vez consentida la resolución, el titular debe constituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la garantía determinada, debiendo iniciar la ejecución de las medidas incumplidas en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles. En caso de riesgo para la ejecución del Plan de Cierre es procedente la aplicación de medidas cautelares de carácter financiero o de otra naturaleza que se requieran, incluso con la resolución directoral que declara el incumplimiento del Plan de Cierre.

De ser el caso, la Dirección General de Minería podrá encargar a un tercero especializado, la ejecución de las garantías. Todos los costos y gastos que demanden la ejecución de las garantías, estarán a cargo del titular de actividad minera.

Artículo 61°.- Ejecución de obras del Plan de Cierre de Minas incumplido

Una vez hechas líquidas las garantías, la Dirección General de Minería encargará a una empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de Minas incumplido, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan interponerse contra el titular de actividad minera.

Artículo 62°.- Liberación total o parcial de garantías

De acuerdo a lo señalado en el artículo 11° de la Ley y en el artículo 32 del presente Reglamento, la Dirección General de Minería autorizará la liberación de las garantías en proporción a las medidas de cierre ejecutadas, manteniendo sólo el monto necesario para la realización de las labores de cierre y post cierre que corresponda.

Artículo 63°.- Financiamiento y mantenimiento de las medidas de post cierre

El valor de las medidas que deben continuar siendo ejecutadas con posterioridad al plazo de post cierre que está a cargo y bajo responsabilidad del titular de actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, será determinado a valor presente, debiendo establecerse de ser el caso, a perpetuidad. Para efectos de la determinación del valor, las medidas a ejecutarse por más de treinta (30) años se considerarán como de perpetuidad.

Artículo 64°.- Rebaja del monto anual de la garantía

Cualquier titular de actividad minera podrá solicitar un descuento de hasta el treinta por ciento (30 %) del monto anual de la garantía, siempre y cuando cumpla con mantener ininterrumpidamente durante por lo menos, los tres (3) años previos, las tres (3) condiciones que se señala a continuación:

64.1 Solvencia corporativa a nivel nacional calificada con un grado igual o superior a BBB, acreditada con informes anuales emitidos por empresas clasificadoras de riesgos. Para los efectos del presente Reglamento una empresa clasificadora sólo podrá ser contratada nuevamente para emitir los informes indicados, luego de transcurrido un (1) año desde su última contratación.

64.2 Buenas prácticas ambientales acreditadas mediante un sistema de gestión ambiental certificado a través de estándares como ISO 14001, EMAS, u otro de reconocida aceptación internacional. Para los efectos del presente Reglamento se verificará el cumplimiento de este requisito con el informe de las auditorías anuales de seguimiento o renovación, según corresponda, efectuadas por empresas acreditadas, las cuales sólo podrán ser contratadas nuevamente, luego de un (1) año desde el último servicio prestado al titular de actividad minera.

64.3 Cumplimiento de las medidas de cierre progresivo en los plazos y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

La pérdida de cualquiera de estas tres (3) condiciones acarrea la cancelación automática del descuento en el monto anual de la garantía, estando el titular de actividad minera obligado a abonar la diferencia correspondiente al monto total de la garantía, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha en que perdió alguna de las condiciones indicadas.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS Y SANCIONES

Artículo 65°.- Órgano fiscalizador

De conformidad con el artículo 4° de la Ley, la Dirección General de Minería tiene a su cargo la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las acciones y montos comprometidos en los Planes de Cierre de Minas, según la normatividad vigente, siempre que esta función no haya sido transferida conforme al proceso de descentralización de la gestión pública.

Artículo 66°.- Procedimiento en casos de no presentación del Plan de Cierre

En caso que el titular de actividad minera incumpla con la presentación del Plan de Cierre de Minas para su revisión y eventual aprobación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la Dirección General de Minería procederá de la siguiente manera:

66.1. Se notificará al titular de actividad minera para que en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la notificación, sustente ante la Dirección General de Minería, con las pruebas correspondientes, las razones de su no presentación.

66.2. De ser satisfactoria la sustentación, se otorgará un plazo máximo de seis (6) meses, a fin de que el obligado cumpla con presentar el Plan de Cierre de Minas. Sin perjuicio de ello, el titular deberá constituir la garantía provisional señalada en el artículo 53 del presente Reglamento. Se procederá igual en el caso que la sustentación del titular de actividad minera no fuera satisfactoria, en cuyo caso además se impondrán las sanciones que corresponda.

66.3. Transcurrido el plazo otorgado se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior. De verificarse en su momento que la garantía provisional no fue constituida de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, o que el Plan de Cierre de Minas no hubiera sido presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se sancionará al titular de actividad minera con

las multas indicadas en el cuadro siguiente, pudiendo otorgarse un plazo adicional máximo de hasta sesenta (60) días.

TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE O POR LA NO CONSTITUCION DE LA GARANTIA EN EL PLAZO Y TERMINOS DISPUESTOS	SANCIÓN POR PRIMERA REITERANCIA EN LA INFRACCIÓN COMETIDA	SANCIÓN POR SEGUNDA REITERANCIA EN LA INFRACCIÓN COMETIDA
Capacidad instalada de producción y/o beneficio (incluye refinerías y fundiciones) superior a 5,000 toneladas/día	150 UIT	250 UIT	350 UIT
Capacidad instalada de producción y/o beneficio inferior a 5,000 toneladas/día y superior a 2,000 toneladas/día	75 UIT	125 UIT	160 UIT
Capacidad instalada de producción y/o beneficio menor a 2,000 toneladas/día	15 UIT	25 UIT	35 UIT
Minería no metálica	15 UIT	25 UIT	35 UIT
Exploración minera	15 UIT	25 UIT	35 UIT

- 66.4. Vencido el plazo se verificará el cumplimiento de la medida dispuesta. De mantenerse el incumplimiento, la Dirección General de Minería ordenará la paralización de las operaciones mineras hasta que el titular cumpla con la presentación del Plan de Cierre de Minas, pudiendo disponer adicionalmente:
- El pago de una multa según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
 - La suspensión de los permisos de operación o exploración otorgados, según corresponda.
 - El no otorgamiento de concesión de beneficio en cualquier operación minera dentro del territorio nacional.

Artículo 67°.- Frecuencia de las inspecciones de fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de las acciones e inversiones detalladas en el cronograma del Plan de Cierre de Minas de una unidad minera, se realizará con la frecuencia de inspecciones que se determine en el Programa Anual de Fiscalización, al menos una vez al año. Las inspecciones podrán ser más frecuentes, conforme se acerque el final de la vida útil de la unidad minera.

Artículo 68°.- Procedimiento en casos de retraso en la ejecución del cronograma y de diferencia en el monto de ejecución del Plan de Cierre

Si durante la fiscalización se detecta un retraso en la ejecución del cronograma del Plan de Cierre de Minas aprobado, o una diferencia mayor a la establecida en el artículo 43 del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- 68.1. El fiscalizador dejará constancia del retraso o la diferencia detectada en la ejecución del presupuesto, en el acta respectiva.
- 68.2. El titular de actividad minera en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación del resultado de la inspección, deberá efectuar el descargo correspondiente ante la Dirección General de Minería, con las pruebas que sean pertinentes.
- 68.3. De ser satisfactoria la sustentación, se otorgará un plazo máximo de tres (3) meses, a fin que el obligado cumpla con ejecutar las acciones retrasadas, sin perjuicio de la ejecución oportuna de las demás medidas consideradas en el cronograma aprobado. Se procederá de igual forma en el caso que la sustentación no fuera satisfactoria, debiendo además, sancionarse al titular de actividad minera con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total presupuestado para las acciones retrasadas. Igual plazo será considerado para que el titular de actividad minera cumpla con abonar la diferencia del monto de la garantía faltante. En caso que la sustentación de dicha diferencia no sea satisfactoria, se aplicará la sanción indicada, sobre el monto faltante.
- 68.4. Transcurrido el plazo otorgado se realizará la inspección respectiva.
- 68.5. De verificarse que se mantiene el retraso o incumplimiento en cualquiera de los casos señalados en el numeral 67.3, se sancionará al titular de actividad minera con una multa equivalente al treinta (30 %) del monto total presupuestado para las acciones retrasadas o de déficit de la garantía y se otorgará un plazo adicional de dos (2) meses para su cumplimiento.
- 68.6. Vencido el plazo adicional se realizará la inspección correspondiente, procediéndose de la siguiente manera:
 - a. De mantenerse el retraso en el cumplimiento del cronograma aprobado, la autoridad competente ordenará la paralización de operaciones mineras hasta que el titular de actividad minera cumpla con las medidas dispuestas. Transcurrido el plazo máximo de los tres (3) años señalados en el artículo 34 o el plazo adicional establecido por la autoridad competente, el que sea menor, sin que se haya cumplido con la debida ejecución de las medidas dispuestas en el Plan de Cierre de Minas, la Dirección General de Minería declarará incumplido el Plan de Cierre de Minas y procederá a ejecutar la garantía según lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.
 - b. En caso de cierre final o de incumplimiento en el abono del monto de la garantía faltante, la Dirección General de Minería podrá iniciar las acciones legales correspondientes en la vía judicial.

Artículo 69°.- Otras infracciones

Cualquier otra infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento y las normas ambientales relacionadas con el Plan de Cierre de Minas será sancionada de acuerdo a la escala de multas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 70°.- Medidas cautelares

La autoridad competente está facultada para imponer las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los Planes de Cierre de Minas y del objetivo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Actividades de exploración

La rehabilitación de áreas utilizadas para el desarrollo de las actividades de exploración minera que no están comprendidas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera y no está sujeto a garantía alguna.

Segunda: Aprobación de guía técnica

El Ministerio de Energía y Minas aprobará una guía para la elaboración y revisión de Planes de Cierre de Minas, en la cual se incluirán las recomendaciones, lineamientos y criterios técnicos que deben ser considerados para la elaboración y revisión de los Planes de Cierre a que se refiere la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de publicado el presente Reglamento.

Tercera: Aplicación del Reglamento

El Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar mediante Resolución Ministerial, las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de la presente norma.

Cuarta: Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas

Entiéndase que el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, creado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-EM, comprende la habilitación de entidades autorizadas a elaborar Planes de Cierre para todas las actividades mineras indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los Planes de Cierre aprobados antes de la vigencia de este Reglamento, se deberán adecuar a lo establecido por los artículos 9° y 11° de la Ley y sus modificatorias, así como a las disposiciones del presente Reglamento. Para este efecto, los titulares de actividad minera que cuenten con dichos Planes de Cierre aprobados, deben presentar sus respectivas modificaciones ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para su revisión y aprobación a través del procedimiento de Modificación de Plan de Cierre de Minas, en un plazo no mayor de nueve (9) meses a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

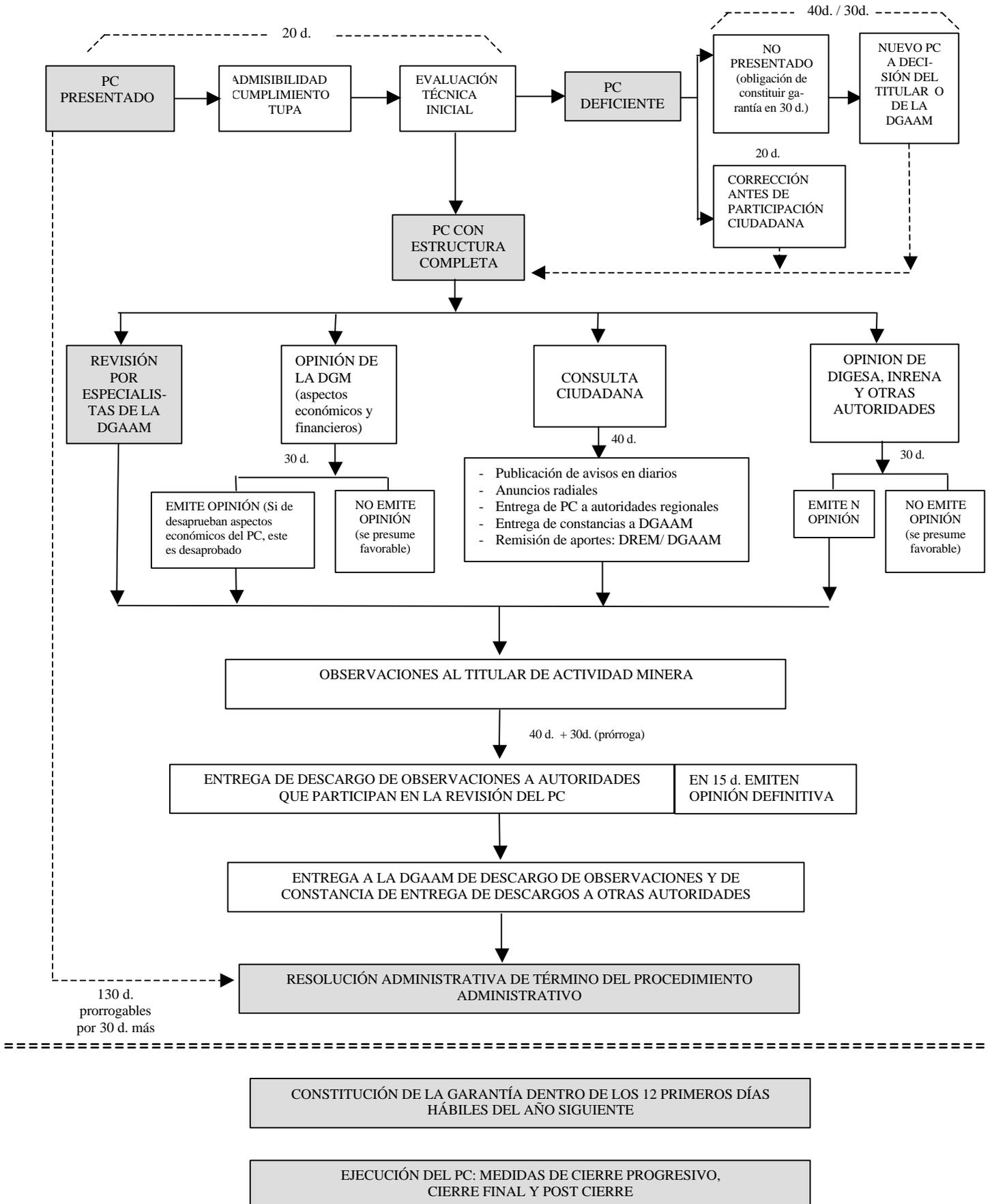
Segunda: No están sujetos a sanción los titulares de actividad minera, que iniciaron operaciones antes de la aprobación del presente Reglamento y que a falta de éste, no hayan presentado el Plan de Cierre de Minas en el plazo indicado en la Ley, debiendo cumplir con presentar sus respectivos Planes de Cierre en el plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento.

ANEXO I
TABLA DE CONTENIDO DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS

Resumen ejecutivo	
1.0	Introducción
1.1	Identificación del Proponente
1.2	Marco Legal
1.3	Ubicación del Proyecto
1.4	Historia del Proyecto
1.5	Objetivos del Cierre
1.6	Criterios del Cierre
2.0	Componentes del Cierre
2.1	Mina
2.2	Instalaciones de Procesamiento
2.3	Instalaciones de Manejo de Residuos
2.4	Instalaciones de Manejo de Agua
2.5	Áreas de Materiales de Préstamo
2.6	Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto
2.7	Vivienda y Servicios para el Trabajador
2.8	Fuerza de Trabajo y Obtención de Recursos
3.0	Condiciones Actuales del Sitio del Proyecto
3.1	Medio Ambiente Físico
3.2	Medio Ambiente Biológico
3.3	Medio Ambiente Socio-Económico y Cultural
4.0	Consultas durante la elaboración del Plan de Cierre
4.1	Identificación de Grupos de Interés
4.2	Consultas
5.0	Actividades de Cierre
5.1	Cierre Temporal
5.1.1	Desmantelamiento
5.1.2	Demolición, Salvamento y Disposición
5.1.3	Estabilización Física
5.1.4	Estabilización Geoquímica
5.1.5	Estabilización Hidrológica
5.1.6	Establecimiento de la Forma del Terreno
5.1.7	Revegetación
5.1.8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos
5.1.9	Programas Sociales
5.2	Cierre Progresivo
5.2.1	Desmantelamiento
5.2.2	Demolición, Salvamento y Disposición
5.2.3	Estabilización Física
5.2.4	Estabilización Geoquímica
5.2.5	Estabilización Hidrológica
5.2.6	Establecimiento de la Forma del Terreno
5.2.7	Revegetación
5.2.8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos

5.2.9	Programas Sociales
5.3	Cierre Final
5.3.1	Desmantelamiento
5.3.2	Demolición, Salvamento y Disposición
5.3.3	Estabilización Física
5.3.4	Estabilización Geoquímica
5.3.5	Estabilización Hidrológica
5.3.6	Establecimiento de la Forma del Terreno
5.3.7	Revegetación
5.3.8	Rehabilitación de Habitats Acuáticos
5.3.9	Programas Sociales
6.0	Mantenimiento y Monitoreo Post-Cierre
6.1	Actividades de Mantenimiento Post-Cierre
6.1.1	Mantenimiento Físico
6.1.2	Mantenimiento Geoquímico
6.1.3	Mantenimiento Hidrológico
6.1.4	Mantenimiento Biológico
6.2	Actividades de Monitoreo Post-Cierre
6.2.1	Monitoreo de Estabilidad Física
6.2.2	Monitoreo de Estabilidad Geoquímica
6.2.3	Monitoreo de Estabilidad Hidrológica
6.2.4	Monitoreo Biológico
6.2.5	Monitoreo Social
7.0	Cronograma, Presupuesto y Garantías
7.1	Cronograma Físico
7.1.1	Cronograma para la Rehabilitación Progresiva
7.1.2	Cronograma para la Rehabilitación Final
7.1.3	Cronograma para el Mantenimiento, Monitoreo y Vigilancia Post-Cierre
7.2	Presupuesto y Cronograma Financiero
7.2.1	Presupuesto para la Rehabilitación Progresiva
7.2.2	Presupuesto para la Rehabilitación Final
7.2.3	Presupuesto para el Post Cierre
7.2.4	Cronograma Financiero
7.3	Garantías Financieras

ANEXO II
DIAGRAMA DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS



1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, transferidos.

Artículo 4. Anexos

Los pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del artículo 1 de esta norma y los montos de la Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales – Otros Sectores sin incluir Educación", y Anexo 2 "Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales – Sector Educación", que forman parte integrante del Decreto Supremo.

Asimismo, la relación de sentencias judiciales a que se el artículo 1 de este Decreto Supremo, se detalla en el Anexo 3 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución – Otros Sectores sin incluir Educación" y en el Anexo 4 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución – Sector Educación", que forman parte integrante del Decreto Supremo.

Los Anexos 1, 2, 3 y 4 mencionados, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario "El Peruano".

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1773878-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM

decRet o supRemo
N° 013-2019-em

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, establece las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la de mitigar los impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, en adelante el Reglamento, establece los supuestos y el plazo para la realización de la revisión y del Plan de Cierre de Minas;

Que, en los últimos tres años se ha que un alto porcentaje de titulares de la actividad minera realizan la de los planes de cierre antes del vencimiento del plazo previsto para llevar a cabo la actualización conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, dicha del Plan de Cierre de Minas implica la revisión y actualización del sustento técnico considerado para la aprobación del citado plan, por lo que una actualización del plan de cierre después de una resulta innecesaria, razón que la del citado artículo 20 a de establecer que en caso el plan de cierre sea antes de transcurridos cinco (5) años, en dicha puede incluirse la actualización;

Que, por su parte, el artículo 46 del Reglamento dispone que el titular de la actividad minera constituye garantías de importe y realización oportuna para el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, en la forma, valor y oportunidades que apruebe la autoridad competente en base a lo establecido en el citado Reglamento y otras

Que, el artículo 50 del referido Reglamento establece que la garantía ambiental que asegure el cumplimiento de ejecución del cierre, se constituye a partir del año siguiente a la fecha de aprobación o del Plan de Cierre de Minas, dentro de los primeros doce días hábiles de cada año, mientras que, el artículo 51 regula lo referido al cálculo del monto de la garantía;

Que, para la ejecución del Plan de Cierre de Minas se requiere contar previamente con la autorización para el inicio de la actividad a realizar, siendo que en la mayoría de los casos, la referida autorización se otorga hasta doce meses después de haberse aprobado el Plan de Cierre de

Que, durante dicho periodo, a pesar de no existir riesgo ambiental al no ejecutarse ninguna obra vinculada con el Plan de Cierre de Minas, se obliga al titular de actividad minera a mantener vigente la garantía, lo cual no resulta

Que, esta medida no resulta consistente con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los públicos que deba tutelar, a de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, considerando que mientras aún no se ejecutan actividades, no se generan impactos de naturaleza alguna en la zona del proyecto; resulta necesario los artículos 50 y 51 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM a efectos de establecer que la garantía ambiental sea constituida cuando la autoridad competente autorice la construcción de la Concesión de o autorice el inicio de actividades de explotación o exploración, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527-2017-MEM/DM se autorizó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que diversos artículos del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, con la de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general por un periodo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 890-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA del 2 de octubre de 2018, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental otorgó opinión previa favorable al Proyecto de Decreto Supremo que diversos artículos del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa y, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, corresponde aprobar el texto de las de diversos artículos del Reglamento para el Cierre de Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por

DECRETA:

Artículo 1.- objeto

Es objeto de la presente norma, la de los artículos 20, 50 y 51 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM; y la incorporación del Título VI en el referido Reglamento.

Artículo 2.- Modi de los artículos 20, 50 y 51 del Reglamento para el Cierre de Minas.

Modifícase los artículos 20, 50 y 51 del Reglamento para el Cierre de Minas, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 20.- Revisión, actualización o

20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación.

En caso el Plan de Cierre aprobado sea antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha podrá incluirse su revisión y actualización.

20.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM evalúa y aprueba la del Plan de Cierre de Minas cuando en ejercicio de sus funciones la Dirección General de Minería - DGM, la DGAAM o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA adviertan un desfase entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; o, se produzcan mejoras tecnológicas, al estudio ambiental o cualquier otro cambio que varíe las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última ción o actualización. El Plan de Cierre también se por iniciativa de el/ la Titular Minero/a.

20.3 Asimismo, si el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, al supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, advierte situaciones de peligro inminente que podrían implicar la al Plan de Cierre de Minas, deberá informar tal hecho a la DGAAM”.

“Artículo 50.- Oportunidad de constitución e importe anual de la garantía

50.1 La garantía del plan de cierre aprobado se constituye dentro de los primeros veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente que se al titular de actividad minera la autorización de construcción de la Concesión de o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el caso.

En caso dicha se hubiere producido durante el segundo semestre del año en curso, el titular de actividad minera puede optar por constituir una garantía de hasta dieciocho (18) meses, de modo tal que su primera renovación o actualización se produzca dentro de los primeros 20 días hábiles del año ulterior siguiente. Para las siguientes renovaciones o actualizaciones, se procede conforme a lo señalado en el numeral siguiente.

50.2 La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada

año, sin perjuicio de la fecha en que se constituyó conforme al numeral precedente.

50.3 Excepcionalmente, el/la titular de la actividad minera puede solicitar la suspensión del plazo de presentación de la garantía a que se el numeral 50.1 del presente Reglamento, dentro del plazo otorgado en dicho numeral de considerar que se un supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero que impida el desarrollo de las actividades sobre las cuales se otorgó la autorización señalada en el referido numeral 50.1. Para tal efecto, presenta una solicitud adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, situación que debe ser evaluada por la Dirección General de Minería en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud. La Dirección General de Minería podrá autorizar la suspensión por el plazo máximo de un año, el cual podrá ser ampliado por un año adicional en caso se demuestre la subsistencia del supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero. La excepción prevista en el presente párrafo no aplica para operaciones en marcha.

La Dirección General de Minería deberá comunicar al OEFA la aprobación de la solicitud de suspensión del plazo de presentación de la garantía.

El procedimiento de suspensión de presentación de la garantía es de evaluación previa con silencio negativo”.

“Artículo 51.- Cálculo del monto de la garantía

El monto de la garantía se calcula restando al valor total del Plan de Cierre de Minas, el importe de los montos correspondientes al cierre progresivo - con excepción del importe de las medidas de cierre progresivo señaladas en el artículo 48, los cuales no se descuentan -, los montos de cierre que se hubieren ejecutado y el importe del monto de las garantías constituidas que hubiere sido actualizado. La garantía se constituye con el aporte de montos anuales, resultantes de la división del monto de la garantía, entre el número de años de vida útil que le restan a la unidad minera. En caso que el titular de actividad minera hubiera incumplido los plazos correspondientes a la ejecución del presupuesto o las medidas de cierre progresivo, el importe total de las mismas debe ser incluido en el monto anual de la garantía.

Para unidades mineras nuevas o en operación, la vida útil será considerada en función de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, y la producción anual y las reservas probadas y probables, según lo señalado en la Declaración Anual Consolidada correspondiente.

En el caso de actividades de exploración minera se considera como vida útil el plazo del cronograma debidamente aprobado en la ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 31, 42, 46, 60, y 63 del presente Reglamento, para efectos del cálculo del monto de la garantía, el presupuesto de las medidas incluidas en el Plan de Cierre de Minas también puede ser calculado a valor constante, a iniciativa del titular o de la autoridad.

La determinación del monto anual de la garantía se al término del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre indicado en el artículo 13, para cuyo efecto, una vez determinadas todas las medidas materia del Plan de Cierre, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros requiere al titular, la presentación del presupuesto y programa de constitución de garantías, detallados, a de establecer los montos anuales correspondientes.

La interposición de recursos impugnativos a la resolución que pone término al procedimiento de evaluación del Plan de Cierre de Minas, no libera al titular de la obligación de ejecutar las medidas dispuestas en dicho instrumento, ni de efectuar el primer aporte del monto anual de la garantía dentro del plazo señalado en el artículo 50 del presente Reglamento”.

Artículo 3.- Incorporación del Título VI al Reglamento para el Cierre de Minas

Incorpórese el Título VI al Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033- 2005-EM, cuyo texto es el siguiente:

**“TÍTULO VI
Adecuación de componentes A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

Artículo 71.- Adecuación de componentes

Por única vez y de manera excepcional, el/la Titular Minero/a de un proyecto o actividad en curso que, a la fecha de publicación de la presente norma, cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y haya construido componentes o realizado al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, puede presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a de que esta determine su viabilidad técnica y ambiental. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

71.1 Comunicación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental

El/La Titular Minero/a deberá comunicar a la DGAAM del MEM y a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA) el hecho descrito en el párrafo precedente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma, describiendo y detallando los componentes construidos o las realizadas sin aprobación, presentando la ubicación de estos en coordenadas UTM (WGS 84), así como las fotografías fechadas en las cuales se aprecie el componente, la o actividad en toda su extensión, de tal manera que permita evidenciar su nivel de implementación, a de adecuar los mismos a la normativa ambiental, sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia, el Osinergmin o el OEFA, puedan imponer.

71.2 Solicitud de aprobación del PAD

Vencido el plazo de 30 días hábiles precisado en el numeral 71.1 del artículo 71 del presente reglamento, el/la Titular Minero/a contará con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para presentar el PAD ante la DGAAM del MEM. Para ello deberá considerar lo siguiente:

71.2.1 El PAD debe ser elaborado por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

71.2.2 El PAD debe contener la estructura mínima recogida en el Anexo I que forma parte integrante del presente Reglamento.

71.2.3 La solicitud de aprobación del PAD debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentación de la solicitud de aprobación del PAD, conteniendo la siguiente información (según aplique) de acuerdo al Formato del presente Reglamento: dependencia a la que se dirige la solicitud; código Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); número de recibo de pago de acuerdo al TUPA, fecha de pago; nombre o razón social del solicitante; número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carne de Extranjería (CE) o Pasaporte o número de Registro Único de Contribuyente (RUC); inscripción en Sunarp; datos del representante legal (nombre, número de DNI, CE o pasaporte); inscripción en Sunarp del poder que le faculta para el procedimiento; domicilio legal del solicitante (distrito, provincia, departamento); correo electrónico; teléfono; motivo de la solicitud (objeto y fundamento); relación de documentos y anexos que se acompaña.

b) Un (1) ejemplar en físico y dos (2) ejemplares en medio magnético del PAD. Se pide dicha cantidad toda vez que, de corresponder, el mismo documento será necesario a las entidades indicadas en el numeral 71.2.5 del presente reglamento en el ámbito de su competencia.

c) Copia del cargo de presentación de la comunicación cursada a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), referida en el numeral 71.1 del artículo 71 del presente Reglamento.

71.2.4 La admisión a trámite del PAD se sujeta a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

71.2.5 Inmediatamente después de admitida a trámite la solicitud de aprobación del PAD, en caso los componentes construidos, se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la DGAAM del MEM deberá solicitar la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP. De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la DGAAM del MEM.

71.3 Procedimiento de evaluación del PAD

71.3.1 Créase el procedimiento administrativo para la evaluación del PAD, el cual estará a cargo de la DGAAM del MEM.

71.3.2 El procedimiento administrativo para la evaluación del PAD es uno de evaluación previa sujeto a silencio negativo.

71.3.3 El procedimiento administrativo para la evaluación del PAD se desarrollará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud de presentación del PAD por parte del/de la Titular Minero/a. De existir observaciones, ya sea por parte de la DGAAM del MEM o de las autoridades descritas en el numeral 71.2.5 del artículo 71 del presente reglamento, el/la Titular Minero/a tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

71.3.4 Las autoridades mencionadas en el numeral 71.2.5 del presente reglamento cuentan con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para efectuar sus observaciones y siete (7) días hábiles para emitir su

71.4 Consideraciones para la evaluación del PAD

71.4.1 Para la evaluación del PAD, la DGAAM del MEM deberá si el/la Titular Minero/a realizó la comunicación a la que se el numeral 71.1 del artículo 71 del presente reglamento.

Asimismo, el/la Titular Minero/a no debe haberse acogido al proceso de adecuación de operaciones establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Sin embargo, excepcionalmente, aquellos titulares que se han acogido al mencionado proceso de adecuación pueden presentar su solicitud únicamente sobre los mismos componentes declarados en dicha oportunidad o sobre otros componentes que cuenten con medidas administrativas impuestas por el OEFA. Ello debe ser

71.4.2 La evaluación del PAD comprende la evaluación de los impactos y de la estabilidad del o los componentes construidos, así como las medidas de manejo ambiental ejecutadas y propuestas.

71.4.3 La DGAAM del MEM aprueba el PAD, de ser técnica y ambientalmente viable y, en tanto se determine que incluye las medidas destinadas a corregir, adecuar, prevenir, mitigar, rehabilitar para llevar los impactos ambientales a niveles de aceptación tolerables, así como la eventual compensación y se asegure el cumplimiento de las normas que regulan el manejo de residuos sólidos, recursos hídricos, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, construcción y otras que pudieran corresponder.

Las opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la DGAAM del MEM.

71.4.4 La aprobación del PAD faculta al titular a regularizar las autorizaciones que correspondan ante la Dirección General de Minería del MEM. Una vez ejecutadas las medidas del PAD no podrá ser ni actualizado; el/la Titular Minero/a deberá incorporar sus componentes en la próxima actualización o de su estudio ambiental, según corresponda.



71.4.5 La DGAAM del MEM no aprobará el PAD si advierte que el componente construido o realizada no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas.

71.5 Consideraciones para la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización y la DGM

71.5.1 En caso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización (OEFA u Osinergmin) puede imponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, tales como el cierre o demolición de componentes, entre otros, que garanticen la rehabilitación del sitio, debiendo comunicar dicho hecho a la DGAAM del MEM.

71.5.2 En caso se desaprobe el PAD o no se presente oportunamente, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización (OEFA u Osinergmin), en el marco de sus competencias y funciones, puede imponer las medidas administrativas que correspondan, tales como el cierre, retiro o demolición de las infraestructuras realizadas, entre otras medidas, por cuenta y riesgo del Titular Minero/a, de conformidad con el marco normativo vigente.

71.5.3 Para los supuestos descritos en los numerales 71.5.1 y 71.5.2, la Dirección General de Minería requerirá inmediatamente, la constitución de Garantía Provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM."

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem). El Anexo del presente Reglamento y el formato de solicitud de aprobación del PAD son publicados en el referido portal institucional del Ministerio de Energía y Minas

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cómputo del plazo para para la adecuación de componentes a la normatividad ambiental

El término "a la fecha de publicación de la presente norma" recogido en el artículo 71 y en el numeral 71.1 del Título VI del Reglamento para el Cierre de Minas, se entenderá a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encontraran en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- del numeral 69.3 del artículo 69 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM

Modifícase el numeral 69.3 del artículo 69 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, conforme al siguiente texto:

"

69.1 El/La Titular Minero/a es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas

del presente Reglamento. Dicho cumplimiento es supervisado, y sancionado por el OEFA, según sus competencias.

69.2 En el ejercicio de la función de supervisión, el OEFA puede dictar mandatos de carácter particular y formular requerimientos en el marco SEIA. Adicionalmente, el OEFA puede dictar medidas preventivas.

69.3 En el ejercicio de la función de supervisión y sanción, el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFAS, según sus competencias, pueden dictar medidas cautelares y correctivas, mediante las cuales pueden ordenar, entre otras, la suspensión o paralización de las actividades de exploración minera, asimismo, informar a la entidad autoritativa sobre la pérdida de las condiciones que impliquen la revocación de títulos habilitantes. Ello, sin perjuicio del derecho de terceros de accionar en contra del/de la Titular Minero/a para la tutela de sus derechos, de acuerdo a la normativa vigente. El OEFA puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias."

69.4 El OEFA realiza las acciones de supervisión y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la FTA, así como la normativa ambiental que le sea aplicable."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 078-2009-EM, Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería.

Deróguese el Decreto Supremo N° 078-2009-EM, Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1773871-2

INTERIOR

Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y aprueba su Reglamento

decRet o supRemo
N° 012-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo 192 establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;